DOMINGO DE SOTO, O.P.

RELECCIONES Y OPÚSCULOS

II-2

De haeresi

Edición, traducción e introducción de
SIXTO SÁNCHEZ-LAURO
Profesor Titular de la Universidad de Barcelona

Cartas. Fragmento *An iudaei cognoverint Christum esse Filium Dei naturalem* – Summa de la Doctrina Christiana – *In causa pauperum deliberatio* – Tratado del Amor de Dios

Edición, traducción e introducción de
JAIME BRUFAU PRATS
Catedrático Emérito de la Universidad de Valladolid

EDITORIAL SAN ESTEBAN

RELECCIONES Y OPÚSCULOS

II-2

XI. 2013

BIBLIOTECA DE TEÓLOGOS ESPAÑOLES
50

EDICIÓN CRÍTICA Y TRADUCCIÓN
DE LAS RELECCIONES Y OPÚSCULOS DE DOMINGO DE SOTO, O.P.

Vol. I: Introducción general. *De dominio. Sumario.* Fragmento *An liceat civitates infidelium seu gentilium expugnare ob id lolatriam.*

Vol. II-1: *De cavendo abusu iuramentorum. De ratione tegendi et detegendi secretum.*

Vol. II-2: *De haeresi. Cartas.* Fragmento *An iudaei cognoverint Christum esse Filium Dei naturalem. Summa de la Doctrina Christiana. Deliberatio in causa pauperum. Tratado del Amor de Dios.*

Vol. III: *De sacro canone et de eius sensibus. De catalogo librorum Sacrae Scripturae. De sensibus Sacrae Scripturae.*

Vol. IV: *De merito Christi. De indulgentiis. Annotationes in commentarios I. Feri. Contio De extremo iudicio. Apologia qua A. Catharino De certitudine gratiae respondet.*

DOMINGO DE SOTO, O.P.

RELECCIONES Y OPÚSCULOS

II-2

De haeresi

Edición, traducción e introducción de
SIXTO SÁNCHEZ-LAURO
Profesor Titular de la Universidad de Barcelona

Cartas. Fragmento *An iudaei cognoverint Christum esse Filium Dei naturalem – Summa de la Doctrina Christiana – In causa pauperum deliberatio* – Tratado del Amor de Dios

Edición, traducción, introducción e índices de
JAIME BRUFAU PRATS
Catedrático Emérito de la Universidad de Valladolid

sanesteban
editorial

© Editorial San Esteban, 2011
Apartado 17 - 37080 Salamanca (España)
Teléfonos: 34 / 923 21 50 00 - 923 26 47 81
Fax: 34 / 923 26 54 80
E-mail: info@sanestebaneditorial.com
www.sanestebaneditorial.com

ISBN: 978-84-87557-54-6 (obra completa)
ISBN: 978-84-8260-238-7
Depósito legal: S. 847-2011

Printed in Spain

Imprenta Calatrava, Soc. Coop.
Pol. Ind. El Montalvo, parc. 19 E
37008 Salamanca
Teléf. y Fax 923 19 02 13
E-mail: calatrava@imprentacalatrava.com
http: //www.imprentacalatrava.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

SUMARIO

Presentación 9

RELECTIO DE HAERESI
RELECCIÓN SOBRE LA HEREJÍA 11
Introducción 13
Relectio magistri fratris Dominici de Soto, de haeresi 22
Relección del maestro fray Domingo de Soto, acerca de la herejía 23

CARTAS 139
Introducción 141

RELECTIO AN IVDAEI COGNOVERINT CHRISTVM ESSE FILIVM DEI NATVRALEM
RELECCIÓN SOBRE SI LOS JUDÍOS CONOCIERON QUE CRISTO ES HIJO NATURAL DE DIOS 147
Introducción 149
Relectio: An iudaei cognouerint Christum esse filium Dei naturalem 156
Relección: Sobre si los judíos conocieron que Cristo es hijo natural de Dios 157

IN CAVSA PAVPERVM DELIBERATIO
DELIBERACIÓN EN LA CAUSA DE LOS POBRES 187
Introducción 189
In causa pauperum deliberatio 204
Deliberación en la causa de los pobres 205

TEXTOS NORMATIVOS citados en IN CAVSA PAVPERVM DELIBERATIO 363

NOVELLA LXXX: DE QVAESITORE (CORPVS IVRIS CIVILIS)
(AVTHENTICVM: NOVELLA LXXX DE QVAES[I]TORE) 365

Introducción 367
Texto 368

PRAGMÁTICAS Y LEYES 371
Introducción 373
Textos 375

PROVISIONES NUEVAS 391
Textos 393

SUMMA DE LA DOCTRINA CHRISTIANA 401
Introducción 403
Summa de la doctrina christiana. Copilada y declarada por fray Domingo de Soto, de la Orden de Sancto Domingo 411

TRATADO DEL AMOR DE DIOS 453
Introducción 455
Prólogo 465
Tabla de los capítulos que contiene este tratado del amor de Dios. 467
Tratado primero 471
Tratado segundo
Del amor que los hombres a Dios deben 507
Tratado tercero
Del amor del próximo 551

ÍNDICES 591

PRESENTACIÓN

El presente volumen cierra la serie dedicada a la publicación, en edición crítica, de todas las relecciones inéditas o de las que, de alguna manera, habían visto la luz, y de todos los opúsculos y obras menores que salieron de la pluma de fray Domingo de Soto, O.P. Un total de cinco volúmenes constituye el conjunto. El presente es el que figura como segunda parte del segundo, numerado como el II-2.

Como en el resto, también se ha optado en este volumen por las ediciones príncipe si se trataba de textos impresos y por la edición crítica sobre la base de todos los manuscritos existentes conocidos.

La edición crítica del texto latino de la relección *De haeresi,* con su correspondiente traducción acompañada de una introducción, ha sido llevada a cabo por el Dr. Sixto Sánchez-Lauro, profesor de Historia del Derecho, de la Universidad de Barcelona. El resto del volumen se debe al Dr. Jaime Brufau Prats, catedrático emérito de Filosofía del Derecho, de la Universidad de Valladolid.

Se han seguido las pautas marcadas en la Introducción General, que figura en el primer volumen.

La labor llevada a cabo se ha beneficiado de ayudas de especialistas merecedores de nuestro agradecimiento, a los que se hace referencia en las correspondientes introducciones.

RELECTIO DE HAERESI

RELECCIÓN
SOBRE LA HEREJÍA

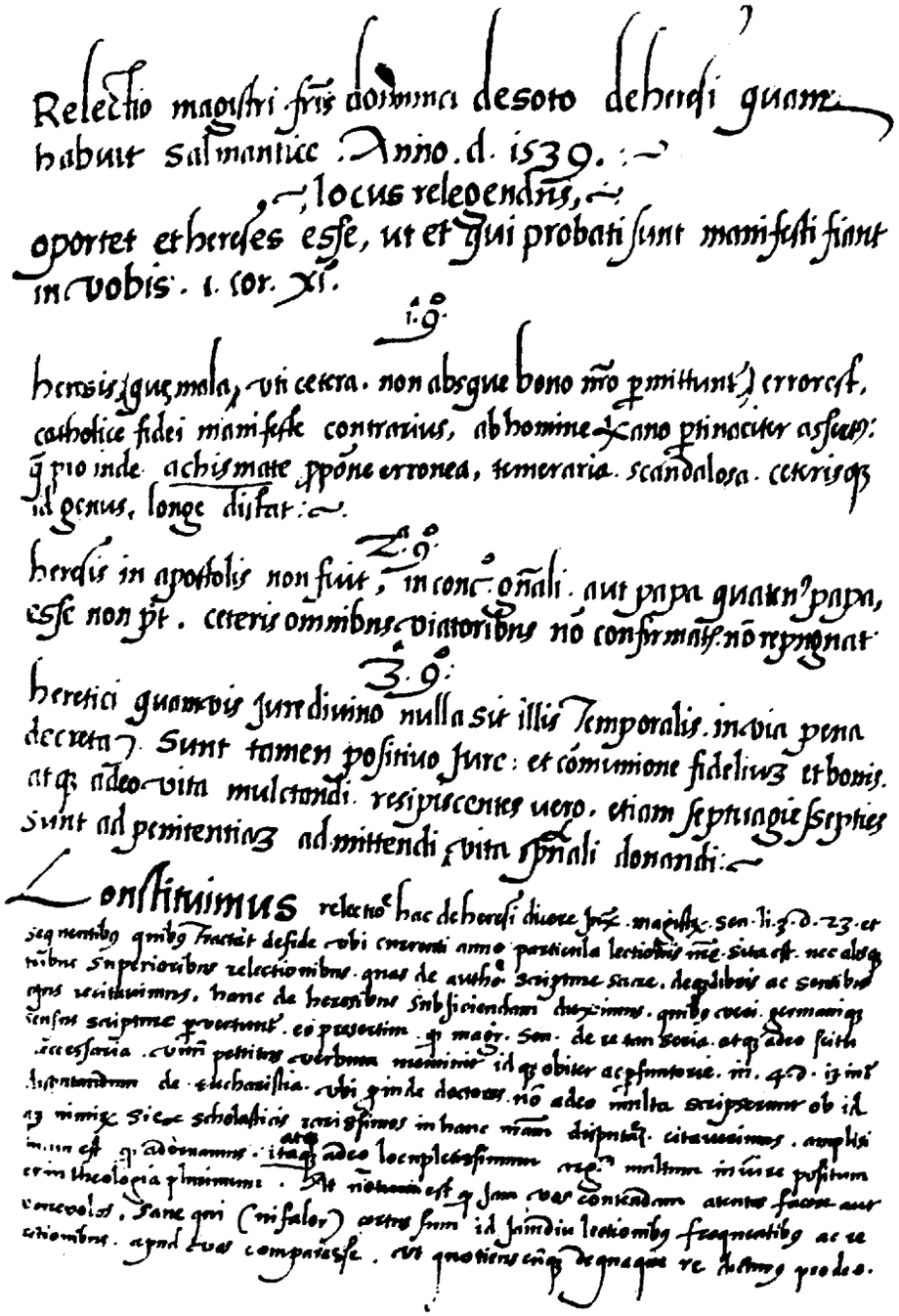

Inicio de la relección. Cod. *P.* Ms.
Sin signatura. Palencia. Archivo Catedralicio

INTRODUCCIÓN

La relección *De haeresi,* como todas las demás de Domingo de Soto, se encuadra dentro del contexto de la disciplina académica vigente en la Universidad de Salamanca, cuyos estatutos obligaban a los titulares de las cátedras a dar anualmente una *relectio* o *repetitio* sobre alguno de los temas desarrollados en las *lectiones* ordinarias durante el curso. Corresponde esta relección al curso 1538-1539, en el que Domingo de Soto tenía asignada, en su cátedra de Vísperas, la temática teológica acerca de la fe.

Como era habitual en él, declara ya al comenzar su disertación que el tiempo de exposición, dos horas, le resultaba corto, *si modo nobis per temporis angustias licuisset,* para poder desarrollar los seis puntos en que la estructura, pudiendo disertar sólo sobre los tres primeros, *quam ut vel priora tria puncta possit capere*, que componen la primera parte. Puntos que versaban sobre la existencia de la herejía y su utilidad; su naturaleza y la condición de hereje; la distinción entre herejía, cisma, proposición errónea y temeraria; el hereje como tal; el cuadro de penas y finalmente la reconciliación del que había caído en herejía.

Tres conclusiones iniciales sintetizan sus tesis. La primera conclusión contiene los tres puntos que llegó a exponer y que atañen a la vertiente primordialmente teológica del tema, mientras que la segunda y la tercera afectan más a la vertiente jurídica. Lo que le quedó por decir podemos saberlo acudiendo a las lecciones ordinarias manuscritas y, sobre todo, a las dos grandes obras magistrales postreras: el tratado *De Iustitia et Iure* y los comentarios *In Quartum Sententiarum.*

La relección *De haeresi* nunca fue editada, en edición crítica, y ha llegado hasta nosotros a través de tres textos manuscritos. Uno perteneció al patriarca San Juan de Ribera y se conserva en su Biblioteca Particular, en el Real Colegio-Seminario de Corpus Christi, de Valencia; el segundo se custodia en

el Archivo de la Catedral de Palencia; el tercero se halla en la Biblioteca Universitaria de Sevilla. Ninguno de ellos es autógrafo de Domingo de Soto. Los tres, con letra del siglo XVI, se deben a diferentes amanuenses. El de Sevilla no da el texto completo, que reduce a la mitad, siendo una selección de las partes más relevantes del mismo; en general, prescinde de citas y de pareceres de los diversos autores que trata Soto[1].

Estamos ante textos substancialmente coincidentes, cuya uniformidad alcanza también al aspecto formal, con múltiples variantes de escasa relevancia. El detallado cotejo de los tres manuscritos nos lleva a admitir una fuente común, que bien podría ser el texto escrito que Soto utilizó para su disertación.

Los copistas no demuestran un buen dominio del latín, en contraste con el que Domingo de Soto presenta siempre en su obra impresa y manuscrita. De ahí que la mayoría de variantes que se dan en toda transcripción manuscrita sean aquí más frecuentes y numerosas. El mejor copista es el que escribió el texto que se recoge en el códice hispalense.

No advertimos en los tres manuscritos la práctica sotiana de mandar copiar a un buen amanuense el texto por él redactado, dejando buenos márgenes para posibles anotaciones y correcciones posteriores. Se trata pura y simplemente de copias de un texto primigenio para uso de quienes tenían un especial interés en la pieza magistral de Domingo de Soto.

La transcripción más antigua es la que se contiene en el códice hispalense; debió ser hecha hacia el año 1539, el mismo en el que Soto dio la relección. El manuscrito de Palencia parece que es posterior al de Sevilla y, en todo caso, anterior a 1545. El más reciente es el de Valencia, que fue copiado en 1554[2].

El códice que se conserva en la Biblioteca Universitaria de Sevilla y que contiene el epítome manuscrito de la relección *De haeresi* (cod. *H*. Signatura: 333-166), es una miscelánea; este códice perteneció al dominico Miguel de Arcos, O.P., que fue provincial de Sevilla. La relección extractada se recoge en los folios 181*r*-184*v* y lleva como título: *Epitoma* (sic) *Relectionis de h[a]eresi R. magistri<s> fratris Dominici De Soto Salmantic[a]e anno domini 1539.*

El códice de Palencia (cod. *P*. Sin signatura) contiene siete relecciones de Domingo de Soto, más once de Francisco de Vitoria. La relección *De haeresi* fue copiada por fray Andrés de Burgos y ocupa los folios 202*r* al 213*r*. Tiene como encabezamiento: *Relectio magistri fratris dominici de soto, de h[a]eresi quam habuit. Salmantic[a]e. Anno d. 1539.* Estamos ante un buen texto al que no faltan pequeñas omisiones e incorrecciones gramaticales; la caligrafía presenta abundantes abreviaturas.

1. *Vid.* JAIME BRUFAU PRATS en: DOMINGO DE SOTO, O.P., *Relecciones y Opúsculos,* vol. I, Introducción, edición y traducción de Salamanca: San Esteban, 1995, pp. 17-38.
2. *Ibid.*, pp. 17-27.

El códice de Valencia (cod. *V*. Signatura: Ms. 1757) recoge las mismas relecciones de Soto y Vitoria que el cod. *P*. La relección *De haeresi* ocupa el sexto lugar. Su intitulación es: *Relectio fratris dominici de soto. de H[a]eresi.* El texto es bastante claro, con buena caligrafía y sin abusar de las abreviaturas, aunque con frecuentes imperfecciones ortográficas y gramaticales. Fue foliado de nuevo, quizá porque la foliación primitiva presentaba diversas anomalías. La relección *De haeresi* corresponde a los folios 63*r* al 76*v* (según la foliación antigua, empezaba en el f. 61*v* y terminaba en el 75*r*)[3]. Puede tratarse de un apógrafo, dada la especial relación de amistad entre Soto y su discípulo Juan de Ribera al que perteneció[4].

El texto que reproducimos es el del códice palentino (cod. *P*) por entender que, tanto desde el punto de vista ortográfico como gramatical, es la mejor transcripción, considerando que el cod. *H* no es completo. El texto que presentamos ha tenido muy en cuenta el del códice *V* y el texto fragmentario del códice *H*. Hemos optado siempre por la transcripción correcta y, cuando ha sido preciso, hemos corregido las versiones defectuosas. Consignamos siempre, en el aparato crítico, la totalidad de las variantes de los tres códices, así como las correcciones que introducimos.

En la fijación y edición del texto nos hemos ajustado fielmente a los criterios establecidos en la Introducción General que figura en el primer volumen.

El texto se ha puntuado y fijado según las pautas hoy en uso. Lo mismo hemos hecho con las mayúsculas o minúsculas. Así se facilita la lectura y comprensión de lo escrito. Hemos acudido a la letra cursiva para los títulos de las obras que se citan, para las conclusiones que Soto inserta en la cabecera de la relección y para las palabras que se reproducen en otra lengua diferente de la latina. El texto se ha distribuido en secciones a las que hemos dotado de un título adecuado a su contenido subdividiéndolas, a su vez, mediante una numeración arábiga en letra negrilla. La traducción reproduce estas divisiones y estos títulos. El entrecomillado es nuestro.

Como en otras relecciones, Soto cita textos de los Santos Padres y de otros autores, sin cotejarlos con las obras originales. Así, por ejemplo, repro-

3. *Ibid.*, pp. 24-27.
4. *Ibid.*

duce los textos de aquéllos tal como se hallan en Santo Tomás, en las Decretales y en otras obras que Soto tuvo a su alcance. De ahí, el que aparezcan errores en la cita, en el texto y en el autor al que se atribuyen. De todo ello hemos dado puntual referencia en los aparatos de citas y de variantes.

Tal como Soto refiere al comienzo de la relección *De haeresi*, tenía asignado aquel año, para sus lecciones ordinarias, el libro III de las *Sentencias*. La distinción 23 y siguientes del mismo tratan sobre la fe[5]. La temática corresponde al estudio de la herejía que Santo Tomás desarrolla en la q. 11 de la *Secunda Secundae*.

En el Cod. Ottob. Lat. 782 de la Biblioteca Apostólica Vaticana se conservan, aunque muy fragmentariamente, lecturas ordinarias de Soto sobre la herejía. Se trata de comentarios académicos que Soto hace sobre algunas *quaestiones* de la *Secunda Secundae* que recogen los folios inéditos 57*r*-115*v*, foliación moderna. Tales lecturas corresponderían a los años académicos salmanticenses 1538-1539 y 1539-1540[6].

Los comentarios referentes específicamente a la problemática de la herejía se encuentran en los folios 72*a*, 72*a-v* y 73*r*, en donde Soto hace un análisis global acerca de la q. 11 de la *Secunda Secundae*. En los folios 74*r*, 75*r* y

5. *Constituimus relectione hac de heresi dicere Juxta magistrum sententiarum. li 3. d. 23. et sequentibus quibus tractat de fide.* Transcripción literal del cod. *P*, f. 202*r*.

6. El códice Ottobonianus latinus 782 (cod. *Va*) considerado por Becker como el más importante de los manuscritos de Soto (KARL JOSEF BEKKER, "Tradición manuscrita de las Prelecciones de Domingo de Soto", *Archivo Teológico Granadino* (Madrid-Granada), 29 (1966), p. 131), ha sido descrito en su conjunto por Jaime Brufau i Prats (*op. cit.*, pp. 28-30).

Si atendemos a su contenido referente a las lecturas ordinarias fragmentarias de los cursos 1538-1539 y 1539-1540, nos encontramos que entre los ff. 57*r*-65*r*, aparece el título, que transcribimos literalmente: *Scholia Magistri fratris Dominici de Soto in secundam secundae Sancti Thomae 18. Janu. An. 1539*, con un breve prólogo. Los ff. 72*a*, 72*a-v* y 73*r*, de gran interés para nosotros, se centran en la q. 11; el f. 73*v*, en blanco; los ff. 74*r*, 75*r* y 75*v*, también de especial importancia, contienen notas personales de Soto sobre la herejía.

El autor material de la transcripción es un único amanuense, si bien no faltan notas marginales debidas a la mano de Soto.

Esta parte de la *Summa*, como indica el f. 57*r*, la inicia Soto el 18 de enero de 1539, año en que tiene lugar la relección *De haeresi* (desde octubre había estado explicando la *Prima Secundae*, a partir de la q. 90). Con la q. 23 debió de comenzar el curso 1539-1540. Como señala el P. V. Beltrán de Heredia, el libro de claustros de Salamanca dice: "En Salamanca a trece días del mes de junio del dicho año 1539 el señor don Jerónimo Manrique, rector, asignó para leer el año que viene, estando dentro en el general de teología leyendo el dicho maestro frey Domingo de Soto, e a voto de los oyentes, el tercero de las Sentencias en la dist. 27" (VICENTE BELTRÁN DE HEREDIA, O.P., *Domingo de Soto. Estudio biográfico documentado*, Biblioteca de Teólogos Españoles, vol. 20, Salamanca 1960, p. 110). Según él, la distinción 27 del libro III de las *Sentencias* corresponde a la q. 23 de la *Secunda Secundae*. Asimismo, en el f. 80*r* del manuscrito referenciado, Soto confirma lo anterior, indicando que leyó hasta la q. 46 inclusive. Concluye afirmando que los comentarios de la *Secunda Secundae*, fragmentariamente recogidos en el cod. *Va* (Cod. Ottob. Lat. 782), ff. 57*r*-115*v*, corresponden a los años 1538-1540.

75*v* se recogen notas personales del mismo Domingo de Soto. Se trata de aclaraciones al texto que forman una unidad con él, referentes al concepto de herejía y que su autor fue escribiendo a vuelapluma como borrador para una posible disertación posterior sobre el tema. Hay que advertir que dichas notas tienen que ser posteriores a la fecha en la que Soto pronunció su relección *De haeresi*, en 1539, y bien pudieron ser escritas en el curso 1539-1540, dada la temática de las *lectiones*[7].

Domingo de Soto justifica la elección del tema sobre la herejía, como materia de la relección del curso 1538-1539, porque entiende que la literatura escolástica la ha tratado escasamente. Según él, incluso el propio Pedro Lombardo la pasa rápidamente a pesar de tratarse de una cuestión fundamental: *De re tam seria atque adeo scitu ne<c>cessaria*[8]. Son los años previos al Concilio de Trento, en los que la Iglesia necesita definir sus dogmas esenciales y marcar una línea diáfana entre católicos y reformistas, entre ortodoxia y herejía. "La materia que traemos entre manos, dice Soto, es muy vasta y el tema muy rico, tanto en el ámbito del Derecho como en el de la Teología"[9].

El lema escogido por Soto para articular su relección figura en la primera carta paulina a los cristianos de Corinto. El término *haeresis* no tiene, en el contexto de la misma, el mismo significado que había alcanzado en el lenguaje jurídico-canónico en tiempos de Soto; ni podía tenerlo. San Pablo asiste a una comunidad cristiana en la que florecían grupos diversos, a veces abiertamente diferentes ente sí. Se explica que Pablo se opusiera y a la vez desautorizara esas corrientes de manera de pensar y de orientar la acción, las cuales pululaban en el seno de dicha comunidad. Y esto no fue percibido por Soto; de ahí que la significación que éste atribuye al texto queda lejana de su sentido primigenio en el texto paulino.

La relección *De haeresi* se presenta formando una tetralogía de relecciones con las ya expuestas por Domingo de Soto con anterioridad, que trataban acerca de la fe y de la autoridad de las Sagradas Escrituras[10]. En los seis

7. Cod. *Va*, f. 75*r* (foliación antigua: f. 304*r*): *Et quomodocumque sit contra fidem sive contra articulos sive contra aliquid quod est in Sacra Scriptura sive contra determinationes Ecclesi[a]e. Et omnes huiusmodi h[a]ereses,* dice Soto, *sunt eiusdem speciei, sicut diximus in relectione; quia eadem est veritas* (del.: *siue) divina sive mediate sit sive inmediate* (sic) *revelata, licet differant sicut principia et conclusione[s].*

8. Cod. *P*, f. 202*r*.

9. *amplisimum est quod adornamus. itaque* (superscr.: *atque) adeo locupletissimum argumentum multum in iure positum et in theologia plurimum.* Transcripción literal del cod. *P*, f. 202*r*.

10. *vbi currenti anno particula lectionis nostrae. sita est. nec absque tribus superiobus relectionibus. quas de authoritate scripture sacre. deque libris ac sensibus ejus recitauimus. hanc de heresibus subjciendam duximus. quibus veri. germanique sensus scripture pervertuntur.* Transcripción literal del cod. *P*, f. 202*r*. Las relecciones a las que se refiere Domingo de Soto son las

puntos que señala y en las tres conclusiones generales que extrae, parte de tres bloques o *quaestiones* (que encabeza como *quaestio prima, quaestio secunda y quaestio tertia*) claramente desiguales. La segunda es muy superior en extensión y se divide, a su vez, en dos apartados.

En el primer punto (*quaestio prima*), Soto plantea la existencia de la herejía y las razones de la permisividad divina. La herejía es un mal que Dios permite para prueba y mérito de los buenos. Ha de servir de revulsivo o reacción para la Iglesia, ejerciendo, en este sentido, un cometido purificador, correctivo y medicinal. Soto alude a los movimientos heréticos reformistas del momento y cómo éstos han estimulado a los católicos a definir mejor los principios dogmáticos.

Teniendo en mente, sin duda, al protestantismo emergente, Soto anota el hecho de que "donde han surgido herejes, éstos han despertado a los católicos y, de esta suerte, se han aclarado las Escrituras y muchas verdades se han hecho patentes"[11]. Pocos años más tarde de escribir este texto, el teólogo-jurista salmantino acudirá a Trento para fortalecer este principio. Fundamentándose en el versículo paulino objeto de esta relección, nos dice que ni San Jerónimo, ni San Agustín ni otros santos católicos hubieran existido si no hubiesen aparecido Arrio y los restantes herejes[12].

En la *quaestio secunda*, Domingo de Soto dedica una primera parte para aclarar lo que ha de entenderse por herejía: su etimología, su naturaleza y su definición. Plantea la herejía como error contrario a las proposiciones de las Sagradas Escrituras y a las definiciones de la Iglesia. En la segunda parte de esta *quaestio*, Soto pasa a analizar qué es lo que hace que alguien sea hereje, respondiendo que es hereje el que consiente la herejía; lo cual implica un error contra la fe en el entendimiento, mantenido con obstinación y pertinacia.

La herejía, nos dice Soto, está comprendida en el género de la infidelidad, desgranándose en tres especies, la de los paganos, la de los cristianos (o herejía) y la "media" de los judíos, puesto que éstos no han recibido íntegramente la fe. Señala Soto que estas tres especies de infidelidad tienen en común su dependencia de la voluntad: los paganos y los judíos no quisieron

siguientes: *De sacro canone et de eius sensibus*, leída en 1536; *De catalogo librorum Sacrae Scripturae*, dada en 1537, y *De sensibus Sacrae Scripturae*, expuesta en 1538.

11. *experimento nobis est tempestas hec nostra vbi qui insurrexerunt heretici catholicos excitarunt quo factum est ut Scripture illustrate sint et multe veritates patefacte.* Transcripción literal del cod. *P*, f. 203*r*.

12. *sed maxime hoc compertum est in primitiva ecclesia. nam nisi fuissent arrius et ceteri heretici. non fuissent. hieronymus. et augustinus et ceteri santi catholici.* Transcripción literal del cod. *P*, f. 203*r*.

recibir la fe y los herejes, después de recibirla, la negaron parcialmente por propia elección.

La herejía es un error en materia de fe. Como especie que es de la infidelidad, se refiere únicamente al tema de la fe; sólo si hay un error acerca del contenido de la fe, habrá herejía. El error herético es contrario a una proposición católica. De ahí, la necesidad de determinar qué proposiciones han de calificarse como católicas. Únicamente aquellas proposiciones que se obtienen a partir de la Revelación pueden calificarse de católicas.

Son dos los grados de proposiciones católicas, puesto que son dos las formas de la Revelación: la inmediata y la mediata[13]. Son proposiciones de primer grado las reveladas inmediatamente, y se hallan en las Sagradas Escrituras y también las que, por razón natural, se pueden deducir con total evidencia de aquéllas. Las proposiciones católicas de segundo grado son las que define la Iglesia fundamentándose en las proposiciones en primer grado, en la tradición y en la razón natural. Las proposiciones de segundo grado se refieren también a la herejía.

Progresivamente, Soto diferencia la proposición herética de la proposición errónea, viendo en ésta una oposición a la fe, sin que haya sido calificada por la Iglesia como manifiestamente contraria a una proposición católica. El que la profesa ha de ser cristiano; si la mantuviese un pagano, no sería herética, sino profana. Y además ha de afirmarla, siendo consciente de que la proposición negada se contiene en las Escrituras o ha sido definida como tal por la Iglesia.

La voluntad y la intención constituyen, según Soto, la razón formal o constitutiva de la herejía. De ahí que nos diga que la adhesión de la inteligencia a un error contra la fe da lugar a una iniciación de la actitud herética y la aceptación de aquel error, con conciencia de que se opone a una verdad de fe, implica la consumación de la herejía.

Pasa Soto a plantearse qué es lo que hace que alguien sea hereje. Éste lo es cuando consiente la herejía por un acto interior del entendimiento o por un acto exterior expresado de palabra o manifestado con hechos[14]. Con lo cual, entra en el ámbito de la "herejía interna" en contraste con la "herejía externa". La interna, aunque es pecado, no constituye un delito punible por el Derecho. En su aspecto jurídico, la herejía es un delito y como tal necesi-

13. Este criterio relativo a los grados le lleva a discrepar de teólogos anteriores de la talla de Ockham o del cardenal Juan de Torquemada, e incluso de contemporáneos suyos como Melchor Cano, Alfonso de Castro o Francisco Peña.

14. *hereticus est qui consentit heresi. consentit. inquam. aut actu interiori intellectus, aut exteriori verbo vel facto. itaque convertuntur hereticus et consentiens heresi.* Transcripción literal del cod. *P*, f. 209*r*.

ta su manifestación externa. La herejía interna requiere esta manifestación para que pueda ser objeto de la ley penal. La distinción es importante porque es la externa a la que ha de atenerse la Inquisición a la hora de condenar a un presunto hereje.

En su exposición, Soto entra en la cuestión del requisito de que haya error en el entendimiento. Porque el simple pecado de obra contra los preceptos no implica herejía cuando no procede de un error consciente y voluntario respecto de la fe católica.

La pertinacia es otro elemento analizado por Soto y que se requiere para que haya herejía. Y así, no es pertinaz el que cree o defiende una doctrina errónea, ignorando que es opuesta a una verdad de fe. La pertinacia se da cuando el sujeto, advertido de su error o amonestado judicialmente, persiste en sus opiniones. Cuando tiene suficientemente claro de que la proposición va contra la fe, se da la pertinacia.

Diserta Soto, en la *quaestio tertia*, sobre la distinción entre herejía, cisma, proposición errónea, proposición malsonante, proposición temeraria y otras de igual género. Se advierte el peso del contexto político, social, religioso y jurídico en el que Soto vivió y en el que el concepto de herejía, en cuanto materia de jurisdicción inquisitorial, era mucho más amplio que el concepto teológico. La herejía inquisitorial comprendía, en ocasiones, a personas incapaces de herejía y abarcaba actitudes o hechos que no eran o podían no ser herejía. Se calificaba de proposición herética la que se oponía a la Sagrada Escritura o a una definición de la Iglesia, pero también podía recibir esta calificación la que estaba en contradicción con el común sentir de los doctores, al igual que las proposiciones temerarias, erróneas, escandalosas o malsonantes.

En este sentido, es clarificadora la consideración de Soto de que la calificación teológica definitiva de una proposición corresponde a la Iglesia. Cita, como apoyo a su tesis, la Constitución apostólica de Benedicto XII en la que el Papa hace suya, definiéndola como de fe, la proposición de la Universidad de París, que dice: *animas infficienter purgatas clara Dei visione frui*, como puede leerse en la monumental obra de J. D. Mansi[15]. Recoge Soto la toma

15. Las citas de los Concilios las hacemos por: *Corpus Christianorum. Conciliorum oecumenicorum generaliumque Decreta. Editio critica* (C O G D). Vol. I, Turnhout, Brepols publishers, 2006. Para otros textos, como la Constitución pontificia de Benedicto XII, por: J. D. MANSI, *Sacrorum Conciliorum nova et amplissima Collectio*, Edición anastática, Graz, Akademische Drück-u.Verlagsanstalt, que reproduce la de H. Welter, París, 1901.

Asimismo, anotamos que al no estar foliado ni paginado el ejemplar incunable, de 1496, de la *Summa de Ecclesia* del cardenal JUAN DE TORQUEMADA, las referencias las hacemos por el *Registrum* de los cuadernillos.

de posición de la Universidad de París respecto de la doctrina defendida por Juan de Montejano, *Adversus errores Ioannis de Monteiano*. Años antes, con fecha 26 de julio de 1433, la misma Universidad había solicitado del Concilio de Basilea que las causas suscitadas por ella, *ad expugnandas haereses et schismata*, no fueran juzgadas fuera de París, *extra civitatem Parisiensem non tractantur*[16].

Existía, pues, la posibilidad de calificar como herejes, jurídicamente, a quienes, teológicamente, no lo eran. Domingo de Soto se pronuncia claramente: los inquisidores no podían hacer que una proposición no herética fuera herética; ni tenían autoridad infalible para declarar que una proposición era proposición de fe. Por ello, su afirmación tajante de que los inquisidores deben consultar a los teólogos antes de condenar o absolver al reo[17].

Ni el cisma, ni cualquiera proposición errónea, malsonante o temeraria pueden, consideradas en sí mismas, calificarse de herejía. El cisma, a diferencia de ésta, más que error, conlleva una notoria desobediencia a los preceptos de la Iglesia. La herejía rompe la unidad de la fe y el cisma, la unidad de la caridad. Sí advierte que la diferencia conceptual entre cisma y herejía no evita que los cismáticos terminen cayendo en proposiciones heréticas como camino que consideran apto para justificar su desobediencia y su separación de la Iglesia, uniéndose así la pérdida de la fe a la de la caridad.

La disertación sotiana llega a su fin planteando la divergencia entre proposición herética y proposición errónea y también la que existe con la proposición malsonante y la temeraria, a las que ha de atribuirse menor importancia.

Aquí termina el texto de la relección. La previsión inicial de Soto tuvo cumplimiento: el tiempo no le había permitido el desarrollo integral de la temática propuesta inicialmente.

En nuestro trabajo[18] hemos contado con la inestimable ayuda del Dr. Jaume Brufau i Prats y del Dr. Pere Suñer i Puig, que cordialmente agradecemos. También somos deudores a Joan Pons i Alzina, quien ha tenido a su cargo la paciente realización informática del texto.

16. J. D. MANSI, *op. cit.*, vol. 30, col. 628-630.

17. *cum enim aliquis conuenitur. de heresi. Tunc inquisitores consulunt viros theologos ex quorum sola determinatione condemnant aut absoluunt reum. Tunc arguitur sic inquisitores ut dictum est in prima propositione. non possunt facere propositionem non hereticam ut sit hereticam.* (...) *ergo nec tenetur quis parere inquisitoribus in hoc cum non habeant infallibilem authoritatem in determinandis propositionibus fidei.* Transcripción literal del cod. *P*, f. 211*v*.

18. Este trabajo está en la línea del proyecto de investigación, del que he formado parte, SEJ2006-15051-C03-01 del MEC, "El Derecho histórico en los pueblos de España: ámbitos público y privado (siglos XII-XXI)", dirigido por el Dr. Tomàs de Montagut.

/f. 202r

RELECTIO MAGISTRI FRATRIS DOMINICI DE SOTO, DE HAERESI

Quam habuit Salmanticae, anno Domini 1539

PROOEMIVM

Locus relegendus: *Oportet et haereses esse, ut et qui probati sunt manifesti fiant in vobis. 1 Cor.* 11.

CONCLVSIONES

Prima Conclusio: *Haeresis, quae mala uti cetera non absque bono nostro permittuntur, error est catholicae fidei manifeste contra-*

1 Cor. 11, 19.

Relectio magistri fratris dominici de soto de heresi quam habuit Salmantice. Anno domini 1539 *P*
Relectio fratris dominici de Soto, de heresi *V*
Epitoma Relectionis de heresi R. magistris fratris Dominici De Soto Salmantice anno domini 1539 *H*

PROOEMIUM – 2.2 Locus – vestigare *om. H* ‖ et *om. V* ‖ haereses: hereses *P V* ‖ ut: vt *V* ‖ 1 *Cor.* 11 *om. V*
1 haeresis: heresis *P V* 1-2 quae mala – permittuntur: (quae mala – permittuntur) *P* 1 uti: vti *P V* ‖ cetera: coerta *V* 2 catholicae: catholice *P*

RELECCIÓN DEL MAESTRO FRAY DOMINGO DE SOTO, ACERCA DE LA HEREJÍA

Que dio en Salamanca, en el año del Señor de 1539

PROEMIO

Texto objeto de la relección: *Conviene que haya herejías para que se vea quiénes, entre vosotros, resisten la prueba* (*1 Cor.* 11).

CONCLUSIONES

Primera Conclusión: *La herejía, como los demás males que se permiten para nuestro bien, es un error notoriamente contrario a la fe católica, que es sos-*

rius, ab homine christiano pertinaciter assertus, quae proinde a schismate, propositione erronea, temeraria, scandalosa ceterisque id genus longe distat.

Secunda Conclusio: *Haeresis in Apostolis non fuit, in Concilio Generali aut Papa quatenus Papa, esse non potest. Ceteris omnibus viatoribus non confirmatis, non repugnat.*

Tertia Conclusio: *Haeretici (quamvis iure divino nulla sit illis temporalis in via poena decreta) sunt tamen positivo iure et communione fidelium et bonis atque adeo vita mulctandi. Resipiscentes vero etiam septuagies septies sunt ad poenitentiam admittendi et vita spirituali donandi.*

Constituimus, relectione hac de haeresi dicere iuxta Magistrum Sententiarum, lib. III, dist. 23 et sequentibus, quibus tractat de fide. Ubi currenti anno, particula lectionis nostrae sita est. Nec absque tribus superioribus relectionibus, quas de auctoritate Sacrae Scripturae, deque libris ac sensibus eius recitavimus hanc de haeresibus subiiciendam duximus, quibus veri germanique sensus Scripturae pervertuntur. Eo praesertim, quod Magister Sententiarum de re tam seria atque adeo scitu necessaria, unum penitus verbum meminit, idque obiter ac perfunctorie in lib. IV, dist. 13, inter disputandum de Eucharistia. Ubi proinde doctores non adeo multa scripserunt; ob idque nimirum, si ex scholasticis rarissimos in hanc nostram disputationem citaverimus.

14-15 PETRUS LOMBARDUS, *Sententiae in IV libris distinctae,* lib. III, dist. 23, cap. 1-9. Ed. Grottaferrata (Romae), vol. II, editio tertia, 1981, pp. 141-148. 20-23 PETRUS LOMBARDUS, *op. cit.,* lib. IV, dist. 13, cap. 1.2, pp. 311-315.

3-4 a schismate: *in text.* achismate *et in marg.* cismathe *P* achismate *V* 4 ceterisque: caeterisque *V* 6 Haeresis: heresis *P* Heresis *V* 7 Ceteris: caeteris *V* 9 Haeretici: heretici *P* Heretici *V* 9-10 (quamvis iure – decreta): quamuis jure – decreta *V* 9 iure: jure *P* ‖ divino: diuino *P V* ‖ nulla: nilla *V* 10 via: uia *V* ‖ poena: pena *P* ‖ positivo iure: positiuo jure *P V* 11 vero: uero *P* 12 etiam: et *V* ‖ poenitentiam: penitentiam *P V* ‖ admittendi: admittendae *post corr.* admittendi *V* ‖ et: *superscr.* et *P* ac *V* 14 haeresi: heresi *P V* ‖ iuxta: juxta *P V* 14-15 Magistrum – 23: magistrum sen. li 3. d. 23. *P* magistrum sententiarum lib. 3. distin. 23. *V* 16 Ubi: vbi *P V* 17 absque: abs re *V* ‖ 17 auctoritate: authoritate *P* autoritate *V* 18 Sacrae Scripturae: scripture sacre *P* ‖ eius: ejus *P V* ‖ recitavimus: recitauimus *P* recitabimus, *superscr.* v *et corr.* recitavimus *V* 19 haeresibus: heresibus *P V* ‖ subiiciendam: subjiciendam *P* subjiciendum *V* 20 Scripturae: scripture *P* ‖ pervertuntur: peruertuntur *V* ‖ praesertim: presertim *P* 20-21 Magister Sententiarum: magister sen. *P* Magi senten. *V* 21 tam: tan *P* ‖ necessaria: neccessaria *P* ‖ unum: vnum *P V* 22 obiter: obuiter *V* ‖ ac: re *V* ‖ perfunctorie: perfuntorie *P* 22-23 lib.-13: 4. d i3. *P* 4. distinctione. 13. *V* 23 Ubi: vbi *P* Vbi *V* 25 citaverimus: citauerimus *P V*

tenido con pertinacia por un cristiano. De esta suerte, difiere con mucho del cisma, de la proposición errónea, de la temeraria, de la escandalosa y de otras del mismo género.

Segunda Conclusión: *No hubo herejía en los Apóstoles, ni puede haberla en el Concilio General o en el Papa, en cuanto que es Papa. No repugna que se dé en todos los demás hombres que viven en este mundo y no están confirmados en gracia.*

Tercera Conclusión: *Con todo, los herejes, aunque por el Derecho divino no les haya sido decretada ninguna pena temporal en esta vida, sin embargo, deben ser castigados por el Derecho positivo, privándoles de la comunión de los fieles y de sus bienes e, incluso, de la vida. No obstante, los que se arrepienten han de ser admitidos a la penitencia hasta setenta veces siete y ha de otorgárseles la vida espiritual.*

En esta relección acerca de la herejía, hemos decidido hacer nuestra exposición siguiendo al Maestro de las Sentencias en el libro III, distinción 23 y siguientes, donde trata de la fe. Es en esta temática donde, en el presente año, se centra la parcela de nuestra lección. Sin dejar de lado las tres relecciones anteriores que dimos sobre la autoridad de la Sagrada Escritura, sobre los libros sagrados y sobre sus sentidos, hemos creído oportuno añadir esta relección que trata de las herejías, que pervierten los verdaderos y auténticos sentidos de la Escritura; sobre todo, teniendo en cuenta que el Maestro de las Sentencias, en una materia tan importante y cuyo conocimiento es tan necesario, apenas la rozó, y lo hizo superficialmente como de pasada en el libro IV, distinción 13, cuando disputa acerca de la Eucaristía. A todo ello hay que añadir que los doctores tampoco escribieron mucho sobre el tema; y por esto no es de extrañar que, en nuestra disertación, citemos a tan pocos escolásticos.

Amplissimum est quod adornamus, adque adeo locupletissimum argumentum multum in iure positum et in theologia plurimum. At non est quod iam vos contendam attentos facere aut benevolos, sane qui, ni fallor, certus sum id iam diu lectionibus frequentibus ac relectionibus apud vos comparasse ut, quotiescumque de quaque re dicturus prodeo, / vos habeam accommodatissimos.

/f. 202v

Versabitur relectio haec nostra in expositione illius verbi *1 Cor.* 11: "Oportet et haereses esse, ut et qui probati sunt manifesti fiant in vobis". Ubi, si modo nobis per temporis angustias licuisset, sex puncta tractaturi eramus.

Primum, circa quaestionem an sit haeresis et qua utilitate permittitur a Deo; alterum, quid est haeresis et, quod huic appendet, quid est quod facit hominem haereticum. Tertium, quo differat inter haeresim, schisma, propositionem erroneam et temerariam ceterasque id genus, quibus qualitatibus solent subnotari assertiones haereticorum. Quartum, circa subiectum haeresis; quinam sunt quos haeresis labes commaculare potest. Quintum, de poenis quibus plectendi sunt haeretici. Ac demum ultimum, quomodo resipiscentes sunt ab Ecclesia recipiendi.

At certum habeo tempus duarum horarum, quas dicturus sum angustius esse quam ut vel priora tria puncta possit capere; ob idque boni consulite si tota haec nostra disputatio in expositionibus terminorum versetur. Nihil enim aliud me facere existimo quam vobis morem gerere, sane qui horum nominum notiones ac

32-33 *1 Cor.* 11, 19.

---

26 Amplissimum: amplisimum *P* ‖ adque: *in text.* itaque *et superscr.* atque *P* 26-27 locupletissimum: locuplectissimum *V* 27 iure: jure *V* 28 *post* non *del.* tamen *P* ‖ iam: jam *P* ‖ attentos: atentos *P* ‖ aut: ac *V* ‖ benevolos: beneuolos *V* 29 ni fallor: (ni falor) *P* ‖ certus: caertus *V* ‖ iam diu: jamdiu *P* 30 ut, quotiescumque: vt quotiens cumque *P* ut quotiens cumque *V* 31 accommodatissimos: accomodatissimos *V* 32 relectio: dictio *V* ‖ haec: hec *P* ‖ expositione: expossitione *V* 33 haereses: hereses *P V* ‖ et *om. V* ‖ fiant: sint *V* 34 Ubi: vbi *P* Vbi *V* ‖ temporis: temporas, *post corr.* temporis *V* 36 quaestionem: qaesti *P* conclusionem *V* ‖ haeresis: heresis *P V* ‖ utilitate: vtilitate *P* 36-37 permittitur: permittantur *P V* 37 a Deo: adeo *P V* ‖ *ante* alterum *add.* et *V* ‖ quid: *del. signum* quid *et superscr.* quod *V* ‖ haeresis: heresis *P V* ‖ quod – appendet: (quod huic apendet) *P* 38 haereticum: hereticum *P V* 39 haeresim: heresim *P V* ‖ erroneam: *in text. del.* errorem *et in marg.* erroneam *P* 40 ceterasque: coeterasque *V* 40-41 assertiones: asseitiones *V* 41 haereticorum: hereticorum *P V* ‖ subiectum: objectum *V* ‖ haeresis: heresis *P V* ‖ haeresis: heresis *P V* 42 poenis: penis *P V* 43 haeretici: heretici *P V* ‖ ultimum: vltimum *P om. V* 43-44 resipiscentes: respiscentec *V* 45 certum: caertum *V* ‖ horarum: horrarum *P* 46 ut: vt *P* ‖ puncta: punta *P* ‖ ob: ab *V* 47 haec: hec *P* ‖ nostra: materia *V* ‖ disputatio: disputationi *V* ‖ in *om. V* 48 versetur: uersetur *V*

La materia que traemos entre manos es muy vasta y muy rica su temática, tanto en el ámbito del Derecho como en el de la Teología. No es que yo pretenda captar vuestra atención y benevolencia porque, si no me equivoco, estoy seguro de que esto ya hace tiempo que lo he conseguido de vosotros a través de las numerosas lecciones y relecciones; hasta tal punto que sé que, en cualquier tema que vaya a tratar, gozaré siempre de vuestra aceptación.

Nuestra explicación girará en torno a la exposición de aquella sentencia: "Conviene que haya herejías, para que de esta manera se vea quiénes entre vosotros resisten la prueba" (*1 Cor.* 11). Así pues, siempre y cuando la premura del tiempo de que disponemos nos lo permita, trataremos seis puntos.

Primero, sobre la cuestión de si existe la herejía y por qué razón Dios la permite. Segundo, qué es la herejía y qué es lo que hace que alguien sea hereje y lo que supone para éste. Tercero, qué diferencia hay entre herejía, cisma, proposición errónea y temeraria y otras del mismo género; las cuales, por razón de estos caracteres, suelen ser calificadas como afirmaciones de herejes. Cuarto, acerca del sujeto de la herejía: quiénes son los que pueden ser manchados por el estigma de la herejía. Quinto, sobre las penas con las que deben ser castigados los herejes. Y, finalmente, cómo han de ser recibidos por la Iglesia los que se arrepienten.

Tengo por cierto que el tiempo de dos horas, de las que dispongo para mi exposición, es insuficiente para poder abarcar más de los tres primeros puntos. Vea vuestra benevolencia si toda esta disertación ha de reducirse a la exposición de los términos. Porque estimo que no puedo hacer otra cosa que seguir con vosotros la pauta que a menudo e insistentemente me pedisteis: que tratara acerca de las nociones y de las diferencias que se encierran en

differentias multum ac saepe ex me efflagitastis. Quae cognitio, licet non sit multum in disputatione posita, non tamen infime conducit. Cetera vero membra faxit Deus adiiciamus, ut pollicemur.

QVAESTIO PRIMA

AN HAERESIS SIT ET QVARE DEVS EAM PERMITTAT

1. Prima ergo quaestio, ex illis quatuor quas Aristoteles, *II Posteriorum Analiticorum*, commemorat, est: An res sit. Et quia in moralibus idem est quaerere an res sit et quaerere qua necessitate aut commoditate sit, cum nihil debeat esse superfluum, videndum est prius quare Deus permittat haereses. Non quod quaestio adeo sit scholastica, sed ut loco quem ex Apostolo desumpsimus relegendum, non nihil concedamus. Ait enim: "Oportet et haereses esse", etc. Ubi considerandum est ex Aristotele, *V Metaphysicorum*, cap. 6, necessarium multis modis dici secundum omnia genera causarum.

Est, enim, primo necessarium quod provenit ex causa intrinseca, ut necesse est hominem esse risibilem ratione formae et esse corruptibilem ratione materiae. Secundo, ratione causae efficientis, quod dicitur violentum, ut necessarium est lapidem proiectum ascendere. Et, tertio, ratione finis, aut simpliciter ut cibus

1.1-2 ARISTOTELES, *Analytica posteriora*, lib. II, cap. 1 (BEKKER, 89b). 7 *1 Cor.* 11, 19. 8 ARISTOTELES, *Metaphysica*, lib. V, cap. 1 (BEKKER, 1025b).

50 saepe: sepe *P V* ‖ Quae: que *P* 51 infime: infine *V* 52 Cetera vero: caetera uero *V* ‖ adiiciamus: adjiciamus *P* adjiciamur, *del. ult. litt. et superscr.* s *V* ‖ ut: vt *P*

QUAESTIO PRIMA *om. P*
1.1 quaestio: questio *P* 1-2 Aristoteles – Analiticorum: aristo. 2.° posteriorum *P* Aristo. 2.° posterio. *V* 3 quaerere: querere *P* ‖ quaerere: querere *P V* ‖ necessitate: neccesitate *P* 4 superfluum: superflum *V* 5 haereses: hereses *P V* ‖ quaestio: questio *P V* ‖ adeo sit: sit adeo *P* 6 loco: boquo *V* 7 haereses: hereses *P V* 8 etc. *om. P* ‖ Ubi: *vbi P V* ‖ Aristotele – 6: arist. 5. metha. tex. 6. *P* Aristo. 5. metaphisicorum tex. 6. *V* 9 necessarium: neccessarium *P* ‖ dici: dicim, *post corr.* dici *V* 10 necessarium: neccessarium *P* ‖ provenit: prouenit *V* 10-11 intrinseca: intrinsica *V* 11 ut necesse: vt neccesse *P* ‖ risibilem: ressibilem, *post corr.* rissibilem *V* ‖ formae: forme *P* 12 materiae: materie *P* ‖ causae: cause *P* 13 violentum: uiolentum *V* ‖ ut necessarium: vt neccessarium *P rep.* ut necessarium *V* 13-14 proiectum: projectum *P V* 14 *post* cibus *in marg.* ad vitam, aut ad bene esse vt equus *P*

estos términos. Sin embargo, aunque esté poco puesto en discusión, este conocimiento es una ayuda nada despreciable. Quiera Dios que un día completemos los restantes apartados, como hemos prometido.

PRIMERA CUESTIÓN

SI SE DA LA HEREJÍA Y POR QUÉ DIOS LA PERMITE

1. La primera cuestión se extrae de aquellas cuatro cuestiones que menciona Aristóteles en el libro II de los *Analíticos posteriores*. Es ésta: Si la cosa existe. Y, puesto que en las cosas morales es lo mismo inquirir si la cosa existe que inquirir acerca de la necesidad o utilidad por la que existe –puesto que nada debe ser superfluo–, parece obvio que lo que tratemos primero es por qué Dios permite las herejías. No entramos en ello porque se trate de una cuestión primordialmente escolástica, sino por la fuerza del texto del Apóstol que nos hemos propuesto comentar. Ya que dice: "Conviene que haya herejías", etc. (*1 Cor.* 11). En este lugar hay que tener presente que, según Aristóteles en el libro V de la *Metafísica*, capítulo 6, lo necesario puede considerarse de muchas maneras, según todas las diversas clases de causas.

En primer lugar, hay algo necesario que proviene de la causa intrínseca, como es el hecho de que es necesario que el hombre sea capaz de reír por razón de su forma, y de que sea corruptible por razón de su materia. En segundo lugar, por razón de la causa eficiente, que se llama "violento"; como es necesario que suba la piedra lanzada con fuerza. Y, en tercer lugar, por razón

necessarius est ad vitam, aut propter commoditatem finis ut equus necessarius est ad iter.

Haeresis, ergo, necesse est oriri primo quodam modo ratione formae et naturae humanae. Nempe cum conditio humana haec sit ut tot sint sensus quot capita et Sacra Scriptura non habeat claritatem evidentiae, necesse est, ut alii homines aliter interpretentur Scripturas, unde auctore Hieronymo, *Super Epistolam ad Galatas*, suboriuntur haereses. Sed secundo permittuntur haereses ratione finis, non quod de *per se* ordinentur in bonum, quia malum non ordinatur in bonum *per se*, sed *per accidens* quatenus, ut meminit Augustinus, cap. 11, *Enchiridii*, Omnipotens Deus, cui summa potestas est, cum summe bonus sit, nullum malum in operibus sinit esse, nisi ut de malo bene faciat.

Commoditates autem plurimae connumerantur ad eodem Augustino. Prima tamen et potissima ea est quam hic subiungit Apostolus nempe: "Ut et qui probati sunt manifesti fiant", nam cum omnia mala, cuiuscumque generis sint, nobis possint esse adminiculo et exemplo ad recte vivendum, ut quod in aliis malum videmus caveamus nobis.

Hoc tamen est peculiare malum haeresis ut permittatur ad exercitium bonorum, quemadmodum tyranni paganorum qui martyriis persequebantur Ecclesiam. Enim vero, ut tunc tamquam

21 EUSEBIUS HIERONYMUS, *Commentariorum in Epistolam ad Galatas*, lib. III, cap. 5, vers. 9 (*PL.* 26, 402). 25 AURELIUS AUGUSTINUS, *Enchiridion sive de fide, spe et caritate liber I*, cap. 11 (*PL.* 40, 256). 30 *1 Cor.* 11, 19.

---

15 necessarius: neccessarius *P* nececarius, *post corr.* necesarius *V* ‖ vitam: .iter. *P* ‖ aut propter – iter *om. P* 16 equus: aequs *V* 17 Haeresis: Hereses *P* Heresis *V* ‖ oriri: orriri *P om. V* 18 formae: forme. *P* ‖ naturae humanae: nature humane *P* ‖ haec: hec *P* 19 sint sensus: sunt sensut *V* ‖ habeat: habet *V* 20 evidentiae: evidentie *P* ‖ *ad cal.* evidentiae *et in initio f.* euidentiae *V* ‖ 20 necesse: neccesse *P* ‖ ut alii: ut alij *P* vt alij *V* ‖ interpretentur: interpraetentur *V* 21 unde: vnde *P V* ‖ auctore Hieronymo: authore. hieronimo. *P* authore iheronimo *V* 22 haereses: hereses *P V* 23 finis: finj *V* ‖ per se *om. P* 24 ut: vt *P* 25 Augustinus – Enchiridii: augus. xi. c°. enchiri. *P* Augustinus. ii. c. enchiridio *V* ‖ summa: suma *P* 26 summe: sume *P* 28 plurimae: plurime *P* ‖ eodem *om. V* 29 Prima: primatum *post corr.* prima *et superscr.* tamen *P* primam *V* ‖ potissima: potissimam *V* ‖ subiungit: subjungit *P V* 30 *post* Ut *om.* et *P V* ‖ manifesti fiant *om. V* 31 cuiuscumque: cujuscumque *P V* 32 vivendum: viuendum *P V* ‖ aliis: alijs *P V* 33 caveamus: cabeamus *P* caueamus *V* 34 malum haeresis: malo heresis *P V* ‖ permittatur: permitatur *P* 35 exercitium: exercicium *V* ‖ tyranni: tiranis *P* tyranis. *V* 36 martyriis: martirijs *P V* ‖ vero: uero *V*

del fin, lo sea simplemente, como el alimento es necesario para la vida, o lo sea por la utilidad del fin, como el caballo es necesario para hacer camino.

Así pues, la herejía ha de surgir necesariamente por razón de la forma y de la naturaleza humana. Es decir, puesto que es propio de la condición humana que sean tantas las opiniones cuantos sean los pensadores y que la Sagrada Escritura no presenta la claridad de la evidencia, resulta necesario que haya hombres que interpreten de distinto modo las Escrituras. Es de ahí, como señala Jerónimo en el *Comentario a la Carta a los Gálatas*, de donde provienen las herejías. En segundo lugar, se permiten las herejías por razón del fin, no porque de por sí se ordenen al bien, porque el mal no se ordena de por sí al bien; sino sólo de modo accidental, en cuanto que, como recuerda Agustín en el capítulo 11 del *Enchiridion*, Dios Todopoderoso, que tiene el sumo poder, como sea que es bueno por excelencia, no puede dejar que haya mal alguno en sus obras, a no ser que haga que del mal provenga un bien.

Agustín enumera muchas ventajas. La primera y principal es la que aquí señala el Apóstol, cuando dice: "para que se vea quiénes resisten la prueba" (*1 Cor.* 11); puesto que todos los males de cualquier clase que sean, puedan servirnos de ayuda y de ejemplo para vivir rectamente; y así evitemos en nosotros el mal que vemos en los otros.

Sin embargo, la herejía es un mal peculiar que se permite para prueba de los buenos, a semejanza de los tiranos paganos que con el martirio perseguían a la Iglesia. Porque así como entonces los elegidos eran probados en el fuego, de la misma manera en las impugnaciones de los herejes se prueban los que

in fornace probabantur electi, ita impugnationibus haereticorum examinantur qui sunt catholici. Unde Augustinus, *De vera Religio-*
/f. 203r *ne*, / cap. 8, dicit: Sunt innumerabiles in Ecclesia Sancta probati
40 viri, sed manifesti non fiunt inter nos, quamdiu, imperitiae nostrae tenebris delectati, dormire maluimus, quam lucem veritatis intueri. Quapropter, multi per haereticos de somno excitantur.

Experimento nobis est tempestas haec nostra, ubi qui insurrexerunt haeretici catholicos excitarunt, quo factum est ut Scripturae
45 illustratae sint et multae veritates patefactae. Sed maxime hoc compertum est in primitiva Ecclesia, nam nisi fuissent haereticus Arius et ceteri haeretici, non fuissent Hieronymus et Augustinus et ceteri sancti catholici.

Unde non dicit Paulus oportet homicidia aut furta esse sed
50 peculiariter "oportet haereses esse, ut et qui probati estis", etc. Et illud *Mt.* 18: "Necesse est ut scandala veniant", et specialiter quodammodo intellegitur de haereticis et persecutoribus Ecclesiae; et *Mt.* 5, in consummationem omnium beatitudinum subiecit Christus: "Beati estis cum maledixerint vobis homines et persecuti vos fuerint,
55 et dixerint omne malum adversus vos mentientes, propter me".

Permittuntur ergo haereses et tyrannorum persecutiones propter probationem et meritum electorum, ut vel in his specialiter

38-39 AURELIUS AUGUSTINUS, *De vera religione liber I*, cap. 8, n. 15 (*PL.* 34, 130). 49-50 *1 Cor.* 11, 19. 51 *Mt.* 18, 7. 53-55 *Mt.* 5, 11.

---

37 impugnationibus: in pugnationibus *V* ‖ haereticorum: hereticorum *P V* 38 examinantur: probantur *V* ‖ sunt: sint *V* 38-39 Unde – dicit: vnde augus. de vera. rel. c. 8. dicit *P* vnde. augustinus. de vera Religione. c. 8. *V* ‖ *ad cal.* .c. 8. *et initio f.* c. 8. *P* 40 fiunt: sunt *V*quamdiu: quan diu *P V* ‖ imperitiae: impericie *P* inperitiae *V* 41 maluimus: malumus *P* ‖ *post* intueri, *del. signum* quod *V* 42 haereticos: hereticos *P V* ‖ *post* excitantur, *del.* et presertim ut lumen fidei et scripturarum illustrius fiat et illd math. i8. neccesse est ut scandala veniant specialr quodam m° intelligr de hereticis et persecutoribus ecclesiae *et superscr. litt. illeg. P* 43 haec: hec *P V* ‖ ubi: vbi *P V* 44 haeretici: heretici *P V* 44-45 Scripturae illustratae: Scripture illustrate *P* 45 multae: multe *P* ‖ patefactae: patefacte *P* ‖ hoc: ho *V* 46 primitiva: primitiua *V* ‖ fuissent: fuisset *P V* ‖ haereticus: *om. P* hereticus V ‖ Arius: arrius *P* Arrius *V* 47 ceteri: caeteri *V* ‖ haeretici: heretici *P V* ‖ fuissent: fuisset *V* ‖ Hieronymus et: iheronimus *V* 47-48 ceteri: caeteri *V* 48 sancti: santi *P* 49 Unde: vnde *P V* ‖ Paulus: pau. *P* 50 haereses: hereses *P V* ‖ et *om. V* ‖ estis *om. V* 50-52 Et illud – Ecclesiae: *in text. om et in marg.* vt illd math 18. neccesse est ut scandala veniant et specialr quodam m° intelligi de hereticis et persecutoribus ecclesie et math 5 in *et add. litt. illeg. P* 51 Mt. 18: Mathei. i9 *V* 51-52 et – quodammodo: speciali quodam modo *V* 52 haereticis: hereticis *V* 53 Mt.: math *P* Mathei *V* ‖ subiecit: subjecit *P* subjectit *V* 55 adversus: aduersus *P* aduersum *V* 56 ergo: et *P* ‖ haereses: hereses *P V* ‖ tyrannorum: tiranorum *P* tyranorum *V* 57 probationem: beatitudinem *V* ‖ electorum: ellectorum *V* ‖ ut: vt *P* ‖ in *om. V*

son católicos. De aquí que Agustín, en *De vera religione*, cap. 8, dice que en la Santa Iglesia son innumerables los varones buenos, pero que no son conocidos manifiestamente entre nosotros mientras prefiramos descansar gustosos en las tinieblas de nuestra impericia, en lugar de contemplar la luz de la verdad. Por lo cual, por medio de los herejes, muchos son despertados del sueño.

Nuestra época nos sirve de prueba, de modo que donde han surgido herejes, éstos han despertado a los católicos; con lo cual se han aclarado las Escrituras y muchas verdades se han hecho patentes. Esto se ha manifestado en grado sumo en la primitiva Iglesia, pues si no hubiesen existido el hereje Arrio y los restantes herejes, no hubieran existido Jerónimo, Agustín, y los restantes santos católicos.

Por lo cual, no dice Pablo que conviene que haya homicidios o hurtos, sino concretamente que "conviene que haya herejías, para que se vea quiénes resisten la prueba", etc. (*1 Cor.* 11). Y aquello otro de *Mateo*, 18: "Porque es necesario que haya escándalos", se entiende de una manera especial referido a los herejes y a los perseguidores de la Iglesia. Y en *Mateo*, 5, al final de todas las bienaventuranzas, Cristo añade: "Dichosos vosotros cuando, por mi causa, los hombres os maldigan y os persigan y, mintiendo, digan toda suerte de mal contra vosotros".

Por tanto, se permiten las herejías y las persecuciones de los tiranos para prueba y mérito de los elegidos, a fin de que en la especial tarea de comba-

debellandis Ecclesia haec nostra monstretur in militia semper vigilare, et praesertim ut lumen fidei et Scripturarum illustrius fiat. Sed haec satis sint pro expositione assumpti thematis.

QVAESTIO SECVNDA

QVID SIT HAERESIS

2. Alterum punctum est ut videamus quid sit haeresis et quae definitio. Eius de nomine primum inchoemus vestigare. "Haeresis", graece, inquit Hieronymus, lib. III *Commentariorum in Epistolam ad Galatas*, ab "electione" dicitur, quod scilicet eam unusquisque eligat disciplinam quam putat esse meliorem; idem repetit *Super Epistolam ad Titum*, cap. 3. Idemque commemorat Sanctus Isidorus, lib. VIII *Etymologiarum*, cap. 3, et relatum est inter *Decreta*, II Pars, causa 3, q. 24. "Haeresis" derivatur enim graece ab *haireo* quod est "eligo", et formatur a praeterito. Sicut enim a *lego* quod est "dico", *lexis* quod est "dictio", ita ab *haireo*, "haeresis",

2.3-4 EUSEBIUS HIERONYMUS, *Commentariorum in Epistolam ad Galatas*, lib. III, cap. 5, vers. 9 (*PL.* 26, 402). 6 EUSEBIUS HIERONYMUS, *Commentariorum in Epistolam ad Titum liber I*, cap. 3, vers. 10.11 (*PL.* 26, 596-598). 6-7 ISIDORUS HISPALENSIS, *Etymologiarum libri XX*, lib. VIII, cap. 3, n. 2 (*PL.* 82, 296). 7-8 *Decretum Magistri Gratiani*, II pars, causa 24, q. 3, can. 27, *Haeresis* (FRIEDBERG, I, 997.998).

---

58 haec: hec *P* ‖ *post* monstretur *superscr.* in *P* 59 praesertim: presertim *P V* ‖ ut: vt *V* ‖ lumen: *del.* homanae *et superscr.* lumen *V* ‖ Scripturarum: scripturae *V* 60 haec: hec *P* ‖ expositione: expossitione *V*

QUAESTIO SECUNDA *om. P*
2.1 ut: vt *V* ‖ haeresis: heresis *P V* ‖ *post* haeresis *del.* e et *superscr.* et 1-2 quae definitio: quo finitionem *post corr.* quae definitio *P* quo finitionem *V* 2 Eius: ejus *P V* ‖ *post* primum *del.* recta *P* add. nec ita *V* 2-3 "Haeresis", graece: heresis grece *P V H* 3-4 Hieronymus – Galatas: hiero. li 3. commentariorum in epistolam ad galatas. *P* iheronimus libro 3.° commentariorum in epistolam ad. Gal. *V* hieronimus libro. 3. comentariorum in epistolam ad gala. *H* 4 "electione": ellectione *V* ‖ *post* eam *add.* sibi *V* 4-5 unusquisque: vnus quisque *P V H* 5 eligat: eligit *H* ‖ *post* repetit *del.* esse meliorem *P* 6 Titum: Thitum *H* 6-20 Idemque – hac *om. H* 6 Idemque: idem *V* 6-7 Sanctus – 3: isidorus. li 8. ethim. c 3. *P* .S Siderus. 8 ethimol. c 3.° *V* 7-8 Decreta – 24: decreta. 24. q. 3. c. *P* decreta 24. q 3. c. *V* 8 "Haeresis": heresis *P V* ‖ derivatur: deducitur *post corr.* deriuatur *P* deducitur *V* ‖ graece: grece *P* Grece *V* 8-9 haireo: herume *P* hermos *V* 9 praeterito: preterito *P* ‖ a lego: alegome *P V* 10 lexis: lexit *V* ‖ haireo: herume *P lect. dub. V* ‖ "haeresis": heresis *P V*

tirlos se muestre que ésta nuestra Iglesia está siempre vigilante en la lucha y, sobre todo, para que se haga más clara la luz de la fe y de las Escrituras. Y baste esto para la exposición del tema elegido.

SEGUNDA CUESTIÓN

QUÉ COSA SEA LA HEREJÍA

2. El segundo punto versa sobre qué cosa sea la herejía y su definición. Empezamos por inquirir su definición nominal. Según Jerónimo, en el libro III de los *Commentariorum in Epistolam ad Gálatas*, "herejía", en griego, proviene de la palabra "elección", esto es, porque cada uno elige la disciplina que cree que es la mejor; lo mismo repite en *Super Epistolam ad Titum*, cap. 3. Igualmente afirma San Isidoro en el libro VIII de *Etymologiarum*, cap. 3, lo cual se encuentra también en el *Decreto*, II Pars, causa 3, q. 24. Puesto que "herejía" procede, en griego, de *haireo*, que significa "elijo", y se forma del pretérito. Porque de igual forma que de *lego*, que significa "digo", proviene *lexis*, que significa "dicción", así también de *haireo* proviene *haeresis*, que sig-

quod est "electio". Unde Aristoteles, *I Ethicorum*, electionem vocat pro haeresi et quod annotat illic Isidorus, et Hieronymus *Super Epistolam ad Titum*.

Idem pollent "haeresis" et "secta". Unde nomen haeresis, apud ethnicos philosophos, nomen est generale promiscue significans quamcumque "sectam" vel "opinionem", sive vera sit sive falsa, ut sunt haereses platonicorum, stoicorum, achademicorum et epicureorum. Adeo, ut iudei veritatem evangelicam haeresim apellarent, ut est videre *Act.* 28: "Rogamus, dicebant Paulo, a te audire quae sentis, nam de secta hac notum est nobis, quia ubique ei contradicitur". Et Hieronymus, *Super Epistolam ad Titum*, legit de haeresi hac. At vero christiani contractiori significatione utuntur nomine haeresis, nempe, ut significat electionem seu divisionem, qua quis abscedit a fide catholica; ita ut nobis infame nomen sit.

Ubi adnotandum, quod veritatem evangelicam non sequimur ex electione nostra, sicut philosophi placita sua, sed potius ex electione qua "Deus elegit nos in Christo ante mundi constitutionem", ut inquit Apostolus, *Ad Eph.* 1. Unde Christus, servator noster, *In.* 15, inquit: "Non vos me elegistis, sed ego elegi vos"; et *In.* 6: "Nemo potest venire ad me, nisi Pater qui misit me traxerit eum". /f. 203v Et Paulus, *1 Cor.* 2: "Nos autem non spiritum / huius mundi acce-

11 ARISTOTELES, *Ethica ad Nicomachum*, lib. I, cap. 2 (BEKKER, 1094a) 19 *Act.* 28, 21. 21 EUSEBIUS HIERONYMUS, *Commentariorum in Epistolam ad Titum liber I*, cap. 3, vers. 10.11 (*PL.* 26, 597.598). 28-29 *Eph.* 1, 4; *In.* 15, 16; *In.* 6, 44. 31 *1 Cor.* 2, 12.

---

11 "electio": ellectio *V* ‖ Unde: vnde *P V* ‖ Aristoteles – Ethicorum: aristo. i. eth. *P* Aristo. i. ethicorum *V* ‖ electionem: ellectionem *V* ‖ vocat: vocabat *V* 12 haeresi: heresim *P V* ‖ annotat: notat *V* 12-13 Isidorus – Titum: isidorus. et hieronimus. super titum *P* Ysidorus. et ihero. Super Titum *V* 14 "haeresis": heresis *P V* ‖ Unde: vnde *P V* ‖ haeresis: heresis *P* jeresis *V* 16 sive: siue *V* ‖ sive: siue *V* 17 haereses: hereses *P V* 18 iudei: judei *P V* ‖ evangelicam: euangelicam *V* ‖ haeresim: heresim *P V* 19 Act. 28: .act 8. *P* actuum. 8. *V* ‖ quae: que *P V* 20 secta: seta *V* ‖ ubique: vbique *P V* 21 Hieronymus – Titum: hieronimus. Super titum *P* iheronimus Super Titum *V* ‖ haeresi: heresi *P V* 22 contractiori: contrari *P* contractiore *H* ‖ utuntur: vtuntur *P V* utimur *H* 23 haeresis: heresis *P V H* ‖ ut: vt *P* ‖ electionem: ellectionem *V* ‖ divisionem: diuisionem *P V H* 24 abscedit: abscidit *V* ‖ ut: vt *P V* ‖ infame: imfame *V* 25-50 Ubi – electio *om. H.* 25 Ubi adnotandum: vbi ad notandum *P V* ‖ evangelicam: euangelicam *V* 26 electione: ellectione *V* ‖ electione: ellectione *V* 27 elegit: ellegit *V* ‖ *post* in *del.* chro. et *superscr. del. litt. illeg., superscr. signum* Christo *P* 28 Unde: vnde *P V* ‖ servator: seruator *P V* 28-29 In. – inquit: Jo. 15 *P* Joann. 5. inquit *V* 29 elegistis: ellegistis *V* ‖ elegi: ellegi *V* ‖ In. 6: Jo 6 *P* joannes. 6 *V* 30 qui missit me: meus *V* 31 Paulus – 2: pau. i. cor. 2. *P* Paul. i. ad corinthi. 2.° *V* ‖ huius: hujus *P V*

nifica "elección". Por eso, Aristóteles en la *Ethica*, lib. I, usa la palabra elección en vez de herejía, lo cual destaca allí Isidoro en *Etymologiarum* y también Jerónimo en *Super Epistolam ad Titum.*

Lo mismo valen "herejía" y "secta". Por lo cual, el nombre de herejía, cuando lo usan los filósofos paganos, es un vocablo general que significa indistintamente cualquier "secta" u "opinión", sea verdadera o falsa, como son las sectas de los platónicos, estoicos, académicos y epicúreos. Es más, los judíos llamaban "secta" a la verdad evangélica, como se puede ver en los *Actus Apostolorum*, 28: "Deseamos –decían a Pablo– escuchar de tí qué es lo que piensas, pues de esta secta sabemos que en todas partes es objeto de oposición". Y Jerónimo, en *Super Epistolam ad Titum*, trata de esta herejía. Pero los cristianos usan el término "herejía" con una significación más restringida, a saber, en cuanto significa elección o división por la que alguien se separa de la fe católica; de este modo, resulta ser una palabra ignominiosa para nosotros.

Hay que advertir que, en esta materia, no seguimos la verdad evangélica por elección nuestra, como hacen los filósofos con sus teorías, sino más bien por la elección con la que "Dios nos ha elegido en Cristo, antes de la creación del mundo", como dice el Apóstol en *Ad Eph.* 1. Así Cristo, nuestro Salvador, en *In.* 15, dice: "No me habéis elegido vosotros a mí, sino que yo os he elegido a vosotros"; y, en *In.* 6: "Nadie puede venir a mí, si mi Padre, que me ha enviado, no lo atrae". Y Pablo, en *1 Cor.* 2, dice: "Nosotros no hemos

pimus, sed spiritum qui ex Deo est ut sciamus quae a Deo donata sunt nobis". Et ideo fides evangelica non appellatur haeresis quasi sit ex electione nostra, sed christianus, qui aliud sentit quam Ecclesia catholica, congrue appellatur haereticus, id est elector, ut puta, quod arbitrio suo eligat opinionem suam, praeter illam fidem ad quam electus est. Unde Isidorus, loco citato, haeresis inquit electio est, quia quisque arbitrio suo, ad instituenda sibi et concipienda quaelibet, ipse sibi eligit; cum nobis nihil ex nostro arbitrio inducere liceat, sed nec eligere quod aliquis ex arbitrio suo induxerit.

Apostolus dixit: Habemus auctores, qui nec ipsi quicquam ex suo arbitrio quod inducerunt, elegerunt, sed acceptam a Christo disciplinam fideliter nationibus adsignaverunt. Et eamdem sententiam sub eisdem paene verbis refert Theophilactus super Paulum, *Col.* 2, ubi dicit: "Videte ne quis vos decipiat per philosophiam et inanem fallaciam secundum traditionem hominum, secundum elementa mundi et non secundum Christum". Ubi distinguit Paulus inter traditiones seu electiones hominum et doctrinam Christi. Immo vero Christus ipse Redemptor noster, *Mt.* 15, eamdem differentiam insinuat dicens: "Quare vos transgredimini mandatum Dei propter traditionem vestram?" Ecce rationem nominis haeresis, quod dicitur electio.

Itaque, sicut ratio fidei consistit in hoc quod in captivitatem redigamus intellectum in obsequium Christi, ita ratio haeresis con-

37 ISIDORUS HISPALENSIS, *Etymologiarum libri XX*, lib. VIII, cap. 3, nn. 1.2 (*PL.* 82, 296). 41 *Cf. Hebr.* 15, 5; *2 Tim.* 2, 23. 44 THEOPHYLACTUS, *Epistolae Divi Pauli ad Colossenses expositio*, cap. 2, vers. 8, (*PG.* 124, 1238.1239) ‖ *Col.* 2, 8. 49 *Mt.* 15, 3.

---

32 quae: que *P V* ‖ a Deo: adeo *P V* 33 evangelica: euangelica *V* ‖ haeresis: heresis *P V* 34 electione: ellectione *V* 35 congrue: congnarue, *post corr.* congrue *V* ‖ haereticus: hereticus *P V* ‖ elector: ellector *V* 36 eligat: ellegit *V* ‖ praeter: preter *P* propter *V* ‖ *post* ad *del. signum* quae *P* 37 electus: ellectus *P V* ‖ Unde: vnde *P* Vnde *V* ‖ haeresis: heresis *P V* ‖ electio: ellectio *V* 39 quaelibet: quelibet *P V* ‖ eligit: ellegit *V* 40 nec: neque *V* ‖ eligere: elligere *V* 41 dixit: dei *P* dicit *V* ‖ auctores: authores *P V* 42 inducerunt: inducerent *P* ‖ elegerunt: ellegerunt *V* ‖ sed: set *P* ‖ acceptam: aceptam *P* 42-43 *in fine f.* disciplinam, *ad cal.* fideliter *et in initio f.* disciplinam fideliter *V* 43 adsignaverunt: adsignauerunt *P V* ‖ Et eamdem: Eandem *P* et eandem *V* 44 paene: pene *P V* ‖ refert: reffert *V* ‖ Theophilactus – ubi: theophilatus super paulum collos. 2.° vbi *P* theophilus super primam. colloss. 2.° vbi *V* 45 inanem: innanem *V* 45-46 fallaciam: falaciam *P* 46 traditionem: tradictionem *P V* ‖ elementa: ellementa *V* 47 Ubi: vbi *P V* ‖ distinguit: destinguit *V* ‖ traditiones: tradictiones *P V* 48 electiones: ellectiones *V* ‖ doctrinam: doctrina *V* ‖ Immo: imo *V* ‖ *post* ipse *del.* u *V* 49 Mt. – eamdem: math. i5. eandem *P* mathei. 15. eandem *V* ‖ differentiam: differerentiam *V* 50 mandatum: mandata *V* ‖ traditionem: tradictionem *P* tradditionem *V* 51 haeresis: heresis *P V* ‖ electio: ellectio *V* 52 Itaque: Et *H* ‖ captivitatem: captiuitatem *P V H* 53 haeresis: heresis *P V H*

recibido el espíritu de este mundo, sino el espíritu que procede de Dios para que sepamos las cosas que nos han sido dadas por Dios". Y, por lo tanto, la fe evangélica no es llamada herejía, como si se debiese a nuestra elección, sino que el cristiano que piensa de modo diferente que la Iglesia Católica con razón es llamado hereje, esto es elector, porque por su arbitrio elige su opinión al margen de la fe a la que ha sido llamado. De ahí que Isidoro, en el lugar citado, dice que la herejía es elección, porque cualquiera, según su arbitrio, elige para sí cualesquiera cosas para afirmarlas y para pensarlas; siendo así que a nosotros no se nos está permitido introducir nada por nuestro arbitrio y tampoco elegir aquello que otro haya introducido a su arbitrio.

El Apóstol dice: Tenemos maestros que ellos mismos por su arbitrio no eligieron lo que enseñaron, sino que predicaron fielmente a los pueblos la doctrina recibida de Cristo. Y el mismo parecer, con idénticas palabras, mantiene Teofilacto en el comentario a Pablo, *Col. 2*, donde dice: "Mirad que nadie os deslumbre con especulaciones sabias y con vanas falacias basadas en tradiciones humanas, en los poderes que dominan este mundo y no de conformidad con Cristo" (*Col.* 2). Aquí Pablo distingue entre las tradiciones o elecciones de los hombres y la doctrina de Cristo. Es más, el mismo Cristo nuestro Redentor, en *Mateo*, 15, insinúa la misma diferencia, cuando dice: "¿Por qué vosotros transgredís los mandatos de Dios a causa de vuestra tradición?" He aquí, pues, la razón del nombre herejía, que viene de elección.

Por tanto, así como la naturaleza de la fe consiste en que sometamos el entendimiento a cautivero en obsequio a Cristo, de la misma manera la

sistit in hoc, scilicet, quod intellectus libere sese extollat adversus omnem scientiam Dei, quod Paulus nos admonet *2 Cor.* 10. Ad quem modum loquitur Innocentius, cap. *Et excommunicamus de haereticis:* "Et excommunicamus enim, inquit, omnem haeresim extollentem se adversus hanc sanctam et catholicam fidem". Hinc sequitur praeter rationem nonnullos deducere nomen "haeresis" latine ab "adhaerendo", quod haereticus adhaeret propriae sententiae; nam est, ut diximus, manifestum nomen graecum.

3. At doctores, *Super Magistrum* in lib. IV, dist. 13, usurpant nomen "haeresis" ut sit idem quod "divisio", quam etymologiam atribuunt Isidoro. Sed tamen Isidorus, ut iam modo dicebamus, certe non accipit nisi pro "electione". Nihilominus non ab re potest nomen haeresis interpretari divisio, et eodem fere recidit ac si dicatur electio, nam quicumque eligit propriam opinionem dividitur ab universalis Ecclesiae fide.

54 *2 Cor.* 10, 5. 55-56 *Decretales Gregorii IX*, lib. V, tit. 7, *de haereticis,* cap. 13, *excommunicamus itaque et anathematizamus* (FRIEDBERG, II, 787-789).

3.1 PETRUS LOMBARDUS, *Sententiae in IV libris distinctae*, lib. IV, dist. 13, cap. 2, nn. 1-3. Ed. Grottaferrata (Romae) 1981, vol. II, editio tertia, 1981, pp. 314.315. 3 ISIDORUS HISPALENSIS, *Etymologiarum libri XX*, lib. VIII, cap. 3, n. 2 (*PL.* 82, 296).

---

54 scilicet *om. P H* ‖ adversus: aduersus *P V H* 55 scientiam: *in text.* sententiam *et in marg.* scientiam *P* sententiam *H* ‖ quod – 10: pau. nos admonet. 2. cor i0. *P* Paul. nos admonet. 2.° ad corin. 10. *V* 2. ad Cori. 10 *H* 55-56 Ad – loquitur *om. et add.* Et *H* 56 modum: nodum ‖ Innocentius: Jnocentius *H* 56-57 cap. – enim: c° et excomunicamus de here. et excomunicamus enim *P* c excomunicamus. Excomunicamus *V* c°. excomunicamus. de here excomunicamus *H* 57 haeresim: heresim *P V H* 58 extollentem: extolentem *H* ‖ adversus: aduersus *P V H* ‖ sanctam: santam *P* ‖ et *om. V* ‖ Hinc: hic *V* 58-3.4 Hinc – Nihilominus *om. H* 59 praeter: preter *P* propter *V* ‖ "haeresis": heresis *P V* 60 "adhaerendo": ab herendo *P V* 60-61 haereticus – sententiae: hereticus hereat proprie sententie *P* hereticus haeret propriae'sententiae *V* 61 ut diximus: (vt diximus) *V* ‖ graecum: grecum *P*

3.1 Super – 13: super magistrum. 4.° d 13. *P* secundum Magistrum *et superscr.* in 4. D. 13. *V* ‖ usurpant: vsurpant *P V* 2 "haeresis": heresis ‖ "divisio": diuisio *P V* ‖ etymologiam: ethimologiam *P* Ethimologiam *V* 3 Isidoro: isidoro *P* Ysidoro *V* ‖ Sed – dicebamus: sed tamen isido. ut jam m° dicebamus *P* (ut iam modo dicebamus) *V* 4 certe: caerte *V* ‖ accipit: accepit *V* ‖ pro: propter *V* ‖ "electione": ellectionem *et in marg.* pro electione *V* ‖ ab re: abrre *P* ab re etiam *H* 5 haeresis: heresis *P V H* ‖ divisio: diuisio *P V H* 6 electio: ellectio *V* ‖ eligit: ellegit *V* ‖ opinionem: oppositionem *V* ‖ dividitur: diuiditur *P V H* 7 universalis Ecclesiae: vniuersalis ecclesie *P H* vniuersalis ecclesiae *V*

naturaleza de la herejía consiste en que el entendimiento libremente se levante contra toda ciencia de Dios, lo cual nos advierte Pablo en *2 Cor.* 18. Lo mismo dice Inocencio en el capítulo *Et excommunicamus de haereticis*: "Y excomulgamos –dice– toda herejía que se levanta contra esta santa fe católica". De ahí se sigue que, sin razón alguna, algunos deduzcan que el nombre "herejía" viene del latín *adhaerendo*, puesto que el hereje se adhiere a su propia opinión; pues, como hemos dicho, está claro que es palabra griega.

3. Pero hay doctores que, según el Maestro de las Sentencias en el libro IV, dist. 13, usan el nombre "herejía" como sinónimo de "división", cuya etimología atribuyen a Isidoro. Pero, Isidoro, como ya habíamos dicho, no lo usa por cierto más que como "elección". No obstante, sin violentar la realidad, el vocablo herejía puede ser interpretado como división, pues separa del mismo modo que si dijera elección, ya que todo aquél que elige su propia opinión, se aparta de la fe de la Iglesia universal.

Unde "haeretica" idem est quod latine "divisa"; a verbo *haireo* quod est "divido". Itaque haeresis quia proprio arbitrio hominis eligitur, dicitur electio. Quia vero per eam, quis desciscit et abscedit ab unitate Ecclesiae, dicitur divisio. Et ita nominat eam Apostolus *Ad Gal.* 1: "Licet nos, aut angelus de coelo evangelizet vobis praeterquam quod evangelizavimus vobis anathema sit", id est, divisus et separatus sit. Immo, in hoc verbo quod est thema relectionis nostrae, "oportet et haereses esse", videtur accipere in hac significatione; nam quod prius dixerat: "Audio scissuras esse inter vos", postea explicuit dicens: "Oportet et haereses esse".

At vero significantius nomen haeresis interpretatur "electio"; et hoc magis explicat naturam haeresis. Unde Sanctus Thomas quamquam, *In Quartum Sententiarum*, secutus opinionem communem accepit nomen "haeresis" pro "divisione", tamen, dist. 22, rem oculatius considerans nusquam usurpat nisi pro "electione".

Est verumtamen adversus hanc notionem nominis parvum argumentum: Haeresis est actus intellectus quia est contrarius fidei; electio vero est actus voluntatis, ut auctor est Aristoteles, lib. III et lib. VI *Ethicorum*; ergo haeresis non est electio.

11-12 *Gal.* 1, 8. 16-17 *1 Cor.* 11, 18. 17 *1 Cor.* 11, 19. 19-21 THOMAS DE AQUINO, *Super quattuor libros Sententiarum Magistri Petri Lombardi*, lib. IV, dist. 13, q. 2, a. 1 et lib. III, dist. 25, q. 1, a. 1.2. 25-26 ARISTOTELES, *Ethica ad Nicomachum*, lib. III, cap. 2 et lib. VI, cap. 1.2 (BEKKER, 1111b et 1139a et b).

8-9 Unde – "divido" *om. H* 8 Unde: vnde *P* Vnde *V* ‖ haeretica: heretica *P V* ‖ "divisa": diuisa *P V* ‖ haireo: hero *P V* 9 "divido": diuido *P V* ‖ haeresis: heresis *P V H* ‖ quia: qua *V* 10 eligitur: elligitur *V* ‖ vero: uero *V* ‖ desciscit: deciscit *P* descicit *H* 11 unitate: vnitate *P H* vniversitate *V* ‖ Ecclesiae: ecclesie *P H* ‖ divisio:diuisio *P V H* 12 Ad – 1: gala i *P* ad. Gal. i *V* ad galatas. i. *H* ‖ coelo: celo *P* ‖ evangelizet: evangelicet *P* 13 praeterquam: preterquam *P V* *om. H* ‖ quod – vobis *om. et add.* et etc. *H* ‖ evangelizavimus: evangelicauimus *P* euangelizauimus *V* ‖ sit *om. P V H* 14 divisus: diuisus *P H* diuissus *V* ‖ et – sit: sit et separatus *V* ‖ 14-6.8 Immo – pertinax *om. H* 14 Immo: imo *V* ‖ hoc verbo: uerbo *V* 15 haereses: hereses *P V* 16 scissuras: scisuras *P* scituras *V* 17 vos: uos *V* ‖ haereses: hereses *P V* 18 vero: uero *V* ‖ haeresis: heresis *P V* ‖ "electio": ellectio *V* 19 haeresis: heresis *P V* ‖ Unde: vnde *P V* ‖ Sanctus Thomas: s. Th. *P* 20 In – Sententiarum: in 4.° super magistrum *P* in 4. secundum magistrum. *V* ‖ communem: comunem *V* 21 "haeresis": heresis *P V* ‖ "divisione": diuisione *P* diuissione *V* ‖ dist. *om. P V* 22 oculatius: occulatius *P* occulaticus *V* ‖ usurpat: vsurpat *P* ‖ "electione": ellectione *V* 23 adversus: aduersus *P V* ‖ parvum: paruum *P V* 24 Haeresis: heresis *P V* 25 electio: ellectio *V* ‖ vero: uero *V* ‖ auctor: author *P V* 25-26 Aristoteles – Ethicorum: arist. 3. et. 6. ethico. *P* Aristo 3.° et. 6.° ethicorum. *V* 26 haeresis: heresis *P V* ‖ electio: ellectio *V*

Por lo cual, el vocablo "herética" es lo mismo que el latino *divisa*; proviene del verbo *haireo*, que significa *divido*. Y así la herejía, porque se elige por el propio arbitrio del hombre, se llama "elección". Y porque por ella alguien se separa y se aparta de la unidad de la Iglesia, se llama "división". Y así la denomina el Apóstol, en *Ad. Gal.* 1: "Aunque nosotros mismos o un ángel del cielo os anuncie un evangelio diferente del que os hemos anunciado, sea anatema", esto es, sea dividido y separado. Es más, en el texto que constituye el tema de nuestra relección: "Conviene que haya herejías", parece que lo toma con esta significación; pues lo que antes había dicho: "Oigo que hay divisiones entre vosotros", lo explicita después diciendo: "Conviene que haya herejías".

Por lo que el vocablo herejía significa más propiamente elección y así explica mejor la naturaleza de la herejía. Por eso, aunque Santo Tomás, en el comentario *In IV Sententiarum*, siguiendo la opinión general, tomó el vocablo herejía por división; sin embargo, en la distinción 22, considerando el asunto más atentamente, no lo usa más que como elección.

Con todo, frente a esta significación del vocablo, hay una pequeña objeción: La herejía es un acto del entendimiento, porque es contraria a la fe; es así que la elección es un acto de la voluntad, como afirma Aristóteles en la *Ethica*, lib. III y lib. VI; luego, la herejía no es una elección.

Facile respondetur, quod haeresis quamquam eliciatur ab intellectu, procedit tamen ex electione voluntatis; sicut fides ex /f. 204r pia / affectione et ideo *ab extrinseco* vocatur electio. Sicut actus exterior sumendi potionem potest dici electio ad sanitatem. Et hoc modo Apostolus, *Ad Gal.* 5, connumerat sectas quae sunt haereses inter opera carnis; nam licet sint actus spirituales, procedunt tamen ex superbia vel cupiditate, ut inquit Augustinus, quae sunt opera carnis.

AN HAERESIS SPECIES INFIDELITATIS SIT

4. Secundum hanc notionem nominis, investigandum nobis est, quid sit haeresis. Et primo, quantum ad genus attinet definitionis, haeresis species est quaedam infidelitatis. Distinguntur enim tres infidelitatis species, ut egregie docet Sanctus Thomas, *Secunda Secundae*, q. 10, a. 5, scilicet, infidelitas paganorum, et haereticorum et media iudeorum, nam trifariam contingit quempiam errare contra fidem.

Primo, si quis numquam recepit fidem, aut quia numquam eam audivit (quod est infidelitas negativae) aut quia dum audivit, renuit accipere (quod est peccatum positivum infidelitatis). Et haec est infidelitas paganorum. Unde, pagani dicuntur quasi rus-

31 *Gal.* 5, 20.

4.4-5 THOMAS DE AQUINO, *Secunda Secundae*, q. 10, a. 5 corp.

---

27 haeresis: heresis *P V* ‖ eliciatur: elliciatur *V* 28 electione: ellectione *V* 29 *ad cal.* affectione. *et in initio f.* affectione *P* ‖ vocatur electio: uocatur ellectio *V* 30 electio: ellectio *V* 31 Ad: asd *post corr.* ad *V* ‖ Gal.: gala *P* Gala *V* ‖ quae: que *P* 32 haereses: hereses *P V* ‖ sint: sin *V* ‖ spirituales: spirales *V* 33 superbia: superuia *V* ‖ ut: vt. *V* ‖ Augustinus: aug. *P*

4.1 investigandum: iuestigandum *V* ‖ nobis: uobis *V* 2 haeresis: heresis *P V* ‖ definitionis: diffinitionis *P V* 3 haeresis: heresis *P V* ‖ species est: est species *V* ‖ quaedam: quedam *P* 4 infidelitatis species: species infidelitatis *V* 4-5 Sanctus – Secundae: s. th. 22 *P* Sanctus thomas 24, *V* 5-6 haereticorum: hereticorum *P V* 6 iudeorum: Judeorum *P* judeorum *V* ‖ trifariam: tripharíam *V* 8 recepit: recipit *V* ‖ aut: ut *V* ‖ numquam: nunquam *V* 9 audivit: audiuit *P V* ‖ quod: quae *V* ‖ negativae: negatiue *P V* ‖ audivit: audiuit *P V* 10 (quod – infidelitatis): (que est peccatum positiue infidelitatis) *P* quae est peccatum possitiuum infidelitatis *V* 11 haec: hec *P* ‖ Unde: vnde *P V*

Se responde fácilmente diciendo que la herejía, aunque sea un acto del entendimiento, procede, sin embargo, de la elección de la voluntad; de la misma manera que la fe, que procede de devota inclinación, se llama elección *ab extrinseco*. Así como el acto extenso de tomar una medicina puede ser llamado una elección para la salud. Y, en este sentido, el Apóstol, en *Ad Gal.* 5, enumera, entre las obras de la carne, las sectas que son las herejías; pues, aunque sean actos del espíritu, proceden, sin embargo, de la soberbia o de la pasión que, como dice Agustín, son obras de la carne.

SOBRE SI LA HEREJÍA ES UNA ESPECIE DE INFIDELIDAD

4. De acuerdo con este concepto etimológico, nos toca investigar qué cosa sea la herejía. En primer lugar, en lo referente al género de la definición, la herejía es una especie de infidelidad. Porque, como muy bien enseña Santo Tomás en la *Secunda Secundae*, q. 10, a. 5, se distinguen tres clases de infidelidad, a saber, la infidelidad de los paganos, la de los herejes y la media infidelidad de los judíos, pues tres son las formas en que uno yerra contra la fe.

En primer lugar, tenemos el caso del que nunca recibió la fe, sea porque nunca la oyó (lo cual es infidelidad negativa), sea porque cuando la oyó, rehusó recibirla (lo cual es un pecado positivo de infidelidad). Y esta es la infidelidad de los paganos. De ahí que los paganos son calificados como rústicos y

tici, et agrestes gentes, extra Ecclesiam, quae est Civitas Dei, sicut qui agunt in pagis foris civitatem. Aut interprete Isidoro, lib. VIII *Etymologiarum*, cap. 10, gentiles dicunt pagani, quia olim in pagis et sub dio lucos et idola colebant, cum tamen christiani ecclesias in urbibus fabricarent; est ideo christiani gentiles apellabant paganos, id est, pagorum cultores.

Secundo contingit errare contra fidem, si postquam quis illam professus est, in parte negat et haec dicitur haeresis. Nam si totam abiiciat, et in aliam sectam sese conferat vel transferat, illa est apostasia, quae reducitur in infidelitatem paganorum vel iudeorum, quorum sectam ille recipit.

Tertio contingit errare contra fidem, si postquam quis eam aliquo modo recepit, non totam admittit. Et haec est media haeresis iudeorum, qui, cum Evangelium nostrum receperint in figura Veteris Legis, nollunt tamen in re suscipere. Unde, in hoc quod aliquo modo receperunt, differunt a paganis et, in hoc quod non plene receperunt, differunt ab haereticis.

Quo fit, ut species istae non distinguantur secundum errorem intellectus sed per ordinem ad voluntatem.

5. Est enim infidelitas, quemadmodum fides, actus intellectus moti a voluntate. Unde idem error, ut puta, quod "Christus non est Deus per essentiam", assertus a pagano est propositio pagana seu profana, quia est error fidei quam noluit suscipere; et assertus a iudeo est propositio iudaica, quia est error fidei quam noluit in

13-14 ISIDORUS HISPALENSIS, *Etymologiarum libri XX*, lib. VIII, cap. 10, n. 1 (*PL.* 82, 341).

---

12 gentes: agentes *P* ‖ extra: *del. signum* contra *et superscr. signum* extra *P* ‖ quae: que *P* ‖ Civitas: ciuitas *P V* 13 in pagis: *in text.* inpaguis *et in marg.* in pagis *P* ‖ civitatem: ciuitatem *P V* ‖ interprete: interpraete *V* 13-14 Isidoro – 10: isidoro. li 8. ethim. c 10. *P* ysidoro. 8. ethi. c. i0. *V* 14 quia: quid *V* 15-16 ecclesias in urbibus: in vrbibus ecclesias *V* 19 parte: partem *V* ‖ haec: hec *P* ‖ haeresis: heresis *P V* 20 abiiciat: abjiciat *P V* ‖ sese – transferat: se transeat *V* 20-21 apostasia: apostasya *V* 21quae: que *P* ‖ vel: uel *V* ‖ iudeorum: judeorum *P V* 22 sectam: sectas *V* 23 quis eam: eam quis *V* 24 recepit: receperit *V* ‖ admittit: admisserit *V* ‖ haec: hec *P* ‖ haeresis: heresis *P V* 25 iudeorum: judeorum *P V* ‖ Evangelium: euangelium *V* 25-26 Veteris Legis: vet. legis *P* ueteris legis *V* 26 nollunt: nolunt *P* ‖ Unde: vnde *P V* 28 haereticis: hereticis *P V* 29 istae: iste *P* ‖ distinguantur: distingantur *P V* 30 voluntatem: uoluntatem *V*

5.1 quemadmodum: quodam modo *V* ‖ 2 voluntate: uoluntate *V* ‖ Unde: Vnde *P* 4 profana: prophana *P V* ‖ quia: qui *V* ‖ noluit: uoluit *V* ‖ 5 iudeo: judeo *P V* ‖ iudaica: judaica *P V* ‖ noluit: nolluit *V*

gentes agrestes, que están fuera de la Iglesia que es la Ciudad de Dios, como son los que viven en las aldeas, fuera de la ciudad. O, siguiendo la interpretación de Isidoro, en el libro VIII de *Etymologiarum*, cap. 10, los gentiles son llamados paganos porque antiguamente, en las aldeas y en descampado, adoraban a los bosques sagrados y a los ídolos, mientras que los cristianos construían iglesias en las ciudades; y, por eso, los cristianos llamaban paganos a los gentiles, esto es, a los adoradores de los pagos.

En segundo lugar, uno yerra contra la fe si después que la ha profesado, la niega en parte y esto se llama herejía. Porque si la rechaza por entero y se adhiere o se pasa a otra secta, es apostasía, la cual viene a ser como la infidelidad de los paganos o de los judíos, cuya secta acepta.

En tercer lugar, uno yerra contra la fe si, habiéndola de algún modo aceptado, no la admite íntegramente. Y ésta es la media herejía de los judíos, los cuales, puesto que recibieron nuestro Evangelio en cuanto prefigurado en la Antigua Ley; sin embargo, no quieren aceptarlo en su contenido real. Con lo cual, por haberlo aceptado de alguna manera se diferencian de los paganos y por no haberlo aceptado plenamente se diferencian de los herejes.

Lo cual implica que estas especies no se distingan por razón del error del entendimiento, sino por referencia a la voluntad.

5. Porque la infidelidad, al igual que la fe, es un acto del entendimiento movido por la voluntad. Por consiguiente, el mismo error, como por ejemplo, que "Cristo no es Dios en esencia", afirmado por un pagano es una proposición pagana o profana, pues es un error acerca de la fe que no quiso recibir. Y afirmado por un judío es una proposición judaica, pues es un error acer-

totum suscipere; et assertus ab Ario est haeresis, quia est error fidei quam postquam suscepit, per propriam electionem voluntatis abnegavit. Hoc ipsum, amplius et quidem eleganter, explicat Sanctus Thomas eadem *Secunda Secundae*, q. 11, a. 1.

Differt enim inter paganum et haereticum, quod paganus errat in fide, quodam modo contra finem; haereticus, vero circa medium. Nam quicumque credit primo consentit dictis personae cui credit, reputando eum fide dignum et probando eius auctoritatem, et hoc se habet quodam modo ut finis in actu credendi. Deinde propter eius auctoritatem, credit hoc vel illud assertum ab illo, et hoc se habet ut medium. Paganus ergo errat in fine, non consentiens Christo nec probans eius auctoritatem; itaque quamquam credat hoc esse dictum a Christo, non subinde credit esse verum. Haereticus, vero, non errat circa finem; consentit enim Christo et quidquid credit esse dictum a Christo, credit esse / verum, sed /f. 204v tamen errat circa media in hoc. Quod non quidquid Ecclesia proponit ut revelatum a Christo, credit esse doctrinam Christi; et propterea error eius dicitur haeresis, id est, electio, nam secundum Aristotelem, lib. III *Ethicorum*, cap. 5, electio non est circa finem sed circa medium, presupposita intentione finis.

Sunt tamen minutiora quaedam argumenta adversus hanc differentiam. Primum arguitur sic: Stat aliquem esse haereticum, qui perinde atque paganus numquam consensit Christo, quin immo qui nec novit eum magis quam paganus; ergo differentia haec non constat. Antecedens manifestatur in parvulo baptizato ante usum

5.8-9 THOMAS DE AQUINO, *Secunda Secundae*, q. 11, a. 1 corp. 24 ARISTOTELES, *Ethica ad Nicomachum*, lib. III, cap. 5 (BEKKER, 1114a).

5-6 in totum *om. V* 6 Ario: arrio *P* Arrio *V* ‖ haeresis: heresis *P V* 7 electionem: ellectionem *V* 8 abnegavit: abnegauit *P V* ‖ *ad cal.* Hoc ipsum amplius *et in initio f.* hoc ipsum amplius *V* 8-9 Sanctus – 1: s. th. eadem 22. q. xi. ar. i *P* S. Thom. eaden 22. q. 11, arº. i. *V* 10 haereticum: hereticum *P V* 11 quodam: codam *V* ‖ finem: fidem *V* ‖ haereticus: hereticus *P V* 12 quicumque: quicquid *V* ‖ personae: persone *P* 13-14 eius auctoritatem: ejus authoritatem *P V* 15 eius auctoritatem: ejus authoritatem *P V* 16 ergo: uero *V* 17-18 nec – Christo *om. V* 17 eius auctoritatem: ejus authoritatem *P* 19 Haereticus: hereticus *P V* 20 quidquid: quicquid *P V* 21 *post* Quod *del.* q *P* ‖ quidquid: quicquid *P* quic di quid *post del.* di *V* 22 ut: vt *P* ‖ revelatum: reuelatum *V* ‖ credit: cridit *post corr.* credit *V* 23 eius: ejus *P V* ‖ haeresis: heresis *P V* ‖ electio: ellectio *V* 24 Aristotelem – 5: arist. 3. ethi. le 5. *P* Aristoº. 3.º ethico libro 5. *V* ‖ electio: ellectio *V* 25 presupposita: presuposita *V* ‖ intentione: intrutione *V* 26 quaedam: quedam *P* ‖ adversus: aduersus *V* 27 arguitur: argumentum *V* ‖ sic: sicut *V* ‖ haereticum: hereticum *P V* 28 immo: imo *P V* 29 novit: nouit *P* uouit *V* ‖ haec: hec *P* 30 parvulo: paruulo *P V* ‖ baptizato: bapticato *P* ‖ usum: vsum *P V*

ca de la fe, la cual no quiso recibir enteramente. Y afirmado por Arrio es una herejía, pues es un error acerca de la fe que, después de recibirla, negó por propia elección de voluntad. Santo Tomás explica esto mismo, con mayor amplitud y elegancia, en la *Secunda Secundae*, q. 11, a. 1.

Ciertamente el pagano y el hereje difieren en que el pagano yerra en la fe, en cierto sentido, contra el fin y, en cambio, el hereje yerra acerca del medio. Pues todo el que cree, acepta, en primer lugar, lo que propone la persona en quien cree, considerándola digna de fe y aprobando su autoridad. Lo cual, en el acto de creer, de alguna manera se considera como fin. Después, a causa de su autoridad, cree tal o cual afirmación suya, lo cual tiene carácter de medio. El pagano se equivoca en el fin, no acepta a Cristo, ni admite su autoridad doctrinal y, de esta manera, aunque crea que una cosa la ha dicho Cristo, no por esto cree que es verdadera. El hereje, en cambio, no se equivoca en relación al fin, porque acepta a Cristo y cree que es verdadero lo que cree que ha sido dicho por Cristo; sin embargo, de esta manera, yerra acerca de los medios. Y así, no cree que sea la doctrina de Cristo lo que la Iglesia propone como revelado por Cristo. Y, por eso, su error se llama herejía, esto es, elección; pues según Aristóteles, en el libro III de la *Etica*, cap. 5, la elección no se da acerca del fin, sino acerca del medio, presupuesta la intención del fin.

En contra de esta distinción se formulan algunas objeciones de menor entidad. La primera se enuncia así: Se dice que alguien es hereje, si, como el pagano, nunca aceptó a Cristo; más aún, ni siquiera le conoció mejor que el pagano; por tanto, tal diferencia no se sostiene. El antecedente se pone de manifiesto en el caso del niño bautizado antes del uso de razón, que después

rationis, qui postea semper fuit nutritus et eruditus inter infideles; ille namque censendus est haereticus postquam est vere christianus et tamen non plus audivit de Christo aut de Deo quam infideles. Respondetur ad minorem argumenti quod, quamquam ille non consenserit in Christo per actum mentis, consensit tamen veritate professionis, dum in baptismo susceptores nomine ipsius professi sunt fidem.

At fortius est alterum argumentum: Omnis haereticus dissentit simpliciter Christo sicuti paganus, ergo nulla est differentia. Probatur antecedens: Qui negat unam propositionem fidei, nullam aliam credit propter auctoritatem Christi, ut ostendit Sanctus Thomas, *Secunda Secundae,* q. 5, a. 3: "Cum enim Christus proponat fidem per Ecclesiam, si quis negat unam propositionem Ecclesiae, iam negat eius auctoritatem et, per consequens, auctoritatem Christi; quare cetera non credit quia Ecclesia dicit, et per consequens nec quia Christus dicit". Et haec est ratio, quae adducunt doctores, praeter Durandum, ut teneant quod in haeretico non manet fides, quia non remanet ratio formalis fidei quae est credere ex auctoritate Christi proposita per Ecclesiam. Ergo haereticus omnino dissentit Christo sicut paganus.

Respondetur quod haereticus re vera non consentit Christo ut argumentum manifestat, sed solum consentit ei secundum suam opinionem; putat enim quidquid ipse credit esse dictum a Christo; et quidquid non credit non esse dictum a Christo. Itaque, consentit generaliter credens omne revelatum a Christo esse verum, et in hoc differt a pagano, sed errat in electione, puta, hoc aut illud esse revelatum a Christo, et propterea dicitur haereticus, quia male eligit.

41-42 THOMAS DE AQUINO, *Secunda Secundae*, q. 5, a. 3 corp.

31 eruditus: heruditus *V* 32 namque: nanque *P* ‖ haereticus: hereticus *P V* ‖ vere: uere *V* 33 non: nunquam *V* ‖ audivit: audiuit *P V* ‖ infideles: infidelis *P* 35 in *om. V* 36 *ante* baptismo *del.* j 38 haereticus: hereticus *P V* ‖ dissentit: disentit *P* 39 differentia: diferentia *P* 40 unam: vnam *P V* 41 auctoritatem: authoritatem *P V* ‖ ut: vt *P V* 41-42 Sanctus – 3: .s. th. 22. q. 5. ar 3.° *P* .S. thom. 22. q^{e} . 5. ar° 3. *V* 42 enim: ergo *V* 43 unam: vnam *P V* ‖ Ecclesiae: ecclesie *P* 44 iam: jam *P om. V* ‖ eius auctoritatem: ejus authoritatem *P V* ‖ auctoritatem: authoritatem *P V* 45 cetera: caetera *V* 45-46 et per – dicit" *om. V* 46 haec: hec *P V* ‖ quae: quam *P* ‖ adducunt: aducit *V* 47 praeter: preter *P V* ‖ haeretico: heretico *P V* 48 quae: que *P* ‖ *post* credere *del.* pro 48-49 auctoritate: autoritate *P* authoritate *V* 49 haereticus: hereticus *P V* ‖ haereticus re vera: hereticus re vera *P* re uera hereticus *V* 53 quidquid: quic quid *P V* ‖ *ante* Christo *del.* q *V* 54 quidquid: quicquid *P V* 55 *in fine f.* ge *et in initio f.* generaliter *V* ‖ revelatum: Reuelatum *V* ‖ Christo: deo *P* 56 differt: difert *P* diffart *V* 56-57 revelatum: reuellatum *V* 57 haereticus: hereticus *P V* ‖ eligit: ellegit *V*

siempre fue criado y educado entre infieles; porque ha de ser considerado hereje quien ya ha sido verdaderamente cristiano; y, sin embargo, aquél, como los infieles, nunca supo nada referente a Cristo o a Dios. Se contesta a la menor del argumento diciendo que, aunque no adhiriera a Cristo mediante un acto de la mente, con todo aceptó la verdad de la profesión de fe, puesto que, en el bautismo, sus padrinos profesaron en su nombre la fe.

Hay otra objeción de más peso. Todo hereje, como el pagano, disiente totalmente de Cristo; por consiguiente, entre ellos no se da ninguna diferencia. Se prueba el antecedente así: Quien niega una proposición de fe, tampoco cree ninguna otra por la autoridad de Cristo; así lo enseña Santo Tomás en la *Secunda Secundae*, q. 5, a. 3: "Puesto que Cristo propone la fe por medio de la Iglesia, cuando alguien niega una proposición de la Iglesia, niega por ello la autoridad de ésta y, por consiguiente, la autoridad de Cristo; por lo cual, no cree las restantes cosas porque la Iglesia las proponga ni, consiguientemente, porque las proponga Cristo". Y ésta es la razón que aducen los doctores, a excepción de Durando, para sostener que en el hereje no tiene arraigo la fe, dado que no subsiste la razón formal de la fe, la cual consiste en creer por la autoridad de Cristo propuesta por la Iglesia. Luego, el hereje, como el pagano, disiente totalmente de Cristo.

Se responde diciendo que, como se dice en el argumento propuesto, realmente el hereje no acepta a Cristo, sino que solamente lo acepta de acuerdo con su opinión; puesto que piensa que lo que él cree ha sido dicho por Cristo y que lo que no cree no ha sido dicho por Cristo. Así pues, asiente de modo general creyendo que todo lo revelado por Cristo es verdadero, y en esto se diferencia del pagano; pero se equivoca en la elección, al afirmar, por ejemplo, que esto o aquello ha sido revelado por Cristo; y por eso se le llama hereje, en cuanto que ha elegido mal.

6. Habito genere definitionis haeresis, nempe, quod sit species quaedam infidelitatis, subsequitur ut perscrutemur totam definitionem. Quod Augustinus, in epistola *Ad Quodvultdeum*, reputat esse cognitu difficillimum, tametsi, ut coniicio, non existimat tam difficile cognoscere in generali naturam et definitionem haeresis, quam cognoscere in speciali quisnam comprehendatur nomine haeretici, nam est difficile decernere, cum quo propositio adversetur fidei, tum etiam quisnam censeatur pertinax. Et quia iam diu novimus persuasum esse vobis modum hunc nostrum interpretandi, constituam quatuor propositiones, ex quibus facile colligatur definitio et natura haeresis.

Prima propositio, quae attinet ad materiam haeresis: "Omnis haeresis est error, non tamen viceversa omnis error est haeresis, nisi sit circa materiam fidei". Haec propositio est Augustini, eadem epistola *Ad Quodvultdeum*. Et prima quidem pars manifesta est, nam haeresis est infidelitas contraria fidei et veritati nihil est contrarium nisi error, nam vero auctore Aristotele, omnia vera veris consonant.

Secunda vero pars probatur eodem fundamento: Haeresis est species infidelitatis, ergo est solum circa materiam fidei. Fides autem, non est nisi de his quae pertinent ad religionem, ut auctor

6.3 AURELIUS AUGUSTINUS, *Epistolae*, Epistola 222, *ad Aurelium*, 2 (*PL.* 33, 999) et Epistola 221, 2 (*PL.* 33, 998). 14-15 AURELIUS AUGUSTINUS, *loc. cit.* 17 ARISTOTELES, *Ethica ad Nicomachum*, lib. I, cap. 8 (BEKKER, 1098b).

6.1 definitionis: diffinitionis *P V* ‖ *post* definitionis *del.* puta quod *V* ‖ haeresis: heresis *P V* 2 quaedam: quedam *P* ‖ perscrutemur: presentemur *V* 2-3 definitionem: diffinitionem *P V* 4 difficillimum: dificilimum *P* ‖ coniicio: conjicio *P V* ‖ *in marg. lect. dub. P* 5 difficile: dificile *P* ‖ definitionem: difinitionem *P* diffinitionem *V* ‖ haeresis: heresis *P V* 6 comprehendatur: compraehendatur *V* 7 haeretici: heretici *P V* ‖ difficile: dificile *P* ‖ decernere: discernere *V* ‖ cum: eum *post corr.* cum *V* ‖ quo: quae *V* 7-8 adversetur: aduersetur *P V* 8 iam: jam *P* ‖ diu *om. H* 9 novimus: nouimus *P* vouimus *V* ‖ novimus – nostrum *om. et add.* nomen heresis *H* ‖ persuasum: persuassum *V* ‖ vobis: uouis *V* 9-10 interpretandi: interpraetandi *V* interpretati *H* 10 facile: facille *V* ‖ *in marg.* cap. 1. *H* ‖ colligatur: colligitur *V H* 11 definitio: diffinitio *P V* ‖ haeresis: heresis *P V H* 12 quae: que *P H* ‖ haeresis: heresis *P V H* 12-13 *post* Omnis *del.* error *H* 13 haeresis: heresis *P V H* ‖ viceversa: uice versa *V* ‖ error: herror *P V* ‖ haeresis: heresis *P V H* 14 Haec: hec *P H* ‖ eadem *om. H* 15 Quodvultdeum: quod vult De, *H* 15-7.3 Et prima – At *om. H* 16 haeresis: heresis *P V* 17 auctore: authore *P* author *V* ‖ Aristotele: arist. *P* Aristo. *V* ‖ vera: uera *P* ‖ veris *om. V* 19 pars *om. P* ‖ Haeresis: heresis *P V* 21 quae: que *P* ‖ ut: vt *V* ‖ auctor: author *P V*

6. Una vez que hemos obtenido el género de la definición de herejía, a saber, que es una especie de infidelidad, ha llegado el momento de que analicemos toda la definición. Lo cual Agustín, en la carta *Ad Quodvultdeum*, considera que es algo muy difícil de saber; si bien, según mis conjeturas, no considera que sea tan difícil conocer en general la naturaleza y la definición de la herejía, como conocer quién queda especialmente comprendido bajo el nombre de hereje; pues es muy difícil discernir no sólo qué proposición es contraria a la fe, sino también quién deba ser considerado pertinaz. Y, puesto que ya hace tiempo que sabemos que os ha persuadido nuestro modo de exponer, estableceré cuatro proposiciones de las cuales pueda extraerse fácilmente la definición y la naturaleza de la herejía.

La primera proposición se refiere a la materia de la herejía: "Toda herejía es un error, pero no viceversa todo error es herejía, a no ser que sea acerca de materia de fe". Esta proposición es de Agustín, en la citada epístola *Ad Quodvultdeum*. La primera parte no presenta dificultad, puesto que la herejía es infidelidad contraria a la fe y sólo el error es contrario a la verdad, porque, como dice Aristóteles, todas las cosas verdaderas concuerdan con las verdaderas.

La segunda parte se prueba partiendo del mismo fundamento: La herejía es una especie de la infidelidad, razón por la cual solamente versa sobre materia de fe. Ahora bien, la fe no va más allá de las cosas que pertenecen a

est Augustinus in *Enchiridio*, cap. 9; immo ita Apostolus, *Ad Tit.* 1,
/f. 205r vocat fidem agnitionem veritatis quae / secundum pietatem est in spem vitae aeternae; ergo nec haeresis est, nisi error circa fidem. Quare, errores philosophorum in philosophia naturali non dicuntur haereses, nisi secundum generalem significationem, ut error de numero elementorum, de motu atque ordine atque effectibus siderum, aliique id genus, quos illic commemorat Augustinus. Unde etiam Augustinus, contra manichaeos, vocat haereses "mortifera et pestifera dogmata". At mortifera dogmata non sunt, nisi illa quae fidem corrumpunt per quam iustus vivit, ut habetur *Rom.* 1 et loco citato in *Enchiridio*, cap. 21, quod transfertur *Secunda Secundae*, q. 11, a. 2: "In quibusdam, inquit, rebus nihil interest ad capessendum Dei regnum, utrum credantur an non, vel utrum vera sive sint putentur an falsa; nec in illis errare peccatum est, neque ad illam viam pertinet qua imus ad Deum, quae via fides est Christi.

Ex hac propositione sequitur non satis esse ad rationem haeresis quod sit error circa propositionem revelatam, adeo verbi gratia, si Deus revelaret aliquid non pertinens ad religionem, ut puta quod Imperator debellaturus est Turcam aut quod annus currens futurus est fertilis; et revelaret, sicut revelavit, fidem non evidenter et non adhiberetur ei fides; non esset haeresis, sicut nec credere esset fides sicut christiani accipiunt fidem.

22 AURELIUS AUGUSTINUS, *Enchiridion sive de fide, spe et caritate liber I*, cap. 93 (*PL.* 40, 255). ‖ *Tit.* 1, 1. 29 AURELIUS AUGUSTINUS, *De Civitate Dei*, lib. XVIII, cap. 51, n. 1 (*PL.* 41, 613). 31 *Rom.* 1, 17 32 AURELIUS AUGUSTINUS, *Enchiridion sive de fide, spe et caritate liber I*, cap. 21 (*PL.* 40, 243). 32-33 THOMAS DE AQUINO, *Secunda Secundae*, q. 11, a. 2 corp. et ad 2um et 3um.

---

22 Enchiridio: enchiri *P* ‖ immo: imo *P V* ‖ Ad *om. P* 23 agnitionem: agnitionis *V* ‖ quae: que *P* ‖ *in fine f.* secun, *ad cal.* dum *et in initio f.* secundum *P* 24 vitae aeternae: vite eterne *P* ‖ haeresis: heresis *P V* ‖ error circa fidem: circa fidem error *V* 26 haereses: hereses *P V* ‖ generalem significationem: significacionem generalem *V* 27 effectibus: effectus *V* 28 aliique: alijque *P V* ‖ Augustinus: aug. *P* ‖ Unde: vnde *P V* 29 etiam: idem *V* ‖ manichaeos: manicheos *P* manicheum, *post corr.* manicheos *V* ‖ *post* manichaeos: .c. *P V* ‖ haereses: hereses *P* heresim *V* ‖ et: atque *V* 30 quae: que *P* 31 iustus vivit: justus viuit *P V* ‖ Rom. 1: ro i *P* Roman i. *V* 32 Enchiridio: enchirid *P* 32-33 Secunda – 2: 22. q. 2. c°. in quibusdam. *P* 22. q^e. 2. c. in quibusdam *V* 33-34 capessendum: capesendum *P* 34 Dei regnum: Regnum dei *V* ‖ utrum: vtrum *P V* ‖ credantur: credatur *V* ‖ utrum: vtrum *P V* ‖ sive: siue *P V* 35 neque: nec *P* 36 quae: que *P* 37-38 haeresis: heresis *P V* 38 sit: sicut *V* ‖ revelatam: reuellatam *V* 39 revelaret: reuelaret *P* reuellauit *V* 40 *ad cal.* debellaturus est *et in initio f.* debellaturus est *V* 41 revelaret: reuelaret *P* reuellauit *post corr.* reuellares *V* ‖ revelavit: revelauit *P* revellauit *V* ‖ evidenter: euidenter *V* 42 haeresis: heresis *P V*

la religión, como afirma Agustín en el *Enchiridion*, cap. 9; más todavía, el Apóstol, *Ad Tit.* 1, llama fe al conocimiento de la verdad que, manifestada en la piedad, está radicada en la esperanza de la vida eterna; por tanto, no hay herejía, a no ser que haya error acerca de la fe. De aquí que los errores de los filósofos en la filosofía natural no se denominan herejías, a no ser que se entiendan en sentido general, como es el caso del error acerca del número de los elementos, acerca del movimiento y del orden y efectos de los astros y en otros casos de este tipo, que allí enumera Agustín. Por donde el mismo Agustín, contra los maniqueos, llama a las herejías "mortíferos y pestilentes dogmas". Ahora bien, los dogmas mortíferos no son otros que los que corrompen la fe por la cual el justo vive, como se dice en *Rom.* 1, y en el lugar citado del *Enchiridion*, cap. 21, lo cual se recoge en la *Secunda Secundae*, q. 11, a. 2: "Con referencia a ciertas cosas, dice, nada importa para conseguir el reino de Dios, que se crean o no que sean verdaderas o que se tengan por falsas; ni es pecado equivocarse en ellas, ni que pertenezcan al camino por el que vamos a Dios, camino que es la fe de Cristo".

De esta proposición se concluye que no es suficiente para el concepto de herejía el que haya error acerca de una proposición revelada. Tal sería, por ejemplo, que Dios revelara algo que no pertenece a la religión, como por ejemplo, que el Emperador ha de vencer al Turco, o que el presente año ha de ser fértil; y que revelase, como ha revelado, la fe de modo no evidente, y que la fe no se le creyese. En tal caso, no habría herejía; como tampoco creerlo sería propiamente fe, tal como los cristianos entienden la fe.

7. Habemus ergo, materiam haeresis, nempe, quod debet esse materiam fidei. Itaque requiritur, ut error quispiam dicatur haeresis, ut sit contrarius propositioni catholicae. At dubium est circa istam propositionem, quam late pateat materia fidei, quod est quaerere quae propositio dicatur esse catholica. Nam quot modis contingit propositionem esse catholicam, tot modis contingit propositionem esse haereticam. Ocham, prima parte *Dialogorum*, lib. II, cap. 5, ponit quinque modos catholicarum veritatum, unde, cap. 16, subiungit tot gradus haeresium. Et cardinalis Turrecremata, lib. IV, *Summa de Ecclesia*, cap. 9, secundae partis, ponit septem gradus veritatum et septem haeresium.

Primus gradus veritatis catholicae est veritas expressa in Sacro Canone, ut "Verbum caro factum est", *In.* 1. Alii constituunt primum in articulis fidei, et hunc faciunt secundum. Secundus gradus, quando talis veritas non est expressa in Sacra Scriptura, sed infertur evidenter, ut "Christus est verus Deus et verus Homo", "Christus est risibilis"; nam haec non habentur expresse in Sacra Scriptura. Tertius gradus est veritatis quae habetur ex traditione Apostolorum, sine scripto, ut dicit Augustinus et habetur in *Decretis*, I Pars, dist. 11, can. *Ecclesiasticarum*, quod multas constitutiones habet Ecclesia ex traditione Apostolorum per successiones

7.7-8 GUILIELMUS AB OCCAM, *Dialogus de potestate papae et imperatoris. Compendium errorum Joannis XXII*, lib. II, cap. 5. Torino, Bottega d'Erasmo, 1966, pp. 415.416, lin. 55-60, 1-23. 8-9 GUILIELMUS AB OCCAM, *op. cit.*, lib. II, cap. 16, pp. 422.423, lin. 45-60, 1-18. 9-10 JOANNES DE TURRECREMATA, *Summa de Ecclesia*, lib. IV, pars II, cap. 9. Lugduni, per Joannem Trechsel alemanum, 1496, s.f. (*Registrum: post* GV, f. II*v*, 1a col.-f. III*r*, 1a col.). 13 *In.* 1, 14. 19-20 *Decretum Magistri Gratiani*, I pars, dist. 11, can. 5, *ecclesiasticarum* (FRIEDBERG, I, 24.25).

7.1 haeresis: heresis *P V* 2 materiam: materia *V* 2-3 haeresis: heresis *P V* 3 catholicae: catholice *P* ‖ est *om. H* 4 quam: ut *H* ‖ quod *om. H* 5 quaerere: querere *P H* ‖ quae: que *P H* 6 *post* contingit *del.* esse *H* 7 haereticam: hereticam *P V H* 7-9 Ocham – haeresium: *litt. lect. dub.* modis quinque (quod numerat Ocham, prima parte dialogo. Libro. 2. cap. 5. et septem quod more canonistarum, sine ratione, numerat Cardinalis de turrecremata. 4. libro Summe de ecclesia. c°. 9. secunde partis) *H* 7-8 prima – 5: i. p. dialogo. li 2.° c 5. *P* prima parte dialogo. lib. i2. c 5. *V* 8 quinque: 5 *P V* ‖ *post* catholicarum *in text.* veritatem *et in marg.* veritatum *P* ‖ unde: vnde *P V* 9 subiungit: subjungit *P V* ‖ haeresium: heresum *P V* 9-11 Turrecremata – haeresium: turre cre. 4.° libro. sume ecclesie. c. 2^{e}. partis ponit. 7. gradus veritatum. et. 7. heresum *P* turre crema. 4 lib. sume ecclesie. c. 2. partis ponit. 7. gradus veritatis catholicae *V* 12 Primus – est *om. V* ‖ catholicae: catholice *P* ‖ *post* est *add.* Et *V* 13 ut: vt *P V* ‖ Alii: alij *P* Alij *V* 14 hunc: tunc *V* 15 expressa: expraessa *V* 16 evidenter: euidenter *V* ‖ verus *om. V* 17 haec: hec *P* ‖ habentur: habetur *P* 18 quae: que *P* ‖ traditione: tradditione *P V* 19 sine: siue *V* 20 I Pars *om. P V* ‖ Ecclesiasticarum: ecclesiarum *V* 20-21 constitutiones: *superscr. et del.* cons 21 traditione: tradditione *P V* ‖ successiones: successione *V*

7. Hemos, pues, concretado cuál es la materia de la herejía: lo que debe ser materia de fe. De esta suerte, para que un error sea herejía, se requiere que sea contrario a una proposición católica. Con todo, surge una duda referente a dicha proposición, duda que gira en torno a la amplitud de la materia de fe. Lo cual implica determinar qué proposición ha de calificarse de católica; puesto que habrá tantas maneras de herejía cuantas sean las que hacen que una proposición sea católica. Ocham, *Dialogorum*, primera parte, lib. II, cap. 5, indica cinco modos de verdades católicas, de donde, en el capítulo 16, obtiene otros tantos grados de herejías. Y el cardenal Torquemada, en la *Summa de Ecclesia*, lib. IV, cap. 9, segunda parte, señala siete grados de verdad católica y otros tantos de herejía.

El primer grado de verdad católica es la verdad expresada en la Sagrada Escritura, como es el que el "Verbo se hizo carne" *In.* 1. Otros colocan como primero los artículos de la fe y entonces aquél pasa a segundo grado. El segundo grado se da cuando tal verdad no está expresamente dicha en la Sagrada Escritura, sino que se infiere con evidencia, como es la de que "Cristo es verdadero Dios y Hombre" o que "Cristo es capaz de reír"; pues estas verdades no se encuentran expresamente dichas en la Sagrada Escritura. El tercer grado es la verdad que poseemos por tradición de los Apóstoles, sin estar escrita, como dice Agustín y se encuentra en el *Decreto*, I Parte, dist. 11, can. *Ecclesiasticarum*. La Iglesia tiene muchas constituciones por tradición de

episcoporum, consuetudine roboratas et aprobatas, sicut forte est forma consecrationis Eucharistiae et potissimum Sanguinis, ut habetur cap. *Cum Marthae de celebratione missarum*. Quartus gradus est veritatum quae determinantur in Conciliis. Et quintus earum, quae determinantur a Pontifice. Et sextus, earum quae habentur ex consuetudine Ecclesiae. Et Ocham addit tanquam veritatem catholicam illam, quae habetur ex historiis et chronicis fide dignis. Turrecremata addit praeterea alias propositiones quae sapiunt catholicam veritatem, scilicet, illas quae consistunt in quodam facto, puta, quod Papa Paulus est verus Papa, quod beatus Dominicus est in coelo et similia. Et contrariae istarum sunt haereses, secundum diversos gradus.

8. Modus iste multiplicandi istos gradus est praeter rationem; qui peculiaris est canonistis. Unde duo penitus sunt gradus catholicarum propositionum. Nam propositio / catholica est propositio /f. 205v quae habetur per Revelationem pertinens ad religionem. Revelatio autem duplex est, scilicet, immediata et mediata, ut late monstravimus in relectione Sacrae Scripturae. Immediata Revelatio est quae fit per infusionem scientiae immediate adeo, sine alio adminiculo

24 *Decretales Gregorii IX*, lib. III, tit. 41, *de celebratione missarum*, cap. 6, *quum Marthae* (FRIEDBERG, II, 636-639). 27 GUILIELMUS AB OCCAM, *op. cit.*, lib. II, cap. 5, p. 416, lin. 25-52. 29 JOANNES DE TURRECREMATA, *op. cit.*, lib. IV, pars II, cap. 9, s.f. (*Registrum*: *post* GV, f. III*v*, 1a col.).

---

22 episcoporum: ipsorum *V* ‖ aprobatas: approbatas *V* 23 Eucharistiae: eucharistie *P* ‖ ut: vt *V* 24 Marthae: marthe, *post corr.* marte *P* in arte *V* ‖ celebratione: cele. *P* coelebra *V* ‖ missarum: miss. *P* ‖ *ante* Quartus *del.* 8 *P* 24-25 gradus: Gredus *V* 25 quae: que *P V* ‖ determinantur: determinatur *P V* ‖ Conciliis: concilijs *P V* ‖ Et *om. V* 26 earum: eorum *P V* ‖ quae: que *P* ‖ determinantur: detminantur *V* ‖ Et *om. V* ‖ quae: que *P* 27 Ecclesiae: ecclesie *P* ‖ tanquam: tamquam *V* 28 quae: que *P* ‖ historiis: historijs *P V* 29 Turrecremata: Turrecre. *P* Turre crema. *V* ‖ praeterea: preter *P* praeter ea *V* ‖ quae: que *P* 30 *post* catholicam *del.* que *P* ‖ quae: que *P* 32 coelo: celo *P* ‖ similia: similes *P V* ‖ contrariae: contrarie *P* 32-33 haereses: hereses *P V* 33 diversos: diuersos *P* diuersus *V*

8.1 praeter: preter *P V* 2 qui: quae *V* ‖ Unde: Vnde *P* unde *V* 3 *post* propositio *del.* es *V* ‖ catholica: catolica *V* 4 quae: que *P* ‖ Revelationem: Reuelationem *V* reuelationem *H* ‖ *post* religionem *add.* christianam *V* ‖ Revelatio: Reuelatio *V* 5 duplex: duplx *P* ‖ scilicet *om. V H* ‖ immediata et mediata: mediata et immediata *V* 5-6 et mediata – Revelatio *om. H* ‖ monstravimus: monstrauimus *P V* 6 Sacrae Scripturae: Sacre Scripture *P* ‖ Revelatio: reuelatio *V* ‖ quae: que *P* 7 infusionem: infussionem *P* ‖ scientiae: scientie *P H* ‖ immediatae: immediate *P* in mente *V H*

los Apóstoles a través de la sucesión de los obispos, reforzadas y aprobadas por la costumbre, como encontramos quizá en la forma de la consagración de la Eucaristía y sobre todo del *Sanguis*, como se expresa en el capítulo *Cum Marthae de celebratione missarum*. El cuarto grado es el de las verdades que se definen en los Concilios. El quinto es el de aquellas verdades que se definen por el Pontífice. Y el sexto, es el de aquéllas que se aceptan por la costumbre de la Iglesia. Y Ocham añade, como verdad católica, la que procede de las historias y de las crónicas dignas de fe. Torquemada incorpora, además otras proposiciones que concuerdan con la verdad católica, es decir, aquellas que consisten en algún hecho, por ejemplo, que el Papa Paulo es verdadero Papa, que Santo Domingo está en el cielo y otras semejantes. Las proposiciones contrarias a éstas son, en diverso grado, herejías.

8. Este modo de multiplicar los grados no tiene sentido; y es propio de los canonistas. Por lo tanto, sólo dos son los grados de las proposiciones católicas. Porque proposición católica es la proposición que se obtiene por medio de la Revelación y que pertenece a la religión cristiana. Pues la Revelación es doble: mediata e inmediata, como ampliamente hemos demostrado en la relección acerca de la Sagrada Escritura. La Revelación inmediata es aquella que se hace inmediatamente por infusión de la ciencia a la mente y sin ayuda alguna de la Escritura o de la razón natural, como fue la Revelación

Scripturae vel rationis naturalis, ut fuit Revelatio facta prophetis et apostolis et evangelistis. Revelatio autem mediata est quae fit a Deo per aliam Scripturam revelatam, sicut est Revelatio quae fit Ecclesiae in Conciliis. Ubi non infunditur nova scientia, sicut Apostolis, sed Ecclesia, ex Scripturis et historiis, iuvante ratione naturali, determinat propositiones fidei; et in hoc ducitur et manu tenetur adeo ne errare possit. Et haec est Revelatio mediata.

Quo fit, ut propositiones omnes pertinentes ad religionem quae sunt primo modo revelatae sunt catholicae in primo gradu. Istae sunt omnes quae expresse continentur in Sacro Canone et quae ex illis, per consequentiam manifestam, in lumine naturali colliguntur. Unde sicut haec: "Verbum caro factum est", *In.* 1, in primo gradu, ita est illa: "Verbum divinum est homo", et illa: "Christus est risibilis", quae certe inferuntur ex illa in lumine naturali; item, haec: "Christus habuit intellectum creatum et voluntatem creatam". Nec requiritur quod illatio habeat certitudinem mathematicam, sed satis est quod habeat certitudinem scientiae naturalis.

In secundo gradu sunt omnes propositiones determinatae ab Ecclesia tanquam de fide. Ex quo sequitur, quod aliqui articuli sunt catholici in primo gradu et aliqui in secundo. Ut articulus Trinitatis est in primo gradu. Sed quod "Spiritus Sanctus procedat a Patre et Filio", quod habetur in Symbolo Nicaeno, est in secundo gradu.

8.19 *In.* 1, 14. 29 *Concilium Nicaenum II. Symbolum. Corpus Christianorum. Conciliorum oecumenicorum generaliumque Decreta*. Editio critica. Turnhout, Brepols publishers, 2006 (C O G D), vol. I, 134, p. 312.

---

8 Scripturae: Scripture *P H* ‖ naturalis: natural *H* ‖ *post* naturalis *del. signum* quae *et superscr. litt. illeg. H* ‖ ut: vt *P om. H* ‖ Revelatio: Reuelatio *V om. H* ‖ prophetis: profectis *P* 9 evangelistis: euangelistis *V H* ‖ Revelatio: Reuelatio *V om. H* ‖ autem: altera *H* ‖ est *om. H* ‖ quae: que *P V* ‖ a Deo: adeo *P V H* 10 revelatam: reuelatam *V* ‖ Revelatio: reuellatio *V* reuelatio *H* ‖ quae: que *P V* 10-11 Ecclesiae: ecclesie *P H* 11 Conciliis: concilijs *P V H* ‖ Ubi: vbi *P V H* ‖ infunditur: funditur *P* ‖ nova: noua *P V* 12 historiis: historijs *P V H* ‖ iuvante: juvante *P* iuuanti *V* 13 et *om. H* ‖ in: tamen *V* ‖ hoc: quo *H* ‖ manu tenetur: mantenetur *V* 14 possit: posset *V* ‖ haec: hec *P H* ‖ Revelatio: reuelatio *V H* 15 quae: que *P* 16 revelatae: revelate *P* Reuellatae *V* reulate *H* ‖ catholicae: catholice *P H* ‖ Istae: iste *P* isti *V H* 17 quae: que *P H* ‖ quae: que *P* 18 *post* illis *del.* per bonam *et superscr.* per *H* ‖ colliguntur: coligutur *P* coliguntur *H* 19 Unde: Vnde *P H* vnde *V* ‖ haec: hec *P H* ‖ In. 1 *om. P V H* ‖ *ante* in *add.* est *H* 20 est: et *P V H* ‖ illa: illud *V* ‖ divinum: diuinum *P V H* 21 quae: que *P H* ‖ certe *om. V* ‖ inferuntur: infertur *V* ‖ ex illa *om. P H* ‖ haec: hec *P H* 22 voluntatem: uoluntatem *H* 23 *ante* illatio *del.* consequentia *H* 24 certitudinem: claritatem *V* ‖ scientiae: scientie *P H* 25 determinatae: determinate *P H* 26 tanquam: tamquam *V* 27 Ut: vt *P V H* 28 Sanctus: santus *P* s. *H* 29 *ante* quod *signum* (*H* ‖ Symbolo: Simbolo *H* ‖ Nicaeno: niceno *P* Niceno *V* niceno) *H*

hecha a los profetas, a los apóstoles y a los evangelistas. La Revelación mediata es la que se hace por medio de otra escritura revelada, como es la Revelación que se hace por la Iglesia en los Concilios. En este caso no se infunde nueva ciencia, como sucedió a los apóstoles, sino que la Iglesia, por las Escrituras y la historia, ayudada por la razón natural, define proposiciones de fe; y, en esto, es guiada y sostenida de tal modo que no puede errar. Y esta es la Revelación mediata.

Así, todas las proposiciones pertenecientes a la religión que son reveladas según el primer modo, son católicas en primer grado. Tales son todas las que expresamente se contienen en la Sagrada Escritura y aquéllas que, por manifiesta consecuencia, se coligen de ella por la razón natural. Por tanto, de la misma manera que ésta: "El verbo se hizo carne" (*In.* 1) es de primer grado, también lo es ésta: "El Verbo de Dios es hombre" y esta otra: "Cristo es capaz de reír", las cuales, por la luz natural de la razón, ciertamente se infieren de aquélla. Lo mismo que ésta: "Cristo tuvo un entendimiento creado y una voluntad creada". Y no se requiere que la ilación tenga certeza matemática; sino que es suficiente que se tenga la certeza propia de la ciencia natural.

En el segundo grado se encuentran todas las proposiciones definidas por la Iglesia como de fe. De lo cual se sigue que algunos artículos son católicos en primer grado y otros en segundo. Así, el artículo referente a la Trinidad es del primer grado; en cambio, la que declara que "el Espíritu Santo proceda del Padre y del Hijo", como se afirma en el Símbolo Niceno, es del segundo grado.

Sequitur secundo, quod illae, quae habentur ex traditione Apostolorum, per aprobationem Ecclesiae, si non sunt expressae in canone Sacrae Scripturae, sunt catholicae in secundo gradu.

Sequitur tertio, quod illae quae consistunt in facto, ut quod "Paulus III est nunc verus Pontifex" et similia, non sunt formaliter catholicae; nihilominus, oppositum dicere saperet haeresim. Esset enim insinuatio, quod cardinales non habent potestatem eligendi Pontificem, quod est haereticum.

Ex his colligitur haeresim in duplici gradu contingere, scilicet, vel contra propositionem Sacrae Scripturae, vel contra determinationem Ecclesiae.

9. Alterum dubium est circa hanc primam propositionem: Utrum omnes haereses sint eiusdem speciei. Et quaestio potest facere duplicem sensum. Primum est: an ex parte materiae differant specie, an videlicet, haeresis Arii, qui dicebat Christum differre in essentia a Patre, differat specie ab haeresi Sabellii, qui asserebat contrarium in alio extremo, scilicet, quod est eadem persona cum Patre. Et utrum haeresis Eutychis dicentis unionem naturae humanae in Christo esse factam in unitatem naturae, differat specie ab haeresi Nestorii peccantis in oppositum extremum, videlicet, quod nec fuit facta in unitatem personae. Et hoc modo universaliter aliae haereses diversae, an differant specie.

---

30 illae: illa *P V H* ‖ quae: que *P H* 31 aprobationem: approbationem *H* ‖ Ecclesiae: ecclesie *P H* ‖ expressae: expressa *P V H* 32 Sacrae: Sacre *P* sacre *H* ‖ Scripturae: Scripture *P* scripture *H* ‖ catholicae: catholica *P H* 33 illae: illa *P H* alia *V* ‖ quae: que *P H* ‖ ut: vt *H* 34 verus: vere *V* uerus *H* 35 catholicae: catholica *P H* canonica *V* ‖ saperet: Sapit *V* ‖ haeresim: heresim *P V H et in marg.* per heresim *H* 36 eligendi: elligendi *V* 37 haereticum: hereticum *P V H* 38 his: hijs *V* ‖ haeresim: heresim *P V H* ‖ in *om. V* ‖ contingere: contiguere *post corr.* contingere *P* contigere *H* 39 Sacrae Scripturae: Sacre Scripture *P H* 40 Ecclesiae: ecclesie *P H*

9.1-10.46 Alterum – Ecclesia *om. H* 2 Utrum: vtrum *P V* ‖ haereses: hereses *P V* ‖ eiusdem: ejusdem *P V* ‖ quaestio: questio *P* 3 Primum: primus *V* ‖ materiae: materie *P* 4 specie: speciei *post corr.* specie *P* ‖ videlicet: uidelicet *V* ‖ haeresis: heresis *P V* ‖ Arii: arrij. *P* Arrij *V* 4-5 differre: diferre *P* 5 haeresi: heresi *P V* ‖ Sabellii: Sabelli *P* Sabellij *V* 5-6 asserebat contrarium: contrarium asserebat *V* 7 utrum haeresis: vtrum heresis *P V* ‖ Eutychis: Euthicetis *P* euthicetis *V* ‖ unionem: vnionem *P* vnionel *V* ‖ naturae humanae: nature humane *P* 8 unitatem: vnitatem *P* vnitate *V* ‖ naturae: nature *P* 9 haeresi Nestorii: heresi nestorij *P V* 10 nec: neque *V* ‖ unitatem: vnitatem *P* vnitate *V* ‖ personae: persone *P* 10-11 universaliter: vniuersaliter *P* vniversaliter *V* 11 aliae: alie *P* ‖ haereses: hereses *P V* ‖ diversae: diuerse *P* dibersae *post corr.* diversae *V*

En segundo lugar, se sigue que aquellas proposiciones que proceden de la tradición de los Apóstoles, mediante la aprobación de la Iglesia, si no están expresadas en el cánon de la Sagrada Escritura, son católicas en segundo grado.

En tercer lugar, se sigue que aquellas proposiciones que consisten en un hecho, como que "Pablo III es ahora verdadero Pontífice" y otras semejantes, no son formalmente católicas; sin embargo, decir lo contrario sonaría a herejía. Porque sería una insinuación de que los cardenales no tiene poder para elegir al Pontífice, lo cual es herético.

De lo dicho, se concluye que la herejía puede darse en dos grados, a saber, o contra una proposición de la Sagrada Escritura o contra una definición de la Iglesia.

9. En torno a esta primera proposición se presenta otra duda: Si todas las herejías son de la misma especie. Y la cuestión puede analizarse en dos sentidos. El primero es el de si, por razón de la materia, difieren específicamente; esto es, si la herejía de Arrio, que afirmaba que Cristo difería en esencia del Padre, es específicamente distinta a la herejía de Sabelio, quien sostenía, en el otro extremo, lo contrario, a saber, que era la misma persona con el Padre. Y si la herejía de Eutiques, que afirmaba que la unión de la naturaleza humana en Cristo había sido hecha en unidad de naturaleza, se distingue específicamente de la herejía de Nestorio, que cae en el extremo opuesto, como es el de que ni siquiera fue hecha en la unidad de persona. Y de este modo se plantea, de manera general, si las otras diversas herejías difieren específicamente.

Et hunc sensum non intendimus hic tractare, sed praesupponimus omnes quantumcumque diversas haereses, quatenus haereses sunt, esse eiusdem speciei. Nam species actus et habitus sumitur ex ratione formali obiecti. Unde quemadmodum fides catholica est una, propter unam rationem formalem, quae est habitus inclinans ad credendum omnibus, eo quod revelata sunt; ita omnes haereses /f. 206r sunt / eiusdem speciei, quia omnes sunt errores dissentientes a revelatione Christi per Ecclesiam.

Sed utrum idem habitus sit, si quis teneat diversas haereses, nolumus hoc dicere. Nam omnia vera ordinantur ad unum finem, et ideo, unus habitus infusus potuit inclinare ad omnes veritates revelatas. Errores autem contrarii non ordinantur ad unum finem sed deviant a fine et, ideo, diversi sunt habitus, quemadmodum unus est habitus logicae, sed diversi errores in logica diversi sunt habitus. Sed hoc tantum concedimus quod omnes haereses, sub ratione haeresis, sunt eiusdem speciei.

At contra hoc est argumentum: Nam tunc sequeretur quod non esset de necessitate confessionis exprimere in quam haeresim quis inciderit, sed satis esset confiteri quod est haereticus, nam circunstantiae non mutantes speciem, non sunt de necessitate confessionis. Consequens autem est falsum. Nam si quis modo inciderit in haeresim Arii, non plene confiteretur, nisi exprimeret haeresim suam; ergo, omnes haereses non sunt eiusdem speciei. Respondetur negando primam sequelam, sunt enim confitendae

12 tractare: tratare *P* 12-13 praesupponimus: presupponimus *P* supponimus *V* 13 *in fine f.* quantum, *ad cal.* Cumque diuersas *et in initio f.* cumque diuersas *V* ‖ diversas: diuersas *P* ‖ haereses: hereses *P V* ‖ haereses: hereses *P V* 14 esse *om. V* ‖ eiusdem: ejusdem *P V* 15 obiecti: objecti *P V* ‖ Unde: vnde *P V* 16 una: vna *P V* ‖ propter: per *V* ‖ unam: vnam *P V* ‖ quae: que *P* 17 eo: ideo *V* ‖ haereses: hereses *P V* 18 eiusdem: *ad cal.* ejusdem. *et in initio f.* Ejusdem *P* ejusdem *V* ‖ sunt *om. P* 19 revelatione: reuelatione *V* 20 utrum: vtrum *P* ‖ idem: vnus *V* ‖ diversas haereses: diuersas hereses *P V* 21 vera: uera *P* ‖ unum: vnum *P V* 22 unus: vnus *P V* ‖ veritates: virtutes *V* 23 revelatas: reuelatas *P* reuellatas *V* ‖ contrarii: contrarij *P V* ‖ unum: vnum *P V* 24 diversi: diuersi *P V* 25 unus: vnus *P V* ‖ logicae: logice *P* ‖ diversi: diuerse *P* diuersi *V* ‖ diversi sunt: diuersi sunt *P* sunt diuersi *V* 26 haereses: hereses *P V* 27 haeresis: heresis *P V* ‖ eiusdem: ejusdem *P V* 29 necessitate: neccessitate *P in text.* de mente *et in marg.* necesitate *V* ‖ haeresim: heresim *P V* 30 esset: est *V* ‖ haereticus: hereticus *P V* 30-31 circunstantiae: circnstantie *P* 31 necessitate: neccesitate *P* 31-32 confessionis: confessiones *V* 32 *post* falsum *del.* an *V* 33 haeresim Arii: heresim Arrij *P V* ‖ haeresim: heresim *P V* 34 haereses: hereses *P V* 35 sequelam: sequellam *P V* ‖ confitendae: confitende *P* confitendiae *post corr.* confitendae *V*

No pretendemos tratar aquí de esta problemática, pero damos por supuesto que todas las herejías por distintas que sean, en la medida que lo son, son de la misma especie. Pues la especie del acto y del hábito se toma de la razón formal del objeto. Por tanto, de la misma manera que la fe católica es una, por tener una sola razón formal –que es el hábito que inclina a creer en todas las cosas porque han sido reveladas–; por lo mismo, todas las herejías son de la misma especie, porque todas son errores que disienten de la revelación de Cristo mediante la Iglesia.

Pero, ¿se trata de un mismo hábito cuando alguien profesa herejías diversas? No queremos afirmarlo. Puesto que todas las cosas verdaderas se ordenan a un único fin y, por lo tanto, un único hábito infuso puede inclinar hacia todas las verdades reveladas; en cambio, los errores contrarios no se ordenan a un único fin, sino que se desvían del fin y, por consiguiente, son diversos hábitos, al igual que el hábito de la lógica es único, si bien los diversos errores en lógica son diversos hábitos. Pero sólo aceptamos que todas las herejías, en cuanto herejías, son de la misma especie.

Pero contra esta opinión hay un argumento: puesto que de ello se seguiría que no sería necesario en confesión declarar la herejía en la que uno ha caído, sino que sería suficiente confesar que se es hereje, ya que no es necesario declarar en confesión las circunstancias que no cambian la especie. El consiguiente es falso, porque si alguien cae en la herejía de Arrio, no se confesaría plenamente si no manifestara su herejía; por consiguiente, no todas las herejías son de la misma especie. Se contesta negando la primera consecuencia, puesto que se han de confesar también las circunstancias muy agravantes

circunstantiae multum agravantes, tametsi non mutent speciem, ut diximus in materia confessionis.

10. Alter sensus quaestionis est, utrum haeresis contra propositionem expressam in Sacra Scriptura, ut puta, quod "Deus non creavit coelum et terram" et haeresis contra determinationem Ecclesiae, puta quod "non creavit visibilia et invisibilia", differant specie.

Et arguitur ad partem affirmativam, nam videntur differre in ratione formali, quia prima est contra id quod est immediate revelatum, et altera contra id quod est mediate revelatum. Item, quia negans propositionem expresssam in Sacra Scriptura, videtur esse apostata, dissentiens formaliter a Christo. Dissentiens, tamen, a determinatione Ecclesiae, non dissentit formaliter a Christo, sed putat quod illud non est doctrina Christi et, sic, videtur differre sicut paganus et haereticus; quos, supra diximus, differre specie.

Et tertio confirmatur. Intellectus, qui est habitus principiorum, et scientia, quae est habitus conclusionum differunt specie. Sed Sacra Scriptura est sicut principium respectu propositionis determinatae ab Ecclesia, nam Ecclesia nihil potest determinare, nisi quatenus sequitur ex Sacra Scriptura, vel ex traditione Apostolorum; ergo, assensus propositionis Sacrae Scripturae et assensus propositionis determinatae ab Ecclesia differunt specie et, per consequens, haereses contrariae differunt specie.

Parum refert utrum partem huius quaestionis affirmemus verisimilius. Tamen est mihi quod eadem sit species haeresis, negare

---

36 circunstantiae: circunstantie *P* circumstantiae *V* ‖ agravantes: agrauantes *P V* ‖ tametsi: etiam si *V* 37 materia: materiam *P*

10.1 quaestionis: questionis *P* conclusionis *V* ‖ utrum: vtrum *P V* ‖ haeresis: heresis *P V* 2 quod *om. V* 3 creavit: creauit *P V* ‖ coelum: celum *P* ‖ haeresis: heresis *P V* 3-4 Ecclesiae: ecclesie *P* 4 creavit: creauit *P V* ‖ visibilia: visibili *V* ‖ invisibilia: inuisibilia *V* ‖ differant: differrant *P* 5 arguitur: argr. *P* ‖ affirmativam: affirmatiuam *V* ‖ differre: differri *V* 6-7 immediate revelatum: in mente reuelatum *V* 7 mediate revelatum: in mente reuelatum *V* ‖ quia: qui *V* 8 negans: negat *V* ‖ expressam – Scriptura: in sacra scriptura spressam *V* ‖ esse *om. P* 9 dissentiens: disenties *V* ‖ Dissentiens: Disentiens *V* ‖ *post* tamen *del.* formaliter *P* 10 Ecclesiae: ecclesie *P* 12 haereticus: hereticus *P V* 13 confirmatur: confir *P* 14 quae: que *P* ‖ conclusionum: conclusionis *P* 15 respectu: respettu *V* 15-16 determinatae: determinata *P* 17 traditione: tradditione *V* 17-18 *post* apostolorum *del. signum* ergo *P* 18 Sacrae Scripturae: sacre scripture *P* 19 determinatae: determinate *P* 19-20 consequens: antecedens *P* 20 haereses: hereses *P V* ‖ contrariae: contrarie *P* 21 refert: reffert *P V* ‖ utrum: vtrum *et superscr.* a *P* vtram *V* ‖ huius quaestionis: hujus questionis *P V* 21-22 verisimilius: verissimilius *P* 22 Tamen est: est tamen *V* ‖ haeresis: heresis *P V*

aunque no cambien la especie, como hemos dicho al tratar de la materia de la confesión.

10. Otro aspecto de la cuestión gira en torno a si la herejía que va contra una proposición contenida en la Sagrada Escritura, como sería, por ejemplo, la de que "Dios no creó el cielo y la tierra" y la herejía contra la definición de la Iglesia, como sería la de que "no creó las cosas visibles e invisibles", se diferencian específicamente.

Y se arguye a favor de la actitud afirmativa, alegando que parecen diferir en la razón formal, dado que la primera es contra lo que es revelado inmediatamente y la segunda contra lo que es revelado mediatamente. Y también porque quien niega una proposición contenida en la Sagrada Escritura parece que es apóstata, al disentir formalmente de Cristo. Sin embargo, el que disiente de la determinación de la Iglesia no disiente formalmente de Cristo, sino que piensa que aquello no es doctrina de Cristo y, de este modo, parece disentir como el pagano y el hereje; los cuales, como hemos dicho anteriormente, difieren específicamente.

Tenemos, en tercer lugar, su confirmación. El entendimiento, que es el hábito de los principios, y la ciencia, que es el hábito de las conclusiones, difieren específicamente; ahora bien, puesto que respecto de una proposición determinada por la Iglesia, la Sagrada Escritura es como la fuente, pues la Iglesia no pudo determinar nada sino en la medida en que se extrae de la Sagrada Escritura o de la tradición de los Apóstoles, se sigue que el asentimiento a la proposición de la Sagrada Escritura y el asentimiento a la proposición propuesta por la Iglesia difieren específicamente. Con lo cual, tenemos que las herejías contrarias a ellas se distinguen específicamente.

Es de poca monta señalar cuál de las dos partes de esta cuestión es más verosímil. Con todo, me parece que se trata de la misma especie de herejía el

Sacram Scripturam et negare propositionem determinatam ab Ecclesia, utraque enim est auctoritas divina, iuxta promissionem Christi factam Petro: "Ego rogavi pro te, ut non deficiat fides tua", *Lc.* 22, et "ubicumque fuerint duo vel tres in nomine meo congregati, ibi sum in medio eorum", *Mt.* 18, et "ecce ego vobiscum sum usque ad consummationem saeculi", *Mt.* 28. Unde Gregorius, cap. *Sicut*, dist. 15, "sicut sancti, inquit, Evangelii quatuor libros, sic quatuor Concilia suscipere et venerari me fateor".

Item hoc confirmatur nam quod sit Revelatio mediata vel immediata non videtur mutare speciem. Aliud est de intellectu et /f. 206v scientia, nam scientia sequitur per conclusionem naturalem; / sed determinatio Ecclesiae sequitur ex Sacra Scriptura, quodammodo per revelationem vel per auxilium speciale Spiritus Sancti, praesertim quod Ecclesia potest determinare aliquam propositionem de fide, licet non sequatur ex Sacra Scriptura, scilicet, nec quia asseritur hoc esse Evangelium Matthaei vel Ioannis, etc.

Colligimus, ergo, omnes haereses esse eiusdem speciei, quamquam gravius sit peccatum negare propositionem expressam in Sacra Scriptura, quam propositionem determinatam ab Ecclesia et de necessitate confessionis.

Et haec de prima propositione qua habemus, non omnem errorem esse haeresim nisi sit in materia fidei et contra propositionem catholicam, quae est in duplici gradu, scilicet, vel expressa in Sacra Scriptura vel determinata ab Ecclesia.

10.26 *Lc.* 22, 32 27 *Mt.* 18, 20 28 *Mt.* 28, 20 28-29 *Decretum Magistri Gratiani*, I pars, dist. 15, can. 2, *sicut sancti* (FRIEDBERG, I, 35.36).

---

24 utraque: vtraque *P V* ‖ auctoritas: authoritas *P V* ‖ divina: diuina *P V* ‖ iuxta: Juxta *P* juxta *V* 25 rogavi: rogaui *P* Rogabo *V* ‖ deficiat: defficiat *V* 26 Lc. 22: luc. 22.° *P* luce. 22 *V* ‖ ubicumque: vbicunque *P* vbicumque *V* ‖ fuerint: fuerin *V* ‖ vel: uel *V* ‖ *ante* nomine *del.* cornu *V* 27 Mt. 18: math. 18. *P* Mathei. i8. *V* ‖ et *om. V* 28 consummationem saeculi: consumationem seculi *P V* ‖ Mt. 28 *om. P V* ‖ Unde: vnde *P* Tamen *V* ‖ Gregorius: greg. *P* Greg. *V* 29 inquit: (inquit) *P* ‖ Evangelii: evangelij *P* euangelij *V* 31 Revelatio: reuelatio *P* Reuellatio *V* 34 Ecclesiae: ecclesie *P* ‖ Scriptura: *scrptura P* 34-37 quodammodo - Scriptura *om. V* 35-36 Sancti, praesertim: Santi. presertin *P* 37 nec quia: hec qua *P* haec quia *V* 38 hoc – etc.: hoc esse evangelium math. l. Ioanis. etc. *P* esse euangelium hoc math. vel joa. *V* 39 haereses: hereses *P V* ‖ eiusdem: ejusdem *P V* 40 gravius: grauius *P V* ‖ expressam: expresam *V* 42 necessitate: neccessitate *P* necesitate *V* 43 haec: hec *P* 44 haeresim: heresim *P V* ‖ in materia: immediata *V* 45 quae: que *P*

negar la Sagrada Escritura y el negar la proposición definida por la Iglesia, puesto que en ambas está la autoridad divina, según la promesa de Cristo hecha a Pedro: "Yo he rogado por ti para que no desfallezca tu fe" (*Lc.* 22) y "donde quiera que se encuentren dos o tres reunidos en mi nombre, allí estoy en medio de ellos" (*Mt.* 18) y sabed que "yo estoy con vosotros hasta la consumación del mundo" (*Mt.* 28). Del mismo modo Gregorio, en el capítulo *Sicut*, dist. 15, dice: "Confieso que recibo y venero de igual manera los cuatro libros del Santo Evangelio y los cuatro Concilios".

Además, todo esto viene confirmado porque el hecho de que la Revelación sea mediata o inmediata no parece que cambie la especie. Otra cosa es que se trate del entendimiento o de la ciencia; pues la ciencia se obtiene por conclusión natural, en cambio, la definición de la Iglesia se funda en la Sagrada Escritura, en la Revelación o en un auxilio especial del Espíritu Santo; sobre todo, cuando la Iglesia puede definir que alguna proposición es de fe, aunque no se siga de la Sagrada Escritura, ni porque se afirme que está en el Evangelio de Mateo o de Juan, etc.

Concluimos, pues, que todas las herejías son de la misma especie, aunque sea un pecado más grave negar una proposición manifiesta en la Sagrada Escritura que una proposición definida por la Iglesia; lo cual necesariamente hay que declarar en confesión.

Esto es lo que teníamos que decir sobre la primera proposición en la que sostenemos que no todo error es herejía, a no ser en el caso de que incida en materia de fe y vaya contra una proposición católica, la cual se presenta en dos grados, es decir, la expresada en la Sagrada Escritura y la definida por la Iglesia.

11. Secunda propositio, itidem quantum ad materiam haeresis: "Non sufficit, ut propositio dicatur haeretica, quod sit error in materia fidei, nisi sit manifeste contra propositionem fidei". Hanc propositionem constituimus adversus Ocham, prima parte *Dialogorum*, lib. II, cap. 11 et ss., ubi tenet Ocham omnem propositionem contrariam fidei, etiam si non sit manifeste contrariam, esse haereticam. Unde infert, quod omnis propositio quae modo est haeretica, ab aeterno fuit haeretica. Ex quo colligitur, secundo, quod Ecclesia non potest facere de propositione non catholica, catholicam; aut de non haeretica, haereticam. Quare nec potest constituere articulum fidei. Sed si, verbi gratia, aliquando determinavit quod "Spiritus Sanctus procedit a Patre et Filio" vel quod "essentia non generatur", iam illae propositiones fuerant catholicae et contrariae, haereticae; sed Ecclesia declaravit illas esse haereticas, quod antea ignorabatur. Huic sententiae subscribit cardinalis de Turrecremata, lib. IV *Summa de Ecclesia*, cap. 3, partis secundae.

Nos autem dicimus quod licet, antea essent conformes fidei, non tamen erant catholicae, sed per determinationem Ecclesiae factae sunt catholicae et contrariae sunt constitutae haereticae. Unde, nos distinguimus bifariam contingere ut propositio aliqua

11.4-5 GUILIELMUS AB OCCAM, *op. cit.*, lib. II, cap. 11-17, pp. 418-424, lin. 1-64. **15-16** JOANNES DE TURRECREMATA, *op. cit.*, lib. IV, pars II, cap. 3, s.f. (*Registrum*: f. GV, 1a col.).

11.1 *in marg.* propositio 2. *H* ‖ haeresis: heresis *P V H* 2 ut: vt *P* qud *V* ‖ haeretica: heretica *P V H* 4 adversus: aduersus *P H* aduersum *V* 4-5 prima – ss.: i. p. dial. li 2.° c xi. sequentibus *P* i. p. dialogo. lib. 2. .c. ii. et sequenti *V* pa parte Dialo. libro. 2. c° XI et sequentibus *H* 5 ubi: vbi *P V H* ‖ Ocham *om. H* 6 contrariam: contraria *P H* ‖ haereticam: hereticam *P V H* 7 Unde: vnde *P V H* ‖ omnis: omnes *H* ‖ quae: que *P H* 8 haeretica: heretica *P V H* ‖ aeterno: eterno *P* ‖ haeretica: heretica *P V H* 10 haeretica, haereticam: heretica, hereticam *P V H* 11 gratia: garatia *post corr.* gratia *V* ‖ determinavit: determinauit *P V H* 13 generatur: generat *P V H* ‖ illae: ille *P H* ‖ fuerant: fuerunt *V* 13-14 catholicae – haereticae: catholice et contrarie heretice *P* catholice, et contrariae heretice *H* 14 declaravit: declarauit *P V* ‖ haereticas: hereticas *P V H* ‖ antea: ante *V* 15 ignorabatur: ignorabat *H* ‖ sententiae: sententie *P H* 15-16 de Turrecremata – secundae: de Turrecre. 4° li. Summe. ecclesie. p. 2. c. 3. *P* de Turre Crema. 4. lib. Sumae ecclesiae. p. 2. c. 3 *V* De turrecremata 4.° libro summe. p. 2. ca. 30. *H* 17 essent: esset *V* ‖ conformes: conformis *V* 18 tamen erant: tenerant *V* ‖ catholicae: catholice *P H* ‖ Eclesiae: ecclesie *P H* 19 factae: facte *P H* ‖ catholicae: catholice *P H* ‖ contrariae: contrarie *P H* ‖ constitutae: constitute *P H* ‖ *post* constitutae *del.* catholicae *V* ‖ haereticae: heretice *P H* 20 Unde: Vnde *P V H*

11. La segunda proposición, con relación a la materia de la herejía, dice así: "No basta para que la proposición se califique de herética el hecho que se trate de un error en materia de fe, sino que es preciso que tal error sea claramente contra una proposición de fe". Esta proposición la formulamos contra Ocham, *Dialogorum*, primera parte, lib. II, cap. 11 y ss., en donde Ocham defiende que toda proposición contraria a la fe, aunque no le sea manifiestamente contraria, es herética. De esta afirmación infiere que toda proposición que ahora es herética, fue herética siempre. De lo cual deduce, en segundo lugar, que la Iglesia no puede hacer católica una proposición no católica, ni herética una no herética. Esta es la razón de que tampoco pueda definir un artículo de fe. De esta suerte, si, por ejemplo, alguna vez definió que "el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo" o que "la esencia de Dios no es engendrada", tales proposiciones ya eran católicas y las contrarias, heréticas; lo que la Iglesia declaró era que ellas eran heréticas, lo cual antes se ignoraba. A esta tesis se adhiere el cardenal Torquemada en su *Summa de Ecclesia*, lib. IV, cap. 3, de la segunda parte.

Nosotros sostenemos que, aunque antes fueran conformes a la fe, sin embargo, no eran católicas, sino que, por la definición de la Iglesia, han venido a ser católicas, y sus contrarias, heréticas. De ahí que nosotros distinguimos dos modos respecto de cómo se puede presentar que una proposición sea conforme a la fe. Uno es el considerarla en sí misma y en relación a

sit conformis fidei. Uno modo secundum se et quoad nos, id est, quod revera est conformis fidei et nobis constat illa conformitas; altero modo secundum se tantum, id est, quae in rei veritate sit conformis, sed nobis non constat.

Et tot modis contingit, ut aliqua propositio sit contra fidem. Verbi gratia, haec propositio: "Verbum caro factum est", quae est expressa in Evangelio, *In.* 1, et haec: "Christus est consubstantialis Patri", quae est determinata ab Ecclesia, sunt de fide primo modo, et contrariae, sunt repugnantes primo modo. Sed quod "personae divinae distinguantur et constituantur per relationes", forte secundo modo est conformis fidei, nam forte sequitur ex illa quod "Deus est unus in essentia et trinus in personis", quod vix possumus intelligere, nisi distinctio sit solum per relationes; sed tamen illa illatio non est nobis manifesta et determinata per Ecclesiam.

Dicimus, ergo, quod ut propositio sit catholica, debet esse conformis fidei primo modo et non sufficit secundo modo. Et probatur: Propositio catholica, ut nomen sonat, idem est quod universalis, id est, quam universi fideles tenentur credere explicite vel implicite, sed nullam propositionem tenemur credere, quamquam sit conformis fidei, nisi sequatur manifeste ex Sacra Scriptura vel determinetur ab Ecclesia; ergo, non sufficit ut sit catholica quod sit conformis fidei et, per consequens, nec sufficit ut propositio sit haeretica quod repugnet fidei, nisi sit manifesta.

Explicatur haec ratio, cap. *Damnamus de Summa Trinitate et fide catholica*: Damnatur error abbatis Ioachim, scilicet, essentia

27 *In.* 1, 14. 44-45 *Decretales Gregorii IX*, lib. I, tit. 1, *de summa Trinitate*, cap. 2, *damnamus ergo* (FRIEDBERG, II, 6).

21 Uno: vno *P V H* ‖ *ad cal.* secundum se et quo ad nos *et in initio f.* secundum se et quo ad nos *V* 22 revera: reuera *V* 23 quae: que *P* ‖ *post* sit *add.* con *H* 26 haec: hec *P H* ‖ factum: fatum *P*quae: que *P H* 27 Evangelio: euangelio *V* ‖ In. 1 *om. P V H* ‖ haec: hec *P H* 28 quae: que *P H* 29 contrariae: contrarie P H 29-30 personae divinae: persone diuine *P* persone divine *H* 30 distinguantur, *post corr.* distingantur *P* 32 unus: vnus *P V H* ‖ *ante* essentia *del.* eclesia *V* 33 distinctio: distintio *P* ‖ relationes: revelationes *P H* 35 ut: vt *H* ‖ *post* propositio *del. illeg. H* 36-37 probatur: preterea *subscr. lin. H* 37 Propositio: *rep.* propositio *V* ‖ ut: vt *V* ‖ ut – sonat: (ut nomen sonat) *H* 37-38 universalis: vniuersalis *P V H* 38 universi: vniuersi *P V* vniversi *H* ‖ fideles: fidelis *H* 40 vel: uel *H* 42 ut: *del. signum* quod *et superscr.* vt *H* 43 haeretica: heretica *P V H* 44 haec: hec *P H* ‖ *post* ratio *add.* in *H* 44-45 cap. – catholica: cap. damnamus de Sum. tri. et fi. cath. *P* damnamus de summa trinita et fid catholica *V* Damnamus. De Summa tri. et fi. cath. vbi *H* 45 Damnatur: Damnantur *V* ‖ error: erro *V* ‖ abbatis: abatis *P V om. H* ‖ Ioachim: Joachin *P* joachin *V* Joachim *H*

nosotros; o sea, que realmente es conforme con la fe y nos consta dicha conformidad. Un segundo modo es el de considerarla sólo en sí misma, es decir, en tanto es verdaderamente conforme a la realidad, pero sin que tengamos constancia de ello.

Y de las dos maneras acontece que una proposición sea contraria a la fe. Por ejemplo, esta proposición: "El Verbo se hizo carne" es una proposición que es claramente enunciada en el Evangelio, *In.* 1, y ésta otra: "Cristo es consubstancial al Padre", que está definida por la Iglesia, son de fe según el primer modo y las contrarias son opuestas según el primer modo. Pero el que "las personas divinas se distingan y se constituyan por relaciones", quizás es conforme a la fe según el segundo modo; porque tal vez de ella se sigue que "Dios es uno en esencia y trino en personas"; lo cual, difícilmente podemos entender a no ser que la distinción sea sólo por las relaciones; sin embargo aquella ilación no nos es manifesta, ni definida por la Iglesia.

Decimos, pues, que para que una proposición sea católica, debe ser conforme a la fe según el primer modo y no basta con que lo sea según el segundo modo. Y se prueba: La proposición católica, como su nombre indica, es lo mismo que universal, esto es, que todos los fieles están obligados a creerla explícita o implícitamente. Siendo así que no estamos obligados a creer ninguna proposición, aunque sea conforme a la fe, a no ser que se siga claramente de la Sagrada Escritura o esté definida por la Iglesia; ha de concluirse que para que sea católica no basta con que sea conforme a la fe y, por consiguiente, para que sea herética no basta con que repugne a la fe, a no ser que tal repugnancia sea manifiesta.

Se explica la razón por el capítulo *Damnamus de Summa Trinitate et fide catholica*. En él se condena el error del abad Joaquín, de que la esencia es engendrada por esencia; y, sin embargo, no se condena a Joaquín como hereje; por tanto, aquella proposición no era antes herética. Lo mismo hay que

/f. 207r generatur et, tamen, non damnatur Ioachim / tamquam haereticus; ergo, illa propositio non erat ante haeretica. Idem est de illa: "Spiritus Sanctus procedit a Patre et Filio", quae certe non erat catholica nec eius contraria haeretica ante definitionem secundi Concilii Nicaeni, ubi fuit determinata.

Secundo arguitur: Inter doctores sanctos saepe saepius disconveniunt de expositione alicuius loci Sacrae Scripturae aut de aliqua alia propositione, ut inter Hieronymum et Augustinum in expositione illius loci *Ad Gal.* 2, an Petrus esset vere reprehensibilis necne. Et certum est alteram sententiam illorum esse conformem fidei, et alteram discordem, postquam sunt contradictoriae; et, tamen, neutra illarum est catholica aut haeretica.

Immo, inter doctores theologos sunt contrariae opiniones, puta quod "Personae Divinae distinguantur per relationes", quod "virtutes infunduntur per modum habitus", quod "sacramenta conferunt primam gratiam". Alii enim affirmant, alii vero negant; ubi necesse est, ex duabus contradictoriis, alteram esse conformem fidei, et alteram discordem; et, tamen quia non constat aut lumine naturali aut per determinationem Ecclesiae, neutra pars habetur aut catholica aut haeretica.

49-50 *Concilium Nicaenum II. Symbolum* (C O G D, vol. I, 134, p. 312). 53 EUSEBIUS HIERONYMUS, *Commentariorum in Epistolam ad Galatas*, lib. I, cap. 2, vers. 11 ss. (*PL.* 26, 338-343) ‖ AURELIUS AUGUSTINUS, *Expositio ad Galatas liber I*, n. 15 (*Gal.* 2, 11-16) (*PL.* 35, 2113.2114). 54 *Gal.* 2, 11.

---

46 generatur: generat *P V H* ‖ Ioachim: Joachim *P H* ioachin *V* ‖ *ad cal.* tanquam *et in initio f.* tanquam *P* ‖ haereticus: hereticuna, *post corr.* hereticus *P* hereticus *V H* 47 ergo: ideo *H* ‖ ante: antea *V H* ‖ haeretica: heretica *P V H* 48 quae: que *P H* ‖ certe: caerte *V* 49 nec: neque *H* ‖ eius: ejus *P V* ‖ haeretica: heretica *P V H* ‖ definitionem: *in text.* diffinitionem *et in marg. signum* definitionem *P* diffinitionem *V H* ‖ secundi: secunde *P* 49-50 Concilii Nicaeni: concilij nyceni *P* concilij niceni *V H* 50 ubi: vbi *P V H* 51 sanctos: santos *P* ‖ saepe saepius: sepe sepius *P V H* 51-52 disconveniunt: disconvenit *P H* disconueniumt *V* 52 de: in *V* ‖ alicuius: alicujus *P V* ‖ Sacrae Scripturae: sacre scripture *P* Sacre Scripture *H* 53 ut: vt *H* ‖ Hieronymum: iheronimum *V* hieronimum *H* ‖ Augustinum: Augusti *V* 53-54 *ad cal.* in exposi *et initio f.* in expositione *H* 54 loci: logi *V* ‖ Ad – 2: gal. 2.° *P* ad Galat. 2.° *V* Ad gal. 2. *H* ‖ an: Am *H* ‖ reprehensibilis: repraehensibilis *V* 55 certum: caertum *V* ‖ sententiam: sententjam *P* 56 discordem: disformem *P* difformem *V H* ‖ contradictoriae: contradictorie *P H* contrariae *V* 57 haeretica: heretica *P V H* 58 Immo: Imo *P* imo *V* Jmmo *H* ‖ contrariae: contrarie *P H* 59 Personae Divinae: persone diuine *P H* ‖ distinguantur: distinguntur *V* 60 infunduntur: infundantur *P H* ‖ sacramenta: sacra. *P* sacrata *V* 60-61 conferunt: conferant *P H* 61 Alii: alij *P H* Alij *V* ‖ alii: alij *P V H* ‖ vero *om. P H* ‖ ubi: vbi *P V H* 62 necesse: neccesse *P* ‖ contradictoriis: contradictorijs *P V H* 63 discordem: diformen *P* difformem *V H* 64 Ecclesiae: ecclesie *P H* ‖ neutra: vtra *P H* 65 aut: ut. *P* vt *H* ‖ haeretica: heretica *P V H*

decir acerca de aquella otra: "El Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo", que ciertamente no era católica ni su contraria herética antes de la definición del segundo Concilio de Nicea, donde fue definida.

En segundo lugar, se arguye: Es muy frecuente entre los Santos Doctores que difieran en la exposición de algún lugar de la Sagrada Escritura o acerca de alguna otra proposición, como sucede entre Jerónimo y Agustín en la exposición de aquel lugar en *Ad Gal.* 2; y también sobre si Pedro era verdaderamente reprensible o no. Y ciertamente, una de sus sentencias es conforme a la fe y la otra disconforme, puesto que son contradictorias; y, sin embargo, ninguna de las dos es ni católica, ni herética. Es más, entre los doctores teólogos hay opiniones contrarias; por ejemplo, sobre si "las Personas Divinas se distinguen por las relaciones", sobre si "las virtudes son infundidas a manera de hábito", sobre si los "sacramentos confieren la primera gracia". Porque unos lo afirman y otros lo niegan; por lo que es necesario que, de las dos sentencias contradictorias, una ha de ser conforme a la fe y la otra disconforme; y puesto que lo enunciado no consta ni por la razón natural ni por la definición de la Iglesia, ninguna de las dos sentencias se considera ni como católica ni como herética.

12. Ad haec tandem, differentia est etiam in materia fidei inter propositionem haereticam et erroneam. Et tamen non potest assignari alia, nisi quod haeresis addit supra errorem, quod sit propositio determinata ab Ecclesia tanquam contraria fidei. Ex hac propositione sequitur contra Ocham et Turrecrematam quod Ecclesia potest facere de propositione non catholica, catholicam; et de non haeretica, haereticam; ut puta, quando determinat aliquem articulum fidei, qui antea non constabat esse de fide.

Nec argumentum, quod Ocham putat esse validissimum, est alicuius momenti. Arguit enim, loco citato, cap. 12, adversus hanc sententiam: Si aliqua veritas est catholica, aut est quia revelata est a Deo, et hoc non dependet ex auctoritate Ecclesiae, aut quia ab Ecclesia recepta, et tunc quaerendum est an Ecclesia accepit pro libito suo. Et hoc non sufficit ut sit catholica, nam Ecclesia non potuit pro libito suo quamlibet propositionem determinare tanquam de fide. Aut Ecclesia determinavit quia collegit eam ex Sacra Scriptura vel ex Traditione Apostolorum. Et tunc sequitur quod Ecclesia non facit illam catholicam, quia non facit quod sequatur ex Sacra Scriptura, sed ostendit quo modo sequatur.

Respondetur quod hoc modo ultimo, Ecclesia constituit propositionem catholicam et, quamquam non faciat quod sequatur ex Scriptura, per hoc tamen quod determinat sequi ex Sacra Scriptura, facit illam catholicam. Nam facere catholicam est constituere in tali gradu, ut omnes teneantur illam credere, quam antea non tenebantur credere; et suam contradictoriam facit esse haereticam, quam prius asserere non erat peccatum.

12.9-10 GUILIELMUS AB OCCAM, *op. cit.*, lib. II, cap. 12, pp. 419-421, lin. 25-64, 1-63.

12.1 haec: hec *P V* 2 haereticam: hereticam *P V H* ‖ erroneam: errorem, *post corr.* erroneam *P* herroneam *V in marg.* Erronea *H* 2-3 assignari: asignari *P* 3 haeresis: heresis *P V H* 4 tanquam: tamquam *V* ‖ contraria: contrariam, *post corr.* contraria *P* contrariam *H* ‖ hanc: hac *P V H* 5 Ocham: ochan *P* ‖ Turrecrematam: Turre cremata. *V* turrecremata *H* 7 haeretica, haereticam: heretica, hereticam *P V H* ‖ ut: vt *P H* 8 antea: ante *V* ‖ constabat: costabat *H* ‖ de *om. V* ‖ fide: fidei *V* 9 argumentum: argumentuntum *V* ‖ Ocham putat: putat Ocham *V* ‖ esse *om. P H* ‖ est: esse *H* 10 alicuius: alicujus *P V* ‖ *post* momenti *superscr.* est *H* ‖ adversus: aduersus *P V H* ‖ *ante* hanc *del.* anl *V* 11 revelata: reuelata *V* ‖ est *om. P H* 12 auctoritate: authoritate *P V* ‖ Ecclesiae: ecclesie *P H* 13 Ecclesia: ecclessia *P* ‖ quaerendum: querendum *P* ‖ accepit: accipit *V* 14 suo *om. P H* 15-16 tanquam: tamquam *V* 16 determinavit: determinauit *P V* ‖ ex: de *V H* ‖ Sacra *om. P H* 17 vel: uel *H* ‖ Traditione: Tradictione *V* tradictione *H* 18 illam: eam *H* 19 Sacra *om. P H* ‖ sequatur: sequitur *H* 20 ultimo: vltimo *P V H* 21 faciat: facit *V H* 22-23 Sacra Scriptura: scriptura sacra *H* 24 ut: vt *P V* 24-25 *post* tenebantur *del.* illam *V* 25 esse *om. H* ‖ *post* esse *del.* catholicam *V* ‖ haereticam: hereticam *P V H*

12. Finalmente, respecto de esta cuestión, también en el ámbito de la fe, existe diferencia entre la proposición herética y la proposición errónea. Y, sin embargo, no se puede aducir otra más que la de que la herejía añade al error el ser una proposición definida por la Iglesia como contraria a la fe. De esta proposición se sigue, contra Ocham y Torquemada, que la Iglesia puede hacer católica una proposición no católica y herética una no herética, como, por ejemplo, cuando define algún artículo de fe que antes no constaba que fuese de fe.

Es de escaso peso el argumento que Ocham considera validísimo. En el lugar citado, en el capítulo 12, arguye así contra lo que decimos: Si alguna verdad es católica, lo es o porque ha sido revelada por Dios, y esto no depende de la autoridad de la Iglesia, o porque ha sido recibida por la Iglesia. Y en este caso se ha de investigar si la Iglesia la aceptó según su arbitrio. Y esto no basta para que sea católica, pues la Iglesia no pudo a su arbitrio definir cualquier proposición como de fe. O bien la Iglesia la definió porque la extrajo de la Sagrada Escritura o de la Tradición de los Apóstoles. Si fue así, hay que concluir que la Iglesia no la hace católica, porque no hace que se siga de la Sagrada Escritura, sino que tan sólo muestra de qué manera se sigue de ella.

Se responde que mediante este último modo, la Iglesia constituye una proposición católica, y aunque no hace que ésta se siga de la Escritura, sin embargo, por cuanto define que se sigue de la Sagrada Escritura, la hace católica. Porque hacerla católica es definirla de tal suerte que todos estén obligados a creerla, siendo así que antes no estaban obligados a ello, haciendo también que sea herética su contradictoria, que antes no era pecado el afirmarla.

Hanc propositionem adnotant canonistae in cap. *Quum Christus de haereticis*, videlicet quod Papa potest facere novum articulum. Verum est tamen, quod aliquando Ecclesia determinat aliquas propositiones, quae ante eius determinationem erant catholicae, ut quod "Christus esset consubstantialis Patri", quae fuit determinata adversus Arium in Concilio Nicaeno. Prius erat catholica, nam sequebatur lumine naturali manifeste, ex illa: "Ego et Pater unum sumus", *In.* 10, et "Qui videt me, videt et Patrem", *In. 14.* Immo, supposita unitate Dei, ut habetur *Deut.* 6: "Dominus Deus noster, Deus unus est" et, supposito quod Christus esset Filius Dei, ut habetur *Mt.* 3: "Hic est filius meus dilectus" et "Tu es Christus, /f. 207v Filius / Dei vivi", *Mt.* 16, sequitur quod esset consubstantialis Patri.

Et in sexto Synodo Carthaginensi determinatum est quod "Christus habuit duas voluntates" et tamen, hoc iam erat catholicum et sequebatur ex hoc, quod "Christus esset verus Deus et verus Homo".

Nec requiritur, ut propositio sit catholica, quod sequatur ex Scriptura per demonstrationem mathematicam; sed satis est quod deducatur per consequentias quas nullus, sane mentis, negare possit. Et ideo, in hoc non recte sentiunt canonistae, et Alexander III, in cap. *Quum Christus*, dicentes quod Ecclesia fecerit novum articulum, sci-

27-28 *Decretales Gregorii IX*, lib. V, tit. 7, *de haereticis*, cap. 7, *quum Christus* (FRIEDBERG, II, 779). 32 *Concilium Nicaenum II. Symbolum* (C O G D, vol. I, 134, p. 312). 34 *In.* 10, 30 ‖ *In.*14, 19. 35 *Deut.* 6, 4. 37 *Mt.* 3, 17. 38 *Mt.* 16, 16. 39 *Concilium Chalcedonense. Symbolum* (C O G D, vol. I, 86, pp. 136.137). *Concilium Constantinopolitanum III. Symbolum* (C O G D, vol. I, 129.130, pp. 200-202). Perperam tribuitur Concilio Carthaginensi VI (J.D. MANSI, *Sacrorum Conciliorum nova et amplissima Collectio*, vol. IV, col. 423). 45-46 *Decretales Gregorii IX*, lib. V, tit. 7, *de haereticis*, cap. 7, *quum Christus* (FRIEDBERG, II, 779).

---

27 canonistae: canoniste *P H* ‖ Quum: cum *P V H* 28 haereticis: hereticis *P V H* ‖ facere: facer *V* ‖ novum: nouum *P V* 29 *post* aliquando *del.* e *V* ‖ Ecclesia *om. H* 29-30 aliquas propositiones *om. V* 30 quae: que *P H* ‖ eius: ejus *P V* ‖ catholicae: catholice *P H* 31 quae: que *P* 32 adversus: aduersus*V H* ‖ Arium: arrium *P V* Arrium *H* ‖ Nicaeno: nyceno *P* Niceno *V* niceno *H* 33 manifeste *om. V* ‖ illa: illo *V* ‖ unum: vnum *P V H* 34 In. 10: *om. P V H* ‖ In. 14: jo. 10 *P* joan. 10 *V* signum Ioannes *H* ‖ Immo: Imo *P* imo *V* 35 supposita: suposita *P* ‖ unitate: vnitate *P V H* ‖ ut: vt *H* ‖ Deut. 6: devtero. 10 *P* Deuth. 10 *V* Deutero. 10 *H* ‖ noster: vester *P V H* 36 unus: vnus *P V H* ‖ esset: est *H* ‖ ut: vt *P V H* 37 Mt. 3: math. 3.° *P* Math. 3 *V* math. 3. *H* 38 vivi: viui *P H* uiui *V* ‖ Mt. 16: math. i8 *P* mathe. i3 *V* math. 18 *H* ‖ sequitur: seqi *V* 39 sexto: sesagessimo *P.* 6. *V om. H* ‖ Synodo Carthaginensi: cartagi *P* carthaginey *H* 40 iam: jam *P* ‖ catholicum: catholicam *H* 42 ut: vt *H* 45 canonistae: canoniste *P H* ‖ et: quod *V* ‖ *ad cal.* quod Alexander *et in initio f.* quod Alexander *V* 46 Quum: cum *P H* cum *V* ‖ dicentes quod Ecclesia: *in marg. P om. V H* ‖ novum: nouum *P* nouun *V*

Los canonistas citan esta proposición en el capítulo *Quum Christus de haereticis*, a saber, que el Papa puede hacer un nuevo artículo. Con todo, es verdad que algunas veces la Iglesia define algunas proposiciones que antes de esta determinación ya eran católicas, como que "Cristo es consubstancial con el Padre", que fue definida contra Arrrio en el Concilio de Nicea. Antes ya era católica, porque manifiestamente se seguía, por la luz natural de la razón, de aquella frase: "Yo y el Padre somos uno" (*In.* 10), y "Quien me ve, ve también al Padre" (*In.* 14). Es más, supuesta la unidad de Dios, como consta en el Deuteronomio, 6: "El Señor nuestro Dios es un solo Dios" y supuesto que Cristo es el Hijo de Dios, como consta en Mateo, 3: "Este es mi hijo amado" y "Tú eres el Cristo, el Hijo de Dios vivo" (*Mt.* 16), se concluye que es consubstancial al Padre.

Y en sexto Sínodo de Cartago se definió que "Cristo tuvo dos voluntades" y, sin embargo, esto ya era católico y se desprendía de que "Cristo era verdadero Dios y verdadero Hombre".

Para que la proposición sea católica no se requiere que, por demostración matemática, se siga de la Escritura; sino que es suficiente que se deduzca por las consecuencias que ninguno que esté en su sano juicio pueda negar. Y, por lo tanto, en esto no están en lo cierto los canonistas, ni Alejandro III, en el capítulo *Quum Christus*, al decir que la Iglesia hizo un nuevo artículo,

licet, quod "Christus sit aliquid secundum quod homo", nam hoc iam fuerat determinatum in Concilio Nicaeno. Nihilominus Ecclesia determinat illas contra protervissimos haereticos, alias tamen determinat, quae non erant catholicae ante determinationem suam.

NON EST HAERESIS, NISI A CHRISTIANO FVERIT ASSERTA

13. Tertia propositio: "Non sufficit ut propositio sit haeretica, quod sit propositio manifeste contra fidem vel contra determinationem Ecclesiae, nisi aliquis christianus, qui professus est fidem Christi illam asseruerit". Hanc etiam constituimus adversus Ocham, loco citato, cap. 7, cui itidem subscribit cardinalis de Turrecremata, loco citato. Opinatur enim Ocham subsequenter, omnem propositionem contrariam fidei, quamvis a nullo unquam fuerit asserta, fuisse ab aeterno haereticam; ut "Christus non est consubstantialis Patri", antequam fuisset in opinione Arii erat haeretica. Unde subinfert nullam posse oriri de novo haeresim novam, sed quidquid de novo nunc asserat quis contra fidem, iam antea fuisse haeresim.

Probatur tamen oppositum; scilicet, quod non est haeresis nisi a christiano fuerit asserta, licet sit contraria fidei.

13.4-5 GUILIELMUS AB OCCAM, *op. cit.*, lib. II, cap. 7.8, pp. 416.417, lin. 55-64, 1-49. 5-6 JOANNES DE TURRECREMATA, *op. cit.*, lib. IV, pars II, cap. 7, s.f. (*Registrum*: f. GV*v*, 1a col.). 6 GUILIELMUS AB OCCAM, *op. cit.*, lib. II, cap. 7.8, pp. 416.417, lin. 55-64, 1-49.

---

47 iam: jam *P* 48 Nicaeno: nyceno *P* niceno *V H* ‖ *in fine f.* Nihilo, *ad cal.* minus *et in initio f.* minus *H* 49 protervissimos: proteruissimos *V* ‖ haereticos: hereticos *P V H* 50 quae: que *H* ‖ catholicae: catholice *P H*

13.1 *in marg.* propositio 3. *H* ‖ haeretica: heretica *P V H* 3 Ecclesiae: eclesie *P* ecclesie *H* 4 asseruerit: asserat *V* ‖ adversus: aduersus: *P V H* 5 itidem: item *V* ‖ subscribit: suscribit *P* ‖ cardinalis: cardina. *P* ‖ Turrecremata: Turre *P* Turre crema *V* 6-11 Opinatur – haeresim *om. H* 7 a: ab *V* ‖ unquam: vnquam *V* 8 aeterno: eterno *P* ‖ haereticam: hereticam *P V* ‖ consubstantialis: consustantialis *P* 9 Arii: arrij *P* Arrij *V* ‖ haeretica: heretica *P V* ‖ Unde: Vnde *P* vnde *V* 10 novo: nouo *P V* ‖ haeresim novam: heresim nouam *P V* 11 de novo – quis: de nouo nunc asserat quis *P* nunc de nouo quis asserat *V* ‖ iam: Jam *P* ‖ antea: ante *V* ‖ haeresim: heresim *P V* 12 Probatur: pr. *P* ‖ *superscr.* tamen oppositum *H* ‖ haeresis: heresis *P V H* ‖ *post* heresis *add.* propositio contra fidem *H* 13 licet sit contraria fidei *om. H*

a saber, que "Cristo era algo en cuanto hombre", pues esto ya estaba definido en el Concilio de Nicea. Con todo, la Iglesia lo define de nuevo contra los más arrogantes herejes. En cambio, a veces define otras que, antes de su definición, no eran católicas.

NO SE DA HEREJÍA SI ÉSTA NO ES PROFESADA POR UN CRISTIANO

13. Tercera proposición: "No basta para que una proposición sea herética, que sea una proposición manifiestamente contraria a la fe o contra la definición de la Iglesia; ha de haber algún cristiano que profesa la fe de Cristo, que la sostenga". Establecemos esta proposición contra Ocham, en el lugar citado, en el capítulo 7, a quien también se adhiere el cardenal Torquemada, en el lugar citado. Pues, en consecuencia, Ocham opina que toda proposición contraria a la fe, aunque nunca nadie la hubiere afirmado era, desde siempre, herética, por ejemplo, que "Cristo no es consubstancial al Padre", era herética antes de que la sostuviera Arrio. De donde infiere que ninguna nueva herejía puede nacer por vez primera, sino lo que ahora alguien por primera vez afirma contra la fe, ya era antes herejía.

Con todo, se prueba lo contrario; es decir que, aunque sea contraria a la fe, no hay herejía, sino es profesada por un cristiano.

Et primo arguitur sic a nomine, a cuius notitia omnes rationes haeresis sunt exigendae. "Haeresis" idem est quod "electio"; sed propositio antequam sit in opinione alicuius non est electio, nec est propositio per quam quis separatur ab Ecclesia, ergo non est haeresis. Respondet Ocham quod habitualiter est electio, licet numquam fuerit asserta. Sed certe hoc non sufficit ad rationem haeresis, ut constat ex verbis Hieronymi: "Haeresis, enim inquit, ab electione dicitur, quod unusquisque eam eligat disciplinam". Ubi docet quod requiritur actualis electio ut propositio sit haeretica.

Secundo arguitur: Haeresis nihil aliud est quam opinio falsa contra fidem; sed propositio non est opinio quoadusque illam quis opinetur et, quam primum cessant homines opinari, desinit esse opinio. Unde Aristoteles: "Infinities peribunt et redibunt eaedem opiniones"; ergo, eadem ratione, propositio contraria fidei, si non sit in opinione fidei alicuius, non est haeresis.

Tertio arguitur: Sequeretur ex opinione Ocham, ut ipse concedit, nullam posse oriri novam haeresim. Consequens est contra doctores sanctos et contra universalem modum loquendi, nam q. 24, cap. 1, quod autem inquit Gratianus: "Omnis haereticus, aut novam haeresim sequitur aut iam damnatam confingit". Et eadem causa, q. 3, cap. *Notandum*, habetur quod Augustinus excommuni-

18 GUILIELMUS AB OCCAM, *op. cit.*, lib. II, cap. 9.10, pp. 417.418, lin. 54-64, 1-24. 20 EUSEBIUS HIERONYMUS, *Commentariorum in Epistolam ad Galatas*, lib. III, cap. 5, vers. 13 (*PL.* 26, 406.407). 26 ARISTOTELES, *Ethica ad Nicomachum*, lib. VI, cap. 5 (BEKKER, 1140b). 31-32 *Decretum Magistri Gratiani*, II pars, causa 24, q. 1, can. 12, *quotiens fidei ratio* (FRIEDBERG, I, 966). 33-34 *Decretum Magistri Gratiani*, II pars, causa 24, q. 3, can. 37, *Notandum* (FRIEDBERG, I, 1000).

---

14 sic *om. P H* ‖ a: ad, *post corr.* a *P* ad *V H* ‖ cuius: cujus *P V* ‖ notitia: notitiam, *post corr.* notitia *P* notitiam *V H* 15 haeresis: heresis *P V H* ‖ exigendae: exigende *P H* ‖ "Haeresis": heresis *P V H* ‖ "electio": ellectio *V* 16 alicuius: alicujus *P V* ‖ electio: ellectio *V* ‖ nec: neque *H* 17 quis: qui *P* ‖ separatur: separetur *V* 17-18 haeresis: heresis *P V H* 18 electio: ellectio *V* 19 certe: caerte *V* 19-20 haeresis: heresis *P V H* ‖ ut: vt *V H* 20 Hieronymi: hieronimi *P* iheronimi *V* Hieronimi *H* ‖ Haeresis: heresis *P V* Heresis *H* 21 electione: ellectione *V* ‖ unusquisque: vnusquisque *P H* vnus quisque *V* ‖ eligat: elligat *V* ‖ Ubi: vbi *P V H* 22 haeretica: heretica *P V* heritica *H* 23-29 Haeresis – arguitur *om. H* 23 Haeresis: heresis *P V* 25 primum: primam *P* ‖ cessant: cesant *P* ‖ opinari: oppinari *V* 26 opinio: heresis *V* ‖ Unde: vnde *P V* ‖ Aristoteles: arist *P* Aristo. *V* ‖ *post* arist *lac. P* ‖ Infinities: infini tres *V* 27 fidei *om. P* 28 alicuius: alicujus *P V* ‖ haeresis: heresis *P V* 29 opinione: oppinione *V* ‖ Ocham: ocham *P* Ochan *V* 30 novam haeresim: nouam heresim *P V H* 31 sanctos: santos *V* ‖ universalem: vniuersalem *P V* vniversalem *H* 31-32 q. 24, cap. 1: .24. q. i. c°. *P* .24. q^{e}. i. c. *V* .24. q. 1. c°. *H* 32 Gratianus: Gregorius *V* ‖ haereticus: hereticus *P V H* ‖ novam: nouam *P V* 33 haeresim: *P V H* ‖ iam: jam *P* ‖ confingit *om. H* 34 Augustinus: augus. *P* augustinus *V* 34-35 excommunicavit: excommunicauit *P* excomunicauit *V*

Y, en primer lugar, se argumenta acudiendo al nombre, a partir del cual se ha de tratar todo lo referente a la herejía. "Herejía" es lo mismo que "elección"; y teniendo en cuenta que la proposición, antes de que esté en la opinión de alguien, no es elección ni es una proposición por la que alguien se separa de la Iglesia; ha de concluirse que no hay herejía. Responde Ocham diciendo que habitualmente se da elección, aunque nunca haya sido afirmada. Con todo, es patente que esto no basta para el concepto de herejía, como consta por las palabras de Jerónimo cuando dice: "La herejía se dice por la elección, por la que cada uno elige aquella doctrina". Así enseña que se requiere la elección actual para que la proposición sea herética.

En segundo lugar, se arguye diciendo que la herejía no es otra cosa que una opinión falsa contra la fe. Pues bien, una proposición no es opinión hasta que alguien opine acerca de ella y tan pronto como cesan los hombres de opinar, deja de haber opinión. De ahí que diga Aristóteles: "Las mismas opiniones perecerán y retornarán innumerables veces". Luego, por la misma razón, la proposición contraria a la fe, si no es una opinión de fe de alguien, no es herejía.

En tercer lugar, se arguye señalando que de la opinión de Ocham, como él admite, se seguiría que no podría nacer ninguna nueva herejía. El consiguiente va contra los Santos Doctores y contra el modo general de hablar, pues Graciano, en la cuestión 24, cap. 1, dice: "Todo hereje, o sigue una nueva herejía o recompone una ya condenada". Y, por la misma causa, tenemos que Agustín (q. 3, cap. *Notandum*) excomulgó a Pelagio y a Celestino,

cavit Pelagium et Caelestinum, novam haeresim in Ecclesiam introducentes; et tamen si omnis haeresis ab aeterno fuisset, haeresis nulla diceretur nova. Respondet Ocham quod illa decreta non praetendunt aliquam haeresim in rei veritate novam, sed quod sint noviter assertae. Quod confirmat auctoritate Gelasii, q. 24, cap. 1, *Achatyus*, dicentis quod Achatyus non est factus inventor novi erroris, sed veteris imitator.

Sed revera, responsio nulla; est et auctoritas Gelasii apertius /f. 208r pugnat a nobis. Distinguit enim / inter haeresim novam et antiquam, sicut distinguit Augustinus definiens haereticum in *De utilitate credendi*, cap. 1, quod habetur q. 20, cap. 3, *Haereticus*, scilicet, "haereticus est qui falsas ac novas opiniones vel gignit vel sequitur". Est ergo certum aliquas esse novas haereses.

Quod confirmatur, quia universalis modus loquendi est modo oriri novas haereses, modo extingui; unde haeresiarchae dicuntur qui novas haereses fingunt et quibus imitatores, eorum nomen habent. Sicuti Arius, haeresiarcha est arrianorum; et Pelagius, pelagianorum. Immo vero, apud sanctos, haereses non vocantur nisi

37 GUILIELMUS AB OCCAM, *op. cit.*, lib. II, cap. 8, p. 417, lin. 20-49. 39-40 *Decretum Magistri Gratiani*, II pars, causa 23, q. 1, can. 1 (FRIEDBERG, I, 966). 44-45 AURELIUS AUGUSTINUS, *De utilitate credendi liber I*, cap. 1, n. 1 (*PL*. 42, 65).

35 Caelestinum: celestinum *P H* ‖ novam: nouam *P V* ‖ haeresim: heresim *P V H* 36 omnis: omnes, *post corr.* omnis *V* omnes *H* ‖ haeresis: heresis *P V* hereses *H* ‖ aeterno: eterno *P H* ‖ fuisset: fuissent *H* ‖ haeresis: heresis *P V om. H* 37 diceretur: daretur *H* ‖ nova: noua *P V H* ‖ *post* noua *add.* heresis *H* ‖ *post signum* quod *del.* he *V* ‖ illa *om. V* 38 praetendunt: pretendunt *P H* ‖ haeresim: heresim *P V H* ‖ veritate: ueritate *V* ueritatem, *post corr.* ueritate *H* ‖ novam: nouam *P V H* 39 noviter: nouiter *P V H* ‖ assertae: asserte *P H* ‖ auctoritate: authoritate *P V* ‖ Gelasii: gelasij *P V H* ‖ q. 24, cap. 1: .24. q. i. c° *P* .24. q^e. i. c. *V* .24. q. 1. cap. *H* 40 Achatyus: achatius *P V* Achatius *H* ‖ Achatyus: achatius *P* achatyus *V* Achatius *H* ‖ inventor: inuentor *V* ‖ novi: noui *P V H* 41 veteris: ueteris *V* ‖ imitator: immitator *P* 42 revera: reuera *V* ‖ auctoritas: authoritas *P V H* ‖ Gelasii: Gelasij *P V H* 43 *ad cal.* inter. *et in initio f.* inter *P* ‖ haeresim: heresim *P V H* ‖ novam: nouam *P V H* 43-44 antiquam: ueterem *H* 44 sicut *om. H* ‖ distinguit: didistinguit *V om. H* ‖ Augustinus: augs. *P* cum Augustino *H* ‖ *post* Augustino *del. signum* tamen *H* ‖ definiens: difiniens *P* diffiniens *V* diffiniente *H* ‖ haereticum: hereticum *P V H* 44-45 utilitate credendi: *in text. lect. dub. et in marg.* vtilitate credendi *P* vtil. cred. *V* vtilit. cred. *H* 45 cap. 1: c° i°. *P* c primo *V* c°. 1 *H* ‖ q. 20 – Haereticus: 20. q. 3 c°. hereticus *P V* 20. q. 3. c°. Hereticus *H* 45-57 scilicet – Act. 17 *om. H* 45-46 scilicet: silicet *P sed V* 46 haereticus: hereticus *P V* ‖ est: esc *V* ‖ novas: nouas *P V* ‖ vel: uel *V* 47 novas haereses: nouas hereses *P V* 48 confirmatur: confir *P* ‖ universalis: vniuersalis *P V* 49 novas haereses: nouas hereses *P V* ‖ unde: vnde *P V* ‖ haeresiarchae: heresiareche *P* heresarchae *V* 50 novas haereses: nouas hereses *P V* ‖ imitatores: immitatores *P* 51 Arius: arrius *P* Arrius *V* ‖ haeresiarcha: heresiarcha *P V* ‖ Pelagius: pellagius *V* 51-52 pelagianorum: Pellagianorum *V* 52 Immo: Imo *P* imo *V* ‖ sanctos: santos *P* ‖ haereses: hereses *P V* ‖ vocantur: uocantur *V*

que habían introducido una nueva herejía en la Iglesia; y, sin embargo, si toda herejía hubiera existido desde siempre ninguna herejía podría llamarse nueva. Responde Ocham alegando que aquellos decretos no pretenden que alguna herejía sea en realidad nueva de verdad, sino que sean afirmadas de nuevo. Lo cual confirma por la autoridad de Gelasio, en la cuestión 24, cap. 1, *Achatyus*, cuando dice que Acacio no se hizo inventor de un nuevo error, sino imitador de uno antiguo.

Pero en verdad, la respuesta no tiene base y la autoridad de Gelasio está abiertamente en favor nuestro. Pues distingue entre herejía nueva y antigua, como distingue Agustín al definir al hereje en *De utilitate credendi*, cap. 1, que se encuentra en la cuestión 20, cap. 3, *Haereticus*, a saber, "hereje es el que engendra o sigue falsas y nuevas opiniones". Por consiguiente, es cierto que existen algunas nuevas herejías.

Lo cual se confirma, porque el modo general de hablar es el de que unas veces surgen nuevas herejías y otras veces se extinguen; por eso se llaman heresiarcas a los que elaboran nuevas herejías y reciben su nombre sus imitadores. Así, Arrio es el heresiarca de los arrianos; y Pelagio, de los pelagianos. Pero hay más, según los santos, sólo se denominan herejías a las inventadas

nova inventa; secundum Paulum, *1 Tim.* 6: "O Timothee, depositum custodi, devitans prophanas vocum novitates et oppositiones falsi nominis scientiae. Quam quidam promittentes circa fidem exciderunt". Quemadmodum etiam athenienses vocabant Paulum novorum daemoniorum anuntiatorem, *Act.* 17.

14. Si ergo dicuntur haereses novae, colligitur tertia nostra propositio, videlicet, non sufficere ut propositio sit haeretica esse contra fidem, nisi sit a christiano asserta. Ex quo, sequitur quod adhuc non sufficit, ut propositio sit haeretica si asseratur ab alio quam christiano, puta a gentili vel iudeo; nam, ut superius adnotavimus, tres distinguntur species infidelitatis. Nec dicitur haereticus, nisi qui professus est fidem et consentit Christo, puta, quod quidquid est revelatum a Christo est verum, sed errat in medio, puta, hoc aut illud esse revelatum. Unde eadem propositio, ut diximus, si asseratur ab haeretico est haeretica, et si a pagano, est propositio prophana. Et hoc corollarium conceditur a cardinali Turrecremata, secunda parte, lib. IV, cap. 1, quare non sibi vere constat; si enim propositio, contra fidem asserta a pagano, non est haeretica, quod affirmat, sequitur non sat esse ut propositio sit haeretica quod sit contra fidem, nisi asseratur a christiano.

53 *1 Tim.* 6, 20.21. 57 *Act.* 17, 18.

14.11-12 JOANNES DE TURRECREMATA, *op. cit*, lib. IV, pars II, cap. 1. s.f. (*Registrum*: f. Giiijr, 2a col).

---

53 nova inventa: noua inuenta *P V* ‖ Paulum – Timothee: paul. i. tim. 6. 0 thimotaeae *P* Paul. i. ad thimoth. 6. o thimotaee *V* 54 devitans: deuitans *V* ‖ prophanas: prophana *V* ‖ novitates: nouitates *P V* ‖ oppositiones: opossitiones *P* opositiones *V* 55 scientiae: scientie *P* ‖ promittentes: promittens *V* 56 etiam *om. V* ‖ athenienses: atenienses *P* attenienses *V* 57 novorum: nouorum *P V* ‖ daemoniorum: demoniorum *P V* ‖ anuntiatorem: anuntiator *V* ‖ Act. 17: act. i7 *P* actuum. i7 *V*

14.1 haereses: hereses *P V H* ‖ novae: noue *P H* nouae *V* ‖ tertia nostra: 3.ª nostra *P V* nostra tertia *H* 1-2 propositio: *del.* conclusio *et superscr.* propositio *H* 2 videlicet: uidelicet *V* ‖ non: no *H* ‖ haeretica: heretica *P V H* 3 quod *om. V* 4 haeretica: heretica *P V H* ‖ asseratur: aseratur *P* ‖ alio quam: aliquo *V* 5 a *om. H* ‖ vel: uel *H* ‖ iudeo: Judeo *P* judeo *V* ‖ ut – adnotavimus *om. H* ‖ adnotavimus: adnotauimus *P V* 6 distinguntur: sunt *H* ‖ haereticus: hereticus *P V H* 7 *post* fidem *add.* christi *H* ‖ quidquid: quicquid *P V H* 8 revelatum: Reuelatum *V* ‖ a: adeo *V* 9 revelatum: reuellatum *V* ‖ Unde: vnde *P V H* 10 haeretico: heretico *P V H* ‖ haeretica: heretica *P V H* ‖ et *om. V H* ‖ propositio *om. V* 11 corollarium: corelarium *P* corrolarium *V* correlarium *H* ‖ cardinali *om. V* ‖ Turrecremata: turre. *P* Turrecrema. *V* turrecremata *H* 12 secunda – 1: 2. p. 4. libri. c i. *P* 2.ª parte 4 libri. c i. *V* 2. parte quarti libri cº. 1. *H* 12 sibi: si *et superscr.* bi *P* ‖ vere: uere *H* 13 non *om. V* ‖ haeretica: heretica *P V H* ‖ quod affirmat: quam affirmat *V* (quod affirmat) *H* 14 haeretica: heretica *P V H*

de nuevo; así Pablo: "Oh Timoteo, guarda el depósito de la fe, evitando las profanas novedades de las palabras y las contradicciones de la ciencia de falso nombre. Jactándose de ella, algunos perdieron la fe" (*1 Tim.* 6). Del mismo modo, también los atenienses llamaban a Pablo anunciador de nuevos demonios (*Act.* 17).

14. Así pues, si se habla de herejías nuevas, se desprende nuestra tercera proposición, que reza así: No basta para que una proposición sea herética que sea contra la fe, si no es afirmada por un cristiano. De lo cual se sigue que tampoco es suficiente para que la proposición sea herética, que se afirme por uno que no es cristiano, como puede ser un gentil o un judío; pues como antes hemos advertido se distinguen tres clases de infidelidad. Y sólo se llama hereje a quien ha profesado la fe y asiente a lo propuesto por Cristo, por ejemplo, que todo lo revelado por Cristo es verdadero; pero yerra en el medio, como es el decir que esto o aquello es revelado. Por lo cual, como hemos dicho, la misma proposición si se afirma por un hereje, es herética; si por un pagano, es profana. Y este corolario lo acepta el cardenal Torquemada, en la segunda parte, lib. IV, cap. 1, con lo cual no es coherente consigo mismo, ya que si una proposición contra la fe sostenida por un pagano no es herética, como él afirma, se sigue que para que una proposición sea herética no es suficiente que vaya contra la fe, sino que ha de ser afirmada por un cristiano.

Sequitur secundo, quod apostata, licet fuerit christianus non proprie est haereticus, quia errat in fine, non consentiens dictis Christi, et qui totum negat, nihil eligit. Tametsi quodam modo dicatur haereticus, quia est abscissus ab Ecclesia et incurrit excommunicationem et ceteras poenas haereticorum et potest puniri ab Ecclesia, ut notant doctores, utroque cap. *Excommunicamus extra* et *De haereticis*.

Sequitur tertio, quod propositio non sortitur nomen haeresis ab intrinseco, eo quod secundum se sit contraria fidei, sed ab extrinseco, eo quod sit asserta a professore fidei. Unde Augustinus, lib. *De pastoribus*, super illud verbum *Cant.* 1: "Abi post greges sodalium tuorum", dicit quod omnes haeretici a Christo exierunt; et homilia 11, super Mattaeum, exponens illud verbum *Mt.*: "Fecit ignem de coelo descendere", "quid est, inquit, ignem de coelo descendere, nisi haereses de Ecclesia cadere"; sicut scriptum est: "Ex nobis exierunt, sed non erant ex nobis", quod habetur *1 In.* 2.

Immo sunt qui dicant necessarium esse ut propositio sit haeretica, quod asseratur ab illo qui aliquid confitetur circa mysterium Incarnationis, nam alias licet admitteret mysterium Trinitatis, non esset professor christianae fidei et, per consequens, nec haereticus. Sed tamen existimo hoc non esse necessarium; nam, ut supra dixi-

21-22 *Decretales Gregorii IX*, lib. V, tit. 7, *de haereticis*, cap. 13, *excommunicamus itaque* (FRIEDBERG, II, 787-789). 25-26 AURELIUS AUGUSTINUS, *Sermones ad populum*, Sermo 46: *De pastoribus*, cap. 15, n. 36 (*PL.* 38, 291). 26 *Cant.* 1, 7. 28 AURELIUS AUGUSTINUS, *Quaestionum septemdecim in Evangelium secundum Mathaeum liber I,* Quaestio 12, 3 (*PL.* 35, 1370.1371). 28-30 *Ap.* 13, 13. Textus cit. ab Augustino: *Mt.* 13, 30. 31 *1 In.* 2, 19.

---

16 secundo: 2.° *P* 2.° *V* 2. *H* 16-23 quod – tertio *om. H* 17 haereticus: hereticus *P V* 18 eligit: elligit *V* 19 haereticus: hereticus *P V* ‖ abscissus: abcissus *V* 19-20 excommunicationem: excomunionem *V* ‖ poenas: penas *P V* ‖ haereticorum: hereticorum *P* hereticas *V* 21 utroque: vtroque *P V* ‖ Excommunicamus: excomunicamus *V* 22 haereticis: here P hereticis V ‖ haeresis: heresis *P V H* 25 Unde: vnde *P H* Vnde *V* ‖ Augustinus: aug. *P* Augus. *V* Agustinus *H* 26 lib.: li *P* libro *V* Libro *H* ‖ super: secundum *V* ‖ Cant. 1: cant. primo *P* Canti. primo *V* Canticorum. primo *H* 27 sodalium: soldalium *V* ‖ haeretici: heretici *P V H* 28-29 et homilia – Novae *om. H* 28 homilia – Mattaeum: hom. xj^{a}. super math. *P* homil. ii. secundum mathei *V* ‖ exponens: ex, *del.* possitiones *et add.* ponens *P* ‖ Mt.: math. *P* Math. *V* ‖ *post* math. *lac P* ‖ Fecit: faciet. *P* 29 coelo: celo *P* ‖ inquit: inquid *V* ‖ coelo: celo *P* 30 haereses: hereses *P V* 31 nobis: uobis *V* ‖ nobis: uobis *V* ‖ 1 In. 2: .i. joa. 2.° *P* .i. joan. 2.° *V* 32 Immo: Imo *P V* ‖ necessarium: neccessarium *P* 32-33 haeretica: heretica *P V* 33 mysterium: misterium *P* 34 mysterium: misterium *P V* 35 professor: proffessor *V* ‖ christianae: christiane *P* ‖ haereticus: hereticus *P V* 36 necessarium: neccessarium *P*

En segundo lugar, se sigue que el apóstata, aunque fuere cristiano, no es propiamente hereje, porque yerra en el fin, no asintiendo a las palabras de Cristo, y el que lo niega todo, nada elige. Sin embargo, de algún modo se le llama hereje, porque está separado de la Iglesia e incurre en excomunión y en las restantes penas de los herejes; y puede ser castigado por la Iglesia, como señalan los doctores en ambos capítulos: *Excommunicamus extra* y *De haereticis*.

En tercer lugar, se sigue que una proposición no recibe el nombre de herejía intrínsecamente, en cuanto que en sí misma considerada es contraria a la fe, sino extrínsecamente, en cuanto que es afirmada por alguien que profesa la fe. Así Agustín, en su libro *De pastoribus*, sobre aquellas palabras del *Cantar de los Cantares,* 1: "Sal tras de los rebaños de tus compañeros", dice que todos los herejes se han apartado de Cristo; y en la homilía 11, sobre Mateo, explicando aquellas palabras de Mateo: "Hizo descender fuego del cielo", dice, que "hizo descender fuego del cielo no significa sino que los herejes caigan de la Iglesia", como escrito está: "Han surgido de entre nosotros, pero no eran de los nuestros", que se encuentra en la *Epístola 1 de Juan*, 2.

Más aún, no faltan quienes dicen que es necesario, para que una proposición sea herética, que sea afirmada por aquél que confiesa algo del misterio de la Encarnación; pues de otra suerte, aunque admitiese el misterio de la Trinidad, no sería seguidor de la fe cristiana y, por consiguiente, tampoco hereje. Sin embargo, pienso que esto no es necesario; pues, como hemos dicho

mus, si parvulus baptizatus nutriretur et erudiretur ab infidelibus,
/f. 208v ille esset haereticus, licet nihil / actu cognovisset de Christo; et e
converso, cathecumenus, quamquam admitteret omnes articulos
Incarnationis, si non baptizaretur, non esset haereticus negans,
verbi gratia, articulum Spiritus Sancti vel quemvis alium Trinitatis.

15. At dubium est circa hanc conclusionem: num in Antiqua Lege fuerunt haeretici. Fuerunt enim tres species haeresis, quas commemorat Iosephus, lib. XIII *Antiquitatum*, cap. 8, et quas late prosequitur, lib. II, *De bello iudaico*, cap. 7. Puta, haereses phariseorum, sadducaeorum et essenorum. Esseni enim omnia dicebant fato gubernari, cuius nomen forsam Deum intelligebant, nam erant viri alias religiosissimi. Pharisei, vero, non omnia fato gubernari dicebant, sed multa quae accidunt per se consistere, sine alicuius gubernatoris providentia. Sadducaei, vero omnia dicebant subiacere nostrae potestati; scilicet, nihil supra naturale admittentes in rebus; unde et resurrectionem corporum negabant, ut habetur *Act.* 4.

Et isti erant haeretici primo, negantes providentiam Dei, quae erat expressa in Vetere Lege, ut habetur *Sap.* 12: "Non enim est

15.3 FLAVIUS IOSEPHUS, *Antiquitatum Iudaicarum libri XX*, lib. II, cap. 8. *Flavii Iosephi Opera*. Ed. B. NIESE, Berolini, Apud Weidmannos, vol. III, 1892, pp. 194-198. 4 FLAVIUS IOSEPHUS, *De bello iudaico libri III*, lib. II, cap. 7. *Flavii Iosephi Opera*. Ed. B. NIESE, Berolini, Apud Weidmannos, vol. VII, 1889, pp. 172-175. 11 *Act.* 4, 2. 13 *Sap.* 12, 13.

---

37 parvulus: parbulus *P* paruulus *V* ‖ baptizatus: bapticatus *P* ‖ nutriretur et erudiretur: nutriatur et erudiatur *V* ‖ *ad cal.* nutriatur et erudiatur *et in initio f.* nutriatur et erudiatur *V* 38 haereticus: hereticus *P V* ‖ cognovisset: cognouisset *P V* 39 converso: conuerso *V* ‖ cathecumenus: cathecuminus *P V* 40 baptizaretur: bapticaretur *P* ‖ haereticus: hereticus *P V* 41 verbi gratia: scilicet *V* ‖ vel: uel *V* ‖ quemvis: quemuis *V* ‖ Trinitatis *om. V*

15.1 conclusionem: propositionem *V* ‖ num: nam *P V* 2 haeretici: heretici *P V* ‖ haeresis: heresis *P V* 3 Iosephus – Antiquitatum: Josephus li i3. antiquitatum *P* joseph. libro i3 antiqui *V* 4 iudaico: judaico *P V* ‖ haereses. hereses *P* heres *V* 5 sadducaeorum: Saduceorum *P H* 6 fato: facto, *post corr.* fato *V* ‖ cuius: Cujus *P* cujus *V* ‖ nomen: nomine *P* 7 viri: uiri *V* ‖ religiosissimi: religiossissimi *P* ‖ Pharisei: Farisei *V* ‖ vero: uero *V* ‖ fato: facto *V* ‖ gubernari: guuernari *V* 8 alicuius: alicujus *P V* 9 gubernatoris: guuernatoris *V* ‖ providentia: prouidentia *P V* ‖ Sadducaei: Saducei *P in text.* Sadudei *et in marg.* Saducei *V* ‖ vero: uero *V* ‖ subiacere: subjacere *P V* 10 nostrae: nostri *V* ‖ scilicet *om. V* 11 unde: Vnde *P V* ‖ et *om. V* ‖ Act. 4: actuum 4 *V* 12 haeretici: heretici *P V* ‖ providentiam: prouidentiam *V* ‖ quae: que *P* 13 Vetere: vet. *P* ueteri *V* ‖ Sap. 12: sapi. i2 *P* Sap i2 *V* ‖ enim *om. P V*

antes, si un niño bautizado se criase y se educase por infieles, sería hereje, aunque de hecho no conociera nada acerca de Cristo; y, por el contrario, un catecúmeno, aunque admitiese todos los artículos de la Encarnación, si no fuese bautizado, no sería hereje al negar, por ejemplo, el artículo sobre el Espíritu Santo o cualquier otro sobre la Trinidad.

15. Con todo, surge una duda acerca de esta conclusión: sobre si en la Antigua Ley hubo herejes. Hubo tres clases de herejías que cita Josefo, en el libro XIII *Antiquitatum*, cap. 8, y que amplía en *De bello iudaico*, lib. II, cap. 7. Se trata de las herejías de los fariseos, de los saduceos y de los esenios. Porque los esenios decían que todas las cosas eran regidas por el hado y con este nombre quizá se referían a Dios, pues, por lo demás, eran varones muy religiosos. En cambio, los fariseos afirmaban que no todas las cosas eran regidas por el hado, sino que muchas de las que suceden, acontecen por sí mismas, sin la providencia de alguien que las ordene. Los saduceos, por su lado, decían que todas las cosas estaban sometidas a nuestro poder; o sea, no admitían en las cosas que hubiera algo sobre las fuerzas de la naturaleza; de ahí que negasen la resurrección de los cuerpos, según consta en los *Hechos de los Apóstoles,* 4.

Y éstos eran, ante todo, herejes negando la providencia de Dios que estaba expresada en la Antigua Ley, como consta en la *Sabiduría,* 12: "No hay

Deus alius quam tu, cui cura est de omnibus", et *Est.* 13: "In ditione tua cuncta sunt posita". Et maxime, sadducaei negantes resurrectionem, quae erat expressa *Iob.* 19. Nec satisfacit si quis dixerit solum fuisse haereticos nomine generaliter dicto, nam errores illorum erant circa materiam fidei; et fides illorum et nostra est eiusdem rationis, nam utraque est de Christo. Ergo, erant propie haeretici.

Respondetur quod qui in Antiqua Lege negabant propositionem expressam in Sacra Scriptura, erant vere haeretici univoce cum haereticis Novae Legis, quia vere negabant fidem quam nos habemus. Verum est quod apud illos, forte non erat propositio catholica in duplici gradu sicut apud nos, quia non erat tunc potestas in Ecclesia determinandi propositionem tanquam de fide, cum non esset tunc potestas ecclesiastica, quae modo est in Papa et in Concilio. Quod tamen nos diximus iudeos non esse modo haereticos, intelligitur respectu Legis Novae.

16. Quarta propositio: "Adhuc non sufficit, ut propositio sit haeretica quod asseratur a christiano professore fidei nisi scienter affirmatur, id est, quod ille sciat talem propositionem contineri in Sacra Scriptura vel esse determinatam ab Ecclesia". Et haec propositio est valde notanda pro timoratis conscientiis.

Primo, si quis invincibiliter errat in fide, puta, negando propositionem quam non tenetur explicite credere, neque scit eam contineri in Sacro Canone, nullo modo est haereticus. Ut si rusti-

14 *Est.* 13, 9. 16 *Iob.* 19, 25.

14 Deus alius: alius deus *V* || Est. 13: hester i3 *P* Ster i3 *V* 15 ditione: dictione *V* || cuncta: Cunta *P* || sadducaei: saducei *P V* 16 quae: que *P* || Iob. 19: .job. i9 *P V* 17 haereticos: hereticos *P V* 18 circa: cirta, *post corr.* circa *V* 18-19 *post* nostra *del.* circa *V* 19 est – rationis: est ejusdem rationis *P* ejusdem rationis est *V* || utraque: vtraque *P* 20 haeretici: heretici *P V* 22 expressam: expresam *V* || haeretici univoce: heretici vniuoce *P V* 23 haereticis: hereticis *P V* || Novae: noue *P* nouae *V* || vere: caerte *V* 26 tanquam: tamquam *V* 27 ecclesiastica: eclesiastia *V* || quae: que *P* || in *om. P* 28 nos: no, *del. ult. litt. V* || iudeos: Judeos. *P* judeos *V* 28-29 haereticos: hereticos *P V* 29 intelligitur: intelligi *V* || Novae: noue *P* nouae *V*

16.1 *in marg.* propositio 4. *H* 2 haeretica: heretica *P V H* 3 affirmatur: afirmatur *P* affirmauerit *H* 4 vel: uel *V* || haec: hec *P H* 5 valde: ualde *V* || timoratis: *in fine f.* timo, *ad cal.* ratis *et in initio f.* ratis *H* || conscientiis: conscientijs *P V H* 6 invincibiliter: inuincibiliter *V H* || fide: fifide *V* 7 neque: nec *P* 8 est haereticus: est hereticus *P H* hereticus est *V* || Ut: vt *H*

otro Dios fuera de ti, al cual corresponde el cuidado de todas las cosas", y en *Ester,* 13: "En tu poder se hallan todas las cosas". Y, sobre todo, los saduceos negaban la resurrección, la cual constaba en *Job,* 19. Y no basta que alguien diga que sólo eran herejes tomando la palabra en sentido amplio, pues sus errores eran sobre materia de fe; siendo así que su fe y la nuestra son de la misma especie, pues ambas se refieren a Cristo. Por consiguiente, eran verdaderos herejes.

Se responde que los que en la Antigua Ley negaban una proposición expresada en la Sagrada Escritura eran verdaderamente herejes en la misma acepción del vocablo que se aplica a los herejes de la Nueva Ley, porque verdaderamente negaban la misma fe que nosotros tenemos. Bien es verdad que para ellos, quizás no era una proposición católica en el doble grado como lo es para nosotros, dado que no se daba entonces el poder que tiene la Iglesia para definir como de fe una proposición, puesto que no existía en aquel tiempo la potestad eclesiástica que ahora está en el Papa y en el Concilio. Con todo, lo que dijimos de que los judíos no eran herejes, ahora se entiende con respecto a la Nueva Ley.

16. Cuarta proposición: "Para que la proposición sea herética tampoco es suficiente que sea mantenida por un cristiano que profesa la fe, a no ser que la afirme a sabiendas, esto es, que él sepa que tal proposición se contiene en la Sagrada Escritura o que ha sido definida por la Iglesia". Y esta proposición es muy importante para las conciencias timoratas.

En primer lugar, si alguien invenciblemente yerra en la fe, como sería el caso de negar una proposición que no está obligado a creer explícitamente y que no sabe que se contiene en el Sagrado Cánon, no es de ningún modo

cus neget Abraham habuisse duos filios, aut Iacob peregrinatum esse in Aegyptum, aut Christum ambulasse super aquas, aut baptizatum esse a Ioanne et similia. Quae non sunt in articulis fidei, nec celebratur festum solemne de illis. Probatur, quia ille nullo modo dissentit Christo aut Ecclesiae. Adde, quod licet ignorantia sit vincibilis, ut sit error eorum quae homo tenetur scire, non sufficit ut sit haeresis. Verbi gratia, si rusticus ex negligentia culpabiliter omissit scire articulos fidei et negat Christum esse Filium Virginis aut passum esse licet gravissime peccet, non tamen est haereticus. Et probatur ex nomine haeresis, quod est electio. Qui enim ex ignorantia peccat, non peccat ex electione, ut habetur lib. III *Ethicorum*, item quia ille non dissentit formaliter Christo aut Ecclesiae.

Ex quo sequitur quod peccans etiam mortaliter per ignorantiam contra fidem non perdit fidem infusam, sed manet in eo informis. Sed dubium esset an si quis peccaret ex ignorantia affectata, puta, si christianus veniens ad usum rationis non / vult scire articu-
/f. 209r los, quamquam credat in generali quidquid revelatum est a Christo esse verum; vult tamen ex electione ignorare totam fidem. Credo, quod iste esset haereticus et perderet totam fidem infusam, quia haec ignorantia reducitur ad nescientiam.

Sequitur secundo, quod peccans venialiter qui ex indeliberatione negans articulum fidei quem habitualiter credit, non est per-

16.20 ARISTOTELES, *Ethica ad Nicomachum*, lib. III, cap. 1 (BEKKER, 1119b).

9 Abraham: abraham *P* habraham *V* abraam *H* ‖ Iacob: Jacob *P* jacob *V* iacob *H* 10 esse: fuisse *V* ‖ Aegyptum: egiptum *P V H* 10-11 baptizatum: bapticatum *P* baptismum *H* 11 Ioanne: Joane *P* joanne *V* ioanne *H* ‖ Quae: que *P V* 12 celebratur: coelebrantur *V* 12 festum: festiuitates *V* ‖ solemne: solemnes *V* 13 Ecclesiae: ecclesie *P H* 13-14 *in marg.* Ignorantia vincibilis posit *H* 14 quae: qui, *post corr.* quae *V* 15 ut: vt *V* ‖ haeresis: heresis *P V H* ‖ negligentia: ignorantia *V* 15-16 culpabiliter: culpabili *P* 16 omissit: ommissit *V* omisit *H* ‖ scire: *in text.* sre *et in marg.* scire *V* ‖ *post* fidei *del.* non sufficit ut sit heresis *V* 17 Virginis: virginjs *P* ‖ gravissime: grauissime *P V* ‖ tamen *om. V* 18 haereticus: hereticus *P V H* ‖ Et: ut *H* ‖ haeresis: heresis *P V H* ‖ electio: ellectio *V* 19 electione: ellectione *V* ‖ ut: vt *V* 20 lib. III Ethicorum: 3. eth. *P* 3.° ethico. *V* 3. ethico *H* 21 Ecclesiae: ecclesie *P H* 22 quod – etiam: etiam quod peccans *V* 23 contra fidem *om. P H* ‖ infusam: infussam *P V* 24 peccaret: peccasset *V* ‖ affectata: afectata *P H* 25 usum: vsum *P V H* ‖ *ad cal.* vult. *et in initio f.* vult *P* 26 quamquam: quanquam *P* ‖ quidquid: quicquid *P V H* ‖ revelatum: Reuelatum *V* 27 vult: vul *V* ‖ electione: ellectione *V* 28 quod *om. P H* ‖ haereticus: hereticus *P V H* ‖ perderet: perdit *V* ‖ totam *om. P H* ‖ infusam: infussam *V* 29 haec: hec *P H* ‖ nescientiam: scientiam *P H* scienciam *V* 30 Sequitur secundo: secundo sequitur *H* ‖ qui *om. P V H* 31 quem: quam *H*

hereje. Como si un inculto negase que Abraham hubiese tenido dos hijos o que Jacob hubiese peregrinado a Egipto o que Cristo hubiese andado sobre las aguas o que hubiese sido bautizado por Juan y cosas semejantes. Estas cosas no están en los artículos de fe, ni se celebra festividad solemne alguna tocante a las mismas. Se prueba, porque aquél de ningún modo disiente de Cristo o de la Iglesia. Hay que añadir que, aunque la ignorancia sea vencible, como en el caso de un error sobre aquellas cosas que el hombre debe saber, esto no es suficiente para que haya herejía. Por ejemplo, si un inculto por negligencia omite culpablemente saber los artículos de fe y niega que Cristo es el Hijo de la Virgen o que padeció, aunque peque gravísimamente, no es hereje. Y se prueba basándose en el nombre de herejía, que significa elección. Puesto que el que peca por ignorancia, no peca por razón de la elección, como se dice en el libro III de la *Ethica*, y además porque él no disiente formalmente de Cristo o de la Iglesia.

De todo ello se desprende también que el que peca mortalmente contra la fe por ignorancia, no pierde la fe infusa, sino que ésta permanece informe en él. Pero se plantearía la duda en el caso de que alguien pecase con ignorancia afectada; por ejemplo, si un cristiano, al llegar al uso de razón, no quiere saber los artículos de la fe, aunque crea en general que todo lo revelado por Cristo es verdadero; con todo, por elección, quiere ignorar toda la fe. Creo yo que ése sería hereje y perdería toda la fe infusa, porque esta ignorancia se reduce a nesciencia.

En segundo lugar, se sigue que el que peca venialmente negando indeliberadamente un artículo de fe que habitualmente cree, no es plenamente

fecte haereticus quia non peccat ex perfecta scientia, licet sit imperfectum peccatum infidelitatis. Et haec de primo puncto, nempe, "quid sit haeresis".

Colligimus ergo definitionem ex quatuor iactis propositionibus: "Haeresis est error manifeste contrarius fidei ab homine christiano assertus".

RATIO CVR HOMO CHRISTIANVS SIT HAERETICVS

17. Alterum punctum appendix huius est: "Quid faciat hominem haereticum". Et quamvis, ex dictis, hoc facile colligitur; nihilominus ut perspicacior sit oratio hoc idem definiam per propositiones.

Et prima fundamentalis sit: "Haereticus est qui consentit haeresi". Consentit, inquam, aut actu interiori intellectus aut exteriori verbo vel facto. Itaque convertitur haereticus et consentiens haeresi. Id verumtamen explicamus per propositiones quae sunt velut appendices huius primae.

Secunda propositio: "Nullus est haereticus, nisi habeat errorem in intellectu contra fidem". Ita, ut quamvis peccet quis facto contra praecepta Legis, nisi erret in fide non est haereticus; ut si quis occidat, furetur, adulteretur, non tamen opinetur hoc esse licitum.

---

32 haereticus: hereticus *P V H* 32-33 imperfectum: in perfectum *V* 33 haec: hec *P H* ‖ puncto: punto *H* 34 quid: quae *V* ‖ haeresis: heresis *P V H* 35 Colligimus: Colligamus *P H* ‖ definitionem: diffinitionem *P V* deffinitionem *H* ‖ iactis: jactis *P V* 36 Haeresis: heresis *P* Heresis *V H*

17.1 punctum: puntum *H* ‖ appendix – est: apendix hujus est *P* est apendix hujus *V* apendix huius est *H* 2 haereticum: hereticum *P V H* ‖ quamvis: quamuis *V H* ‖ ex dictis, hoc: hoc ex dictis *P H* ‖ facile: facille *V* 3 perspicacior: perspicatior *P H* perspicior *V* ‖ *post* oratio *superscr.* hoc *H* ‖ idem: itidem *V* ‖ definiam: difiniam *P* diffiniam *V* 5 Et *om. H* ‖ Haereticus: hereticus *P V om. H* 5-6 haeresi: heresi *P V* 7 verbo: uerbo *H* ‖ convertitur: convertuntur *P* conuertuntur *V H* ‖ haereticus: hereticus *P V H* 7-8 haeresi: heresi *P V H* 8 verumtamen: veruntamen *P H* uerum tamen *V* ‖ quae: que *P V H* ‖ sunt: sin *V* ‖ velut: id est vt *V* 9 appendices: apendices *H* ‖ huius: hujus *P V* ‖ primae: prime *P V H* 10 haereticus: hereticus *P V H* 11 quamvis: quamuis *V H* ‖ facto: fatto *V* 12 praecepta: precepta *P V H* ‖ haereticus: hereticus *P V H* ‖ ut: vt *H* 13 licitum: liquidum, *post corr.* licitum *V*

hereje, porque no peca con ciencia perfecta, aunque se trate de un pecado imperfecto de infidelidad. Y basten estas cosas que se refieren al primer punto que trata de "qué cosa sea la herejía".

Así pues, a partir de las cuatro proposiciones propuestas, obtenemos la definición: "La herejía es un error manifiestamente contrario a la fe afirmado por un cristiano".

CUÁL ES LA RAZÓN POR LA QUE EL CRISTIANO PASA A SER HEREJE

17. Otro punto es un apéndice de lo dicho: "Qué es lo que hace que el hombre se convierta en hereje". Aunque por lo que llevamos dicho, se colige fácilmente la respuesta. Para que la exposición resulte más clara, la definiré mediante proposiciones.

Y sea ésta la primera fundamental: "Hereje es el que consiente la herejía". Consiente, digo, ya sea bien por un acto interior del entendimiento, ya sea por un acto exterior de palabra o de hecho. Con ello, se hace de este modo hereje y consiente con la herejía. Todo esto lo explicamos por proposiciones que son como apéndices de esta primera proposición.

Segunda proposición: "Nadie es hereje, fuera del caso de que tenga en el entendimiento un error contra la fe". Así, aunque alguien peque de obra contra los preceptos de la Ley, si no yerra en la fe, no es hereje; como es el caso del que mata, roba, adultera, no creyendo que estas cosas sean lícitas.

Hoc patet ex definitione haeretici, quam assignat Augustinus, *De utilitate credendi*, cap. 1, quae habetur q. 24, cap. 3, *Haereticus*: "Haereticus est qui falsas ac novas opiniones vel gignit vel sequitur"; et ratio est quia haeresis est vitium contrarium veritati fidei. Veritati autem nihil est contrarium, nisi error, ut dicebamus in principio. Quo fit ut quamquam quis timore mortis compelleretur sacrificare idolis aut blasphemare Christum et negare aliquem articulum, nisi in intellectu consentiret idola esse collenda aut articulum esse falsum, non esset haereticus; tametsi esset blasphemus contra confessionem fidei. Blasphemia enim opponitur confessioni fidei exteriori, haeresis vero actui interiori fidei.

Quare, Petrus apostolus, dum metu negavit Christum, non fuit infidelis nec haereticus, sed forte fuit blasphemus negando se esse christianum; quamquam forte posset salvari non fuisse omnino blasphemum, quia non negavit doctrinam Christi esse veram nec fidem eius nec negavit se tenere illam fidem, sed iuravit se non novisse hominem vel facie vel conversatione; quod quamquam esset mendatium et grave peccatum, non tamen adversabatur directe confessioni fidei.

18. At dubium facit circa istam propositionem, quod in iure nonnulla vitia censentur haeretica solum in facto, ut simonia cen-

17.14-15 AURELIUS AUGUSTINUS, *De utilitate credendi liber I*, cap. 1, n. 1 (*PL.* 42, 65). 25 *In.* 18, 15-18; 25, 27.

---

14 definitione: diffinitione *P V* ‖ haeretici: heretici *P V H* ‖ Augustinus: agus *P* Augus *V* 15 De – cap. 1: de. vtil. cred. c i. *P* de vtili crede. c i *V* De vtili. crede. *H* ‖ quae: qui *P* que *V H* 15-16 q. 24 – Haereticus: 24. q. 3. c. hereticus, hereticus *P V* 24. q. 3. cap. hereticus. Hereticus *H* 16 ac: aut *V* ‖ novas: nouas *P V* 17 haeresis: heresis *P V H* ‖ vitium: vicium *V* 18-19 ut – principio *om. H* 19 ut: vt *H* ‖ *ad cal.* timore mortis compelleretur *et in initio f.* Timore mortis compelleretur *V* 20 blaphemare: blasfemare *P* 22 haereticus: hereticus *P V H* 23 *post* opponitur *add.* contra *V* ‖ confessioni: confessionem *V* 24 exteriori: exterioris *V* ‖ haeresis: heresis *P V H* ‖ vero: autem *V* 24 actui: actuj *P* actu *V* 25 negavit: negauit *P* negaret *V* 26 infidelis nec haereticus: infidelis nec hereticus *P* hereticus nec infidelis *V* infidelis neque hereticus *H* ‖ fuit: fuiu *post corr.* fuit *V* 27 salvari: saluari *P V* 28 blasphemum: blasphemus *V* ‖ negavit: negauit *P V* 29 nec fidem eius *om. H* ‖ eius: ejus *P V* ‖ negavit: negauit *P V H* ‖ iuravit: jurauit *P V* 30 novisse: nouisse *P V H* ‖ conversatione: couersatione *V* ‖ quamquam: quamquamquam *V* 31 grave: graue *P V* ‖ adversabatur: aduersabatur *P* aduersabar *V*

18.1 circa: *del.* contra *et superscr.* circa *P* contra *H* ‖ iure: jure *P V* 2 nonnulla: nonulla *H* ‖ vitia: vicia *V* uitia *H* ‖ haeretica: heretica *P V H* ‖ ut: vt *H* ‖ simonia: Symonia *V*

Esto se hace patente por la definición de hereje que señala Agustín en *De utilitate credendi*, cap. 1, que se encuentra en la cuestión 24, cap. 3, *Haereticus*: "Hereje es el que engendra o sigue opiniones falsas y nuevas". Y la razón es porque la herejía es un vicio contrario a la verdad de la fe. Pues bien, como decíamos al principio, nada es contrario a la verdad a no ser el error. Con lo cual sucede que, aunque se vea impelido, por miedo a la muerte, a sacrificar a los ídolos o a blasfemar de Cristo y negar algún artículo de la fe, no sería hereje, a no ser que con su intelecto asintiera en que los ídolos deben ser adorados o que el artículo de fe es falso; si bien sería blasfemo contra la confesión de la fe. Porque la blasfemia se opone a la confesión exterior de la fe; en cambio, la herejía se opone al acto interior de la fe.

Por lo cual, el apóstol Pedro, cuando por miedo negó a Cristo, no fue infiel, ni hereje; sino acaso fue blasfemo negando que era cristiano. Aunque quizás pueda demostrarse que no fue totalmente blasfemo, porque no negó que la doctrina de Cristo fuese verdadera, ni negó la fe en Él, ni negó que él tenía esa fe; sino que juró que él no conocía al hombre ni personalmente, ni por trato amistoso; lo cual, aunque fuese mentira y pecado grave, con todo no se oponía directamente a la confesión de la fe.

18. Con todo, surge una duda acerca de esta proposición. Y es la de que en Derecho algunos vicios son considerados como heréticos atendiendo sólo

setur haeresis ex sententia Gregorii, cap. 2, *Presbyteri*, cap. *Quisquis* et in multis aliis eiusdem quaestionis; et adorare seu colere hominem haereticum, ut notatur lib. VI, cap. *Accusatus de haeresi.* Et ita habet usus inquisitorum, ut si quis facto exerceat caerimonias iudaicas damnetur de haeresi; immo, si quis ducat duas uxores aut si pactum fecit quis cum daemone, sicut sunt istae mulieres praestigiatrices conveniunturque coram inquisitoribus. Quae omnia fieri possunt sine errore interiori. Potest enim quis simoniam committere ex avaritia, sicut furari sine opinione / quod illud sit licitum, et /f. 209v adorare haereticum sine errore, quia est consanguineus; ergo, sine errore in intellectu est homo haereticus. Item Hieronymus super Osseam: "Ex verbis inordinate prolatis incurritur haeresis"; ergo, per sola verba sine errore, potest contingere haeresis.

Ad haec respondent doctores quod, quamvis in rei veritate sine errore intellectus nullus sit haereticus, tamen quia Ecclesia iudicat solum de exterioribus, existimat simoniam haereticam, quia operatur ac si liceret vendere spiritualia; quod fuit haeresis Simonis, *Act.* 8.

18.3-4 *Decretales Gregorii IX*, lib. V, tit. 37, *de poenis*, cap. 2, *Presbyteri* et tit. 6, *de electione*, cap. 43, *Quisquis* (FRIEDBERG, II, 880,89). 13-14 *Glossa ordinaria in Ossee*, 2, 16 (apud Lyranum, IV, 330a). EUSEBIUS HIERONYMUS, *Commentariorum in Ossee prophetam*, lib. II, cap. 9, vers. 16.17 (*PL* 25, 901). *Cf. Glossa ordinaria in Ossee*, 2, 16, (apud Lyranum, IV, 330a) post alia verba Hieronymi relata ex *Commentariorum in Ossee*, 2, 16 (*PL* 25, 838.839). 20 *Act.* 8, 18.19.

---

3 haeresis: heresis *P V H* 3-4 Gregorii – Quisquis: greg. i. q. i. c". presbiter. c" quisquis. *P* Gregorij prima q^{c}. i. c presbiteri. c quisquis *V* gregorij 1. q. 1. c". presbiter. ca. quisque *H* 4 aliis: alijs *P V H* ‖ eiusdem: ejusdem *P V om. H* ‖ quaestionis: questionis *P V om. H* ‖ colere: collere *P V H* 5 haereticum: hereticum *P V H* ‖ ut notatur *om. H* ‖ lib. VI – haeresi: c". accusatus de here. l. 6. *P* .c. accusatus de heret. libro. 6. *V* De hereticis li. 6. c" accusatus *H* 6 *post* ita *del.* be *V* ‖ usus: vsus *V H* ‖ ut: vt *H* 6-7 si quis – immo *om. H* 6 caerimonias: ceremonias *P* 7 iudaicas: judaicas *P V* ‖ haeresi: heresi *P V* ‖ immo: Imo *P* imo *V* ‖ uxores: vxores *P V H* 8 daemone: demone *P V H* ‖ istae: iste *P H* isti *V* 8-9 praestigiatrices: perstrigiatrices *P* prestrigiatrices *H* 9 conveniunturque: conuenit *V* conveniuntur *H* ‖ Quae: que *P V H* 10 possunt: posunt *H* ‖ simoniam: symoniam *H* 10-11 committere: comittere *P H* 11 avaritia: avaricia *P* auaritia *V* ‖ illud *om. H* 12 adorare: *in marg. add. literas illeg. H* ‖ haereticum: hereticum *P V H* ‖ est consanguineus: consanguineus est *H* 13 haereticus: hereticus *P V H* ‖ Hieronymus: ihero. *P* iheronimus *V* Hieronimus *H* ‖ *post* Hieronimus *lac. H* 13-14 super Osseam *om. et add.* dicit *H* 14 Osseam: oseam *P* ‖ *post* oseam *lac. P* ‖ verbis: uerbis *V* ‖ haeresis: heresis *P V H* 15 haeresis: heresis *P V H* 16 haec: hec *P* hoc *V H* ‖ doctores: docto. *P* ‖ quamvis: quanvis *P* quamuis *V* 17 *post* intellectus *del.* S *P* ‖ haereticus: hereticus *P V H* 17-18 tamen – solum: quia tamen ecclesia solum iudicat *H* 18 iudicat: Judicat *P* judicat *V* ‖ simoniam: Symoniam *H* ‖ haereticam: hereticam *P V H* 19 ac: an *V* ‖ quod: qui *P V H* 19-20 haeresis – 8: heresis simonis. act. 8. *P* heresis symonis, actuum. 8. *V* heresis symonis actum. 8. *H*

a los hechos, como es el caso de la simonía que se considera herejía, según la opinión de Gregorio, q. 1, cap. *Presbyteri*, cap. *Quisquis*, y en muchos otros lugares de la misma cuestión; y reverenciar o tratar con deferencia a quien es hereje como se señala en el libro VI, cap. *Accusatus de haeresi.* Y a esto se ajusta la práctica de los inquisidores; de modo que si alguno practica de hecho ceremonias judaicas se le condena por herejía; y lo mismo acaece si alguien se casa con dos mujeres o si hace pacto con el demonio, como es el caso de las mujeres pitonisas que conocemos, y son presentadas ante los inquisidores. Todas estas cosas pueden hacerse sin error interior. Porque puede uno cometer simonía por avaricia, lo mismo que robar sin la creencia de que ello sea lícito y honrar al hereje porque es consanguíneo, sin que haya error. Por consiguiente, aunque no haya error en el entendimiento, el hombre es hereje. También Jerónimo, comentando a Oseas, dice: "Se incurre en herejía por palabras dichas desordenadamente"; por tanto, por las solas palabras, aunque no haya error puede darse la herejía.

A esto responden los doctores que, aunque verdaderamente nadie sea hereje sin error del entendimiento, sin embargo, porque la Iglesia juzga sólo sobre cosas exteriores, juzga a la simonía como herética, ya que se obra como si fuera lícito vender cosas espirituales; lo cual fue la herejía de Simón (*Act.* 8).

Sed dubium est: Quare ex facto simoniae existimatur simoniacus haereticus, potiusquam adulter ex facto adulterii, nam proinde posset iudicari adulterum existimare illud esse licitum, sicut iudicatur de simoniaco. Respondent nonnulli differentiam esse quia sunt aliqua vitia ad quae homines suapte natura sunt propensi, ut vitia libidinis et avaritiae, et ideo in haec vitia potest quis contra conscientiam impingere, licet sciat esse peccatum; et ideo non oritur suspitio aliquem furari vel moechari ex eo quod existimat esse licitum, sed quia videtur quod peccet ex passione. Sed alia sunt vitia in qua homines non sunt ita proclives, ut circumcidi et facere alias caerimonias iudaicas, quas nullus exercet ex passione vel ex odio; quare suspitio est nullum illas exercere, nisi quia reputat esse licitum vel licitas et bonas. Sed revera responsio haec non abunde satisfacit, nam simoniacus vendens spiritualia certe ex avaritia id facit, sicut fur, et qui fovet et honorat haereticum potest facere ex amore vel ex alia causa.

19. Et ideo dicendum quod factum quod secundum aliquem errorem reputatum fuit licitum vel in Vetere Lege secundum praecepta caerimonialia quae iam cessaverunt, illud generat suspicionem erroris intellectus. Verbi gratia, quia circumcisio et aliae caeri-

21 simoniae: simonici *V* simoniaci, *post corr.* simoniaco *H* 21-22 simoniacus: symoniacus *H* 22 haereticus: hereticus *P V H* ‖ facto *om. H* ‖ adulterii: adulterij *P V* adulterio *H* ‖ proinde: praeinde *V* perinde *H* 23 iudicari: judicari *P* judicare, *post corr.* judicari *V* 23-24 iudicatur: judicatur *P V* 24 simoniaco: Symoniaco *V* symoniaco *H* ‖ differentiam: differant *P* 25 vitia: uitia *V* ‖ quae: que *P* ‖ suapte natura: suaptae naturae *V* ‖ ut: vt *H* 26 vitia: uitia *V om. H* ‖ libidinis: libido *H* ‖ avaritiae: auaritie *P* avaritiae *V* avaritia *H* ‖ haec: hec *P H* ‖ vitia: vicia *V* 27 impingere: in pingere *V* ‖ et *om. H* 27-28 oritur: otitur *H* 28 moechari: mechari *P V H* 29 sed *del. H* ‖ videtur: uidetur *V H* 30 vitia: vicia *V* uitia *H* ‖ proclives: procliues *P V* ‖ circumcidi: circuncidi *H* 31 caerimonias: ceremonias *P H* cerimonias *V* ‖ iudaicas: judaicas *P V* ‖ exercet: *del.* exparcet *et superscr.* exercet *H* ‖ vel: uel *V* 32 suspitio: suspicio *V* ‖ nullum: nonulla *H* ‖ illas: alias *V* ‖ nisi *om. H* 33 licitum vel *om. V* ‖ vel licitas et bonas *om. H* ‖ revera: reuera *V* ‖ haec: hec *P H* ‖ abunde: abude *V* 34 simoniacus: simonaicus *V* symoniacus *H* ‖ vendens: uendens *V* ‖ avaritia: auaritia *V* avaricia *H* 35 fovet: fouet *P V H* ‖ et honorat haereticum: hereticum et honorat *H* ‖ haereticum: hereticum *P V*

19.1 Et ideo: *in marg. lect. dub. in initio, post scr.* Libro primo. cap. primo letio. 3. coluna. 4. *H* 2 vel: uel *V del litt. illeg. et superscr.* ut *H* ‖ Vetere: vet *P V* veteri *H* ‖ secundum *om. H* 2-3 praecepta: precepta *P V H* 3 *in fine f.* ce *et in initio f.* ceremonialia *V* ‖ caerimonialia: ceremonialia *P V H* ‖ quae: que *P H* ‖ iam: jam *P* ‖ cessaverunt: cessauerunt *P V* 3-4 suspicionem: suspitionem *P H* suspictionem *V* 4 *ante* erroris *add.* in *V* ‖ circumcisio: circumcissio *V* circuncisio *H* ‖ aliae: alie *P H* 4-5 caerimoniae: ceremonie *P H* caeremoniae *V*

Aquí se presenta una duda: Por qué por su obrar simoníaco se considera a alguien hereje simoníaco y, en cambio, por su obrar adúltero, no se le considera hereje, habida cuenta de que de la misma manera que se juzga del simoníaco, se puede juzgar que el adúltero considera lícito el adulterio. Algunos responden que la diferencia está en que hay algunos vicios a los que, por su propia naturaleza, son propensos los hombres, como son los vicios de la lujuria y de la avaricia; y así, en estos vicios uno puede actuar contra la conciencia, aunque sepa que es pecado. Y, por consiguiente, no surge la sospecha de que alguien robe o fornique porque juzgue que es lícito, sino porque parece que peca por pasión. En cambio, hay otros vicios a los cuales los hombres no están tan inclinados, como ser circuncidados y practicar otras ceremonias judaicas, que nadie ejercita por pasión o por odio; por lo cual, la sospecha es de que nadie las ejercita a no ser porque piensa que es lícito o que son lícitas y buenas. Pero en realidad esta respuesta no satisface enteramente, pues el simoníaco que vende las cosas espirituales ciertamente lo hace por avaricia, como el ladrón; y el que favorece y honra al hereje puede hacerlo por amor o por otra causa.

19. Por consiguiente, se ha de decir que aquel hecho que erróneamente se consideró lícito o, conforme con los preceptos ceremoniales de la Antigua Ley que ya cesaron, engendra sospecha que haya error del entendimiento. Por ejemplo, puesto que la circuncisión y otras ceremonias de los judíos fue-

moniae iudeorum fuerunt aliquando licitae, propterea qui exercet nunc illas est suspectus facere tanquam iudaeus; et quia simonia erat licita secundum opinionem illius Simonis, simoniacus reputatur haereticus; et eodem modo pluralitas uxorum, quae erat aut licita aut permissa in Vetere Lege, nunc generat suspicionem. Sed tamen, ut annotat divus Antoninus, secunda parte suae *Summa Sacrae Theologiae*, tit. 12, cap. 5, huiusmodi suspiciones non sunt sufficientes ut aliquis damnetur de haeresi, sed multa alia sunt consideranda ex quibus colligatur suspicio.

At vero isti qui pactum faciunt cum daemone, quacumque de causa, etiamsi nullum negent articulum, non immerito puniuntur tanquam haeretici, quia faciunt contra professionem fidei; nam christiani super fontem baptismatis indicunt bellum daemoni, cui cum omnibus pompis eius abrenuntiant.

At illa verba Hieronymi non significant quod verba inordinate prolata sine errore intellectus sint haereses, sed primo quod generant suspicionem haeresis, deinde quod saepe sunt causa haeresis, ut qui asserunt tres esse deos, licet praetendant bonum sensum, puta, tres esse personas divinas; tamen, virtute significationis verborum significant tres deitates.

19.10-11 ANTONINUS ARCHIEPISCOPUS FLORENTINUS, *Summa Sacrae Theologiae*, II pars, tit. 12, cap. 4.5, *de materiae haeresis*. Venetiis, apud Iuntas, 1582, vol. II, ff. 364*r*-365*v*.

---

5 iudeorum: Judeorum *P* judeorum *V* ‖ licitae: licite *P H* 6 tanquam: tamquam *V* ‖ iudaeus: Judeus *P* judeus *V* iudeus *H* ‖ simonia: Symonia *V* symonia *H* 7 Simonis: symonis *H* ‖ simoniacus: symoniacus *V* 8 haereticus: hereticus *P V H* ‖ et *om. H* ‖ eodem modo: ideo *V* ‖ uxorum: vxorum *P V H* ‖ quae: quia *P H* ‖ aut: *superscr.* aut *P* actu *V* 9 Vetere: vet. *P V* veteri *H* ‖ Lege: leg. *V* ‖ suspicionem: suspitionem *P H* suspectionem *V* 10 annotat: ad notat *P* notat *H* ‖ divus: diuus *P V* ‖ suae: sue *P H* 10-11 Summa – 5: Summe tit° i2.° c 5 *P* summae tt°. 12. c 5 *V* summe titulo 12. c°. 5. *H* 11 huiusmodi: hujus modi *P V* ‖ suspiciones: suspitionis *P* suspictiones *V* suspitiones *H* 12 ut: vt *P H* ‖ haeresi: heresi *P V H* 13 suspicio: suspictio *V* suspitio *H* 14 daemone: demone *P V H* 15 non immerito *om. V* 16 tanquam: tamquam *V* ‖ haeretici: heretici *P V H* ‖ *post* professionem *add.* legis *V* 17 bellum: belluc *H* ‖ daemoni: demoni *P V* 18 pompis: ponpis *P* ‖ eius: ejus *P V* ‖ abrenuntiant: abrenunciant *P H* abrrenuntiant *V* 19 *post* At *add.* vero *V* ‖ Hieronymi: hieronimi *P* iheronimi *V* Hieronimi *H* ‖ inordinate: in ordinate *P H* 20 haereses: heresis *P V* 21 suspicionem: suspitionem *P* suspictionem *V* ‖ haeresis: heresis *P V H* ‖ saepe: sepe *P V H* ‖ sunt: sint *P V* ‖ haeresis: heresis *P V H* 22 ut: vt *H* ‖ praetendant: pretendant *P V H* 23 divinas: diunas *P V*

ron alguna vez lícitas, por ello quien las ejerce ahora es sospechoso de obrar como judío; y porque la simonía era lícita según la opinión de aquel Simón, el simoníaco se considera hereje y, por lo mismo, la pluralidad de mujeres, que era lícita o permitida en la Antigua Ley, ahora engendra sospecha. Con todo, como señala San Antonino, en la segunda parte de su *Summa Sacrae Theologiae*, tit. 12, cap. 5, las sospechas no son suficientes para que alguien sea condenado por herejía, sino que hay que considerar otras muchas cosas de las cuales se infiera la sospecha.

Pero los que hacen el pacto con el demonio, cualquiera que sea la causa, aunque no nieguen ningún artículo de la fe, no sin razón, son castigados como herejes, porque actúan contra la profesión de la fe; pues los cristianos declaran sobre la fuente bautismal, la guerra al demonio, renunciando a él con todas sus pompas.

Se ha de advertir que aquellas palabras de Jerónimo no significan que las palabras dichas desordenadamente sin error del entendimiento sean herejías, sino que, en primer lugar, generan sospecha de herejía; además, son causa frecuente de herejía, como sucede con los que afirman que hay tres dioses, aunque pretendan darle buen sentido, es decir, que son tres las personas divinas; pero, por la fuerza del significado de las palabras, éstas indican que son tres divinidades.

20. Tertia propositio: "Praeter errorem adversus fidem, ut quis sit haereticus requiritur pertinacia". Quod docet Augustinus et habetur q. 24, cap. 3, *Dixit Apostolus*, exponens illud Apostoli, *Tit.* 3: "Haereticum hominem, post primam et secundam correctionem devita". "Qui sententiam, inquit, suam quamvis falsam atque perversam, nulla pertinaci animositate defendunt, / quaerunt autem /f. 210r cauta sollicitudine veritatem, corrigi parati, cum invenerint, nequaquam sunt inter haereticos deputandi". Et contra manichaeos, quod habetur ibidem, cap. *Qui in Ecclesia*: "Qui in Ecclesia, inquit, Christi morbidum aliquid pravumque quid sapiunt, si correcti mortifera dogmata emendare nolunt, haeretici sunt".

Requiritur ergo pertinacia et contumacia ut quis censeatur haereticus. Et rationem possumus de nomine ipso venari, nam haereticus est qui ex electione aliud sentit quam Ecclesia catholica. Electio vero dicit firmam adhaesionem ac sententiam. Ergo, qui non firmiter adhaeret non est haereticus; sed qui non est pertinax non firmiter adhaeret errori. Ergo... Et confirmatur, quia ille non dissentit formaliter fidei nec Ecclesiae postquam non negat illud quod scit esse de fide Ecclesiae. Ergo... Conclusio haec ab omnibus est receptissima.

20.2-3 AURELIUS AUGUSTINUS, *De Civitate Dei*, lib. XVIII, cap. 51, n. 1 (*PL.* 41, 613). *Decretum Magistri Gratiani*, II pars, causa 24, q. 3, can. 31, *qui in Ecclesia* (FRIEDBERG, I, 998). 3-4 *Tit.* 3, 10. 9 AURELIUS AUGUSTINUS, *De Civitate Dei*, *loc. cit.* *Decretum Magistri Gratiani*, *loc. cit.*

20.1 Praeter: preter *P H* propter *V* ‖ adversus: aduersus *P V H* ‖ ut: vt *H* 2 haereticus: hereticus *P V H* ‖ pertinacia: pertinatia *V H* 2-17 Quod – Ergo... *om. H* 2 Augustinus: agus. *P* 3 q. 24, cap. 3: 24. q. 3. c°. *P* .24. q. 3. c. *V* 3-4 Tit. 3: tito. 3.° *P* Titum. 3.° *V* 4 Haereticum: hereticum *P V* 5 sententiam: sententjam *P* sintentiam *V* ‖ quamvis: quamuis *V* 5-6 perversam: peruersam *V* 6 pertinaci: *del. ultimam litt. P* pertinatiae *V* ‖ defendunt: deffendunt *V* ‖ quaerunt: *ad cal.* querunt *et in initio f.* Querunt *P* querunt *V* 7 cauta: causa *P* ‖ invenerint: invenerit *P* in venerint *V* 8 sunt: sumt *P* ‖ haereticos: hereticos *P V* ‖ manichaeos: maniheos *P* manicheos *V* 10 pravumque: paruumque *P* prauum quae *V* 11 dogmata: dogma *V* ‖ emendare: emmendari *V* ‖ nolunt: nollunt *V* ‖ haeretici: heretici *P V* 12 Requiritur: Respondetur *V* ‖ pertinacia: pertinatia *V* ‖ contumacia: contumatia *V* ‖ *post* contumatia *del.* et *V* 12-13 haereticus: hereticus *P V* 13-14 haereticus: hereticus *P V* 14 electione: ellectione *V* 14-15 Electio: ellectio *V* 15 adhaesionem: adhesionem *P V* 16 adhaeret: adheret *P V* ‖ haereticus: hereticus *P V* 17 adhaeret: adheret *P V* ‖ Et *om. P* 18 Ecclesiae: ecclesie *P* 19 Ecclesiae: ecclesie *P* ‖ Ergo... *om. P* ‖ Conclusio *om. V* ‖ haec: *om. P V* hec *H*

20. Tercera proposición: "Para que alguien sea hereje, además del error contra la fe, se requiere la pertinacia". Lo cual enseña Agustín, y se encuentra en la cuestión 24, cap. 3, *Dixit Apostolus*, exponiendo aquello del Apóstol: "Evita al que es hereje, después de la primera y segunda corrección" (*Tit.* 3). Dice que "aquellos que, aunque sea falsa y perversa, defienden su afirmación sin ninguna pertinaz animosidad, sino que buscan con cauta solicitud la verdad, dispuestos a corregirse cuando la encuentren, no han de ser considerados herejes". Y el texto contra los maniqueos, que se encuentra en el mismo lugar, en el capítulo *Qui in Ecclesia*: "Son herejes, dice, los que en la Iglesia de Cristo respiran algo malo y malsano, si, corregidos, no quieren enmendar sus dogmas mortíferos".

Por tanto, se requiere la pertinacia y la contumacia para que alguien sea considerado hereje. También las podemos encontrar en la razón del mismo nombre, pues es hereje aquél que por elección piensa otra cosa distinta que la Iglesia católica. Pues bien, la elección conlleva la firme adhesión y la sentencia. Por tanto, quien no se adhiere firmemente no es hereje; es así que el que no es pertinaz no se adhiere firmemente al error; luego... Y se confirma lo dicho, ya que al no negar aquello que sabe que es de fe de la Iglesia, él no disiente formalmente de la fe ni de la Iglesia. Luego... Esta conclusión es muy aceptada por todos.

Sed nondum compertum habeo apud doctores in quo consistat ratio pertinaciae. Nam quamvis sexcentos modos more canonistarum ponant pertinaciae, non eam exacte et ex propria ratione definiunt. Pertinax, ut auctor est Isidorus, lib. *Etymologiarum,* lib. X, est ille qui est impudenter tenax, quasi ad omnia tenens. Quod autem deducatur a *nike* graece, quod est "victoria", quasi quod pertinax omnia sustineat ut vincat, non habet auctoritatem.

Pertinax enim nomen latinissimum est a "pertineo", quod est "nimis et praeter rationem teneo", et pertinaces graece dicitur *ischyrognomes* aut *idiognomes*, id est, homines fortis sententiae aut homines sui capitis, quos latini dicimus tenaces propositi; et ita appellat eos Aristoteles, lib. VII *Ethicorum*, cap. 9. Unde pertinacia est extremum superabundans virtutis perseverantiae, cui opponitur aliud extremum per defectum, scilicet, mollitia seu levitas cordis, ut docet illic Aristoteles. Et Cicero, in sua *Rethorica*, dicit quod pertinacia se habet ad perseverantiam sicut superstitio ad religionem. Ut enim docet Sanctus Thomas, *Secunda Secundae*, q. 38, a. 2, perseverans est qui sententiam tenet quatenus ratio docet; mollis qui facile desistit a sententia; pertinax vero qui plus nimio et contra rationem persistit.

24 ISIDORUS HISPALENSIS, *Etymologiarum libri XX*, lib. X, cap. 3, *de vocabulis* (*PL.* 82, 212, 268, 295). 32 ARISTOTELES, *Ethica ad Nicomachum*, lib. VII, cap. 9 (BEKKER, 1151b). 35 MARCUS TULLIUS CICERO, *Rhetorici libri duo* (qui vocantur *De inventione*) lib. II, 54. M. TULLI CICERONIS, *Opera omnia rhetorica*, recognovit G. FIEDRICH. Lipsiae, in aedibus B. G. Teubnerii, 1912, p. 150b, lin. 7-9). *Cf. De natura deorum*, lib. II, cap. 28, 71.72 (Fundació Bernat Metge, vol. II, p. 53, lin. 2.3). 37 THOMAS DE AQUINO, *Secunda Secundae*, q. 138, a. 2 corp.

---

22 pertinaciae: pertinacie *P* pertinatiae *V* pertinatie *H* ‖ *post* pertinacie *del.* non eam exacte. et ex propria *P* ‖ quamvis: quamuis *P V H* 23 pertinaciae: pertinacie *P* pertinatiae *V* pertinatie *H* ‖ eam: causam *H* 23-24 definiunt: diffiniunt *P V H* 24-**21**.1 Pertinax – descendentes *om. H* 24 ut *om. V* ‖ auctor: autor *P* author *V* ‖ Isidorus: isido. *P* Ysidorus *V* ‖ lib. – X: li. ethimol. c. *P* libro. ethimo. c. *V* 25 *ad cal.* est ille qui est impudenter *et in initio f.* est ille qui est impudenter *V* ‖ tenens: Tuens *V* 26 nike: nice *P V* ‖ graece: grece *P* Graece *V* ‖ *post* quasi *superscr. signum* quod *V* 27 sustineat: substineat *V* ‖ *post* substineat *del.* quod *et superscr.* vt *V* ‖ auctoritatem: authoritatem *P V* 28 enim *om. V* 29 praeter: preter *P* ‖ graece: grece *P V* ‖ dicitur *om. V* 30 ischyrognomes: ischyrogmones *P V* ‖ idiognomes: idiogmones *P V* ‖ sententiae: scientie *P* 31 latini: latine *P* 32 Aristoteles – 9: arist. 7. eth. lec. 9 *P* Aris. 7. ethico. li. 9. lectio. 9. *V* ‖ Unde: vnde *P V* ‖ pertinacia: pertinatia *P V* 33 virtutis: uirtute *V* ‖ perseverantiae: perseverantie *P* perseuerantiae *V* 34 defectum: deffectum *V* ‖ scilicet *om. V* ‖ mollitia: molicies *P* mollicies *V* ‖ levitas: leuitas *P V* 35 Aristoteles: arist *P* Aristo *V* 36 pertinacia: pertinatia *V* ‖ perseverantiam: perseuerantiam *V* 37 Ut: vt *P* ‖ Sanctus – 2: .s. th. 22. q. 38. ar 2.° *P* .s. th. 2.2 qe 38. ar° 2. *V* 38 perseverans: Perseuerans *V* ‖ *ante* sententiam *del. litt. P*

Pero todavía no tengo aclarado en qué consiste para los doctores la esencia de la pertinacia. Porque, aunque siguiendo la costumbre de los canonistas, se enumeren seiscientos modos de pertinacia, no la definen ni con exactitud, ni por su propia esencia. Pertinaz, según enuncia Isidoro en sus *Etymologiarum libri XX*, lib. 10, es aquél que es descaradamente tenaz, como si tuviera en sus manos todas las cosas. Carece de valor el que se derive del griego *nike*, que significa "victoria", como si el pertinaz para vencer soportase todas las cosas.

Pertinaz es una palabra muy latina que viene de *pertineo*, que significa "tengo en demasía y fuera de razón". Y, en griego, los pertinaces se denominan *ischyrognomes* o *idiognomes*, esto es, hombres de firme criterio, o también hombres tercos a los que los latinos llamamos tenaces en sus decisiones; y así los llama Aristóteles, en el libro VII de la *Ethica*, cap. 9. De donde pertinacia es el extremo por exceso de la virtud de la perseverancia, a la cual se opone otro extremo por defecto, es decir, la molicie o debilidad de corazón, como enseña Aristóteles en el lugar citado. Y Cicerón, en su *Rethorica*, dice que la pertinacia es a la perseverancia, lo que la superstición a la religión. Porque, como enseña Santo Tomás en la *Secunda Secundae*, q. 38, a. 2, perseverante es aquél que mantiene una opinión en cuanto lo enseña la razón; muelle es aquél que fácilmente desiste de su decisión y pertinaz es aquél que, contra lo razonable, persiste más de la cuenta.

21. Ad rem igitur nostram descendentes, exponemus aliquot propositiones, quibus explicemus rationem pertinaciae.

Est enim quaestio, utrum requiratur ad pertinaciam quod praecedat bina admonitio, ut aliqui notant super verbum Apostoli, *Ad Tit.* 3: "Haereticum hominem, post primam et secundam correctionem devita". Et esto requiratur admonitio, utrum sufficiat quod quis admoneatur a viris doctis et doctoribus vel a parocho vel ab episcopo, vel utrum requiratur quod admoneatur a Papa vel a Concilio. Ad haec omnia respondemus per propositiones.

Prima propositio: "Si quis asserat propositionem, quae non est manifeste contra propositionem catholicam, scilicet, quae est in Sacra Scriptura vel in determinationibus Ecclesiae, non censetur pertinax nec subinde haereticus, quamvis millies admoneatur ab omnibus doctoribus et praelatis, citra Papam et Concilium". Haec est iam probata in secunda propositione de haeresi, quia ille nihil asserit contra propositionem catholicam. Et praelati, immo, concilium provinciale non habent auctoritatem faciendi de propositione non catholica, catholicam, aut de non haeretica, haereticam.

Quod probatur: Quia nemo potest constituere propositionem catholicam aut haereticam, / nisi qui habet auctoritatem infallibilem /f. 210v in fide; sed nullus habet talem auctoritatem ut non possit errare, nisi solus Papa aut Concilium; ergo, citra istos, nullus alius habet auctoritatem constituendi propositionem catholicam aut haereticam.

21.4-5 *Tit.* 3, 10.

21.1 *ante* exponemus *add.* Nos autem *H* ‖ aliquot: aliquas *H* 2 pertinaciae: pertinacie *P* pertinatiae *V* pertinatie *H* 3-9 Est enim – propositiones *om. H* 3 quaestio: questio *P* Questio *V* ‖ pertinaciam: pertinatiam *V* 3-4 praecedat: precedat *P* 4-5 Ad Tit. 3: tit 3.° *P* ad thitum. 3. *V* 5 Haereticum: hereticum *P V* 6 esto: sto *V* ‖ utrum: vtrum *P V* 7 viris: uiris *V* ‖ parocho: parrocho *P V* 8-9 Concilio: concillio *V* 9 haec: hec *P* 10 quae: que *P V* ‖ quae non est *om. H* 11 scilicet *om. H* ‖ quae: que *P* ‖ *post* quae *add* non *H* 12 vel: uel *V* ‖ Ecclesiae: ecclesie *P H* ‖ censetur: censentur *V* 13 haereticus: hereticus *P V H* ‖ quamvis: quamuis *V* quanvis *H* ‖ millies: mille *V* 14 praelatis: prelatis *P H* ‖ et: e *H* ‖ Concilium: concillium *V* 14-19 Haec – Quod *om. H* 14 Haec: hec *P* 15 iam: jam *P* ‖ haeresi: heresi *P V* 16 praelati: prelati *P* ‖ immo: Imo *P* imo *V* 16-17 concilium: concillium *V* ‖ *post* concilium *del.* g *P* 17 provinciale: prouinciale *V* ‖ habent: habet *V* ‖ auctoritatem: authoritatem *P V* 18 haeretica, haereticam: heretica. hereticam *P V* 19 *post* probatur *add.* propositio *H* 20 haereticam: hereticam *P V* de non heretica hereticam *H* ‖ auctoritatem: authoritatem *P V* ‖ infallibilem: infalibilem *V H* 21 auctoritatem: authoritatem *P V* ‖ ut: vt *P* ‖ ut – errare *om. H* 22 Concilium: concillium *V* ‖ alius *om. H* 22-23 auctoritatem: authoritatem *P V* 23 haereticam: hereticam *P V H*

21. Volviendo a nuestro tema, expondremos algunas proposiciones con las cuales explicaremos el concepto de pertinacia.

Porque hay la cuestión de si se requiere para que se dé la pertinacia, que preceda una doble admonición, como algunos observan con referencia a las palabras del Apóstol: "Después de la primera y segunda amonestación, expulsa al hereje" (*Tit.* 3). Y supuesto que se requiera la admonición, si basta que alguien sea advertido por varones doctos y doctores o por el párroco o por el obispo, o si se requiere que sea corregido por el Papa o por el Concilio. A todas estas cosas responderemos por proposiciones.

Primera proposición: "Si alguien afirma una proposición que no va manifiestamente contra una proposición católica, esto es, la que está en la Sagrada Escritura o en las definiciones de la Iglesia, no se le considera pertinaz ni, por consiguiente, hereje, aunque sea advertido mil veces por todos los doctores y prelados, a excepción del Papa y del Concilio". Ésta ya está probada en la segunda proposición acerca de la herejía, porque aquél nada afirma contra una proposición católica. Y los prelados, y también el concilio provincial, no tienen autoridad para hacer de una proposición no católica, una que sea católica, o de una no herética, una que sea herética.

Lo cual se prueba porque nadie puede establecer una proposición católica o herética, a no ser aquél que tiene autoridad infalible en la fe; es así que nadie tiene tal autoridad de no poder equivocarse, fuera únicamente del Papa o del Concilio; por consiguiente, a excepción de éstos, ningún otro tiene autoridad para establecer una proposición católica o herética.

Probatur maior: Quia soli Petro dictum est, *Lc.* 22: "Ego rogavi pro te, ut non deficiat fides tua"; et de solo Concilio intelligitur illud *Mt.* 18: "Ubicumque fuerint duo vel tres in nomine meo congregati, ibi sum in medio eorum". Et eadem est sententia Innocentii in cap. *Maioris de baptismo et eius effectu*; et expresse q. 1, cap. 24, *Quoties,* ubi dicit: "Quoties ratio fidei ventilatur, arbitror omnes fratres et coepiscopos nostros non nisi ad Petrum, id est, sui nominis auctoritatem deferre debere". Ubi glossa: Aliud est quaestionem de fide notam terminare, quod nulli praeterquam Romanae Sedi permittitur; aliud est ipsam sine definitione terminare, quod patriarchae, primates facere possunt. Nec valet argumentum de cap. *Ad abolendam*, ubi habetur quod illi sunt vitandi tanquam haeretici, quos episcopi denuntiaverint, nam illud intelligitur, ut inquit glossa, quando quis asserit propositionem manifeste contrariam fidei.

Ex quo sequitur quod condemnationes Universitatis parisiensis aut cantuariensis aut cuiuscumque alterius, etiam cum auctoritate episcopi vel concilii provincialis, non sufficiunt facere propositiones haereticas. Et ita confitetur eadem Universitas parisiensis, cap. 1, *Adversus errores Ioannis de Monteiano*, quod approbatio aut

24 *Lc.* 22, 32. 26 *Mt.* 18, 20. 27-29 *Decretales Gregorii IX*, lib. III, tit. 42, *de baptismo et eius effectu,* cap. 3, *maiores* (FRIEDBERG, II, 644-646). *Decretum Magistri Gratiani*, II pars, causa 24, q. 1, cap. 12, *quotiens fidei ratio* (FRIEDBERG, I, 970). 31 *Decretum Gratiani emendatum et notationibus illustratum una cum glossis.* Venetiis, Apud Iuntas, 1595, p. 1301, 1a col. 35 *Decretales Gregorii IX*, lib. V, tit. 7, *de haereticis,* cap. 9, *ad abolendam* (FRIEDBERG, II, 780-782). *Decretum Gratiani emendatum et notationibus illustratum una cum glossis. Ed. cit.*, p. 1301, 2a col. 42-43 *Cf. Epistola Universitatis Parisiensis ad Concilium Basileensi* (J. D. MANSI, *op. cit.*, vol. XXX, col. 628-630).

---

24 maior: minor *H* ‖ Lc. 22: .luc. 22. *P* luce. 22. *V* Luce. 22. *H* 24-25 rogavi: rogabi *P* rogabo *V* 25 ut – tua: et etc. *H* ‖ deficiat: defficiat *V* ‖ Concilio: concillio *V* 26 Mt.: math. *P* mathei. *V* Math. *H* ‖ Ubicumque: vbi cumque *P V* vbicumque *H* 27-69 Et eadem – propositionem *om. H* 27-28 Innocentii: Inocentij *P* innocentij *V* 28 Maioris: maiores *P* maioris *V* ‖ eius: ejus *P V* 28-29 q. 1 – Quoties: .c°. quoties. 24. q. i. *P* .c. quoties 24 q. i. *V* 29 ubi: vbi *P V* 31 auctoritatem deferre: authoritatem defferre *P V* 31 Ubi: vbi *P V* ‖ glossa: glosa *P* glo *V* 31-32 quaestionem: questionem *P V* ‖ notam: motam *V* 32 praeterquam: preterquam *P* ‖ Romanae: romane *P* Romani *V* 33 Sedi: sibi *P* ‖ permittitur: permititur *P V* ‖ definitione: diffinitione *P V* ‖ terminare: ventilare *P* 34 patriarchae: patriarche *P* 35 ubi: vbi *P V* ‖ tanquam: tamquam *V* 36 haeretici: heretici *P V* ‖ denuntiaverint: de nunciaverint *P* denunciauerunt *V* ‖ ut: vt *P* ‖ glossa: glo *V* 39 Universitatis: uniuersitatis *P V* 40 cantuariensis: cantuariens. *V* ‖ cuiuscumque: cujuscumque *P V* ‖ cum: cun *V* ‖ auctoritate: authore *P* ante *V* 41 concilii: concilij *P V* ‖ provincialis: prouincialijs *V* ‖ sufficiunt: suficiunt *P* 42 haereticas: hereticas *P V* 42-43 eadem – cap. 1 *om. V* 42 Universitas: vniuersitas *P* 43 Adversus: aduersus *P V* ‖ Ioannis de Monteiano: joannis de montejano *P* joannis de motejano *V* ‖ approbatio: aprobatio *P*

Se prueba la mayor: Tan sólo a Pedro le ha sido dicho: "He rogado por tí, para que no desfallezca tu fe" (*Lc.* 22). Y de sólo el Concilio se entiende aquello de *Mateo*, 18: "Porque donde están dos o tres congregados en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos". Y es éste el mismo criterio de Inocencio en el capítulo *Maioris de baptismo et eius effectu*; y expresamente en la cuestión 1, cap. 24, *Quoties*, donde dice: "Siempre que se trate de una cuestión de fe, pienso que todos los hermanos y coobispos nuestros no deben someterse más que a Pedro, esto es, deben remitirse a la autoridad de su nombre". Donde la glosa señala: Una cosa es fijar la cuestión conocida de fe, lo cual no se permite a nadie más que a la Sede Romana; y otra cosa es fijarla sin que haya definición, lo cual pueden hacerlo los patriarcas y primados. Y no vale el argumento apoyado en el capítulo *Ad abolendam*, donde se consigna que han de ser evitados como herejes aquéllos que los obispos hayan denunciado; pues, como dice la glosa, aquello se refiere a cuando alguien afirma una proposición manifiestamente contraria a la fe.

En consecuencia, las condenas de la Universidad de París o de la de Canterbury o de cualquier otra, incluso gozando del respaldo de la autoridad del obispo o del concilio provincial, no bastan para hacer proposiciones heréticas. Y así lo declara la misma Universidad de París, en el capítulo 1, *Adversus errores Ioannis de Monteiano*, señalando que la aprobación o reprobación

reprobatio propositionis catholicae vel haereticae pertinet ad Sedem Apostolicam, sed doctrinalis disputatio et determinatio pertinet ad ipsos. Ex quo apparet quantum erraverit abbas Panormitanus, cap. *Significasti de electione*, dicens quod in his quae sunt fidei standum est magis sententiae doctoris quam Papae.

Duplex tamen dubium est hic. Primum: Quid valent determinationes quae fiunt extra Concilium? Respondetur primo, quod concilia provincialia et episcopi et universitates possunt prohibere assertiones, quae sapiunt haeresim, ne praedicentur aut sustineantur; et hoc etiam possunt inquisitores et possunt determinare quod sunt haereticae, tanquam doctores. Et ideo esset temerarium, sine magna auctoritate in contrarium aut ratione contradicere determinationibus universitatum. Secundo, valent tanquam consilia, quibus postea Papa et Concilium utantur in determinationibus fidei.

Alterum dubium est: Utrum Papa vel Concilium possit committere Universitati parisiensi vel alteri vel capitulo provinciali, ut determinet propositionem tanquam catholicam. Nam videtur ita fecisse Benedictus XII in determinatione illius articuli, quod animae purgatae statim fruuntur visione beatifica. Respondetur, quod nullo modo id fieri potest, quia auctoritas infallibilis solum est in Concilio et Papa in his quae sunt fidei; nec illam potest committere, sicut potestatem iurisdictionis. Quare, licet mitteret delegatum

46-47 *Decretales Gregorii IX*, lib. I, tit. 6, *de electione*, cap. 4, *significasti* (FRIEDBERG, II, 49.50). ABBAS PANORMITANUS (NICOLAUS DE TUDESCHIS), *In quinque decretalium epistolarum libros commentaria seu lecturae. Commentarium in Primam Primi Decretalium partem*. Lugduni, sumptibus Philippi Tinghi, Florentini, 1578, ff. 127 ss.

---

44 catholicae: catholice *P* ‖ haereticae: heretice *P* hereticae *V* 45 Sedem: *in text.* fidem *et in marg.* sedem *V* ‖ et: aut *V* 46 apparet: aparet *P* ‖ erraverit: errauerit *P V* 47 quae: que *P V* 48 sententiae: sententje *P* ‖ Papae: pape *P* 49 Duplex – hic: Dubium tamen est (*superscr.*) hic duplex *V* 50 Concilium: concillia *V* 51 concilia provincialia: concillia prouincialia *V* ‖ universitates: vniuersitates *P V* 52 quae: que *P* ‖ haeresim: heresim *P V* ‖ praedicentur: predicentur *P* 54 haereticae: heretice *P* hereticae *V* ‖ tanquam: tamquam *V* 55 auctoritate: authore *P V* ‖ *ante* contrarium *del. signum* quam *V* 56 universitatum: vniuersitatum *P V* ‖ tanquam: tamquam *V* 57 utantur: vtantur *P V* 58 Utrum: vtrum *P V* ‖ Concilium: consilium *V* 58-59 committere: comittere *P* 59 Universitati: vniuersitate *P* vniuersitati *V* ‖ provinciali: prouinciali *P V* 60 tanquam: tamquam *V* 60-61 ita – XII: Benedictus i2 ita fecisse *V* 61-62 animae purgatae: anime purgate *P* 62 visione: vissione *V* 63 quia: quod *V* ‖ auctoritas: authoritas *P V* ‖ infallibilis: infalibilis *V* 64 Concilio: concillio *V* ‖ quae: que *P* ‖ illam: illa *V* 64-65 committere: comittere *P* 65 potestatem: potestate *P* ‖ iurisdictionis: jurisditionis *P* jurisdictionis *V* ‖ delegatum: dellegatum *V*

de una proposición católica o herética pertenece a la Sede Apostólica, pero la disputa doctrinal y la conclusión les pertenece a ellos. De donde se desprende cuánto se equivocó el abad Panormitano, en el capítulo *Significasti de electione*, al decir que en estas cosas que se refieren a la fe se ha de atender más a la sentencia del doctor que a la del Papa.

Con todo se da aquí una doble duda. Primero: ¿Qué valor tienen las conclusiones que se hacen fuera de los Concilios? Se contesta, en primer lugar, que los concilios provinciales y los obispos y las universidades pueden prohibir las afirmaciones que tienen resabios de herejía, para que no se prediquen o se sostengan; y esto también lo pueden hacer los inquisidores y, al igual que los doctores, pueden determinar que son heréticas. Y, por lo tanto, sería temerario que, sin existir en contra un sólido argumento de autoridad o de razón, se contradijeran las conclusiones de las universidades. En segundo lugar, valen como consejos, que después el Papa y el Concilio usan en las definiciones de fe.

La otra duda es: Si el Papa o el Concilio pueden comisionar a la Universidad de París, o a otra o al capítulo provincial, para que defina una proposición como católica. Pues parece que Benedicto XII así lo hizo en la definición de aquel artículo de fe de que las ánimas del Purgatorio gozan inmediatamente de la visión beatífica. Se contesta que de ninguna manera puede hacerse esto, porque la autoridad infalible sólo está en el Concilio y en el Papa en las materias que son de fe; y que no puede comisionarse aquélla, como sucede con la potestad de jurisdicción. Por lo cual, aunque enviara un

ad Capitulum provinciale, non haberetur tanquam de fide propositio illic determinata, nisi postea Papa vel Concilium approbasset illam determinationem. Et ita fecit Benedictus XII, qui ex consilio Universitatis parisiensis determinavit illam propositionem.

22. Secunda propositio in alio extremo: "Quicumque asserit
/f. 211r propositionem, / sciens esse contra Sacram Scripturam aut contra determinationem Ecclesiae sine aliquacumque admonitione, est vere haereticus". Hanc annotat et recte dominus Caietanus, super Sanctum Thomam, *Secunda Secundae*, q. 11, a. 2. Et probatur: Quia ille talis est vere pertinax, per hoc enim, quod propositio sit formaliter in Sacra Scriptura vel sit ab Ecclesia determinata. Sufficienter admonentur omnes fideles et tenentur credere; quare etiamsi per actum interiorem quis dissentiat scienter, est pertinax.
Sed dubium facit adversus hanc sententiam, locus ille Apostoli, *Tit.* 3: "Haereticum hominem, post primam et secundam correctionem devita"; unde aliqui colligunt quod ante binam monitionem nullus est haereticus, quia non est pertinax. Et confirmatur hoc: Haereticus enim ille solus est, quem Ecclesia repellit a se, sed quoadusque quis admoneatur, non pronunciatur excommunicatus, nec

68 H. DENZINGER - P. HÜNERMANN, *El Magisterio de la Iglesia. Enchiridion symbolorum, definitionum et declarationum de rebus fidei et morum*. Versión castellana de la 38 edición alemana, 3ª ed., Barcelona, Ed. Herder, 2006, n. 1000. BENEDICTUS XII, *Constitutio "Benedictus Deus"*, 29 ianuarii 1336 (J. D. MANSI, *op. cit.*, vol. XXV, col. 985-987).

22.4-5 THOMAS DE VIO, *Sancti Thomae Aquinatis Summa Theologica cum commentariis Thomae de Vio Cardinalis Cajetani*. Patavii, Ex Typografia Seminarii, 1698, p. 85. 10-11 *Tit.* 3, 10.

---

66 provinciale: prouinciale *V* ‖ tanquam: tamquam *V* 67 Papa *om. P V* ‖ Concilium: concillium *V* ‖ approbasset: aprobasset *P* 68 consilio: concilio *P* 69 Universitatis: vniuersitatis *P V* ‖ *ad cal.* parisiensis determinauit *et in initio f.* Parisiensis determinauit *V* ‖ determinavit: determinauit *P*

22.2 *ad cal.* sciens *et in initio f.* sciens *P* 3 Ecclesiae: ecclesie *P H* ‖ aliquacumque: aliaquacumque *P V* aliqua quacumque *H* 4 haereticus: hereticus *P V H* ‖ *ante* Hanc *del.* an *V* ‖ annotat: adnotat *P V H* ‖ recte *rep. H* 4-5 Caietanus – a. 2: caie. 22. super s. th. q. XI. ar. 2.° *P* Caietanus. 22. super sanctum thom. q. 11. ar° 2.° *V* Cayetanus 22. q. xi. ar. 2 *H* 5-31 Et probatur – haereticis *om. H* 9 etiamsi: etiam et si *V* 10 adversus: aduersus *P V* ‖ sententiam: sententjam *P* 11 Tit. 3: Tithum. 3.° *V* ‖ Haereticum: hereticum *P V* 12 unde: vnde *P V* ‖ binam: binnam *V* 13 haereticus: hereticus *P V* 14 Haereticus: hereticus *P V* ‖ enim *om. V* 15 excommunicatus: excomunicatus *P V*

delegado al capítulo provincial, no se tendría como de fe la proposición allí definida, a no ser que después el Papa o el Concilio aprobase aquella definición. Y así lo hizo Benedicto XII, que definió aquella proposición siguiendo el consejo de la Universidad de París.

22. La segunda proposición se encuentra en el otro extremo: "Todo aquél que afirma una proposición sabiendo que está contra la Sagrada Escritura o contra la definición de la Iglesia, sin que medie ningún tipo de admonición, es verdadero hereje". Esto advierte, y con razón, el [cardenal] Cayetano, comentando a Santo Tomás, en la *Secunda Secundae*, q. 11, a. 2. Y se prueba: Porque aquel tal es verdaderamente pertinaz, dado que la proposición está formalmente en la Sagrada Escritura o ha sido definida por la Iglesia. Todos los fieles están suficientemente advertidos y están obligados a creer; por lo cual, también es pertinaz aquél que disiente a sabiendas, aunque lo haga por un acto interior.

Pero hace dudar de este parecer aquella cita del Apóstol: "Después de la primera y segunda corrección, expulsa al hereje" (*Tit.* 3). De donde algunos concluyen que antes de la segunda advertencia nadie es hereje, porque no es pertinaz. Y se confirma esto: Tan solo es hereje aquél a quien la Iglesia aparta de ella, pero hasta que uno no es amonestado, no es declarado excomulgado ni es castigado como hereje. Por eso Agustín, en *De vera Religione*,

punitur tanquam haereticus. Unde Augustinus, *De vera Religione*, cap. 6: "Tamdiu sustinetur peccator aut error cuiuslibet, donec aut accusatorem inveniat aut pravam opinionem pertinaci animositate defendat".

Ad auctoritatem autem Pauli, possemus respondere quod forsam Paulus non vocat illic devitationem excommunicationem aut punitionem haeretici, sed admonet quod postquam bis admonuerimus haereticum, scientes quod nihil prodest admonitio nostra homini perverso, abstineamus ab eius consortione, ne cum nihil possemus ei prodesse, noceat nobis.

Secundo, illud intelligitur quantum ad forum exterius, quod non est condemnandus quoadusque audiatur et admoneatur errorem suum adversari Sacrae Scripturae. Sed nihilominus, in rei veritate, est iam pertinax, quia iam facit contra admonitionem iuris et, si ore proferat errorem, incurrit excommunicationem latam in haereticos, cap. *Excommunicamus de haereticis*.

23. Tertia propositio: "Qui asserit propositionem contrariam manifeste Sacrae Scripturae aut determinationi Ecclesiae, nesciens aut dubitans esse contra Sacram Scripturam, sed tamen non est paratus corrigi postquam sciverit veritatem, iam est pertinax et hae-

16-17 AURELIUS AUGUSTINUS, *De vera religione liber I*, cap. 6, n. 10 (*PL.* 34, 127). 31 *Decretales Gregorii IX*, lib. V, tit. 7, *de haereticis*, cap. 13, *excommunicamus itaque* (FRIEDBERG, II, 787-789).

---

16 tanquam: tamquam *V* ‖ haereticus: hereticus *P V* ‖ Unde: vnde *P V* ‖ Augustinus: aug. *P* Aug. *V* ‖ Religione: relig. *P* 17 Tamdiu: tandiu *P* ‖ sustinetur: substinetur *V* ‖ cuiuslibet: cujuslibet *P V* 18 accusatorem: acusatorem *P* accussatorem *V* ‖ inveniat: inueniat *V* ‖ pravam: prauam *P V* ‖ pertinaci: pertinacie, *post corr.* pertinaci *P* pertinatiae *V* 19 defendat: deffendat *V* 20 auctoritatem: authoritatem *P V* ‖ Pauli: apostoli *V* 21 devitationem: deuitationem *P* denuntiationem *V* ‖ excommunicationem: excomunicationem *P V* 22 haeretici: heretici *P V* ‖ bis *om. V* 23 haereticum: hereticum *P V* 24 perverso: peruerso *P* ‖ eius: ejus *P V* ‖ consortione: consortio *P* 28 adversari: aduersari *P V* ‖ Sacrae Scripturae: scripture *P* scripturae sacrae *V* 29 iam: jam *P* ‖ iam: jam *P* ‖ iuris: juris *P V* 30 proferat: profferat *V* ‖ excommunicationem: excomunicationem *P V* ‖ latam: Satam, *post corr.* latam *P* 30-31 haereticos: hereticos *P V* 31 Excommunicamus de haereticis: excomunicamus de heret *P* excomunicamus de hereticis *V*

23.2 Sacrae Scripturae: sacre scripture *P H* sacre scripture *V* ‖ Ecclesiae: ecclesie *P H* 3 *post* scripturam *add.* aut ecclesie determinationem *H* ‖ tamen *om. H* 4 sciverit: sciuerit *P V H* ‖ veritatem: ueritatem *H* ‖ iam: Jam *P* 4-5 haereticus: hereticus *P V H*

cap. 6, dice: "El pecador o el error de cualquiera se pueden defender mientras no haya un acusador o mientras no defienda la perversa opinión con animosidad pertinaz".

En relación a la autoridad del texto de Pablo, podemos responder que quizás Pablo no habla allí de denuncia, excomunión o castigo del hereje, sino que advierte que, después de que hemos amonestado dos veces al hereje, sabedores de que nuestra advertencia nada aprovecha al hombre perverso, nos abstengamos de su trato no sea que no pudiendo ayudarle en nada, nos dañe a nosotros.

En segundo lugar, esto se entiende en cuanto al fuero externo; es decir, que nadie debe ser condenado hasta que sea escuchado y sea advertido de que su error se opone a la Sagrada Escritura. Pero, con todo, en realidad, es ya pertinaz, porque ya obra contra la admonición del Derecho y, si profesa oralmente su error, incurre en la excomunión lanzada contra los herejes, como aparece en el cap. *Excommunicamus de haereticis*.

23. Tercera proposición: "Es ya pertinaz y hereje quien sostiene una proposición manifiestamente contraria a la Sagrada Escritura o a la definición de la Iglesia, no sabiendo o dudando que va contra la Sagrada Escritura, pero

reticus". Ut verbi gratia, si aliquis christianus studiosissimus Aristotelis teneret mundum fuisse ab aeterno, nesciens an hoc esset contra fidem; taliter tamen quod licet sciret quod esset contra fidem, non corrigeretur, ille sine aliqua admonitione, esset iam haereticus et pertinax. Hoc docet Augustinus in illo capitulo citato, *Dixit Apostolus*, nam perinde est quod quis non sit paratus corrigi ac, si admonitus, non corrigeretur.

24. Quarta propositio: "Si quis affirmat propositionem, quae est iam determinata, contra Sacram Scripturam, nesciens esse contra Sacram Scripturam, et est paratus corrigi, non est haereticus". Haec probata est iam superius, quia non est pertinax.

Et de hoc est dubium: A quo debeat admoneri ut censeatur pertinax? utrum satis est quod admoneatur a suo parocho? Respondetur quod non, quia parochus potest esse ignarus Sacrae Scripturae et Conciliorum. Nec tenetur parochus esse peritus Scripturae aut Conciliorum. Et ideo, non tenetur parochianus credere parocho simplici eius verbo, nisi ostenderet in Scriptura vel in Conciliis aut decretis Pontificum; nisi solum in articulis fidei, quos christiani tenent explicite credere. Nam in his, qui non crederet parocho, non excusaretur a pertinacia.

Sed maius dubium est: Utrum quicumque teneatur in hoc credere episcopo suo. Respondetur in primis, quod si episcopus sciret

23.9-10 AURELIUS AUGUSTINUS, *op. cit.*, cap. 6, n. 10 (*PL.* 34, 127).

5-9 Ut verbi – pertinax *om. H* 5 Ut: vt *P V* ‖ studiosissimus: studiossissimus *P V* 5-6 Aristotelis: aristo *V* 6 teneret: tenuerit *V* ‖ aeterno: eterno *P* 7 taliter: talem *P* 8 iam: jam *P* 8-9 haereticus: hereticus *P V* 9 Augustinus: augus. *P* 9-10 in illo – nam *om. et add.* De vera religione c°. 6. vbi sit *H*

24.1 affirmat: affirmet *V* 2 iam: jam *P* ‖ *post* determinata *add.* quod sit *H* ‖ Sacram Scripturam *om. et add.* eam *H* 3 haereticus: hereticus *P V H* 4-15 Haec probata – quod *om. et add.* sed est dubium a quo debeat admoneri non certe a parrocho si idiota sit *H* 4 iam: jam *P* 5 ut: vt *V* 6 utrum:vtrum *P V* ‖ est: sit *V* ‖ parocho: parrocho *P* 7 parochus: parrochus *P* ‖ Sacrae *om. P* 8 Scripturae: Scripture *P* ‖ Conciliorum: concilliorum *V* ‖ parochus: parrochus *P* 9 Scripturae: Scripture *P* ‖ Conciliorum: concilliorum *V* ‖ parochianus: parocho *V* 10 parocho *om. P V* ‖ eius: ejus *P om. V* ‖ verbo: verbis *P* ‖ in: ni *V* 11 Conciliis: concilijs *P V* ‖ articulis: articulos *V* 12 tenent explicite: tenentur explicite *P* explicite tenentur *V* 13 parocho: parrocho *P* ‖ non: nec *P* ‖ excusaretur: excussaretur *V* ‖ pertinacia: pertinatia *V* 14 Utrum. vtrum *P V* 14-15 credere *om. V* 15 *ante* episcopus *add.* autem *H* ‖ episcopus sciret: episcopi scirent *V*

con todo, no está dispuesto a corregirse una vez conocida la verdad". Como, por ejemplo, si un cristiano muy apasionado por Aristóteles defendiera que el mundo es eterno, no sabiendo que esto va contra la fe, pero haciéndolo de tal manera que aunque supiera que era contrario a la fe no iba a corregirse, éste sin mediar admonición alguna, sería ya hereje y pertinaz. Esto lo enseña Agustín en aquel capítulo citado, *Dixit Apostolus*, pues es lo mismo quien no está dispuesto a corregirse que quien, una vez amonestado, no se corrigiere.

24. Cuarta proposición: "Si alguien afirma una proposición, que ya se ha declarado contraria a la Sagrada Escritura, sin saber que va contra la Sagrada Escritura, pero está dispuesto a corregirse, no es hereje". Esta proposición está ya probada más arriba, puesto que no es pertinaz.

Sobre lo dicho surge una duda: ¿Por quién debe ser amonestado para que sea considerado pertinaz? ¿Es suficiente que sea amonestado por su párroco? Se contesta que no; porque el párroco puede ignorar la Sagrada Escritura y los Concilios. Tampoco está obligado el párroco a ser perito en la Sagrada Escritura o en los Concilios. Y, por consiguiente, el feligrés no está obligado a creer al párroco, por su sola palabra fuera del caso de que le muestre que está en la Escritura o en los Concilios o en los decretos de los Pontífices; o de que se trate de artículos de la fe, que los cristianos explícitamente están obligados a creer. Pues en esta materia, quien no creyera al párroco, no estaría excusado de pertinacia.

Se presenta una duda de mayor entidad: Si, en esta materia, cualquier persona está obligada a creer a su obispo. Se contesta, en primer lugar, que

/f. 211v modo utrumque Testamentum, sicut ex professione sua tenetur, / quaestio non esset dubia; nam omnes tenerentur simpliciter credere dicenti hanc aut illam assertionem esse contra Scripturam aut contra determinationem Ecclesiae; et esset pertinax qui non crederet. Et hoc dicitur ex cap. *Ad abolendam extra de haereticis*. Sed revera, quando iam modo non est in usu illorum scire Sacram Scripturam, puto non esset pertinax, qui non crederet illis. Revera, si doctor theologus, qui melius scit Scripturam quam suus episcopus, non crederet in hoc episcopo, non reputaretur pertinax, nisi ostenderet quo modo est contra Sacram Scripturam. Aliud est, quando episcopus sollemniter et in iudicio vel prohibet talem assertionem defendi aut praedicari, nam tunc parendum est illi. At vero doctoribus non tenemur credere; sed tamen certe esset temerarium non credere illis, quando sunt viri docti et publicae auctoritatis.

25. Est tamen circa hanc quartam et primam propositionem dubium, quia usus inquisitorum videtur contrarius his propositionibus. Cum enim aliquis convenitur de haeresi, tunc inquisitores consulunt viros theologos, ex quorum sola determinatione condemnant aut absolvunt reum. Tunc arguitur sic: Inquisitores, ut dictum est in prima propositione, non possunt facere propositionem non haereticam ut sit haeretica et, ut diximus in quarta, licet quis asserat propositionem manifeste haereticam, non tenetur semper credere episcopo dicenti esse haereticam, nisi illud ostendat.

24.20 *Decretales Gregorii IX*, lib. V, tit. 7, *de haereticis*, cap. 19, *ad abolendam* (FRIEDBERG, II, 780-782).

---

16 utrumque: vtrumque *P V H* 17 quaestio: questio *P H* ‖ esset: est *H* ‖ tenerentur: tenentur *V H* 17-18 credere dicenti: dicenti credere *V* 18-20 dicenti – dicitur ex *om. H* 19 Ecclesiae: ecclesie *P* 20 dicitur: ellicitur *V* ‖ cap. Ad – haereticis: illi Extra de hereticis c°. ad abolendam *H* ‖ haereticis: heret *P* hereticis *V* 21 revera: re vera *V* ‖ iam: jam *P* ‖ *post* iam *del.* vero *V* ‖ usu: vsu *V H* 22 esset: esse *V H* ‖ pertinax: pertinacem *V* 22-25 Revera – Scripturam *om. H* 22 Revera: re vera *V* 23 melius: melior *V* 24 ostenderet: ostenderit *V* 26 iudicio: judicio *P* judicio *V* ‖ vel *om. V* ‖ defendi: deffendi *V* 27 praedicari: predicari *P H* ‖ nam *om. H* 27 parendum: parandum *V* ‖ illi: illa *H* 27-29 At vero – viri docti: Temerarium etiam esset non credere episcopis quando sunt viri docti *H* 28 certe *om. H* 29-**25.**13 et publicae – Respondetur, quod *om. H* 29 publicae: publice *P* ‖ auctoritatis: authoritatis *P V*

25.1 et primam *om. V* ‖ propositionem: *in text.* partem *et in marg.* propositionem *V* 2 usus: vsus *V* 3 convenitur: conuenitur *P V* ‖ haeresi: heresi *P V* 5 absolvunt: absoluunt *P V* 6 possunt: posunt *V* 7 haereticam: hereticam *P V* ‖ ut: quod *V* ‖ haeretica: hereticam *P* 8 haereticam: hereticam *P V* 8-9 semper credere: credere semper *V* 9 haereticam: hereticam *P V*

si el obispo conociera ambos Testamentos en la medida en que está obligado por su estado, la cuestión no sería dudosa; pues todos estarían absolutamente obligados a creer a quien declara que esta o aquella afirmación va contra la Sagrada Escritura o contra la definición de la Iglesia; y sería pertinaz quien no lo creyera. Y esto se afirma basándose en el capítulo *Ad abolendam extra de haereticis*. Pero en realidad, cuando en nuestros días ya no suelen conocer la Sagrada Escritura, pienso que no sería pertinaz quien no les creyera. Realmente si un doctor teólogo, que conoce mejor la Escritura que su obispo, no creyera en esto al obispo, no se le calificaría de pertinaz, a no ser que le mostrase de qué manera va contra la Sagrada Escritura. Otra cosa es cuando el obispo solemnemente y en juicio prohíbe que una afirmación concreta sea defendida o predicada; en tal caso, debe ser acatado. Pero no estamos obligados a creer a los doctores; sin embargo, sería temerario no creerles cuando se trata de hombres doctos y de reconocido prestigio.

25. Sobre esta cuarta y primera proposición planea una duda, porque la costumbre de los inquisidores parece que es contraria a estas proposiciones. Pues cuando alguien ha sido acusado de herejía, entonces los inquisidores consultan a los teólogos, por cuya sola determinación condenan o absuelven al reo. En tal supuesto, se argumenta así: Como se ha dicho en la primera proposición, los inquisidores no pueden hacer que una proposición no herética sea herética y, como dijimos en la cuarta, aunque haya quien sostenga una proposición manifiestamente herética, no está obligado a creer siempre al obispo que dice que es herética, a no ser que lo muestre. Por consiguiente,

Ergo, nec tenetur quis parere inquisitoribus in hoc, cum non habeant infallibilem auctoritatem in determinandis propositionibus fidei.

Respondetur, quod inquisitores, licet non habeant infallibilem auctoritarem in determinandis propositionibus fidei, nec in hoc quod dicunt hanc vel illam esse contra fidem, nec ipsi hoc de se praesumunt; tamen possunt convincere in foro exteriori et damnare hominem tanquam haereticum; et alter tenetur parere, etiam si in hoc possint errare. Et haec est eorum iurisdictio. Quemadmodum iudices seculares errare quidem possunt in condemnandis hominibus; nihilominus tenemur parere illis, nisi committant manifestum errorem. Et haec sufficiant de secundo puncto.

QVAESTIO TERTIA

AN ET QVOMODO HAERESIS, SCHISMA ET PROPOSITIO ERRONEA AVT TEMERARIA DIFFERVNT

26. In tertio puncto ad maiorem expositionem eorum quae dicta sunt, animadvertendum est quemadmodum differat inter haeresim et schisma propositionem erroneam, temerariam ceterasque id genus qualitas propositionum quae solent in iudicio fidei condemnari.

Et primo, inter haeresim et schisma manifesta est differentia, nam haeresis, ut iam dictum est, est error intellectus; schisma vero

11 infallibilem: infalibilem *V* ‖ auctoritatem: authoritatem *P V* ‖ determinandis: determinationibus *V* 11-12 propositionibus *om. V* 13 *post.* insiquitores *add.* etiam *H* ‖ infallibilem: infalibilem *V* 14 auctoritatem: authoritatem *P V H* 14-15 nec in – fidem *om. H* 15 dicunt: dicant *V* ‖ nec: neque *V H* 16 praesumunt: presumunt *P H* ‖ convincere: conuincere *V* cognoscere *H* 17 tanquam: tamquam *V* ‖ haereticum: hereticum *P V H* 17-18 etiam –errare. Et *om. H* 18 haec: hec *P H* ‖ eorum: enim sua *H* ‖ iurisdictio: jurisdictio *P V* iurisditio *H* ‖ *post* iurisditio *add.* quam sententiam consultis theologis exercent, *H* 18-21 Quemadmodum – puncto *om. H* 18-19 *ad cal.* quemadmodum *et in initio f.* quemadmodum *V* 19 iudices: judices *P V* 20 nihilominus: tamen *V* ‖ committant: comittant *P* 21 haec: hec *P* ‖ sufficiant *om. P*

QVAESTIO TERTIA *om. P V H* **26.**1 expositionem: expossitionem *P V* ‖ quae: *V H* 2 animadvertendum: animaduertendum *P H* 3 haeresim: heresim *P V H* 3-4 ceterasque: caeterasque *V* 4 qualitas: qualitates *H* ‖ iudicio: juditio *P V* 6 haeresim: heresim *P V H* 7 haeresis: heresis *P V H* ‖ ut – est: (ut – est) *V* ‖ iam: jam *P*

tampoco está obligado a acatar a los inquisidores en esto, como sea que no tienen autoridad infalible para definir proposiciones de fe.

Se contesta diciendo que los inquisidores, aunque no tengan una autoridad infalible para determinar las proposiciones de fe, tampoco la tienen cuando dicen que alguna de ellas se opone a la fe, ni ellos mismos presumen tenerla. Sin embargo, pueden dejar convicto en el fuero externo y condenar a un hombre como hereje; y éste está obligado a acatarlo, aunque en esto puedan errar. Y ésta es su jurisdicción. Al igual que los jueces seculares, pueden ciertamente equivocarse al condenar a los reos; sin embargo, estamos obligados a acatarles, a no ser que cometan un error manifiesto. Con lo dicho, hemos expuesto suficientemente la materia propia del segundo punto.

TERCERA CUESTIÓN

SI SE DISTINGUEN Y EN QUÉ LA HEREJÍA, EL CISMA Y LA PROPOSICIÓN ERRÓNEA O LA TEMERARIA

26. Para una exposición más amplia de lo que se ha dicho, en este punto tercero vamos a proceder a la distinción entre la herejía, el cisma y la proposición errónea, la temeraria y otras de este género, según la cualidad de las proposiciones que suelen ser condenadas en el juicio sobre la fe.

En primer lugar, es manifiesta la diferencia entre herejía y cisma, pues la herejía, como ya se ha dicho, es un error del entendimiento; en cambio, el

ex se non dicit errorem, sed inoboedientiam, qua quis recusat parere praeceptis Ecclesiae. "Schisma", namque, ut ait Isidorus, idem pollet quod "scissura", a verbo graeco *schizo*, quod est "scindo" vel "findo".

Bifariam namque potest quis ab Ecclesia scindi, ut exponit Sanctus Thomas, *Secunda Secundae*, q. 39, a. 1, adversus duas unitates, quae sunt inter fideles. Sunt enim fideles unum corpus ex unitate fidei et professionis et unitate charitatis; qua uni omnia membra uno capiti universalis Ecclesiae. Haereticus, ergo, est qui per haeresim ab Ecclesia disceditur. Schismaticus, vero, quia per inoboedientiam scinditur, dum non vult Ecclesiae obedire ex odio vel alia quavis simultate, etiam si in intellectu non habeat errorem. Ut cum in conciliabulis, alii sequuntur unum Pontificem et alii alium, aliis censentibus hunc esse rite electum, aliis vero alium. Unde Augustinus, *Contra Faustum:* "Schisma, inquit, est eadem opinantem atque eodem ritu colentem, quo ceteri, solo congregationis delectari /f. 212r discidio". Haeresis, vero, diversa opinantem ab his / quae catholica credit Ecclesia. Ubi notatur schisma posse contingere sine errore, haeresim vero non.

Et Cyprianus, in epistola quadam ad Cornelium: "Nec aliunde nata sunt schismata, quam quando sacerdoti Dei non obtempera-

26.9 ISIDORUS HISPALENSIS, *Etymologiarum libri XX*, lib. VIII, cap. 3, n. 5 (*PL.* 82, 297). 13 THOMAS DE AQUINO, *Secunda Secundae*, q. 39, a. 1 corp. 22 AURELIUS AUGUSTINUS, *Contra Faustum manichaeum libri XXXIII*, lib. XX, n. 3 (*PL.* 42, 369). 27 THASCIUS CAECILIUS CYPRIANUS, *Epistolae*, Epistula LIX, 5, 1 (*PL.* 3, 828.829). Fundació Bernat Metge, *Epistolari*, vol. II, p. 25.

---

8 inoboedientiam: inobedientiam *P H* inouedientiam *V* ‖ qua: quam *V* ‖ recusat: recussat *V* 9 praeceptis: preceptis *P* ‖ Ecclesiae: ecclesie *P H* 9-40 "Schisma" – potest *om. H* 9 namque: nanque *P* ‖ ut: vt *V* ‖ Isidorus: isidorus *P* Ysidorus *v* 10 scissura: scisura *P V* ‖ verbo: uerbo *V* ‖ graeco: greco *P* 12 namque: nanque *P* 13 Sanctus – 1: .s. th. 22. q. 39. ar i. *P* .s. thomas. 22. qe. 39. ar° 1. *V* ‖ adversus: aduersus *P V* 13-14 unitates: vnitates *P V* 14 quae: que *P V* ‖ unum: vnum *P V* ‖ ex: et *V* 15 unitate: vnitate *P V* ‖ unitate: vnitate *P V* ‖ qua: quae *P V* ‖ omnia: *in marg.* vnit *P* 16 membra: membro *V* ‖ uno: vno *P V* ‖ capiti: capite *V* ‖ universalis: vniuersalis *P V* ‖ Ecclesiae: ecclesie *P* ‖ Haereticus: hereticus *P V* ‖ qui: quia, *post corr.* qui *P* 17 haeresim: heresim 18 inoboedientiam: innobedientiam, *post corr.* inobedientiam *P* inobedientiam *V* ‖ Ecclesiae: ecclesie *P* 19 quavis: quauis *P V* 20 conciliabulis: concilia bulis, *ante* bulis *del.* bullis *P* ‖ alii: alij *P* alijs, *post corr.* alij *V* ‖ sequuntur: secuntur *P* sequntur *V* ‖ unum: vnum *P V* ‖ alii: alij *P V* 21 aliis: alijs *P V* ‖ electum: ellectum *V* ‖ aliis: alijs *P V* ‖ Unde: vnde *P V* 22 Augustinus: aug *P* 23 colentem: collentem *P* ‖ ceteri: caeteri *V* 24 discidio: disidio *P* desidio *V* ‖ Haeresis: heresis *P V* ‖ diversa: diuersa *P V* ‖ quae: *ad cal.* que. *et in initio f.* Que *P* que *V* 25 Ubi: vbi *P V* ‖ contingere: contingrere, *post corr.* contingere *P* ‖ errore: herrore *V* 26 haeresim: heresim *P V* 27 Cyprianus: ciprianus *P* Ciprianus *V*

cisma considerado en sí mismo no implica el error, sino la desobediencia por la que alguien se niega a acatar los preceptos de la Iglesia. El cisma, como dice Isidoro, tiene el mismo significado que "escisión", palabra que proviene de la griega *schizo*, que quiere decir "escindo" o "separo".

Como expone Santo Tomás en la *Secunda Secundae*, q. 39, a. 1, dos son las formas según las cuales puede uno escindirse de la Iglesia: yendo contra las dos unidades que se dan en los fieles. Porque los fieles constituyen un cuerpo tanto por la unidad de la profesión de la fe como por la unidad de la caridad; por la cual, todos estos miembros se unen con la única cabeza de la Iglesia universal. Por tanto, es hereje quien por la herejía se aparta de la Iglesia. El cismático lo es porque se escinde por desobediencia, en tanto que no quiere obedecer a la Iglesia, sea por odio o por cualquier otra aversión, aunque no tenga error en el entendimiento. Así, en los conciliábulos, unos siguen a un Pontífice y otros a otro, juzgando unos que éste ha sido elegido correctamente y otros que aquél. Por lo cual dice Agustín, *Contra Faustum:* "Cisma es creer lo mismo y usar el mismo rito que los demás, manteniendo sólo la desunión de la comunidad". La herejía, en cambio, es creer otras cosas diversas de aquéllas que cree la Iglesia católica. Con lo cual, se señala que puede darse cisma sin que haya error; en cambio, en la herejía, no.

Y Cipriano, en una carta a Cornelio dice: "Los cismas nacen cuando no se obedece al sacerdote de Dios". Por tanto, el cisma consiste en el despre-

tur". Consistit ergo schisma in contemptu oboedientiae. In contemptu, inquam, quia homicidae et adulteri ceterique peccatores, quamvis non oboediant praeceptis Ecclesiae, non tamen sunt schismatici, quia non peccant ex contemptu et inoboedientia, sed ex passione vel ignorantia; et ideo *per accidens* sunt inoboedientes.

Verum est tamen quod schismatici non possunt multum durare sine haeresi. Unde Hieronymus, *In Commentario Super Titum*, cap. 3, quod est in *Decretis*, q. 24, cap. 3, *Inter*: "Inter haeresim, inquit, et schisma hoc interesse arbitrantur, quod haeresis perversum dogma habeat, schisma propter specialem dissensionem ab Ecclesia separatur". Quod quidem, in principio, aliqua ex parte intelligi potest. Ceterum nullum schisma non sibi aliquam confingit haeresim, ut recte ab Ecclesia recessisse videatur. Et Augustinus, *Adversus Cresconium*, lib. II, cap. 7: "Dicitur, inquit, schisma recens congregationis dissensio (...), haeresis, vero, schisma est inveteratum".

Ubi ego considero bifariam contingere ut schismatici fiant haeretici. Uno modo, ut qui in principio solum ex odio tollunt oboedientiam a Pontifice sub aliquo quaesito colore, postea, ut defendant suam inoboedientiam, fingunt errores, verbi gratia, non

35-36 EUSEBIUS HIERONYMUS, *Commentariorum in Epistolam ad Titum liber I*, cap. 3, vers. 10.11 (*PL.* 26, 598). 36 *Decretum Magistri Gratiani*, II pars, causa 24, q. 3, can. 26, *inter haeresim* (FRIEDBERG, I, 997). 41-42 AURELIUS AUGUSTINUS, *Contra Cresconium grammaticum partis Donati libri IV*, lib. II, cap. 7, n. 9 (*PL.* 43, 471).

---

29 oboedientiae: obedientie *P* obedientiae *V* 30 homicidiae: homicide *P V* ‖ ceterique: caeterique *V* 31 quamvis: quamuis *P V* ‖ oboediant: obediant *P V* ‖ praeceptis Ecclesiae: preceptis ecclesie *P* 32 peccant: pecant *V* ‖ contemptu: comtemptu *P* ‖ inoboedientia: inobedientia *P V* 33 *post* per *del. signum* consequens *P* ‖ accidens: acidens *P* ‖ inoboedientes: inobedientes *P V* 35 haeresi: heresi *P V* ‖ Unde: vnde *P V* ‖ Hieronymus: hiero *P* ihero *V* ‖ Commentario: com. *P* commen. *V* ‖ Titum: Tit. *P* Tithum. *V* 36 q. 24, cap. 3: .24. q. 3. c°. *P* 24. qe 3. c. *V* ‖ haeresim: heresim *P V* 37 interesse: *in text.* esse *et in marg.* interesse *P* ‖ haeresis: heresis *P V* ‖ perversum: peruersum *P V* 38 habeat: habent *V* ‖ specialem: epecialem *P in text.* essentialem *et in marg.* specialem *V* 40 Ceterum: caeterum *V H* ‖ *post* schisma *add.* est qui *H* 41 ut: vt *P H* ‖ recessisse: recesisse *P* discessisse *V* recessise *H* ‖ videatur: uideatur *H* 41-43 Et Augustinus – inveteratum *om. H* 41 Augustinus: augus *P* 41-42 Adversus: aduersus *P* Aduersus *V* 42 Dicitur: dicit *V* ‖ inquit *om. V* 43 (...) *om. P V* ‖ haeresis: heresis *P V* 44 Ubi: vbi *P V H* 44-45 haeretici: heretici *P H* heretico *V* 45 Uno modo: vno° *P* vno m° vno modo *H* ‖ ut: vt *V* ‖ *post* odio *add.* solum *V* 45-46 oboedientiam: obedientiam *P V H* 46 quaesito: quesito *P H* 47 inoboedientiam: inobedientiam *P V H* ‖ fingunt: finguntur *H* ‖ errores: errorem *P H* herrorem *V*

cio de la obediencia. Digo "en el desprecio", dado que los homicidas y los adúlteros y los demás pecadores, aunque no obedezcan a los preceptos de la Iglesia, no son, sin embargo, cismáticos, porque no pecan por desprecio y por desobediencia, sino por la pasión o por la ignorancia y por eso son desobedientes de modo accidental.

Con todo, es cierto que no puede pasar mucho tiempo sin que los cismáticos caigan en la herejía. Por esto dice Jerónimo, *In Commentario Super Titum*, cap. 3, lo cual se encuentra en el *Decreto*, q. 24, cap. 3, *Inter:* "Creen que entre la herejía y el cisma se da esta diferencia, que la herejía tiene dogma perverso y el cisma se separa de la Iglesia por una especial disensión". Lo cual, inicialmente puede entenderse de algún modo. Por lo demás, ningún cisma deja de llevar consigo alguna herejía para que parezca que justificadamente se ha separado de la Iglesia. Y Agustín, *Adversus Cresconium*, lib. II, cap. 7, dice: "El cisma es una reciente separación de la comunidad. En cambio, la herejía es un cisma antiguo".

En esta cuestión pienso que son dos las maneras por las cuales puede suceder que los cismáticos se hagan herejes. Una manera es la de quienes inicialmente sólo por odio niegan obediencia al Pontífice alegando alguna aparente razón; y después, para defender su desobediencia, inventan un error,

habere Papam summam potestatem condendi leges aut dispensandi aut convocandi Concilium.

Et hoc significat Hieronymus altero modo: Ut in principio teneant aliquem errorem, qui non est determinatus per Ecclesiam esse contra fidem et postea, quamvis determinetur, pertinaciter sustinent; et sic, quod prius erat schisma, postea inveteratum, est haeresis. Ut dicit Augustinus, ut donatistae prius coeperunt rebaptizare haereticos tanquam schismatici, et postquam determinatum est per Ecclesiam esse errorem fidei, condemnati sunt tanquam haeretici. Et sicut, licet posset quis esse schismaticus antequam sit haereticus, non tamen potest multum durare quin sit haereticus. Sed viceversa, omnis haereticus est schismaticus, quia non potest perdere fidem quin perdat charitatem et ideo, ut inquit Hieronymus, schisma est sicut genus ad haeresim.

27. Inter propositionem haereticam et erroneam apertissima est differentia, ex dictis in principio relectionis, si error extendatur ad quamcumque materiam extra fidem. Est enim error in philosophia vel in alia quavis scientia humana, qui, cum non pertineat ad religionem, non est haeresis.

Sed dubium est quo modo differant in materia fidei, nam in materia fidei condemnantur multae propositiones tanquam erro-

50 EUSEBIUS HIERONYMUS, *op. cit.*, cap. 3, vers. 10.11 (*PL.* 26, 598). 54 AURELIUS AUGUSTINUS, *op. cit.*, lib. II, cap. 7, n. 9 (*PL.* 43, 472). 60-61 EUSEBIUS HIERONYMUS, *Commentariorum in Epistolam ad Galatas libri III*, lib. III, cap. 5, vers. 19-21 (*PL.* 26, 417).

---

48 summam: Sumam *P* sumam *V H* 49 aut: ut *P* ‖ convocandi: conuocandi *V H* ‖ Concilium: concilijs, *post corr.* concilium *P* concillia *V* concilia *H* 50 Et hoc – Hieronymus *om. H* ‖ Hieronymus: hieronymus *P* iheronimus *V* ‖ Ut: vt *V H* 51 aliquem errorem: errorem aliquem *V* 52 quamvis: quamuis *P V H* 53 sustinent: substinent *H* ‖ prius: primus *V* primo *H* ‖ inveteratum: inueteratum *V* 54 haeresis: heresis *P V H* 54-61 Ut dicit – haeresim *om. et add.* quod Augustino teste contigit Donatistis *H* 54 Ut: vt *P V* ‖ Augustinus: augs *P* ‖ ut: vt *P* et *V* ‖ donatistae: donatiste *P* Donatiste *V* ‖ coeperunt: ceperunt *P* 54-55rebaptizare: rebapticare *P* 55 haereticos: hereticos *P V* ‖ tanquam: tamquam *V* 56 tanquam: tamquam *V* 57 haeretici: heretici *P V* ‖ sicut: sic *P* ‖ licet *om. V* 58 haereticus: hereticus *P V* ‖ haereticus: hereticus *P V* 59 viceversa: viceuersa *P* ‖ haereticus: hereticus *P V* 60 ut: vt *V* 60-61 Hieronymus: hiero *P* iheronimus *V* 61 haeresim: heresim *P V*

27.1 haereticam: hereticam *P V H* ‖ erroneam: herroneam *V* 2 ex dictis – relectionis *om. H* ‖ relectionis: Relatis *V* 4 vel: et *H* ‖ alia *om. H* ‖ quavis: quauis *P V H* ‖ *post* quauis *del. litt. illeg. H* 5 haeresis: heresis *P V H* 7 multae: multe *P H* ‖ tanquam: tamquam *V* 7-8 erroneae: erronaeae *P* erronee *H*

por ejemplo, que el Papa no tiene la suprema potestad de dar leyes o de dispensar o de convocar el Concilio.

Y esto lo da a entender Jerónimo de otra manera: Que inicialmente sostengan algún error que no está definido por la Iglesia como contrario a la fe y después, aunque se defina, lo sostienen pertinazmente. Así, lo que primero era cisma, después, una vez arraigado, es herejía.

Como dice Agustín, los donatistas primeramente empezaron como cismáticos a rebautizar a los herejes y, después que se definió por la Iglesia que era un error de fe, fueron condenados como herejes. Y así, aunque pudiera darse que alguien fuera cismático antes de que fuera hereje, con todo, no puede pasar mucho tiempo sin que se haga hereje. Pero, viceversa, todo hereje es cismático, porque no puede perder la fe sin que pierda la caridad y por consiguiente, como dice Jerónimo, el cisma es como el género respecto de la herejía.

27. Como se desprende de lo dicho al principio de la relección, entre la proposición herética y la errónea hay una clarísima diferencia: si el error se da sobre una materia que no sea de fe; puesto que existe el error en filosofía y en cualquier otra ciencia humana, el cual, al no ser sobre la religión, no es herejía.

Pues bien, surge la duda en cómo se diferencian en materia de fe, pues se condenan muchas proposiciones como erróneas en materia de fe, las cuales no

neae, quae non condemnantur tanquam haereticae. Ad hoc, ut supra notavimus, secundum Ocham non posset assignari differentia, nam omnis error in materia fidei, secundum ipsum, est haeresis. Sed tamen in rei veritate differentia est. Quia propositio erronea est, in materia fidei, illa quae in rei veritate est falsa secundum /f. 212v rationem naturalem et scientias humanas, nondum tamen est / determinata per Ecclesiam, licet pertineat ad religionem. Ut est illa propositio Magistri, lib. III *Sententiarum*, dist. 22: "Christus in triduo fuit homo". Est enim falsa, quia postquam anima tunc temporis unita corpori non erat, quamquam utraque pars *per se* esset unita Divinitati. Non erat homo, licet hoc nondum sit determinatum ab Ecclesia. Idem est de illa, quod charitas, per quam formaliter diligimus Deum, est Spiritus Sanctus.

Unde error, etiam in fide, minus est quam haeresis. Nam haeresis est contra propositionem catholicam, quam omnes tenentur scire, error vero non.

Propositio male sonans parum vero differt a propositione erronea. Nam propositio male sonans est propositio quae, licet non sit condemnata, tamen in rigore significationis multum dissonat propositioni catholicae. Ut quod dicunt moderni tres esse deos, quamquam praetendant sensum verum, scilicet, tres esse personas divinas; tamen in rigore propositionis sonat tres esse deos distinctos essentia, nam Deus est nomen essentiae. Item dicere quod non sunt

27.9 GUILIELMUS AB OCKHAM, *op. cit.*, lib. II, cap. 6-8, pp. 416.417. 15 PETRUS LOMBARDUS, *Sententiae in IV libris distinctae*, lib. III, dist. 22, cap. 1, n. 1. Ed. Grottaferrata (Romae), vol. II, editio tertia, 1981, pp. 135.136.

---

8 quae: que *H* ‖ tanquam: tamquam *V* ‖ haereticae: heretice *P H* hereticae *V* 8-9 ut – notavimus: ut supra notauimus *P* vt supra notauimus *V* (ut supra notavimus) *H* 9 assignari: asignari *P* 10-11 haeresis: heresis *P V H* 11 veritate: ueritate *P* ‖ differentia est: est differentia *V* ‖ *post* propositio *del.* si *V* 12 quae: que *P* 13 naturalem: humanam *V* ‖ nondum: nodum *H* ‖ tamen *om. V* ‖ determinata: *in fine f.* deter *et in initio f.* determinata *P* 14 per Ecclesiam: ab ecclesia *V* ‖ Ut: vt *P V H* 15 Magistri – 22: magistrj 3.° Sen. d. 22. *P* Magistri. 3.° senten. dis 22. *V* magistri. 3. d. 22. *H* 17 unita – erat: vnita corpori *et in marg.* non erat *P* non erat vnita corpori *V* non erat unita corpori *H* ‖ utraque: vtraque *P V H* 18 unita: vnita *P V* ‖ Divinitati: diuinitati *P V H* 21 Unde: Vnde *P* vnde *V H* ‖ *post* error *del.* est *V* ‖ fide: fidele *et add* et christiano *H* ‖ haeresis: heresis *P V H* 21-22 haeresis: heresis *P V H* 22 quam – tenentur *om. V* 23 vero: uero *H* 24 *ad cal.* propositio male sonans *et in initio f.* propositio male sonans *V* ‖ vero *om. P H* 24-25 erronea: herronea *V* 25 propositio *om. H* ‖ quae: que *P H* 27 catholicae: catholica *P* catholice *H* ‖ moderni: morderni *H* 28 praetendant: pretendant *P H* ‖ verum: uerum *H* 28-29 divinas: diuinas *P V H* 29 propositionis: propositio *P H* 30 essentia: essenta *P om. H* ‖ essentiae: essentie *P H* ‖ *post* non *del.* n *V*

se condenan como heréticas. Como ya hemos observado antes, según Ocham no puede señalarse diferencia en este campo, puesto que, según él, todo error en materia de fe es herejía. Sin embargo, realmente se da una diferencia, ya que en materia de fe, la proposición errónea es aquella que es falsa según la razón natural y las ciencias humanas, pero todavía no ha sido definida por la Iglesia, aunque pertenezca a la religión. Como es aquella proposición del Maestro de las Sentencias, lib. III, *Sententiarum*, dist. 22: "Cristo, durante los tres días que estuvo en el sepulcro, fue hombre"; es falsa, puesto que el alma, en aquel espacio de tiempo, no estuvo unida al cuerpo, aunque ambas partes estuvieran *per se* unidas a la Divinidad. No era hombre, aunque esto todavía no haya sido definido por la Iglesia. Lo mismo sucede con la proposición de que la caridad, por la que formalmente amamos a Dios, es el Espíritu Santo.

En consecuencia, el error, también en el ámbito de la fe, es menos que la herejía. Pues la herejía es contra una proposición católica que todos están obligados a conocer; en cambio, el error, no.

La proposición malsonante difiere poco de la proposición errónea. Pues la proposición malsonante es una proposición que, aunque no esté condenada, sin embargo, atendiendo con rigor a su significado, desentona mucho de la proposición católica. Como cuando dicen los modernos que tres son los dioses, aunque pretendan el sentido verdadero, a saber, que tres son las personas divinas; no obstante, siendo rigurosos con la proposición, suena que hay tres dioses distintos en esencia, pues Dios es un nombre que responde a la esencia. Igualmente, el decir que no hay virtudes infusas o que no existe la

virtutes infusae aut quod non est *lumen gloriae*. Licet quis praetendat quod non sunt qualitates distinctae, quod adhuc manet sub iudice, tamen prima sonat adversus illud Pauli, *Tit.* 3: "Per lavacrum regenerationis et renovationis Spiritus Sancti, quem effudit in nos abunde", et contra determinationes Ecclesiae.

28. At vero propositio temeraria minus est quam propositio erronea. Temere enim sit, ut docet Sanctus Thomas, *Secunda Secundae*, q. 53, a. 3, quod ratione non regitur nec ex consilio proficiscitur; et id per contemptum regulae superioris.

Duobus enim modis contingit, ut quis sine ratione et auctoritate quicquam loquatur aut faciat: Uno modo ex impetu voluntatis vel passionis; et illa proprie dicitur praecipitatio, quasi quod quis non descendat ad opus per consilium; alio modo id contingit ex contemptu regulae et doctrinae dirigentis opus; et illa est temeritas quae nascitur ex superbia.

33 *Tit.* 3, 5.6.

28.2-3 THOMAS DE AQUINO, *Secunda Secundae*, q. 53, a. 3, ad 2um. 16 PSEUDUS HIERONYMUS, *Epistola IX Ad Paulum et Eustochium, De assumptione beatae Mariae Virginis*, II (PL. 30, 124). *Textus sic iacet*:

Verumtamen quid horum verius censeatur, ambigimus. Melius tamen Deo totum, cui nihil impossibile est, commitimus, quam ut aliquid temere definire velimus auctoritate nostra, quod non probemus: sicuti et de his, quos cum Domino (Evangelio teste) resurrexise credimus (*PL.* 30, 124). Col. 122: Monitum in epistolam sequentem. Erasmus, quem passim criticorum filii secuti sunt, non dubitat negare Latinum fuisse qui haec scripserit, sed Graecum (...) Nihil itaque ad rem est conjectura illa de Sophronio, seu veteri quod Canisius quoque probat (...) Huius auctor sermonis, quisquis ille fuerit, aetatem suam manifesto prodit ex ipso, quod tractat, argumento, atque eo maxime, quod ait, solemnitatem Assumptionis beatae Virginis celebrari in Ecclesiis; compertum enim est, octavo demum saeculo hoc coepisse festum institui (...).

---

31 virtutes: uirtutes *H* ‖ infusae: infuse *P H* infusse *V* ‖ gloriae: glorie *P H* 31-32 praetendat: pretendat *P V H* 32 distinctae: distincte *P H* 33 iudice: judice *P V* ‖ adversus: aduersus *P V H* ‖ Tit. 3: Tit 3.° *P* timoth. 3.° *V* ad Titum. 3. *H* 33-34 lavacrum: lauacrum *P* lauacrum *et post corr.* labacrum *V* 34 regenerationis et renovationis *om. P V H* ‖ Sancti: sanctus *H* ‖ effudit: efudit *H* 35 *ante* contra *signum in marg., in marg.* secunda *P* ‖ Ecclesiae: ecclesie *P H*

28.1 *ante* At *del.* Ad *H* ‖ vero: uero *H* 2 ut: vt *V* 2-3 Sanctus – 3: s. th. 22. q. 53. ar 3.° *P* sanctus thom. 2.2. qe 53. ar° 3. *V* .S. tho. 22. q. 53. ar. 3. *H* 3-4 proficiscitur: profisciscitur *V* 4 regulae: regule *P H* 5 sine: sine *in marg. P om. V H* ‖ *post* et *del. litt. illeg. H* 5-6 auctoritate: authoritate *P V H* 6 Uno modo: vno modo *P H* vnomodo *V* 7 praecipitatio: precipitatio *P H* 8 ex: per *V* 9 contemptu: contemtum *V* ‖ regulae: regule *P H* ‖ doctrinae: doctrine *P* 10 quae: que *P H*

visión beatífica. Aunque alguno pretenda decir que no son cualidades distintas, lo cual aún está en discusión, sin embargo, la primera no concuerda con aquellas palabras de Pablo: "Mediante el baño regenerador y el poder renovador del Espíritu Santo, que abundantemente derramó sobre nosotros" (*Tit.* 3), y va también contra las determinaciones de la Iglesia.

28. En cambio, la proposición temeraria es menos que la proposición errónea. Porque, como enseña Santo Tomás, *Secunda Secundae*, q. 53, a. 3, actuar temerariamente es no regirse por la razón, ni proceder según consejo, haciendo esto por desprecio a la regla del superior.

Acontece de dos maneras que alguien hable o haga algo sin razón y sin autoridad: o actúa tan sólo por el ímpetu de la voluntad o de la pasión, y a esto se le llama propiamente precipitación, como si uno pasa a la acción deliberadamente; o el otro modo, cuando actúa por desprecio a la regla y a la doctrina que ha de dirigir la obra, y ésta es la temeridad que nace de la soberbia.

Unde propositio temeraria est illa quam quis asserit absque rationabili fundamento aut auctoritate, ut si quis assereret diem iudicii instare in anno currenti aut plures esse in hac urbe in peccato quam in gratia aut quod Christus, baiulans crucem, cecidit ter et similes, quas sine fundamento solent homines nimis contemplativi asserere. Unde Hieronymus, *In Sermone de Assumptione*: "Quid horum verius sentiamus, ambigimus; melius tamen est Deo totum committere, quam ut aliquid temere definire velimus auctoritate nostra, quod non probamus".

Et potissimum, est temeraria propositio, quae est contra auctoritatem sanctorum aut contra determinationem celebris Universitatis parisiensis vel alicuius similis, nisi forsam quis haberet pro se doctorem adversus alium doctorem. Nam qui assereret Petrum non fuisse vere reprehensibilem adversus communem opinionem, quae est Augustini, non esset temerarius, quia haberet pro se Hieronymum.

Temeraria ergo propositio est illa quae, licet non sit manifeste erronea, asseritur tamen inconsulte atque sine consideratione.

/f. 213r / Sunt praeterea aliae qualitates propositionum, quae illis accidunt aut ex parte obiecti aut ratione subiecti aut ratione causae aut ratione effectus. De quibus postea, Deo dante, in alia relectione agemus.

Laus Deo.

---

11 Unde: vnde *P V H* 12 auctoritate: authoritate *P V H* ‖ ut: vt *P H* 13 iudicii: juditij *P V* iudicij *H* ‖ urbe: vrbe *V H* 13-14 in peccato: impeccato *P* 14 baiulans: bajulans *P V* ‖ *post* bajulans *del.* no *P* ‖ crucem: chrucem *V* ‖ cecidit: cedit *et superscr.* ci *V* caecidit *H* 15 sine: absque *V* ‖ nimis: *om. V* 15-16 contemplativi: contemplatiui *P V H* 16 Unde: Vnde *P V* vnde *H* ‖ Hieronymus: hieronimus *P* iheronimus *V* Hieronimus *H* 17 verius: uerius *H* ‖ sentiamus: *del. litt. illeg. et superscr.* censeatur *H* ‖ ambigimus: ambiguimus *V* ‖ *post* melius *del.* est *H* ‖ est *om. H* 18 committere: *corr.* comittemus *H* ‖ ut: vt *V del.* vt *H* ‖ *post* aliquid *superscr.* authoritate *H* ‖ definire: deffinire *P* diffinee *V* ‖ velimus: vellimus *V* uelimus *H* 18-19 auctoritate: authoritate *P V del.* authoritatem *H* ‖ nostra *om. H* 20 quae: que *P* 20-21 auctoritatem: authoritatem *P V H* 21 celebris: coelebris *V* ‖ Universitatis: vniuersitatis *P V* vniversitatis *H* 22 alicuius: alicujus *P V* 23 adversus: aduersus *P V* ‖ Petrum: petrum *P H* peccatum *V* 24 vere: uere *H* ‖ adversus: aduersus *P V H* ‖ communem: comunem *V H* ‖ opinionem: opinioonem, *post corr.* opinionem *V* 25 quae: que *P H* ‖ Hieronymum: hieroni *P* iheroni *V* 25-26 Hieronimum *H* 27 quae: que *P V H* 29 praeterea: preterea *P H* ‖ aliae: alie *P H* ‖ quae: que *P H* 29-30 accidunt: accedunt *V* ‖ 30 obiecti: objecti *P V* ‖ causae: cause *P H* 31 De quibus – Laus Deo *om. P H* ‖ *in fine f. add.* Quare infra folio 189. pagina. 2. quatuor propositiones quas .s. thomas vocat erroneas. *H*

Por lo cual, proposición temeraria es aquélla que alguien afirma sin fundamento racional o de autoridad; como si alguien afirmara que el día del juicio es inminente en el año actual, o que en esta ciudad hay más hombres en pecado que en gracia, o que Cristo, cuando llevaba la cruz a cuestas, cayó tres veces y cosas semejantes, que los hombres excesivamente contemplativos suelen afirmar sin fundamento. De ahí que diga Jerónimo, *In Sermone de Assumptione:* "Estamos perplejos acerca de qué hemos de considerar más verdadero en esta materia; con todo, es mejor confiarlo todo a Dios antes que pretender definir temerariamente con nuestra autoridad algo que no hemos probado".

Y, sobre todo, es temeraria la proposición que va contra la autoridad de los santos o contra la determinación de la célebre Universidad de París o de otra semejante, a no ser que quizás se tenga a favor de la propia sentencia a un doctor en contra de otro doctor. Pues quien defendiera, contra el parecer común, que es el de Agustín, que Pedro no fue represensible, no sería temerario, puesto que tendría en su favor a Jerónimo.

En consecuencia, proposición temeraria es aquélla que, aunque no sea manifiestan ente errónea, con todo, se afirma ligeramente y sin reflexión.

Hay además otras clases de proposiciones que se asocian a las dichas, sea por razón del objeto o por razón del sujeto o por razón de la causa o por razón del efecto. Con el favor de Dios, trataremos de ellas después, en otra relección.

Dios sea alabado.

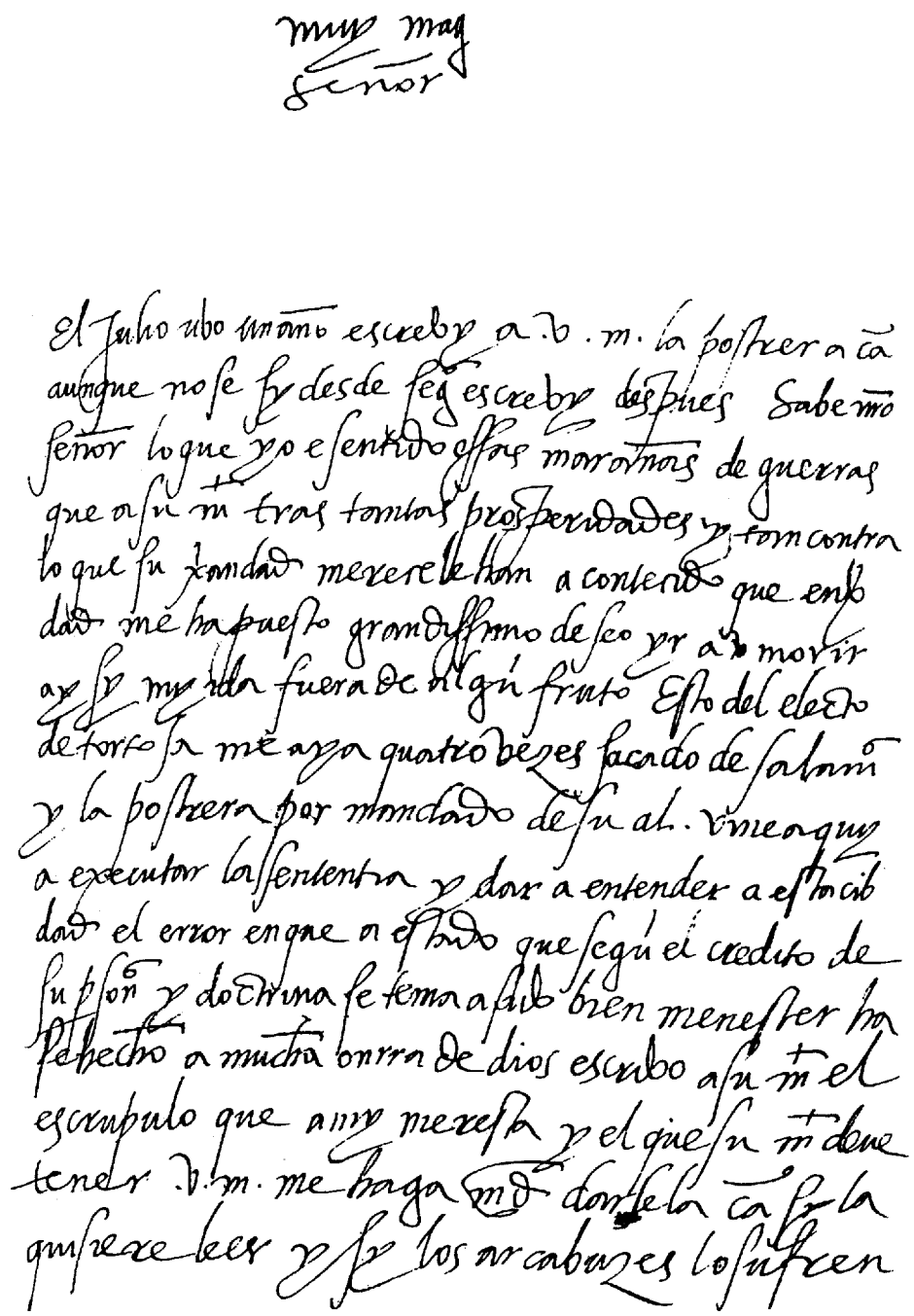

Primera página de la carta autógrafa de Domingo de Soto
al emperador Carlos V. Archivo General de Simancas. E 89-68

CARTAS
referentes al auto del Dr. Egidio
(Juan Gil)

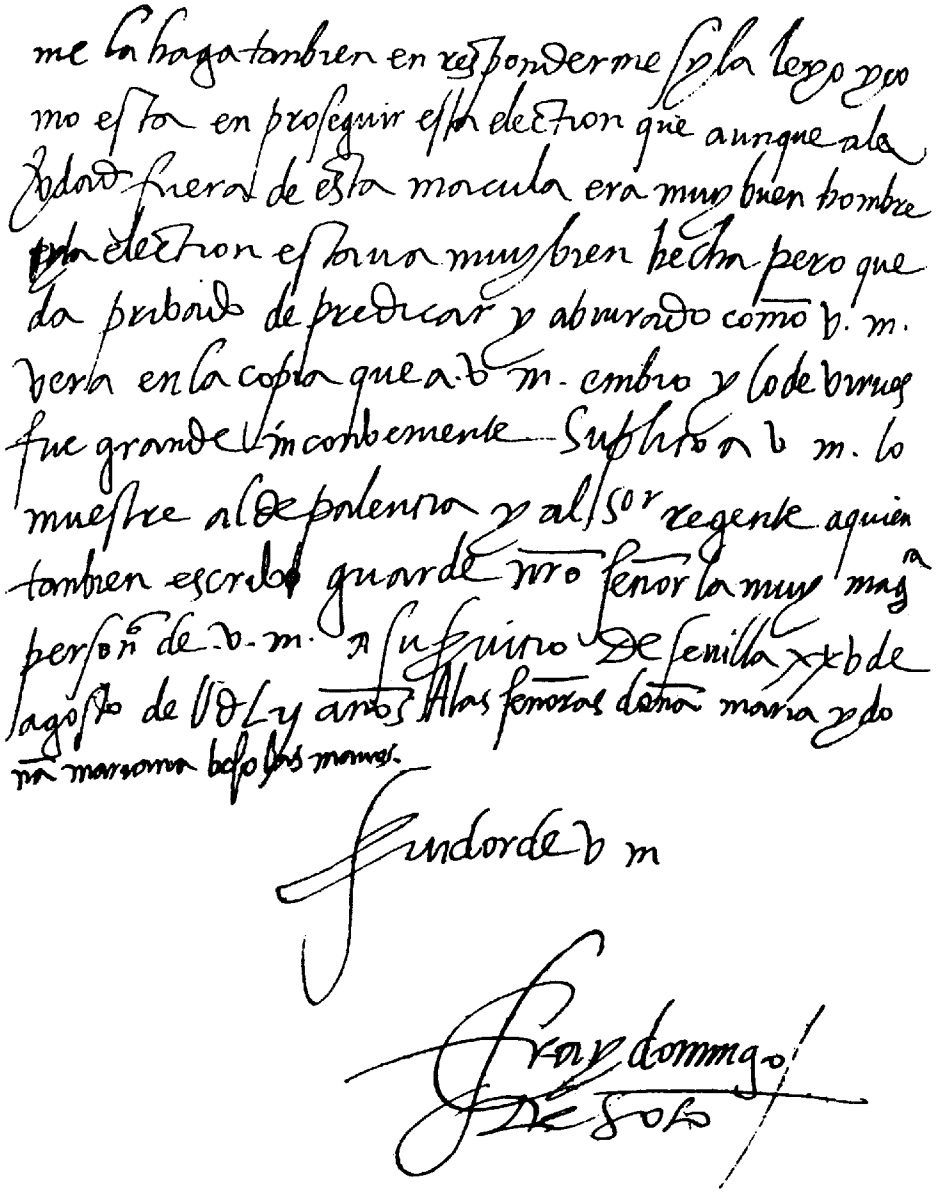

Continuación de la carta con la firma de Domingo de Soto
Archivo General de Simancas. E 89-68

INTRODUCCIÓN

Domingo de Soto tuvo una intervención muy marcada en el proceso que la Inquisición llevó a cabo sobre el canónigo magistral de Sevilla Juan Gil, que se conoce en todo el desarrollo del mismo con el nombre de Dr. Egidio.

A este proceso inquisitorial se refieren las tres cartas que se conservan en el Archivo General de Simancas, las tres dirigidas al emperador Carlos V: una del arzobispo de Sevilla y dos autógrafas de Domingo de Soto. Es éste quien tuvo el encargo de recibir la adjuración *de vehementi* del Dr. Egidio. En ellas, muestra su satisfacción por el resultado de su misión en Sevilla al ver como el procesado se sometió a los requerimientos del Santo Oficio. No era Soto un gestor bisoño en el modo de proceder de los tribunales inquisitoriales; aunque no fue siempre lo suficientemente cauto para no ser utilizado por otros para la obtención de objetivos bien lejanos a la rectitud de intención y limpieza en el obrar que presidieron siempre su vida. Baste recordar el dictamen que el Inquisidor General Fernando Valdés le pidió para que calificase *in rigore prout iacent* determinados textos de Barolomé de Carranza que presidía la Sede toledana, vedándole toda referencia al contexto de donde aquellos habían sido sacados. Su respuesta muestra el alma sencilla y, a veces, un tanto cándida de Soto. Pues de hecho el dictamen, de esta manera condicionando, se hizo valer contra su hermano de hábito Carranza en un largo proceso que llevó a la prisión de éste, cuando Felipe II autorizó a Fernando Valdés para proceder contra él.

Las dos cartas de Domingo de Soto que se transcriben fueron escritas con la preocupación de conciencia que le asaltó por el hecho de haber favorecido la promoción de Juan Gil a la sede de Tortosa. Escribe al Emperador sobre su actuación en la abjuración, en Sevilla, del Dr. Egidio, haciendo referencia expresa a su oposición a que se llevase a cabo aquella promoción, para

evitar un grave mal a la Iglesia. Habla de la abjuración, que cree sincera, y de la "manzilla" que hacía inhábil para el episcopado al Dr. Egidio, expresando su creencia de que, si no hubiera habido su orientación herética, habría sido un acierto su promoción a la sede de Tortosa, "por ser un buen hombre".

Todo ello es coherente con su férrea defensa de la ortodoxia tanto en Trento como en su actuación en los asuntos de la Inquisición que pasaron por sus manos. Buena muestra de su posición por la verdad y la justicia es su renuncia al *periculosum pondus*, al decir de Báñez, de su puesto de confesor de Carlos V ante las dificultades que hallaba para cumplir, con recta conciencia, su función. "Yo me echo a mi la culpa" escribía al Emperador. Y sobre todo lo es el testimonio de su muerte que, según el mismo Domingo Bánez testigo presencial, presentaba signos no vulgares de su predestinación, uniendo su robustísima fe a una profunda humildad y temor de Dios con gran deseo de salir de este mundo[1].

Hemos de hacer constar la ayuda prestada por el Dr. Jesús Alturo, catédratico de paleografía, codicología y diplomática de la Universidad Autónoma de Barcelona, por revisar y atildar la transcripción de los textos de las tres cartas.

1. *Fuit eius obitus felicissimus anno Domini MDLX, decima quinta novembris, cui ego ipse interfui, vidique in homine suae praedestinationis signa non vulgaria, robustissimam fidem summa cum humilitate ac timore Dei coniunctan, egrediendique ab hoc saeculo desiderium vehemens. Susceptis tandem devotissime Ecclesiasticis sacramentis Deo espirtum reddidit.* (DOMINICUS BANNES, *De Fide, Spe et Charitate,* q.1,a.7).

En este mismo lugar, Bañez hace referencia a su cargo de confesor de CarlosV: *qui [imperator Carolus V] postea eundem magistrum [Dominicum de Soto] ut sibi esset a sacris confessionibus elegit.*

I

A la S.C.C. Magestad el Emperador Rei, Nuestro Señor.

A su Magestad, del Arzobispo de Sevilla, II de setiembre 1552.

Dice quel Auto del doctor Egidio se hizo con mucha humildad y arrepentimiento del penitente y con gran devoción y satisfacción del pueblo.

Suplico se tenga memoria de los ministros de la Inquisición que padecen necesidad por el poco salario que tienen.

(firma ilegible)

(Archivo General de Simancas. E 89, f. 59)

II

†

S.C.C. Magestatd

El auto del doctor Egidio se hizo y la sentencia que se consultó a V. Magestad se ponunció en Seuilla, a los XXI del mes de agosto, con mucha humildad y arrepentimiento del penitente y con gran devoción y satisfación del pueblo, aviendo predicado el Maestro Fray Domingo de Soto que fue a ello. Tengo por cierto que Dios y V. Magestatd an sido muy seruidos de esto. Y assí plega a Nuestro Señor que sea en todo lo que más sucediere en las cosas de su fe.

Vuestras Magestatd no me terná por ymportuno por acordar siempre se tenga memoria de los ministros de la Inquisición que padescen mucha necesidad por poco salario que tienen. La Ymperial Persona de Vuestra Magestad guarde Dios con la salud y prosperidad que es menester y sus criados deseamos.

En Madrid, II de septiembre 1552

D. V. S. C. C. Magestatd

Hechura e servidor humilde que sus Reales Manos besa.† Hispalensis

(Archivo General de Simancas. E 89 - 50)

III

S. C. y C. Magestad

Según pienso V. C. Magestad se deue tener por desservido de my. Aunque tengo ésta por necessaria la escrivo con miedo, puesto que creo que este revés de guerras que a V. S. Magestad, tan sin averle temido ny merecido, el mundo le ha dado. No ay en sus Reynos persona priuada que ansy le aya como yo sentido, porque nadie como yo conoce el ánimo christiano de V. M. y quan otra era su intentión. Pero espero en Jesu Christo que presto serenará essos nublados como los santos desseos de V. Magestad lo mereçen y la Christiandad lo ha menester. Pluguiera a Dios que fuera yo quien a V. Magestad pudiera hazer algún servicio, que en verdad fuera ydo a morir donde V. S. Magestad está.

Lo demás es que creo por orden de V. Magestad a my me han hecho entender en este caso del doctor Egidio electo de Tortosa que ha sido bien menester tratarse con mucho miramiento por el crédito que su persona y doctrina tenía ganado en esta cibdad, que era grande; y al fin su Alteza me mandó venir aquí a la execución de la sentencia. Ha abiurado de vehementi diez conclusiones principales con otras dependentes, todas por heréticas y retra[c]tado otras, cuya copia embio a Erasso. Esta cibdad a sido en gran manera desengañada y industriada a seruicio de Dios y de V. Magestad. Y como yo fuy tanta parte en la elección deste, ame quedado escrúpulo de avisar a V. Católica Magestad que mire por amor de Nuestro Señor el peligro que abría en su promoción a obispo, ansy porque queda privado de predicar, como por que como yo me acuerdo aver oydo a V. Magestad: el día que uno pierde la honrra se avia de morir, según queda inábil señaladamente para gouernar. Aunque sy esta manzilla no tubiera, la election se auya açertado por ser muy buen hombre.

Nuestro Señor guarde y ensalce la S. C. y C. Persona y Reynos de V. M. a su Santo Servicio.

De Sevilla, XXV de agosto de M. D. y LII
Besa las reales manos de V. S. C. y C. Magestad
fray domingo De Soto

A la S. C. y C. Magestad del Emperador Nuestro Señor
(Archivo General de Simancas. E 89-67)

IV

Muy Magnífico Señor

El julio ubo un año escreby a V. M. la postrera carta, aunque no sé sy desde Segovia escreby después. Sabe Nuestro Señor lo que yo e sentido essas marañas de guerras que a su Magestad tras tantas prosperidades y tan contra lo que su christiandad merece le han acontecido, que en berdad me ha puesto grandíssimo deseo yr a morir ay sy my ida fuera de algún fruto.

Esto del electo de Tortosa me aya quatro vezes sacado de Salamanca y la postrera, por mandado de Su Alteza, vine aquy a executar la sententia y dar a entender a esta cibdad el error en que a estado que, según el crédito de su persona y doctrina se tenía, a sido bien menester. Hase hecho a mucha onrra de Dios.

Escribo a su Magestad el escrúpulo que a my me resta y el que Su Magestad deue tener. V.M. me haga merced darle la carta sy la quisiere leer y, sy los arcabuzes lo sufren, me la haga también en responderme sy la leyó, y como está en proseguir esta electión que aunque a la verdad, fuera de esta mácula, era muy buen hombre, Le electión estaua muy bien hecha, pero queda pribado de predicar y abiurado commo V. M. verá en la copia que a V. M. embío; y lo de Virués fue grande inconbeniente.

Suplico a V. M. lo muestre al de Palencia y al Señor Regente a quien también escribo.

Guarde Nuestro Señor la Muy Magnífica Persona de V. M., a su servicio.

De Seuilla, XXV de agosto de MDLII años.
A las señoras doña María y dona Mariana beso las manos.

Servidor de V.M.
fray domingo
De Soto

Yo me buelvo a Salamanca donde V. M., sy es servido, me pu[e]de responder; que Pero Flórez me embiará la carta, o por via del Regente.

Al muy Magnífico Señor el señor Francisco de Erasso, Secretario de su Magestad y de su Consejo.

(Archivo General de Simancas. E 89-68 y 69)

RELECTIO AN IVDAEI COGNOVERINT CHRISTVM ESSE FILIVM DEI NATVRALEM

RELECCIÓN SOBRE SI LOS JUDÍOS CONOCIERON QUE CRISTO ES HIJO NATURAL DE DIOS

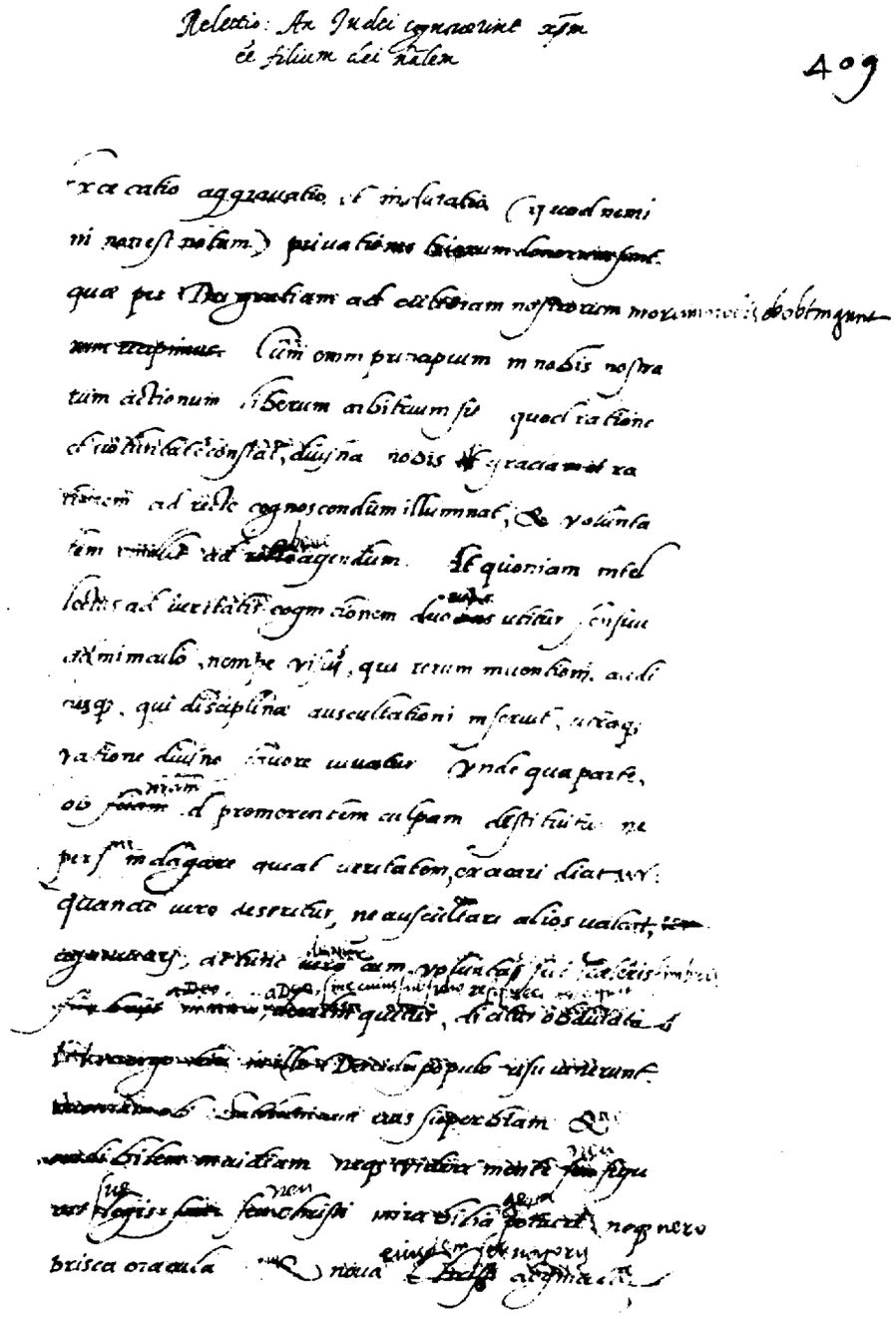

Reproducción de la primera página del manucristo de la *Relectio: An iudaei cognoverint...* Biblioteca Apostólica Vaticana. Códice Ott. Lat. 782.

INTRODUCCIÓN

Tenemos ante nosotros un texto incompleto que ciertamente responde a una disertación académica del tipo de relección, y que presenta una estructura análoga a la que siguen las otras relecciones de Domingo de Soto que poseemos. Como frecuentemente acaece en el cuerpo expositivo de éstas, en el fragmento que transcribimos hallamos también la calificación expresa de ser una *relectio*.

Este fragmento se recoge en el códice *Ott. Lat. 782* de la Biblioteca Apostólica Vaticana, códice que perteneció al cardenal Pietro Ottoboni. No figura en ninguno de los códices que contienen muchas de las relecciones de Domingo de Soto. Con todo, no resulta difícil constatar que éste es el autor del texto que ahora publicamos. Lo delata el corte y la semejanza que tiene con las otras relecciones sotianas que se nos han transmitido enteras, y lo confirma el buen latín que se descubre en el cuerpo de la misma y en no pocas de las correcciones, adiciones y supresiones que salpican buena parte de texto, varias de ellas autógrafas del mismo Soto.

Como es habitual en las obras del maestro salmantino, hay una profusión de citas, sobre todo bíblicas y también patrísticas, tomadas, como era práctica académica coetánea, de otras exposiciones escolásticas, sin sentir la necesidad de pasarlas por la criba de una adecuada confirmación mediante el cotejo con las obras originales de los autores citados.

La conservación del manuscrito es buena en la mayor parte de sus folios. Pero lamentablemente algunas de las hojas del mismo han padecido deterioros en la escritura, que a veces resulta totalmente ilegible. También los desperfectos afectan a la integridad material de los folios, faltando trozos de papel en algunas hojas que aparecen muy maltrechas. Lo cual contrasta con el buen estado que presentan los folios del otro manuscrito que lleva por título *An liceat ciuitates...* que hemos editado y que aparece rotulado, sin serlo, con la denominación de *relectio*, y que también se contiene en el códice antes citado; su transcripción figura en el vol. I, pp. 237 a 255.

Su recuperación ha supuesto una reiterada y atenta lectura del manuscrito para obtener una fiel reproducción paleográfica y una mejor comprensión de un texto a veces harto torturado y en parte muy dañado y mutilado.

Los folios maltrechos van del 181ª (412) al 186 (415). Lo son en diverso grado y, en no pocos lugares, no es posible recuperar, ni aun conjeturalmente, el texto primigenio. Abundan las palabras borrosas y otras de deficiente factura que resultan ilegibles. A veces, son líneas enteras, e incluso párrafos, lo que aparece indescifrable. A todo ello, hay que añadir las lagunas a las que acabamos de hacer referencia, debidas al deterioro del papel por haberse perdido fragmentos del mismo.

El texto conservado comprende nueve folios, cada uno de ellos plenamente escritos en el *recto* y en el *verso*. El texto primigenio ocupa la parte central del folio dejando amplios márgenes a ambos lados; márgenes que se utilizan con profusión para ampliarlo con adiciones, a veces muy extensas, y también para modificaciones y correcciones.

El título, precedido de la calificación de *relectio,* se debe a una mano más moderna. Al hábil calígrafo que transcribe el original primigenio se deben también varias de las adiciones; y es ciertamente un pendolista diferente del que copió el otro fragmento *An liceat ciuitates...* al que nos hemos referido más arriba.

Ambos manuscritos están escritos en letra humanística cursiva. Si el fragmento *An liceat ciuitiates...* presenta correcciones autógrafas de Soto, lo mismo hay que decir del que ahora publicamos, en el que estas correcciones son más frecuentes y de mayor entidad. Uno y otro texto tienen el mismo tipo de foliación, que es doble: una, debida a mano más moderna, figura escrita a lápiz; a diferencia de la otra, anterior, que está hecha a tinta. Los folios numerados del texto que ahora transcribimos corren del 179r al 187v, según la foliación moderna; y del 409r al 418v, según la foliación antigua.

Los dos fragmentos están encuadernados en un mismo códice inmediatamente uno tras otro, y las dos numeraciones son correlativas, precediendo el fragmento *An iudaei...* al *An liceat ciuitates...* Lo cual indica claramente que el carácter fragmentario de uno y otro era anterior a su inclusión en el códice que actualmente los contiene; y que la pérdida de los folios que faltan a uno y otro ha de remontarse al mismo siglo XVI, después de la muerte del maestro salmantino.

Cabe preguntarse si las correcciones y adiciones procedentes de la mano de Soto corresponden al texto expuesto por él de viva voz en la sesión académica en la que dio la relección, o si fueron posteriormente añadidas. Es difícil averiguarlo al poseer solamente el texto que documentamos. Sabemos muy bien que Soto procedía siempre a limar y a atildar sus escritos antes de hacerlos públicos. Este hecho nos permite pensar que bien pudo hacerlo en

la redacción del texto escrito para la exposición oral de la relección; sirviéndose, al hacer ésta, del texto corregido, si se tiene en cuenta que muchas de las modificaciones introducidas lo mejoran y lo enriquecen.

De hecho, los textos escritos que poseemos de las otras relecciones, o son copias directas del original, o lo son de otras copias muy cercanas a éste. Lo cual explica que no presenten ni de lejos un texto tan torturado como el del fragmento que tenemos ante nuestros ojos. Si Soto hubiera facilitado el acceso al texto entero con las correcciones y añadidos tal como aparecen en dicho fragmento, es obvio pensar que el copista hubiera puesto ordenadamente todas las variantes y adiciones, dando un texto seguido de fácil lectura. Quizá la relección, no llegó nunca a pasar por esta fase, quedando el texto corregido sin alcanzar la pulcra transcripción que presentan las otras relecciones al ser realizadas, en su redacción definitiva, por competentes pendolistas.

Como hemos indicado, varios de los folios que se han conservado presentan pasajes enteros que son ilegibles, por ser borrosas palabras y líneas enteras, o por las lagunas que más de una vez no permiten tan siquiera intuir lo esencial del texto primitivo, ni suplir el texto perdido. A todo ello se añaden los fallos del amanuense que, más de una vez, transcribe equivocadamente palabras, comete errores ortográficos, lee mal el texto que copia, o cambia palabras de grafía parecida, pero de significación diversa.

Para hacer comprensible, en estos casos, la exposición de lo que quiso comunicar el maestro salmantino, no nos hemos limitado a incorporar las adiciones en los lugares correspondientes y a atender a lo que aparece correctamente corregido. Hemos procurado salvar las lagunas mediante añadidos, poniendo entre corchetes aquellos complementos que hemos considerado congruentes con el texto fragmentario que teníamos delante, dotándole así de sentido. Cuando esto no ha sido posible, hemos dejado constancia de la laguna. Insistimos en poner de relieve que tanto los añadidos como las correcciones no debidos a la mano de Soto pudieron ser revisados con posterioridad por éste, y por él aceptados, puesto que, en general, son coherentes con el texto que se debe a la primera mano.

Hacemos hincapié en el hecho de que Domingo de Soto no improvisaba al dictar en el aula sus lecciones ordinarias y, menos aún, cuando se trataba de las relecciones, que tanta relevancia tuvieron por obra suya. Soto las redactaba íntegramente por escrito antes de exponerlas en público, en la solemne sesión académica fijada al efecto; sin dejar lugar a improvisaciones y a inspiraciones del momento que no cabrían en un texto bien trabado.

En sus disertaciones, proponía la temática completa de la materia escogida. Y, previendo que el desarrollo de la misma no sería posible llevarlo a cabo en el transcurso de las dos horas que duraba el acto, sólo ponía por escrito la parte que iba a exponer. La *angustia temporis* a la que alude más de

una vez, no era obstáculo para presentar el esquema del desarrollo integral del tema escogido, a sabiendas de que sólo podría desarrollar una parte. Es este proceder el que recoge la tradición manuscrita de las relecciones que se nos han transmitido íntegramente.

El que no haya ni rastro de posibles apuntes tomados en el aula a lo largo de la disertación, se explica por el hecho de que, después, los oyentes tenían acceso al texto que había servido de apoyo para la exposición oral y que, como sabemos, había sido previamente redactado con precisión, a pesar de no poder ser leído por estar estatutariamente vedado el recurso a su lectura. Esto fue lo que debió acontecer también con la relección *An iudaei cognoverint*... Al estar mutilada en su comienzo y en su parte última no nos es dado saber si, en esta ocasión, Soto completó o no la materia inicialmente propuesta. El texto que se nos ha transmitido nos da suficiente pie para creer que la exposición se ajustó al plan previsto en la parte que Soto consideró que llenaba las dos horas.

El latín que presenta este fragmento de relección confirma que su redacción no recibió la mano definitiva de su autor. El carácter precario del texto con sus múltiples correcciones, supresiones, adiciones y lagunas explica en buena parte que no hallemos aquella fluidez que está presente en las demás relecciones. Lo cual ha dificultado la fijación del texto que, en más de una ocasión, hemos tenido que reconstruirlo conjeturalmente, como se hace notar en los lugares en los que esto acontece; y también ha hecho más laboriosa la tarea de lograr una traducción fiel que se cohonestara con las exigencias de la sintaxis de la lengua castellana.

A pesar de lo dicho, el texto que reproducimos deja patente el indiscutible dominio de la lengua latina que poseía su autor. Con todo, la acumulación de correcciones y de adiciones propicia la desmesura en el uso de adverbios y conjunciones, que ya, de por sí, son harto copiosas en los textos escolásticos. De ello tampoco se libra aquí Soto. Tal abundancia de partículas dificulta la tarea de dar una traducción que, guardando fidelidad al texto original latino, sea, a la vez, ágil y de fácil lectura. Buena prueba de ello la da el mismo Soto en su versión "en romance" de la *In causa pauperum deliberatio*, hecha sobre el opúsculo latino. Como hacemos notar al editar, en el presente volumen, los dos textos de la misma, la traducción está muy lejos de ser un calco del original latino. Tal texto "en romance", como el mismo Soto lo llama, posee el genio de la lengua castellana de la época, vigoroso en su construcción y riquísimo en vocabulario.

Del fragmento que poseemos se desprende que la disertación se distribuía en tres partes, *tribus membris tota haec relectio concludetur.* La primera versaba sobre lo que el pueblo judío estaba obligado a creer; la segunda,

sobre lo que realmente creía; y la tercera y última, sobre la incredulidad de dicho pueblo y su temeridad al crucificar a Cristo, cometiendo así un gravísimo crimen, sin que le sirviese de excusa ningún género de ignorancia.

En los folios que poseemos, falta el inicio de la primera parte que contenía el *locus relegendus*, es decir, la cita bíblica que sirve de fulcro a toda la relección y que debía figurar, como siempre, al comienzo de la misma. Con todo, de manera incidental, nos lo proporciona Soto en el cuerpo del fragmento. Es el versículo del profeta Isaías 6, 10: *Excaeca cor populus huius.* Falta también el texto de todas las *conclusiones* que, según el modo de hacer de Soto, debían aparecer a lo largo del texto. La parte del cuerpo de la relección que nos ha llegado, alcanza a presentarnos el enunciado de las dos primeras; si bien el de la segunda, a causa de lo maltrecho del texto escrito, sólo se nos da de forma muy fragmentaria, pero con los elementos suficientes para haber podido reconstruir su contenido fundamental. Es en los últimos folios que poseemos, donde incidentalmente Soto se refiere al *thema* de la relección, cuando nos dice que ha elegido el versículo del profeta Isaias (10,6) al que antes nos hemos referido.

Como era entonces habitual en el Estudio General salmantino, cuando el maestro que ocupaba la cátedra gozaba de gran prestigio, no había la *disputatio* propiamente dicha, que debía seguir a la exposición. Y Domingo de Soto, como Francisco de Vitoria, era uno de ellos. Lo cual explica que tampoco la hubiera en la pieza académica que nos ocupa. Es el mismo Soto quien, en su exposición, suple esta falta al proponer argumentos en contra de sus tesis, y es él quien los resuelve. El fragmento que manejamos, a pesar de las mutilaciones que presenta, nos da sobrados ejemplos de ello.

La relección debió darla Domingo de Soto en el año académico 1554-55, en el que ciertamente, aún hallándose enfermo, tuvo su relección, sin que conste la materia sobre la cual versó. No hay constancia documental de que la diera en el curso 1552-53; sí sabemos, en cambio, que no dictó ninguna en el curso 1553-54, ni el el 1555-56[1].

Es posible que, como hemos indicado, Soto no considerase como definitivo el texto escrito que poseemos, muy torturado por las supresiones, enmiendas y adiciones; y que por ello decidiera no divulgar dicho texto, a la espera

1. Refiriéndose a la actividad académica de Domingo de Soto en el ocaso de su vida, nos dice el P. V. Beltrán de Heredia que el maestro Soto "por enero de 1556 fue llamado a la Corte, y allí estaba cuando fue jubilado. Durante estos cursos dio una o quizá dos relecciones. Del 1552-53, como no se conserva registro de cuentas, no sabemos si la dio o no. En el siguiente no repitió, ni fue multado, dispensándole por sus muchas ocupaciones (1 de abril de 1554). En el de 1555-56 no la dio por estar ausente de Salamanca y además por haberse jubilado en abril" (V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Domingo de Soto. Estudio biográfico documentado.* Salamanca. Convento de San Esteban, 1960, p. 316).

de someterlo a una revisión definitiva. Lo cual explicaría que la relección no se recogiera en los códices que contienen las que conocemos, puesto que el texto de éstas había quedado definitivamente fijado por el mismo Domingo de Soto. Nos consta que a éste, estando ausente de Salamanca, le alcanzó la jubilación en abril de 1556. Y no debió dedicar tiempo a reelaborar el texto, estando, como estuvo, ocupado en la edición de sus Comentarios *In Quartum Sententiarum*, cuyo segundo volumen, después de un *iter* editorial dificultoso, vio la luz en 1560, el mismo año de su muerte.

Queremos dejar constancia de que, en la nada fácil labor de transcribir y fijar el texto latino y de dar una adecuada traducción del mismo, hemos contado con la generosa ayuda del Dr. Jesús Alturo, catedrático de paleografía, codicología y diplomática de la Universidad Autónoma de Barcelona; de Julia Rodríguez de Diego, del Archivo de Simancas; de Josefa Serés Molinero, catedrática de latín; y sobre todo del prof. Dr. Pedro Suñer Puig, S.I. Y también de mi agradecimiento a María Elma Martínez Rodríguez, por su ayuda en mecanografiar este texto y los demás que editamos en este volumen Y en Marc Perelló i Sobrepere que ha colaborado en la elaboración de los índices.

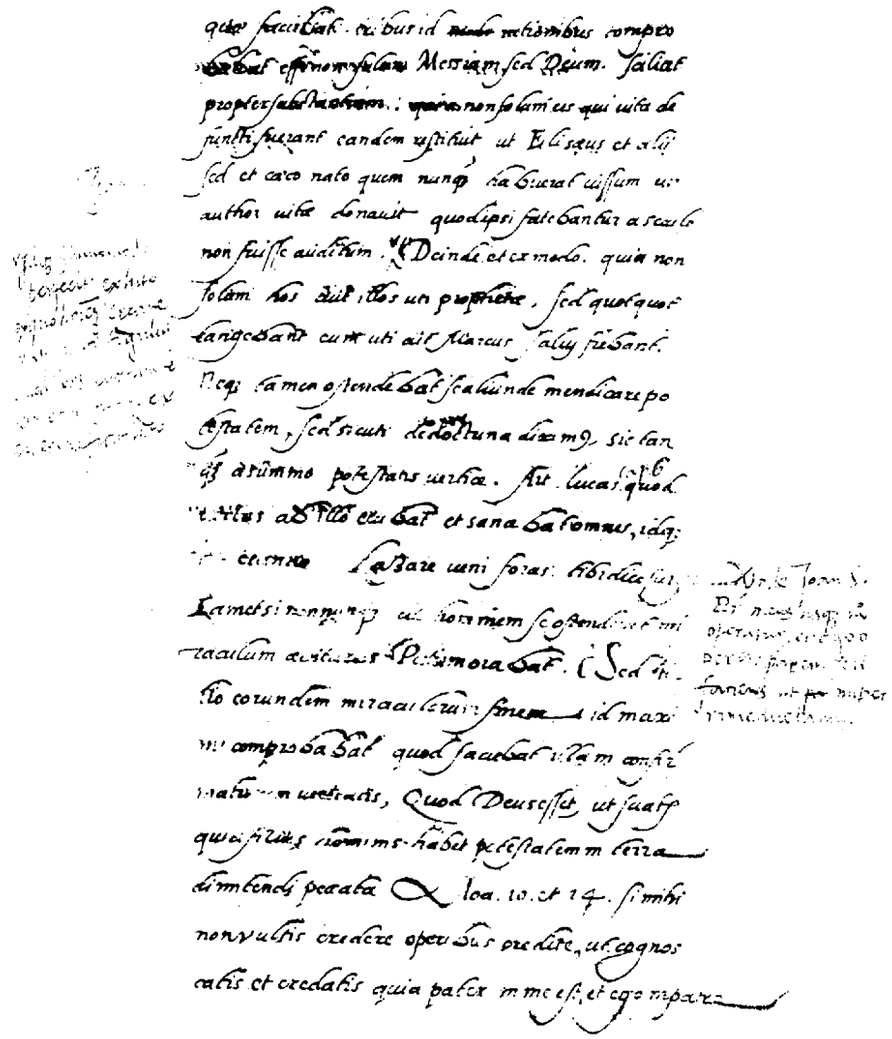

Fol. 185 (416) del manuscrito de la *Relectio: An iudaei cognoverint...*
Biblioteca Apostólica Vaticana. Códice Ott. Lat. 782

/f. 409v
(179)v
R

RELECTIO:
AN IVDAEI COGNOVERINT CHRISTVM ESSE FILIVM DEI NATVRALEM

PROOEMIVM

1. Excaecatio, aggravatio et induratio, quod nemini non est notum, privationes triorum donorum sunt, quae per Dei gratiam ad culturam morum nobis obtingunt. Cum enim principium in nobis nostrarum actionum liberum arbitrium sit, quod ratione et voluntate constat, divina nobis gratia tam rationem ad recte congnoscendum illuminat, tam voluntatem emollit ad bene agendum.

At quoniam intellectus ad veritatis cognitionem duorum utitur sensuum adminiculo, nempe visus qui rerum inventioni, auditusque qui disciplinae auscultationi inseruit, utraque ratione divino favore iuvetur. Unde qua parte, ob nostram is promerentem culpam, destituitur ne per se indagare queat veritatem, excaecari dicitur; quando vero deseritur, ne auscultari alios valeat, aggravari; ac tunc demum cum voluntas sui sceleris fimbris a Deo, sine cuius subsidio resipiscere nequit, derelinquitur, dicitur obdurata.

1.3 morum – obtingunt: *in marg.* rum – obtingunt; *in tex. del.* rum recipimus *post* nobis *del.* et 5 gratia: gracia, *post del.* et, *superscr.* tam 6 *post* illuminat *del.* et, *superscr.* tam 6-7 *post* ad *del.* recte, *superscr.* bene 8 duorum: *del.* bus, *superscr.* rum 11 nostram *superscr.*, *del.* suam ‖ is: id 14 demum *superscr.*, *del.* suam 15 a Deo –nequit *superscr.*

RELECCIÓN:
SOBRE SI LOS JUDÍOS CONOCIERON QUE CRISTO ES HIJO NATURAL DE DIOS.

PROEMIO

1. Nadie ignora que la obcecación, la insensibilidad y el endurecimiento son privaciones de los tres dones que, por la gracia de Dios, poseemos para la práctica de la vida moral. Porque habida cuenta de que en nosotros el libre albedrío -que consta de la razón y de la voluntad- es el principio de nuestras acciones, la gracia divina ilumina a la razón para que conozcamos correctamente, y dispone suavemente a la voluntad para obrar el bien.

Como sea que para llegar al conocimiento de la verdad, el entendimiento se vale de la ayuda de dos sentidos, a saber el de la vista para descubrir las cosas y el del oído que sirve para prestar atención a lo que hay que hacer, ambos son roborados por la ayuda divina. De ello se sigue que cuando, por nuestra merecida culpa, [el entendimiento] se hace incapaz de investigar por sí mismo la verdad, estamos ante lo que se denomina obcecación; cuando llega a abandonarse de tal manera que ya no es capaz de consultar a los demás, [se denomina] insensible; y, finalmente, cuando la voluntad, por su vinculación con el delito, es abandonada por Dios, sin cuyo auxilio no puede recuperarse, se la llama endurecida.

Unde ergo tria in illo deicida populo usu venerunt, quoniam ob satanicam eius superbiam et incredibilem invidiam, neque videri mente neu figuras suae Legis, neu Christi mirabilia gesta potuere, neque prisca oracula et nova eiusdem Servatoris dogmata / auscultare.

/f. 409v (179v)

Ob idque, obduratis animis, Divina Providentia eorum nequitiam in rem humani generis permitente, in Deum ipsum eo furore conspiraverunt, ut non antea requiescerent quam eum in crucis patibulum impingerent. Quatenus vero ipsi per suam perfidiam causam eiusdem excaecationis dederint, quatenusque Deus per suam justitiam eius fuerit subinde quodam modo auctor, in calce orationis explanandum est. Interim autem ut ordinis distributionisque lucem iam hinc praemittamus quoniam privationes, ut *Topica* 6, auctor est Philosophus, per habitus definiuntur, ac perinde cognoscuntur.

Ad huiusmodi caecitatis malignitatem deprehendendam prius diserto opus est quidnam perfidi illi de suo Messia cognoscere tenebantur. Ob idque tribus membris tota haec relectio concludetur. Primo enim videbimus quid credere debuissent; secundo, quid revera crediderint; ac denique tertio, utrum eorum incredulitas ac subinde occidendi Christum temeritas, ullo pacto per eorum ignorantiam fuerit excusata, an vero gravissimum extiterit scelus.

QVID IVDAEI CREDERE DEBVISSENT

/f. 410 (180)

2. /Quo autem a primo membro exordium sumanus, duo sunt de quibus ambigi potest: Utrum gens illa nosse tenerentur, scilicet utrum Lex illos obligabat ut quem praestolabantur Mes-

1.30 ARISTOTELES, *Topica,* lib. VI, cap. 9 (BEKKER 147b)

---

17 Unde *lect. dub.* 18 satanicam: sathanicam 19 neu *superscr., del.* seu ‖ neu *superscr., del.* seu ‖ *post* figuras *superscr.* sue ‖ neu *superscr., del.* seu ‖ *post* mirabilia *superscr.* gesta 20 *post* neque *in marg.* nero ‖ eiusdem – Servatoris *superscr., del.* Christi 27 iustitiam: justiciam ‖ quodam: *corr.* quoddam 27-28 auctor: author 29 iam – praemittamus: *superscr.* iam – prae, *del.* per 30 auctor: author 32 deprehendendam *superscr.* depre 34 tenebantur: *corr.* credebantur 40 *ad calcem* Quo autem *del.* Ut ergo

2.1 Quo autem *superscr., del.* Ut ergo 2 ambigi *superscr., del.* dubitari

Habida cuenta de lo dicho, las tres actitudes se hicieron habituales en aquel pueblo deicida. Porque por su soberbia satánica y su increíble envidia, no pudieron ver con la mente, ni las figuras que se contenían en su Ley, ni las admirables acciones de Cristo, ni atender a los antiguos oráculos y los nuevos dogmas del mismo Salvador.

Por lo cual, habiendo endurecido sus mentes, y permitiendo la Divina Providencia su maldad hacia el género humano, conspiraron con tal furor contra el mismo Dios, que no descansaron hasta clavarlo en el patíbulo de la cruz. Al final de la disertación, se explicará hasta que punto ellos, por su perfidia, causaron su obcecación y, por ende, hasta que punto Dios, por su justicia fue, en cierto modo, autor de la misma. De momento, para proyectar, ya desde ahora, luz sobre el orden y distribución a seguir en la exposición, comencemos diciendo que las privaciones, como enseña el Filósofo en el libro VI de los *Tópicos,* se definen por los hábitos, y por ellos se conocen.

Para captar la malicia de aquel tipo de ceguera, es necesario disertar, primero, sobre lo que aquellos pérfidos hombres estaban obligados a conocer acerca de su Mesías. Por ello, toda esta relección comprenderá tres partes. Veremos, primero, qué es lo que tenían obligación de creer; en segundo término, qué fue lo que realmente creyeron; y finalmente, en tercer lugar, si su incredulidad y, con ella, si su temeridad al matar a Cristo, estuvo de alguna manera justificada a causa de su ignorancia; o si, por el contrario, constituyó un gravísimo crimen.

QUÉ ES LO QUE LOS JUDÍOS TENIAN OBLIGACIÓN DE CREER

2. Para iniciar la exposición de la primera parte, dos son las cuestiones sobre las que cabe disputar: Si aquella gente estaba obligada a saber, es decir si la Ley les obligaba a que el que esperaban como el Mesías, lo esperaran

siam, eundem verum naturalemque Dei Filium fore sperarent. Et secundo, utrum Iesum Christum tenebantur eundem credere Messiam quem expectabant.

Prima ergo quaestio ut initium iam disputandi faciamus, est utrum in Lege illa mosaica sic fuerit praemonstratum Messiam fore naturalem Dei Filium, ut id eius professores tenerentur credere.

Exstat enim a parte negativa argumentum nimime contemnendum: Quod inenarrabilis divinae humanaeque naturarum unio in unitate personae adeo est creditu ardua, ut iis quibus Deus magna explicatione illam proposuerit, non teneantur illam (...). Nam cum res illa supernaturalis sit tanquam a nostris oculis sublevata, non videtur divinam iustitiam condecere ut quemquam ad id credendum Lege cogat, nisi cui rem apertius revelaverit.

Idque sic praesertim confirmatur quo nos Deus ad hanc fidem obligaret, oportuit ipsum de caelo descendere, qui nostrae naturae consors illam nobis veritatem explicatius predicaret. Unde, *In* 15: Si non venissem, inquit, et locutus eis non fuissem, peccatum non haberent. Inmo vero / eandem veritatem /f. 410v (180v) opus habuit mirabilibus virtutibus ac signisque confirmare. Unde et subiecit: Si opera non fecissem, quae nemo alius fecit, peccatum non haberent.

Igitur cum in Lege illa non tanta verborum luce et energia illa veritas fuisset firmata, subsequi videtur ut neque eorum seniores, qui Legis peritiores erant, necdum populus, eam credere tenerentur. Atque adeo, etsi Christi tam verbis quam gestis convinci deberent ut eum crederent esse Messiam, haud tamen subinde quod esset Dei Filius per naturam.

2.22 *In* 15,22 25 *In* 15,24

5 Iesum: Iessum 7 quaestio: questio, *post del.* est 8 est *in marg.* || fuerit *superscr.*, *del.* est 9 id *superscr.*, *del.* tu 10 *post* credere *in marg. del.* atque adeo dominus Christus inter vixit tenerentur enim confiteri et Messiam esse et Dei filium 15 *post* illam *illeg.* 19 *post* confirmatur *del. illeg. et superscr.* quo nos Deus 20 *post* oportuit *del.* Deum 21 *post* illam *superscr.* nobis || explicatius *corr.* explicaret 22 *in marg.* Joannis 15 27 *post* Lege *superscr.* illa 28 *post* veritas *del.* esset *superscr.* hec fuisset || *post* firmata *del.* non eam tenebantur credere 30-32 *in marg.* Atque– naturam || deberent *superscr. et del.* tenerent || haud *superscr. et del. illeg.*

también como el verdadero y natural Hijo de Dios. Y, segunda, si estaban obligados a creer que Jesucristo era el mismo Mesías que esperaban.

De acuerdo con lo expuesto, la primera cuestión que proponemos para iniciar nuestra disertación es la de si, en aquella Ley dada por Moisés había sido anunciado que el Mesías era el Hijo natural de Dios, de tal manera que los que la profesaban estaban obligados a creerlo.

A favor de la postura negativa existe ciertamente un argumento nada despreciable: Que la inenarrable unión de la naturaleza humana y divina en la unidad de persona se presenta tan difícil de creer, que aun aquellos a los que Dios la ha propuesto con tan gran claridad, no la comprenden (...). Porque al ser ella, a nuestros ojos, una realidad sobrenatural tan elevada, no parece que cuadra bien con la justicia divina que, por la Ley, obligue a alguien a creerlo, a no ser a quien haya revelado abiertamente tal realidad.

Lo cual viene confirmado sobre todo porque para que Dios nos obligara a profesar esta fe, fue preciso que descendiera del Cielo Él mismo para predicarnos más claramente aquella verdad, al participar de nuestra naturaleza. De ahí que diga, *Io* 15: Si yo no hubiera venido y no les hubiera hablado, no tendrían pecado. Más todavía, fue necesario confirmar dicha verdad con admirables manifestaciones de poder y con milagros. De ahí que añadiera: Si yo no hubiera hecho entre ellos las obras que ningún otro hizo, no tendrían pecado.

Por tanto, como sea que, en aquella Ley, dicha verdad no se había mostrado con tanta claridad y vigor en las palabras, de ahí parece deducirse que ni sus ancianos, que eran los más peritos en lo tocante a la Ley, ni el pueblo, tenían la obligación de creerla. Más aún, aunque tanto por las palabras como por el obrar de Cristo, debieron quedar convencidos para creer que él era el Mesías; sin embargo, ello no implicaba creer que fuera por naturaleza el Hijo de Dios.

Hac autem quamvis non imbecilla obiectione minime obstante, conclusio qaestionis fuerit affirmatoria. Adeo in Veteri Testamento continebatur praemonstrabaturque Messiam fore naturalem Dei filium, ut proceres saltem et satrapae id credere sperareque tenerentur. Proceres autem illos intelligimus, quibus cura (...) Legis arcana scrutandi; quales erant pharisei, scribae et sacerdotum pontifices.

Conclusio haec, quando non ex Legis oraculis colligeretur, hac praesertim ratione liquet: Testamentum illud Vetus in hoc potissimum illis patribus elatum est, ut via esset figuraque et prophetia venturi Messiae. Unde, *Rom* 3, fidem nostram Lege illa Paulus ait testificatam fuisse. Cum ergo Messias, revera naturalis Dei Filius, ut vere fuit, futurus erat, consequens fuit id ipsum illic fuisse praenunciatus.

At quoniam hunc arbitror huius assertionis cardinem, huc /f. 411 tantisper incumbamus.

(181) /Fortasse enim hic quispiam nobis responsaverit quod etsi eisdem illic lateret veritas, eatenus tamen erat recondita ut non posset per suos professores erui atque eo forte quod non erat cognitu prorsum necessaria. Veritas tamen sic convincitur.

Primum una nobis est cum illo populo communis fides. Nam ubi unus Deus est, ut ait Paulus, *Eph* 4, et una subinde est fides, idem ergo et illo et nobis eiusdem fidei fundamentum est.

Nobis autem veritas haec est: Quod Christus est Deus; ergo et illis. Super huius namque articuli confessionem, ut patet *Mt* 16, fundavit Christus [Ecclesiam suam] non super relictum aut Trinitatis aut humanitatis. Nam cum natura magistra perspectissimum sit Deum neque falli neque fallere posse, qui crediderit Christum esse Deum, cunctaque credidit quae ipse docuit.

43 *Rm* 3,21 54 *Eph* 4,5 57-58 *Mt* 16,13-16

33 *superscr.* minime 36 *superscr.* naturalem *del.* gennitum ‖ *post* proceres *del.* atque ‖ satrapae: satrapa 38 *post* cura *illeg.* 43 *Rom*: Ad Ro 45 *superscr.* vere 46 praenuntiatus: prenuntiatus *superscr.* pre 47 *post* arbitror *del.* cardinem ‖ cardinem: *corr.* cardi 48 tantisper incumbamus *in marg.* 49 *superscr.* Fortasse – quispiam *del.* quod si quis 50 eatenus – recondita *in marg.* 51-64 erui – proposita *in marg.* 52 veritas: *corrig.* veritatum 53 primum *superscr.* Pp 54 *superscr.* Eph. 4 55 *superscr.* est 57 *superscr.* namque *del.* enim ‖ Mt: Mathe 61 *superscr.* Christus *del.* christus – Cristus ecclesiam suam ‖ relictum *lect. dub.* ‖ *del* quae *del. superscr.* quae

Esta objeción, aunque diste mucho de ser débil, de ninguna manera impide que la conclusión a la cuestión planteada sea afirmativa. Hasta tal punto en el Antiguo Testamento se contenía y se anunciaba que el Mesías era el Hijo natural de Dios, que al menos los próceres y las autoridades estaban obligados a creerlo y a esperarlo. Entendemos por próceres los que [tenían la misión] de escrutar los arcanos de la Ley; que eran los fariseos, los escribas y los pontífices de los sacerdotes.

Esta conclusión, aunque no se desprendiese de los oráculos de la Ley, se demuestra principalmente por la siguiente razón: Aquel Viejo Testamento ha sido dado a aquellos padres, fundamentalmente para que fuera camino, figura y profecía del Mesías que había de venir. De ahí que Pablo, *Rom* 3, dice que aquella Ley da testimonio de nuestra fe. Como sea que el Mesías, realmente había de ser el Hijo natural de Dios, como verdaderamente fue, se sigue lógicamente que esto mismo hubiera sido anunciado allí con antelación.

Pues bien, por ser éste, a mi parecer, el eje de dicha afirmación, nos detendremos, ahora, en su estudio.

Tal vez alguien nos haya arguido que, aunque entonces la verdad les estuviera oculta, lo estaba de tal manera que no podía ser alcanzada por los que la profesaban; y, por ello, quizá no era absolutamente obligatorio su conocimiento. Con todo, la verdad se demuestra de la siguiente manera:

En primer lugar, con aquel pueblo tenemos nosotros una fe común. Porque donde hay un único Dios, como dice Pablo, *Eph* 4, también hay, por consiguiente, una sola fe.Y, por tanto, el fundamento de una misma fe se da en aquel [pueblo] y en nosotros.

Para nosotros la verdad es ésta: Que Cristo es Dios; por tanto, lo es también para ellos. Porque como se hace patente en *Mt* 16, Cristo fundó [su Iglesia] sobre la confesión que aparece en este pasaje, y no sobre lo que se nos ha dado a conocer acerca de la Trinidad o de la humanidad [de Cristo]. Puesto que, como enseña la madre naturaleza, al ser cosa harto evidente que Dios no puede engañarse, ni engañar, quien crea que Cristo es Dios, cree también todo lo que él mismo enseñó.

Igitur cum Lex illa praenunciasset esse necessarium (...) ad credendum prophetice constitui quam quod Messias futurus esset Deus; atque adeo cum ad hoc esset proposita ut populus ille tam longeva eius cognitione et prospectione disponeretur prepararetur, ut quando Messias veniret, qualis erat talem susciperent, adorarent et colerent; consequitur non adeo fuisse illis absconditam quominus potuisset agnosci. Ait Christus, *In* 17: Haec est vita aeterna, ut cognoscant te verum Deum et quem missisti Iesum Christum; videlicet hic fide qua vita initur et inchoatur, post vera et clara visione qua perpetuatur. Non est ergo dubitandum quin haec veritas illis patribus, licet non tam lucide neque tam universaliter ut evangelicos, obligans fuerit ad credendum proposita.

CHRISTVM ESSE MESSIAM IVDAEI CREDERE TENEBANTVR

3. Sed quo eandem conclusionem ex eadem Lege (...) per ipsam Veterem percipere confirmemus, quattuor ad id locis utamur, qui inde sumuntur.

Primus est quod Messias illis (...) universalis Redemptor Servatorque mundi promissus erat; qui proinde a cunctis eorum iniquitatibus (...) esset liberaturus, quod quidem (...) nequaquam erat intellectu difficilis, et quo ab ipsa Dei pollicitatione ostensio haec nostra proficiscatur.

Ait enim Abrahae Deus, *Gn* 22: Benedicentur in semine tuo omnes gentes terrae. Illam autem universalis benedictionis

68-69 *In* 17,3

3.9 *Gn* 22,18

62 *post* necessarium *illeg.* 64 *post* proposita *del. usque ad* ut 65 *superscr.* ille 66-74 *in marg.* veniret – proposita 68 absconditam *correx.* condita 70-71 *superscr.* qua – incohatur *del.* qua via est ‖ *superscr.* et 71 *superscr.* qua perpetuatur 73 *superscr.* obligans fuerit *corr.* obligaret fuit 74 *post* proposita *del. octo lin.*

3.1 *post* Lege *illeg.* 2 *superscr.* quattuor *del.* tribus 4 *post* Messias illis *illeg.* 5 *superscr.* a *del.* et 6 *post* iniquitatibus *illeg.* 6-7 nequaquam: neque quam 10 illam: illa *superscr.* m

Por tanto, como sea que aquella Ley había preanunciado proféticamente que era obligatorio (...) como objeto de fe aceptar que el futuro Mesías era Dios; y, en consecuencia, que al ser propuesta a fin de que aquel pueblo, dotado de tan antiguo conocimiento y previsión, se dispusiera y preparara para que cuando viniera el Mesías lo recibieran como tal y lo adoraran y le rindieran culto, se sigue que todo ello no les fue tan encubierto como para que no pudieran conocerlo. Dice Cristo, *In* 17: Esta es la vida eterna: que te conozcan como el único Dios verdadero y a aquél que tu has enviado, Jesucristo. Es decir la vida que aquí se inicia y se incoa por la fe, se perpetúa, después, por la verdadera y clara visión. Por ello, está fuera de toda duda que a aquellos padres, tal verdad les fue obligatoriamente propuesta como objeto de fe; si bien no de una manera tan lúcida, ni tan universal como a los cristianos.

LOS JUDÍOS ESTABAN OBLIGADOS A CREER QUE CRISTO ERA EL MESÍAS

3. De todas maneras, para confirmar la misma conclusión (...) por la misma Ley Antigua, nos basamos en cuatro lugares que se obtienen a partir de la misma.

El primero consiste en que el Mesías les (...) había sido prometido como universal Redentor y Salvador del mundo. Era, por tanto, quien (...) había de liberarlos de todas sus iniquidades. Lo cual ciertamente (...), no era difícil de entender. Esta es la razón de que sigamos nuestra exposición partiendo de dicha promesa de Dios.

Efectivamente, Dios, en *Gn* 22, dice a Abraham: En tu descendencia serán benditos todos los pueblos de la tierra. Tales palabras de bendición uni-

/f. 411v (181v) vocem, quae erat in totum orbem propaganda, nequiverant ipsi nisi excaecati aliter quam spiritualiter intelligere, videlicet ut ad maledictionem allusio fieret qua per Adae praevaricationem omnes gentes fuerant dispersae. Hoc enim significato, ut legitur *Gn* 3: (...) Maledictus est serpens illius suggestionis auctor et maledicta in opere hominis: Quia audisti enim, inquit, vocem [uxoris tuae et comedisti] de ligno de quo praeceperam [tibi ne comederis], maledicta sit terra in opere tuo. Unde in usum venit ut legis transgresores maledicti dicerentur, ut, *Dt* 27, late patet: Maledictus homo qui facit sculptile. Maledictus [qui non] honorat patrem suum [et matrem]. Et *Iob* 3, dies etiam ipse maledicitur, dies in qua nascitur homo nempe ob peccatum quod (...).

Quem ergo legerant benedictione (...) repleturum facile colligere poterant Deum; quippe cum benedictio illa remissio erat peccatorum secundum illud: Veni, domine, noli tardare, relaxa facinora plebis tuae, Israel (...). Quod Christus peccata remitteret quasi opus Dei proprium usurparet: Quis enim, inquam, potest peccata dimittere, nisi solus Deus? Et alibi: Quis est hic, qui etiam peccatum dimittit? Et ipse illic, et *Mt* 9 et *Lc* /f. 412 (181a) 5, suam divinitatem astrueret: Ut sciatis, inquam, quia Filius / hominis habet potestatem in terra dimittendi peccata, ait paralitico: Surge, et tolle lectum tuum, et vade in domum tuam.

Secundo ad eundem locum proxime accedit quod Messias ad id promissus. Legebatur in Lege quod Messias Israelem, eius iniquitatibus condonatis, a captivitate esset redempturus ac liberaturus. Quae quidem captivitas, cum legeretur peccatis annexa, intelligi non debebat nisi ab spirituali daemonis. Legitur enim in *Ps* 129: Ipse redimet Israel ex omnibus iniquitatibus eius. Et, *Is* 62: Ecce Salvator tuus venit; ecce merces eius cum

15 *Gn* 3,14-19 19 *Dt* 27,15.16 21 *Iob* 3,3 26-27 *Antiphona Dom. IV Adv., ad primas Vesp.* || *Mc* 2,7 30 *Mt* 9,6 30-31 *Lc* 5,24 39 *Ps* 129,8 40 *Is* 62,11.12

11 vocem *del.* minime 12 *superscr.* nisi excaecati 12-13 *in marg.* quam – qua *post del. usque* per 14 dispersae: redispersa 15 *post* Gn 3 *illeg.* || *superscr.* est || auctor: author 16 *superscr.* enim 17 uxoris – comedisti *illeg.* 17-18 tibi – comederis *illeg.* 18 *in marg.* maledicta–tuo 19 dicerentur: *corr.* dicentur 20 qui non *illeg.* 21 *post* suum *illeg.* || *in marg.* dies–ipse *in text del.* et dies ipse 23 *post* quod *illeg.* 24 *post* benedictione *illeg.* 25 *post* poterant *mutil.* 26-27 *in marg.* secudum – Israel 30-31 *in marg.* illic – Lc 5 31 *in marg.* quia filius || *in text.* quia – filius *del.* 39 *superscr.* enim 40 *Is:* Esaj.

versal, que habían de propagarse por todo el Orbe, ellos, si no fuera por su ceguera, no habrían podido entenderlas más que espiritualmente, es decir, que se hiciera alusión a la maldición por la cual todos los pueblos habían sido dispersados a causa de la prevaricación de Adán. Sin duda, con este significado, como puede leerse en *Gn* 3, (...) es maldecida la serpiente autora de aquella sugestión y maldecida la tierra en el trabajo del hombre: Por haber hecho caso a tu [mujer y haber comido] del árbol del que te había mandado [que no comieras], sea maldita la tierra en tu trabajo. De ahí proviene la costumbre de llamar malditos a los transgresores de la Ley, como claramente aparece en *Dt* 27: Maldito el hombre que haga un ídolo. Maldito [el que no] honra a su padre [y a su madre]. Y, en *Iob* 3, también se maldice el día del nacimiento del hombre, es decir, por el pecado que (...).

Así, pues, aquel que habían leído que había de llenar (...) de bendición, fácilmente podían colegir que, en efecto, era Dios; al consistir aquella bendición en la remisión de los pecados, de acuerdo con este texto: Ven Señor, y no tardes más, libera de sus culpas a tu pueblo Israel (...). Que Cristo perdonara los pecados es como si se arrogara como suya la obra de Dios. Porque, ciertamente, ¿quien puede perdonar los pecados, sino sólo Dios? Y, en otro lugar, dice: ¿quien es éste que también perdona el pecado? Y él mismo, en este lugar, y en *Mt* 9 y en *Lc* 5, afirmó su divinidad: Pues para que sepais que el Hijo del hombre tiene el poder de perdonar los pecados, dice al paralítico: Levántate, toma tu camilla y vete a tu casa.

En segundo término, cerca del lugar citado se nos dice que el Mesías había sido prometido para llevar a cabo tal misión. Se leía en la Ley que el Mesías redimiría y liberaría de la cautividad a Israel, una vez condonadas sus iniquidades. Como sea que este cautiverio apareciera vinculado a los pecados, sólo podía sustentarse refiriéndolo a la esclavitud espiritual del demonio. Porque en el *Ps* 129, se dice: El redime a Israel de todas sus culpas. Y, en *Is* 62, se lee: Tu Salvador viene; lo acompaña el fruto de su victoria, le preceden

eo, et opus eius coram illo. Et vocabunt eos Populus sanctus, Redemptus a Domino. Et *Iob* 19: Scio quod Redemptor meus vivit. Qui autem Redemptor venturus erat nihil minus quam Deus esse poterat, licet humanitate confectus. De quo ideo, *Is* 45: Vere tu es Deus absconditus, Deus Israel, Salvator. Tametsi iudaei redemptionem illam, ut inferius patebit, quia spiritualem fore intelligere pro sua caecitate non valebant, a saecularibus captivitatibus quibus dispersi erant, intelligebant.

/f. 412v (181*v)

Tertio et Messias sic praesignatus erat quod non esset, / more humano sed divino, de moribus hominum geniturus et iudicaturus. *Is* quippe 11, ubi propheta de flore vaticinatus est qui (...), spiritu Domini dotatus, de virga radicis Iesse pullulatus erat, subditur: Non secundum visionem oculorum iudicabit, neque secundum auditum aurium arguet, sed iudicabit in iustitia pauperes. Hoc est non solum de externis quae patent operibus, sed de latentibus cordium cogitationibus de quibus propendenda sunt opera, iudicabit. Qui autem noscit abscondita cordium, ut in *Ps* 43, unus Deus est. Quo circa loco supra citato *Mc* et *Mt* 9 utroque separato, Christus Deum declaravit nempe et quod vidisset cogitationes eorum et quod peccata remitteret.

Quin vero, ut quartum adhibeamus locum, Messias, ut naturalis Dei Filius, praecantatus in Lege erat. Ut *Is* 9, vocabitur nomen eius Admirabilis, Consiliarius, Deus, Fortis, etc. Et, *Ps* 109: Dixit Dominus domino meo sede a dextris meis. Quo loco Christus, *Mt* 22, convincit Iudaeos dicentes Messiam fore filium David, arguens: Quomodo ergo David vocat in spiritu eum Dominum?. Dixit Dominus etc. In cuius perinde confirmationem, *Is* 53, generationem eius inenarrabilem praedicavit.

42 *Iob* 19,25 44 *Is* 45,15 51 *Is* 11,1-14 58 *Ps* 43,22 59 *Mc* 2,8 ‖ *Mt* 9,2 63 *Is* 9,6 65 *Ps* 109,1 66 *Mt* 22,43 67 *Ps* 109,1 69 *Is* 53,8

41 vocabunt: vocabant 43 *post* vivit *del.* Et venit homo noli tardare relaxat facinora plebis suae Israel 44*s:* Esaj. 47 caecitate: cecitate *post del.* intell 51 Esaj. 52 *post* qui *mutil.* 54-55 *in marg.* sed – pauperes 63 *superscr.* in Lege ‖ *Is:* Esaj. 66 *superscr.* Math. 68 *in marg.* In – per inde *post del.* ‖ Esaj.

sus trofeos; y les llamarán: Pueblo santo, redimido por Dios. Y, en *Iob* 19: Sé que mi Redentor vive. Este Redentor que había de venir no podía ser otro que Dios, si bien revestido de humanidad. Del cual se dice, en *Is* 45: Verdaderamente eres un Dios que se esconde, Dios de Israel, Salvador. Si bien por su ceguera los judíos no podían entender que aquella redención era espiritual, como se hará patente más adelante, la entendían refiriéndola a las cautividades seculares por las cuales habían sido dispersados.

En tercer lugar, también el Mesías, al ser constituido como tal había de engendrar y de juzgar, no a la manera humana, sino al modo divino, acerca del obrar humano. Ciertamente en *Is* 11, donde el profeta lo había anunciado, acudiendo a [la figura de] la flor, el cual [Mesías] (...), dotado del Espíritu del Señor, había brotado del tronco salido de la raíz de Jesé. Añadiendo: No juzgará según las apariencias, ni decidirá por lo que oiga; sino que hará justicia a los pobres. Es decir, no juzgará solamente acerca de las obras exteriores que se perciben, sino también sobre los pensamientos recónditos del corazón, de los que proceden las obras. Como se dice en el *Ps* 43: Dios es el único que conoce los secretos del corazón. Cristo, en dos referencias diversas, *Mc* 2 y *Mt* 9, declaró que era Dios, [al afirmar] que conocía los pensamientos de ellos y que perdonaba los pecados.

Pero hay más para que pasemos al cuarto punto: Que, en la Ley, el Mesías había sido declarado el Hijo natural de Dios. Como aparece en *Is* 9, será llamado Consejero prodigioso, Dios héroe, etc. Y, en el *Ps* 109: Dijo el Señor a mi Señor: Siéntate a mi derecha. En esta cita, Cristo demuestra, en *Mt* 22, a los judíos que afirmaban que el Mesías era hijo de David, arguyendo así: ¿Cómo es que David, inspirado por el Espíritu, lo llama Señor? Dijo el Señor etc. En confirmación de lo cual, *Is,* 53, declaró que su generación era inena-

Quod de utraque sane intelligitur, ut textus ipse contestatur.
/f. 413 Quare / (...).
(182) Habebant Messiam futurum esse Deum. Consequens est
/f. 413v ut ad id nosse tenerentur populumque subinde nostrum capere
(182v) possent. Nam cum eam ob causam scriptum esset ut cognosceretur, non erat adeo obstructum et absconditum; quoniam nisi superbia, avaricia et invidia eos excaecassent, possent mysterium deluere (...).

Huic conclusioni hoc moderamem adderim, quod cum veritas illa non tamen expresse quam nobis fuisset proposita, non tan universaliter Sinagogam illam quam nostram Ecclesiam obligabat. Quocirca populares homines eadem obligatione nonnisi quatenus docerentur (...) agebantur.

Quod autem arguitum est adeo esse articulum difficile utinam satis illic fuerit ad obligandum propositus, falsum est. Immo illa tam illustris (...) qui familiaris esset Deo, quem subinde tam innumeris beneficiorum miraculis cumulavit tantaque legum prophetiarum figurarumque luce perornavit, ostendit non ob alium finem illa esse facta quam ut tam sublimem veritatem profiterentur. Quo (...) tantum ostendit quod adventum Christi eos in culpa constituisse, ut non crediderunt eum esse quem spectabant.

Et ideo hinc gradum ad secundam conclusionem facimus.

DVAE VIAE AD PERSVADENDAM FIDEM PROPONVNTVR

/f. 414 **4.** Secunda conclusio: [Ex Sacra Scriptura] Christus [est
(183) Filius Dei naturalis. Ideo duae viae aperiebantur ad] / persuadendam fidem, scilicet et sola doctrina saltem inter iudaeos et ex [miraculis]. Itaque apud illos qui bene nati erant iudaei neque

71-72 *post* Quare *del. et mutil. usque* Habebant 73 *post* subinde *del.* 73-74 *superscr.* nostrum – possent 77 *post* deluere *mutil.* 81-82 *in marg.* nonnisi – docerentur 82 *post* docerentur *mutil.* 83-84 utinam *corr.* unam 85 *post* illustris *illeg.* 87 *superscr.* luce 88 *superscr.* ob ‖ *post* finem *del.* ‖ *post* quam *del.* 89 *post* Quo *illeg. et mutil.*

4.1 *post* Christus *illeg. et mutil.* 3 *in marg.* saltem – iudeos 4 *post* ex *illeg. et mutil.* ‖ *in marg.* Judei

rrable. Todo lo cual ciertamente se aplica a ambas generaciones, como atestigua el mismo texto. De tal manera que (...).

Tenían por cierto que el Mesías había de ser Dios. De ahí se sigue que estaban obligados a reconocerlo y, de esta suerte, podían después entender a nuestro pueblo. Y, puesto que, al haber sido escrito para que se conociera, no estaba ni tan oculto, ni tan escondido; ya que, solamente cegados por la soberbia, la avaricia y la envidia, podían eludir el misterio (...).

A esta conclusión añadiría yo esta atenuante: Que debido a que aquella verdad no les había sido propuesta tan claramente como a nosotros, no obligaba tan universalmente a aquella Sinagoga como a nuestra Iglesia. En consecuencia, sobre la gente del pueblo recaía la misma obligación, siempre que se la instruyera (...).

Es falsa la alegación de que, por tratarse de una cuestión harto difícil, era excesivo proponerla como obligatoria. Más aún, el hecho de que aquella [estirpe] fuera tan ilustre que era familiar a Dios, a la cual a menudo la había enriquecido con tan innumerables milagros beneficiosos y la había adornado con una luz tan grande de leyes, profecías y figuras, muestra que todo ello no había sido hecho por otro fin que no fuera el de confesar una verdad tan sublime. Por lo que [todo ello] sólo dejó patente que la venida de Cristo los hizo culpables de que no creyeron que él era a quien esperaban.

Y con lo dicho, damos paso a la segunda conclusión.

SE PROPONEN DOS VÍAS PARA LLEGAR AL ASENTIMIENTO DE FE

4. Segunda conclusión. [En la Sagrada Escritura se proclama que] Cristo [es Hijo natural de Dios. Por tanto, dos eran las vías que se abrían para] llegar al asentimiento de fe, a saber la de la sola doctrina, al menos entre los judíos, y la de [los milagros]. Por tanto, aquellos que eran judíos bien naci-

aliqua superbia deturpentes neque in iudice tabo corrupti, sola erat sufficiens eius doctrina sed propter incredulos et rebelles et propter gentiles adiecta fuerant miracula.

Primum sic probatur. Quamvis cognitio fidei supranaturalis sit, nihilominus Christus radicationem suam Lege supernaturali Antiqua fundabat. Unde sua testimonia (...). Atque adeo cum illic fuisset praefiguratus, solis verbis poterat sese illum ostendere qui illic erat praemonstratus (...)

Secundo, Quia re ipsa quando non loquebatur correspondentia ipsa veritate ad prophetias et (...) ex eo quod nazareus esset (...) in Lege erant adumbrata et praefigurata quae plane constabat in responsionem (...) Omnia conquadrare id poterat absque his miraculis comprobare.

/f.414v (183v) Tertio. Quia ut miraculorun opera ita et energia doctrinae / Christi supernaturalis erat. Docebat enim (...) auctor legis et (...): Audistis, inquit, quia dictum est antiquis: Non occides. Ego autem dico vobis, quia omnis qui irascitur fratri suo reus erit judicio. Audistis quia dictum est: non moechaberis. Ego autem dico vobis, etc, *Mt* 5. Unde turbae non solum super miraculis eius admirabantur, vero et super eius doctrina, ut patet *Mt* 7: Erat enim docens sicuti potestatem habens et non sicuti scribae et pharisaei. Qui autem illa energia [age]bat Deum se ipse declarabat.

Quarto, Quod omnium est validissimum, quod homo qui in conspectu populi tam erat probatae atque heroicae vitae, assereret se esse Deum, dicens: Qui videt me videt et Patrem meum et ego (...). Et ut legitur *In* 9: Deum vocabat Patrem non utcunque, sed aequalem se faciens Deo. (...) Se habere potestatem remittendi peccata et similia (...) praestabat sufficiens ut qui-

4.20 *Mt* 5,21.22 23 *Mt* 5,27 25 *Mt* 7,29 30 *In* 14,9 31 *In* 9,35-37 32 *Mt* 9,6; *Mc* 2,10

5 deturpentes: deturgentes 6 incredulos: incrudulos 6-7 *in marg.* et –gentiles 9 Christus *lect. dub.* 9-10 *superscr.* supernaturali 10 *post* testimonia *mutil. et illeg.* 12 *in marg.* erat praemonstratus, *post illeg.* 14 *post* et *illeg. et mutil.* 14-15 *in marg.* ex–esset ‖ *post* esset *illeg. et mutil.* 15-16 *in marg.* plane – responsionem 16 responsionem *lect. dub. post del. et illeg.* 17 absque – comprobare *lect. dub.* 18 Tertio *lect. dub. superscr,* miraculorum ‖ energia *lect. dub.* ‖ 19 *post* enim *mutil.* ‖ auctor: author ‖ *post* et *illeg.* 22 moechaberis: mechaberis 26 agebat *mutil.* 31 *post* ego *illeg.* 31-32 *in marg.* et–Deo *post illeg.* 32 aequalem: equalem ‖ potestatem: charitatem 33 *superscr.* et similia *post illeg.* ‖ *superscr.* praestabat

dos y no estaban manchados por alguna mácula de soberbia, ni aparecían ante el juez corrompidos por la peste, les era suficiente la sola doctrina; pero a causa de los incrédulos y de los rebeldes, y también a causa de los gentiles, se añadieron los milagros.

Lo primero se prueba de la siguiente manera. Aunque el conocimiento de fe sea sobrenatural, no obstante Cristo fundaba su arraigo en la Ley Antigua sobrenatural. De ahí que sus testimonios (...) Con lo cual, al estar allí prefigurado, podía manifestar con solas palabras que Él era el que allí había sido anunciado (...).

Segundo. Porque de hecho, aunque Él no hablara, la correspondencia de los hechos reales con las profecías y (...) porque era nazareo (...) todo lo que en la Ley estaba insinuado y prefigurado claramente constaba en la respuesta (...), demostraba que todo cuadraba aun sin necesidad de comprobarlo con estos milagros.

Tercero. Porque de la misma manera que la realización de los milagros, la fuerza de la doctrina de Cristo era también sobrenatural. Porque enseñaba [como] autor de la Ley y (...): Habéis oído, dice, que se dijo a los antepasados: No matarás. Pero yo os digo a vosotros que todo el que se enfade con su hermano será llevado a juicio. Habéis oído que se dijo: No cometerás adulterio. Pero y os digo, etc., *Mt* 5. De ahí que las turbas no sólo se admiraban de sus milagros, sino también de su doctrina, como aparece en *Mt* 7: Porque las enseñaba con autoridad y no como los escribas y los fariseos. Quien actuaba con aquella fuerza, se declaraba Dios a sí mismo.

Cuarto. De todos los demás argumentos, éste es el que tiene máxima fuerza: Que el hombre que ante el pueblo era considerado como de vida excelente y heroica, afirmara que era Dios, cuando decía: Quien me ve a mí, ve a mi Padre y yo (...). Y, como consta en *In* 9, llamaba Padre a Dios, no como cualquiera puede hacerlo, sino haciéndose igual a Dios (...); que tenía el poder de perdonar los pecados; haciendo otras afirmaciones semejantes; (...). Porque, como dice Pablo, Dios es fiel y no permite que seamos tentados

cumque illi (...) satis nota posset (...). Fidelis enim est Deus, ut ait Paulus, qui non ultra nos tentare permittit quam oportuit; et esset profecto tentatio supra vires nostras quod virum humanum egregiae sanctitatis affirmare permitteret se esse Deum.

/f.415 (184) Immo Ioannes, si quando interroga/tus fuit an esset Christus affirmandum respondisset, ineluctabilis esset tentatio ut daretur ei fides; maxime cum tunc temporis Messias ab illo populo expectaretur qui futurus erat Deus, quod tempus sub adventum Antichristi non curret. Quo circa primus gradus obedientiae erat Christo sine miraculis credere. Non dico quod tam universaliter omnes obligabat sub reatu infidelitatis, sed quod multos obligaret et esset laus cuicumque ei [credere] sine miraculorum mentione.

Quo circa seorsum ait: Si non venissem et loquutus eis non fuissem, peccatum non haberent (...). Non solum asserendo me esse Messiam, sed detegendo divinorum mysteria supernamque felicitatem pollicendo, infernorumque cruces comminando, sanctissimas leges edendo, saluberrimaque adhibendo consilia, /f.415v (184v) quibus et Legi Antiquae finis praescribitur et pax contineretur humana / sempiternaque gloria compararetur.

Si haec, inquit, loquutus eis non fuissem, peccatum non haberent. Qua propter praecipui sancti illius Legis absque miraculis crediderunt esse Deum. Non enim solum Ioannes immo et diva Martha, ut legitur *In* 11, ante fratris resurrectionem, confessa est ipsum esse Christum Filium Dei vivum. Et Apostoli, ut Gregorius in quadam *Homilia super Ioannem* et Chrysostomus super dictum capitulum eiusdem Evangelistae, absque miraculis crediderunt. Immo vero et samaritani absque miraculis solo nuntio feminae suae coeperunt credere, sed postea propter eius

34 *ICor* 10,13 37 *Lc* 22,70; *Mc* 14,61-62; *Mt* 26,63.64 46 *In* 15,22 54 *In* 15,22 58 *In* 11,27 60 GREGORIUS MAGNUS, *XL Homiliarum in Evangelia Libri duo,* lib. II, *Homilia XXII,* n. 3.4. (*PL* 76, 1175.1176) ‖ IOANNES CHRYSOSTOMUS, *Commentarium in Sanctum Ioannem Apostolum et Evangelistam, Homilia LXII* (a), n. 3 (*PG* 59,316) 61 *In* 4,39-42

---

34 *post* illi *mutil.* ‖ *post* posset *delet. mutil.* 38 Immo: Imo 41-42 *in marg.* quod–curret 44 *post* obligabat *del.* 45 *post* laus *del.* illi auscultare ‖ *post* eis *illeg. et mutil.* 45-46 *superscr.* sine-mentione *post mut. et illeg. et del. in text. et in marg. superscr.* cuicumque *et del.* 48 post haberent *del. in corp. et in marg.; mutil.* 50 comminando: concominando 51 *post* edendo *superscr.* saluberrimaque *post del.* 55 propter: ppropter 57 *superscr.* enim 58 *In:* Ioannis 60 *superscr.* ut Gregorius Chrysostomus: Chris 62 *post* crediderunt *in marg. del.* qua propter 62-65 *in marg.* Immo–mundi ‖ Immo: Imo

más allá de lo que es conveniente. Y, sin duda alguna, sería una tentación sobre nuestras fuerzas permitir que un hombre de egregia santidad afirmara que era Dios.

Más todavía. Si, cuando Juan, al ser interrogado sobre si era Cristo, hubiese respondido afirmativamente, se hubiera dado la insuperable tentación de darle fe; sobre todo si se tiene en cuenta que, entonces, aquel pueblo esperaba un Mesías que debía ser Dios; tiempo que no se da en el advenimiento del Anticristo. Con referencia a esto, el primer grado de obediencia era el de, sin ver milagros, creer en Cristo. No digo que obligaba tan universalmente a todos bajo imputación de infidelidad, sino que obligaba a muchos; y que era digno de alabanza todo aquel que creyera en él, sin referencia alguna a los milagros.

Respecto de esto, dice más arriba: Si no hubiese venido y no les hubiese hablado, no tendrían pecado (...). No sólo afirmando que yo soy el Mesías, sino desvelando también los misterios divinos, y prometiendo la felicidad eterna, y amenazando con las cruces de los infiernos; dando santísimas leyes y proporcionando los consejos más provechosos con los que se establece el final de la Ley Antigua, se menciona la paz y se obtiene la gloria sempiterna.

Si no les hubiese dicho estas cosas, nos dice, no tendrían pecado. Por esta razón, sin necesidad de milagros los grandes santos que vivieron bajo aquella Ley, creyeron que era Dios. No solamente Juan, sino incluso también Santa Marta, como se lee en *In* 11, antes de la resurrección de su hermano confesó que aquel era Cristo era el Hijo del Dios vivo. Y, como exponen Gregorio en una *Homilia super Ioannem* y el Crisóstomo sobre dicho capítulo del mismo Evangelista, los Apóstoles creyeron sin ver milagros. A mayor abundamiento, también los samaritanos, sin necesidad de milagros, por el solo anuncio de la mujer de su pueblo empezaron a creer; si bien después lo confesaron

sermonem et non propter [feminae loquelam] illam confessi sunt dicentes: Scimus quia hic est vere Salvator mundi.

Secunda via qua Christus suam persuaserit fidem fuit miraculorum virtus. Et hoc fuit (...) numerum rationum quibus superiorem conclusionem (...) est Messiam in Lege praenuntiatum fuisset (...) de peccata detegendo (...) ac demum miracula edendo eademque eo modo quo (...) esse Deum.

De prioribus patet (...), *Mc* 2 et *Mt* 9 et *Lc* 5: Cum [cognovit autem] Iesus cogitationes eorum dixit: Ut [autem sciatis quia] Filius hominis habet potestatem in terra dimittendi peccata, ait paralitico: Surge, etc. Et, samaritanae non aliud ostendit miraculum quam quod secreta ei cordis detegit. Et, *In* 1, ait Christus ad Nathanael: Quia dixi tibi: Vidi te sub ficu, credis; maius autem iis videbis; nempe quoniam plus est intima cordium inspicere quam absentia.

/f.416 (185)

Ceterum et portenta alia / quae faciebat tribus id rationibus comprobabat esse non solum Messiam sed Deum. Scilicet:

Propter substantiam, quia non solum eis qui vita defuncti fuerant eandem restituit, ut Eliseus et alii, sed et caeco nato quem, *In* 9, nunquam habuerat visum uti auctor vitae donavit, quod ipsi fatebantur a saeculo non fuisse auditum; idque divino modo perfecit ex luto, ex quo hominem creaverat sicuti figulus quod dominus curtum fecit et mutilum ex eodem refecit luto.

Deinde et ex modo. Quia non solum hos aut illos uti prophetae, sed quotquot tangebant eum, uti ait Marcus, salvi fiebant. Neque tamen ostendebat se aliunde mendicare potestatem, sed sicuti de doctrina diximus, sic tamquam a summo potestatis vertice. Ait Lucas, cap. 6, quod virtus ab illo exibat et sanabat omnes. Idque imperando: Lazare, veni foras; tibi dico: surge. Unde, *In* 5: Pater meus usque modo operatur, et ego ope-

71 *Mc* 2,10.11; *Mt* 9,6; *Lc* 5,24 74 *In* 4,6 ss 75 *In* 1,50 82 *IV Reg* 4,32-37 83 *In* 9,31-33 87 *Mc* 9,56 91 *Lc* 6,19 93 *In* 11,43 ‖ *In* 5,17

64 *post* propter *illig.* 67 *post* fuit *illeg.* 68 *post* conclusionem *mutil.* 69 *post* fuisset *mutil.* ‖ *post* detegendo *mutil.* 70 *superscr.* quo *post mutil.* 71 *post* patet *illeg.* ‖ *post* cum *mutil.* 72 *post* Ut *mutil.* 74 samaritanae: samarithanae 75-78 *in marg.* et–absentia 79 *post* id *del.* 82 Eliseus: Elisaeus 83 *in marg.* *In* 9 ‖ visum: vissum ‖ auctor: author 84-85 *in marg.* idque–luto 86 refecit: reficit 91 *superscr.* cap. 6 93-94 *in marg.* Unde–dicebamus

por las palabras de él y no por aquellas [palabras de la mujer], declarando: Sabemos que éste es verdaderamente el Salvador del mundo.

La segunda vía por la cual Cristo persuadió a aceptar la fe fue la fuerza de los milagros. Lo cual [se añadió] al conjunto de razones que [fundamentan] la conclusión anterior [de que] el Mesías había sido preanunciado en la Ley; [como era] el descubrir los pecados (...) y, en suma, haciendo milagros y otras cosas similares, como si fuera Dios.

Lo dicho anteriormente queda claro (...), de acuerdo con lo que se dice en *Mc* 2, *Mt* 9 y *Lc* 5: Cuando Jesús [conoció] sus pensamientos dijo: Para que [sepáis que] el Hijo del hombre tiene, en la tierra, el poder del perdonar los pecados, dice al paralítico: Levántate, etc. Y a la samaritana no le mostró otro milagro que el de que le descubrió los secretos de su corazón. Y, en *In* 1, Cristo dice a Natanael: ¿Porque te dije que te había visto debajo de la higuera, crees? Mayores cosas verás. Porque, en efecto, es más ver lo más íntimo del corazón, que lo que está ausente en él.

Por lo demás, también con los otros portentos que hacía probaba, por tres razones, que no solamente era el Mesías, sino también que era Dios. A saber:

Por la misma substancia de la cosa. Porque no sólo devolvió la vida a los que habían muerto, como lo habían hecho Eliseo y otros; sino que también dio la vista al ciego de nacimiento, el cual, *In* 9, nunca había tenido la vista, aunque se la dio el autor de la vida. Ellos mismos reconocían que nunca se había oido tal cosa. Y lo realizó obrando como Dios, mediante el barro del que, como alfarero, había creado al hombre; y así lo que el Señor hizo incompleto y truncado, lo rehizo con el mismo barro.

Después, por el modo como lo hizo. Porque no solamente curó a unos y a otros como lo habían hecho los profetas, sino que todos los que le tocaban, como dice Marcos, se curaban. Y, sin embargo, no mostraba que tal potestad la hubiere mendigado en alguna otra parte, sino que, a semejanza de lo que dijimos acerca de la doctrina, provenía de la suprema cúspide de la potestad. Dice Lucas cap. 6, que de él salía una fuerza que sanaba a todos. Y que lo hacía con autoridad: Lázaro, sal fuera; te digo: levántate. De ahí sus palabras,

ror, parem se illi faciens ut nuperrime dicebamus. Tametsi nonnumquam ut hominem se ostenderet miraculum editurus Patri inorabat.

Sed tertio eorundem miraculorum finem id maxime comprobabat quod faciebat illam confirmationem veritatis, quod Deus esset: Ut sciatis quia Filius hominis habet potestatem in terra dimittendi peccata. Et, *In* 10 et 14: Si mihi non vultis credere, operibus credite, ut cognoscatis et credatis quia Pater in me est et ego in Patre; /hoc est, quod eiusdem simus substantiae. Unde postquam prius dixit: Si non venissem et loquutus eis non fuissem, adiecit: Si opera non fecissem quae nemo alius fecit, peccatum non haberent. Sincerior enim oboedientiae gradus erat solis eius verbis credere, sed multo peior inoboedientiae rebellio neque operibus credere quae cum nemo alius fecisset, Deum quasi indice ostendebant. Unde verbum illud, *In* 10: Si mihi non vultis credere operibus credite, verbum exagerationis est, ubi operum voce, non solum alia miracula, verum et peccatorum remissio et secretorum revelatio comprehenditur.

Ad calcem demum huius primi puncti de efficacia Christi in sua demonstranda Lege illud impendamus, quod haeretici, quos, in epistola *Ad Volusianum,* commemorat Augustinus, in contrarium obiiciebant. Inde enim Christi miracula non satis efficaciam contendebant, quod ipse, *In* 14, fassus fuerit dicens: Qui credit in mea opera, quae ego facio, et ipse faciet, et maiora horum faciet. Testimonium enim hoc potius a nobis pugnat. Si enim simpliciter dixisset: Alii maiora facient, non nihil coloris prae se ferret argumentum. Dicens vero: Qui / credit in me (...). Qui autem non solum stupenda edebat miracula, sed suis discipulis atque aliis in se credentibus naturalem impartiebat virtutem, liquido non faciebat non unus qui (...) prophetarum esset, sed revera Deus.

/f. 416v (185v)

/f. 417 (186)

94 *Mt* 9,6 99 *In* 10,38; 14-11 100 *In* 15,22-24 108 *In* 10,38 113 AURELIUS AUGUSTINUS, *Epistola 137: Ad Volusianum,* cap. III, n. 9 (*PL* 33,519) 116 *In* 14,12

95 ut *mutil. lect. dub.* ‖ editurus: aediturus ‖ Patri *lect. dub.* 104 *post* fecissem *in marg.* adiecit–opera *post del.* 105 Sincerior: Syncerior ‖ oboedientiae: obedientiae 106 inoboedientiae: inobedientiae 113 haeretici: heretici 118 commemorat: commerat 120 *post* me *del. et mutil.* 121 edebat: aedebat 122 naturalem *lect. dub.* 123 *post* qui *illeg.* ‖ esset: esse

In 5: Mi Padre continua trabajando, y yo también trabajo, haciéndose a sí mismo igual a aquél, como decíamos hace muy poco. Aunque, alguna vez, para mostrarse como hombre, al ir a hacer un milagro oraba al Padre.

Y además, en tercer lugar, por la finalidad de los mismos milagros. Lo que hacía probaba hasta la saciedad la confirmación de que verdaderamente era Dios: Para que sepais que el Hijo del Hombre tiene, en la tierra, el poder de perdonar los pecados. Y también, en *In* 10 y 14: Si no queréis creerme a mi, creed a las obras, para que conozcáis y creáis que el Padre está en mí; y yo en el Padre; esto es, que somos de la misma substancia. Por ello, después de decir anteriormente: Si no hubiese venido y no les hubiera hablado, añadió: Si no hubiera realizado unas obras que ningún otro ha hecho, no tendrían pecado. Porque el grado más sincero de obediencia consistía en creer por sus solas palabras. Pero era mucho peor rebelión por desobediencia no creer viendo las obras que, puesto que nadie las hacía, mostraban que era Dios. De ahí lo que se dice en *In* 16: Si no me queréis creer, creed por las obras. Esta es una expresión verbal por la que en la palabra "obras", junto a los milagros, se incluyen también el perdón de los pecados y la revelación de los secretos.

Llegados, por fin, al término de este primer punto que versa sobre la eficacia de Cristo, vamos a consagrar nuestro esfuerzo en demostrar, aquello que, en contra, objetaban los herejes que menciona Agustín en demostrar su epístola *Ad Volusianum*. Porque pretendían que los milagros de Cristo no tenían la suficiente eficacia, cosa que él mismo, *In* 14, habría confesado cuando dijo: Quien crea en mis obras, también hará las obras que yo hago, y aún las hará mayores. Porque este testimonio refuerza más lo que pretendemos. Puesto que si simplemente hubiese dicho: Otros las harán mayores, alguna fuerza tendría el argumento. Pero, al decir: Quien cree en mí, [nos declara que] quien no solamente hacia estupendos milagros, sino que transmitía la fuerza natural a sus discípulos y a otros que creían en él, dejando claro que no lo hacía como si fuera uno (...) de los profetas, sino como quien era verdaderamente Dios.

Habemus ergo primum membrum conclusum. Nam seniores illius populi, utpote, rabinorum pontifices et quibus meditatio Legis officio incumbebat, tum ex Lege sua, tum ex verborum Christi energia et operum quae cum eadem Lege conferre, debebant ipsum credere tum Messiam esse, tum etiam Dei Filium.

VTRVM REVERA IVDAEI CHRISTVM ESSE MESSIAM ET FILIVM DEI CREDIDERVNT

5. Secundum ex propositis a nobis membrum subsequitur, quia tunc de utroque revera crediderint. De quo inter Patres varie opinatum est.

Hieronymus namque, in quadam *Homilia,* super illud *Mt* 21: Hic est heres, ait Dominus, illa iudaeorum confessione manifeste probasse ipsorum principes non per ignorantiam, sed per invidiam Dei Filium crucifixisse. Intellexerunt, inquit, eum esse illum, cui Pater per prophetam dixit: Postula a me et dabo tibi gentes hereditatem tuam.

Et licet Divus Thomas, *Tertia Pars*, q. 47 / aliter Hieronymus glossari videatur (...) dicat non per ignorantiam crucifixisse Dei Filium, intellexit cognovisse non solum esse Messiam sed Dei Filium, id quod Chrysostomus auctor fuit *Imperfecti,* eodem loco expresse affirmat. /f. 417v (186v)

Et Beda, super illo *Lc* 23: Ignosce illis, quia nesciunt enim quid faciunt, ait: Non pro eis orat qui quem filium Dei intellexerunt crucifixere, quam confiteri maluerunt.

5.4 Cf. EUSEBIUS HIERONYMUS, *Commentariorum in Evangelium Matthaei libri quattuor,* lib. III, cap. 21, ns. 172-174 (*PL* 26, 158.159) 4-5 *Mt* 21,38 8 *Ps* 2,8 10 THOMAS DE AQUINO, *Summa totius theologiae,* Tertia pars, q. 47, a. 6 corp. 13 IOANNES CHRYSOSTOMUS, *Opus Imperfectum in Matthaeum,* quod Chrysostomi nomine circunfertur. *Homilia XL,* n.37 (*PG* 56, 855) 15 BEDA, *In Lucae evangelium expositio,* lib. 6 (*PL* 92,616) ‖ *Lc* 23,34

125 conclusum: conclussum 128 *superscr.* Christi

5.2 tunc *lect. dub. mutil.* ‖ *superscr.* De 4 Hyeronimus: Hieronimus ‖ *superscr. in* quadam homilia ‖ Mathaeum: Matheum 5 *post* heres *del.* ‖ Dominus: Dominum ‖ *post* Dominus *del. et superscr.* illa 8 *post* dabo *del.* tig 10-11 Hieronymus: Hieronimum 11 *post* videatur *illeg.* 12 *post* cognovisse *del.* sed 13 Chrysostomus: Chrisostomus 15 *superscr.* Ignosce illis ‖ *superscr.* enim 16-17 *in marg.* ait–maluerunt

Hemos, pues, acabado la exposición del primer miembro [de la relección] Porque los que tenían autoridad en aquel pueblo, (...) los rabinos, los pontífices y aquellos a quienes por oficio incumbía el estudio de la Ley tenían el deber de creer que él era el Mesías y también que era el Hijo de Dios, tanto en virtud de su Ley, como por la fuerza de las palabras de Cristo y de las obras que habían de relacionar con la misma Ley.

SI LOS JUDIOS CREYERON REALMENTE QUE CRISTO ERA EL MESÍAS Y EL HIJO DE DIOS

5. De la materia que nos hemos propuesto desarrollar, se sigue un segundo miembro: Qué realmente creyeron entonces en ambas cosas. Sobre está cuestión son varias las opiniones que se dan entre los Padres.

En efecto, Jerónimo en una *Homilia*, sobre el pasaje de *Mt* 21: Este es el heredero, dice que el Señor con aquella confesión de los mismos judíos prueba manifiestamente que sus príncipes crucificaron al Hijo de Dios, no por ignorancia, sino por odio. Entendieron, dice, que él era aquél al que el Padre, por el profeta, dijo: Pídemelo; y te daré los pueblos en herencia.

Y, aunque Santo Tomás, en la *Tertia Pars,* q. 47, parece que lo interpreta de diversa manera que Jerónimo (...), al decir [éste] que no fue por ignorancia por lo que crucificaron al Hijo de Dios, entendió que sabían que no sólo era el Mesías, sino también el Hijo de Dios. Lo cual, refiriéndose a la misma cita, lo afirma expresamente el Crisóstomo, que fue el autor del *Imperfectum.*

Y Beda, al comentar el pasaje de Lucas 23: Perdónales, porque no saben lo que hacen, observa que [Jesús] no ora por los que, conociendo que era Hijo de Dios, prefirieron crucificarle antes que reconocerle como tal.

Augustinus vero libro *Quaestiones Novi Testamenti,* cap. 66, contrarium sentit iudaeorum principes scilicet sicuti et demones novisse quidem eum esse Messiam Lege promissum, Filium autem Dei non item. Cui Divus Thomas, *Tertia Pars,* q. 47, subscribens aliam per exclusionem conclusionem collegit, scilicet popularium multitudinem quae Scripturarum mysteria non noverant, neque plene eum cognovisse tamquam Dei Filium, neque vero tamquam Messiam, tametsi non nulli eum cognoverint.

Et revera sententiae Hieronymi, Chrysostomi et Bedae ratio primum videtur adversari, quae testimonio Pauli, *I Cor* 2, fulcitur. Si enim eum Dei Filium, ac subinde Deum cognovissent, videtur communis sensus abhorrere ut credat usque adeo eos insania disposuisse ut Dominum gloriae, ut ait Apostolus, crucifixissent, tam vel cogitassent eum / invitum occidere.

/f. 418 (187)

Et tunc praeterquam quod immensae esset dementiae, extimescere debuissent ne si id tentassent caelorum opprimerentur ruina. Si vero crederent quod sua se sponte morte pro redemptione humani generis offerret, tunc certe ingentior esset eorum vesania; nam neque demones, quorum furore agebantur, tale eis facinus in animum induxissent.

Accedit et hoc nostrum pro thema illud *Is* 6: Excaeca cor populi huius, ubi furor eum crucifigentium demonstratur. Si autem Filium Dei esse novissent, nulla fuisset veritas reliqua, cuius respectu caeci dicerentur. Est ergo sententia Augustini vero longe similior quod cognoverunt esse Messiam, non autem Deum.

Neutra tamen assertionis pars caret redargutione. Enim vero quod cognoverint esse Deum. Argumentum primum est quod, ut paulo ante dicebamus, non erat ex Lege collectu difficile Messiam fore Dei Filium. Qui ergo nossent fuisse Messiam

18 AMBROSIASTER, *Quaestiones Veteris et Novi Testamenti,* q. 66 (*PL* 35, 2261) 21 THOMAS DE AQUINO, *Summa totius teologiae,* Tertia pars, q. 47, a.5 corp. 28 *I Cor* 2,8 39 *Is* 6,10

19 *superscr.* scilicet 27 Hieronymi: Hieronimi ‖ Chrysostomi: Crisostomi 28 *superscr.* I-2 30 *superscr.* eos *del.* est 31 disposuisse *corr.* disposuissent 39 *superscr.* hoc–thema ‖ *Is:* Esai 45-46 *in marg.* Neutra–quod 46 *post* quod *del.* 47 *superscr.* ut–ante ‖ *post* dicebamus *del.* ‖ *superscr.* non–Lege 48 *post* Filium *del.* ‖ *superscr.* ergo

Con todo, Agustín, en el libro *Quaestiones Novi Testamenti*, cap. 66, piensa lo contrario. Es decir, que los príncipes de los judíos conocieron, como también los demonios, que él era el Mesías prometido en la Ley; pero no que era el Hijo de Dios.

Al cual, Santo Tomás, en su *Tertia Pars,* q. 47, dándole la razón, deduce, por exclusión, otra conclusión, a saber que la multitud del pueblo que no conocía los misterios de la Escritura, ni lo había conocido plenamente como Hijo de Dios, ni como Mesías; si bien algunos sí le conocieron.

Y ciertamente, a primera vista parece que las afirmaciones de Jerónimo, del Crisóstomo y de Beda se oponen a la que se apoya en el testimonio de Pablo, *I Cor* 2. Porque, dado que le hubieran conocido como Hijo de Dios, y por ende también como Dios, parece que el sentido común rechaza que se pueda llegar a creer que su locura alcanzara tal envergadura, que les llevase a que, como dice el Apóstol, crucificaran al Señor de la Gloria, o a pensar matarle por la fuerza.

Y entonces, además de tratarse de una inmensa locura, habrían debido temer que si lo llevaban a cabo sucumbirían aplastados por el hundimiento de los cielos. Si, en cambio, creyeron que se ofrecía con su muerte voluntariamente aceptada para la salvación del género humano, entonces ciertamente su locura alcanzaba una dimensión más ingente; porque ni los demonios, con cuyo furor obraban, hubieran infundido en su ánimo una tal maldad.

Hay que añadir también aquellas palabras de Isaías 6, que hemos tomado como tema [de esta relección]: Haz insensible el corazón de este pueblo. Donde se muestra el furor que movía a los que le crucificaron. Pero si hubiesen conocido que era el Hijo de Dios, de ninguna del resto de las verdades estarían ciegos. Por tanto, es mucho más verosímil la opinión de Agustín de que conocieron que era el Mesías, pero no que era Dios.

Con todo, hay vía abierta para refutar ambas afirmaciones. No cabe duda de que conocieron que era Dios. El primer argumento consiste, como hace poco decíamos, en que no resultaba difícil captar, en la Ley, que el Mesías era el Hijo de Dios. De lo cual se sigue que los que sabían que era el Mesías, no

non possent non subinde intellegere esse Filium Dei. Praeterea multi id cognoverunt, ut Apostoli et Martha et Nathanael.

Solutio autem prioris est ex dictis illic eiusdem Augustini colligitur. Id enim dumtaxat sentit quod non eo certitudinis gradu quo noverant esse Messiam, congnoverunt esse Deum. Videbant enim, inquit, ea quae de Messia praemonstrata erant, in eum quadrare. At quoniam per ipsum timebant de sua dignitate et loco deturbari, invidia caligabant (...)

50 Cf. *Lc* 9,20; *In* 11,27; 1,49

49-50 *in marg.* Praeterea–Nathanael 50 Nathanael: Natanael 51 *superscr.* prioris–ex 54 *superscr.* inquit

podían ignorar que era el Hijo de Dios. Hay que añadir que muchos lo conocieron, como los Apóstoles, Marta y Natanael.

La solución de lo primero es lo que se colige de lo dicho allí por Agustín. Porque sólo tiene por cierto que no conocieron que era Dios con el mismo grado de certeza que con el que sabían que era el Mesías. Ya que veían, nos dice, que lo que se había anunciado acerca del Mesías, cuadraba bien en él. Pero, porque temían ser removidos de su dignidad y del puesto que ocupaban, por odio obscurecían sus mentes (...)

IN CAVSA PAVPERVM DELIBERATIO

DELIBERACIÓN EN LA CAUSA DE LOS POBRES

INTRODUCCIÓN

Domingo de Soto, que presenta esta obra en forma de opúsculo, pretende abordar una situación surgida de la grave problemática que, dentro del contexto socioeconómico coetáneo, planteaba, en tierras castellanas, el fenómeno del pauperismo. El problema del número de pobres y mendigos, que aumentaba de día en día, afectaba a las zonas rurales y a las urbanas. La preocupación por buscar remedio a los desafíos que se planteaban por el nuevo estado de cosas había dado lugar a una serie de medidas de tipo normativo, varias de ellas de carácter municipal, con las que se pretendía salir al paso de las consecuencias negativas a que daba lugar la proliferación de pobres y mendigos, entre los que se hallaba un contingente no despreciable de vagos, rufianes y maleantes. Normativa que Soto consideraba inadecuada para solucionar el problema y que contenía disposiciones que él calificaba de contrarias a las exigencias de la caridad y de la justicia.

La actitud de Domingo de Soto ante tales planteamientos y ante tales normas y su valoración de las consecuencias que se seguían de aquellos y de éstas, responde a la de un buen conocedor de la realidad de su tiempo y de los principios jurídicos y morales que estaban en juego. Es primordialmente desde la perspectiva de la ética cristiana como entra a estudiar y a valorar el entramado normativo que se iba tejiendo en tomo al problema del pauperismo y de la mendicidad, que se unía al de la seguridad pública en el campo y en la ciudad.

Entra en el tema movido por un imperativo de conciencia: defender a los que creía que resultaban injustamente afectados por el conjunto de normas que se iban creando y aplicando.

Escribió la *Deliberación,* como nos dice él mismo, en doce días; y en doble versión, latina y "en romance". Lo cual nos indica que necesariamente tuvo que tener a la vista un texto previo bien elaborado y, sin duda, originariamente escrito en latín, adaptándolo a la finalidad concreta que perseguía con la edición bilingüe del opúsculo.

La articulación y el desarrollo de la *Deliberación* delatan, como acabamos de decir, la presencia de un texto base bien estructurado, propio de una pieza académica preexistente como el que corresponde al de una relección; aunque quede desdibujado por la distribución en capítulos y por la forma proemial que pretende el primero de ellos. Aparecen editados abundantes textos patrísticos, cuya cita se hace con harta frecuencia por el *Corpus Iuris Canonici,* procedentes en gran mayoría del *Decretum* de Graciano. A lo largo de la exposición se van intercalando, como resultado de la argumentación, una serie encadenada de conclusiones que presentan los puntos fuertes que se quieren destacar y reafirmar.

La tradición manuscrita e impresa de las relecciones viene a confirmar dicha existencia de un texto previo que facilitara la redacción bilingüe del opúsculo. La ausencia de una relección que Soto dio ciertamente y que versaba sobre la limosna inscribiéndola con el titulo *De Eleemosyna* no es casual, ni es el único caso. En el elenco de las relectiones o *repetitiones* dadas por Domingo de Soto falta el texto de las que después dio a la imprenta.

En 1541, aparecerá, en Salamanca, impresa por Pedro de Castro, la relección *De ratione tegendi et detegendi secretum* cuyo texto excede, por su mole, del que es propio de la exposición oral de cualquiera de sus relecciones. Dicha exposición, a tenor de las que se han conservado manuscritas, vendría a durar unas dos horas. Es cierto que Soto a veces alega, como sucede en la *De dominio* la premura de tiempo, *angustia temporis,* para justificar el que no desarrollase todos los puntos propuestos en la parte proemial de la disertación, puntos que, fuera de los que fueron expuestos, ni siquiera llegaría a redactar. De la relección sobre la guarda y la revelación del secreto no tenemos ningún texto manuscrito. Lo cual se explica porque el hecho de tener el texto impreso por su mismo autor, hacia perder interés al texto original manuscrito y a las copias que los pendolistas hubieran podido hacer antes de su aparición impresa. El texto primigenio, al ser dado a la imprenta, experimentó modificaciones y adiciones que lo hicieron crecer mucho en comparación con el que Soto debió utilizar en la exposición oral en cátedra universitaria. Razón de más para que menguase o desapareciera el interés por conservar el texto primitivo.

Lo mismo debió acaecer con la relección *De Eleemosyna,* al servir de base para la redacción de la *Deliberación en la causa de los pobres.* El que el texto bilingüe pudiera redactarse en doce días como nos dice Soto, implica necesariamente que la materia expuesta hubiera sido elaborada y sistematizada de antemano, habida cuenta de la abundancia de citas bíblicas y patrísticas y de normas legales.

Un par de años antes había correspondido a Soto tratar, en sus lecciones ordinarias, la materia de la limosna. Como era habitual en él, debió aprovechar sus apuntes de Cátedra para elaborar y estructurar con mayor hondura y precisión la temática sobre la cuestión elegida, para exponerla en forma de relección, proyectando sobre ella la realidad coetánea no poco encrespada en aquel momento por el fenómeno, cada vez más acuciante como hemos dicho, del aumento de pobres y mendigos y por la no siempre coherente y discutible normativa que se iba creando con el objetivo de poner remedio a la situación. Como era costumbre en Soto, toda relección constituía una pieza autónomamente elaborada que respondía a una cuestión de actualidad, proponiendo conclusiones que incidían vivamente en la realidad del momento.

El texto de la *Deliberación* presenta una notable ampliación respecto del que debió redactar Soto para la exposición oral de la relección *De Eleemoysina.* Esta la debió dar a lo largo del año académico 1542-1543, adaptando y acreciendo, como hemos indicado, el texto primitivo de las lecciones ordinarias sobre la limosna en su Cátedra de Prima, para estructurar la nueva pieza académica que exigía una mayor atención en su contenido y en su forma. Este modo de proceder es muy propio de Domingo de Soto que prefiere no crear *ex novo,* si tiene a mano un texto previo ya redactado que le sirviera de base para reelaborarlo y ampliarlo.

La relección debió girar en tomo a la reivindicación del derecho que asiste a todo ser humano de pedir ayuda a fin de subvenir a las propias necesidades, sobre todo las más perentorias, cuando no tiene otra salida para hacerles frente.

A las innegables ampliaciones al texto de la primera redacción como *repetitio* se unió también el que se redactaran partes nuevas respondiendo a la concreta finalidad que Soto perseguía al dar a la imprenta sus tesis sobre la mendicidad y el pauperismo y su adecuado tratamiento. Tesis que, como hemos dicho y evidencia el texto, no rimaban bien con el cuadro normativo que iba cobrando cuerpo en su pretensión de poner remedio a los problemas que planteaba a las ciudades el creciente número de menesterosos y mendigos que afectaba a la vida urbana y al ámbito rural.

Dedicada al príncipe D. Felipe, el futuro monarca Felipe II, Soto pretende, con este opúsculo, ganarlo para su causa y, a la vez, influir en la opinión pública que se debatía entonces entre la prohibición tajante o, al menos, restrictiva y la de permitir a los auténticamente pobres poder pedir ayuda, acudiendo sobre todo a quienes pertenecían a niveles sociales económicamente más potentes, para poder así sobrevivir. Soto defiende el derecho de los verdaderamente pobres a mendigar de puerta en puerta, *ostiatim,* pidiendo indiscriminadamente limosna a todos aquellos que pudieren socorrerlos y tuvieren voluntad de prestarles ayuda.

La decisión de Domingo de Soto de publicar la *Deliberación en la causa de los pobres* es perfectamente congruente con su firme actitud de ser siem-

pre fiel a su fe y a su servicio a toda causa justa. En otra ocasión, en tiempo de carestía de alimentos, había mostrado su voluntad de mendigar, yendo casa por casa de las gentes acomodadas, en favor de los estudiantes salmantinos pobres. Por esto no sorprende que dedicara una relección al tema de la limosna y que, algunos años después, publicase su *Deliberación en la causa de los pobres*.

Coincidiendo con la manera de actuar de Francisco de Vitoria, era habitual en Soto escoger como tema de sus relecciones alguna cuestión candente del momento. El problema del pauperismo, y consiguientemente el de la mendicidad y de la limosna, constituían una realidad social palpable engendradora de desequilibrios y alteraciones del orden social establecido que, al hacerse crítica, había provocado la serie de disposiciones, no siempre bien acordadas entre sí, que tenían carácter restrictivo respecto del derecho de pedir limosna y postulaban un control sobre las masas de indigentes.

Ante tal normativa que iba acrecentándose con nuevos textos legales, Soto no se limita a dejar al descubierto los flancos débiles y más discutibles de la misma, sino que pretende, a la vez, mostrar que las limitaciones legales que se habían establecido e iban estableciéndose éticamente eran del todo inaceptables.

Soto no podía desatender la gravedad del momento. Se siente moralmente obligado a entrar en la palestra. Veía que se hacía cada vez más penosa la situación de la masa de desheredados que pedían limosna y que aumentaba la preocupación de la autoridad pública en sus diversos niveles y que ello se traducía en nuevas reglamentaciones de carácter restrictivo y de control. La problemática se hacía más aguda en el ámbito municipal, pues era en las ciudades donde se iban concentrando los mendigos, cuyo número no cesaba de aumentar. Entre ellos pululaban gentes de malvivir que obstaculizaban la pacífica convivencia ciudadana. Tales concentraciones de indigentes eran además un medio apto para la incubación y propagación de enfermedades. Esta última consideración iba adquiriendo mayor peso en el ánimo de quienes tenían en sus manos la custodia y promoción del bien común.

En esta primera mitad del siglo XVI tal situación no se circunscribía a Castilla; se daba, con sus variables, en muchos lugares de Europa. Y, siglos más tarde, en otro contexto, rebrotará en los inicios y subsiguiente desarrollo de la revolución industrial.

La realidad socio-económica y demográfica que Soto tenía ante los ojos dejaba al descubierto una creciente polarización entre pobres y ricos. El progresivo empobrecimiento de artesanos y labradores y de no pocos que constituían la clase media iba acompañado del enriquecimiento de una minoría que supo sacar provecho de la situación.

El estancamiento económico tanto en el campo como en la producción artesanal era un hecho palpable que venía agravado por la especulación dentro del cuadro de un capitalismo comercial que, al no asentarse en inversiones productivas permanentes, no permitía una duradera estabilidad.

Crecía el número de asalariados que perdían su autonomía en el ejercicio de su actividad productiva con un aumento de la oferta de mano de obra y la correspondiente disminución continua de los niveles de los salarios que provocaba, a su vez, un aumento de los que habían perdido su medio de subsistencia y se convertían en auténticos pobres.

La deficiente actividad económica contribuía a acentuar las desigualdades sociales a todos los niveles y a fomentar el trasiego de la población campesina empobrecida a las ciudades. Y así el subempleo y el paro contribuían acelerar el proceso y a lanzar fuera de sus lugares a sus gentes convertidos en pobres vagabundos hambrientos.

En estas circunstancias se hacía más difícil mantener el orden público y la seguridad ciudadana. El recelo ante la posibilidad de que fueran portadores de enfermedades contagiosas en una multitud mal alimentada y en condiciones de vida miserables, contribuía a hacer más tensa la situación. Seguía la proliferación de pícaros y maleantes que tanto preocupaba a los ciudadanos, y que venía fomentada por el creciente número de pobres unos vergonzantes y otros fingidos, como señala Soto.

Las ciudades, como hemos indicado, empezaron a tomar medidas y a dar normas encaminadas, unas y otras, a remediar en lo posible la situación. Uno de los caminos que se abrían para intentar poner remedio era el de la represión, limitando los movimientos de población y castigando con dureza los desmanes que pudieren producirse. Cabía también otra vía, la de dar paso a formas de beneficencia que atendieran a las necesidades de los pobres.

No eran tiempos para poder proceder a una necesaria reestructuración económica y socio-política que ni siquiera llegó a plantearse por quienes regían la comunidad política, incapaces de arbitrar medidas adecuadas al momento. Al contemplar la postura de Domingo de Soto vemos que éste se asienta fundamentalmente en la defensa de los derechos naturales, entre los que destaca el *ius peregrinationis* y el derecho a acceder a los bienes de la naturaleza que son necesarios para el propio desarrollo personal. Y urge la obligación que compete a la autoridad pública de la comunidad política de atender a su recto desarrollo y a su adecuada ordenación. Faltó el conocimiento de los medios pertinentes para atajar o al menos paliar el problema; y se propusieron vías que resultaban improcedentes, como la de la tasa del trigo que arruinaba a los labradores agravando con ello la situación a la que se quería poner remedio.

Se había entrado en un periodo de ebullición social. Son testimonio de ello, en Cataluña las dos crueles guerras de los *remences,* situación a la que el rey D. Fernando, bisabuelo del príncipe D. Felipe, dio fin con la Sentencia Arbitral de Guadalupe (1486) por la vía de la institución romana de la efiteusis[1]. Y también el levantamiento de los Comuneros de Castilla (1529-1521) que había derivado en reivindicaciones socio-económicas que la alta nobleza castellana no estaba dispuesta a reconocer. Y el de las *Germanías* en los Reinos de Valencia y de Mallorca (1519-1523), y las que se dieron, a lo largo del siglo XVI, en diversas partes de Europa.

Erasmo, Tomás Moro, Luis Vives y otros humanistas se habían apercibido del problema, sugiriéndose como medios para afrontarlo, el trabajo forzado, la prohibición de mendigar, la necesidad de regular los flujos de población, determinadas formas de asistencia social, la utilización racional de los medios para atender a los necesitados. En general, las medidas que se tomaron eran de carácter represivo y encaminadas a mantener el orden público; sin que sirviesen para resolver el mal en su raíz.

En una línea más teológica, entre los protestantes se quiso atender al problema de la pobreza y de la mendicidad, no solamente por la vía de la beneficencia, sino también organizando la asistencia a los necesitados y haciendo obligatorio el trabajo. No todos transitaron por esta vía. Así los anabaptistas rechazaron la intervención del poder público.

Soto sigue su propio camino centrado, como hemos dicho, en las exigencias del derecho natural y de la justicia. Contempla la situación concreta de la masa de desheredados que en su tiempo pedían limosna para poder subsistir, reconociendo que entre ellos pululaban falsos pobres, maleantes, holgazanes y gentes de mal vivir. Todo lo cual exigía, en él, un análisis equilibrado y sereno para poder señalar las medidas adecuadas que debían cristalizar en un tejido de normas y de órganos que las aplicasen correctamente.

Para Soto, la beneficencia pública era incapaz de subvenir a ese cúmulo creciente de necesidades que iban haciendo más agudo el problema. La beneficencia llevada a cabo por instituciones privadas, como la ejercida por las de carácter religioso, tampoco podía hacer frente al problema, aunque contribuyeran eficazmente a paliarlo. Ante esta falta de medios para erradicar el pauperismo y sus secuelas, Soto reivindica para los indigentes el derecho primario que tiene todo hombre a procurarse el propio sustento y el de los suyos, llamando a la puerta de quienes puedan socorrerle, pidiéndoles limosna. Este es el núcleo fundamental de su tesis.

1. Cf. J. BRUFAU I PRATS; "Els 'mals usos' i la conculcació dels drets humans a la Catalunya medieval" en: *Horizontes de la Filosofía jurídica. Homenaje a Luis García San Miguel.* Universidad de Alcalá, vol. 2, 2002, pp. 415-423.

Inicia el capítulo XI sentand una conclusión que considera irrebatible: la pública autoridad puede prohibir la mendicidad con tal que subvenga adecuadamente a las necesidades básicas de los pobres. Y como sea que la realidad socio-económica de su tiempo no permitía a quienes ostentaban el poder público atender cumplidamente a las necesidades perentorias de los pobres y menesterosos, concluye Soto que, en tales circunstancias, no podía prohibirse pedir limosna, porque dicha interdicción supondría una abierta conculcación del derecho natural primario que todo hombre tiene a los medios que le son necesarios para la propia subsistencia y la de los suyos, derecho que constituye una exigencia esencial de su condición de persona.

De acuerdo con la argumentación sotiana, si se dan los supuestos técnicos adecuados –que se dan en nuestra sociedad–, cabe exigir una implicación efectiva de los poderes públicos en los servicios sociales básicos para los ciudadanos y contribuir, por solidaridad, a subvenir las necesidades de otros países menos afortunados y de la humanidad entera; y, en consecuencia, quien ostenta el poder puede prohibir la mendicidad, obligándose a atender aquellas necesidades básicas.

Tal argumentación de Soto también tenía plena validez tanto si el gobernante era el Emperador Carlos V o era su hijo el príncipe D. Felipe. Es a éste a quien dedica la *Deliberación en la causa de los pobres.* En ella, indica los cauces por los que cree que ha de transitar quien tiene la regiduría de la cosa pública para atender como conviene a los desvalidos de acuerdo con las posibilidades del momento.

Contrasta esta actitud de Domingo de Soto con la del benedictino Juan de Robles, abad del Monasterio de San Vicente, en Salamanca. Este es autor de una réplica a la *Deliberación* que titula: *De la orden que algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna: para remedio de los verdaderos pobres*[2].

Juan de Robles, como hemos dicho, asume una postura diversa a la de Soto, oponiéndose a la tesis fundamental de éste de que la autoridad pública solo puede legítimamente prohibir la mendicidad si provee de modo adecuado al sustento de los pobres. Y así admite que el poder público puede poner cortapisas y limitaciones al derecho de pedir limosna reivindicado por Domingo de Soto.

2. Fue impresa en Salamanca por el mismo impresor Juan de Junta y con un formato análogo a la de la *Deliberación en la causa de los pobres,* con los mismos caracteres góticos. El colofón reza así: *Impreso en Salamanca en casa de Juan de Junta. A veynte de Março de 1545.*

Las ediciones príncipe de ambas obras se conservan en la Biblioteca Universitaria de Salamanca en un solo volumen (signatura: 1/6099), cuyo texto es el que reproducimos.

Para una descripción más detallada de este volumen, vid. nuestra *Introducción General* en el vol. I, pp. 40-42 de *Relecciones y Opúsculos,* de DOMINGO DE SOTO, Salamanca, Editorial San Esteban, 1995.

El alegato de Juan de Robles, también en forma de opúsculo, vio la luz antes de que transcurrieran dos meses de la publicación del texto sotiano. Su diligencia no desmerece del trabajo laborioso de Soto. Leyendo uno y otro opúsculo hay que reconocer que si el de Soto muestra la talla de su autor, el de Juan Robles no se queda atrás como réplica al primero.

Domingo de Soto optó por no contestar a su contradictor, evitando así una controversia que debió considerar inútil y, acaso, contraproducente. El talante del fraile i el del monge eran distintos y las diferencias se perciben al leer sus respectivos opúsculos.

En su carta dedicatoria a príncipe D. Felipe, Juan de Robles declara: "Y si otra cosa a Vuestra Alteza pareciere, también creeremos todos que aquello es lo mejor"; añadiendo, a renglón seguido, la razón en la que fundamenta su aserto: "Pues sabemos que el corazón del Príncipe está en la mano de Dios y que él de su mano le inclina a lo mejor". Soto no hubiera escrito tal cosa. El que unos años más tarde, en carta dirigida a Carlos V, optó por la retirada digna renunciando a su cargo de confesor del Emperador, alega las para él inadmisibles interferencias de la Corte, sobre todo las que provenían del canciller Granvela. Le dice: "Allende de haber guardado el secreto que a V. Mt. y a Dios primeramente debo, yo me echo a mí la culpa, excusando a V. M.: Que yo tocaba cosas que V. Mt. y con gran apariencia y consejo, las tiene por imposibles"[3].

Y en su dedicatoria al príncipe D. Felipe, dice Soto que después de "oír primero los paresceres de muchos es cosa que después de vuestra Alteza, con la autoridad que tiene de su Magestad, la ouiere juzgado y aprouado, la han de rescibir y obedescer todos (...) que se prouea y ordene mejor lo que más cumple al seruicio de nuestro señor y a la observancia de su evaugelio y prouisión de los pobres (...). Porque este es el seruicio de su Magestad, y porende el de Vuestra Alteza y el bien y pro del Reino".

La *Deliberación* pretendía influir no sólo en los que tenían en sus manos el poder de tomar decisiones al respecto, sino también crear un estado de opinión favorable a las tesis defendidas y facilitar un cambio de rumbo en el modo de encarar, en la práctica, el problema. Lejos de ser un mero tratado doctrinal, entra en liza con una práctica de gobierno expresada en disposiciones normativas que, como hemos dicho, chocaban, según Soto, con las exigencias de la caridad y también de la justicia. Pero no alcanza a proponer vías aptas para resolver, o al menos paliar, el problema del pauperismo. No acierta a atacar la raíz de éste; la vía a seguir pasaba por una profunda reforma social y económica que se hacía perentoria y que no se llevó a cabo. La

3. V. Beltrán de Heredia, O.P., *Domingo de Soto. O.P., Estudio bibliográfico documentado.* Salamanca. Biblioteca de Teólogos Españoles, vol. 20, San Esteban, 1960, pp. 235-236.

beneficencia de la época podía ayudar a paliar la situación y a resolver situaciones puntuales; pero resultaba incapaz de poner remedio a un estado de cosas que afectaba a las personas y al orden social. La complejidad del problema no fue percibida por Soto, ni por sus contemporáneos, que no fueron capaces de encauzarla debidamente.

Así, la controversia desatada por Juan de Robles quedaba lastrada en sus mismos presupuestos. El pauperismo no podía reducirse al ámbito de la limosna, ni constituía un fenómeno autónomo, sino que era una derivación de graves vicios estructurales en el campo político y en el socio-económico que afectaban a la subsistencia de los ciudadanos y a las relaciones de convivencia.

La conjunción de múltiples factores cuya enumeración es larga fueron la causa. Así, nos hallamos ante una economía gravada por los mayorazgos y latifundios, el abstencionismo de la nobleza fundiaria para llevar a cabo una racional explotación de la tierra; la acumulación creciente de bienes productivos en las manos muertas; la prevalencia de la actividad especulativa sobre la productiva; los cuantiosos dispendios suntuarios por parte de los monarcas, la nobleza y las clases pudientes; la preferencia de los agentes económicos por las inversiones fundiarias que daban mayor realce social y mayor seguridad respecto de las actividades mercantiles y especulativas; los cuantiosos gastos militares que gravaban pesadamente a labradores y menestrales; los procesos inflaccionistas, acentuados por las remesas de metales preciosos procedentes del Nuevo Mundo; una política económica no pocas veces disparatada como la de la tasa del trigo tan defendida por Soto y que contribuía a arruinar a la población agrícola, disminuyendo con ello la producción cerealística; el intervencionismo; la falta de una adecuada política monetaria y de precios; el auge de los "censos al quitar" que dejaban a los labradores en manos de los especuladores; la reducción progresiva de los artesanos a la condición de asalariados; y un largo etcétera de errores y de imprevisiones. Todo ello llevaba fatalmente a una progresión creciente del pauperismo, con sus secuelas del aumento de vagos y maleantes, de inseguridad pública y de desmotivación para el trabajo productivo.

De hecho la postura de Domingo de Soto, como la de Juan Robles, no conducía a la solución de la grave situación creada. No acertó a ver las causas de la misma, ni, como consecuencia, supo indicar los caminos adecuados para darle salida o, al menos, para paliarla de modo eficaz.

El problema no se resolvía invocando los derechos naturales de los indigentes, algunos de los cuales consideraba vulnerados por las normas que la pública autoridad daba en sus diversos niveles, especialmente en el municipal. Además, tales normas miraban más a la defensa del orden público que a atender y solucionar eficazmente las demandas de los necesitados. ¿Yace aquí

la razón de que Soto rehuiera la polémica sobre el pauperismo, cuando en otros campos sí entró a fondo para responder a sus opositores?

En la doble redacción, latina y castellana, se advierte la premura de tiempo con que fue redactada la *Deliberación en la causa de los pobres,* cosa que no acontece con otras obras de Domingo de Soto orientadas a lectores no letrados, como son el *Tratado del Amor de Dios* e incluso, la *Summa de la Doctrina Christiana* escrita en forma de catecismo. Estamos ante un tipo de exposición que quiere apartarse de la de sus tratados filosóficos y teológicos, pero que no logra desprenderse de las formas de corte académico.

La estructura de la disertación del tipo de relección se deja traslucir en el opúsculo y delata, como ha quedado dicho, un texto primigenio anterior que fue adaptado por su autor a la forma de opúsculo de carácter divulgador. Con todo, Soto varía el tono y el lenguaje. Éste quiere ser llano y acercarse al coloquial. Tal interés se refleja mejor en el texto castellano que en el latino. Se nota que aquél no ha sido reelaborado, sino escrito de corrido sobre la base del latino que debió ser el que primero redactó para pasarlo luego "*en romance*".

La versión castellana utiliza giros y locuciones propios de la vida cotidiana; éstos le dan un singular vigor y fuerza que no tiene el texto latino. Se percibe en él el carácter popular y accesible que Soto pretende imprimirle: "como esto sea cosa que trata el pueblo y gente que no sabe latín, es necesario dezir se también en lengua que todos entiendan"[4]. Así nos sorprende con expresiones que hoy conservan perenne actualidad, como cuando nos dice: "y donde engañaban por menudo, roban por gruesso"[5]. A menudo adopta tono exhortativo y frecuentemente asienta sus tesis y conclusiones en referencias bíblicas y patrísticas, dándoles una interpretación no siempre acorde con la moderna hermenéutica escriturística que dispone de mejores fuentes, utiliza una más depurada metodología y tiene a mano instrumentos y recursos de los que se carecía en el siglo XVI. No faltan razonamientos de tipo pragmático que le sugiere la realidad sociopolítica y económica coetánea.

El texto latino es, por lo general, más prolijo. Hemos dicho que la versión *en romance* le sobrepasa por su vigor de expresión y por su leguaje ágil y vivo, bien acorde con la lengua hablada en el su tiempo. El hecho de que Domingo de Soto para redactar la *Deliberación* partiera del texto previo de la repetición *De Eleemosyna,* explica que la estructura y desarrollo de ésta haya dejado huella en el opúsculo, por mucho que el texto de aquella haya

4. *Deliberación en la causa de los pobres,* cap. I, p. 211.
5. *Ibid.,* cap. IX

sido modificado y ampliado, y se hayan también suprimido partes del mismo. Notables devieron ser los cambios experimentados para dar cabida a las extensas adiciones que lo acrecientan para adquirir la textura de un opúsculo destinado a influir en el Príncipe y en las autoridades municipales y a difundir sus planteamientos en la gente. Basta leer, por ejemplo, el capítulo XI para percatarse de que la *Deliberación en la causa del los pobres* se estructura según el esquema de una reelección: la propuesta de la cuestión a tratar, el *utrum* característico, la secuencia de las sucesivas conclusiones, acompañadas cada una de ellas de su correspondiente argumentación y precedidas de las citas de las autoridades que las abonan y de los fundamentos sobre los que se apoyan, para terminar respondiendo a las objeciones.

Con las modificaciones, supresiones y adiciones introducidas, Soto ha configurado un texto bien estructurado que, lejos de poderse calificar de relección ampliada, ha quedado convertido en un breve tratado sobre el pauperismo y la mendicidad, articulado sobre un eje central: el derecho a pedir limosna; y que bien puede denominarse opúsculo, *libellus* o, como el mismo Soto lo titula: Deliberación.

Reproducimos los dos textos, latino y el castellano, tal como figuran en la edición príncipe. Como ha quedado dicho, ésta vió la luz en Salamanca, por el impresor Juan de Junta, en 1545, en vida de su autor; y se hizo bajo su supervisión, siendo titular de la Cátedra de Vísperas de Teología y prior, por segunda vez, del Convento salmantino de San Esteban, de la Orden dominicana.

Para la edición del texto latino de 1545, –que se reeditó poco después (1547) y luego años más tarde (1554)– hemos seguido las pautas fijadas en la *Introducción General*[6], tanto para la transcripción del texto, como para el aparato de citas. Hemos guardado la misma distribución en capítulos que presenta el texto de la edición de 1545 con la misma numeración que siguió su autor, aunque el capítulo primero, que no tiene número, sea propiamente una introducción y, a la vez, dedicatoria al Príncipe Don Felipe, en el que justifica la redacción e impresión bilingüe del texto y los motivos que le llevaron a ello.

En la edición latina, cada capítulo (excepto en el primero que empieza con la dedicatoria) el título precede al número correspondiente y los capítulos siguen la numeración romana. En el texto castellano, hay capítulos en el que el título precede al número y los hay en qué se invierte este orden; en unos se utiliza la numeración latina y en otros el número se indica con la palabra castellana correspondiente. Exceptuando el primero por carecer de número y títulos, hemos optado por que figure, en los dos textos, el número del capítulo, siguiendo la numeración romana, y debajo el título correspondiente.

6. DOMINGO DE SOTO, O.P., *Relecciones y Opúsculos.* Vol. I, Salamanca, Editorial San Esteban, 1985.

Utilizando la numeración arábiga hemos dividido cada capítulo en secciones, atendiendo al contenido del mismo. La numeración de dichas secciones es propia para cada capítulo, que inicia también la numeración de las líneas.

Las referencias en el aparato de citas se hacen por capítulos, indicando el número de la sección y la línea o líneas correspondientes.

Hemos omitido las referencias que figuran al margen, más copiosas en el texto latino que en el castellano, que nada añaden al texto y que sólo servían para llamar la atención sobre algún punto del mismo como puede ser una cita, una conclusión o un argumento. En el texto que presentamos quedan suficientemente resaltadas sin necesidad de llamadas marginales.

El aparato de citas figura al pie de texto latino y sobre éste se hacen las referencias.

La versión *en romance* se reproduce literalmente, guardando las formas ortográficas tal como en ella figuran. Hemos preferido hacerlo así para mantener la fidelidad al texto original, cuya lectura no queda obscurecida por ello, y como testimonio de los modos de hablar y de escribir coetáneos de Domingo de Soto. Además, así se facilita el acceso al texto original tal como lo imprimiere su autor.

Las cuatro ediciones que han seguido a la salmantina de 1545, la última muy reciente, han modernizado la ortografía, lo cual facilita ciertamente la lectura de un texto del siglo XVI y favorece la divulgación de su contenido; pero no permite el acceso a las peculiaridades de pronunciación y tipográficas propias del castellano hablado por Soto y sus contemporáneos.

Sí hemos unificado la doble grafia de la s, que en el texto varía según esté en medio, al principio o al final de la palabra; habida cuenta además de que la s larga no está en uso en nuestra tipografía actual, ni su utilización en los textos sotianos sigue siempre los usos tipográficos entonces vigentes. Se han desarrollado las abreviaturas.

La puntuación que aparece en el texto original, tanto en el latino como sobre todo en el castellano, es, como en los otros escritos sotianos, arbitraria, obstaculizando la lectura y dificultando la comprensión del contenido del texto escrito. Hemos puntuado el texto latino de acuerdo con las pautas que hoy se siguen en este tipo de escritos. El texto castellano lo hemos también puntuado según las reglas corrientes actuales y comunmente aceptadas. Hemos prescindido de los calderones, si bien nos han sido una guía a la hora de distribuir el texto en secciones y éstas en párrafos a fin de facilitar la lectura del mismo. En la transcripción del texto *en romance* hemos conservado sin acento aquellas palabras que, según la normativa vigente, deben acentuarse y que no lo son en el texto original.

El texto castellano de la *Deliberación en la causa de los pobres* vio de nuevo la luz después de la edición príncipe que hiciera Domingo de Soto en 1545 en Salamanca y que llevó a cabo el impresor Juan de Junta. Como hemos dicho, fue reeditada dos veces en vida de Domingo de Soto, en 1547 y 1554. Una nueva edición se debe al P. Luis G. Alonso Getino, O.P., con una introducción del mismo dominico, en Vergara, Tipografía El Santísimo Rosario, en 1926. Años más tarde se reeditó, junto con la réplica de Juan de Robles, por obra de D. Joaquín Ruiz-Giménez, en Madrid, en la "Colección Civitas" del Instituto de Estudios Políticos, en 1965, cuya portada es como sigue: *Fray Domingo de Soto, O.P., Deliberación en la causa de los pobres (Y réplica de Fray Juan de Robles, O.S.B.).* Se trata de una escueta reproducción del texto de la edición príncipe, omitiendo todas las citas que figuran en dicha edición y actualizando la ortografía; y distribuye el texto por los calderones que figuran en la edición de 1545.

Hay una edición reciente debida a Felix Santolaria Sierra: *El gran debate sobre los pobres en el siglo XVI. Domingo de Soto y Juan de Robles* 1545. Ha sido editada en Barcelona, por Ariel, en 2003. Reproduce el texto castellano de la *Deliberación en la causa de los pobres,* de Domingo de Soto y el *De la Orden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna, para remedio de los verdaderos pobres,* de Juan de Robles. Precedida de un estudio introductorio, la edición de ambos textos se hace reproduciéndolos de acuerdo con las normas ortográficas actualmente vigentes, modificando, llegado el caso, las palabras para ajustarlas a su pronunciación actual y simplificando las consonantes dobles. Con lo cual, el texto primigenio queda accidentalmente modificado en aras a una más fácil lectura. Como acaece también en la edición del Instituto de Estudios Políticos, antes reseñada.

En estos últimos años ha visto la luz una nueva edición del texto, publicándolo en pulcro castellano actual: *Deliberación en la causa de los pobres.* Edición, introducción y notas de Ángel Martínez Pobres Casado. Salamanca, ed. San Esteban, 2006. El editor hace un sintético y fino análisis del opúsculo.

De acuerdo con las pautas sentadas en la Introducción General, las referencias de las citas bíblicas se hacen según la Vulgata Clementina, promulgada por Clemente VIII, en 1592, aunque se ha tenido a la vista el texto de la *Nova Vulgata Bibliorum Sacrorum Editio* promulgada por Juan Pablo II en 1979. Para las citas patrísticas acudimos a la *Patrología Latina* y a la *Patrología Graeca* de J. P. Migne y también a *Escriptors Cristians,* de la Fundació Bernat Metge, de Barcelona. Para las referencias al *Curpus Juris Civilis* usamos la 6.ª edición, en tres volúmenes, de P. Krüger, TH. Mommsen, R. Schoell y G. Kroll, Berlín, 1955. Para las del *Corpus Iuris Canonici,* la de A. Friedberg,

segunda edición (1897) en Leipzig por A. L. Richter, en la reproducción fotomecánica de la misma, en dos volúmenes, hecha en Graz, en 1995.

Las referencias de las citas a *Las siete Partidas*, de Alfonso X se hacen por la edición salmantina de 1555, salida de las prensas de Andrea de Portonaris, en tres volúmenes con los comentarios de Gregorio López. El texto ha sido reeditado, en edición anastática, en Madrid, en 1974, por el Boletín Oficial del Estado.

Citamos la *Nueva Recopilación* por la edición facsímil, en tres volúmenes, que presenta la de Madrid de 1640, de la Editorial Lex Nova, en Valladolid, en 1982.

Las citas de la *Novísima Recopilación* se hacen por la edición facsímil que llevó a término el Boletín Oficial del Estado en siete volúmenes, reproducción de los que vieron la luz en Madrid en 1805-1807.

Para las Pragmáticas y otros textos normativos, tales como Cartas, Instrucciones, Cédulas, Provisiones y Leyes que no recogen las obras anteriormente citadas y a las que Domingo de Soto hace expresa referencia, hemos recurrido directamente al volumen que, sin título ni portada, recoge ejemplares de sus ediciones originales y que se custodia en la Biblioteca de Santa Cruz de la Universidad de Valladolid. Procede del Colegio Mayor de la Santa Cruz, fundado por el Cardenal D. Pedro González de Mendoza, con la signatura: 1293 7, volumen que ha sido reproducido en edición facsímil, reduciendo su tamaño, con el título *Reales Ordenanzas y Pragmáticas (1527-1567),* por la Editorial Lex Nova, en Valladolid, en 1987, con una clara y sintética introducción de Emiliano González Díez que dirigió la edición.

Las referencias a las citas de Platón y de Aristóteles se hacen por las respectivas ediciones de I. BEKKER, como se indica en la *Introducción General.* Para otros autores de la Antiguedad greco-latina se recurre a las ediciones críticas *Escriptors grecs* y *Escriptors llatins* de la Fundació Bernat Metge, de Barcelona y a las de la Editorial Gredos, de Madrid. Y también, según los casos, a otras ediciones que se indican oportunamente.

Sigue un *Apéndice* en el que se reproducen textos normativos citados por Soto y que son de difícil acceso y también otros que presentan especial interés.

Nuestro agradecimiento por su generosa ayuda, al Dr. Pedro Suñez Puig S. I., al Dr. Jesús Alturo, catedrático de paleografía, codicología y diplomática de la Universidad Autónoma de Barcelona, al Dr. Juan Mari Ramos Crespo, catedrático de Latín, al prof. Guillermo Serés, al prof. de la Universidad Abat Oliba CEU Jesús Montes, a las profesoras de la Universidad de Salamanca Dra. Ana María Carabias Torres y Dra. Claudia Möller Recorado. Y también a Ana María Martínez Rodríguez por su diligente y cuidosa labor en el manejo del ordenador.

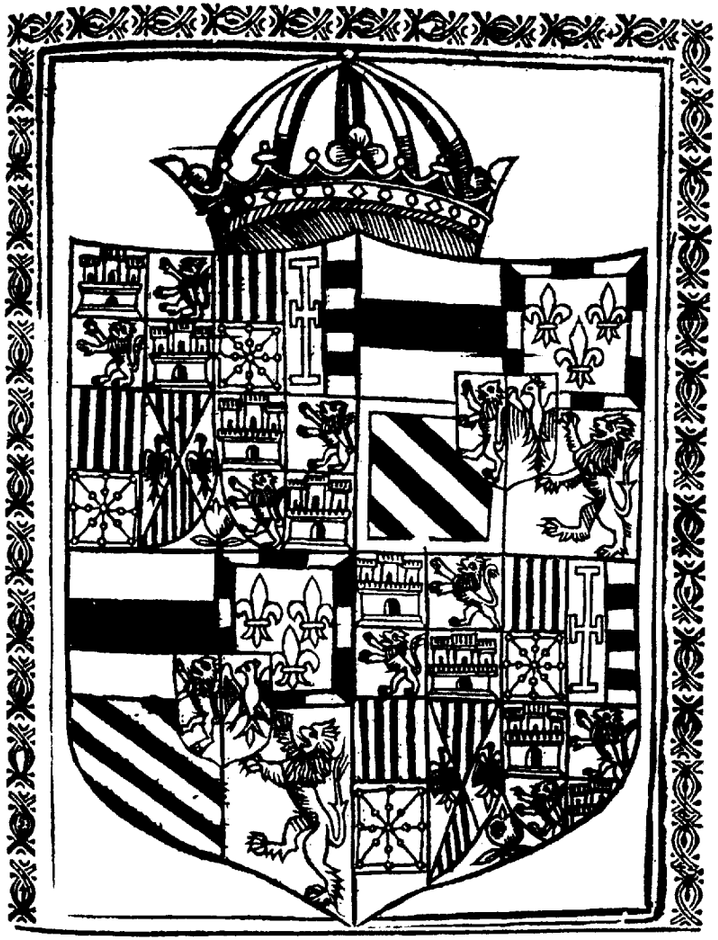

ꝛAD MAXIMVM ATQVE
adeo clariſſimum Hiſpaniarum principem. D. Philippum inuictiſſimi Cæſaris Caroli. V. primogenitũ. Fratris Dominici Soto Segobienſis, theologi, ordinis ptædicatorum, Salmanticæ profeſſoris, ac prioris cõuentus. S. Stephani.
IN CAVSA PAVPERVM
DELIBERATIO.

Portada de la primera edición latina de la *Deliberación en la causa de los pobres.* Salamanca, 1545, por Juan de Junta. Sin foliar. Reproduce el escudo de Príncipe del futuro Felipe II. Biblioteca de la Universidad de Salamanca. Signatura: 1.ª/6099

/p. 3

IN CAVSA PAVPERVM DELIBERATIO

AD MAXIMVM ATQVE ADEO CLARISSIMVM HISPANIARUM PRINCIPEM DOMINVM PHILIPPVM, INVICTISSIMI CAESARIS CAROLI V PRIMOGENITUM, FRATRIS DOMINICI SOTO SEGOBIENSIS, THEOLOGI, ORDINIS PRAEDICATORVM, SALMANTICAE PROFESSORIS AC PRIORIS CONVENTVS SANCTI STEPHANI

Nulla me unquam ratio Princeps maxime inducere potuisset has ad Magnitudinem Tuam litteras dare, nisi et legissem saepenumero apud multos quanta esse debeat in Principe humanitas, quantamque cuiusvis classis hominibus audiendis mansuetudinem excelsum istud genus mortalium debeatis pariterque ex multis audivissem quantam tu, quod patrium vobis gentileque est, humanissime praestes. Atqui, si quando alias vel nunc maxime multorum te sententias humaniter non auditurum modo coniectura est, sed etiam rogaturum. Nempe de ea re de qua, cum a Celsitudine Tua quippe qui Caesaris throno sedes iudicatum fuerit, nihil cunctis aliud quam decretum audire ac iussis parere integrum erit.

Haud me latet non me in iis esse quorum auctoritas ullo possit momento rem tam a multis controversam tamque matura consultatione sancitam, huc illuc invertere. Neque ea ego mente negotium hoc dicendi suscipio ut quisquam, quod in actis sit, immutare contendam. Verum id satis duxerim / si id quod fieri statutum est, cunctis hinc inde incommodis diligentius exploratis, cautius, providentius, ex divinoque magis nutu fiat qua, videlicet, melius ratione miseris pauperibus fuerit consultum, id quo in hac re esse nullum potuit aut Caesareae Maiestati tuaeque perinde amplitudini obsequium gratius, aut Reipublicae cumulatius bonum. Adeo nos pauperum habere curam Christus

DELIBERACION EN LA CAUSA DE LOS POBRES

AL MVY ALTO Y MVY PODEROSO SEÑOR EL PRINCIPE DE ESPAÑA DON PHILIPPE, PRIMOGENITO DEL INVICTISSIMO EMPERADOR DON CARLOS QVINTO. DELIBERACION EN LA CAVSA DE LOS POBRES DEL MAESTRO FRAY DOMINGO DE SOTO, CATHEDRATICO DE TEOLOGIA EN SALAMANCA Y PRIOR DE SANTISTEVAN, DE LA ORDEN DE LOS PREDICADORES

No me atreviera a escrevir a Vuestra Alteza estas palabras, sino oviera leydo en muchos lugares quanta deva ser la benignidad y clemencia de los Príncipes y los que Dios puso en tan alto estado, con quanta mansedumbre devan oyr a todos de qualquier condición que sean y no oviera juntamente de muchas personas oydo quanta es la que Vuestra Alteza tiene. Y mayormente es de creer Vuestra Alteza será servido oyr primero los paresceres de muchos en cosa que, después que Vuestra Alteza –con la autoridad que tiene de Su Magestad– la oviere juzgado y aprovado, la han de rescebir y obedescer[1] todos.

Bien tengo entendido mi autoridad no es la que puede poner ni quitar en lo que muchos sabios del Reyno han mejor mirado. Ni tan poco ordeno yo lo que aquí dixere ha que, por mi parescer, se aya de alterar nada. Si no que podrá ser que, mirando se más atentamente los inconvenientes, se provea y ordene mejor lo que más cumple al servicio de Nuestro Señor y a la observancia de su Evangelio y provisión de los pobres, que tanto en el nos dexó encomendada y encargada. Por que éste es el servicio de Su Magestad y, porende, el de Vuestra Alteza y el bien y pro del Reyno.

1 obedescer : obdescer.

Salvator noster non modo voluit, praedicavit et admonuit, sed et summis nobis, tum pollicitationibus, tum comminationibus, edixit.

Sunt nonnullae, neque ex postremis quidem, civitates caesarei huius Hispaniarum patrimonii, ubi his retro annis quattuor ceptum est pauperes vagabundis expurgare, in ordinem cogere, eleemosynas certa ratione et modo et colligere et distribuere. Sane ut ostiatim mendici circumire cohibeantur ut hoc illi labore, divites vero eorum improbitate levantur, neque eleemosynae temere profundantur; sed delectus pauperum fiat quo, iis quos lex validos appellat de medio sublatis, aliis, qui vere egent, uberiores obveniant. Quod equidem institutum esse nemo potest qui non suo genere merito praeclarum censeat christianoque pectore videat proficisci atque adeo dignum aestimet quod pro sua quisque virili laudet, foveat, omnique studio complectatur.

At cum res tam sit magni momenti aliarum quoque sui ordinis legem subeat, necessum est, nempe, ut ea sit de qua non facile inter omnes convenire possit. Operum etenim unumquodlibet non de subiecta materia, quantumlibet in honestissima versetur, virtutis continuo nomen promeretur, quia neque virtutis lineam statim attingit. Quin vero compluribus prius opus habet circumvestiri quae in universum explorata ut sint atque prospecta, nisi multorum iudicio fieri nequit. Atqui usu venire saepe solet ut prudentes quidem viri atque etiam consultissimi de rudibus nostris imperitorum dubitationibus permulta, quibus cavere debeant, prospiciant. Nam *audiens sapiens,* ut in pro-
p. 5 verbio / est Salomonis, *sapientior erit.*

Igitur, neque tu Princeps Optime, neque aliorum quisque, verba haec qualiacumque adorno, aut animo mihi cuipiam adversandi, aut cupidini contendendi, adscribat. Neque enim ulla in re tantam mihi facultatem arrogo, neque in hanc tali animo citra culpam prodire potuissem. Quocirca nihil est causae cur se mihi quisquam concertandi disputandive gratia obviam proferat. Siquidem, ut paulo ante dicebam, non alio orationis meae, si quos modo habitura sit, nervos intendo quam ut illae quae in pauperes apparantur leges, quam fieri maxime potest, circumspectissime ferantur. Qua ratione fiet ut inter illos qui in hoc negotium amplissimas eleemosynas quotidie largiuntur, pro mea ego tenuitate, cum paupercula illa evangelica, duo minuta errogaverim.

I 52 *Prov* 1,5
64 *Mc* 12,41 ss

Algunos días ha que, en ciudades destos Reynos, se entiende y trata de poner orden y concierto en la limosna de los pobres, ansí en la manera de pedir se y cobrar se, sin que ellos anden por las puertas –en lo qual los pobres se escusan de trabajo y los ricos de molestia–, como en la manera de distribuyr se, poniendo se cuydado como los falsos y fingidos pobres se escluyan y los verdaderos y envergonçantes sean por el consiguiente mejor proveydos. Cosa cierto en su linage digna que qualquier christiano la loe y favorezca y emprenda.

Empero, como es cosa grande tiene la condición que las otras de su tamaño que, por fuerça, ha de tener diversos paresceres. Por que las obras, para ser virtuosas y buenas no basta que la materia en que se emplean sea de sí buena, mas requieren otras muchas circunstancias que, sin paresceres de muchos, no pueden ser bien cognoscidas. Y, a las vezes, de las dubdas de los que menos sabemos toman los prudentes aviso. Que los sabios, como dixo aquel gran sabio, por más que sepan, oyendo saben más.

Pues luego, ni Vuestra Alteza, ni otro alguno, me atribuya lo que aquí dixere ha ánimo de contradición, ni contención. Por que en ninguna cosa tengo para esto tanto poder, ni en ésta podría tener tal voluntad sin escrúpulo de conciencia. Y, porende, ninguno tiene que tomar trabajo en disputar comigo. Por que, como dicho tengo, yo no pretiendo alias si no que –aun que se aya de seguir lo que esta començado– se mire más en ello. Y ansí, entre otras personas que para esta sancta obra largamente contribuyen, avré yo, como aquella muger pobre del Evangelio, offrescido también mis dos blancas.

Quandoquidem eleemosynae, quarum sumus egenis debitores, non in solo pane positae sunt. Quinimmo, ut Gregorii verba referam: *Habens intellectum curet omnino ne taceat, habens rerum affluentiam vigilet ne a misericordiae largitate torpescat, habens artem qua regitur magnopere studeat ut usum atque utilitatem illius cum proximo procuret, habens loquendi locum apud divitem damnationem pro retento talento timeat, si, cum valet, non apud eum pro pauperibus intercedat.* Haec Gregorius. Munus ergo a lingua non infime prodesse nonnumquam potest afflictis pauperibus. Ut enim est in *Ecclesiastico*: *Dives iniuste egit et fremet; pauper autem laesus tacebit.* Et Isidorus, quod [causa] XI, q.3, inter *Decreta* relatum est: *Pauper,* inquit, *dum non habet quid offerat <in iudicio>, non solum audiri contemnitur, sed etiam contra veritatem opprimitur.* Ob idque qui pauperem protegit Deum imitatur, qui, teste illo pauperum
/p. 6 patrono Iob: *De manu violenti eripit pauperem* / et conteste David: *Astitit a dextris pauperis, ut salvam faciat a persequentibus animam eius.*

Idcirco in re quae ad christianam religionem tanti refert sane qua de vita pauperum, nec sine divitum magno periculo, decernitur, nemo revera posset officium praetermittere qui non protinus reprehensionem incurreret, qua, ut est in evangelica parabola, neque illum servum et infidum dominus tam increpuit acriter quod talentum, quod si foeneratus fuisset usuris potuisset augere ut domino suo multiplicatum redderet, subtus terram maluit abscondere.

Absit eo haec animo dixerim quo velim quempiam condemnare. Etenim quotquot provinciam hanc negotiumque pauperum suscipiunt, utramvis partem tueantur, zelo pietatis ac religionis ducuntur, atque adeo utrosque copiosa merces manet apud Deum. Sed huc penitus mea tendit oratio quod, pro suo quisque ingenio iudicioque, rationes in medium de hac re proferre debet quibus utrimque discussa exactius definiatur.

Quod autem in animum induxerim ad Amplitudinem Tuam orationem dirigere, nullum in absentia Caesaris legitimum alium iudicem,

66 GREGORIUS MAGNUS, *XL Homiliarum in Evangelia libri duo.* Homilia 9,7 (*PL* 76, 1109)
67 *ante* intellectum: *add.* ergo *PL*
69 procuret: partiatur *PL*
71 intercedat: intercedit *PL*
73 *Eccli* 13,4
74 *Decretum Magistri Gratiani,* II Pars, causa 11, q.3, can. 72 *pauper dum non habet.* (FRIEDBERG, II, 663)
78 *Iob* 5,15
79 *Ps* 108,31
83 *Lc* 19,22 ss

Por que la limosna que a los pobres devemos no solamente es de pan, mas de qualquier socorro de que tengan necessidad. Como Sant Gregorio enseña en una homilía, que el que tuviere hazienda, con su hazienda; y el que entendimiento, con su entendimiento; y el que lengua, con su lengua; cada uno según su talento es obligado a socorrer al pobre. Que, como se dize en el *Ecclesiástico,* el rico, aun que haga injusticia, da bozes y se defiende; y el pobre, aun que padezca injuria, calla. Y, según dize Sant Isidro –y se traduze en el *Decreto,* XI, q.3, can. *Pauper–,* como el pobre no tenga favor, a las vezes contra la verdad es vencido. Y, porende, el que defiende al pobre imita a Dios. El qual, como dize Job, salva al pobre de las manos de quien le haze fu[e]rça. Y, como dize David, assiste siempre a la mano[1] derecha del pobre para defender su vida de quien le persigue.

Y, en cosa tan importante como ésta, es al servicio de Dios donde se trata de la vida corporal de los pobres y, no sin peligro, de la espiritual de los ricos. Ninguno podría dexar de dezir su parescer sin incurrir en la indignación de aquel señor de la parábola del Evangelio[2] y en aquella reprehensión con que reprehendió al siervo malo y negligente que avía escondido su talento. No permita Dios diga yo esto con ánimo de condenar a nadie. Por que todos los que emprenden este cuydado y negocio de pobres, y por la una parte y por la otra, tienen sancto zelo; y todos rescibirán su premio. Mas quiero dezir que cada uno, por la parte que le paresce, es obligado ha proponer sus razones para que la cosa sea mejor esaminada.

Helo dirigido a Vuestra Alteza. Por que, en ausencia de Su Magestad, ninguno puede mejor ni deve ser juez ante quien se trate la causa los pobres.

1 mano : man
2 Evangelio : Evagelio

apud quem causam pauperum orarem, deligere, aut potui, aut certe debui. Cum quod Deus ipse, per quem reges regnant et legum conditores iusta decernunt, saepe et multum iudicem se patronum ac patrem pauperum, honoris gratia, nominat. Unde Synodus Carthaginensis quinta admonitos esse voluit Praelatos ut ab Imperatoribus gloriosissimis pauperum patrocinium postularent. Tum etiam quod causa haec et ad Caesarem et ad Curiam iam diu delata est.

Scriptam duxi non latine solum, quo tamem sermone latius ac pressius rem explicui, verum et hispane. Primum quod ut alias me Claritudini Tuae dixisse memini quando scholas nostras hoc honore dignatus es ut lectionibus nostris interesse volueris, quamvis utrumque idioma plene capias, ad Principes tamen non nisi patrio eorum sermone uti, fas est. Praeterea, quod cum causa haec de qua dicturus prodeo
/p. 7 popularis / sit, utpote cuius cognitio ad plebem etiam pertinet, operae pretium fuit illa lingua proferri quam vulgus etiam perciperet.

96 *Prov* 8,15
98 *Concilium Carthaginense* V (a. 419) (nomine VI, ordine temporis V) (J. D.MANSI, 4, 401 ss) Cf. PSEUDO ISIDORUS (ISIDORUS MERCATOR) *Collectio Decretalium,* 84 (*PL* 130, 349 ss)

Ansí, por que Dios, por cuya autoridad reynan los Reyes y los autores de las leyes hazen justicia, en tantos lugares tanto se precia de abogado e juez y padre de pobres. Por lo qual, en el quinto Concilio Cartaginés, son avisados los Perlados que a los Emperadores y Príncipes supliquen sean juezes y patrones de los pobres, como por que esta causa está ya propuesta ante Su Magestad y tratada en su Real Consejo.

Helo escripto en latín y en romance. Lo primero, por que, como otra vez me acuerdo aver dicho a Vuestra Alteza, quando, en esta su Universidad, nos hizo merced de oyr nuestras lectiones, aun que Vuestra Alteza entienda también la una lengua como la otra, empero deve se le este acatamiento que no se ha de hablar a Vuestra Alteza sino en la lengua de que más usa. Lo segundo por que, como esto sea cosa que trata el pueblo y gente que no sabe latín, es necessario dezir se también en lengua que todos entiendan.

CAPVT II

QVO NARRATIO CONTINETVR

Primum quod huic fabricae subiectum est saxum, petitio illa fuit quadragesima sexta in Conventu Regni qui Valeoleti celebriter tactus est, anno ab orbe redempto 523 supra millessimum. Qua pauperes apud Caesarem delati sunt quod fines patrios egressi Regnum mendicantes peragrarent, idque non sine damnis, ut causabant, quae Respublica eiusmodi gentis vagatione per multa recipit. Ob idque ius a Caesare imploratum est quo mendici suo quisque solo continerentur, neque permitterentur circumvagari. Id verumtamen, quamvis ut de illo provideretur responsum fuerit, non fuit tunc edicto publico cautum. Qua de re in Conventu itidem celebri apud Matritum, anno XXVIII, petitione XLV, de eadem rursus egenorum vagatione conquestum est, neque aliud inde quam prius, responsum procuratores reportarunt.

Deinde in Conventu qui, anno XXXIIII, eodem convocatus est, petitione CXVII, alia sub alio tenore producitur supplicatio, videlicet, quod singulis Regni civitatibus providus aliquis ac circumspectus vir negotio pauperum delegaretur, sine cuius testimonio et chirographo nemini licitum esset ostiatim mendicare, ut hac ratione legitimi pauperes comperti essent. Huic, veluti iustae supplicationi, subscripsit Caesar, ut vagabundi quos lex "validos" appellat oppidis abigerentur, advenae qui, praetextu paupertatis, falso titulo mendicant pellerentur

II 4 Cortes de Valladolid, de 1523. Petición 66 *(Nueva Recopilación*, lib. I, tit. 12, leyes 6-9. I, 52v-54v. *Novísima Recopilación,* lib. VII, tit. 39, leyes 1-13. III, 703-706)

II 4 Valeoleti *in text.* : Vallisoleti

12 Cortes de Madrid, de 1528. Petición 45 *(Nueva Recopilación*, lib. I, tit. 12, leyes 6-9. I, 52v-54v. *Novísima Recopilación* lib. VII, tit. 39, leyes 1-13. III, 703-706)

15 Cortes de Madrid, de 1534. Petición 117 *(Nueva Recopilación* lib. I, tit. 12, leyes 6-9. I, 52v-54v. *Novísima Recopilación,* lib. VII, tit. 39, leyes 1-13. III, 703-706)

CAPITULO II

QUE ES LA NARRACION

La primera piedra que en este edificio se puso fue una petición (XLVI) que, en las Cortes de Valladolid del año de XXIII, los Procuradores dieron a Su Magestad querellando se de los pobres que –aún que fuessen verdaderos pobres– andavan por el Reyno; suplicando a Su Magestad los prohibiesse que no saliessen de sus naturalezas, sino que en sus tierras fuessen proveydos. Lo qual, aun que Su Magestad respondió que se proueyesse en ello, empero no fue puesto en execución; y, porende, en las Cortes de Madrid del año de veynte e ocho, tornaron, en la petición XLV, a repetir su querella. Y aun que allí también torno Su Magestad a responder que se proveyesse, empero tan poco, que se aya sabido, fue executado.

Después en las Cortes de la dicha villa, el año de treynta e quatro, en la petición CVII, hizieron a Su Magestad otra suplicación de otro tenor. Conviene saber: Que Su Magestad mandasse en cada ciudad oviesse un diputado sin cuya cédula nadie pidiesse por las puertas limosna, por que se averiguase los que legitimamente eran pobres. Y a esto, como cosa justa, respondió Su Magestad se hiziesse ansí. Y que los que pudiessen trabajar fuessen prohibidos mendigar, y los que tal[1] hiziessen fuessen castigados; y que ningún estrangero de fuera del Reyno, so color de romero, fuesse consentido estar en la Corte; y que los que fuessen verdaderamente pobres, fuessen en sus Obispados proveídos y procurados. Empero, aquí, su Magestad no prohibió,

1 tal : al

a Curia. Quibus adiecit ut legitimi pauperes suis cuiusque dioecesibus procurarentur et alerentur. Nulla illic tamen poena in legitimos pauperes decreta est, quocumque Regni mendicatum commigraverint.

Postea demum, quod ad rem denuo propius attinet, anno XL, /p. 8 Curia, quae est Caesari a Consilio, ea quae praefatis petitionibus / continentur, ut observarentur senatus consulto mandavit. Atque adeo post consiliariorum subscriptiones instructio quaedam appenditur sola tabellionis manu signata. Qua executionis forma articulatim praescribitur.

Summa eorum quae ad rem pertinent sex continet articulos. Cavetur enim primum omnium ut nemini prius mendicare liceat, quam eius paupertas legitimo examine constiterit. Secundo, ne cuiquam mendico etiam legitimo, nisi in propria patria intra certos terminos, sit integrum mendicare; excepto inde tempore extremae famis aliusve cuiuslibet magnae calamitatis. Tertio, ne absque chirographo aut parrochi aut illius qui huic muneri delegatus esset, quisque mendicet. Quarto, quod nisi prius sacramentaliter confessis, huiusmodi chirographa mendicandi concedantur. Quinto, qui ad limina Iacobi peregrinantur prohibiti sunt et longam moram facere in via et a recto itinere ultra duodecim mille passus, quas hispani quattuor leucas dicimus, deviare. Reliqua iustissime extra controversiam sancita sunt.

Postremus, denique, adiectus articulus est ut dioecesani praetoresque urbium, pro sua utrique facultate, satagerent instituta hospitalia reficere, eorumque dotes a quibusvis debitoribus ac retentoribus exigere; atque adeo curarent, si qua forte ratione fieri posset, ut pauperes in suo cuiusque territorio abunde substentarentur, ne ulla eos necessitas divagare compelleret. Haec Metinae, anno proxime lapso XLIII, praelo mandata sunt.

Super haec fundamenta coepere civitates institutiones construere. In quibus habebatur: Primum, ut vagabundi urbe exigerentur. Mox, ut advenae mendicantes, postquam essent refecti et recreati certoque donati subsidio, transire protinus cogerentur. Deinde, ne mendicantes indigenae ostiatim discurrere sinerentur sed domi receptis, alii ad

27 Pragmática del emperador Carlos, de 24 de agosto de 1540 *(Nueva Recopilación,* lib. 1, tit. 12, leyes 6-9. I, 52v-54v. *Novísima Recopilación,* lib. VII, tit. 39, leyes 1-13. III, 703-706, *Quaderno* (...) Salmanticae, I. de Canova, 1544, in *Reales Ordenanzas y Pragmáticas* 1527-1567. Ed. anast. Valladolid, Lex Nova S.A., 1987

44 *Quaderno de algunas leyes que no están en el libro de las pragmáticas, que por mandato de sus Majestades se mandan imprimir este año de 1544,* cit.

49 Metinae *in texto* : Methymnae (Campi)

ni puso pena a los que, fuera de su naturaleza, pidiessen limosna, con tal que fuessen verdaderamente pobres; sinó encargó que se proveyessen en sus Obispados, de tal manera que no tuviessen necessidad de salir a otros.

Después nuevamente, lo que más a este caso haze, en Madrid, el año de XL, en el Consejo Real, haziendo cabeça de una ley del *Ordenamiento* del Rey don Juan, de gloriosa memoria, hecha en Briviesca el año de CCCLXXXVII, de la cual abaxo haré más mención, mandaron que se executassen estas dichas leyes. Y después de las firmas del Consejo, se añadió una *Instrución*, firmada del escrivano de Cámara, que contenía la forma que se avía de tener en la execución dellas.

Y la suma de lo que haze al caso consiste en seys punctos. El primero, que ninguno demande por Dios sin que sea examinado si es pobre. El segundo, que aun que sea pobre, nadie pida sino en su naturaleza dentro de ciertos límites; salvo si fuesse en caso de pestilencia o grave hambre. El tercero, que essos mismos, en sus naturalezas, no puedan pedir sin cédulas del cura o del diputado. Lo quarto, que estas cédulas no se las den sin que sean primero confessados como lo manda la Yglesia. Y lo quinto, que los peregrinos que van a Sanctiago no puedan salir a pedir más de quatro leguas del camino derecho. Todas las otras cosas que allí se añadieron fueron sanctas y buenas. E no tienen necessidad de más examinación.

El postrer artículo que se puso fue: Que, por que si se pudiesse hazer que los pobres se alimentassen sin que anduviessen a pedir por las calles, los Provisores y los Corregidores tuviessen cuydado cada uno en lo tocante a su officio y pusiessen diligencia como los hospitales dotados se reformassen, para que allí fuessen alimentados y curados. Y ansí se mandó imprimir el año passado de XLIIII, en Medina del Campo, entre otros capítulos de Prematicas.

Sobre este fundamento començaron las ciudades ha armar otros Capítulos ansí para escluir los vagabundos, como para que los pobres estrangeros fuessen proueydos solamente para el camino y no parassen; como también para que ningún pobre anduviesse por las puertas, sino que otras perso-

munus hoc destinati eleemosynas colligerent atque conficerent. Ad
/p. 9 haec obeunda mu/nera ministri, cum alii tum etiam praetores, executores creati sunt.

Cuncta quidem zelo sancto ac pietate plena; nempe, ut legitimi pauperes qui domi clausi malunt prae verecundia extrema pati quam ad mendicandum prodire, hac ratione maiora possent subsidia recipere. Nam qui aliter quam sancta intentione institui haec potuissent Zamorae praesertim, quae harum fuit urbium prima ubi prior ordinis religiosi ac toto orbe illustris Divi Ioannis aderat. Qui, quando in praesentia Celsitudinis Tuae suis aliis honoris titulis nuncupari non permittitur, cum in aliis germane christianus, tum in pauperes christianissime magnificus atque, si verba cohaererent, eleemosynarum sanctissime prodigus, nihil unquam in pauperes decerni permisisset, nisi religiosorum prudentumque iudicio in rem esse pauperum cognovisset.

Postmodum vero, cum murmura in hac Universitate de institutionibus huiusmodi suborirentur, consulti nonnulli a Zamora sumus; qui non in universum eorum articulis applausimus. At nonnullis pro iudicio nostro recisis, reliqua subscribere polliciti sumus. Tum demum post dies aliquot scripta ad nos ab eadem urbe sunt capitula quaedam articulorum, quae subsignaremus. Ingenue fateor inscitiam meam ac temeritatem. Credidi nihil aliud in scriptis esse quam ego verbo promisseram subsignare. Et ideo, quam non legi scripturam, subnotavi. Non quod inter tot numero tamque insigniter sapientes quisquam mea subscriptio auctoritatis aut addere aut adimere posset, tamen audio aliqua illic haberi quae, si legissem, probare prae ruditate mea non possem.

Horsum haec quod, postquam hisce diebus, a reverendissimo Cardinali toletano meam sententiam Valeoleti de hac eleemosynarum ratione rogatus respondissem non me cuncta posse mente plene capere,
/p. 10 ecce articuli ei zamorenses exhibentur meo nomine subsignati. Quos deinde, ut audio, coram Clari/tudine Tua eorum fautores producere.

At vero cum illius ego non sim auctoritatis quam pythagorici suo Pythagorae tribuebant –qui nullum veritatis testimonium petebant quam quod magister dixisset–, sed eam potius augustinianam legem ad Hieronymum, quae in *Decretis* est, cum omnibus qui de hac re loquuntur, tum maxime mihi praescriptam esse cupio, ubi ait nemini praeter canonicos libros, quantalibet sanctitate doctrinave polleat, maiorem adhibendam esse fidem, quam eius rationes persuasionesque fecerint.

89 *Decretum Magistri Gratiani,* I Pars, dist. 9, can. 5, *ego solis* (FRIEDBERG, I, 17) AURELIUS AUGUSTINUS, *Epistola* 82, *ad Aurelium,* 3 (*PL* 33, 277)

nas pidiessen y distribuyessen la limosna. Y, para esto, se instituyeron ciertos mayordomos y diputados[2] y alguaziles, pensando que desta manera serían mejor proveydos los pobres envergonçantes.

Todo con sancta intención para que los envergonçantes fuessen mejor proveydos. Por que otra no la podía aver, mayormente en Çamora –que fue de las primeras–, donde estava el Prior de Sant Juan. El qual –ya que en presencia de Vuestra Alteza no se permite nombrar le por sus títulos, seyendo como es y en lo de más a lo proprio christiano y con los pobres christianíssimamente magnífico y, si se pudiessen juntar estas dos palabras, sanctíssimamente pródigo– nunca permitiera que, en esta razón, se ordenara sino lo que, a juyzio de religiosos y sabios, juzgara ser lo que más convenía al bien de los pobres.

Después, como aquí se començó a murmurar de algo de aquellos Capítulos, fuimos aquí consultados algunos de palabra. Los quales pusimos difficultad en parte dellos, y los de más diximos que los firmaríamos. Después embiáronnos los aquí de Çamora escriptos. E yo confiesso mi descuydo que, sin ver los, los firmé. Por que me dixo quien me los dió no contenían más de lo que avíamos dicho. Después he sabido que, en alguna manera, avía otras cosas; las quales, yo si las viera, no firmara. No por que entre tantas y tan sabias personas como allí firmaron mi decreto quitava ni ponía; mas por que tuviera escrúpulo.

He dicho esto por que aviendo me preguntado el Reverendíssimo Cardenal de Toledo, en Valladolid, mi parescer sobre esta razón, dixe que no me cabia bien en el entendimiento todo lo que se hazía. Y después mostraron le que avía yo firmado otra cosa en los Capítulos de Çamora. Y después, me dizen, lo mostraron también a Vuestra Alteza. Yo me refiero a lo que aquí dixere.

Por que mi autoridad no es la que sus discípulos davan a Pythágoras, de quien no pedían otra razón sino que él lo dixesse. Mas antes querría que con todos, y principalmente comigo, se guardasse aquella regla de sant Augustín –que está en el canon, distinción 9– que a ninguno, después de la Sagrada Escriptura y la Iglesia, se ha de dar más crédito de quanto fueren las razones por donde lo provare o lo infiriere de la Escriptura canónica. Y, porende, lo que yo oviere dicho poco haze al caso, por que ni yo tengo más autoridad de

2 diputados : ditupados

Quid ego alias subscripserim nihil propemodum refert, sed quid rei veritas fuerit pagellam hanc testem appello.

Ad rem itaque ut revertar, a Zamora deinceps, tametsi nonnullis hic refragantibus, easdem haec civitas constitutiones accepit. Hinc demum Valeoletum commigrarunt, ubi –ut istic rumorem audivi– te Amplissime Domine, et quidem merito, ancipitem habent. Unde, mihi animum subiit *Deliberationem* qualem hanc cumque ad Amplitudinem Tuam scribere.

Vereor ne usque ad sacietatem narrationem protraxerim. At necessarium arbitratus sum integram rei summam de qua dicturus sum, primum omnium ob oculos ponere.

la que estas mis razones y alegaciones me dieren; ni ellas, si alguno tienen, por aver yo dicho otra cosa han de perder su valor.

Después de Çamora, en esta ciudad se siguió lo mismo en contradición de algunos, por parescer de otros cuyo consejo era más razón se siguiesse. Y, después, agora dizque se ha proseguido en Valladolid con mucho mayor rigor. Donde Vuestra Alteza y algunos principales de su Corte, según yo ay entendí, con razón han tenido diversos paresceres.

He cansado a Vuestra Alteza con tan larga narración, por poner junta ante los ojos toda la materia desta cosa.

CAPVT III

DE VAGABVNDIS

Deliberationem hanc, ut pleraque omnia quae in consultatione posita sunt, in duo statim secari operae pretium est. Enimvero quidnam liceat quidve illicitum sit primum opportet constituere; mox, ex his quae licita sunt, quid expedire videatur discutere. Hanc partitionem Apostolus, *priori epistola Ad Corinthios,* sub his verbis adumbrat: *Omnia mihi licent; sed non omnia expediunt. Omnia mihi licent; sed non omnia aedificant.* Neque vero eadem sunt ambo via perscrutanda, sed diversa potius laute expendenda. Quid namque liceat lege agen-
/p. 11 dum est. Quoniam de qua re scripta est lex, ut *super l. Prospe/ximus, ff., Qui et a quibus* iuris prudentes considerant nullus disputationi conceditus locus. At vero ubi ex duobus quae ambo per legem licita sunt, utrum eorum expediat deliberamus tunc ex aequo et bono argumentisque a prudentia profectis coniectanda res est.

Et quia ex rerum divisione per multa et scientiae et consilia luce clarescunt, longe interest intelligi vagabundos homines et eos qui, cum vere sunt pauperes, per orbem mendicando discurrunt. Nam de priori hominum genere non lege modo particulari Regni, sed antiquiori multo quae inter communia iura scripta est atque adeo divino ac naturali iure antiquissima, cautum est ne in Republica impune permittantur. Alteros vero, nempe advenas et peregrinos –salvo eorum iudicio qui iuris prudentia praestant– nulla lege video quocumque illi gentium discurrant inhiberi. Quin vero, si et Evangelium et quod naturalis ratio suggerit auscultemus, neque esse apparet ex aequo et bono.

III 7 *I Cor* 6,12; 10,22-23
10 laute : lance
11 *D* 10, 9 *qui et a quibus,* 12 (ULPIANUS). Cf. D, 1 *de legibus,* 3, *Totum autem ius consistit* (ULPIANUS).

CAPITULO III

DE LOS VAGABUNDOS

Este consejo, como todos los otros, tiene dos partes. La primera, averiguar lo que es lícito. Y la segunda, entre lo que es lícito escoger lo que más conviene. Ansí lo distingue Sant Pablo donde dize: Que muchas cosas son lícitas que no son expedientes ni edifican, sino que sería mejor lo contrario. Y, ansí, estas dos partes se han de esaminar por diversas reglas. Qué cosa sea lícita o ilícita ha se de juzgar y determinar por leyes; por que aquello sólo es lícito que la ley permite. Que, como notan los jurisconsultos en la ley *Prospeximus*, ff. *Qui et a quibus*, donde ay ley no ha lugar otra razón, ni otra disputa. Y determinadas dos cosas entrambas por lícitas, qual sea la que más conviene ha se de consultar por las reglas de equidad y prudencia.

Y por que la distinción siempre en las sciencias y en los consejos da mucha luz. Quanto a lo que toca a la primera parte, ay differencia entre los vagabundos baldíos y holgazanes que no siendo pobres, fingiendo pobreza andan pidiendo limosna y los que, siendo legítimamente pobres, andan fuera de sus naturalezas ha pedir por todo el Reyno. Por que de los primeros no solamente es ley antigua del Reyno, empero es más antigua de derecho común, y mucho más antigua de derecho divino y natural, que no sean permitidos, ni se suffran sin castigo. Y lo segundo –que es de lo que agora se trata–, salvo el parescer de otros que mejor lo supieren, a mi pobre juyzio es cosa nueva y no fundada en ley común, ni en ley antigua del Reyno, antes no conforme a lo que por el Evangelio y buena rezón paresce.

Quantum ad priorem partem spectat, nomem vagabundus, quamvis primo sono nihil aliud designare videatur quam hominem qui, sine propria sede ac domicilio, per orbem vagatur –ut super capitulum finale *De foro competenti* et l. *H<a>eres absens, ff., De iudiciis* docte adnotant iurisconsulti–, addendum tamen est ut eius notio habet quod sint homines nulla necessitate, commoditate aut utilitate vagantes. Alias non esset, ut plane est, nomem infame quippe quo ociosos homines subnotamus. Qua de re qui, ratione aut artis exercendae negotiationisve aut alius necessitatis sive utilitatis, patrios fines egrediuntur, nec vituperantur, neque hoc proinde famoso vagationis nomine censentur.

Igitur quod id genus homines qui neque substantiam habent ut a servilibus operibus procul sint, neque debilitate rursus aut quovis alio impedimento legitime tenentur quominus labores eiusmodi serviles /p. 12 subire possint, non debeant impune circumvagari, primum argumentum est a lege divina. Cu/ius nos Deus initio statim orbis conditi admonitos esse voluit, ubi hominem, ex amoenissima illa paradiso –in qua, si in iustitia et aequitate perseverasset, suavissimo contemplationis otio frueretur–, merito suo eiiciens, in sudore, inquit, vultus tui vesceris pane tuo. Idque deinceps, sub figura confirmavit, dum in *Deuteronomio*, ne os bovis triturantis ligaretur, edixit. Quod, interprete *Ad Corinthios* Paulo, non tam curam exprimit quam Deus habet de bobus, quam quod homines qui in opere sunt et negotio digni sunt quo vescuntur pane; otiosi vero, minime.

Id quod et Christus ipse servator noster in *Evangelio* docuit, ubi ait dignum esse operarium mercede sua et ubi homines illos in foro stantes otiosos reprehendit, quamvis otiositatem illi excusaverint quod nemo eos conduceret. Et *Ad Thesalonicenses*, Paulus quosdam fratres acerbe redarguit quod, cum ociose et absque negotio essent atque ideo extra ordinem, eleemosynas a populo recipiebant; et concludit quod qui non laborat, neque manducet.

Tametsi nonnulli, quando non alio eos nomine subnotemus, temerarii certe parumque ad loquendum circumspecti illum locum adversus

29 *Decretales,* lib. II, tit. 2, *de foro competentti,* cap. 20, *licet* (FRIEDBERG II, 255) *D,* 5,1 *de iudiciis,* 19 *heres absens* (ULPIANUS)
40 *Gn* 3, 19
42 otio : ocio
44 *Dt* 25, 4
45 *I Cor* 9,9
49 *Mt* 10,10
50 *Mt* 20,6.7
52 *II Thess* 3,6-12

Quanto a lo primero, aun que el nombre de "vagabundo" no paresce suena más de hombre que no tiene propria casa ni habitación señalada, sino que anda vagando por el mundo; como bien lo notan los iurisconsultos sobre el capítulo final *De foro competenti* y sobre la ley *Heres absens ,ff., De iudici,* y en otros lugares. Empero la propriedad deste nombre añade que anden por el mundo sin necessidad, ni utilidad. Por que vagar no solo quiere dezir no tener casa, empero no tener officio, ni legítima causa o necessidad de discurrir. Que de otra manera no sería este nombre infame como lo es, ni sonaría mal como suena: por que significa ociosidad. Y ansí, en castellano, se llaman "baldíos", como ganado sin dueño. Por lo qual, el que por razón de su trato o su officio o su necessidad anda por el mundo, ni es digno de reprehensión, ni se puede porende juzgar por vagabundo.

Pues luego que los tales verdaderamente vagabundos que –ni teniendo hazienda para poder holgar, ni flaqueza para no poder trabajar– andan pidiendo limosna devan ser punidos y castigados, primeramente se prueva por ley divina. De la qual nos avisó Dios luego en el principio del mundo quando, echando al hombre del Parayso de los deleytes –donde, si él perseverara en lo bueno, le avía puesto para holgar–, le amonestó y mandó que biviesse del su sudor y del trabajo de sus manos. Y, en figura desto, mandó después, en el *Deuteronomio,* que al buey que trillasse no le atapassen la boca. Lo qual, según la declaración de Sant Pablo *A los de Corintho,* no lo dixo tanto por el cuydado que Dios tenía de los bueyes, como para significar que el hombre que trabaja meresce el pan que come y el otro no.

Como el mismo Jesu Christo lo significa donde dize que el obrero es digno de lo que come y en aquella parábola del Evangelio donde tanto reprehende a los que estavan ociosos. De lo qual ellos no tuvieron otra escusa, sino que no avía quien los cogiesse. Y Sant Pablo, escriviendo *A los de Thessalia,* reprehende algunos hermanos que andavan sin orden, comiendo el pan ageno sin trabajar; donde dize que el que no trabajare no coma.

Aun que algunos ya que no les demos otro peor renombre, atrevidos y desacatados en el hablar, han querido interpretar esto en perjuyzio de los religiosos mendicantes. Como quier que el mismo Apóstol, allí y en otros muchos

religiosos mendicantes interpretari tentaverint. Cum tamen ibidem Paulus et alibi frequenter aperte doceat quantum iuris habeant qui spiritualia seminant, ut temporalia metant. Attamen, non est hic locus digressionis huius, sed ad propositam conclusionem revertamur.

Mox eadem conclusio ratione naturali comprobatur. Qui enim in bonis non habet unde vivat, nullum ius habet aliena petendi, nisi, aut arte sua, aut quovis alio labore, aut negotio, aliis vicissim serviat. Utraque enim ratione Deus et natura humanis rebus prospexit, dum et divites esse et pauperes sapienter disposuit. Sane, ut divites essent velut anima quae corpus regit, pauperes vero ut corpus quod animae /p. 13 servit, quippe / qui terram colant, artes exerceant ut sine quibus humana vita transigi nequit. Deus enim et natura, ut [libro] X, *De natura animalium,* Aristoteles auctor est, nihil umquam frustra fecit. Idcirco qui otiosam prodigunt vitam praeter legem naturae vivunt. Unde, ut Seneca, XIX libro Ad *Lucilium* et, [libro] II *De natura deorum,* Cicero testes sunt, otiosi homines perinde sunt ac si non essent. Et Demetrius philosophus otiosos homines mare mortuum appellat. Adeo ut neque Magnates –qui subditorum vectigalia exigunt– alio ullo iure possent accipere, nisi ob curam, solertiam ac, si opus est, sudores, quos in subditis gubernandis subeunt. Quin etiam et Principes –ut Caesar rerum clarissime gestarum longo usu compertum habet et tu Inclyte Princeps iam iam experiri pergis– id penitus iuris ac meriti ad tributa habent quae sibi a Republica conferuntur, quod, ut ait ille, tot tantaque negotia sustineant ut Rempublicam armis tueantur, moribus ornent ac legibus emendent.

Tertia haec ratio praefatae conclusionis est. Otiositas, ut est in Salomone, multam malitiam docuit. Cuius causam alio proverbio explicat. Nam, cum desideriis semper sit praegnans otiosus, quid demum aliud quam malitiam parturiat et iniquitatem? Primum omnium con-

68 quippe qui: quippequi
69 ARISTÓTELES, *De incessu animalium,* cap. 3 et 8 (BEKKER, 704b; 708a)
72 LUCIUS ANNAEUS SENECA, *Epistulae ad Lucilium,* lib. XIX, epistula 90,10 (FBM IV, p. 64, lin. 14-18); epistula 92,3 (FBM IV, p. 68, lin. 6-8); epistula 94,9.23 (FBM IV, p. 77, lin. 5-13; p. 80, lin. 13-18). MARCUS TULLIUS CICERO, *De natura deorum,* lib. I, 24,67 (FBM I, p. 85, lin. 6.7)
74 DEMETRIUS PHILOSOPHUS CYNICUS. In: LUCIUS ANNAEUS SENECA, *Epistolae ad Lucilium,* lib. VII, epistula 67,14 (FBM II, p. 52, lin. 10-12). Cf MARCUS TULLIUS CICERO, *De officiis,* lib. I, 1,3 (FBM I, p. 9, lin. 16)
74 Mortuum : mortum
83 *Eccli* 33,29
84 *Prov* 21,26

lugares, prueve quanto derecho tengan los que trabajan en el culto divino y en la predicación del Evangelio a bivir de los fructos temporales por razón del spiritual fructo que ellos hazen al pueblo. Empero no ay para que nos divertir agora, ni hazer esta digressión.

Mas tornando a nuestro propósito digo que no solamente es ley divina la que prohibe los vagabundos. Más aún, se prueva lo segundo por razón y ley natural. Y es que los hombres que de suyo no tienen hazienda, no tienen derecho a pedir a los otros la suya, sino sirviendo los con sus officios y trabajos siendo personas que puedan trabajar, o sino pidiendo lo por Dios. Y éste fué el saber y providencia de Dios que oviesse ricos que, como ánima, sustentassen y governassen los pobres; y pobres que, como cuerpo, sirviessen a los ricos, que labrassen la tierra e hiziessen los otros officios necessarios a la República. Porque, como dixo Aristótiles, en el décimo libro *De la naturaleza de los animales,* Dios y la naturaleza ninguna cosa hizieron ociosa, ni embalde. Y, por el consiguiente, los hombres que biven ociosos biven contra ley natural. Y ansí Séneca, en una epístola, y Tulio, en el segundo libro *De la naturaleza de Dios,* dizen que los ociosos son como si no fuessen. Y Demetrio, un philosopho antiguo, los comparó al Mar Muerto. En tanto grado, que ni los hombres de estado y dignidad que llevan hazienda de alguna República, la llevan si no por el cuydado y trabajo que ponen en la governación de sus súbditos. Y los mismos Principes y Reyes –como Su Magestad bien lo tiene experimentado y Vuestra Alteza lo comiença ha experimentar– no resciben los servicios que sus Reynos les hazen si no por el gran cuydado solicitud y trabajo que tienen en poner ha sus súbditos leyes, instruyr los en buenas costumbres, defender los de sus enemigos ansí, con sus ministros de justicia dentro del Reyno, como fuera del con sus exércitos.

La tercera razón es que, como dize aquel proverbio del Sabio, mucha maldad engendra la ociosidad. Y la causa da en otro proverbio, do dize que el ocioso siempre está preñado de desseos y, por esso, no puede sino parir maldades. Lo primero, a la costumbre del pedir es luego anexo el vicio de la adu-

suetudini aliena petendi annexa confestim est adulatio. Mox verecundia perfricatur; quo tamem freno homines a vitiorum praecipitio retinentur. Tertio, caro ad libidinem emollescit. Etenim, ut poeta ille scriptum reliquit: *Otia si tollas, periere Cupidinis arcus.* Quarto, mendicitas vagabundi furandi magistra est.

In summa, cum huic generi perditorum hominum nulla cum hominibus melioris notae quorum bonis moribus imbuantur consuentudo sit aut commercium, fit ut christianae totius religionis facile obliviscantur atque adeo, quibus ipsi coloribus semel infecti sunt, inquinare alios et contaminare pergunt. Unde Platoni, in *De Republica,* otiositas pestilentia mortalium est. Quam ob rem accuratissime cavit
/p. 14 / ut nemo esset in Republica qui otiosam viveret vitam. Et inter nostros sanctos theologos, Hieronymus, *Ad Rusticum*, id quod *de consecratione*, dist. V, cap. *Numquam,* refertur hoc nos clypeo adversus arma diaboli protectos esse commonefecit, si numquam nos otiosos adversarius ille inveniat. Et Augustinus, in epistola quadam A*d Vercellenses: Nullus,* inquit, *fructus otii, immo magis dispendium. Otiosus Esau amisit primatus benedictionem, quia maluit cibum accipere, quam quaerere.* Et Chrysostomus, *Super Ioannem: Perversi facti sumus otio; non laborare nos corrumpere assuevit.* Et Seneca, libro *De Clementia: Emollit otium vires, sicut rubigo ferrum. Fax immota torpet, ignem agitata restituit.* Atque aliis compluribus quae in sententiam hanc cumulari facile possent clarissimis testimoniis, propheta ille Ezechiel, post longam Hierosolymorum execrationem quo tandem malorum omnium semina patefaceret, *Ecce,* inquit, *haec fuit iniquitas Sodomae sororis tuae, superbia, saturitas panis et abundantia et otium ipsius et filiarum eius; et manum egeno et pauperi non porrigebant.*

His aliisque huiusmodi testimoniis et argumentis instructi quotquot Rempublicam, aut scriptis praeceptis instituerunt, aut rebus clare gestis gubernarunt, otiosos huiusmodi homines de medio Reipublicae

90 PUBLIUS OVIDIUS NASO, *Remedia Amoris,* 139 (FBM, p. 44, lin. 139)
96 PLATO, *Respublica,* lib. III (BEKKER 397e)
99 *Decretum Magistri Gratiani,* III Pars, *de consecratione,* dist. 5, can. 33, *nunquam de manu* (FRIEDBERG I, 1420) Cf. EUSEBIUS HIERONYMUS, Epistola 125: *Ad Rusticum monachum* (*PL.*, 22, 1078)
102 AMBROSIUS, Epistola 63: *Ad Vercellensem Ecclesiam,* 99 (*PL* 16, 1216)
104 Benedictionem : benedictionis
105 IOANNES CHRYSOSTOMUS, *Homiliae in Ioannem,* Homilia 27 (26), 3 (*PG*, 59, 160-162
106 LUCIUS ANNAEUS SENECA, *De Otio,* 6,2 (FBM, p. 22, lin. 18-20)
110 *Ez* 16,49

lación. Y lo segundo, el perdimento de la verguença, que es el freno que a los hombres detiene de hazer mal. Y lo tercero, el vicio de la deshonestidad que, como dixo aquel poeta: *Otia si tollas, periere Cupidinis arcus,* Quita la ociosidad y quebraste la flecha de la carne. Y lo quarto, quien, siendo sano, es enseñado a pedir facilmente aprende a hurtar.

En suma, como esta qualidad de hombres no converse con gente de bien, ni nadie tenga cuenta con ellos, ponen en todo olvido la religión de christianos y sus vicios facilmente los pegan a otros. Por lo qual Platón, en el libro *De Republica,* dixo que la ociosidad era la pestilencia de los mortales. Y assí con gran cuydado ordenó que, en la Republica, no oviesse nadie ocioso. Y, entre nuestros Sanctos, Sant Jeronymo, *A Rústico* –como se traslada en la quinta distinción *De consecratione*[1]–, las mejores armas que halla contra el demonio es que siempre nos halle ocupados. Y Sant Augustín en una epístola dize que del ocio ningún fructo se sigue sin daño y pérdida; y, por esso, Esaú –dize– perdió la bendición por que quiso más rescebir lo que no avía ganado, que ganar lo con su trabajo antes que lo rescibiesse. Y Sant Chrysóstomo, *Sobre Sant Juan,* el ocio dize que es el que nos pervierte y el no trabajar es lo que nos corrompe. Y porende Séneca, en el libro *De Clemencia,* sabiamente dezia que era la ociosidad en el hombre lo que el moho en el hierro, que del todo le consume. Y cortando otras innumerables sentencias de sabios que aquí se podrían acumular, en fin las causas que el propheta Ezechiel allega de los ineffables peccados de Sodoma son la sobervia, y la fertilidad y abundancia de la tierra, y la ociosidad de la gente y avaricia con los pobres.

Conforme a estas leyes divinas y naturales todos los sabios que escrivieron de República y todos los Príncipes que la governaron tuvieron gran cuy-

1 consecratione : consacracione

sublatos esse volunt. Qui ex sententia Salomonis sunt velut acetum dentibus et fumus oculis. Quo circa Aristoteles, VII eorum librorum quos *Politicos* inscripsit, Rempublicam in otium partitur et negotium. Atque homines ingenio praestantes, quos liberos vocat, in otio esse praecipit, quod est a mechanicis artibus aliisque id genus corporeis laboribus exemptos: Qui partim ad gubernacula Reipublicae sedeant, partim rei militari praeficiantur; alii litterarum contemplationi incumbant; alii denique divino cultui mancipentur. Eis vero qui corporis /p. 15 potius robore quam ingenio / valent, servili vulgo, nullum, inquit, otium dandum est, sed in opere semper et negotio teneantur opportet. Qua de causa Lacedemonii, bellis efferati homines, utidem illic Philosophus commemorat, plus forte iusto armis et rebus bellicis iuventutem exercebant. At Numa Pompilius, secundus romanorum Rex, homo contra suopte ingenio religiosus et pacificus, non solum, ut Livius refert, propter deorum cultum tantam sacrificiorum ac caerimoniarum multitudinem instituit, sed in hoc preterea ne qui armis fuerant assueti luxuriarent otio animi.

Ad ius ergo commune ut descendamus, hanc ob rem Iustinianus Imperator legem tulit, libro I *Codicis*, cui titulum fecit *De mendicantibus validis*. Quod est de his qui cum non modo sani, sed sint et ad labores satis firmi, ficta simulataque infirmitate orbem mendicando peragrant, legitimorum pauperum eleemosynas iniuria usurpantes. Qua proinde lege potestas cuicumque fit et facultas homines huiusmodi, si servilia sint manu capiendi; sin vero sint liberi, perpetuo, inquit, colonatu fulciantur. Idem ferme in *Aut[h]entico, De quaes[i]tore,* collatione VI, *Cavetur*. Sane ut quaes[i]tori curae sit advenas qui in urbe sunt qualis quis sit explorare, quodque negotium aut fortuna eos in urbem perduxerit, eorum causas quo facile expediantur, procurare. Si manere velint valentesque sint et ad laborem sufficientes, ad laborem compellantur. Si servilia, possessoribus transmittantur.

Hinc et peculiares leges Regni derivatae sunt. Neque aliud progenitores Altitudinis Tuae de hac re sanxerunt quam ut iuri conmuni

117 *Prov* 10,26
118 ARISTÓTELES, *Política,* lib. VII, cap. 9, 11 (BEKKER, 1328b-1329b; 1333a)
127 ARISTÓTELES, *Política,* lib. VII, cap. 9, 14 (BEKKER, 1333b-1334a)
130 TITUS LIVIUS, *Ab urbe condita,* lib. I, 19 (FBM, p. 156, lin. 8-18)
135 C, 11,26, *de mendicantibus validis,* 1 *cunctis* (GRATIANUS, VALENTIANUS ET THEODOSIUS)
141 *Nov.* 80, *de quaesitore,* cap. 3-4. *Authenticum,* 81, coll. 6, tit. 8 (KROLL-SCHOELL 392, 11-37; 393, 1-5)

dado de escardar los ociosos y quitar los de la República. Que son, según dize en un proverbio el Sabio, como el vinagre que haze dentera a los dientes y como el humo que da en los ojos a los buenos. Y ansí Aristóteles, en el VII libro que escrivió *De Policia,* divide toda la República en ocio y negocio. Y los hombres que naturalmente son de ingenio y habilidad para la contemplación y estudio de las letras o para la governación y consejo y culto divino o para la defensa de la República a los quales llama libres, esos dize que han de tener ocio; por que no han de entender en las obras y officios serviles. Y a los hombres que no tienen tal ingenio, a los quales llama hombres de servidumbre, dize que en ninguna manera se les ha de permitir estar ociosos. Y por esta causa los Lacedemonios, como allí cuenta el mismo Aristóteles, más por ventura de lo que era razón exercitavan los mancebos en exercicios de guerra. Y en los Romanos, según cuenta Tito Livio, una de las causas por que aquel segundo rey Numa Pompilio instituyó tantos sacrificios y cerimonias, allende del culto de los dioses, fué por ocupar los ánimos de los hombres para que la ociosidad nos les fuesse causa de perturbar la República.

Descendiendo al derecho común, por esta razón el emperador Justiniano hizo aquella ley, que está el el libro XI del *Código*, *De mendicantibus validis*. Que quiere dezir de los hombres que, siendo sanos y teniendo bastantes fuerças para trabajar, andan so color de pobres a mendigar, quitando el alimento y poniendo en necesssidad a los verdaderos pobres; que es otro nuevo mal sin los que emos contado que haze este linage de hombres. Y, porende, dispone aquella ley que qualquiera que hallare que alguno destos tales tiene salud y fuerças para el trabajo le pueda, si fuere siervo, tomar por esclavo, o, si fuere libre, le pueda compeller a que trabaje. Y lo mismo se da a entender en el *Auténtico (De quaesitore*[2]*,* collatione VI), donde se manda que el questor tenga cuydado de examinar los estrangeros qué causas o negocios tienen. Y sino tienen negocios, los embíen a sus tierras o los compelan a que trabajen pudiendo.

Destas leyes comunes descendieron las leyes del Reyno. Primero, aquella ley de la Partida que está en la *Segunda Partida,* en el titulo XX. La qual,

2 quaesitore : questore

subscriberent. Extat primum inter eas quas *Partitarum* vocant, Partita II, titulo XX, edictum quo legi de mendicantibus validis subscribitur. Nempe quod huismodi sobeiani –verbum legis est– et vagabundi a /p. 16 Republica, veluti hostes, profligantur. Id quod lege alia inter / eas quas *Ordinamenti* appellant, tametsi pluribus verbis, cavetur. Lex prima est tituli XIV, libro VIII, Birviescae, anno a nato Salvatore CCCLXXXVII supra millesimum, promulgata. Ubi novum aliud detrimentum, praeter ea quae supra commemoravimus, refertur quod Respublica a vagabundis accipit, videlicet quod dum otiosorum hominum turba permittitur, agri vacant cultoribus et artificum inopia Respublica laborat. Quo circa rigore poenae moderato quae lege de mendicantibus validis vagabundis decernitur, potestas cuicumque fit vagabundi in servitium proprium cogendi mense integro, absque ullo stipendio, praeter victum; aut quod, flagris caesus, ab urbe exulet.

Haec sunt, Princeps integerrime, quae, divino ac naturali iure ac subinde positivo et communi et Regni peculiari, de exigendis vagabundis sanctissime statuta sunt. Quibus conclusio prima satis, ut existimo, stabilita confirmataque est. Sane quod vagabundi non sunt permittendi, ut Caesar in Conventu apud Matritum, anno XXXIV, et alibi frequenter providenter edicto publico imperavit.

149 *Las siete Partidas.* Partida II, tit. 20, ley 4 (I-II, 69). II Partita : parte
153 *Nueva Recopilación,* lib. VIII, tit. 11, ley 1 (II, 313v-314r)
154 Birviescae/Biruiescae *in text.* Verovesca *vel* Birovesca
167 *Cortes de Madrid* de 1534. Petición 117 *(Novísima Recopilación,* lib. IV, Tit. 39, leyes 1-13. III, 703-706)

citando la ley común de los mendicantes válidos, dize que los tales sobejanos y baldíos sean excluydos como enemigos de la República. Y lo mismo, aun que por más palabras, dispone la ley del *Ordenamiento,* que es, en el octavo libro, la ley primera del titulo XIIII. Y es ley del Rey don Juan, de gloriosa memoria, en Briviesca, el año de MCCCLXXXVII. Donde, alegando otro nuevo inconveniente de los vagabundos –que es que por su causa faltan trabajadores para las lavores y officios– y moderando la ley común de los mendicantes válidos, manda que qualquiera pueda tomar al vagabundo que es sano para trabajar y servir se del un mes, sin soldada; o que les den sesenta açotes y los destierren.

Estas muy poderoso Señor son las leyes divinas naturales y positivas que están justíssimamente establescidas de los vagabundos. Y ansí resta la primera conclusión que aquí pretendemos: Que los que no son legitimamente pobres no se han de suffrir en la República. Como Su Magestad, en las Cortes de Madrid el año de XXXIIII, respondiendo a aquella petición CXVI y en otras muchas Cortes lo ha sanctamente mandado.

CAPVT IV

DE ADVENIS MENDICANTIBVS

Subsequitur ut membrum alterum distinctionis quam supra fecimus expendamus. Quod est: Utrum licitum cuius hominum sit –modo non sit fictus, sed verus pauper– patrios limites egredi et quocumque Regni mendicatum ire, an vero contra possint lege prohiberi atque intra huiusmodi limites cohiberi, ut prefatis illis Regni petitionibus ad Caesarem continetur. De quo si lex esset iam Caesaris promulgata usuque longo recepta, verba facere metuerem; tametsi etiam tunc, si expediret, aequissimus Caesar et consultissima Curia legem mutaret. Nulla
/p. 17 enim / iniuria legibus sit si, pro temporum qualitate, mutentur. At cum lex ista non modo non sit executioni mandata, verum –si quis senatus illud consultum anni quadragesimi inspiciat– neque sub tenore legis lata sit, nihil aliud quam obsequium existimo si ad Celsitudinem Tuam qualescumque huius rationes referam.

Primum omnium petitiones illae sunt res nova de qua nusquam gentium aut rogata umquam lex est aut edita. Neque temere me hoc vereor affirmare, sed iura omnia divina et humana testimonio fuerint. Id quod profecto, adversus inventum hoc, magnum validissimumque est argumentum. Nam certo credas, Princeps Clarissime, si res haec tam esset ex aequo et bono atque isti censent, numquam tam improvida fuisset Antiquitas quae non de hac re legem scripsisset. Cum tamen contrarium et ius commune et Regni particulare admoneat, et ratio naturalis persuadeat et aperte Sacra Pagina praedicet.

In *Aut[h]entico* praefato *De quaes[i]tore,* postquam cautum est ut advenarum causae et negotia examinentur, quibus expeditis valentes et

IV 25 *Nov.* 80, *de quaesitore,* cap. 3-5. *Authenticum,* 81, coll. 6, tit. 8 (KROLL-SCHOELL 392, 32-37; 393, 1-26

CAPITULO IV

DE LOS POBRES ESTRANGEROS

La segunda conclusión de que ay dubda es si los que son legítimamente pobres pueden ser compelidos a que no salgan de sus naturalezas, como se ha pedido en las Cortes de que arriba hezimos mención. Y si desto Su Magestad o su Consejo oviera hecho ley que oviera ya sortido effeto porventura no osara hablar en ello. Aun que si fuera cosa espediente mudar la, su Magestad fuera servido en ser avisado; por que ninguna injuria se haze a la ley, quando, conforme a razón, se muda esperimentando se los inconvenientes que della se siguen. Mas aún, allende desta razón, a lo que sepamos nunca se ha puesto en obra. Ni a lo que yo entiendo, expresamente se ha mandado, sino es en aquella Instrución del año de XL que está después de las firmas del Consejo. La qual no quisieron se intitulasse ley, sino instrución. Y, por esso, tengo por cierto Vuestra Alteza será servido oyr la razón della.

Primeramente, esta petición es cosa nueva de que hasta agora ninguna ley ay divina, ni natural, ni positiva común, ni del Reyno. Y éste es el primero, y no el menor argumento, contra esta invención. Por que ha ser esto cosa tan justa, Vuestra Alteza sea cierto no oviera en la Antiguedad avido tanto descuydo que, hasta agora, no se oviera hecho esta ley.

Antes, en el derecho común –en el *Auténtico* que arriba nombramos–, después de aver hablado de los estrangeros que sean examinados sus negocios; y sino tuvieren necessidad de estar en el pueblo, sean embiados a sus tie-

firmi, aut in suam cuiusque patriam transmittantur, aut laboribus mancipentur. Exceptio inde sub haec verba fit: *Laesos autem aut laesas corpore aut canicie graves, hos sine molestia esse iubemus in hac nostra civitate.* Nullo prorsus inter indigenas advenasque facto discrimine.

Cui lex quam hispani dicimus *Ordinamentum*, cuius paulo ante memini, ad verbum subscribit. Nam, postquam praecipit vagabundos exilio relegari, eximit inde nisi fuerint senio graves aut debiles aut valetudinarii, adeo ut de facie coniicere liceat non posse corporali se opere et labore sustentari. Hos namque, absque ullo discrimine sive cives sint sive advenae, impune lex illa mendicare permittit. Quam deinceps legem Henricus rex, apud Taurum edicto, novo ad verbum confirmavit.

/p. 18 Quare intelligere non valeo quomodo, ex huiusmodi legibus communibus aut Regni, elici pos/sit ut mendicantibus fines et lineae praescribantur extra quas non sit eis liberum mendicare. Siquidem nulla hactenus ab incolis –modo pauperes sint– advenas discriminaverit, sed tantum inter simulatos fictosque mendicos atque legitimos universae distinxerint. Quam ob rem, si coniicere licet et Caesarea Maiestas et eius a consilio Curia, XVII annos, distulit ad huiusmodi Supplicationes certo respondere, utpote quas, non tam de christiano pectore erga legitimos pauperes, quam ex sacietate mendicantium profiscici suspitio erat.

Neque in contrarium obiici potest responsum ad petitionem CXVII in Conventu apud Matritum, anno XXXIV, quippe quo de vagabundis penitus pronuntiatum est ut poena legis plecterentur. Quod autem de legitimis pauperibus Imperator adiecit ut, videlicet, suis cuiusque Dioecesibus procurarentur, clementiam potius Regis

31 Pragmática del emperador Carlos V, de 24 de agosto de 1540. *(Nueva Recopilación,* lib. I, tit. 12, leyes 6-17. I, 55v-57v. *Novísima Recopilación,* lib. VII, Tit. 39, ley 14. III, 706-707. *Quaderno de algunas leyes que no están en el libro de las pragmáticas, que por mandado de sus Majestades se mandan imprimir este año de M. D. XLIII.* En: "Reales Ordenanzas y Pragmáticas (1527-1567)" s.f.

36 Juan I, Briviesca 1387 texto citado en In Pragmática del emperador Carlos y Dña. Juana, Madrid 24 agosto 1540. *Quaderno de algunas leyes...* En: "Reales Ordenanzas y Pragmáticas". Juan I, Briviesca 1387; Enrique II, Toro 1404; Juan II, Madrid 1435. *(Nueva Recopilación,* lib. VIII, tit. 11, ley 1.II, 313v-314v- Cf. ss II, 314r-318r)

45 Pragmática del emperador Carlos y Dña. Juana, Madrid, 24 mayo 1540. En *Quadernos de algunas leyes...* En: "Reales Ordenanzas y Pragmáticas" (1527-1567)" s.f.

50 *Cortes de Madrid,* de 1534. Petición 117. *(Novísima Recopilación* lib. VII, tit. 39, leyes 1-13. III, 703-706)

rras o compelidos a trabajar, añade –por que usemos de las palabras de la ley– que los lesos o lesas en sus cuerpos o graves por sus canas –que quiere dezir: los enfermos y viejos y débiles– sin molestia los dexen estar en la ciudad, sin distinción que sean naturales o estrangeros.

Y, en la ley suso dicha del Ordenamiento, quando dize que los vagabundos y holgazanes sean castigados, haze expressa excepción sino fuessen tan viejos o de tal disposición o tocados de tales dolencias que cognoscidamente parezca en su aspecto que ni son hombres ni mugeres que, por sus personas, se pueden en ningunos officios proveer, ni mantener. Sin hazer differencia de naturales y extrangeros. Y la misma excepción hizo el Rey don Enrrique en las leyes de Toro, el año de CCCCVII. Y pues esta ley en el Consejo se puso por cabeça en el año de XL, por aquí se juzga lo que quisieron mandar. Por manera que las leyes comunes jamás hizieron differencia entre pobres naturales y no naturales, sino entre pobres verdaderos y fingidos pobres.

Y, por esso, Su Magestad y los de su Real Consejo sabiamente diffirieron de responder a esta petición derechamente por XVII años, viendo que por ventura nascía más de hastío de los pobres que de razón y equidad. Aí se puede contra esto alegar la respuesta de Madrid del año de XXXIIII a la peti-

quam rigorem legis prae se fert. Quod autem sub conditione subiecit si quibus abunde necessaria providerentur mendicare non liceret, id, sine discrimine advenae aut indigenae, iuste praeceptum est. Neque aliud profecto Curia, anno XL, edicere voluit nisi quod si certo constitisset abunde omnia pauperibus domi suppetere, non permitterentur mendicare. Numquam tamen legitimis pauperibus decreta poena est ubicumque mendicent, sive in patria propria, sive in aliena.

Fuerit ergo hic, sub peritiorum censura, conclusio. Pauperes qui vere egent ex nullo loco Regni expelli possunt; sed perinde, ut indigenae et incolae, aut permittendi sunt mendicare, aut alia sunt ratione sustentandi. Hanc conclusionem, pro mei tenuitate ingenii, quinque sexve rationibus asserere possum.

Praeter testimonia quae de Sacris Litteris subiiciam, prima est haec: Nemo, nisi hostis aut insidiator fuerit Reipublic[a]e crimenve aliquod aut flagitium admiserit, ab oppido quocumque arceri potest. /p. 19 Ratio in promptu est. Nam, cum iure / naturali et gentium viae civitatesque omnibus promiscue pateant, iure ubicumque libuerit commorandi nemo, nisi pro culpa, privari potest. Unde, exsilium inter acerbas poenas legis est; adeo ut l. *Capitalium, ff., De poenis*, si non omnino capitalis, saltem huic proxima censeatur. Et quamvis advenam ad proprium solum remittere non sit rigorosum exsilium, est tamen iuris violatio qua integrum est cuicumque ubi voluerit commorari. Igitur, cum legitimis pauperibus nullum prorsus sit crimen aut flagitium mendicare, nullo certe iure possunt ex oppido quocumque eiici quamdiu ipsi illic commorari voluerint.

Secunda ratio forte est evidentior. Principes aut Respublica non possunt leges de eleemosynis ferre quibus maiori vinculo cives ad eleemosynas obstringant quae sunt leges naturales et evangelicae. Verbum ita expono. Disceptatio est inter theologos aliis docentibus non currere praeceptum, aut divinum aut naturale, de eleemosyna sub peccato mortali, nisi in extrema necessitate; aliis vero similius astruentibus, non solum tunc, sed et ex his quoque quae hominibus pro suo cuiusque statu et conditione superfluunt, in gravi saltem necessitate teneri homines, sub mortali peccato, ad eleemosynas. In qua sententia est etiam, praeter alios, Sanctus Thomas. At forte, etiam in hoc casu, nemo tene-

57 Pragmática del emperador Carlos V, de 24 de agosto de 1540 (*Nueva Recopilación,* lib. I, tit. 12, leyes 6-19 [I 52v-54v] *Novísima Recopilación,* lib. VII, tit. 39, leyes 1-13. III. 703-706. *Quaderno de algunas leyes...*, En: "Reales Ordenanzas y Pragmáticas" [1527-1567] s.f.)

72 *D,* 48,19, *de poenis,* 28 *capitalium* (CALLISTRATUS)

ción CXVII, por que allí su Magestad sólo responde que los vagabundos sean echados y castigados; y los legítimos pobres dize que sean curados en los Obispados donde son naturales. Y si, seyendo bastantemente proveydos tornaren a mendigar, sean castigados. Empero sino, siendo bastantemente proveydos mendigaren, no les pone su Magestad pena aun que sean estrangeros. Ni otra cosa contiene el mandamiento del año de XL, que está firmado por el Consejo.

Y que no sea equidad expeler los estrangeros siendo verdaderamente pobres, subjectando me siempre a la correción de los prudentes y sabios, paresce allende de la primera por otras cinco razones.

Para la primera, se supone que nadie puede ser desterrado de ningún lugar, sino por culpa o crimen que cometa. Y esto es cosa notoria por que destierro es pena; y tan grave, que la ley la estima o por capital o por propinqua a capital, como paresce en la ley *Capitalium*, ff., *de poenis*[1]. Y la razón es, por que de derecho natural y de derecho de las gentes, cada uno tiene libertad de andar por donde quisiere, con tal que no sea enemigo, ni haga mal. Y, aún que echar a uno de una ciudad para que se vaya a su tierra no sea tan formalmente destierro, empero privan le del derecho que tiene, del qual no le pueden privar sino por culpa. De aquí se colige que, pues en pedir por Dios el que es verdaderamente pobre ninguna culpa ni crimen comete, no ay por donde le echar de ningún lugar.

La segunda razón aún es más manifiesta. Para la qual se presupone que el Príncipe no puede hazer nuevos preceptos que obliguen ha hazer limosna más del precepto del Evangelio, sino fuesse, por ventura, en caso de extrema necessidad o gravíssima. Y, aún entonces, no sería sino explicar más el dere-

1 *poenis* : *penis*

tur de necessitate dare huic vel huic, aut modo vel alio tempore; sed satis est si quis de superfluo aliquibus quandoque egentibus erogaverit.

Huiusmodi legibus Princeps adiicere nullam potest, nisi quod in extrema necessitate potest ad eleemosynas sub poenarum comminatione cogere. Attamen, extra illum casum, sub nulla poena potest ad eleemosynas cogere, quia nec latius praeceptum evangelicum extenditur ut sub peccato mortali obliget.

Sed nihilominus etiam illi qui sunt extra extremam et gravem necessitatem ius habent mendicandi ad quamcumque aliam necessitatem sublevandam. Quibus misericordiae virtus et officium est subvenire. / Neque Caesar aut Curia, quando promulgavit ut pauperes in suo cuiusque territorio alerentur, intenderat cives compellere ad alendos suos pauperes abunde ne mendicare indigerent, sed solum edixit ut dotes hospitalium a debitoribus exigerentur. Adiecit autem, citra praeceptum, ut diocesani atque praetores operam darent, si quo pauperes modo infra proprios lares sustentari possent.

Hinc colligitur secunda haec ratio. Nemo cuiuscumque sit auctoritatis vel potestatis inhibere potest pauperes e sedibus propriis mendicatum exire, nisi cives lege omnimo compellat ut non solum tamquam ex misericordia, sed veluti ex debito pauperes pascant, vestiant, ceteraque eis necessaria ministrent; quia si arctiori vinculo occluderet pauperes quam divitum bursas aperiret, cogeret miseros extrema pati. Sed Princeps non hoc potest rigore cives cogere ut mendicos alant; saltem non hactenus fecit. Ergo, nec potest in propriis territoriis eos occludere. Quin vero quantumcumque rigorosissima lex lata esset ut Episcopatus quilibet, sub gravi poena, suos pauperes aleret cives, tamen non omnibus providerent; pauperes tunc edicto liberi essent possentque quocumque vellent mendicatum ire. Nam quomodo, praecor, potest lex pauperes prohibere patriam exire, si id nec crimen, nec culpa est? Aut quomodo culpa esse potest, si non sibi abunde necessaria pro se suaque familia ministrentur?

Tertia ratio, quae proximam lucidius explicat, huiusmodi est. Quemadmodum intra moenia eiusdem civitatis alteri divites, alterique sunt pauperes, et in finibus eiusdem Episcopatus alia sunt oppida quae divitiis et fortunis afluunt, alia vero quae inopia et egestate laborant, ita et in toto Regno alii sunt Episcopatus praedivites, nempe, aut ubi gleba pinguior terraque fructuum begninior est, aut gens negotiatione locupletior, alii vero steriles et pauperes. Ergo uti divites cives, pauperes

109 ceteraque : caeteraque

cho divino y natural. Y estos derechos, según algunos, no obligan so peccado mortal ha dar limosna, sino en extrema necessidad. Y, aun que según otros –como es sancto Thomas, que es por ventura lo mas cierto–, sean también obligados los hombres ha hazer limosna en menor necessidad, de lo que sobra a su estado; empero no son obligados ha hazer siempre limosna a éste o a éste, oy o mañana, fuera de extrema necessidad; sinó basta que hagan limosna ha algunos.

E ya que, como diremos abaxo, sean los christianos obligados ha hazer limosnas en muchos más casos por ventura de los que piensan, no pueden ansí ser constreñidos por penas temporales que puedan las justicias esecutar. Ni Su Magestad en las Cortes de Madrid el año de XXXIIII, ni su Real Consejo el año de XL, pretiende más, sino que los hospitales dotados se reformen; y, de más desto, encarga en cada naturaleza se dé orden cómo se provean los pobres conforme al Evangelio. Empero, con todo esso, los pobres tienen siempre derecho en cualquier necessidad, aún que no sea grave, ha pedir limosna.

Esto supuesto se offresce esta razón. Ninguna ley puede prohibir a los pobres, ni hazer les raya que no çalgan de sus naturalezas a pedir limosna, si juntamente no obligasse y compeliesse a los naturales que mantuviessen bastantemente todos sus pobres. Por que, de otra manera, sería obligar los ha padescer necessidad. Y no pueden vedar les el salir, sino les esculpa; y no les esculpa, sino les dan lo necessario. Pues luego, como la ley del Reyno no obliga a los naturales que mantengan todos sus pobres, ni que les provean en las necessidades fuera de las estremas, sigue se que no les pueden vedar que no salgan a buscar su mantenimiento. Digo más, que con qualquier fuerça Su Magestad obligase a qualquier ciudad ha mantener sufficientemente sus pobres; luego que la ciudad no lo hiziesse, quedavan los pobres libres para yr donde quisiessen a buscar su remedio.

La tercera razón da más luz a esta segunda. Ansí como en una ciudad ay hombres ricos y hombres pobres y en un Obispado lugares ricos y lugares pobres, ansí en un Reyno ay Obispados ricos y Obispados pobres y todo el

/p. 21 eiusdem urbis et oppida ditio/ra, pauperes aliorum locorum eiusdem Episcopatus eleemosynis sustinere debent –ut auctores illarum petitionum confitentur–, ita et locupletes Episcopatus non possunt excludere advenas pauperes sterilium regionum. Collectio profecto aperta est. Nam quemadmodum civitas et Episcopatus, ita et totum Regnum unus est corpus et una Respublica, cuius omnes civitates membra sunt. Cur enim, Deus si hoc umquam tibi, sapientissime Princeps, in mentem venit Asturium finibus ac montanorum quos in saxosum illud tenueque et infrugiferum solum coniecerat, opimos campos ac pinges subiecit Toletanumque Regnum adiecit, nisi ut aliorum inopiam aliorum fertilitate sublevaret?

Nec satis est hoc interpretari quando fames aut alia gravis calamitas acciderit. Quia non solum extreme indigentes, sed extra illam patiuntur etiam homines necessitates, quibus sublevandis ius habent mendicandi. Et in Regali Curia Celsitudinis Tuae, ubi tot ducatorum millia expenduntur, quomodo non multo plures admittantur mendici quam in integra alia provincia ubi domus una Praelati cuiuslibet aut Magnatis plures pascere mendicos sufficit quam alii ex civibus centum. Quando miserabiles huiusmodi homines ut vermes in Republica habentur et conculcantur, integrum eis saltem cum formicis sit arborum fastigia victum quaerentes ascendere.

Quod autem unum tantum Regnum videbar paulo ante unum corpus aestimare, secundum indulgentiam, quod ait Paulus, dicebam. Addiderim namque pauperibus unius Regni aditum ad Regnum alterum lege Christi patere. Nam quod Apostolus corintios instruit nos omnes unius esse corporis membra, non in angustias unius Regni metaphoram redigit; sed omnes, inquit, uno spiritu in unum corpus /p. 22 baptizati sumus. Non ergo unum tantum Regnum unum et corpus, verum uno baptismate christiani univer/si in unum corpus regeneramur ut singuli invicem simus unius alius membra usibus officiisque diversis distributa.

Ut enim in fabulis est graecorum quod claudum caecus humeris importabat ut vicissim claudus caeci gressum dirigeret, ita et inter christianos qui ingenio praestant ignorantium oculi esse debent. Qui vero corporis robore et viribus valent debilium sint manus ac pedes

149 *I Cor* 12,13

158 *Emblema Mutuum Auxilium.* In: F. C. JACOBS, *Antologia graeca ad fidem codicis olum Palatini nunc Parisini.* Leipzig, 1813-1817, t. III, pp. 5 ss. Vid. *Tratado del Amor de Dios,* nota 8.

Reyno es un cuerpo. Y, por el consiguiente, como los vezinos ricos de una ciudad han de dar limosna a los vezinos pobres y los lugares ricos de un Obispado a los lugares pobres, ansí los Obispados ricos deven sus limosnas a los mendigos[1] de los Obispados pobres. ¿Por qué piensa vuestra Alteza que hizo Dios, cerca de las Asturias y montañas, ha Campos y al Reyno de Toledo, si no para que estas tierras mantuviessen los pobres de las otras?

Ni basta dezir que esto se entiende quando oviesse gran hambre. Por que, aun fuera de estrema y grave necessidad, nunca faltan pobres que tengan necessidad, respectivamente según la qualidad de cada tiempo. ¿Como quiere Vuestra Alteza que mantenga tantos pobres una tierra de montaña como el Reyno de Toledo o como Valladolid o la Corte de Vuestra Alteza, donde tantos cuentos de renta se gastan y donde una casa de un Perlado o de un Grande puede mantener más pobres que un lugar entero?. Los pobres por fuerça han de ser como las hormigas que han de subir al cogollo. Y aun no solamente todo un Reyno es obligado ha mantener sus pobres; mas los pobres de un Reyno tienen derecho de pedir por Dios en el otro, si son verdaderamente pobres.

Por que todos los christianos, dize Sant Pablo, somos miembros de un cuerpo. Y, porende, como agudamente está entre las fabulas griegas que un ciego llevava acuestas a un coxo por que el coxo guyasse al ciego, ansí los que saben han de ser como ojos de los que no saben, y los que pueden trabajar han de ser como manos y pies de los que entienden en la governación y culto divino, y los ricos han de ser como estómago para mantener los pobres. Y en Jesu Christo, como dize en otro lugar, no ay distinción entre griego y latino e judío y gentil, por que todos somos de un dueño.

1 mendigos : mendiguos

oportet, sed divites qui substantiam habent huius mundi stomaci vicem erga pauperes gerere tenentur, ut omnium sit demum caput, Christus. Neque Paulo secundum Evangelium distinctio est in Christo iudaei et graeci, nam idem dominus omnium. Quinimmo si altius res ad ius naturae referatur, genus hominum adeo suapte natura arctissimo sunt vinculo coniuncti ut, nisi hostes nobis essent aliquodve ab illis fidei detrimentum timeremus, neque infideles mendicos e nostra Republica eiicere fas esset.

Quarta ratio huiusmodi est. Praeterquam quod aliae Regni provintiae bonorum ac fortunarum quam aliae amplius abundant, sunt etiam gentes aliis aliae in pauperes clementiores, aliae vero, nescio qua avaritia ac potius crudelitate, eleemosynarum tenacissimae. Et cum homines ad eleemosynas constringi alia quam supra diximus ratione non possint, crudeliter cum pauperibus actum esset, nisi potestas miseris facta esset ut ab una se in aliam provinciam conferent. Adde quod infirmi aut valetudinarii pauperes saepe saepius necesse habent propter aeris inclementiam regionem petere ubi salubrius refrigerentur. Et potest idem pauper assiduitate et frequentia mendicandi sacietatem facere incolis eiusdem urbis aut alia, quavis forte de causa molestus esse, quapropter compulsus fuerit solum mutare. Adde quod forte inimicos /p. 23 illic habet aliam/ve occasionem peccandi vel aliquid admiserit unde supplicium metuit. Quibus de causis, necessarium habet, aut transfugam alibi, aut exulem esse. Nec compelli iure potest ut rationem reddat desertae patriae magis quam si dives esset.

Quinta ratio a iure sumitur hospitalitatis. Quaequidem nulla fuit numquam in Antiquitate natio aut Respublica apud quam non in magno pretio fuerit habita atque omni religione culta. Hospitalitatem enim Plato tertiam partem amicitiae faciebat. Hanc Theophrastus, Cicerone libro *[De] officis* primo referente, summis laudibus efferebat. Adeo, ut Iovem suum gentilitas, quem deorum optimum maximumque colebat, Hospitalem honoris gratia nuncuparent. Quo nomine templa Iovi arasque erexerunt videlicet quod iudex esset vindicatorque acerrimus violati iuris hospitum.

Atqui ne ex gentibus testimonia petamus, Paulus haebraeis hospitalitatem, inquit, nolite oblivisci; per hanc enim latuerunt quidam,

164 *Rom* 10,12
189 PLATO. Textus, ut iacet, non invenitur in operibus Platonis; videtur esse interpretatio Lysis (BEKKER 212a) super verba Solonis.
190 MARCUS TULLIUS CICERO, *De officiis,* lib. I, 13 (FBM I, p. 9, lin. 15ss)
192 colebat : collebat

La quarta razón es por que, allende que unas tierras son más estériles que otras, ay también unas de menos charidad que otras. Y como no puedan ser los hombres compelidos si no, como dicho tengo, ha hazer limosnas, padescerían los pobres necessidad si no pudiessen yr donde ay más charidad. Y, también, un pobre siempre en una tierra pone hastío a las gentes y cánsanse de dar a un mismo y él, si es virtuoso, cobra verguença de pedir. O en una tierra es malquisto o bive malsano, por lo qual, es necessario mudar se a otra. O hizo algun delicto, por donde fué necessario ausentarse. O tenía allí otras occasiones de peccar. Y no han de pedir al pobre más razón que al rico por que anda fuera de su tierra.

La quinta razón es la hospitalidad o hospedaje, que es el acogimiento de los huéspedes. En todas las Repúblicas del mundo fué presciada y guardada. La qual Platón, en el libro *De Amicicia,* puso por tercera parte de amistad. Y Theophrasto philosopho, como cuenta Tulio en el primer libro *De los Officios,* encarescidamente la loó y ensalçó. En tanto que la gentilidad a su Iupiter, a quien davan renombre del mayor y mejor de los dioses, le dieron nombre de hospitalero o hospedero; y, debaxo deste título, le edificaron templos e instituyeron sacrificios como a juez que agramente vengava las injurias cometidas contra el derecho de los huéspedes.

Y Sant Pablo –por que dexemos testigos agenos– grandemente, en la epístola *A los Hebreos,* en comienda la hospitalidad. De donde se sacó aquel decreto *Hospitalem,* en la dist. 42, y el can. *Quiescamus* que es de Sant Chrysostomo, y otros muchos donde por estremo se encomienda la hospitalidad. Porque aún los ángeles se preciaron de ser huéspedes de Abraham y de Loth, en cuya casa se escondieron de la maldad de aquella gente habominable de Sodoma. Y Raab, aquella muger de Hiericó, por aver hospedado y encubierto a los esploradores del pueblo de Israel, meresció ser libre del saco y matança que el pueblo hizo en aquella ciudad. Pues luego, si el hospedaje por ley natural y divina nos es tanto encomendado, ¿con quien le podemos los christianos executar, sino con los pobres estrangeros?

angelis hospitio receptis. Alludit ad hospitium quo et Abraham et Loth angelos exceperunt; quo merito Loth cum familia subversionem sodomorum evassit. Tanto ergo honore Deus hospitalitatem dignatus est ut angelos ad terras miserit ubi hospitalitatis beneficium reciperent. Et Rahab illa meretrix Ierico propter hospitalitatis officium, a caede et praeda civitatis liberata est. Unde et multi sunt canones quibus hospites christianorum fidei committuntur. Igitur si hospitalitatis officium adeo fuit semper celebratum, quibus, rogo, maiori cum laude et merito christiani se possunt hospitales exhibere quam egenis et mendicis? Hospitalitas autem non tam erga incolas ac cives nostros, quam erga advenas et peregrinos exercetur. Nam, quamvis officium etiam sit /p. 24 egentem quemlibet tecto suscipere / hospitalitatis, tamen nomen advenas proprie designat.

At vero quo postremo conclusionem hanc sacrorum testimoniis confirmemus, nusquam Sacrae Scripturae discrimen ullum inter indigenas et advenas –modo pauperes sint– factum esse legimus. Quin potius aequo iure et momento commendat nobis ubique Sacrum Eloquium advenas pauperes atque indigenas. Primum, *Exodi,* 24: *Peregrino,* inquit Deus, *molestus non eris, scitis enim advenarum animas, quia et ipsi peregrini fuistis in terra Aegypti.* Et *Levitici,* 23: *Postquam messueritis segetem terrae vestrae, non secabitis eam usque ad solum, nec remanentes spicas colligetis, sed pauperibus et peregrinis dimittetis eas.* Et *Deuteronomii,* 10: *Deus amat peregrinum, et dat ei victum atque vestitum. Et vos ergo amate peregrinum.* Et paulo inferius, capite 14: *Peregrino qui intra portas tuas est, da ut comedat aut vende ei.* Primum quidem si fuerit pauper; alterum vero, si unde emat habuerit. Et quod omnium maximum est, inter ea de quibus nos Christus Servator Noster admonuit exacturum esse rationem unum, neque in postremis est, si cum hospes erat et tecto carens hospitio eum exceperimus.

Respondeant ergo mihi, quaeso, qui advenas pauperes abigunt. Si et vagabundos profligamus, neque alienigenis pauperibus hospitales sumus, quinam reliqui sunt quos erga possimus hanc misericordiam

195 *Heb* 13,2
197 *Gn* 13,2
201 *Ios* 2,1ss
215 *Ex* 23,9
217 *Lv* 23,22
219 *Dt* 10, 17-19 || dimittetis : dimmittetis
221 *Dt* 14,21

Y por acabar de concluyr mejor esta conclusión, la Ley nuestra, Vieja y Nueva, ninguna división jamás hizo de pobres naturales y estrangeros, antes por iguales palabras encomienda los unos y los otros. Primeramente, en el *Exodo,* al pelegrino dize Dios no le harás jamás molestia, acordándote que vosotros también fuistes peregrinos en Egypto. Y en el *Levítico* también encomienda Dios los pobres peregrinos y advenedizos como los naturales, mandando que les hiziessen buen tratamiento y que, quando segassen sus panes, no baxassen mucho la mano si no que dexassen espigas que cogiessen los pobres y peregrinos. Y, en el mismo *Deuteronomio,* amonesta Moysen al pueblo que imiten a su Dios en guardar justicia al huérfano y a la biuda, y en amar al peregrino y dar le de comer y vestir. Y, en otro capítulo más baxo, manda Dios que al peregrino que viniere al pueblo ageno o le den de comer si fuere pobre, o se lo vendan si tuviere de que comprar lo. En conclusión, una de las limosnas de que Jesu Christo nos tiene avisados nos ha de pedir cuenta en el juyzio es, si seyendo huesped, le acogimos y abrigamos.

Pues suplico a Vuestra Alteza me diga, si los vagabundos con justo título, como lo es, no han de ser hospedados y los verdaderos pobres, como estas peticiones contienen, no han de ser permitidos andar fuera de sus tierras, ¿quién serán estos peregrinos y advenedizos en quien Nuestro Señor manda executemos esta obra de misericordia, sino son, por ventura, los ricos hombres e ilustres que se hospedan en casas de sus iguales? De lo qual, aun que sea virtud, creo no hablava Nuestro Señor quando esto dezia. Por que esta

exercere, nisi eos forte dixerint divites inquam homines et illustres, qui apud pares alios hospitantur? Hos verumtamem, tametsi et hoc officium sit, non eos existimo esse quos Christus designavit, ubi inter alias pauperum eleemosynas et hospitalitatem quoque connumerabat. Arbitror ergo, nisi me mea fallit opinio, ius esse pauperum quocumque Regni mendicatum procedere. Nec satis est dies binos aut ternos substineri in urbe, si diutius illis commorari libuerit.

misericordia del hospedaje cuenta la entre las otras obras devidas a los pobres, como son dar les de comer y vestir. Y, por esso, no hablava sino del hospedaje de los pobres. Quiero concluir que unas tierras han de hospedar los pobres peregrinos que de otras vinieren; y no han de ser contentos con dar les para el camino y compeler les ha que passen, si son legítimamente pobres.

CAPVT V

/p. 25 / QVO OBIECTIONIBVS RESPONDETUR

Neque ullam umquam quae huic adversetur legem vidi, nisi pro lege habeatur quod Flandriae modo apud Hiprum institutum audio. Ubi, inter alias constitutiones providenter quidem et christiane institutas, decretum etiam est ne alienigenis pauperibus urbs pateat. At non omne exemplum pro lege habendum est. Aiunt parisienses Patres decretum subsignasse; id quod profecto numquam credam. Hoc enim tantum probare potuerunt quod non tenerentur omnibus providere. Quod tamen in urbem non admitterentur, nulla id ratione Parisienses aut quivis Sacrarum Scripturarum iurisve prudentes affirmare potuissent.

Quod autem omnium maximum testimonium pro se afferre possent qui asserunt pauperes intra natales limites lege contineri posse, est ex Concilio Turonensi secundo, sub Pelagio primo, annis hinc ferme mille celebrato. Cuius, in cap. V, verba sunt haec: *Ut unaquaeque civitas pauperes et egenos incolas alimentis congruentibus pascat secundum vires, ut tam vicini praesbyteri quam cives omnes suum pauperem pascant, quo fiet ut ipsi pauperes per civitates alienas non fatigentur.* Hoc verum tamen aequissimum ac sanctissimum decretum nobis potius quam adversae opinioni manifeste suffragatur. Hic namque nulla fit prohibitio pauperibus quominus quocumque libere possint mendicatum exire. Sed in favorem pauperum admonetur unaquaeque civitas suos incolas pauperes sustentare. Quo fiet, inquit, ut pauperes per alienas civitates non fatigentur. Et praeterea neque verba novi praecepti

V 4 Hiprum : Ipra, Ypera. Cf. **III**, 170
15 *Concilium Turonense* II, cap. V (J. D. MANSI, 9, 793)
18 praesbyteri : praesbiteri
19 alienas : alias || fatigentur : vagentur

CAPITULO V

DONDE SE RESPONDE A LAS RAZONES EN CONTRARIO

Contra esta conclusión no hallo ley ninguna. Sino me cuentan por ley no sé que Ordenación que agora traen de Hipre[1] de Flandres, donde, entre otras cosas christiana y sabiamente ordenadas, traen también –no sé si también ordenado que no han de rescebir en su pueblo los pobres estrangeros, sino los que por algún gran desastre perdieron sus tierras. Empero no todo lo que se haze por exemplo se haze por ley; y podrían ellos también tomar exemplo de nosotros, como nosotros dellos. Dizen que lo aprovó la Universidad de Paris, lo qual yo jamás podré creer; y llega mi rudeza ha tanto que, aun que en Paris lo oviessen aprovado, no podría creer ser verdad. Lo que podrían determinar es que nadie es obligado ha mantener los pobres estrangeros que vinieren. Empero negar les la puerta que no entren y lo pidan a quien se lo quisiere dar, ninguno que fuere entendido en Sagrada Escriptura o en derechos podría affirmar tal cosa.

Con mayor aparencia podrían por ventura alegar el segundo Concilio Turonense, que ha de cerca de mil años se celebró en Francia, en tiempo de Pelayo papa. Cuyas palabras, en el capítulo V, son éstas: Que qualquiera ciudad mantenga competentemente sus pobres. Y, desta manera se podrá hazer que los pobres no resciban fatiga andando por tierras ajenas. Empero este sanctísimo Decreto antes haze en favor de nuestra conclusión que contra ella.

1 Hipre : *en flamenco* : Ieper; *en francés* : Ypres

sunt positivi, ut unaquaeque civitas suos incolas congruenter sustineat; sed solum admonentur, iuxta veritatem evangelicam, ita se gerant erga /p. 26 pauperes, / ut non cogant miseros aliunde victum quaeritare. Erat enim tunc usque adeo erga pauperes et in Praelatis cura et in subditis caritas et in omnibus begninitas, ut non solum mendicis nulla esset necessitas in alienas exeundi, sed certe neque in propria patria mendicandi. Nisi forsan tam pauper esset civitas, ut suis mendicis non sufficeret.

Quod tum apud alios frequenter, tum etiam apud Cyprianum legimus. Cuius verba sunt, libro I, epistola X: *Quod si illic ecclesia*, loquebatur enim de paupere civitate, *non sufficit ut laborantibus praestentur alimenta, poterunt se ad nos transferre, ut victum hic et vestitum accipere possint.* Et libro III, epistola X: *Habeatur interim quantum potest pauperum cura, ut his ad tollerandam penuriam sumptus per vestram diligentiam suggeratur.* Et epistola XXIIII: *Infirmorum et omnium pauperum curam peto diligenter habeatis. Sed et peregrinis, si qui indigentes fuerint, sumptus suggeratis de quantitate mea propria* (...). *Quae quantitas, ne forte iam universa erogata sit, missi* (...) *aliam portionem, ut largius et promptius erga laborantes fiat operatio.* Sed de hoc latius infra.

Haec enim solum attuli ut ostenderem qua ratione primitiva Ecclesia, sanguine adhuc Christi madens et fervens, operam dabat ut pauperes non peregrinarentur apud alienos. Non enim ullis eos limitibus aut prohibitionibus, ne exirent, sepiebat; sed ita eorum necessitatibus providebat, ne compellerentur exire.

Quo circa mirari satis nequeo, quomodo a Caesare petitum sit ut litteras apostolicas impetraret ne pauperes possent extra natale solum mendicare. Nam quomodo Pontifex huiusmodi litteras concesisset, nisi arctissimo praecepto et Pontifex et Imperator quamcumque civitatem adeo obligaret ad alendos pauperes, ut possent etiam per praeto- /p. 27 res –sicuti ad reliqua tributa– cogi ad pauperum con/gruentia alimenta vestitumque et reliqua necessaria eroganda, ut paulo ante dicebamus. Quae quidem lex, ut illic item insinuabam, nec forte iuste ferri, nec commode executioni mandari posset. Sed de hoc latius adhuc infra.

33 Cyprianum : Ciprianum
34 CAECILIUS CYPRIANUS, *Epistulae,* Epistula II, 2,3 (FBM t. I, p. 6, lin. 20-23)
35 praestentur : praestet
36 poterunt : poterit || *post* ut *add.* ad || hic et: atque ad || *post* vestitum *add* necessarium fuerit
37 *Ibid.,* Epistula XIV, 1,2 (FBM t. I, p. 44, lin. 1-5)
39 *Ibid.,* Epistula VII, 1,2 (FBM t. I, p. 21, lin. 15-23). Cf. Epistula XIII, 7 (FBM t. I, p. 42, lin. 20-28)
44 attuli : attulli

Por que en él ninguna prohibición se haze a los pobres que salgan de sus tierras. Mas antes solamente en su favor se amonesta a cada ciudad tenga tal cuydado de mantener sus pobres, que no tengan ellos necessidad de rescebir fatiga en salir fuera de sus tierras. Ni esto se manda por precepto, sino es una admonestación conforme al Evangelio. Era entonces para con los pobres tan grande el cuydado de los Perlados y la charidad de los súbditos y la liberalidad de todos que, no solamente los pobres no tenían necessidad de salir ha otras tierras, empero ni de mendigar en las proprias. Salvo sino oviesse alguna ciudad que no bastassen ha mantener sus pobres.

Como lo dize Sant Cipriano, en el primer libro de sus *Epístolas*, donde escrive a una ciudad que si no pudieren mantener sus pobres se los embíen a él. Y, en el libro III, en otras dos epístolas escrive a otro lugar de su Obispado que se tenga gran cuenta con los pobres y gran razón de proveer sus necessidades de los propios réditos de su Obispado. Empero desto más baxo hablaremos más largo.

Ni lo he començado aquí mas de para mostrar que, en el principio de la Iglesia, no se remediava que los pobres no anduvissen fuera de sus tierras poniendo les a ellos ninguna prohibición, mas proveyendo los tan abundantemente que no tuviessen ellos necessidad de desterrar se dellas.

Por lo cual me maravillo como se pudo pedir a Su Magestad impetrasse bula del Papa que nadie saliesse de su naturaleza ha pedir por Dios. Porque no entiendo como se pudiesse conceder tal bula, sin que el Papa o el Emperador compeliesse a cada Obispado que mantuviesse tan bastantemente sus pobres que no les quedasse ninguna necessidad por la qual les quedasse algún derecho de salir ha pedir limosna a otra parte. Y, de tal manera compeliesse los pueblos, que pudiessen ser forçados a contribuir para los pobres, como son compelidos a los otros justos tributos reales. La qual compulsión, como dicho tengo, Su Magestad ni devría, ni por ventura commodamente podría hazer.

Rationes autem quae autoribus illarum petitionum in animum inducerent nihil aliud quam aequitatem petere, hae ferme esse poterant. Primum causari possent nullam provinciam alieuis pauperibus teneri, sed suis unamquamlibet tamen debere; alias pauperum sarcina in hanc plusquam in aliam inique propenderet. At ratio haec bifariam diluitur. Primum, damus nullam provinciam, ut ex his quae praefati sumus colligitur, pauperibus alterius praecepti vinculo teneri, quia nemo citra extremam necessitatem petenti largiri cogitur. Non tamen protinus consequitur ut possit mendicus limine arceri, quominus ius habeat –salva cuiusvis libertate– et ubicumque et a quocumque postulandi ac prece quemlibet ad misericordiam commovendi. Praeterea, in qua provintia plures sunt divites, eo iure quo uberius eis Deus ac copiosius bona fortunae distribuit, largiores etiam eleemosynas Christi pauperibus cuiuscumque sint gentis debent. Alias, cum Deus sit omnium dominus, non providenter vitae humanae prospexisset.

At replicet quis forte caritatis modo et ordine plus nos eis priusquam teneri quibus cum sanguine aut alia necessitudine coniuncti sumus, atque adeo civibus nostris quam alienis. Id quod Paulus galatas edocebat, ubi ait: *Dum tempus habemus, operemur bonum ad omnes, maxime autem ad domesticos fidei.* Huic verumtamem respondetur. Primum, quod Paulus non solum erga domesticos nos admonet esse beneficos, sed erga omnes cuiuscumque sint nationis aut conditionis. Id autem solum docet quod ubi facultas amplior non suppetit, ab iis qui sunt nobis propinquiores exordiamur.

Praetera, respondetur id quod attentius in hoc loco adnotandum est, nempe, quod aliud est quemcumque amplius teneri suis quam /p. 28 alienis, quod dumtaxat docet Paulus. Longe vero aliud / quod alieni et exteri iure suo priventur quod habent petendi eleemosynas a quocumque mortalium, praesertim inter christianos; quod revera numquam est licitum.

Fortasse dum civitas in extrema egestate et fame constituta sibi non posset sufficere, ius haberet arcendi advenas propter extremam quam patitur inopiam; tametsi profecto vix tum temporis id potuissem consulere. Quinimmo, famis calamitate in totum Regnum ingruente, quicumque habet ius exquirendi victum ubicumque invenire potuerit. Sed satis esset tunc populum admonere ut qui non omnibus posset, suis prius succurreret.

76 *Gal* 6,10

Las razones que pudieron mover a los que estas peticiones hizieron podrían ser estas. La primera, que podían dezir los de una tierra que ellos no son obligados ha mantener los pobres de otra tierra e por que les basta mantener los suyos. Esta razón tiene dos respuestas. La una que nadie dize que una tierra, fuera de estrema necessidad, es obligada ha mantener los pobres de la otra. Por que, aun que el pobre os pida limosna fuera de estrema necessidad, como emos dicho nadie os obliga que se la deys por fuerça; empero no le podeys estorvar que él os la pida por amor de Dios y os ruegue que se la deys de vuestra voluntad. Y la otra respuesta es que los que biven en más rica tierra, por repartir Dios con ellos más largamente de sus bienes son obligados a hazer más limosna que los que biven en más pobre tierra. Por que en las más ricas tierras ay más haziendas y más número de ricos hombres.

A esto se podría replicar que la orden de charidad obliga ha anteponer los de su pueblo y los de su tierra a los estrangeros. Como lo enseña Sant Pablo *a los de Galacia,* donde dize que, en tanto que nos dura el tiempo, hagamos bien a todos y principalmente a nuestros domésticos y propinquos. A esto se responde lo primero que Sant Pablo no manda que sólo a los naturales hagamos limosna, mas antes manda que a todos hagamos bien; sino que comencemos de nuestros propinquos si nuestra possibilidad no alcançare más largo.

La segunda respuesta es de notar en que, si yo no me engaño, otros muchos se engañan que de otra manera lo entienden. Digo que otra cosa es que los hombres devan hazer primero limosna a sus propinquos y naturales; otra cosa es que los agenos sean prohibidos pedir la. Quiero dezir que, aunque cada uno en esta ciudad sea más obligado a los suyos que a los estrangeros en caso que no pueda cumplir con todos; empero no se puede quitar el derecho que el estrangero tiene ha pedir, pues no hos haze fuerça que se lo deys.

Por ventura, en caso de muy grave hambre, no pudiendo una ciudad mantener bien sus pobres podrían escluir los estrangeros. Empero, ni aún en tal caso osaría dar tal parescer; si no que, padesciendo todo el Reyno hambre, cada uno puede libremente andar donde pueda mejor proveer su necessidad. Verdad es, que entonces se devría predicar y amonestar al pueblo que el que no pudiessse socorrer a todos, primero socorriesse a los suyos.

Altera ratio quae ad persuadendam huiusmodi petitionem affertur est quod sint qui, habentes in bonis unde vivant, dum in alienam se transferunt provinciam, paupertatem simulant atque adeo fraude eleemosynas surripiunt quae possent in incolis legitimisque pauperibus melius collocari. Et, praeterea, contagiosos morbos ac pestes ab una regione in aliam traducunt. Aliaque his similia inconvenientia in praefatis petitionibus referuntur.

Fateor, id quod compertissimum est, nullum esse hominum statum aut ordinem ubi non sint boni et mali, probi et improbi, ut paulo post suo loco sum latius dicturus. Attamen, quando status et conditio genere suo licitus est, ita sunt mali plectendi ut nulla statui irrogetur iniuria. Cum ergo pauperum conditio –eorum etiam qui advenae sunt et peregrini– inter nos licita sit, satis fuerit si quoties ficti pauperes comprehendantur, poenas luant, veluti in aliis quibuscumque hominum ordinibus lege et more fit. Neque sunt propterea advenae pauperes penitus extirpandi. Id praesertim quod qui, domi substantiam habentes, alio se transferunt ut mendicitatem mentiantur adeo rari sunt ut nulla eis propter numerum opus sit lege. Neque est quod a mendicantibus timeatur ut, propter eo/rum multitudinem, ulla umquam provincia aut certe civitas minus in bonis habeat. /p. 29

Quod vero de pestium contagione causatur, non sunt peregrini qui huiusmodi pestes frequenter transmittunt; sed turba pauperum ubicumque est, etiam incolarum, solet nonnumquam in causa esse morborum ac pestium.

Neque occurrit quodnam praeterea argumentum adversus advenas et peregrinos qui sint tamem legitimi pauperes obiicere quisquam vel probabiliter poterit.

117 Nonnumquam : nonnunquam

La otra razón que podría aver para hazer justa esta petición es la que se alega en aquel Consejo del año de XL. Que muchos tienen en sus tierras haziendas y en las extrañas fingen se pobres, y traen las pestilencias de unas partes ha otras, y andan amancebados, y traen otros muchos inconvenientes.

Ansí es, como más baxo diré más ha propósito, que ningún estado puede aver donde no aya personas dignas de castigo. Empero si el estado de sí es lícito, por los que ay delinquentes no han los otros de perder su derecho; y, como el estado de los pobres sea lícito, han se de castigar los malos y no escluir los a todos. Mayormente que Vuestra Alteza tenga por cierto que los que pudiendo passar en su naturaleza se van ha hazer pobres ha tierra estraña son tan pocos, que no ay necessidad de ley para ellos. Ni jamás por abundancia de pobres estrangeros se empobresció ninguna tierra. Y porende bastaría que, quando la justicia tomasse ha alguno dellos, le castigasse como se castigan los males en todos los otros estados. Lo mismo digo de los amancebados. Y las pestilencias no es cosa que acontesce tantas vezes trasportar las los pobres de unas tierras ha otras, sino que de los mismos pobres, aun que sean naturales, se suele a las vezes inficionar la tierra.

Concluye se luego, según lo que está dicho, que, como todas las tierras no sean iguales, ni en hazienda, ni en pobres, ni en caridad, no se puede bien esto generalmente comprehender debaxo de ley que los pobres no anden fuera de sus tierras.

CAPVT VI

DE PEREGRINIS AD DIVVM IACOBVM

Articulo huic proximo ille appendet qui est de peregrinis ad Divum Iacobum. Qui est ut nec longam moram trahant, nec a recto itinere ultra duodecim millia passuum declinent. De quo, ne omnia dicendo contaminare videar, non multa volo verba prodigere, sed pauca haec admonuisse sat erit.

Primum quod, cum peregrinatio opus honestum sit ac religiosum neque omnium certe postremum quae ad divinum cultum attinent, non decet, propter unum aut alterum qui forte sub habitu peregrini vagabundum agit, quidquam decernere quod in odium esse peregrinationis videatur. Id praecipue quod peregrini alienigenae sunt qui ab exteris regionibus plurimum religionis gratia ad nos veniunt. Obidque possemus inde aliis Regnis scandalum dare quod praescripta et undique septa semina peregrinos constringimus veluti pecus incedere.

Adde itineris sterilitatem ubi vix posset tanta peregrinorum frequentia vel pane refici. Qui tamen iure et hospitalitatis religionis lautius ac benignius deberent apud nos recreari. Praeterea, sunt et in visceribus Regni stationes aliae ad quas religio etiam est divertere.

Quin etiam si quos vel Curiam Celsitudinis Tuae vel urbes aliquas
/p. 30 / Principes Regni visendi cupido subiret, numquid inurbanum ac propemodum inhumanum esset vias eis vel eleemosynas interdicere? Crediderim procul dubio violati iuris gentium adversus nos agere tunc possent, tametsi liceret eis tunc tempus praefinire quo in patriam remearent. Neque aliud existimo Curiam pronuntiasse, nisi quod qui vel incuria vel alibi Regni longam moram sub habitu peregrinorum facerent ad sedes suas transmitterentur, iuxta tenorem *Aut[h]entici,*

VI 27 *Nov.* 80, *De quaesitore,* cap. 3 (*Authenticum,* 81, coll. 6, tit. 8, KROLL-SCHOELL, 392, 11-27)

CAPITULO VI

DE LOS PEREGRINOS DE SANTIAGO

Sigue se tras éste, el otro artículo de los peregrinos que van ha Santiago. Que los mandan que ni paren, ni salgan más de quatro leguas del camino.

En esto, por que no parezca que quiero poner lengua en todo, no quiero hablar más de que se deve tener consideración que la peregrinación, de su linaje, es obra de virtud y de religión. Y, por esso, aun que aya algunos que mal usen della, no deve ser la obra tan desfavorescida. Principalmente siendo los peregrinos estrangeros que, a la verdad, los más sin comparación vienen por zelo de religión. Y podría se tomar en otros Reynos mal exemplo de hazer los yr encañados como ganado.

Y más siendo como es aquel camino estéril y pobre, donde no se pueden hazer limosnas bastantes para tantos peregrinos. Quanto más que en España tienen otras peregrinaciones para donde les es necessario entrar por el Reyno.

Allende desto, si algún peregrino estrangero que no oviesse visto a Castilla quisiesse ver la Corte de Vuestra Alteza o algunos otros principales lugares, no avría causa justa para defender se lo; aun que a éstos pudiesse les poner término para que passassen y se bolviessen a sus tierras, pues no son legítimamente pobres. Ni digo esto por que piense que el Consejo de Su Magestad pretienda el contrario desto. Ni creo se hizo aquella ley sino con-

De quaes[i]tore; nam iam tunc veluti vagabundi sunt iudicandi. De quibus tantum Caesarea Maiestas apud Matritum, anno XXXIIII, edixit ut a Curia pellerentur.

Haec sunt Princeps omnium integerrime quae de prima parte huius qualiscumque disputationis prolatu digna visa sunt. Ubi discutere propusueram quid per leges circa pauperes constitui liceat quodve neutiquam sit licitum. Atqui animus erat persuadere, nescio an praestiterim, quod id dumtaxat inter pauperes discernendum est sintne legitimi pauperes, an vero ficti et simulati. Quorum inter neutros amplius distingere iure licet, sintne indigenae et incolae, an alienigenae et advenae. Sed si legitimi fuerint, tam advenis quam peregrinis ius est promiscue mendicandi. Id tamen ordo caritatis exposcit ut qui non omnibus possunt, ceteris paribus, incolis prius eleemosynas conferant, dummodo alii iure mendicandi non expolientur. Qui vero contra pseudopauperes fuerint, tam indigenae quam alienigenae, sunt tanquam ociosi exterminandi.

tra los que se están quedos y baldíos en la Corte y en el Reyno, que ya se reduzen a género de vagabundos; como Su Magestad lo proveyó en las Cortes de Madrid.

Esto es, muy esclarescido Señor, lo que se me ha offrescido digno de notar en lo que toca ha averiguar lo que conforme a las leyes es lícito o ilícito que, en la primera parte de la primera distinción, propuse. Y la suma es que la distinción que paresce de derecho se deve hazer es entre verdaderos pobres y falsos y fingidos. Empero, seyendo verdaderos pobres, no sólo no es piedad distinguyr si son naturales o no estrangeros, mas, hablando so toda correción y con todo acatamiento, ni paresce conforme a justicia. Y al revés, no siendo verdaderos pobres sino holgazanes, tan poco ha de aver differencia entre naturales y no naturales. Si no que los holgazanes y baldíos –estrangeros y naturales– sean punidos y los verdaderos pobres –naturales y estrangeros– sean remediados.

29 Cortes de Madrid, de 1534. *Nueva Recopilación,* lib. I, tit. 12, ley 24 (I, 55r-55v) *Novísima Recopilación,* lib. VII, tit. 39, ley 13 (III, 705-706)

CAPVT VII

DE FINE QVO RATIO PAVPERVM REFERENDA EST

Membrum alterum *Deliberationis* huius est eorum quae lege erga
/p. 31 pauperes constituere et exequi licitum est, rationem modumque discu-
5 tere quo melius fiant ad christianamque re/ligionem propius accedant. Sex articulis supra complexi sumus quae erga pauperes constituenda circumferuntur: Primus, ut nemo, antequam de eius inopia legitimo examine constiterit, mendicet. Alter, ut nemo nisi in solo natali mendicet. Tertius, ne cui id liceat sine chirographo. Quartus, ut ne chirogra-
10 pha, nisi sacramento confessis, concedantur. Quintus, est de peregrinis ad Divum Iacobum. Sextus, qui omnium celeberrimus est, ne pauperes ostiatim per vicos mendicare sinantur. De secundo quidem et quinto copiosius, ut reor, dictum est quam ut eos iterum opus sit in disputationem repetere. Primus autem qui ad examen attinet, iuris habet
15 auctoritatem, ut capite tertio late patuit. Sed id modo in dubium revocatur quam huismodi examen fieri debeat exacte. Cui proinde tertium quartumque articulos insertos esse oportet, ut tandem sexto postremus locus relinquatur.

Primum omnium statuendus finis est quo ratio omnis et officium
20 erga pauperes referri debent. Id quod Aristoteles frequenter admonet. Ait enim, *Ethicorum VII*, quod ut in omni actu, ita et in consilio, primum omnium est finis. Qui, ut libro primo admonuerat, est in omni prudentia et providentia velut sagittatoris album, quo sagittam dirigit. Unde, libro V, colligit de fine aestimanda esse media; nempe, ut qualis

VII 20 ARISTÓTELES, *Ethica ad Nicomachum,* lib. VII, cap. 11 (BEKKER, 1152b)
22 ARISTÓTELES, *Ethica ad Nicomachum,* lib. I, cap. 2 (BEKKER, 1094a)
24 ARISTÓTELES, *Ethica ad Nicomachum,* lib. V, cap. 2 (BEKKER, 1130b)

CAPITULO VII

DEL FIN QUE SE DEVE PROPONER EN ESTAS INSTITUCIONES

Resta la segunda parte deste mi propósito: las leyes que son lícitas guardar se en los pobres; por que manera conviene más y es más conforme a la piedad y religión christiana executar se. En seys puntos sumamos arriba lo que agora se pretiende hazer en estos Reynos. Lo primero, que nadie pida sin ser examinado si es pobre; y esto es cosa lícita. Y de lo segundo ya emos hablado, que nadie pida sino en su naturaleza. Y lo tercero, que nadie pida sin cédula. Y lo quarto, que no se la den, sino estuviere confessado. Y lo quinto, de que ya emos hablado, toca a los peregrinos de Santiago. Y lo sexto, que los pobres no pidan por las puertas, sino que otros pidan para ellos.

Lo primero, antes que desmembremos estas partes, se ha de poner ante los ojos el fin que, como dize Aristoteles en el VII de las *Ethicas,* es el principio en todos los consejos y en todas las obras. Y, como dixo en el primer libro, ha se el fin en los consejos como el blanco del vallestero. Y de aquí, en el quinto libro, infirió que, según la qualidad del fin, se han de juzgar los medios.

El fin desta empressa no ha de ser tanto el odio y el hastío de los pobres, ni el castigo de los malos que entre ellos ay, como el amor y piedad y compassión de este miserable estado de gente y dar orden como mejor sean proveydos los necessitados. Y aun que, allende del Real Consejo de Su Magestad –de quien no se puede sospechar sino sancto propósito y consultíssima providencia–, todos los que yo cognozco que desto tratan tienen este sancto fin,

sit finis, talia censeantur media. Quod Cicero inde inventione significantius ait finen primum ponendum esse, quo omne officium referatur.

Atqui in praesentiarum procul primum absit ut petitiones istae, institutiones ac rationes denique pauperum ex sacietate et nausea proficiscantur quam fastidiosis quibusdam huius saeculi hominibus suo aspectu et improbitate facere solent mendici. Nam quanvis praeter consultissimum aequissimumque Regium Senatum, cui nulla nisi sancta intentio ac zelus evangelicus inesse potuit, ut ad id quod tam improbe flagitabatur / providenter responderet. Illi etiam, quos ego noverim, /p. 32 qui negocium hoc et provinciam gerunt animum habere nullatenus possunt nisi misericordia ac pietate plenum, quo legitimis pauperibus ac fame pereuntibus melius consulant.

Horum nihilominus verba Constitutionum certe nequeunt suspiciosis scrupulum non iniicere. Fuisse inter primos inventores forte aliquos –ne omnes in culpa et suspitione ponamus– qui non tam ut eleemosynas melius collocarent, quam ut mendicantium turbam et molestiam ex se excuterent, tam sanctas Constitutiones molirentur. Profecto si miserum hunc statum et ordinem pauperum tot legibus circumseptum Ambrosius aut certe Chrysostomus audiret, nempe ut non nisi diligenter examinati et confessi prius et cum chirographo et intra natales limites ac denique domi clausi exiguam tandem stipem reciperent qua vix vitam transigere valent, nihil aliud quam in odium huius miserandae gentis leges has censeret inventas. Et quando non odium nos dicamus, saltem neque pectus et viscera, quibus pater nos pauperum Christus erga suos pauperes filios esse voluit, prae se ferunt.

Quam putas inclyte ac celeberrime Princeps cavendum est ne nomen mendicorum pauperum odio sit christianis, ne vilipendio id ludibrioque habeatur. Illi plane ipsi, qui illud modo despectui habent, in tremenda illa die, ut est in libro *Sapientiae*: *Perterriti timore horribili et admirati in subitatione insperatae salutis*, nimirum quando divitum pauperumque fortes ac vices tam viderint diverse mutatas. Tunc *gementes,* inquit, *prae angustia et intra se paenitentiam agentes,* his verbis confitebuntur: *Hi sunt quos habuimus aliquando in derisum et in similitudinem improperii. Nos insensati vitam illorum aestimabamus*

25 MARCUS TULLIUS CICERO, *De officiis,* lib. I, 4, 7 (FBM, *Dels deures,* p. 11, lin. 14 ss)
53 *Sap* 5,2-5 || perterriti : videntes turbabantur *Vg*
54 admirati : mirabuntur *Vg*
56 gementes-angustia : prae angustia spiritus gementes *Vg*

por que son personas principales y que ayudan y favorescen largamente no sólo con su diligencia, mas con sus haziendas.

Empero, es de ver si entre los primeros movedores ovo algunos, porque no sospechemos de todos, que dessearon y pretendieron esto más por escapar se de muchos pobres que por desseo de colocar mejor sus limosnas en los pocos. Ni puedo pensar otra cosa si no que si Sant Ambrosio o Sant Chrysóstomo o alguno de aquellos Sanctos Padres vieran este miserable estado de gente tan sitiado y cercado de leyes –que no puedan demandar sin ser examinados y sin cédulas, y sin ser confessados, y en sus naturalezas y que no anden por las puertas–, lo atribuyeran ha que se avían hecho más por odio del estado, que por charidad y misericordia de los pobres envergonçantes. E ya que no ossemos dezir odio, alomenos no muestran estas leyes nascer de aquel pecho y de aquellas entrañas que el padre de los pobres Nuestro Señor Jesu Christo quiso tuviéssemos a todos los que anduviessen en hábito y trage de pobres.

Grandíssima es, Sereníssimo Señor, la advertencia que se deve tener como los christianos no tengan hastío ni cansancio de ver pobres, porque no incurran en aquellas malaventuradas y horribles palabras que los que acá despreciaren los pobres han, según se escrive en el libro de la *Sabiduría,* de confessar por su misma boca quando vieren aquel espantoso troque y mudança de pobres y ricos. Dize allí que, viendo algunos ricos tan sublimados los pobres aquien acá no preciavan mirar, con arrepentimiento y gemido y angustia de su espíritu dirán: Estos son de los que en aquel tiempo hazíamos burla y escarnio y que, como hombres sin sentido, apreciávamos su vida como una locura pensando que aquella vida no avía de venir a parar a ningún honrroso fin y, agora, como vemos que son contados en el número de los hijos de Dios y en la suerte de los Sanctos.

Pues luego, lo primero que se ha de procurar es que este nombre y estado de pobres no se haga odioso a las gentes. Por que aun que no oviesse otra razón por que entre christianos fuesse estimado y preciado, sinó que Nuestro Señor Jesu Christo, de quien es fe catholica que, pues todos los estados estavan en su poder, escogió el mejor, y por tal escogió estado de pobre. Este favor y previlegio avía de bastar para que este estado fuesse favorescido. Quanto más que, en toda la Sagrada Escriptura, nunca hallaremos palabra dicha en favor del estado delos ricos, antes toda está sembrada de sentencias en loor y favor de los pobres. No digo que no esté aprovado el estado de los

insaniam et finem illorum sine honore; ecce quomodo computati sunt
/p. 33 *in/ter filios Dei et inter sanctos sors illorum est.*

Revera, quando non alio nomine pauperum ordo christianis commendatus esset ac nomen hoc honorificum atque amantissimum haberetur, quam quod Christus liberator noster qui, nonnisi optimum mortalium ordinem optasse credendus est, ordinem et conditionem pauperis elegit, abunde nomen hoc gloriosum fuisset. Adde quod apud eum nusquam Sacrae Scripturae bene audiunt divites; cum tamen totum Evangelium favoribus, privilegiis atque commendationibus pauperum sit frequentissimum. Non quod Principum status et ordo aliorumque praeterea qui sunt in dignitate aliqua et potestate constituti non sit Evangelio probatissimus. Nam cum omnis potestas, doctore Paulo, a Domino Deo sit, in summo eos honore et pretio haberi aequissimum est.

Attamen, divitiarum abundantiam ac bonorum quae a fortuna sunt nusquam uti paupertatem honore dignatus est Christus. Nam, ut regium psalmistam praetermittamus qui, in hoc, Christum venturum ubique praenunciat ut *iudicet pauperes populi et salvos faciat filios pauperum*. Et ne patientia pauperum pereat, sed desiderium eorum exaudiat, Christus servator noster exordium praedicationis inde sumpsit ut illorum errorem contunderet qui in bonis amplissimis ac fortunis felicitatem constituebant. *Beati* enim, inquit, *pauperes spiritu, quoniam ipsorum est regnum caelorum*. Neque vero eos tantum spiritu pauperes appellat qui religionis voto paupertatem libere profitentur, sed eos praeterea qui egestatem et mendicitatem aequo animo ferunt. Et de plebe eos pauperum levavit, quos in principes orbis ac legis promulgatores instituit. Et ne universa narrando fastidio fuerim, numquam Christus cum divitibus pauperes, nisi in honorem pauperum, contulit.

Adeo, nascente Ecclesia, Apostolis a Christo ita institutis in pretio
/p. 34 fuere pau/peres, ut Iacobus scriptum reliquerit quod si introierit in conventum nostrum vir aureum annulum habens, in veste candida, introierit autem et pauper in sordido habitu, non potius diviti quam pauperi assurgamus; alias, inquit, acceptatores essemus personarum. Instituebant enim Apostoli christianos ut, praeter eos qui in dignitate sunt constituti, de solo virtutis merito personas expenderemus et aes-

70 *Rom* 13,1
75 *Ps* 71,4
76 *Ps* 9,19
79 *Mt* 5,3
87 *Iac* 2, 2-4

Reyes y Principes y hombres de governación; que esso otra cosa es distincta. Por que estos poderes son instituydos de la mano de Dios ‹y›, como dize Sant Pablo, y como tales manda la ley avangélica ser obedescidos y acatados.

Pero digo que la abundancia de los bienes temporales, aun que sea lícita, en ningún lugar de la Escriptura es loada y la pobreza sí en muy muchos. David, en un psalmo donde entre otros prophetiza la venida de Jesu Christo, para esso pide al Padre que embie al Hijo para que guarde justicia a los pobres que no tienen ayuda y salve sus vidas de las manos de los poderosos. Y, en otro lugar, pide que venga para que la paciencia de los pobres no quede sin premio, si no que cumpla sus desseos. Y venido Nuestro Salvador, la primera palabra de que hizo cabeça de sus leyes fue condenar los que ponían la bienaventurança deste mundo en la vanidad de los averes y gloria del, diziendo que aquellos eran los bienaventurados los que de coraçón eran pobres. Y no sólo llamó pobres de coraçón a los que por voto de religión renuncian el mundo, mas aun también, en su grado, a los que con paciencia suffren su pobreza. Y, por no enhadar a Vuestra Alteza en contarlos, en todos los lugares que la Escriptura compara los ricos a los pobres lo haze en favor y honrra de los pobres, para animar los a paciencia y enseñar los que aquél es el mejor estado.

En tanto grado preció Jesu Christo y sus Apóstoles el estado de los pobres, que manda Santiago que si donde estuviéremos, en la iglesia o en otro lugar de honrra, viniere algún rico –entiende que no sean hombres de dignidad y governación– y viniere también un pobre, amonéstanos el Apóstol que no emos de hazer más cortesía al rico que al pobre, sino a cada uno según su virtud, que es la medida por donde ha de medir Nuestro Señor las honrras en el otro mundo, quando se oviere acabado de representar esta comedia y farsa deste mundo y nos oviéremos despojado destas ropas y máscaras de gloria vana que traemos como prestadas.

No quiera Vuestra Alteza otro encarescimiento de la pobreza si no que siendo Dios –Dios que, como dize el Psalmista, no tenia necessidad de nuestros bienes–, halló arte como se hazer pobre y como tener menester de los ricos. Que no le bastó dezir que el bien que hiziéremos al menor de los pobres lo hazemos por su causa y que él nos lo agradescerá, aun que éste era harto

timaremus. Utpote cuius tantum respectus tunc habendus est quando, comoedia huius mundi peracta et his quae apparent, personis depositis, meritorum veritas revelabitur quo sublimius pauperum sortem extollamus?

Cum Deus, ex testimonio David, bonorum nostrorum non indigeret, mirabilem excogitavit artem qua divitum egeret subsidio. Non enim satis dicere habuit quod uni de his fratribus meis minimis fecistis pro me fecistis et ego retribuam, tametsi hoc verbo egregie eleemosynas commendasset, sed, *quod uni,* inquit, *ex his fratribus minimis meis fecistis*, *mihi fecistis*. Ego ille enim sum famelicus quem cibastis et quem vestistis, nudus et quem hospitem excepistis. Neque id solum in hoc mundo, ubi divina Maiestas personam pauperis induere dignabatur, sed in sua illa die qua maiestatem immensam cunctis caelestium, terrestrium et infernorum ordinibus manifeste demonstrabit, tunc, inquam, confiteri non dedignabitur egenum se et mendicum apud nos egisse.

Boni consule Princeps omnibus virtutum ornamentis cumulatissime, si fuerim tantisper digressus ut pauperum nomen celebrarem; quod magnopere ad praesens institutum iudicaverim conferre.

Ut autem eo revertamur unde digressi sumus, nec satis equidem fuerit si id pro fine huic negotio praestituatur quod, exactis vagabun-
/p. 35 dis, eleemosynarum onere Respublica sublevetur.

Non, enim, huius tantummodo gratia tantam necessarium / est operam dari, tot creari ministros tamquam multis legibus instructos. Nam sunt in Republica qui per contractus minus licitos et praeterea qui fraude et dolo alienam substantiam multoque ampliorem suffurantur; adversus quos tamen nullae huiusmodi machinae intenduntur.

Quin addiderim vero quod nisi hac ratione eleemosynae quae vagabundis auferuntur legitimis pauperibus integrae accrescerent atque adeo pauperum ordo, vagabundis expurgatus, in pretio maiori haberetur amplioribusque cumularetur eleemosynis, damnum potius, vagabundis depulsis, acciperent divites quam commodum. Etenim quantas nunc cumque eleemosynas faciunt, iustum numerum earum non complent quas facere tenentur. Si ergo nihil aliud Respublica his Constitutionibus exequitur quam ut eleemosynae minuantur, melius

97 *Ps* 15,2
101 *Mt* 25,40.45
101 quod : quamdiu *Vg* || uni-meis fecistis : fecistis uni ex his fratribus meis minimis *Vg*
105 caelestium : coelestium

encarescimeinto; si no que la limosna y el beneficio que hiziéremos al menor dellos hazemos a su misma divina persona, el qual representa qualquier pobre. Y no solamente en este mundo donde su divinidad tuvo estado de pobre, si no el dia del juyzio donde ha de descubrir y manifestar la inmensidad de su poder, se honrrara aver sido pobre. Que no le bastara dezir que al pobre desnudo no le vestimos, y al pobre hambriento no le mantuvimos, y al pobre peregrino no le alvergamos. Mas, para mayor confusión nuestra, dirá que, siendo él mismo el desnudo, no le vestimos, y siendo él el hambriento, no le mantuvimos, y siendo él el peregrino, no le acogimos; aviendo nos él hecho de nada y aviendo nos criado el mundo para nuestro acogimiento y nuestro mantenimiento.

Vuestra Alteza tenga por bien que me aya un poquito desviado del camino ha honrrar el nombre y el estado de los pobres. Por que no pienso va tan fuera de próposito, antes para el intento que llevo lo tengo por conveniente.

Empero bolviendo al primer propósito ni es bastante fin desta empresa que, desterrados los vagabundos, la República quede más aliviada de la carga de las limosnas que a su causa padesce. Por que, hablando sin perjuyzio de nadie más de lo que es manifiesto, en muchos otros estados de cualquier República del mundo ay quien, por tratos ilícitos y fraudes y engaños, lleva[1] lo ageno; y no se pone tan gran cuydado de corregir se, ni se assiestan tantas máchinas para castigar se.

Antes osaría dezir que si todo lo que se ahorra de los vagabundos enteramente no se emplea en los envergonçantes. Y, por esta razón, el estado de pobres no es más presciado y más favorescido. Tengo por más dañoso al estado delos ricos desterrar los vagabundos que permitir los. Por que es cosa cierta y averiguada que todas quantas limosnas se hazen en qualquier lugar del Reyno a verdaderos y falsos pobres no igualan con mucho a lo que son obligados ha hazer los christianos. No pongo lengua en personas particulares, que ay muchos que hazen lo que deven; sino hablo generalmente de los pueblos. Pues luego, si no se ha de seguir otro bien si no que las limosnas se menguen, mejor mucho sería que a los avarientos, aquienes[2] la misericordia no basta

1 lleva : llevan
2 quienes : quien

plane multo esset si quos misericordia in pauperes emollire non sufficit, non solum improbitas legitimorum mendicantium vincat, sed et simulatorum astutia decipiat.

At neque satis iustus officii huius finis est mores pauperum emendare. Nam et ipsi profecto, si facultas adesset, plura in nobis forte quae corrigerent, invenirent. Et satis praeterea est, ut paulo inferius latius dicturus sum, si diviti Praelati, tam saeculares quam ecclesiastici, hanc etiam erga pauperes curam susciperent. Tametsi non reprobaverim si procuratores pauperum in temporalibus, quasi aliud agentes, eorum etiam mores respexerint.

Finis ergo et scopus horum quae erga pauperes adornantur officia, is praestituendus est, ut veris pauperibus per eleemosynas melius consulatur. Nempe, ut temporalia subsidia ampliora recipiant atque eleemosynae non solum non decrescant, sed hac potius ratione augeantur. Ad quem proinde finem sunt omnia instituta punctim referenda; et quae huic obtinendo magis conducunt, ea sunt potissimum eligenda et exequenda.

ablandar, la porfía e instancia de los verdaderos pobres los forçasse y la falsedad de los fingidos los engañasse.

Ni tan poco es sufficiente fin destas instituciones la emienda y correción de las costumbres de los pobres. Que, si ellos tuviessen poder, tanto hallarían que castigar en nosotros como nosotros en ellos. Mayormente que, como diré más baxo, los Perlados e Justicias de los ricos son aquien Dios dió el cuydado que castigassen a todos, ricos y pobres. A la otra gente sólo mandó que tuviessen misericordia con ellos. Aun que no es de tener a mal que, como cosa accidental, los que proveen sus pobrezas corporales tengan algún respecto ha avisar los de las faltas espirituales.

Empero el fin principal de todas estas instituciones, pues se emprenden por obras de misericordia, es que los que legítimamente pobres sean más cumplidamente remediados en sus pobrezas y fatigas y necessidades temporales; por que ésta es la materia de la misericordia corporal. Y aquí se han de endereçar las leyes de los pobres; y lo que más a este fin conviene, aquello se ha de instituir y guardar.

CAPVT VIII

/p. 36 / DE OBLIGATIONE QVA CHRISTIANI AD ELEEMOSYNAS TENENTVR

Hoc veluti scopo ante oculos posito, id deinceps praemonere est operae pretium quod eleemosynas quas in pauperum subsidium conferunt, non tam ex propriis bonis elargiuntur divites, quam vulgus sibi hominum persuasit. Sunt enim longe quam existimant maiori obligatione pauperibus debitae. Deus namque omnium providentissimus –cui curae est, non solum iumentis foenum producere, sed foenum ipsum quod hodie est et cras in clibanum mittitur, liliaque agri ita pulchre vestire ut nec Salomon in omni gloria sua ita fuerit vestitus–, numquam adeo humani generis fuisset negligens ut, inter ditissimos homines, pauperes perinde subsidio destitutos reliquisset atque inter christianos modo usu venire comperimus. Quo circa in hoc divites bonis affluere providit, nisi id in perniciem possidentium quandoque permittat, non ut superfluerent, sed certe ut in pauperes et egentes quod redundaret, effluerent.

Neque id ita absque altissimo consilio disposuit, sed ut humanum genus arctiori necessitudine ac veluti caritatis nodo connecteret, videlicet, ut veluti corporis membra essent quae ideo se suapte natura tam care diligunt, ut alterum alterius vicaria opera sustineantur. Atque adeo congnoscerent eumdem esse et divitum et pauperum dominum atque patrem, quandoquidem divites pauperum dispensatores instituisset. Veluti in rebus natura constantibus, ob hoc Deus et natura caelestibus lationibus terram subiectam esse voluit, ut virtus eius inde ab illis dispensaretur. Unde theologi hoc in testimonium unius Dei potissimum afferunt argumentum quod orbis partes universae adeo se amabilissi-

VIII 8 *Mt* 6,28ss

CAPITULO VIII

DEL PRECEPTO DE LA LIMOSNA

Este fin puesto ante los ojos, es de presuponer lo segundo: Que estas limosnas que los ricos hazen a los pobres no las hazen tan de sus haziendas, ni son tan poco devidas a los pobres como piensan. Han de entender las gentes, como agora començávamos a dezir, que Dios –el qual no solamente, como dize David, provee a los animales brutos de heno, mas al mismo heno, que oy florece y mañana se seca, viste de tanta hermosura de quanta nunca Salomón en todas sus pompas se vistió– no dexara, entre tantos ricos, tan desamparados[1] tantos pobres, ni permitiera que las haziendas estuviessen tan mal distribuídas, si no que las confió a los ricos para mantenimiento de los pobres.

E hizo lo assí Su Magestad para travar nos más en charidad y dar nos ha entender que todos éramos de un dueño. Y, porende, nos avíamos de aver como miembros de un cuerpo, entre los quales ay tan extrema amistad que nunca el uno tiene menester del otro, que luego el otro no le socorra. Como, también en la composición y orden del universo mundo ay tanta unión entre los cielos y tierra y las otras partes del mundo, que de allí toman los teólogos principal argumento que uno solo es el mismo Dios que lo hizo todo. Y, por esso, tiene Sant Juan por impossible que el que tiene de los averes y substancia deste mundo y viere a su hermano en necessidad y no le socorriere, que éste tal [no] tenga charidad ni hermandad con él.

De donde Sancto Thomas sabiamente infiere que no solamente a los que están en extrema necessidad somos obligados so pena de pecado mortal a hazer limosna. Como lo amonesta Sant Ambrosio –y está en el *Decreto,* en la dist. 86– donde dize da de comer al que muere de hambre que sino le man-

1 desamparados : desmamparados

mo amicitiae complexu invicem continent ut, nisi ab eodem essent
/p. 37 principio, tam se care numquam diligerent. / Quo circa Ioanni Apostolo,
30 summo secundum Christum dilectionis magistro, certo certius est quod qui habet substantiam huius mundi et videt fratrem suum necesse habere, neutiquam esse potest in caritate.

Unde Sanctus Thomas sapienter quidem colligit non solum ut extreme egentibus eleemosyna fiat in praecepto esse, quod Ambrosius,
35 ut est in *Decretis,* dist. 86, admonet dicens: *Pasce fame morientem, si non pavisti occidisti.* Verum etiam addit Doctor Sanctus quod homines ex his quae pro suo cuiusque statu abundantius habent, tenentur eleemosynas facere.

Collectio est manifesta. Si enim proximos secundum Evangelium
40 uti nos ipsos diligere tenemur et qui habens substantiam huius mundi videnque fratrem suum necesse habere, testante Apostolo, fratrem non diligit, quia non est in caritate, huiusmodi homo legis reus est atque adeo mortaliter delinquit, cum hoc solo peccato amittatur caritas. Neque potest quis eo colore tergiversari quod Ioannes loquatur
45 quando frater est in extrema necessitate. Etenim si hanc tantum necessitatem insinuaret, non adiecisset: *Si quis habens substantiam huius mundi.* Nam huiusmodi necessitati extremae is etiam qui non habet substantiam, id est bonorum abundantiam, tenetur quo potest modo succurrere. Divites ergo homines extra extremam necessitatem sub
50 praecepto nonnumquam ad eleemosynas tenentur.

Id quod divino praetera testimonio corroboratur. Quod est apud Lucam, ubi dum Christus quosdam increpasset quod nullum ferrent virtutis fructum ac proinde tamquam sterilis arbor essent succidendi et in ignem mittendi, percontantibus eorum nonnullis qua se maxima
55 ratione adversus hoc periculum communirent, respondet quod qui habet duas tunicas det unam non habenti et qui habet escas similiter

29 *I Io* 3,17
33 *Secunda Secundae,* q. 32, a. 5 cor
35 *Decretum Magistri Gratiani,* Pars I, dist. 86, can. 21, *Pasce fame* (FRIEDBERG I, 302) AMBROSIUS, Cf. *De officiis ministrorum,* lib. II, cap. 16, 78 (*PL* 16,78) lib. III, cap. 7, 46 (*PL* 16, 159) Sermo 81, Domin. 8 post Pentecosten; *Super Lc.* 12, 18 (*PL* 17, 613-614) (Ordo antiq: Sermo 81: *De eo quod...* Ordo Rom: Sermo 64: Dominica octava post Pentecosten (*PL* 17, 593-594). Apud SANCTUM BASILIUM: *In illum dictum Evangelii secundum Lucam: Destruam horrea mea et maiora aedificabo: iteraque de avaritia* (*PG* 31, 262-278).
Textus iuxta *Decretum* est: *Pasce fame morientem. Quisquis enim pascendo hominem seruare poteris, si non paueris, occidisti.* Non invenitur ad litteram in operibus Sancti Ambrosii.
52 *Lc* 3,9

tuviste, mataste le. Mas, añade el Sancto Doctor, que los que tienen sobrado de su estado son también obligados, so pena de pecado mortal, ha hazer limosnas.

Y la razón es manifiesta. Por que si somos obligados, según dize el Evangelio, ha amar nuestros próximos como a nosotros mismos y, según dize Sant Juan, el que teniendo de los averes del mundo suffre que su próximo padezca necessidad no está en charidad con su próximo, sigue se que el tal rico traspasa la ley del evangelio y, por el consiguiente, está en peccado mortal. Pues, este pecado sólo puede ser causa por donde se pierda la charidad. Ni puede nadie cavilar esta razón, interpretando a Sant Juan, que entienda quando el próximo está en extrema necessidad. Por que, si sólo en aquel caso hablara, no tenía que dezir el que tuviere de los averes –que quiere dezir abundancia de hazienda–, por que a tal necessidad no solos los ricos, mas quienquiera es obligado a socorrer. Pues luego, a los ricos otro precepto de limosna les pone Sant Juan que a los que no son ricos.

Y, sin Sant Juan, lo enseña nuestro Redemptor por Sant Lucas. Donde reprehendiendo a unos que no davan fruto de virtud y, porende, como árbol sin fruto, avían de ser cortados y echados en el fuego del infierno. Y preguntando le algunos el remedio con que se pudiessen librar de aquel peligro, responde que el remedio es que el que tiene dos vestiduras dé una al que no tiene ninguna. Por una vestidura se entiende lo que es necessario para el hombre passar la vida. Y todo lo de más dize que lo deys al que tiene dello necessidad, si quereys escaparos del infierno. Y como al infierno no vaya

faciat. Ecce nulla hic mentio extremae necessitatis fit. Sed quo se quis-
/p. 38 quam a gehenn/a ignis afferat –quo tamen nemo, nisi propter peccatum mortale praecipitabitur– ut bona sua cum pauperibus communicet, iubetur. Neque magna copia divitiarum requiritur. At, qui habet, inquit, duas tunicas, det unam non habenti. Sane quod ad vitam abundat, una tunica est; qui vero amplius habet, impartiri egentibus iubetur.

Theologi scholastici, ne divites vehementer perterrefacere videantur, multa comminiscuntur antequam sub peccato mortali homines ad eleemosynas obligent; nempe, quod habeant superfluum, quod pauperes graviter indigeant, aliaque huiusmodi. Id quod neque ego modo constrictius et, quod aiunt, scrupulosius definire intendo, quia neque rem scholastice disputo. At, ubi Sanctos Patres attentus lego, existimo quod neque in pauperibus tam gravem necessitatem, neque in divitibus tantam super statum redundantiam desiderabant ut sub peccato mortali eleemosynas exigerent. Immo vix forte credebant esse hominem, si pauper ipse non esset qui non aliquid haberet, quod erogare teneretur. Cui enim non superfluunt mille, centum forte supersunt; quod si non centum, saltem decem. In summa quis est qui non possit aliquam citra detrimentum domus suae opem ferre pauperibus?

Unde Ambrosius, *Super Lucam,* quod est in canone *In singulis,* dist. 86. *Misericordia,* inquit, *communis est vsus <et> ideo commune praeceptum <est> omnibus* [*officiis*] (...). *Non miles excipitur, non agricola vel urbanus, dives et pauper, omnes in commune admonentur ut conferant non habenti. Misericordia enim plenitudo virtutum est, et ideo omnibus est praeposita perfectae forma virtutis.* Hactenus Ambrosius. Atqui quas nos miserorum penurias et quibus affliguntur calamitates leves aestimamus, non possum non vehementer timere futurum esse ut in die iudicii eas fuisse constet quibus succurrere tenebamur.

Hinc certe idioma illud Sanctorum Patrum dimanavit quo avari-
/p. 39 /tiam ac tenacitatem divitum in pauperes nihil minus quam furtum et rapinam appellant. Verba Hieronymi sunt in can. *Hospitalem,* 42 dist.: *Aliena rapere convincitur, qui ultra necessaria sibi retinere probatur.* Et

60 *Lc* 3,11
76 *Decretum Magistri Gratiani,* I Pars, dist. 86, can. 19, *singulis* (FRIEDBERG I, 302) AMBROSIUS, *Expositio Evangelii secundum Lucam,* lib. III, 77 (*PL* 15, 1580)
87 *Decretum Magistri Gratiani,* I Pars, dist. 42, 1 Pars *Hospitalem* (FRIEDBERG I, 151). HIERONYMUS *In regula Monachorum* perperam ei adscripta (*PL* 30, 391-426).

nadie sino por pecado mortal, so pena de tal pecado son obligados los ricos a hazer limosna de lo que les sobra. Ni es menester muy grandes riquezas para que se diga sobrar algo; por que Jesu Christo no dize quien tiene diez vestiduras dé la una, ni sólo quien tiene quatro, sino qualquiera que tiene dos.

Los teólogos por miedo de no espantar a los ricos demasiadamente juntan muchas causas antes que les obliguen ha hazer limosna. Conviene saber, que aya grandes necessidades de pobres y que les sobre a los ricos. Y estas sobras ni los sabios las quieren explicar, ni los ricos entender. Ni yo tan poco quiero aquí tratar esto más escrupulosamente, por que ni lo trato al modo escolástico. Empero quando estoy atento a lo que desta razón leo en los Sanctos queda me gran sospecha que, según ellos, ni es menester tan grandes faltas en los pobres, ni tan grandes sobras en los ricos para que sean, so pena de peccado mortal, obligados ha hazer limosna. Y no solamente esto, mas paresce me que aquellos Sanctos a ninguno, sino fuesse verdaderamente pobre, escusavan que no fuesse obligado ha hazer limosna. Por que aquien no le sobran mil, sobran le ciento y aquien no ciento, sobran le diez. Y sobrar es lo que, sin detrimento de vuestro estado, podeys hazer. Y no ay nadie que, sin hazer mella en su hazienda, no pueda hazer algún socorro a los pobres de que ellos tienen gran necessidad.

Y de aqui dize Sant Ambrosio, *Sobre Sant Lucas,* como está referido en el canon *In singulis,* distinción 86, el uso de la misericordia es común a todos y a todos comprenhende el precepto desta virtud. Ni se saca el cavallero, ni el labrador, ni el ciudadano. Al rico y al pobre a todos se amonesta que den al que no tiene. La misericordia es el cumplimiento y remate de todas las virtudes. Y, por esso, como dechado de todas se propone a toda condición de gente. Hasta aquí llegan las palabras de Sant Ambrosio. Añado yo mi miedo que temo grandemente que estas pobrezas y desventuras de pobres, que nos otros tenemos por livianas, emos de hallar el dia del juyzio que son más graves y que, porende, teníamos más obligación ha proveer las delo que por nuestra avaricia pensávamos.

De aquí tuvo nascimiento aquel lenguaje de los Padres y Doctores sanctos que a la avaricia de no dar limosna llamavan todos hurto y rapiña. Sant Jeronymo, como se escrive en la distinción 42, en el cánon *Hospitalem*, dize que el que retiene de su hazienda más de para cumplir su necessidad y no lo distribuye a los pobres es convencido que, como rapiña, detiene lo ageno. Y Sant Ambrosio, *Sobre Sant Lucas,* esponiendo el cuento de aquel rico que,

Ambrosius, *Super Lucam,* inter exponendum parabolam illam divitis qui cogitans apud se quomodo fructus non erogaret sed congregaret, subito animam dedit, acerbiora adhuc adiicit verba. Quae sunt in can. *Sicut hi,* dist. 47, ubi postulans cum divite cur apud se retineat quod in pauperes erogare deberet, responsum avari divitis hoc introducit: *Quid iniustum est, si cum aliena non invadam, propria diligentius servo?* Cui haec verba remittit: *O impudens dictu! Quid propria dicis? Quae ex quibus reconditis in hunc mundum detulisti? (...) Proprium nemo dicat quod est commune, quod plusquam sufficeret sumptui, etiam et violenter obtentum est. Numquid iniquus est Deus ut nobis non aequaliter distribuat vitae subsidia ut tu quidem esses affluens et abundans, aliis vero deesset et egerent; an idcirco magis, quia et tibi voluit benignitatis suae experimenta conferre et alium per virtutem patientiae coronare?*

Prudenter equidem atque, ut illi erant, sanctissime considerabant Deum in commune bona haec humano generi contulisse. Quae proinde eo sunt postmodum iure gentium distributa, ut tamen in necessitate omnium esset cunctis communis usus. Equidem mirum est si Sancti ad hunc modum fuerint locuti, cum si Chrysostomo, *Contione de Lazaro secunda*, fides adhibenda est, verbum illud *Isaiae*, 3, divino ore prolatum: *Rapina pauperis est in domibus vestris,* de eleemosynis pauperum quae apud divites retinentur fuerit interpretandum. Adeo ut quae illic Isaias divitum ornamenta, nempe lunulas, torques, monilia, armillas et mitras, ceteraque id genus quae improperando commemorant, non nisi de his quae pauperibus surripiunt, divitibus superfluant.

At vero quod super haec omnia –non me tantum, sed Augustinum– / de hac re vehementius commovent duo haec sunt. Primum, sententia illa dominica: *Non potestis Deo servire et mammonae.* Ecquid enim aliud hoc est quam non potestis simul divitiarum cupiditati obsequi et misericordiarum erga pauperes eam habere curam quam vobis

/p. 40

89 BASILIUS A CAESAREA, *Homilia in illud Lucae: Destruam etc* (Lc 12,16ss) 7 (*PG* 31, 275) a Maurino Ambrosio ei adscripta
91 *Decretum Magistri Gratiani.* I Pars, dist. 47, can. 8, *sicut hi* (FRIEDBERG I, 171)
93 quid *om PG*
95 quid *om PG*
97 quod *om PG* sumptui: scriptus etiam: et *PG*
99 *post* subsidia *add. ? PG*
100 *post* egerent *add ? PG*
106 IOANNES CHRYSOSTOMUS, *De Lazaro concio secunda,* 4 (*PG* 48, 987.*988) *Is* 3,14
113 AURELIUS AUGUSTINUS, *Sermo* 60, cap 9-10, 9-11 (*PL* 38, 406-408)
115 *Mt* 6,24; Lc 16,13
115 Ecquid : Equid

pensando como athesoraría tan grandes fructos quantos le davan sus heredades, le tomó súbitamente la muerte. Dize aún otras más encumbradas palabras, que están en el cánon *Sicut hi,* distinción 47. Reprehende allí a los ricos por que no distribuyen con los pobres su hazienda. Y refiere esta respuesta de los ricos: ¿Qué injusticia hago yo, pues no tomo a nadie lo ageno, en guardar diligentemente lo que es mio? Replica con esta cólera Sant Ambrosio: O desvergonçado, ¿qué cosa puedes llamar en el mundo propria tuya? ¿qué es lo que metiste en este mundo, quando en el desnudo naciste? Ninguno llame proprios los bienes que son comunes. Lo que sobra, proveyda tu necessidad, violentamente lo retienes. ¿Es por ventura Dios injusto distrybuidor que tan dessigualmente distribuye las haziendas sólo a fin que a ti te sobre lo que falta a los otros? O por ventura ¿fue su providencia que quiso que tú, teniendo que dar, esperimentases la largueza de sus mercedes y bienes y el pobre, pidiendo te dellos, alcançasse también corona por la virtud de la paciencia? Aquí llega Sant Ambrosio.

Paresce me que sabiamente consideravan estos Sanctos Doctores como Dios avía criado todos los bienes del mundo en común para el linaje humano. Y, porende, quando los primeros hombres los distribuyeron entre sí, siempre se quedaron obligados a la ley divina para que el uso dellos, en tiempo de necessidad, a todos fuesse común. Y ¿qué necessidad tenemos del testimonio de los Sanctos, si la exposición de Sant Chrysóstomo, en el sermón II, *De Lázaro el pobre*, es verdadera? Donde affirma que aquellas palabras de Esaías: El hurto y el robo de los pobres deteneys dentro de vuestras casas, se entiende de los bienes que los ricos dexan de distribuir a los pobres y, porende, de la hazienda que verdaderamente era de los pobres. Dize allí el Propheta que traen los ricos los collares y axorcas y çarcillos y otros linajes de atavíos demasiados.

Empero aun sobre todo esto lo que más me espanta. Y no solamente a mí, mas aun a Sant Agustín *Sobre Sant Mattheo,* en el capítulo 6. Lo primero es aquella palabra de Nuestro Redemptor: No podeys juntamente servir a vuestro thesoro y a Dios. Lo qual interpreta Sant Augustín que no se compadesce juntamente tener los hombres tan gran cuydado como comunmente tienen de amontonar hazienda con hazer a los pobres la misericordia que, so pena del infierno, son obligados. Y lo segundo de lo que aún más se espanta allí Sant Agustín, y nos deveríamos de espantar todos los christianos, es que, como aya

Dominus maximam habere praecepit? Alterum vero est de quo in eiusdem loci interpretatione sanctissimus ille ac sapientissimus Pater magnopere admiratur. Sane quod cum sint tam multa peccata, crimina et flagitia de quibus homines sunt in aeternum condemnandi, nullius tamen mentio in Evangelio fiat quod sit, in die Domini, in causam aeternae damnationis obiiciendium quam esurivi et non dedistis mihi manducare, sitivi et non dedistis mihi bibere, nudus fui et non cooperuistis me, hospes denique et non me suscepistis. Haec Augustinus.

Res ergo, nisi nos avaritia excecatos teneret, nisi aspides essemus ad eloquia divina obsurdescentes, manifestissima est multo latius patere eleemosynarum praeceptum multosque alios casus comprehendere, quam sibi homines falso persuaserint. Alias quomodo in universum omnes in illa die neglectae misericordiae sententia complicaret?

At quia nec locus est hic, neque subinde animus rem hanc ad unguem exigere, haec satis sint si modo extremum hoc verbum adiecerim. Faciamus Deum omnium tam divitum quam pauperum patrem esse cui, veluti patrifamilias, curae est omnibus consulere ac providere. Necessario colligitur aut Deum parum fuisse providum qui inopes et mendicos praesidio destitutos reliquerit, aut divites perfidiae et inhumanitatis redarguendos esse quod, cum eorum fidei Deus pauperes commisserit potestatique permisserit, bona quae in sua fide posita sunt sibi vindicant, deposita negant, fidem non servant.

139 vindicant : vendicant

entre los hombres otros muchos más y, a nuestro juyzio, mayores pecados y crímines por donde los hombres merescen el infierno, no nos avisó Nuestro Redemptor que nos avía de alegar otra causa de nuestra salvación o nuestra condenación, sino el cumplimiento de las obras de misericordia, y aun no de todas si no de las corporales o la remissión y culpa que tuvimos en cumplir las: Vistes me desnudo y no me vestistes, y con hambre y no me mantuvistes, y peregrino y no me hospedastes.

Ciertamente, si nuestra avaricia no nos tuviesse ciegos y sordos para oyr y entender el Evangelio, manifiesta cosa es que son los hombres, so pena de pecado mortal, ha hazer limosnas en muchos más casos que nuestra mentirosa codicia nos quiere persuadir. Por que de otra manera como aquella sentencia de no aver cumplido las obras de misericordia alcançaría tan generalmente a tanta gente y los condemnaría al infierno.

No tengo aquí lugar, ni propósito, de tratar este punto más largo. Concluyo con sola esta consideración. Imaginemos como es verdad que Dios es común padre de los ricos y de los pobres y que, por ventura, tiene ha algunos pobres aparejada más gloria que ha algunos ricos. Y que acá en este mundo, como común padre, a de tener igual cuydado que proveer a los unos y a los otros, a lo menos en lo necessario a la vida. De aquí se sigue manifiestamente: o que Dios no tuvo bastante providencia, si no que fue descuydado en dexar los pobres tan sin remedio para passar la vida; o que los ricos han de ser tenidos y estimados por gente cruel e infiel que, aviendo les Dios confiado tantos bienes para que los repartiessen con sus hermanos, se han alçado con ellos quebrantando la fe que a Dios deven.

CAPVT IX

DE MENDICORVM PAVPERTATE EXAMINANDA

'p. 41 His / ceu fundamentis instructi et informati, ad primum articulum –qui de pauperum examine est– possumus iam demum descendere. Quod, quamvis ex lege sit, quanto id rigore fieri expediat id quidem est in deliberatione positum.

Duo in pauperibus examinanda huiusmodi articuli designant. Primum, eorum paupertas et inopia –sintne veri an ficti pauperes–; deinde, mores et vita.

Primum, in articulo tertio; alterum, in quarto insinuatur. Quod ad primum attinet membrum, nihil aliud quam aequitas et operae pretium est fictos simulatosque mendicos de medio pauperum tollere. Id quod in prima conclusione abunde commonstratum est. At vero primum omnium consideratione hic dignum est quod aliud est misericordes esse homines in pauperes, aliud vero iustos esse adversus pravos et iniquos. Misericordiam Deus universis hominibus praecepit; malefactorum autem vindictam paucis iustitiae ministris commissit. Qui, teste Apostolo, hac de causa gladium portant, ut vindices sint in iram eis qui male agunt.

Obidque animadvertendum est an satis forte esset ut qui aliis mortalium ordinibus praefecti sunt, qui iustitiam administrent, mores emendent, peccata ulciscantur, vagabundos etiam exquirant, puniant ac profligare curent. Aut forte quod senatores et rectores urbium, singulis hebdomadibus aut mensibus, conventum mendicorum facerent et quos validos esse convincerent poena plecterent atque vel operi laborique addicerent, aut ex urbe relegarent. Nam plures praetores executo-

IX 18 *Rom* 13,4
20 animadvertendum : adnimaduertendum

CAPITULO IX

DEL EXAMEN DE LOS VERDADEROS POBRES

Estos fundamentos presupuestos, podemos, como mejor informados, más avisadamente juzgar destos artículos de los pobres. El primero toca el examen de los pobres que aun que, como dicho tenemos, es conforme a razón y derecho, con tal que no aya differencia entre naturales y estrangeros. Empero resta la duda con quanto rigor ayan de ser examinados.

Y tiene este examen dos partes. La una, de la pobreza –si son verdaderos o fingidos pobres–, que se apunta en el artículo tercero. Y la otra, de su vida y costumbres, que se toca en el articulo quarto.

Quanto a lo primero, aun que sea equidad y razón entresacar los vagabundos y fingidos pobres de entre los verdaderos, empero lo que aquí ante todas cosas se deve considerar es que estas dos virtudes de misericordia e justicia son muy distintas. Y, aun que en Dios siempre estén juntas, empero en los hombres cometio las a diversos ministros. La misericordia mando la y encargo la a todo linaje y condición de gente. Y la execución de la justicia y el castigo de los malos cometio le a pocos ministros de justicia que, como dize Sant Pablo, por esso traen armas, por que son los que, como hombres justamente ayrados, toman vengança de los malhechores.

Y, porende, es de ver si los mismos ministros que están puestos para administrar a todos justicia y para castigar los peccados y emendar las costumbres, essos también bastassen para inquirir y castigar los vagabundos. O ya que se quisiesse añadir alguna más diligencia, si bastaría que los regidores de los pueblos, o dos vezes al mes o una cada semana, hiziessen ayunta-

res adversus pauperes quam adversus divites creare, quorum nullum aliud negotium sit quam pauperes explorare, in ius vocare, discutere et exigere, non tam ex misericordia in veros pauperes, quam ex odio esse totius ordinis pauperum iudicare quispiam forte posset. Id vel maxime /p. 42 quod praetores / divitum crimina non tanta solertia scrutantur, sed satis officio suo faciunt si qui fuerint ad se delati lege correxerint. Non ergo vigilantiori indagatione opus est adversus pauperes.

Mox considerare oportet quod miserum hoc abiectumque et imbecille genus hominum non est ut suas possint causas defendere. Nam ut paulo ante ex *Ecclesiastico* citavimus: *Dives iniuste egit et fremet; pauper autem laesus, tacebit*, et *Ecclesiastes*: *Sapientia,* inquit, *pauperis contempta est et verba eius non sunt audita*. Unde dives, ubi de crimine aliquo aut debito postulatur, aut iudicio, aut armis, aut alio se quovis modo tuetur; mendicus vero, etiam si per calumniam accusetur, nullo se valet clypeo protegere, sed perpeti se iniuriam necesse est. Adde, quod si diviti partem bonorum iniuria ademeris, partem retinet unde vivat; si vero calamitossum mendicum ne mendicet prohibeas, miserum enecas.

Hac enim de causa, tam multis in locis Deus se patrem orphanorum, viduarum et pauperum profitetur. Hanc ob rem Ecclesiae Patres tantam praelatis pauperum curam iungunt cuius testimonia citare immensus esset labor, nempe, quod pauperi a potente nulla esse potuit defensio.

Deinde, cum genus istud miserorum invidiis sit et aemulationibus frequentissimum, vix, dum de paupertate alicuius inquiritur, verum testimonium invenias. Sed alii aliis calumniantur, qua unusquisque fraude satagit ut quod aliis aufertur sibi accrescat. Quibus de causis, si quis huiusmodi inquisitionibus et examini delegantur, homines esse magnopere oportet; non cuiusque, sed praecipui ordinis et existimationis ad lenitatem misericordiae propensi magis quam ad rigorem iustitiae, qui pauperibus suffragentur citius quam refragentur. Nam, si officiales executores de plebe instituantur qui paupertatem forte quam in aliis requirunt intus ipsi sub palio tegunt, facile possunt iustitiam pretio vendere ut eos penitus validos esse accussent qui conferre eis nihil valuerint.

Est praeterea in hac re non praetereundum quod ut sit quisque /p. 43 legitimus pauper, non est necessarium esse infirmum. / Sat enim est si

36 *Eccli* 13,14
37 *Eccl.* 9,16

miento de pobres, y en el que hallasen ser vagabundo executassen la ley. Por que a la verdad poner tantos ojos y tantos executores contra los pobres que no tengan otro negocio si no escudriñar los y acusar los y examinar los, no paresce nascer tanto del amor y misericordia de los verdaderos pobres, como de algún odio o hastío de todo este miserable estado. Principalmente que aún las justicias no traen tanto cuydado en rastrear las culpas delos ricos, si no basta les que los que caen en sus manos essos castiguen.

Lo segundo es también de mirar que este menospreciado vulgo de gente pobre no tiene fuerças ni poder para defender sus causas. Que, como arriba citamos en el *Ecclesiástico,* el rico, aun que haga injurias, sabe bozear y defender se y el pobre, aun que la padezca, no puede si no callar. Y, en otro lugar, dize el Sabio que la prudencia y sabiduría del pobre no es preciada, ni son oydas sus palabras. Y por esso, quando al rico acusan o le piden algo –o por pleyto, o por soborno, o por armas–, se defiende; y al pobre, si le condenays a que no pida limosna, no le queda defensa, sino que a de padescer su fatiga. Quanto más que si al rico, por injuriarle, le quuitays parte de su hazienda, queda le otra parte con que sustente la vida; empero al pobre quien le quita el poder de pedir limosna, le quita no menos de la vida, por que no le queda otro agujero donde se meta si no la sepultura.

A cuya causa Dios en tantos lugares se publica por abogado y padre de pobres. Y en todos los Sanctos Cánones está encargado el cuydado y la protención de los pobres a los Perlados, que sería largo de contar. Por que sabía bien Dios y su Sancta Iglesia quanta necessidad la pobre gente tenía de favor.

Allende desto, como esta peccadora gente estén tan llenos de embidias y emulaciones, a penas quando inquirís en las compañías y vezindades de pobres quien es pobre hallays verdad. Si no que unos malsinan a otros por que lo que a otros quitaren se lo den a ellos. Y por estas razones, ya que esto aya de yr a delante, es grandemente necessario que todos los diputados que trataren este negocio sean hombres de bondad y reputación, mucho más inclinados al azeyte y blandura de la misericordia, que al vino y rigor de la justicia; que antes favorezcan que desfavorezcan los pobres. Por que si los alguaziles traen por ventura de baxo de la capa algo de la pobreza que inquieren en los otros, facilmente podrán a dinero vender la justicia; y, como los vagabundos sean entre los pobres los mas matreros, sabrán redimir su molestia.

Es lo tercero de notar que para que uno sea legítimamente pobre no es necessario que sea enfermo, si no basta que sea hombre en días, o flaco, o que

sit aetate provectus, aut debilis, aut quovis alio impedimento teneatur ne tantos possit subire labores ut sibi et suis congruenter sufficiat. Id quod in lege illa de mendicantibus validis providenter scribitur; cuius titulus non est de mendicantibus sanis, sed de mendicantibus validis. Non ergo qui homo sanus est, continuo a mendicatione prohibetur, sed qui est validus. Neque id silentio praeterit lex illa quam appellant *Ordinamenti*. Ait, enim, quod si sint homines qui de facie manifeste possint iudicari esse validi, operi et labori addicantur. Ergo ubi facies et vultus eos non prodit, non aliam discussionem aut praescrutationem requirit lex.

Unde hoc alta mente reponendum est hic documentum quod re dubia pro pauperibus potius in favorem paupertatis, quam adversus eos pronuntiandum est. Nam multo esset minus malum et incommodum viginti malos et vagabundos permittere, ne quatuor legitimi pauperes inter eos excluderentur, quam quatuor iure quod habent mendicandi excludere, ut viginti validi expellantur. Hac enim etiam ratione zelum nimium servorum zizania festinantium evellere sapienter repressit paterfamilias, ut est apud Matthaeum ne forte colligentes zizania, eradicarent simul cum eis et triticum.

Huc etiam pertinet quod sunt permulti qui quamlibet opera et labores quandoque ferre possint, non tamen iugiter aut frequenter. Est enim qui potest dies aliquot in mense aut in hebdomada in opere durare, non tamen per totum mensem aut hebdomadam. Et est qui dimidiatum diem laborare potest, non tamen integrum elaborare. Et esset perquam molestissimun si, quoties miserum hominem vires deficerent, opus haberet deputatos adire.

Ad haec sunt praeterea qui, etiam si validi sint, ius nihilominus habent mendicandi; sane qui opera non inveniunt aut patronos qui se conducant. Quos in propria patria non inveniunt quocumque quaesitum, exire possunt. Unde quaecumque profecto Regni civitas tenetur /p. 44 tam incolas quam advenas aut alere aut mendicare permittere, quamdiu non eis opera / assignaverit aut patronos quibus suas possent operas locare. Hoc enim ad Regni gubernationem spectat, ut qui in una civitate vivere non possunt, humaniter suscipiantur in alia. Quam ob rem mercenarii illi in Evangelio de otiositate reprehensi, legitime compurgati sunt dicentes quia nemo nos conduxit.

81 *Mt* 13,29
98 *Mt* 20,6.7

tenga otro qualquier impedimento por donde no pueda sufrir tanto trabajo quanto es menester para su sustentación o de su familia si la tuviere. Y esto se nota en aquella ley de los mendicantes válidos, que no se intitula de mendicantes sanos, si no válidos. Para dar a entender que para quitar a uno el derecho de mendigar no basta que sea hombre sano, si no es hombre de fuerças. Y lo mismo avisa la ley del *Ordenamiento* del Rey don Juan, diziendo que quien del rostro se pudiere manifiestamente juzgar que no puede trabajar, sin otra inquisición ha de ser tenido por pobre.

De donde se colige este documento, digno de guardarse[1] en la memoria: que en duda si uno es pobre o no, antes en favor de la pobreza se ha de aprovar por pobre que, en favor de la justicia, reprovar se por no pobre. Por que mayor daño y mayor crueldad sería que a buelta de veynte fingidos pobres, se excluyessen quatro verdaderos, que sería injusticia por no hazer injuria a quatro verdaderos, suffrir que oviesse veynte fingidos. Por que aun hasta esto alcança la significación de la parábola del Evangelio, donde el señor templó el zelo abervorado de los criados que querían arrancar la cizaña –que es el vallico o si digamos grama– de entre el trigo, impidiendo les que no lo hiziessen por que juntamente no arrancassen, en el mismo césped, el trigo.

Deve se lo quarto de advertir que ay muchos que pueden trabajar un poco y no pueden trabajar mucho; y quien puede trabajar un dia y no otro, una hora y no otra, según su flaqueza. Y no deven los hombres ser compelidos tan al rigor. Y sería cosa molestíssima que cada vez que les faltassen las fuerças oviessen de acudir a los diputados.

De más de esto, aun que sea un hombre sano y de fuerças, por ventura no halla amo o no halla lavor o officio y, si en su tierra no lo halla, tiene derecho de yrlo a buscar por todo el Reyno. Y, porende, en qualquier ciudad son obligados a permitir los tales que pidan por Dios, en tanto que no les proveyeren de officio donde lo ganen; por que esto atañe a la universal governación del Reyno. Por lo qual aquellos que, en la parábola del Evangelio, fueron reprehendidos por que estavan todo el dia ociosos, legítimamente se compurgaron diziendo que no hallavan quien los cogiesse.

La quinta consideración es que ay también muchos de buena sangre que están en pobreza, o porque perdieron sus haziendas, o por que son escuderos. Los quales no aprendieron officio, ni tienen arte de bivir. Y éstos no poresso son obligados ha abatir se a officios viles y trabajosos para mantenerse, si no que justamente pueden pedir limosna y se les deve hazer en mayor cantidad que a otros pobres de menor condición.

1 guardarse : guardar se

Ad haec sunt et nonnulli bono sanguine nati qui nec artem didicere mechanicam, nec sunt forte negociationi apti, neque tenentur quidem ad vilia se servitia summittere. Sed ius habent pauperum stipem a quocumque recipere ac, perinde, ampliorem quam alii inferioris classis.

Atque haec quidem secundum rigorem iuris concedimus. Nam si de hac re priscos illos Patres, quos Deus velut Ecclesiae fundamentum subiecit, consulamus, longe aliter loquendum esset de hoc pauperum examine. Validissimum namque argumentum quo ista pauperum inquisitio corroboratur, inde sumitur quod sunt non pauci qui in fraudem et perniciem Reipublicae multas comminiscuntur artes quibus se infirmos, laesos, truncos et mancos fingunt et simulant. Quo non potest in Republica maior esse dolus.

His ego vero qui hoc tam magno argumento utuntur, respondere numquam audebo. Ad magnum illum pauperum patronum Chrysostomum inquam remitto. Cuius verba *Homilia XXXVII, Ad populum,* praeter alia complura quae in hanc sententiam aliis in locis identidem confert, omnes oro atque obsecro ut neminem, prolixa quidem, aurea tamen, audire pigeat. Postquam enim cum divitibus vehementer postulaverat ut vestibus, quas rodit tinea et vermis absumit, nudos contegant, responsum divitum in medium infert dicentium: simulat pauper tremorem et infirmitatem.

Attende, maxime Princeps, quemadmodum etiam tum tempore Chrysostomi has divites eleemosynarum excusationes praetexebant, /p. 45 haec in pauperes maledicta iactabant. Sed / accipe quibus Chrysostomus verbis in eos qui ista proferrent invehitur.

Non times, inquit, *ne fulmem ab hoc verbo caelitus accensum in te feratur? Disrumpor enim ab indignatione, parcite. Tu quidem ventre tumens et pinguis, et ad profundam potum producens vesperam, et mollibus calescens stragulis, non te dignum dare poenas censes cum tam inique Dei muneribus utaris –neque enim ut inebriemur est vinum, nec ut crapulemur esca fuit facta, nec ut ventrem disrumpamus cibi–, pauperem*

115 IOANNES CRHYSOSTOMUS, *Ad populum Antiochenum Homiliae LXXX,* Homilia 37 *Ad Corinthios prima.* In: *Opera D. Ioannis Chrysostomi.* 5 vol. Basileae, ex officina Hervagiana, 1539. Tomus V, p. 176. (*PG* 61, 176-177: Homilía 21,5. Bernardus de Montfaucon, monachus Congregationis Sancti Mauri, in latinum sermonem vertit)
127 feratur? : feratur
129 censes : censes?
130 neque : nec *in textu hervagiano*

Esto emos dicho hasta aquí concediendo todo el rigor de justicia. Por que si desta razón quisiessemos oyr la doctrina de los Sanctos, de otra muy differente manera hablaríamos. La mayor cosa que achacan a los pobres para hazer dellos tanta inquisición es que ingenian artes y fraudes para engañar la República haziendo se enfermos, inventando llagas y manquedades falsas, para sacar dinero.

A este tan grande argumento yo no me atrevo a responder. Remito los a Sant Chrysóstomo que les responda en otros a saz lugares, empero principalmente en el *Sermón 37 Al pueblo.* Donde, después de aver altercado con los ricos por que del pan que se les mohece no mantienen los pobres y de las vestiduras que la polilla les come no les cubren sus carnes, introduze la escusa de los ricos donde dizen que los pobres son engañadores que fingen temblores y enfermedades para sacar dinero.

Entienda aquí Vuestra Alteza quan antiguas son estas reprehensiones que los ricos hazen a los pobres y estos achaques con que escusan su avaricia. Empero oyga con quan sancta braveza rebuelve aquel Sancto contra los que esto dizen. Que son palabras aun que prolixas, empero dignas que de oro fuessen escriptas. Y por largas que sean han de tener paciencia ha oyr las todas a quien ellas tocan. No sé yo si en mi romance perderán la flor que el autor les dio en griego y el tradutor les guardó en latín.

Dize Sant Chrysostomo a lo que dizen que los pobres fingen enfermedades: No has temor que dessa palabra se encienda en el cielo un rayo que descienda y te abrase. Perdonad me, que de saña se me abren las entrañas. Estás te tu ancho y luzio vanqueteando de la mañana a la noche y después de la noche a la mañana en tu cama blanda calentando te y recreando te. Sin temor que has de pagar lo mal que usas de las mercedes y beneficios de Dios, como quiera que ni el vino fue criado para que nos tomassemos del y nos embriagássemos, ni los manjares para que comiéssemos hasta rebentar. Y, en el miserable del pobre, que según su disposición a penas diffiere del muerto, andas le escudriñando las razones de su pobreza. No temes aquel espantoso throno del juyzio de Dios.

vero miserum, nihilo melius mortuo dispositum exquisitas exigis rationes? Nec Christi times tribunal illud horrendum et terribile.

Nam et si simulat, ex necessitate simulat et egestate, propter saevitiam et inhumanitatem tuam, quae talibus personis supplicantibus ad misericordiam non flectitur. Quis enim tam miser et aerumnosus ut, nulla premente necessitate, pro solo pane velit ita deturpari et plangere talemque poenam sustinere? Igitur illius simulatio fertur inhumanitatis tuae praeco. Quoniam enim supplicans et deprecans et miserabilia fundens verba, gemens et lacrimans, totum circumiens diem, neque necessarium inveniebat alimentum, forte ad hanc artem excogitavit, non sibi tantum quantum tibi dedecoris et accusationis inferentem. Nam ille quidem misericordiam invenire dignus est, quod in tantam devenit necessitatem; nos autem innumeris digni suppliciis, quod pauperes talia pati cogimus. Si namque de facili flecteremur, numquam ille talia subire maluisset. Et quid dico nuditatem et tremorem?

Hoc enim horribilius dicam quod et liberos immaturam agentes aetatem quidam excaecare sunt coacti, ut nostram penetrarent insensatam duritiam. Postquam enim videntes nudique circumeuntes, nec ab aetate, nec ab aerumna crudeles flectere potuerunt, his tot malis aliam graviorem adiecere tragoediam ut famem solverent, levius esse putantes hoc communi lumine privari et splendore omnibus concesso carere, quam cum fame continuam habere pugnam et miserrimam mortem sustinere. Quoniam enim paupertatis misereri non didicistis, sed gaudetis calamitatibus, vestram implent improbam libidinem et sibi et vobis gehennae flammam acriorem accendentes.

Haec Chrysostomus plurimaque alia huius emphasis verba, non minus christiane quam eleganter fulminat adversus eos qui, de crudelitate reprehendentes pauperes quod in proprias personas contra naturam peccent propria corpora vitiando, non ad se revertuntur ut animadvertant suam ipsorum immanitatem et feritatem, qui miserorum precibus non flectuntur, in causa esse ut tragicas illas artes in se exerceant. Nam, revera si divites congruenter pauperibus subvenirent, numquam illi divitiarum causa nuditates illas et cicatrices perferrent. At miseram stipem non ante extorquere valent, quam illas comminiscantur tragoedias.

Hisce, Splendidissime Domine, non id contendo ut vagabundi et sycophantae non corrigantur, sed ut quemadmodum alii cuiuslibet

157 Cf. *Homiliae in Matthaeum,* Homiliae 35 (al. 36) 4.5; 36 (al. 37) 4; 37 (al. 38) 5; 61 (al 62) 2.3 (*PG* 58, 409-412; 418-419; 425; 590-591)

Si el pobre finge alguna lesión por necessidad y menester grande, la finge por causa de tu crueldad e inhumanidad, a quien su lástima y sus supplicaciones no bastan inclinar a que hagas con él misericordia. ¿Quien ay tan miserable ni tan desventurado que, si no fuesse constreñido por necessidad, por solo un pan quisiesse assí amanzillar su cuerpo y suffrir tal pena? Pues luego su fingido trabajo es el pregonero de tu inhumanidad. Que por no hallar en tí remedio para sí, quiera[1] templar su hambre, después de aver andado el dia entero tras tí supplicando te e importunando te, gastando palabras y derramando lágrimas, fué forçado ha inventar arte no para sí tan affrentosa como para tí, ni que el día del juyzio acusara tanto su engaño quanto tu dureza. Por que él, pues, vino en necessidad de inventar tal fraude, señal es que era digno que tu ovieras misericordia del. Y, por esso, tu eres digno de mayor castigo y tormento por aver le puesto en tal necessidad, que él por aver usado de tal invención. Que si facilmente condescendiéssemos a las lástimas de los pobres no ternían ellos necessidad de usar de tales artes. Y que digo que fingen desnudez y temblores –dize Sant Chrysostomo–, otra cosa quiero dezir más terrible.

Ay quien a sus hijos antes que tengan legítima edad les sacan los ojos por poder penetrar la insensible dureza de nuestros coraçones. Que después que por experiencia han visto que ni andando desnudos, ni por razón de la edad, ni con la lástima de la pobreza pueden doblar la crueldad de los hombres, añaden a estos males otros peores para poder se librar de la hambre teniendo por más tolerable que sus hijos carezcan de la lumbre de sus ojos y de la luz de que Dios hizo merced a todos los hombres que, suffriendo continua contienda y batalla con el hambre, padezcan muerte desastrada. En conclusión, pues los ricos no aprendistes a tener misericordia de los pobres si no que os holgays de sus desastres y desventuras, ellos hinchen la medida de vuestra culpa que, lisiando contra natura sus miembros, para sí y para vosotros encienden y abivan más las llamas del infierno.

Estas y otras semejantes palabras deste encarescimiento fulmina aquel glorioso Sancto contra los que tienen siempre los ojos en los engaños y fraudes de los pobres, no mirando assí mismos donde verían que ellos le dan la causa. Que no es possible, si los pobres congruentemente fuessen sustentados, que nadie, por allegar thesoros, inventa se aquellas maldades, ni suffriesse aquella pena.

No traygo esto, Muy Poderoso Señor, a propósito de favorescer los males y engaños de los pobres, sino para mostrar que basta la justicia de los ricos para los pobres. En todos los estados entre los officiales, entre los letrados y

1 quiera : quira

ordinis aut conditionis corrigantur. Sunt enim –et inter opifices, et inter causidicos et scribas, et inter clericos, et inter religiosos, et inter Magnates etiam et Praelatos– qui suo quisque ordine et gradu fragiles sunt, criminosi, flagitiosi atque adeo pane quo vescuntur indigni; adversus quos tamen non tam multi perscrutatores et executores intenduntur. Cribro enim purganda sunt crimina, non in cerniculo setaceo. Canon est 6, q.1, quod *si omnia in hoc saeculo vindicata essent, locum divina iudicia non haberent.*

Absit ut cuique mortalium ordini notam ego aliquam inurere velim aut quempiam traducere. Quod autem patet et manifestum est, id in
/p. 47 genere citra iniuriam proferre possum. Quot ergo sunt
in Republica aut opifices aut ministri publici qui per frau/dem multo plura surripiunt quam validorum universa turba mendicantium atque ea quidem laute et splendide dispendunt; et possunt homines horum fraudes et rapinas aequo animo tolerare. Quod autem simulatus pauper exiguum et miserrimum obolum aut dipondium –non alia sycophantia quam nuditatem, tremorem, famem et infirmitatem circunferens– surripiat, id nulla ratione adduci possunt ut ferant, sed luce eos privandos esse proclamant.

Ecquis umquam fuit hominum qui, propter falacem pseudopauperum turbam, aliquid substantiae detrimentum fuerit expertus. Mitto eos qui, contractibus ac negociationibus minus licitis, in rem suam aliena convertunt. Sunt enim, forte non in parvo numero, quorum vel unus multo ampliorem substantiam iniquo mammona confecit quam validi mendicantes universi totius Regni. Et hi quidem, quia divites validi sunt, sustinentur; alios vero, quia sunt mendicantes validi, neutiquam pati possumus. Cum tamen, apud christianos, valere nihil minus deberet horum miseria et inopia quam illorum opes et potentia ut, saltem inter illos, his etiam parceremus.

Adde quod, quamvis sint aliqui ociosi ac perditi homines qui, propter inertiam et socordiam, in paupertatem venerint et alii forte qui se pauperes simulant, sunt nihilominus perquam multi quos divites vere pauperes effecerunt. *Venatio* namque *leonis,* ut in *Ecclesiastico* legimus, *onager in eremo, sic et pascua divitum sunt pauperes.* Quo circa non adeo res esset incongrua, si horum iniurias illorum tolerantia compensaremus.

175 *Decretum Magistri Gratiani*, II Pars, causa 6, q. 1, can. 7. *Si omnia* (FRIEDBERG I, 555)
201 *Eccli* 13,23

ministros públicos de justicia, entre los clérigos, y entre los frayles, y entre los Grandes, y entre los Perlados, en cada uno, en su grado, ay flaquezas y peccados y maldades. Y no se arma tanta artillería contra ellos. Ni es razón por que los peccados en esta vida basta que vayan ahechados por la justicia pública. En el sacramento de la Confessión se han de cerner[2] y, en el otro mundo, se han de apurar. Que, como dize aquel cánon 6, questión 1, si todos los peccados se castigassen en este mundo, no le quedaría a Dios nada que castiga se en su juyzio.

No es mi intención –en lo que agora voy a dezir– poner nota en ningún linaje de gentes, mas de dezir lo que en todo el mundo siempre fue comunmente usado. Quantos avrá, en la República, officiales artífices y officiales públicos que biven de derechos públicos, los quales, por fraude y engaño, llevan sin comparación mucho mayor hazienda agena que todos quantos falsos pobres y vagabundos ay en el Reyno y, aún por ventura, que todos juntos verdaderos y falsos, y que la comen y gastan con tanto fausto como los Señores. Y pueden las gentes fácilmente suffrir estos engaños. Y que un miserable de un hombre, fingiendo pobreza, os saque una miserable moneda, no con otro engaño sino andando desnudo y hambriento, temblando o fingiendo alguna enfermedad, esto en ninguna manera se puede suffrir, si no que éstos han de ser desterrados de las ciudades y del mundo.

Den me un solo hombre en toda España que por todos los engaños de todos los vagabundos del Reyno aya sentido en su vida mella en su hazienda. Y, sino fuesse por poner lengua en ningún trato de gente, podría aver hartos que solo uno dellos aya ilícitamente llevado, por ventura, más que todos los pobres del Reyno. Y aquellos, por ser poderosos, se suffren y los miserables pobres, por no se poder ellos defender, no ay quien los pueda suffrir. Como en la verdad, a lo menos entre los christianos, tanto avía de valer la miseria y desventura de los pobres, quanto el poder de los ricos para que a bueltas de los males de los unos, se dissimulassen los de los otros.

Podríamos aquí añadir otra consideración: Que aun que ay muchos hombres perdidos que por su floxedad o vicios vinieron en pobreza –y demos que ay algunos que la fingen–, empero también ay muchos a quienes[3] los ricos hizieron pobres que, como dize el sabio en el *Ecclesiástico,* ansí como el asno montés es la caça del león quando con él topa, ansí el pobre es la presa y el pasto del rico quando le cae entre manos. Por lo qual, no sería mucho que, en recompensa de las injurias que unos pobres padescen, dissimulássemos algunas de las que otros hazen.

2 de cerner : decerner
3 quienes : quien

Nescio an pauperum miseratio longius me quam constitueram adversus divites invexerit. At nihil nisi quod vel in Sacro Eloquio scriptum est aut ore omnium versatur, dixisse me arbitror.

Neque silenter dissimulare possum quod, cum officium aliquod /p. 48 publicum aut –quod deterius est– beneficium confertur, nulla prorsus de personae dig/nitate et meritis ratio habeatur quam tamen Christus beneficiorum istitutor maximam haberi voluit; et tamen, ut mendico panem sit integrum postulare, tanta opus sit inquisitione et probatione.

Postremum omnium vereor ut neque diligentia haec ratioque examinandi exigendique validos pauperes intentum omnino finem exequatur; hunc, inquam, ne latrones et perperi sint homines in Republica. Nam, qui urbe excedunt non recta ad patrium solum revertuntur, sed per villas et pagos oberrant ut, qui minutatim per simulatam mendicationem mitius furabantur, ampliora furta et latrocinia exerceant. Neque vero possunt omnes patibuli poenas dare. Quin vero, quemadmodum in aliis vitiorum generibus minora mala quibus maiora evitentur permittuntur –dicente Augustino quod si meretrices tollas, omnia adulteriis replebuntur–, ita forte –quamvis ex mendicantibus validis nonnulli procreentur latrones atque adeo sit in eos certa ratione et modo– animadvertendum est in rem etiam forte et bonum publicum, si non nihil de rigore in hac parte remittatur, ne per extremum qui validi sunt mendicantes, validissimi latrones fiant.

222 AURELIUS AUGUSTINUS, *De ordine,* lib. II, disp. 1, c. 4, 12 (*PL* 32, 1000)

No sé si la lástima de los pobres me ha movido la lengua contra los ricos más de lo que tenía pensado. Empero no he dicho cosa de mío, si no como hombre mudo he mostrado que lo lean o en la Escriptura o en las costumbres comunes de las gentes.

Ni tengo de callar aun esto: Que para proveer a uno un officio público –y lo peor es un beneficio ecclesiástico– aviendo Dios tanto mandado que no se diesse si no según la dignidad de la persona, ningún examen se haze de la dignidad de quien lo rescibe. Y para dar licencia a un hombre que pida por Dios un quarto, le han de pesquisar y examinar con tanto rigor como si fuesse para dar le una gran renta.

Y, por dar ya conclusión a este artículo, tengo miedo que ni con toda esta diligencia y cuydado de examinar los legítimos pobres se consigua del todo este fin que se pretiende que no aya ladrones y malos en el Reyno. Por que los que son de las ciudades desterrados no se van todos derechamente a sus tierras, si no los más se derraman por los lugares menores y, donde engañavan por menudo, roban por gruesso. Ni es possible ahorcar los a todos. Antes, como en otros linajes de vicios, se suffren en derecho algunos géneros de usuras, aun que no todos los que agora se usan. Y Sant Augustín dize que si no se dexassen de castigar otros menores pecados, avría en el mundo más adulterios. Ansí, aun que destos vagabundos salgan algunos ladrones y, porende, se deva tener algún cuidado en castigar los; empero, por otra parte, no es mal templar se este rigor, por que muchos que serían vagabundos no se hagan ladrones.

CAPVT X

DE VITA PAVPERVM EXPENDENDA

Alterum quod in pauperibus exigitur, antequam sit eis mendicare licitum, ad vitam eorum pertinet et mores. Sane utrum sint concubinarii aliave contagione infecti, sintne praeterea statis temporibus confessi aliaque id genus observent quae de christianis hominibus requiruntur. Et quantum ad hanc attinet curam nemo esse potest qui zelum non probet. Nullus enim est mortalium ordo cui fraternam non debeamus
/p. 49 correptionem. At vero, Sancti Patres, quotquot de eleemosyna scripserunt, nusquam cum misericordia quae / pauperibus debetur tantam iustitiam voluerunt esse coniunctam.

Etenim eleemosyna, quod nomen graecum est, idem pollet quod misericordia. Materia vero et obiectum quod huic misericordiae corporali subiicitur nihil aliud est quam miseria et inopia pauperis, cuius subinde officium est pascere esurientem, nudum vestire et hospitem tecto donare. Et ideo, ut hanc pauperibus misericordiam exhibeamus, nihil aliud in paupere Sancti explorant quam quod inopes sint et mendici. Misericordia vero spiritualis seorsum posita est in correptione fratris. Atque adeo iustitia malefactores cohibendi, ut paulo ante dicebamus, ad alios iustitiae ministros spectat. Aliud enim est misericordem esse, aliud vero malefactorum vindicem.

Audi praecor, Christianissime Princeps, qui de hac re Chrysostomus senserit, cum alibi saepe, tum maxime *Contione secunda de mendico Lazaro*. Nam, et sua etiam aetate, istas exactiones et correptiones fraternas divites moliebantur in pauperes, quibus suam avaritiam excu-

X 13 misericordiae : misesicordiae
22 IOANNES CHRYSOSTOMUS, *De Lazaro contio secunda*, 5.6 (*PG* 48, 989-990)

CAPITULO X

DEL EXAMEN DE LA VIDA Y COSTUMBRES[1] DE LOS POBRES[2]

El segundo examen de los pobres es de su vida y costumbres: Si son concubinarios o inficionados de otro qualquier vicio, si se confiessan y, en todo lo demás, guardan la ley de christianos. Este zelo no ay quien no le alabe, por que no ay condición de gente a quien no sea de vida la correción fraternal. Empero los Sanctos Doctores que escriven de la limosna que a los pobres se deve, no hazen tanta mezcla de justicia y limosna.

Limosna, en griego, tanto es como misericordia. Y la materia de la misericordia corporal es sola la miseria y necessidad del pobre. Y, porende, su officio no es si no dar de comer al hambriento, vestir al desnudo, hospedar al peregrino y hazer ansí otras obras deste linaje. Y, por esso, los Sanctos, para que uno sea digno de limosna, no buscan más si no que tenga alguna necessidad para la vida corporal. Por que la correción fraternal otra cosa es distincta. Y el castigo de los mal hechores, como poco ha dezimos, pertenesce a los ministros de la justicia.

Oya Vuestra Alteza la opinión de Sant Chrysóstomo en esta razón; por que, ya en su tiempo, usavan los ricos estas correciones fraternales contra los pobres para escusar se de hazer les limosna. Y contra los ricos dize Sant Chrysóstomo, en el segundo *Sermón de Lázaro el pobre*, estas palabras que son, quanto más largas, tanto mas preciosas:

Abrahán no se ponía a discutir los peregrinos que venían a su puerta, de donde venían, o quien eran; mas antes, sin differencia, hospedava a todos.

1 COSTUMBRES : COSTUMBRE
2 POBRES: POBRE

sarent. Adversus quos haec exagerat verba, tanto certe meliora, quanto longiora.

Abraham, inquit, *sciens non excutiebat qualis essent praetereuntes, nec unde venirent, quemadmodum nos nunc facimus; sed sine delectu praetereuntes excipiebat omnes. Nam eum qui praestat humanitatem non oportet exposcere vitae rationem, sed inopiae mederi necessitatique suppeditare.*

Unicum habet patrocinium pauper: quod eget quodque in necessitate constitutus est, ne quid ab illo postules amplius. Sed etiamsi fuerit omnium improbissimus et eguerit necessario victu, sedemus illius famem. Ita et Christus praecepit. Estote, inquit, *similes Patri vestro qui est in caelis, qui solem suum oriri facit super bonos et malos, et pluit super iustos et iniustos. Portus est in necessitate constitutorum homo misericors.* /p. 50 *Portus autem omnes qui in nau/fragium inciderint excipit liberatque, sive mali fuerint sive boni; denique quicumque fuerint qui periclitantur, in sinus ille suos excipit.*

Tu proinde si videris hominem qui in egestatis naufragium inciderit, ne iudica, ne vitae gesta examina, sed medere miseriae. Quid ipse tibi negotium accersis? Liberavit te Deus omni tali solicitudine et curiositate. Quam multa plerique fuerant dicturi, quamque difficiles erant futuri, si Deus praecepisset ut prius accurate vitam factaque singulorum disquireremus ac tum demum conferremus eleemosynam? Nunc hac omni curiositate nos liberavit. Cur ergo curas supervacaneas nobis accersimus? Aliud est iudex, aliud eleemosynae largitor. Ideo vocatur eleemosyna quod eam et indignis damus. Unde et Paulus dixit: Quod bonum est facite erga omnes, sed maxime erga domesticos fidei.

Quod si indignos curiose discutiamus disquiramusque, ne digni quidem facile in nos incident. Quod si indignis quoque praestiterimus beneficium, nimirum et digni, quique omnium illorum malitiam virtute pensent, venient in manus nostras. Sicut evenit beato Abrahae cui, minime curioso quales essent qui praeteribant, contigit tandem ut et angelos exciperet hospitio. Hunc igitur et nos imitemur simulque cum hoc nepotem illius Iob. Quandoquidem et hic progenitoris sui magnanimitatem

32 Suppeditare : providere *PG*
33-34 Quod-est: egestatem ac necessitatem *PG*
36 *post* Christus *add.* fieri *PG* || *post* praecepit *add.* dicens *PG* || *Mt* 5,45
50 *Gal* 6,10
50-51 dixit-facite: cohortatur ut ita faciamus, et ait: vos autem bonum facientes, non deficiatis *PG*
55 *Gn* 18,1ss
58 *Iob* 31,32

Porque el que ha de ser humano con el pobre no tiene que pedir razón de su vida, mas de socorrer su pobreza y necessidad.

Sola una razón tiene el pobre para que le hagas bien: que está en pobreza y necessidad; no le pidas otra cuenta. Aun que sea en sus costumbres hombre péssimo, si tiene hambre le has de dar que coma. Ansí nos amonestó Nuestro Redemptor fuéssemos semejantes a su Padre que, sin differencia, igualmente haze salir su sol para los buenos y para los malos e igualmente manda sus lluvias que rieguen las heredades de los unos y de los otros. Ha de ser el hombre misericordioso con los pobres lo que es el puerto con los navegantes. Que a quantos a él aportan, buenos y malos, a todos los rescibe y los salva de los peligros del mar.

Y por esso, tu, quando vieres alguno padescer peligro de necessidad no cures de examinar le la vida, si no da cobro a su necessidad. ¿Quien te pone en esse cuydado, pues Dios te libró de essa curiosidad? Si Dios nos mandara que primero que hiziéramos la limosna, escudriñáramos la vida del pobre, ¿quantas cosas dixeran muchos a los pobres y quan diffíciles se mostraran con ellos? Pues ya que Dios nos libró desta curiosidad, ¿porque tomamos nosotros demasiados cuydados? Otra cosa es ser juez del malo y otra cosa ser limosnero del pobre. Por esso se llama limosna, que quiere dezir misericordia, por que se haze a los indignos. Por lo qual dixo Sant Pablo que hagamos bien a todos y principalmente a los pobres christianos.

Y si examinamos los que son indignos, no meresceremos que vengan a nuestra puerta los buenos y dignos. Empero si a los indignos también hiziéremos limosna, meresceremos que venga alguna vez algún pobre tan bueno que su bondad recompense la indignidad de todos. Como le acontesció a Abrahán que, por no ser curioso en averiguar quien era el que venía a su casa, meresció que viniessen los Angeles, sin que los cognosciesse, a ser sus

summa cum diligentia est imitatus. Eoque dicebat: Ostium meum iugiter patebat cuivis advenienti. Non sic huic patebat ut alteri esset occlusum, sed indifferenter apertum erat omnibus.

Hoc exemplum et nos imitemur, nihil exquirentes ultra quam oportet. Nam ad hoc ut pauper dignus habeatur eleemosyna, satis est egestas. Quod si quis cum hac commendatione nos adierit, ne quod amplius curiose scrutemur; nec enim moribus damus, sed homini; nec illius ob virtutem nos eius misereat, sed ob calamitatem, quo nimirum / et ipsi copiosam a domino misericordiam nobis conciliemus, ipsique dignissimus in quos ille conferat suam begninitatem. Nam si cum conservis nostris coeperimus exquirere dignitatem, moresque vestigare, idem et Deus facturus est in nobis. Dumque studemus a conservis reposcere vitae causas, ipsi superni numinis begninitatem amittemus. In quo enim, inquit, *iuditio iudicaveritis, iudicabimini.* Hactenus Chrysostomus.

/p. 51

Quod si Divus hic de hoc forte in suspicionem vocatur quod misericordia, ut sanctissimus ille erat, flammatus plus nimio pauperibus indulgeret, cuius proinde scripta, non aliter quam pretiosa vestis genus pauperum honoris titulis splendescit, Ambrosium appellemus, si ei forte astipuletur. Sane qui *Libro Nabuthi*, cap. 8, ubi, loquens de modo faciendae eleemosynae, sic ait: *Non requiras in pauperibus quid unusquisque mereatur. Misericordia non de meritis iudicare consuevit, sed necessitatibus subvenire, iuvare pauperem, non examinare iustitiam. Scriptum est enim beatus qui intelligit super egenum et pauperem.* Ubi nulla fit boni et mali discrepantia.

Sed arbitror Augustini testimonium de hac re desiderari. Sane cuius ingenium est res pressius controversando disserere. Subiiciam ergo et gravissimi Patris testimonium, quod est in *Enarratione psalmi* CII, super versum: *Faciens misericordias Dominus*. Ubi edocet Deum non facere misericordiam nisi iis qui et ipsi sunt misericordes, iuxta

63 *post* nos: quaeso *add. PG*
64 quod : quid *PG*
65 damus : demus *PG* || *om* illius *PG*
67-68 ipsique-quos: ut et in nos, qui indigni sumus *PG*
68 conferat suam: suam conferat *PG* || cum: in *PG*
71 *Mt* 7,2
73 suscipionem : supitionem
77 AMBROSIUS, *De Nabuthe Iezraelita liber unus* cap. VIII, 40 (*PL* 14, 743)
78 quid : quis
81 *Ps* 40,2
85 AURELIUS AUGUSTINUS, *Enarrationes in Psalmos,* Ps. 102, 11-13 (*PL* 36, 1325-1328)
86 *Ps* 102,6

huéspedes. A quien bien paresció su nieto Job que, imitando la magnanimidad de su aguelo, dezía que su puerta siempre estuvo, a quantos venían, abierta. No la cerrava a unos y la abría a otros, si no a nadie la cerrava.

A estos devemos nosotros imitar que para que uno sea digno de limosna basta le que sea pobre. Y, porende, a qualquiera que esta causa nos alegare, no curemos descudriñar más. Hagamos bien no a las constumbres, sino a la persona; ni ayamos misericordia del por su virtud, sino por su fatiga. Porque dela misma manera merezcamos nosotros la misericordia de Dios y nos hagamos dignos de su benignidad. Que si nosotros tan curiosamente inquirimos la vida y costumbre de nuestros próximos, lo mismo hará Dios con nosotros. Y demandando a nuestros hermanos tanta cuenta de su vida, perderemos nosotros derecho de alcançar de Dios misericordia. Por que, como dize Sant Pablo, por el mismo juyzio que juzgáredes aveys de ser juzgados. Todas estas palabras son de Sant Chrisóstomo.

Y si este bienaventurado Sancto es sospechoso que, por ser tan misericordioso, hablava tanto en favor de los pobres, por lo qual como una ropa sembrada de perlas ansí todos sus escriptos resplandescen de favores de pobres, veamos si Sant Ambrosio atestigua con él, en el VIII capítulo del *Libro de Naboth*. No escudriñes en los pobres, dize San Ambrosio, sus merescimientos. Por que la costumbre de la misericordia no es averiguar merescimientos, si no proveer necessidades, ayudar al pobre y no examinar su justicia. Según está escripto, bienaventurado el que entiende en socorrer al menesteroso y al pobre.

Y si ay quien dessee el testimonio de Sant Augustín, cuyo ingenio es disputar las cosas más apretadamente, oygamos lo que dize sobre aquel verso del *Psalmo CII*: Dios es el hazedor de las misericordias. Enseña alli Sant

verbum Domini: *Beati misericordes, quoniam ipsi misericordiam consequentur. Quae* autem *mensura sit misericordiae*, subdit, *ut ne quasi,* inquiens, *in amicum sit et non sit in inimicum*, quia dictum est: *Diligite inimicos vestros, bene facite his qui vos oderunt,* et *Proverbia*, 25: *Si esurierit inimicus tuus, ciba illum*. Inimici autem, si bonorum maxime sunt /p. 52 inimici, boni esse non possunt. Si er/go misericordia erga inimicos est, non est misericordiae officium inter bonum malumque discernere. Sicuti misericors Deus super bonos et malos oriri facit solem suum. Atque adeo pater misericordiarum Christus nullum misericordiae modum ponit, sed *omni*, inquit, *petenti te tribue.*

Obiicit tamen Augustinus documentum illud *Ecclesiastici,* 12, quod prima facie cum hac sententia pugnare videtur, ubi legimus: *Si bene feceris, scito cui feceris(...) Benefac iusto et invenies retributionem (...); quoniam et Altissimus odio habet peccatores et misertus est poenitentibus. Da misericordi et ne succipias peccatorem (...). Da bono et non receperis peccatorem. Benefac humili et non dederis impio.* Vide quanta congeminet accumuletque verba Sapiens ille, ut non nisi erga iustos simus benefici. Quae tamen Augustinus facile diluit. Nam contraria esse non possunt Evangelio. *Utrumque enim,* inquit, *comples. Et non suscipias peccatorem et omni petenti et da si quando peccator est qui te petit, non des tamquam peccatori, sed tamquam inopi. Si intendas inopiam miseriamque pauperis levare, non fovere peccatum.* Hactenus Augustinus.

Igitur quod Sapiens, in *Ecclesiastico,* admonitos nos esse contendit hoc dumtaxat est ut quando pauper de eleemosynarum abundantia ansam et potestatem peccandi nactus reprobus fit, neque aliud ei collata beneficia quam vitiorum semina sunt et fomenta, tunc correptionis gratia substrahenda sunt huiusmodi pauperi. Id quod *Ad*

88 *Mt* 5,7
89 mensura sit : sit mensura
91 bene-oderant *om*
91 *Prov* 25,21; *Rom* 12,20
95 *Mt* 5,45
97 *Lc* 6,30
98 *Eccli* 12,1-6
102 *post* poenitentibus *om,* Tu ergo
106 AURELIUS AUGUSTINUS, *Enarrationes in Psalmos*, Ps 102, 11-13 *(ad sensum)* (*PL* 36, 1325-1328)
111 *Eccli* 12,4-7
115 *Decretum Magistri Gratiani,* II Pars, causa 5, q. 5, can. 2, *Non omnis* (FRIEDBERG I, 549). Cf. AURELIUS AUGUSTINUS, Epistola 93, (olim 48) *Ad Vincentium donastistam,* cap. 2,4 (*PL* 33,323)

Augustín que Dios no haze misericordia, sino a solos los misericordiosos. Como Nuestro Redemptor dixo: Bienaventurados los misericordiosos, por que essos son los que han de alcançar misericordia. Y la medida de la misericordia dize ha de ser que no solamente hagays bien al amigo, mas aún al enemigo. Por que ansí nos mandó Jesu Christo amar a los enemigos y hazer bien a quien mal nos quiere. Y, en los *Proverbios,* dize Salomón: Si tu enemigo uviere hambre dale de comer. Y, como los enemigos de los buenos no pueden ser ellos buenos, sigue se que la misericordia ha de alcançar hasta los malos, ansí como Dios embía su sol a los buenos y a los malos. Y Jesu Christo no puso medida de la misericordia, si no a qualquiera que nos pidiesse, diéssemos.

Alega contra esto Sant Augustín una doctrina en el *Ecclesiástico,* en el capítulo 12, que en la sobre haz paresce contra dezir esta sentencia de Jesu Christo. Por que paresce que, contra el refrán castellano, dize allí el Sabio que quando hiziéremos bien, catemos a quien; que hagamos bien al justo, como Dios que aborresce a los peccadores e ha misericordia de los arrepentidos; y, ansí, nosotros demos al misericordioso y no rescibamos al peccador, demos al bueno y no al malo. Y con todo esto dize Sant Augustín que no emos de negar al Evangelio, pues ¿como se compadesce lo que manda Jesu Christo que amemos a los enemigos y hagamos bien a quantos nos lo pidieren e juntamente, como dize el Sabio, hagamos bien al bueno y no al malo?

Dize Sant Augustín que todo se compadesce si al peccador no le hagamos bien por respecto de su peccado, ni para favorescer le en el mal, si no para librar le de su necessidad. Y ansí, la intención del *Ecclesiástico* es que quando de la abundancia de las limosnas el pobre toma asa y favor para sus vicios,

Vincentium Donatistam scribit August[in]us, et habetur in canone *Non omnis*, [causa] V, q.5: *Utilius,* enim inquit, *esurienti panis tollitur, si de cibo securus iustitiam negligebat, quam esurienti panis frangatur ut iniustitiae seductus acquiescat.* Et id quidem intelligito quando est compertissimum eleemosynas in damnum pauperis vergere.

/p. 53 Alias scrutatores nos esse pau/perum non licet. Quin vero alterum eius institutum observandum nobis est quod in libro *De quinque haeresibus* extat. Ubi post commendationem hospitalitatis Abrahae et Loth qui, quoscumque sine discrimine hospitio suscipientes, angelos meriti sunt habere hospites, subiicit: *Discite christiani sine discretione hospites suscipere, ne forte cui domum clauseritis, cui humanitatem negaveritis, ipse sit Deus.* Quod et in reliquis pietatis officiis eadem est ratione servandum.

Ergo quod ex istis tam multis tamquam manifestis Sanctorum testimoniis colligitur, ut omnia sub uno aspectu ponamus, sic habet: Officium misericordiae non est inter bonos et malos discretionem facere; id enim iustitiae partibus et ministris reservatur. Misericordia vero in hoc posita est: universis, inquam, hominum miseriis sine ulla discrepantia praesto esse et sucursum ire. Quocirca, prooemio illi quod in capite huiusmodi articulorum christiane quidem religiose ac sapienter superscribitur, quo Christi Servatoris nostri erga nos immensus amor, benignitas et clementia merito commendatur, quo sanctissime commonemur ut quae nobis ille eximia caritatis officia praestitit, ei nos ipsi in eius pauperibus rependamus.

Illi, inquam, exordio animadvertendum est an congruenter satis ac decore subiiciatur ut qui vagabundi pseudoque pauperes fuerint urbe eliminentur, mendicis si advenae sunt nihil aliud quam transitus concedatur, incolarum mendicorum vita et mores diligenter expendantur, qui haec solerter exequentur officiales et praetores sunto. An vero aptius sub illo prooemio subscriberetur ut quotquot Christo nomina dedimus et fidem obstrinximus promiscue in omnes sine discerniculo clementes essemus et benigni.

Nam hoc Abraham, quo se Christus patre dignatur, faciebat. Ita eius eleemosynarius Tobias filium instituebat dicens: *Noli avertere*

118 negligebat : negligat *(PL)* || frangatur : frangitur *(PL, Decretum)*
122 *Adversus quinque haereses* (olim Augustino adscriptum), cap. 4, 5 (*PL Sup., 3,*1104)
123 *Gn* 18, 1ss. 19, 1ss
126 hospites suscipere : exhibere hospitalitatem
127 Deus: Christus
149 *Tob* 4,7

entonces es charidad quitar le la yesca de sus passiones, dexando le de hazer limosna. Porque, como dize el mismo Sant Augustín en una epístola y está en el *Decreto,* 5, quaestión 5, más provechoso es al[3] hambriento quitar le el pan si por aquello tiene en menosprecio la virtud, que no dar le de comer para que haga maldad.

Empero en caso que no sea manifiesto que al pobre hazen gran daño las muchas limosnas, emos de seguir otro documento del mismo Sant Augustín, en el libro *Contra las cinco eregias,* donde, después de aver loado a Abrahán y a Loth que sin hazer differencia alvergavan a todos los pobres por lo qual merescieron rescebir en sus casas los Angeles, dize: Aprended aquí christianos a abrir la puerta sin differencia a todos los pobres, porque no os acontezca que aquel a quien negáredes la misericordia sea el mismo Dios.

Pues luego, porque la doctrina destos Sanctos pongamos en summa delante de los ojos, lo que ellos enseñan es que el officio de la misericordia no es discernir entre buenos y malos –esso se reserva a solos los ministros de la justicia–, la misericordia es socorrer a todos. Por lo qual, es aquí de atender si tras aquel prólogo tan christiano que se pone en cabeça de estas leyes de pobres, donde sancta y sabiamente se nos encomienda el immenso amor y clemencia de que Jesu Christo usó con nosotros, y se nos encomienda procuremos nosotros de servir le tantas mercedes en tener caridad con los pobres.

Es digno[4], de atender si, tras este prólogo, se siguen congruamente aquellos artículos que los vagabundos y falsos pobres sean averiguados y desterrados y a los pobres estrangeros, dando les de comer un dia o dos, les hagan passar su camino. Y a los pobres del pueblo se les examinen sus vidas y costumbres. Y para que esto diligentemente se execute aya tantos officiales y alguaziles. O si por ventura debaxo de aquel prólogo cayera tan a propósito que los que professamos la ley de christianos y dimos a Jesu Christo nuestra fe y palabra de imitar su misericordia sin differencia de nadie, seamos misericordiosos con todos.

Porque ansí lo hazía Abrahán de quien Jesu Christo se precia llamar le padre. Y ansí Tobias, limosnero de Jesu Christo, enseñava a su hijo que no

3 al : el
4 digno : digo

faciem tuam ab ullo paupere, ita enim fiet / ut nec a te avertatur facies
/p. 54 *Domini*. De hoc servus eius Iob gloriatur quod nemini umquam pauperum quod volebat negaverit. Portui Sancti eius comparant misericordem, qui naufragos omnes sine discrimine excipit et liberat. Id ipsum Magister ipse praedicat ubi ait: *Omni petenti te tribue*. Hac ratione Christus, quando ingentem illam multitudinem in eremo pavit, nullos vagabundos excepit, nullum inter bonos et malos fecit divortium.

Hoc misericordiae nomem designat ut indignis beneficium exhibeamus; nam quod dignis confertur iustitia est. Inde Deus misericors est quod *solem suum oriri facit super bonos et malos, et pluit super iustos et iniustos*. Hoc iustitiae phariseorum nostram Christus praestare voluit ut non tantum amicos sicuti illi, sed etiam inimicos diligeremus. In hoc, demum, ineffabilem eius in nos misericordiam commendat Apostolus quod, *cum adhuc peccatores essemus, pro nobis mortuus est*.

Revera qui has pauperum Constitutiones comminiscuntur sanctam habere possunt intentionem, iusti esse possunt –nisi in hoc sint forte nimium iusti quod praetorum officium in malefactores usurpant–, sinceram tamen suisque muneris absolutam misericordiam minime se exhibere credant, quippe quae inter dignos et indignos non discernit. Est equidem in ordine caritatis positum ut, ubi reliqua paria sint, probos, reprobis deterioribusque meliores in conferendis eleemosynis anteponamus.

Sed tamen neque misericordis hominis est tam anxie merita perscrutari. Neque esse equidem potest non solum peccatoribus nihil dare, verum etiam prohibere ne ab aliis petant qui forsan quod tu negas concederent verbum nimirum illud forsan Christi apud Mathaeum edocti: *In quacumque domum intraveritis, dicite: pax huic domui, et si quidem fuerit domus digna, veniet pax vestra super eam, si autem non fuerit*
/p. 55 *digna, pax vestra revertetur ad vos*. Pari enim modo in elemosynarum / ratione, tametsi pauper non sit forte recipere meritus, conferentem nihilominus praemium manet apud Deum.

151 *Iob* 31,16
154 *Lc* 6, 30. Cf *In* 6,5ss
160 *Mt* 5,45
164 *Rom* 5,8
176 *Lc* 10,5.6. Cf. *Mt* 10,12.13
177 *post* intraveritis *add.* primum *Vg* || quidem: ibi *Vg*
178 domus-veniet: filius pacis, requiescit super illum *Vg* || super eam *om. Vg* || si: sin *Vg* || non-vestra om. *Vg*
179 revertetur-vos : ad vos revertetur *Vg*

bolviesse al revés el rostro a ningún pobre, porque meresciesse que Dios no se le bolviesse a el. Y de esto aquel su siervo Job se gloriava que a ningún pobre jamás negó lo que le pidiesse. Y sus Sanctos comparan al misericordioso al puerto del mar que a todos quantos las ondas arrojan en tierra, a todos los rescibe y los escapa del peligro. Y esto nos predicó el mismo Jesu Christo que a quantos nos pidiessen socorro se le concediéssemos. Y lo mismo mostró, por exemplo, quando dio de comer a aquellas compañas en el desierto, que ni excluyó ningún vagabundo, ni hizo entre malos y buenos ningún apartamiento.

Esto significa el nombre de la misericordia que es hazer el bien a los indignos, porque lo que se haze a los dignos ya es justicia. En esso se muestra la misericordia de Dios que haze dia y llueve para buenos y malos. En esso quiso Jesu Christo que nuestra virtud hiziesse ventaja a la de los phariseos, que no sólo a los amigos, como ellos predicavan, más aún a los enemigos hiziessemos bien. Y, en conclusión, en esto encaresce Sant Pablo la infinita misericordia de Jesu Christo que, siendo nosotros peccadores y malos, murió por nuestro remedio.

Es luego verdad que los que tratan destos artículos tienen todos sancta intención. Y puede ser que sean justos, sino passan la raya de usurpar el officio de los Corregidores. Empero si llegan al proprio quilate de misericordiosos, ellos lo juzguen por los dichos destos Sanctos, donde enseñan que la misericordia no ha de ser tan solícita en examinar buenos y malos. No quiero negar que, aviendo en todo lo de más ygualdad, no sea virtud en las limosnas preferir los buenos a los malos y los mejores a los no tales.

Empero digo que no es misericordia examinar tanto los merescimientos. Y mucho menos lo puede ser que ya que vos no querays hazer limosnas a los que no teneys por buenos, les pongays ley e les estorveys que no la vayan a pedir a otros que por ventura se la hagan. Mandó Jesu Christo a los Apóstoles que, donde quiera que entrassen, dixessen paz sea en esta casa. Y si la casa fuesse digna de paz, bien; y sino por esso no perderían ellos el premio de su buena palabra. Y lo mismo es en las limosnas que ya que el pobre no sea digno de rescebir las, no por esso perderá quien las haze su premio.

At quod ad aequitatem et iustitiam articuli quarti attinet, de rigore illo cogendi pauperes ad Confessionem fateri me malem ignorantiam meam, quam omnino consentire. Enimvero ut sunt pauperes ad necessarium hoc Sacramentum instruendi et admonendi, ita in has miseros angustias coniicere non est operae pretium ut, nisi confiteantur, nullatenus sit eis licitum mendicare.

Primum Confessionis Sacramentum sub poena capitis edicere, praeter quam quod esset lex intolerabilis, odium profecto in sanctissimum Sacramentum concitaret. Mendicos autem mendicitate interdicere poena capitis est utpote quibus nullum aliud est vitae praesidium. Non ergo licet eos sub hac poena ad Confessionem compellere. Hoc cum divitibus expostulare cupio de hoc eos, nisi aegre ferant, convenio. Si esset eis Confessio hac lege promulgata ut post Pascha nemini panem sumere nisi prius confesso umquam liceret, sed fame potius pereundum, an reclamarent. Cogitare aliud non valeo cur ergo eam legem pauperi praescribunt.

Sunt, aiunt, inter illos qui integrum decenium non confitentur. Sunt itidem et inter divites huiusmodi complures qui non tam acerbe ad Confessionem perstringuntur. At divites aliena non petunt; ego vero pauperibus bona mea elargiri nolo, nisi confessis. Hic punctum rei huius occulitur; in hac semper isti salebra haerent. Hic eorum attentionem desidero. Ut enim interim disputare praetermittam an egenus et pauper quantum tu, tantum ipse iuris habeat ad bona tua. Nam Sancti Patres sunt qui ita censent, nos vero id astruere veremur. Hoc saltem in confesso est evidentiusque ac certius quam ut ab aliquo possit inficias iri; nempe, quod aequum ius est cuique pauperi in quavis necessitate, etiam citra gravem, petendi eleemosynam, ac est illud /p. 56 quod quisque habet in propria bona, quin etiam / forte amplius cum in maiori sit necessitate.

Quo fit ut nemo, cuiuscumque sit auctoritatis, potest hoc iure pauperes privare, nisi propter eam culpam de qua posset divites etiam bonis propriis mulctare. Quin vero dicere auderem propter quam posset divites, ut fame perirent, condemnare; nam qui iure postulandi pauperem excludit, ad extremam eum adigit famem. Si ergo iustissimus quisque nemini victum, nisi probato viro et confesso –veluti sacrosanctum Sacramentum Eucharistiae– ministrare cogitat, non continuo ius facultatemque misero adimat quominus circumire possit, si quem, forte legibus misericordiae melius instructum, inveniat qui panem porrigat.

Bolviendo al artículo quarto, donde se ordena que a nadie le den cédula ni permitan pedir limosna, sin que primero se confiesse como lo manda la Iglesia. En esto más facil me será confessar mi poco saber que persuadir me a que tanto rigor sea justo, ni licito. Porque, aun que se deva predicar y grandemente amonestar a los pobres como a los ricos que se confiessen, empero poner a los pobres en tanta estrechura que sino se confiessan no coman, ya que no le demos otro peor nombre, no es justicia.

La primera razón es que obligar a los christianos al sacramento de la Confessión so pena de muerte, allende que sería intolerable ley, engendraría grande odio del sanctíssimo sacramento. Y obligar a los[5] mendigos que se confiessen, sino que no pidan limosna, es obligar les so pena de muerte; pues ningún otro remedio les queda de la vida. Luego, no es lícito poner les tan gran pena. Esto querría yo altercar con las gentes de qualquier estado que sean. Si se les pusiesse agora ley que, passada Pascua, ninguno por ningún caso comiesse sino[6] que antes padesciesse la muerte si primero no se confessasse, sí reclamarían desta ley. No puedo pensar otra cosa. Pues, ¿porqué razón se puede poner a los pobres?

Responder me han que ay entre los pobres quien en diez, ni en veynte años no se confiessa. Ansí es verdad. Y lo mismo ay entre los ricos; y ni les quitan la vida, ni el comer. Empero direys: El rico no pide a nadie su hazienda y, por esso, al pobre que me pide limosna no quiero dar se la, si no está confessado. En este punto está la dificultad de toda esta materia y aquí deven las gentes de estar atentos. Dexemos agora de disputar si el pobre, en qualquier necessidad, tiene tanto derecho a que le socorran los ricos, como los ricos al uso proprio de su hazienda. Los Sanctos dizen esso. Nosotros no seremos creydos, aun que lo digamos. Empero esto, es cosa manifiesta que nadie puede negar la: Que tiene tanto derecho un pobre en qualquier necessidad, aun que no sea grave, a pedir limosna a quien se la quisiere dar, quanto tiene el rico a su propria hazienda. Y, por ventura, más, pues tiene más necessidad.

De aquí se sigue que ningún Príncipe, ni Justicia, puede privar ni despojar a ningún necessitado deste derecho y libertad, sino es por tan grave culpa por la qual podría a un[7] rico penar le en su hazienda. Y osaría dezir por la qual podría al rico penar le que muriesse de hambre, por que el que estorva al pobre que no pida mata le de hambre. Pues luego, si vos soys tan justo que, como si fuesse el sacramento dela Eucharistía, no quereys dar un pedaço de pan a un pobre sin que primero esté contrito y confessado, no le pongays raya, ni le estorveys que vaya a buscar a otro que le provea. Porque lo primero es falta de misericordia y lo segundo es contra justicia.

5 a los : a alos
6 sino : si no
7 a un : aun

Ad haec, quod omnium plurimum cavendum est, si pauperes –indoctum vulgus– tam acriter ad confessionem coerceantur, dubitas ne, Optime Princeps, quin usu venire possit ut falso ficteque multi confiteantur Sacramentum, ne fame extrangulentur, contaminantes? Revera quando Sancta Synodus Sacramentum Confessionis –quod in iure divino erat– quotannis edixit, praevidebant Sancti Patres si maiores poenas cummulassent, pauciores forte fore qui praeceptum transgrederentur, nihilominus tamen veriti ne timore gravissimae poenae sacrilegus aliquis esset in Sacramentum ficte confitendo, satis duxerunt transgressorem ingressu ecclesiae et ecclesiastica sepultura interdicere. Quae quidem, quamvis christianis pro acerbiori poena quam extrema fames habenda esset, tamen non tam homines deterret quam poena temporalis ut eius metu ficte quis confiteatur. Unde illa una ex sexdecim qualitatibus et conditionibus quae Sacramento Confessionis circumstare debet, nempe quod sit libera, intelligere nequeo quomodo stare simul potest cum tanto rigore cogendi homines ad Confessionem.

Quantum ergo ad correptionem pauperum pertinet, sanctissime
/p. 57 inter hos articulos institutum est, si id modo diligen/ter executioni mandetur, primum: Ut pauperum parvuli patrum cura emancipati patronibus deputentur aut artibus et opificiis addicantur. Pauperes deinde nonnumquam ut contiones publicas audiat compellantur, ubi religionem et virtutem doceri possint admonerique et exhortari. Quibus optimum esset viros aliquos probatae vitae praeficere qui eorum curam et rationem haberent. Id quod plane esset corporalibus spiritualem etiam misericordiam adhibere; exemplo Dei qui quorum corporalem vitam providenter sustentat, spiritualem quoque legibus, consiliis et exemplis, instituit, admonet ad bonumque et honestum inducit.

Hoc praeterea hic apprime admonere necessarium arbitror de ratione perquirendae explorandaeque vitae pauperum eorum vel maxime qui publice non sunt mendicitatem professi; quibus, ut video, eleemosynae quam plurimo venduntur, tantum abest ut gratis fiant. Nam primum cum hispani –quibus honor quam vita pluris est– extrema malint perpeti famem quam de mendicitate traduci, nulla tamen in pauperibus conscribendis habetur ratio secreti. Sed nobiles quibus negotium datum est, longo famulitio comitati, publice pauperes disquirunt; quorum profecto multi malent eleemosynis carere, quam tanti

250 explorandaeque : explorandeque

De más desto, en lo qual es mucho de mirar, si los pobres, gente indocta, tan agramente son constreñidos a la confessión, ¿dubda Vuestra Alteza que no pueda acontescer que muchos por no morir de hambre se confiessen falsa y fingidamente contra la sinceridad del sacramento? Quando la Yglesia mandó que el sacramento de la Confessión –que era de derecho divino– se rescibiesse cada año, bien entendieron los Padres del Concilio que si agravaran más las penas pudiera ser que uviera menos que traspassaran el precepto; empero tuvieron respeto a que el rigor de la pena no fuesse ocasión a que algunos cometiessen sacrilegio confessando se falsamente. Y, ansí, sólo pusieron pena que el que no se confessasse, ni entrasse en la Yglesia, ni se enterrasse en sagrado. La qual, aun que a los christianos devría ser mayor que morir de hambre, empero, como no es corporal que toque al sentido, no la temen tanto los hombres que por ella hagan confessiones falsas. Como una de deziseys condiciones que ha de aver en la confessión sea que se haga libremente, no sé cómo se compadesce obligar a este sacramento con tanto rigor.

Quanto a lo que toca a esta correción de los pobres sanctíssimamente se instituye en estos artículos –si ello tan diligentemente se guardasse– que los hijos de los pobres se quitassen de poder de los padres y se pusiessen con amos y a officios. Y, tras esto, se podría añadir que los mismos pobres fuessen compelidos a yr a los sermones o se predicasse a ellos particularmente para que les enseñassen la ley de christianos y fuesen exortados a guardar la. Y sería cosa sancta que se diesse cuydado a algunas personas ecclesiásticas de zelo y virtud que tuviessen cuenta y razón con ellos. Y esto sería añadir la misericordia spiritual a la corporal, ha imitación de Nuestro Señor Dios que a los que mantiene en la vida corporal pone también leyes consejos y exemplos para induzir los, en la spiritual, a lo bueno y onesto.

Es allende desto necessario avisar en estas pesquisas de pobres mayormente envergonçantes, que están en alguna reputación que no les vendan las lismonas a trueco dela honrra. Son los españoles de tal condición que precian más la honrra que la vida y ternan por mejor padescer hambre que publicar la. Y, por esso, ha se de tener razón con el secreto en inquirir los pobres. Acontece que van algunos cavalleros con toda su gente por las calles a escrevir los pobres y ay quien querría más carecer de la limosna que comprar la tan

emere. Est enim sicubi usquam gentium, in Hispania praecipue, observandus modus ille evangelicus eleemosynarum ut nesciat sinistra quod faciat dextera. Id quod Ambrosius, Nicolaus, Chrysostomus et alii Sancti Patres observantissime faciebant.

At quod peius multo est, ne dicam magis iuiurium, antequam miserrimae eleemosynae impendantur, occulta nonnumquam crimina praeter iuris ordinem exquiruntur. In relectione quam *De ratione tegendi et detegendi secretum* edidimus, pro virili nostra tractavimus nullum ius esse perquirendi perscrutandique crimina, nisi quae aut fama proclamat, aut indicia utcumque produnt. Neque semper divitum peccata, /p. 58 his etiam praeeuntibus et pro/clamantibus, vestigantur. Et tamen pauperum maiori multo cura ac diligentia secreta peccata deteguntur, quam miseriae subleventur. Miseranda gentis conditio est si ut obolum tandem suscipiant, tantum subiere habent periculum famae.

Cum tamen in hac re meditatione opus esset quod calamitosi homines aerumnis et miseriis afflicti saepissime levandi animi gratia peccata admittunt, quibus divites ex deliciis et fortunarum affluentia multo maiora committunt. Quod si meditatio haec non satis est ut miseris pauperibus venia concedatur, quasnam ex eis erratorum poenas acerbiores in hoc saeculo exigamus quam suis ipsi calamitatibus et rebus adversis et afflictis luunt. Honoribus exclusi, deliciarum expertes, nudi, sine lecto, sine tecto, perpetuum bellum cum gelu, cum aestu, cum fame denique sustinentes, quod est omnium atrocissimum. Nam melius est occisis gladio, ait ille Propheta, quam interfectis fame. Orbi, denique, rebus omnibus quae homines faciunt in hac vita felices; atque adeo pene mundo extorres, vitam agunt morte nihilo magis expetendam.

Adde quod quam plurimi pauperes –quod in hominibus est inhumanissimum– ab egestate et mendicitate in huiusmodi crimina praecipitantur. Et idcirco ambabus rationibus sunt in pauperes crudeles avari divites: et quod –prae avaricia et tenacitate– admittendis culpis causam dederunt, et quod de admissis rursus occassionem accipiunt ut avaritiam tenacissimi nutriant. Cum tamen profecto emendandis pauperum perditis moribus salubrius prospectum esset meliusque ut resipiscerent

259 *Mt* 6,3
264 *Relectio: De ratione tegendi et detegendi secretum,* q. 6, concl. 1, *(Relecciones y opúsculos,* II-1, p. 368ss)
281 *Lam* 4,9
281 est : fuit *Vg*
285 plurimi : plurimae

cara. Porque si en alguna nación es necessario aquella forma evangélica de la limosna que lo que hiziere la mano derecha no lo sepa la yzquierda es en España. Como lo guardavan Sant Ambrosio, y Sant Nicolás, y todos aquellos Sanctos antiguos.

Empero aún lo que peor es y que mal se puede escusar de ser injurioso: antes que socorran la miseria del pobre, escudriñan tanto su vida que, contra la orden del derecho, a las vezes descubren peccados secretos. En una repetición nuestra *De la razón que se ha de tener en encubrir y descubrir los secretos* traté más largo que no se puede inquirir el peccado de nadie, si no a precedido infamia o bastantes indicios. Y, aún precediendo todo esto, a las vezes se dissimulan hartas culpas. Y a los peccadores de pobres, más cuydado se pone en descubrir sus culpas que en encubrir sus necessidades. Asaz es miserable su estado si no pueden rescebir una pobre limosna sin correr primero peligro de la honrra.

Como quiera que en esta razón se avía de aver respecto que a las veces los pobres, por consolar se de sus molestias y afflictiones, hazen algunas culpas que no son tan grandes como las que otros, por gran prosperidad y excesso de regalos, cometen. E ya que, por esta causa, no se oviessen de dissimular sus faltas, ¿qué mayor pena quereys dar al pobre de la que él se padesce? Gente desechada ala orilla del mundo, sin honrra, sin deleytes, desnudos, sin cama, sin casa, suffriendo perpetua batalla con el yelo, con el estío y con el hambre que es la más fiera de todas. Que, como dixo aquel Sancto Propheta, más tolerable muerte es morir uno traspassado de cuchillo que de hambre. En fin, están agenos de toda prosperidad y como desterrados del mundo, padescen vida poco más de codiciar que la muerte.

Añade se a esto que muchos pobres por grave necessidad son compelidos a hazer a las vezes lo que no deven, por no se poder defender de tan grandes fatigas. Y, porende, a entrambas[8] manos es cruel la gente con los pobres. Primero, que, por no remediar los, dan ocasión a que cometan algunos males. Y, después, en tomar ocasión delos mismos peccados de los pobres a no les

8 entrambas : entramas

consultum si, collatis beneficiis subsidiisque temporalibus, eorum animos leniremus, pelliceremus et reduceremus in viam. Nam cum eis alimenta subtrahimus, tunc, veluti desperatis et ab omni spe derelictis, vitia recrudescunt.

Haec non dixerim ut erratis faveam, sed, primum, ne antequam opem miseris feramus et misericordiam impartiamur, tam iusti esse in pau/peres velimus ut etiam efficiamur iniurii. Deinde, ne tanta cura et solertia in vagabundis extinguendis, repellendis advenis, incolis denique de vita et moribus exquirendis, eo tandem evadat ut eleemosynarum cumulus decrescat. Illud enim iterum atque iterum admonere numquam me pigere poterit quod si his perscrutationibus rariores aut minores fiunt eleemosynae, multo melius pro bono divitum fuisset ut numquam in mentem venirent. Nam et si multo fierent ampliores, numquam ad iustum pertingerent.

Est enim eleemosyna christianis in usus frequentissimos necessaria. Si enim invadentem vitiorum flammam restingere cupis, sicut *ignem ardentem,* ait Sapiens, *extinguit aqua, sic eleemosyna resistit peccatis.* Et si admissa iam peccata redimere concupiscis, audi Danielem prophetam: *Peccata tua eleemosynis redime, et iniquitates tuas misericordiis pauperum.* Quod si minimas etiam peccatorum reliquias eluere prorsus exoptas, quid iubeat Christus ausculta: *Date eleemosynam, et ecce omnia munda sunt vobis.* Si mundus iam factus itinerarium huius vitae cibum atque penus omne praeparare est animus. Sapiens rursus ait, in *Ecclesiastico*, quod *eleemosyna viri quasi sacculus est cum ipso, et gratiam hominis quasi pupillam conservabit.* Si thesauros tuos aves a tinea et aerugine et predonibus servare, pauperum fidei committe. Nam de eleemosynis Christus loquebatur quando aiebat: *Nolite thesaurizare vobis thesauros in terra, ubi aerugo et tinea demolitur, et ubi fures effodiunt et furantur. Thesaurizate autem vobis thesauros in caelo, ubi neque tinea neque aerugo demolitur, neque fures effodiunt et furantur.* Atqui divitibus huius saeculi quibus –difficultatis explicandae gratia– impossibile, ait, esse intrare in Regnum caelorum, uti camelum per foramen

/p. 59

307 *Eccli* 3,33
309 *Dn* 4,24
312 *Lc* 11,14
315 *Eccli* 17,18
318 *Mt* 6, 19.20
321 tinea-aerugo : aerugo neque tinea *Vg* || Neque: et ubi *Vg*
322 *Mt* 19,24

hazer limosna. Y, a la verdad, para traer los a la virtud sería mejor hazer se la que negar se la. Porque, con[9] hazer les bien les podríades ablandar el coraçón y, viendo se excluydos de las limosnas y desesperados, se les endurece el coraçón para no se bolver a Dios.

Digo esto no para favorescer los males. Si no, lo primero, para avisar que antes que seamos misericordiosos con los pobres, no queramos ser contra ellos tan justos que les hagamos injuria. Y, lo segundo, que toda esta diligencia de desterrar los vagabundos y excluyr los estrangeros y examinar los naturales no venga a parar en disminuyr las limosnas y entibiar la charidad. Porque esto, quanto más vezes lo repetiere, menos me podré arrepentir: que si por estas leyes se han de menguar las limosnas, más valiera que nadie las començara, porque, por muchas más que se hiziessen, no llegarían al cabal de lo que devemos.

Es la limosna a los christianos para infinitos usos necessaria. Si os acomete la llama de los malos desseos para tocaros de peccado, dize el Sabio que como la agua mata el fuego, assí la limosna resiste al peccado. Y si, después de caydo en la culpa, buscays redempción della, avisa os el Propheta Daniel que redimays vuestros peccados a limosnas, y a precio de misericordia con los pobres redimays vuestras maldades. Y si, después de aver salido de los peccados, quereys del todo limpiar las reliquias dellos enseña os Nuestro Señor que deys limosna y desta manera quedareys del todo limpio. Y, si después que ya estays del todo limpio, quereys hazer provisión para el camino de la virtud, dize el *Ecclesiástico* que la limosna es como alforja con el hombre que ansí le mantiene en la gracia y ansí le guarda como la niña del ojo. Y si de codicioso quereys guardar vuestras preciosas ropas y vuestros thesoros de la polilla, y del moho, y de los ladrones, confiadlas de los pobres. Por que desso entendía Nuestro Señor quando dezía: No athesoreys vuestros thesoros en la tierra donde la polilla los come y los ladrones los hurtan, si no athesoradlos[10] en el Cielo donde serán libres dessos peligros. Y a los ricos codiciosos de quien, por manera de encarescimiento, dize que les es tan impossible entrar en el Cielo como al camello entrar por el ojo de la

9 con : cno
10 athesoradlos : athesoraldos

/p. 60 acus, hoc unum remedium reliquit, si facerent sibi amicos de mammona iniquitatis, qui eos reciperent in aeterna tabernacula. / Quam ob rem, Paulus Timotheum instruit ut divitibus huius saeculi praecipiat facile tribuere: *Nam qui divites fieri esse volunt incidunt,* inquit, *in tentationem et in laqueum diaboli.*

Quid plura. Si non solum in aeterna tabernacula recipi, sed gloriae illius aeternae avidissimus inter principes illic et perfectissimos esse –ut deberemus omnes– affectas, nullam tibi aliam Christus monstravit viam, nisi ut, venditis omnibus quae habes et in usus pauperum distributis, eum ipse sequaris.

Et haec satis superque de inquisitionibus, discusionibus et perscrutationibus quae in pauperes primo, tertio et quarto articulis adnotantur, dicta sint. Nam secundum et quintum in priori parte *Deliberationis* huius expendivimus.

aguja, no les da otro remedio si no que de su iniquo thesoro ganen por amigos a los pobres que, en el Cielo, les hagan lugar en sus aposentos. Y lo mismo enseña Sant Pablo a Thimoteo que predique a los ricos que sean fáciles en las limosnas. Por que los que tienen por fin ser ricos es necessario que caygan en los lazos y tentaciones del demonio.

Y no sólo para entrar en el Cielo son tan necessarias las limosnas. Más aún, si ay alguno tan hambriento y ambicioso de gloria que codicie ser en el Cielo de los grandes privados de Dios y estar en los más honrrados lugares, el camino mostró Jesu Christo ha aquel mancebo que, después que guardava todos los mandamientos, le consejó, si queria ser perfecto, que diesse su hazienda a los pobres y le siguiesse.

Bastantemente, y no sé si[11] demasiado, está dicho del examen de los pobres que, en el primero, tercero y quarto artículos, se pretiende. Por que del segundo y quinto, ya avíamos[12] dicho en la primera parte.

324 *Lc* 16,9
326 *ITim* 6,9
326 Timotheum : Thimoteum
327 *post* qui *add.* Volunt *Vg* ‖ esse volunt *om Vg*
330 *Lc* 16,9
333 *Mt* 19,21

11 sé si : sesi
12 avíamos : avia mos

CAPVT XI

DE RATIONE OSTIATIM POSTVLANDI

Eo tandem instituti nostri perventum est ubi eum articulum, in quem ex his qui circumferuntur propensius incumbitur, pertractemus. Qui est: Utrum aequum bonumque sit et –ut paulinis verbis utamur– expediens atque aedificans pauperes ianuis christianorum arcere et hospitalibus alere, quam permittere ut suas ipsi aerumnas et calamitates christianis oculis coram obiiciant. Id quod revera, ni fallor, non tam est extra controversiam quam auctores horum articulorum existimant.

Atqui, ut summum ius ab aequitate et misericordia discernamus, prima huius articuli fuerit conclusio: Princeps, penes quem potestas est Reipublicae, ius auctoritatemque habet prohibendi mendicos ne postulent ostiatim, dummodo victum eis vestitumque ac reliqua pro suo statu necessaria alia via et ratione congruenter provideat; at non alias, neque alio modo. Neque est qui huic possit conclusioni probabiliter reclamare. Sane quae sit evidentior quam ut multis testibus indigeat.

/p. 61 Princeps namque, / cum, ut est II *Ethicorum* apud Aristotelem, in hoc naturali lege atque divina Reipublicae praefectus sit ut bonos faciat cives, eatenus quisquam potest edicto praecipere quatenus opus virtutis est eaque subinde inhibere quae vitia sunt et peccata. At egenis, quandiu egent, nullum peccatum est stipem ostiatim quaerere; quam primum autem necessaria illis suppetunt, non possunt citra culpam, praetextu paupertatis, aliena petere. Quando ergo illis Princeps aut

XI 2 ostiatim : hostiatim
5 Cf. *Rom* 15,2
17 ARISTÓTELES, *Ethica ad Nichomacum,* lib. II, cap. 1 (BEKKER 1103b)
18 praefectus : prefectus

CAPITULO XI

SI LOS MENDIGANTES ES MEJOR RECOGER LOS QUE PERMITIR LES MENDIGAR

Somos llegados al postrer artículo, en el qual, entre todos los otros, con más fuerça se insiste. Y es si después de averiguados los legítimos pobres, es mejor vedar les que anden por las puertas o si es cosa de más equidad y piedad permitir les que ellos mesmos representen sus necessidades y las pongan en los ojos de los christianos. Y que sea mejor recojer los no es cosa tan averiguada como algunos piensan.

Y porque distingamos lo que es de rigor de derecho de lo que es de equidad y más fácil y conveniente, la primera conclusión es: Que el Príncipe tiene autoridad para prohibir que nadie ande a pedir por Dios, con tal que, por otra vía, provea enteramente todas sus necessidades de comer y vestir y todas las de más; que ninguna les quede y no de otra manera. Porque en el punto que qualquier pobre tuuiere qualquier necessidad, nadie le puede estorvar que pida limosna. Esta conclusión es manifiesta, ni nadie la puede negar.

La razón es porque, como dize Aristóteles en el segundo de las *Ethicas*, al Príncipe para esso le hizo Dios, para que con sus leyes y gubernación hiziesse buenos los súbditos. Y, por esso, ni les puede mandar si no lo que es bueno y virtud, ni vedar les si no lo que es malo y peccado. Alomenos, después que él lo mandare, es malo hazer contra su mandado. Y los pobres, en qualquier necessidad que tuvieren, no les es malo usar del remedio que la ley natural y divina les dexó para socorrer se. Empero, en estando bastantemente proveydos de sus necessidades, ya no les es lícito a título de pobres pedir más limos-

Respublica necessaria ministraverit, inhibere potest ne ostiatim postulent; aliter vero minime.

Neque id solum certo crediderim ut ea sit auctoritas in Principe, verum si commode hoc fieri posset ut abunde Respublica pauperibus provideret ne ostiatim oppida circumire cogerentur, hac equidem ratione et veritas evangelica et Christi caritas –cuius nos unius capitis membra sumus– splendidius multo in christiana Republica colluceret. Nam quomodo legem qua proximos ut seipsos deligere iubentur more illi precor exhibeant, inter quos alii bonorum sunt omnium copiis redundantes ac superfluentes, alii vero per extremum in summa egestate et mendicitate constituti.

Philosophi cuiusdam ex naturalibus celebratur sententia. Qua, cum ditissimus homo pauperrimi se alterius amicissimum praedicaret, respondisse fertur inter ditissimum hominem et mendicum non esse credibile ullam amicitiam intercedere. Id quod divinus noster Apostolus, cuius paulo ante memini, illis verbis expressit quibus ait: *Si quis habens substantiam huius mundi* et cetera. Hanc equidem amicitiae legem, multo antequam in Evangelio, in mentibus mortalium Deus inscripserat. Quam nimirum solemni illo proverbio expressit gentilitas: *Amicorum omnia sunt communia et amicus, alter ego.* Cuius auctorem sunt qui Pythagoram faciant. Unde Socrates colligebat proborum hominum omnia esse, utpote quod sint cuncta deorum, quibus sunt viri boni amici.

/p. 62 Hanc / ipsam legem Apostoli, divinorum interpretes legisque evangelicae quae naturalium omnium consummatio est promulgatores, Hierosolymis saltem et circum adiacenti provinciae Iudeae, veluti baptismatis primitiis, praedicaverunt atque persuasserunt, ut in *Actis* eorum est. Videlicet ut quotquot Christo in baptismate dedissent nomina, bona sua vendentes, ante pedes Apostolorum pretia proiicerent; quae illi singulis, prout unicuique opus erat, distribuebant. Quam ob rem, inquit historia, non erat egens quisquam inter illos. Adeo sub id

28 oppida : opida
29 *Eph* 4,13
39 *I Io* 3,17
40 cetera : caetera
43 TIMAEUS DE TAUROMENION fr, 13a. 13b. DIOGENES LAERTIUS, *Vita et placita clarorum philosophorum,* lib. VIII, 10 (C. G. Cobet [Didot] 207, lin. 5-17/8) PLATO, *Leges* lib. V (BEKKER 739a). *Respublica,* lib IV (BEKKER 424a); lib. V (BEKKER 449c). *Phaedrus* (BEKKER 274c) *Lysis* (BEKKER 207c). ARISTÓTELES, *Ethica ad Nichomacum,* lib. VIII, 9 (BEKKER 1159b)
50 *Act* 4,32-35

na. Y, porende, en tanto que la República sufficientemente no les proveyere, no les puede prohibir el mendigar; y, en proveyéndolo[1] luego, puede.

Y no solamente esto es ansí lícito. Empero si se pudiessse congruamente hazer, en esto se manifestaría más la verdad del Evangelio y la charidad de los christianos. Por que a la verdad, allende de la ley natural, con la ley de christianos que nos manda amar los próximos como a nosotros mismos y que seamos todos como miembros de un cuerpo, ni dize, ni conforma que aya entre nosostros tantos por estremo ricos y tantos por estremo pobres.

Uno de los philosophos naturales, oyendo a un rico hombre que se jactava ser muy amigo de otro que era muy pobre, respondió: Siendo tu tan rico y consintiendo que él sea tan pobre, ¿cómo es possible que le seas amigo? Es a la letra lo que dize nuestro divino Philosopho: Que el que teniendo de los averes del mundo, sufre a su próximo padescer pobreza ¿cómo es possible que esté en caridad? Esta ley de amistad, mucho antes que en el Evangelio, la tenía ya Dios como ley natural escripta en los entendimientos de los hombres. De donde emanó aquella antigua sentencia: Los bienes entre los amigos han de ser comunes, sin que aya mío y tuyo; y vuestro amigo a de ser como otro vos. La qual algunos dizen nasció de la escuela[2] de Pythagoras. Y, de aquí, colegía Sócrates que todas las haziendas y todos los bienes son, por derecho, de los hombres buenos. Por que todo el mundo es de Dios y los buenos son amigos de Dios. Y, porende, lo que es de Dios es dellos.

Y, como la ley evangélica fue perfeción de la ley natural, los Apóstoles luego, en el principio de su predicación, predicaron esta ley, a lo menos en Jerusalem y por allí junto. Que los que venían a baptizar se vendían sus haziendas y trayan el precio a los pies de los Apóstoles, para que ellos lo dis-

1 proveyéndolos : proveyendo los
2 escuela : escula

temporis, quantulum fuit cumque, sancta fuit atque solemnis observantia haec, ut neotericus quidam christianus Ananias nomine qui, conscia uxore, pretii quo substantiam vendidit celavit, ita fuit acerbe de hac avaritia a Petro reprehensus, ut prae terrore exanimatus corruerit. Atque adeo instituti huius exemplo, coenobia postmodum religiosorum constructa sunt. Quibus in communi viventes, caritatem illam christianorum utcumque referunt. Atqui, ut in *Actis* eisdem *Apostolorum* habetur, negocio huic ministrandi mensis viduarum et orphanorum aliorumque id genus pauperum, praelati sunt septem illi viri probatae vitae, quorum fuit Stephanus primicerius. Haec in testimonium huius dixerim, quod si abunde provideri posset pauperibus, ita ut certa lege in tuto haberent necessaria, nihil aliud quam caritas esset christiana.

Secundam nihilominus conclusionem superiori subiicio: Non est possibile, rebus ut nunc se habentibus, ita provideri pauperibus, ut lege in universum ne ostiatim mendicent inhiberi possint. Possibile id dixerim quod et theologi "morale" vocant et Aristoteles, *I, De Caelo*, illud censet quod bene fieri potest.

Ad persuadendam hanc conclusionem duo triave fundamenta /p. 63 sternere opus est. Primum est: Modus atque terminus eleemosynarum non est praecepto aut lege praescriptus. Quod est dicere: Neque / taxatum est quotam bonorum partem homines teneantur in eleemosynas elargiri, ut, puta, decimam aut vigessimam; neque definitus est numerus pauperum quos certi homines aut Respublica alere tenetur; neque praescriptum est quibus necessitatibus debeamus opitulari. Sed solum admoniti sumus pauperes nos semper habituros. Et vehementissime a Christo servatore nostro et pollicitationibus allecti sumus et comminationibus perterriti ut, proximos sicut nos ipsos diligentes, neminem necesse habere prae facultate nostra sinamus.

Secundum id sit fundamentum cuius supra meminimus, videlicet: Quod praeter dotes hospitalium et si qui sunt alii proventus aut thesauri pauperibus decreti –qui sint velut eorum propria bona–, non possunt homines lege obligari ad eleemosynas praeter eam quae est in Evangelio; sed, ut usus modo habet, integrum liberumque est cuicumque quam voluerit eleemosynam subscribere. Adiicio homines esse,

59 coenobia : caenobia
61 *Act* 6,1-6
71 ARISTÓTELES, *De caelo,* lib. I, cap. 11 (BEKKER 281a)
81 *Mt* 12,31

tribuyessen entre los christianos, según la necessidad de cada uno, como se cuenta en el IV capítulo de su *Historia*. Por lo qual dize allí que no avía entre ellos ningún menesteroso. Y, a imitación de aquella vida, se instituyeron después los monesterios de frayles. En tanto se preciava esta ley que un convertido, por que escondió parte de su hazienda, fue tan gravemente reprehendido de Sant Pedro que cayó muerto de miedo. Y para administración de las biudas y huérfanos diputaron aquellos siete varones aprovados, cuyo primicerio fue Santistevan. Digo esto para mostrar que si se pudiesse hazer entre los christianos que nadie tuviesse necessidad, sería gran perfeción.

Empero, no obstante esto, es la segunda conclusión: Que no es possible, estando como agora está el mundo, que de tal manera se provean las necessidades de los pobres que justamente se les pueda prohibir que no anden a pedir por Dios. Llamo possible lo que los teólogos dizen "moralmente", como se colige de Aristóteles en el primero libro *De los Cielos*.

Para persuadir esta conclusión supongo dos o tres fundamentos. El primero es que, en el Evangelio, no tenemos cierta regla, ni tassa, de las limosnas ha que somos obligados. Quiero dezir que, ni está tassado el número de los pobres que qualquier pueblo o persona es obligado a mantener, ni está tassado quanta parte de su hazienda es uno obligado a dar limosna para que quede seguro; sino[3] solamente en general nos avisó Nuestro Redemptor que nunca nos avían de faltar pobres. Y, por una parte, so graves penas nos amenazó y, por otra, nos conbidó con grandes premios que tuviessemos a nuestros próximos el amor que a nosotros mismos y que no les permitiéssemos padescer necessidad.

El segundo fundamento es el que arriba diximos, que, fuera de las dotes de los hospitales y de las rentas aplicadas a pobres, no pueden los hombres ser compelidos a hazer limosnas por otra vía si no encargando les, conforme al Evangelio, que cada uno contribuya lo que fuere su voluntad. Añado a esto, que ay entre los christianos hombres avarientos y escasíssimos que no basta

3 sino : si no

etiam in Christianismo, tenacissimos qui nulla, quantum vis magna, improbitate ad eleemosynas flecti possunt. Quin vero rarissimi sunt qui, et pro sua facultate et pro miserorum inopia, iuxta veritatem evangelicam eleemosynas faciant.

Tertium subiecerim fundamentum quod apprime vellem eos considerare quotquot mendicos occludere moliuntur. Nempe, quod quicumque iure postulandi mendicos privaverit aut quo priventur in causa fuerit debitor proinde fit eorum levandae miseriae ac necessitatibus subveniendi; eis saltem, quibus moraliter, ut aiunt, loquendo, verissimile est potuisse illos postulando providere. Ut si faciamus, exempli gratia, centum aut mille in urbe legitimos pauperes esse, quorum necessitatibus provideri satis minoris nequit quam ducentis aureis, quos verisimile est si ostiatim mendicare permitterentur posse eos conficere. Intelligo sic tunc fundamentum hoc quod, quamvis
/p. 64 nemo tunc postulare per/missis ex iustitia teneretur, sed esset misericordia subvenire, tamen postulare prohibitis teneretur Respublica aut ille qui postulare prohibuit ex iustitia ad totos bis centum ducatos. Res certe est compertissima. Nam illi tunc habent ius petendi; et quicumque hominem iure suo pellit tenetur de damno secundum illud. Qui causam damni dat, damnum dedisse videtur.

His ceu fundamentis subiectis, probatur conclusio secunda. Antequam mendici lege postulare interdicantur, necessarium est ita omnibus eorum necessitatibus providere iuxta tenorem tertii fundamenti, ut de iustitia illis necessaria debeantur; non autem providentia haec moraliter, quod aiunt, est possibilis. Non ergo eos fas est ne postulent vetare. Quod autem non sit possibile ut inclusis illis ad iustum provideatur, certe primum ac secundum fundamentum satis ostendunt. Nam, si neque pauperes neque ea quibus indigent sub certo ullo numero aut modo comprehenduntur –cum tam indigenae quam advenae, ut praefati sumus, ius habeant postulandi– et cives cogi ad eleemosynas non possunt, quomodo Respublica debitum –cuius mendicationem prohibendo rea facta est– solvere, quaeso, poterit?

Id presertim quod inter pauperum necessitates non tantum est victus, sed vestitus, lectus et, si pauper familiam habet, penus reliquum et supelectilis domus. Et quando mendicare permitterentur, citra extremam aut forte gravem necessitatem, nullus teneretur misericordiam impartiri. Cum vero prohibeantur, id quod erat misericordia, iustitia factum est. Nam qui iure suo, ut paulo ante dicebam, pauperem expoliat, debitor omnium efficitur quae posset pauper mendicando acquirere et conficere.

persuasión ha sacar les la limosna; y, por ventura, está detenida entre estos la mayor quantía de las limosnas. Y no solamente esto, más aun que ay algunos, empero ay pocos, que, en esta razón, hagan todo lo que deven.

El tercero fundamento es el que principalmente han de notar los que tratan destos artículos. Por que ésta es la llave desta materia y podría ser que los que pretienden hazer misericordia hiziessen injusticia. Y es que qualquiera que priva al pobre y le despoja del derecho que tiene a pedir limosna, o es causa que sea privado, queda por el consiguiente de justicia obligado a proveer le todas las necessidades suyas, a lo menos las que verisímilmente el pudiera proveer si le dexaran pedir limosna. Pongo exemplo. Si ay en una ciudad dozientos legítimamente pobres que para socorrer enteramente sus necessidades han menester mil ducados y es versímil que, dexando les demandar, ellos los allegaran. Entiendo entonces desta manera mi fundamento: Que, dexándolos[4] pedir, ninguno era obligado ha dar les limosna, no siendo estrema o por ventura grave necessidad, sino[5] que fuera pura misericordia socorrer los. Y, por vedar les que no pidan, lo que era misericordia ya se haze justicia. Que los que les defienden el pedir son obligados, so pena de restitución, a dar les todos los mil ducados; que ni basta dar les a diez, ni a doze, si no que qualquier necessidad, o en comer, o en vestir, o en cama, o en otra cosa de que ellos medigando se pudieran proveer, son obligados de justicia proveer se la. Y la causa es manifiesta por aquella regla del derecho que dize: Quien es causa que a uno le venga daño por privarle de su derecho queda, como autor, obligado al mismo daño.

Destos fundamentos se colige nuestra conclusión: Si para privar los pobres que no mendiguen es necessario[6] de justicia asegurar les todas sus necessidades, conforme al tercer fundamento; y esto no es moralmente possible. Lo uno, porque ni podeys tassar los pobres, ni sus necessidades, ni lo que soys obligado a dar de vuestra hazienda, como dezía el primer fundamento. Y lo otro, como dezíamos en el segundo, porque los hombres no pueden ser constreñidos por fuerça ha hazer limosnas como es necessario que fuessen para quitar el derecho de pedir a los pobres, sigue se que moralmente no es possible que, con justicia, puedan ser prohibidos mendigar[7].

Mayormente que, como agora dezíamos, las necessidades de los pobres no es sólo comer, si no otras muchas. Que aún que dexando les pedir, no soys obligado a socorrer las; despojando les de su derecho quedays obligado a todas.

4 dexándolos : desando los
5 sino : si no
6 necessario : nessario
7 mendigar : mandigar

Secunda ratio est quod de mensa seu portiones illae quae inclusis pauperibus distribuuntur, intelligere nequeo qua ratione et mensura fieri possint commode. Nam sunt inter pauperes, quorum uni pro com-
/p. 65 plexione sua et calore sto/machi non sufficiunt trium aliorum portiones; quod si aequales omnibus sportulae distribuantur, necesse est illum perpetuam cum fame pugnam habere, qui tamem ius habebat postulandi quoadusque extinguere posset famem. Quis enim fuerit qui vel mancipii famem pane saltem non expleverit, qui non merito suo inhumanitatis et feritatis redargueretur.

Ratio tertia quamvis in hac *Deliberatione* primum non habeat locum, nec tamen est in postremo. Postquam ratio huiusmodi eleemosynarum in usu esse cepit, experientia compertum est quod ratae portiones et sportulae quae pauperibus distribuuntur vix suppetunt ut homo qui modo stomacho non sit languenti panis habeat saturitatem, aut forte si holera aut legumina vel demus si forte in hebdomada frustulum carnium emere possit. Atqui nonne satis est si hoc inter divites pauperesque differat quod divites habeant unde altilibus pretiosis ali lascivireque possint, pauperes vero minime; nisi iniquissimam insuper conditionem miserandis adiecerimus quibus libertatem etiam auferamus ne possint umquam animum rebus adversis afflictum cibis recreare quos humano generi Deus et natura indulsit. Pauper, inquam, quamvis quotidiano victu parco quidem vilique utatur, hac saltem libertate recreatur quod potest aliquando in domum incidere ubi benignus homo ad mensam sedet, qui scutellam forte porrigat, fructus, vinum aut id genus delicatum aliquod quod solet saepe mancipiis indulgeri. Taceo frequentissima convivia sordidissime spendida, quorum reliquiae, postquam familiam explevere, mancipiis exponuntur aut forte proiiciuntur canibus. Cur, precor, huiusmodi domus pauperibus non pandantur?. Nam si quibusdam grammaticis fides est, inde verbum "pando" notionem traxit quod, etiam in gentilitate quibus Christus eleemosynas numquam praedicaverat, peractis convivis portae aperiebantur ut egenis panis da/retur; aut quia Cereris templum apertum semper egenis patebat quibus panis dabatur.

Ad haec iudicium pauperum quo de eorum agitur vita ad paucorum potentiam redigere non est sane adeo tutum. Nam ut sint isti duo aut tres qui negotio pauperum deputantur et praeferuntur homines probi optimaeque existimationis, possunt alii contingere qui aliqua

130 *ante* Secunda: D
158 *post* pandantur *om* ?

La segunda razón es que no se puede bien entender porqué regla se han de hazer estas distribuciones a los pobres para defender les que no pidan. Quiero dezir que las necessidades de todos no son iguales, sino muy dessiguales. Aún en solo el comer ay uno que, según su estómago y conplexión, para sólo hartar se de pan a menester dos y tres tanto de lo que dan a los otros. Y, por esso, si no le days más que a los otros, obligays le ha que padezca perpetua hambre, tiniendo el derecho de pedir todo lo que ha menester. Que a un esclavo sería crueldad no le hartar si quiera de pan y alguna vianda.

La tercera razón, aun que no es de las principales, empero ni es de tener en tan poco. Averiguado está, después que esta manera de limosna se usa, que lo que se da a cada pobre no es bastante para mantener le mas que de pan y, por ventura, de alguna fruta o verdura, o demos le que algun dia en la semana pueda comer algún poco de carne. Pues no basta que aya entre los ricos y los pobres esta differencia que los ricos tengan de suyo de que puedan delicada y preciosamente mantener se y los pobres no tengan; si no que les añadamos otra iniqua condición, que les quitemos el poder y la libertad que puedan alguna vez recrear su fatiga con algun manjar de los que Dios concedió a todo el linaje humano. El desventurado del pobre, aun que tenga el mantenimiento quotidiano vil y miserable, empero consuela se con esta libertad, que se llega un día a una puerta de un rico hombre piadoso que le embía un plato o una escudilla de lo que le sobra, o se llega a una tienda donde le dan alguna fruta o otro qualquier regalo. De más de las vanqueterías excessivas que se usan, cuyas reliquias, después de hartos los esclavos, a las vezes se dan a los perros. Como quiera que, aún en las historias de la gentilidad donde Jesu Christo no avía predicado su misericordia, ay memoria que en todas las casas de gente principal donde avía comidas solennes, acabando de comer los señores, se abrían las puertas a los pobres. Y de allí dizen que vino la significación de aquel verbo *pando* que quiere dezir abrir, como quien dixisse el pan se da.

La quarta razón es que reduzir el juyzio de los pobres en donde les va la vida a tan pocos juezes es cosa mal segura. Porque, seyendo uno o dos los que han de juzgar la pobreza de los pobres, podría ser que una vez fuessen misericordiosos y otra vez demasiadamente justos y crudos. O que, por alguna

forte de causa odio habent pauperem aut falso testimonio decepti –quae, ut supra dicebamus, frequentissima sunt in vicinia pauperum– pronunciant pauperem non habere legitimam causam mendicandi. Quid ille tunc miser faciet? Quo circa in illis Constitutionibus Hipri, in Flandria, hoc certe bene cautum est, ut possint mendici in auribus cuiuscumque Procerum civitatis miserias suas et calamitates exponere, ne qui a paucis condemnati sunt omni remedio destituantur.

Sed et hoc praeterea plene ex his articulis capere non possum. Admittunt posse advenam et peregrinum verum pauperem adventare quem saltem in triduum hospitio donant. Audi, Maxime Princeps, quantum ei negotium facessunt antequam frustrum panis accipiat. Fac urbem intrare infirmum, aut claudum, aut de itinere languentem. Opus tamen habet percontari ubinam Praelatus pauperum commoretur, domum vicatim ob errando quaeritare. Ut autem invenerit, forsan non est domi aut dormit; expectare oportet. Tum autem ubi hominis copia facta fuerit, respondere oportet unde veniat et quo vadat. Et tandem nihil aliud quam symbolum accipit; et tunc ad quaestorem seu aerarium, penes quem reconditur pecunia, redire oportet. Et ita integrum diem absumere antequam famem miser sedare et lassitudinem ponere liceat. Ita audio in aliquibus civitatibus sancitum esse; nescio an alibi melius fuerit peregrinis consultum. Deberet enim Xenodochium, quod est hospitum domus, expositum esse peregrinis. Immo, deberent esse
/p. 67 in portis civitatis qui eos recta in / hospitium perducerent.

Colligere ergo mihi videor quod, quemadmodum capite IV dicebam, ferme non esse possibile talibus legibus abunde providere incolis pauperibus, ut nulla necessitas atque adeo neque ius ullum eis reliquum sit ex patria alio mendicatum exire. Ita neque possibile videtur talibus eis legibus congruenter satis prospicere et succurrere, ut nullum eis ius amplius relinquatur ostiatim mendicandi.

Tametsi hic nihil aliud forte quam, quod ex lege est, enuntiarem, si assererem quod potest pauper mendicando aliquantulum pecuniae conficere qua posset statum suo ordine et gradu mutare. De hoc enim miseri insimulantur accerrimeque reprehenduntur quod aurum vestibus insutum celant. Mitto quod alii iustum sacculum aere alieno complent. Mitto quod sint qui aere alieno splendide vivunt, pauperes vero genium, ut ait ille, fraudantes ac de menso suo comparcientes, pane

170 Hipri: Ipra *vel* Ypera (Ieper, *in batavico idioma,* Ypres, *in gallico sermone*)
197 enuntiarem : enunciarem
200 celant : cellant

causa, tuviessen alguna vez odio de algún pobre o fuessen mal informados; que, como tenemos dicho, unos se malsinan a otros. Y condenando le que no le diessen limosna, quedava sin ningún remedio. Y, porende, esto me paresce bien en aquellas leyes de Hipre[8] que dan licencia a qualquier pobre que pueda a qualquier principal del pueblo explicar su necessidad y proponer su querella de la injuria que le hazen.

Lo quinto que no puede aquí bien tragar se es lo que toca a los pobres estrangeros. Entra un pobre estrangero en un lugar como Salamanca, o coxo, o enfermo, o cansado del camino. Y mire Vuestra Alteza qué ha de hazer antes que coma un pedaço de pan, ni se assiente a descansar. Ha de preguntar donde bive el diputado. Y, después que le ha buscado por todo el lugar, acaso duerme o no está en casa. E ya que alcance con él audiencia, o después de aver le dado cuenta quien es y de donde viene, da le una señal con que torne a buscar el mayordomo del dinero. Ansí se haze en algunos lugares; no sé si en otros está mejor proveydo. Ya que estas leyes uvissen de passar adelante no solamente avía de aver un hospital diputado para los estrangeros; más aún, avía de aver en las puertas de las ciudades quien los encaminasse.

Paresce me luego que se colige que ansí como no pueden ser bastantemente proveydos los pobres en su naturaleza para que, con justicia, les puedan vedar que no salgan a pedir fuera según en el quarto capitulo deziamos, tampoco[9] se pueden en tal abundancia proveer que jurídicamente les puedan tener encerrados que no pidan.

Aun que no diríamos más de lo que es razón y derecho si añadiéssemos aquí otra nueva causa que sea la sexta. Acusan a los pobres, y esto traen por una principal causa, de encerrar los que les hallan cosidos los ducados en la ropa. Dexemos de responder que otros, por peores artes, allegan ducados que no les caben en los talegones y los gastan con más fausto y regalo que lo gastaran sus mismos dueños. Y los pobres, comiendo pan y agua, ahorran algo para si se vieren en algún mayor trabajo o necessidad. Empero añado les otra escusa: Que ansí como por otras artes honestas y lícitas tienen los hom-

8 Hipre: Ieper en flamenco; Ypres en francés. (Flandes occidental. Bélgica)
9 tampoco: tan poco

forte et holeribus sustentantur, ut possint pecuniam aliquam reservare, si forte in aliquam infirmitatem aut maiorem calamitatem inciderint.

Cui ego causam aliam adiungere audeo. Nempe quod quemadmodum licitis aliis artibus et contractibus ius est cuicumque statum et ordinem in melius mutare, ita pauper posset ex eleemosynis tantillum pecuniae cumulum congerere quo aut se honestius induat et exornet ut possit alicui ingenuo et nobili servire, aut quo valeat ferramenta suae artis et officinam adparare, aut forte mercimonium aliquod tenue, aut negociationem extruere unde vivat. Quo tamen iure excluduntur inclusi.

Praeterquam quod neque hospitalia ubique universis recipiendis pauperibus abundant; neque possunt non multo maiori otiositate et acedia confici clausi quam si mendicatum exire dimitterentur.

At rationibus huiusmodi tantisper intermissis, ad clavum revertamur quem in hac re manumittere numquam decet. Hoc inque potissi-
/p. 68 mum animadvertere est ope/rae pretium: Utrum hac ratione eleemosynarum cumulus augeatur an vero decrescat. Et quando nullum aliud esset aut argumentum aut testimonium quod necessarium sit decrescere et diminui –quam quod autores huius institutionis in publico confitentur– res manifeste comprobatur.

Hoc enim cum primis institutionem hanc commendant sibique persuadent quod hac ratione, aiunt, multo minori opus est eleemosynarum copia. Id profecto quod experientia ipsa aperte docet. Audio enim ex aliis civitatibus, in hac vero oculis conspicio et ore ipsorum qui hoc pauperum negotium gerunt ad me saepe delatum est, quod totus eleemosynarum assis vix triens aut quadrans illius est qui ante huiusmodi statuta esse consueverat.

Hoc verumtamen ipso Achille quem ab eis pugnare isti putant, qui rem aliter considerant convincuntur ut hanc eleemosynarum rationem repellant. Etenim, si legitimi pauperes plures forte non essent, neque eorum aerumnae et necessitates maiores quam eleemosynarum aes quod hac ratione conflatur, fateor homines quantumcumque divites amplius non teneri. At cum veri pauperes, fictis et simulatis depulsis, eorumque inopiae et calamitates multo sint maiores quam quibus stips ipsa eleemosynarum quae hac ratione conficitur sufficiat atque adeo divites –illi maxime si qui sunt avari et tenaces– ad ampliores eleemosynas lege evangelica compellantur, in damno potius divitum ponendum est quod validi mendicantes –qui fraude et improbitate eleemosynas

215 acedia : accidia

bres derecho de levantar y ennoblecer su estado, ansí los pobres pidiendo limosna, aun que no tengan derecho de acumular gran tesoro, empero tienen le de allegar con que puedan vestirse y tratar se mejor[10] para poder servir a un bueno, o para poder exercitar su arte si la saben, o para poner algún trato de que se puedan mantener. Y deste poder les privan, si les estorvan que mendiguen.

Podríamos añadir otra razón: Que ni en todos los lugares ay bastantes hospitales donde puedan recogerse todos los pobres. Ni es possible que, encerrados, bivan si no en mayor ociosidad que si los dexassen andar a pedir.

Empero dexado este camino de razones, tornemos al governalle que, en esta *Deliberación*, nunca hemos de soltar de la mano. Quiero dezir que veamos si, por esta manera, se hazen los christianos mas charitativos y se augmentan las limosnas. Y desto, aun que ni otra razón ni otro testigo tuviessemos, el testimonio que los favorescedores destos artículos públicamente confiessan es bastante para que notablemente se disminuyen. Por que, según he oydo de otros pueblos a personas fide dignas y según lo que aquí me han referido los mismos que lo tratan, dexadas algunas gruessas limosnas que hazen algunos muy pocos y muy principales personas y christianos, toda la summa de la limosna que se haze a penas llega a la tercera parte, y otros dizen a la quarta, de lo que se hazía.

Y este poderoso argumento con que ellos pretienden fundar su intención es el principal que traen contra ella los que esta cosa miran con otros ojos. Porque si los legítimamente pobres y sus verdaderas necessidades no excediessen al montón de las limosnas que por estas instituciones se hazen, no sería el pueblo obligado a hazer más limosnas destas, aun que podría aver particulares que no hiziessen su devido. Empero, como los pobres y sus necessidades, aún que más destierren los vagabundos, son más que este linaje de limosnas y, por el consiguiente, los ricos, mayormente avarientos, queden obligados a hazer más limosnas. Mucho mayor daño es estorvar a los pobres que no pidan, si todo lo que sobradamente llevavan los mendigos no se añade enteramente a los envergonçantes.

10 mejor : jor

extorquebant– expellantur, nisi quantum illis adimitur integrum in legitimos pauperes conferatur.

Quod autem necessarium sit eleemosynas hac ratione rariores fieri et extenuari, praeter experientiam rationes quoque in comperto sunt. Primum quod mendici pro se postulent aut pro mendicis alii tamen differt quam maxime differre potest. Divites enim quanta sint cumque misericordia, honoris gratia pro pauperibus postulantes, quia prandium domi / adparatum habent, satis se officio fecisse putant si eleemosynas petant et duos aut tres vicos circumeant, an vero petentes obtineant non tanti faciunt. Mendicus vero miserrimus, cui sola mendicatione prandium agitur, non satis habet petere, sed improbissime efflagitare quoadusque etiam ex durissimo corde obolum exprimat. Nec satis habet una hora discurrere, dum totus ei dies ad comparandum victum opus fuerit.

Putas ne, Princeps Clementissime, non hac etiam de causa –praeterquam quod discipulos orare docebat– Christus pauperum providentissimus similitudinem illam evangelicam introduxit ubi homo ille amicum suum media nocte adivit qui tres ei panes commodaret? Et amicus, qui ostium clauserat et cum pueris lecto iacebat, aegre et moleste ferebat surgere ut amico morem gereret. Nihilominus, ait Magister noster, quod ille ostium pulsando perseverans efficere potuit ut amicus, si non propter amicitiam, saltem propter petentis improbitatem, e lecto surgens officium exhiberet. Revera si alius ad sublevandam necessitatem alienam petitum iret panem, non tam improbe institisset ut misericordiam consequeretur.

Mox secunda huius ratio est quod quemadmodum in malis et turpibus evitandis, ita et in bonis et officiis usu accidere solet. Nam materiae obiectique praesentia aut virtutis aut vitii praegrandem habent energiam movendi aliciendique ad opus. Quam ob rem magni supra modum refert utrum dives homo, sanus, nitida facie, veste splendida, te adeat misericordiam petitum, an pauperem videas, facie palidum, veste sordida, vulnera forte circumferentem, supplicem per Christi Matrem perque eius vulnera obsecrantem. Nemo sane est qui non longo usu fuerit expertus quod saepissime, cum domo exiens, nullam in animo haberet eleemosynam facere pauperis, tamen conspectu in

248 habent : babent
256 *Lc* 11,5ss
258 commodaret ? : accommodaret
268 obiectique : obietique
272 supplicem : suplicem

Y que sea necessario que las limosnas sean, por esta vía, menores es manifiesto. Lo primero, porque es por estremo grande la differentia que haze pedir el mismo pobre para remediar su propria necessidad o pedir un rico para cumplir la necessidad del pobre. Los ricos que por manera de autoridad y honrra andan a pedir para los pobres, como dexan en casa la comida segura, paresce les que hazen harto en demandar y no se matan mucho aun que no les den. Empero, el miserable del pobre que le va la comida y la vida no le basta pedir; sino importunar hasta ablandar el coraçón de donde pueda esprimir una blanca. Ni le basta andar una hora, ni un barrio, sino todo el día y por la ciudad.

¿Piensa Vuestra Alteza que Nuestro Redemptor, aun que principalmente truxo aquella parábola de Sant Lucas para enseñar a sus discípulos la instancia de la oración, que no tuvo también a esto respeto? Dize allí que, estando uno ya noche, cerrada su puerta y dormiendo él y toda su familia, vino un amigo suyo con una gran necessidad a llamar a su puerta, que le prestasse pan para cubrir una affrenta, que le avían venido unos huéspedes y no tenía que les poner a la mesa. Y él respondía, desde su cama, que se fuesse con Dios y no le hiziesse molestia, porque estava acostado y no se podía levantar. Dize Nuestro Señor que pudo ser tanta la perseverancia e instancia de aquél, que hiziesse al otro levantar se de su cama, aun que no por la amistad, empero por librar se de la porfía de su amigo. Ciertamente si fuera otro a quien no le tocara la necessidad, nunca por necessidad agena fuera tan porfiado.

La segunda razón es que ansí como en los vicios, también en las virtudes la presencia del obiecto tiene gran fuerça para mudar la voluntad. Differencia ay que os venga a vos a pedir limosna un hombre sano, fresco, bien tratado o un pobre, amarillo, roto o llagado, haziendo mil humiliaciones y plegarias por Jesu Christo, por su Madre y por sus llagas. No ay quien no tenga de esto larga esperiencia. Que le acontesce muchas vezes salir de su casa sin ningún propósito de hazer limosna y, topando con el pobre, haze lo que no traya pensado. Aun, entre los oradores ay precepto que, pudiendo se hazer comodamente, traygan al injuriado, o al herido, o al muerto ante los ojos del juez

meliorem fuerit mentem mutatus. Unde et inter oratoris praecepta sunt qui commoneant ut, si fieri commode possit, ille qui iniuriam perpessus est oculis iudicis obiiciatur qui, vulnera ostentans, eius animum /p. 70 commo/vere possit.

Fateor nonnullas esse horum pauperum fraudes. Sed, praeterquam quod multo sunt plures verae infirmitates et calamitates, si ulla umquam fraus pietatis nomem meretur, hae sunt quae piae fraudes merito censentur. Hinc, inter alias, bona causa colligitur cur Episcopi praesentia suae esset Ecclesiae utilis et necessaria. Nam qui de auditu commovetur ut eleemosynas aliquas pauperibus suis mittat, propriis oculis aerumnas pauperum resque adversas intuitus longe plures supererogare convinceretur.

Quantum valeat ut ipse qui indiget subsidium exposcat, profecto in religiosis mendicantium qui, ut antea dicebam, imaginem gerunt illius communis vitae nascentis Ecclesiae, exempli gratia commonstrari potest. Ubi enim conventus mendicitate vivunt unus tantum religiosus, cui negotium demandatur, abunde colligit –et quidem iuste et religiose– penus omne quod pro frugalitate vel tenuitate religiosorum abundat, sane quia sui ipse conventus rem procurat. Quod si decem diligentissimis ac pientissimis cura haec delegaretur, vix possent vel panem abunde comparare, qui conventui sufficeret. Quo circa religiosi mendicantes mendicantibus pauperibus suppetias ire tenemur.

Auget praeterea huius argumenti vires hispanorum conditio et ingenium. Sunt enim inter mortales qui facilius multo prece et supplicum miseria flectuntur quam lege coerceantur. Et ideo ex qua civitate mendici precibus et obsecrationibus centum mendicare possent, vix, si cives ad perpetuas eleemosynas conscribantur, quadraginta in album referuntur. Nam perinde ac si tributa essent, formidant in eleemosynas nomina dare. Si id quod in aliis locis usu accidere potest, ex hac civitate coniicere licet, quae –ut citra notam alius cuiusque dixerim– est in pauperes benignissima, dimidio et eo multo minores eleemosynae in albo pauperum consignatae sunt, quam de una civitate ubi /p. 71 am/plissimae alias fiebant vel suspicari ullus poterat. Atqui de illa conscripta summa ante tres menses bona pars subducta est. Quanta vero iam nunc restat, nescio.

Ob idque, ut viam iam hinc qua ad obiectiones respondeam, communire incipiam quod in aliis regionibus ubi homines populares magis sunt atque civiles et qui lege in bonum commune facilius continentur,

301 precibus : praecibus

para que, viendo las llagas o las affrentas, se mueva más a vengar la injuria. Confiesso que puede aver, entre estos, algunos engañadores; empero, allende que las verdaderas necessidades son muchas más que las fingidas, si algunas con razón se pueden llamar pías fraudes son éstas. Y ésta, entre otras, es una buena causa porque los Perlados avían de estar en sus Yglesias. Que si por oydas embían algunas limosnas a sus Obispados, viendo las presentes no podría ser que no las hiziessen mayores.

Ni viene aquí mal este exemplo de los religiosos que somos mendicantes. Que en los Conventos que bivimos de limosnas, un religioso con religión y con buen exemplo basta a proveer todo un Convento de todo lo que, según su modestia y pobreza, han menester; porque pide para propria necessidad. Y si este cuydado se encomendasse a seys seglares, por más sanctos y diligentes que fuessen, no bastarían a proveer les de pan. Y, por esto, los frayles devríamos favorescer a los pobres en este linaje de limosnas.

Da aún más fuerça a estas razones otra tercera, que es la condición y linaje de los españoles. Somos, entre las gentes, de tal naturaleza que más fácilmente nos movemos por ruego y misericordia, que suframos estar atados a ley ni a pluma. Y, porende, de una ciudad de donde los pobres podrían sacar ciento, si andays a que se escrivan y firmen perpetuas limosnas, no sacareys treynta. Porque, como si fuessen pechos y tributos, ansí han miedo de firmar las. Si ay licencia de conjecturar lo que en otros lugares passa por lo que aquí veemos. Siendo esta ciudad, hablando sin injuria de nadie, de las charitativas y limosneras que ay en el Reyno, no se escrivieron con mucho la meytad de las limosnas que nadie pudiera creer, ni pensar y, dentro de dos o tres meses, ya de aquellas faltava buena parte. Y, agora, no sé lo que por aquellos papeles se coje.

Y, por tanto, començando ya de aquí a responder a las obiectiones, lo que se haze en otras tierras no se puede bien traer por exemplo para nosotros. Porque son por allá gentes más inclinadas al bien común y que duran más atados a qualquier ley que nosotros. Pues lo que en los cepos de las yglesias se allega, es empacho la cosa de dezir quan poco sea. Porque los mismos que libre y liberalmente hazían limosna a los pobres que topavan, a muchos he oydo confessar que no solamente se olvidan de imbiar dineros al cepo, empe-

quod illic, inquam, de hac eleemosynarum ratione constitutum fuerit, nemo adeo potest in exemplum hispanis ad imitandum proponere. Quod autem pecuniae in arculis aerariis quae in templis exponuntur congeritur, suppudet dicere quam sit exiguum omnique aestimatione minus. Illi enim ipsi qui occurrentibus mendicis libenter liberaliterque misericordiam effundebant, cum obvios pauperes non habent, non solum mittere eleemosynas ad arculas obliviscuntur, sed quando templum ingrediuntur, quod petenti vivo pauperi porrigerent, muto lapidi aut ligno non ita animantur conferre. Qua de re adeo sine divitiis sunt aeraria illa, ut nullum eis minus nomen quam gazophylacii conveniat.

Ad haec illi qui albo eleemosynarum adscribuntur solum sunt patresfamilias. Dum vero mendici discurrunt, si non dat maritus, erogat forte uxor quae est in pauperes propensior. Si non pater, confert tamen filius. Quod si forsan non tribuit herus, famulus largitur.

Atqui, quod praecipui momenti est in hac re argumentum, eleemosynae non tantum ex pecunia fieri sunt solitae, sed ex omni supellectili domus. Reperias enim qui in largienda pecunia sunt parcissimi, boni tamen consulunt si coniux panem porrigat aut mensae reliquias, obsoletam vestem, subuculam lintheam, protritum calceum, lignorum fasciculum. Quae omnia profecto si cumulo eleemosynarum eximas, ut
/p. 72 est hac ratione necessarium, nescio an dimidium excipias.

Sed praeter decrementum atque de/trimentum eleemosynarum, quae institutum hoc arcendi pauperes manifeste consequuntur, alia via rem aggredi possumus. Misericordiae ratio non in hoc tantum posita est ut miseris opem et auxilium quisque ferat, sed in hoc praeterea –quinimmo in hoc primum– ut animus intus calamitatis pauperis misertus compatiatur misero et, quando ad opus facultas non suppetit, affectus hic in meritis ponitur apud Deum. Id quod in Christo contemplari possumus, qui antequam turbae illius in eremo, extincta fame, lassitudinem recrearet, legimus apud Matthaeum et Marcum quod misertus est turbae quae triduo sustinebat illum; ex quo divino affectu opus foras processit.

Qui ergo pauperes oculis christianorum eripiunt pingüe quod aiunt lactis, optimum, inquam, quod est in virtute hac praestantissima misericordiae tollunt. Nam, veluti fortes et strenui homines esse non possunt nisi qui conspectu armatorum hostium saepe fuerint irritati, ita neque misericordes nisi qui aerumnas calamitatesque et res adver-

329 supellectili : supelectili
343 *Mt* 15,32ss; *Mc* 8,2ss

ro, quando entran en las yglesias lo que dieran al pobre bivo si le vieran, dexan de dar a la piedra[11] o madero muerto. Por lo qual, si gazophilacio quiere dezir lugar de riquezas, ningún nombre les conviene menos.

La quarta razón es que los que firman el papel de las limosnas son solos los hombres. Y quando los pobres andan por las puertas, si no da el marido, da la muger; y si no haze limosna el padre, haze la el hijo; y si no se mueve a misericordia el amo, mueve se el criado.

La quinta razón es, a mi juyzio, muy principal. Y es que las limosnas no sólo se suelen hazer de dinero, si no de muchas cosas sobradas de por casa. Acontesce que al marido se le haze de mal de sacar para el pobre el dinero de la bolsa y tiene por bien que la muger le de un pedaço de pan y, en casas más principales, de lo que sobra de la mesa. Y, a las vezes, la camisa y el çapato y la leña. Y si esto se saca del montón de la limosna –como es necessario que se pierda con estas leyes– no es mucho dezir que es un tercio o la meytad.

Allende destas razones que tocan a la disminución de la limosna que, como dicho tenemos, es lo más principal, ay otras de otro linaje. La primera es que la razón y merecimiento de la misericordia no solamente consiste en hazer exteriormente limosna, si no está, aún más principalmente, en el affecto interior del ánima que es la compassión de la fatiga del pobre. Y, quando falta facultad para el socorro esterior, aquella compassión toma Dios en cuenta para dar le su galardón. Jesu Christo Nuestro Señor nos lo enseñó en aquel milagro quando dió de comer a aquella muchedumbre de gente en el iermo. Que, según dizen Sant Matheo y Sant Marcos, primero tuvo interiormente compassión y lástima de su cansancio y fatiga, y de alli procedió la obra esterior.

Y, porende, los que quitan los pobres delos ojos de los christianos desnatan la virtud de la misericordia. Que como no puede ser nadie valiente capitán si no ha visto muchas vezes ante sí armados los enemigos, ansí no puede ser nadie misericordioso si, por sus ojos y por sus manos, no se a empleado en obras de misericordia. Pues luego, aun que aya algunos a quien la vista de los pobres de en rostro y sus bozes les hieran las orejas, ay otros de quien es más razón tener respeto que, viendo los pobres, por una parte se les enternesce el coraçón a la misericordia y, por otra, consideran que aquellos son

11 piedra : pidra

sas et afflictas pauperum coram viderint et contrectaverint. Quam ob rem, ut sunt quibus pauperum aspectus nauseam movet et clamor aures obtundit, sunt nihilominus alii –quibus in hac parte mos potius gerendus esset– qui, conspectis aerumnis pauperum, cor ad misericordiam emoliunt et quas de sanguinis nobilitate deque honoribus et fortunis cristas erigunt, ea tunc ratione summittunt quod homines sui generis vident tam dissimili sorte et fortuna abiectos, quibus et in hac vita similes ipsi paresque esse poterant et in illa aeterna felicitate longe inferiores esse poterunt. At in praecipuis solemnitatibus et in Sancta potissimum Hebdomada, quis ambigat conspectu pauperum et clamore christianorum animos ad commiserationem valde commoveri?, ad sensumque Passionis Christi percipiendum excitari? Videre profecto
/p. 73 videbar, anno proxime elapso, subtristes homines / dicentes poenosam Hebdomadam perinde sine pauperum clamore obmutescere ac si festum esset sine musica celebratum.

Et, quod non est in postremis habendum, quanti rogo inter est, Maxime Princeps, quomodo iuventus in ipsa statim prima educatione ad misericordiam erudiatur, illius imitatione sanctissimi Iob qui has omnium virtutum radices subiecit quod ab infantia secum crevit miseratio? Aut quomodo potest puer hac sanctissima virtute imbui, qui non sensu calamitates viderit vel audiverit? Hi qui modo pauperum eleemosynas diligenter procurant, quia pauperum miserias oculis conspexere, misericordes esse et clementes in pauperes possunt. Sed fac instituta haec integrum saeculum durare ut qui modo nascuntur numquam in limine domus mendicos videant neque inclusos visitent: Quonam pectore huiusmodi homines in pauperes esse possunt?

Sed neque hac tantum de causa religio est pauperibus in praesentia auxilia et subsidia ministrare, sed certe in honorem et obsequium Christi. Unde, super illud Pauli, *Timotheo, 5* –ubi nos ad misericordiae opera instruens exhortatur ut sanctorum pedes lavemus, tribulationem patientibus subministremus– adnotat, *Homilia XIV*, Chrysostomus quod opera misericordiae, praecipuo studio et tota animi voluntate summaque alacritate ac devotione, tanquam revera ipsi Christo, pauperibus debemus in suis propiis personis exhibere. Neque enim, inquit, officia in pauperes debemus servis aut ancillis imperare, sed per

379 *I Tim* 5,10
381 IOANNES CHRYSOSTOMUS, *In epistolam primam ad Timotheum commentarius*, cap. 5, Homilia 14 (*PL* 62, 573)
381 Homilia : Homelia

también hombres como ellos y que ellos, en este mundo, pudieran ser como aquellos y, enel otro, por ventura podrán ser menos. Y, con esta consideración, abaten la ufanía donde la sangre de su linaje y las honrras de sus estados los encunbran. Y quien dubda si no que en las fiestas solemnes, señaladamente en la Semana Sancta, el aspecto y bozería de los pobres ablanda los coraçones a sentir la Passión de Jesu Christo. Este año passado, oy ha muchos que no parescia la Semana Sancta sin pobres, si no fiesta sin música.

Y la segunda razón, entre éstas, es mucho de considerar que es cosa importante criar los mancebos desde su niñez afficionando los a la misericordia y ensayándo los en ella. Que, en aquel sancto Job, las más profundas rayzes de quan altas virtudes tuvo fue que, como él dize, desde niño yva cresciendo con él la misericordia, y los niños y mancebos no pueden ser misericordiosos si no con la vista y acatamiento de los pobres. Por esso, los que agora tratan destos artículos son tan misericordiosos, porque han visto pobres. Empero admitamos que durasse esto por un siglo, que los que agora nasciessen jamás viessen pobres a su puerta, ni los visitassen en los hospitales; no podrían ser si no como silvestres y salvajes en esta preciosíssima virtud.

La tercera razón es que no sólo, por lo dicho, es religión hazer las misericordias a los pobres en su misma presencia, mas aún por acatamiento de Nuestro Señor Jesu Christo. Sant Pablo, en la *Epístola a Thimoteo*, instituye a los christianos, señaladamente a las ancianas biudas, que por sus manos laven los pies a los pobres de Jesu Christo. Donde Sant Chrysóstomo, que luego a semejantes propósitos se halla presente, encaresce con quanta voluntad y estudio y devoción nos emos de aver con los pobres, como si cada uno fuesse la persona de Jesu Christo. Que como su divinidad por sus proprias manos, sin cometer lo a otro, lavó los piés a sus discípulos. Y aquello quiso encomendar nos a la memoria diziendo: Si yo, siendo vuestro Señor y Maestro, os lavé los pies, con quanta razón vosotros os los aveys de lavar unos a otros. Ansí, dize Sant Chrysóstomo que las obras de misericordia no las emos de cometer a los criados, ni a ninguno otro; si no que, por nuestras

nos ipsi debemus pauperibus impendere, verbum illud Christi auscultantes: *Si ego lavi pedes vestros Dominus et Magister,* ac si dixisset nec cuiquam humile officium permissi, *et vos debetis alter alterius lavare pedes.* Et addit Chrysostomus quod, quando quis fuerit summa dignitate constitutus ac praecipui generis gloria fulgeat, non tantum pauperes superat, quantum / discipulos Christus. Quando autem pauperi ministras, Christo ministras. *Nam qui susceperit,* inquit, *unum parvulum nomine meo, me suscipit.* Et *quamdiu fecistis uni de istis minimis, mihi fecistis.* Hactenus Chrysostomus.

Unde metuendum nobis esset nequando se Christus in postrema die apud nos mendicum degisse confitebitur, improperio nobis obiiciat quod pauperes a nostro nos prospectu abiecerimus. Unde, vix legimus non solum Sanctos fuisse Praelatos Ecclesiae, verum neque sanctos fuisse illustrissimos homines, de quibus non sit memoriae proditum quod per se ipsi pauperibus cibos ministraverint, immo et vulnera propriis manibus contrectaverint. Ut alios interim obmittam Caesaris filios, Augustam referam. Flaccilla illa Augusta, Theodosii coniux, sanctissima de hoc cum primis, libro VII *Tripartitae Historiae,* honoribus cumulatur *quod, cum esset in regni fastigiis, maximam sub purpura claudorum atque debilium curam habebat. Non servis, non aliis ministris utens, sed per se ipsa agens et ad eorum habitacula veniens, unicuique quod opus haberet, praebebat. Sic etiam, per ecclesiarum xenodochia discurrens, suis manibus ministrabat infirmis, ollas eorum tergens, ius gustans, offerens coclearia, panem fragens, cibosque ministrans, calices abluens et alia cuncta faciens quae servis et ancillis mos est solemniter operari.* Erat enim illi christianorum Antiquitati perpetuo in auribus verbum illud

387 *In* 13,14
387 *post* si: ergo *Vg* || Dominus-Magister :Magister et Dominus *Vg*
390 praecipui : precipui
392 *Mt* 18,5
392 *Mt* 25,40
393 de istis: ex his fratribus meis *Vg*
395 *Mt* 25,41ss
403 M. AURELIUS CASSIODORUS, *Historia Ecclesiastica Tripartita,* lib. VII, cap. 31 (*PL* 69,1147.1148)
402 Flaccilla : Flacilla
404 quod-purpura: Repente namque ut venit ad purpuram *PL*
405 *post* debilium *add.* maximam *PL*
406 per se ipsa: semetipsam *PL*
407 praebebat. Sic: praebens. Sed *PL*
408 tergens : extergens *PL*
409 abluens : diluens *PL*

manos, las emos de executar con los pobres. Que, por mayor que sea vuestra dignidad y vuestra sangre más noble, no excedeys vos tanto a los pobres quanto Jesu Christo a sus discípulos. Mayormente que el tratamiento[12] que hazeys al menor de los pobres, dize él, que lo hazeys a su misma persona. Hasta aquí dize Sant Chrysóstomo.

Y, por tanto, es de aver temor que quando su divinidad el dia del juyzio confessare que él mismo fue entre nosotros pobre y mendigo, no nos reproche y nos dé en rostro que arrojamos los pobres de nuestra presencia. Ésta es la causa que a penas leemos historia de ningún excelente christiano y sancto de quien no se escriva que se empleó grandemente en exercicio de pobres. Y por no alegar tan gran hueste de gente, basta a hijo del Emperador alegar le aquella sancta emperatriz Flacilla, muger del emperador Theodosio, de quien, en el VII libro de la *Historia Tripartita,* honoríficamente se cuenta que, estando en la cumbre de la honrra del mundo con todos sus brocados y oros y perlas, tenía tan estrecho cuydado de los pobres que de ningún ministro se confiava, ni a nadie quería dar aquella honrra, sino que ella, por su persona, visitava las casas de los pobres y discurría por los hospitales sirviendo los enfermos, lavando les sus vasijas, cortando les la vianda, haziendo les la salva en el potaje y todo lo de más que en los criados fuera grande humildad hazer

12 tratamiento : trataminto

extremae diei, qua se Christus nudum et hospitem fuisse affirmabit et inter nos exuriem et sitim perpessum, ut perinde pauperes, ac si Christus singuli essent, susciperent, obsequiis colerent, eorumque se conspectu oblectarent.

Haec in gratiam eorum percensuimus qui animo sunt in pauperes clementi, quorum perinde absentiam non possunt non aegre ferre. Sed et propter eos inhumanos homines qui, prae avaricia saxea pectora /p. 75 erga pauperes habentes, / aures eorum precibus obturaverunt, commodum est etiam eorum conspectui mendicos obiicere. Audio, namque, quosdam –christianos quidem ac pios homines– ad causas huius instituti occludendi pauperes hanc etiam adhibere, quod si ex gentibus quispiam et paganis homines inter nos videret in extrema egestate mendicare, crudelitatis nos et immanitatis redargueret essetque illi lex nostra improperio. At vero si abditos reconditosque et exire prohibitos esse conspiceret, neque tamen a nobis lautius alitos ac sumptuosius tractatos quam hac eleemosynarum ratione esse possunt, fortasse peius apud eum audiremus.

Sed aliorsum propero. Fieri nequit aliter quominus in Republica etiam christianorum, homines sint inclementes et in pauperes crudi; versentur ergo in eorum presentia mendici qui, si non eos ad misericordiam vincere potuerint, iniustitiae saltem in die iudicii revincant. Numquid non hoc Christus edocet in divite illo Epulone qui induebatur purpura et bisso et epulabatur quotidie splendide. Neque enim de hoc tantum in inferno cruciebatur quod eleemosynam absenti mendico non impenderat, sed quod, cum Lazarus ad ianuam eius iaceret, ulceribus plenus, cupiens saturari de micis quae cadebant de mensa divitis, neutiquam divitem pauperis miserebat. Vide quanta congerit et exagerat Christus quibus pudorem et ignominiam illius divitis augeat, sane quod canes, quibus micas dives porrigebat, clementiores erant in pauperem lingentes ulcera, quam dives ipse. Mendicis ergo ad ianuas crudelium divitum iacentibus Christus testibus opus habet in die iudicii, in confusionem et improperium eorum.

Contra vero ad ianuas Praelatorum ac Magnatum qui benigni sunt et misericordes in pauperes, quam sit pulcherrima pauperum corona? Qui refecti et recreati, benedictionibus suos benefactores complent, precationibus apud Deum commendant. Fuerint inter eos forte perdi- /p. 76 ti ho/mines, erunt verumtamen nonnulli iusti qui nos possint, iuxta verbum Domini, in aeterna recipere tabernacula.

412 *Mt* 25,31ss
433 *Lc* 16,19ss

lo. Porque tenía escripta en el coraçón aquella palabra del día del juyzio: Desnudo y hambriento y huésped fui entre vosotros. Y, porende, como a su Divina Persona ansí servía a los pobres y ansí, con su presencia, se deleytava.

Esto hemos dicho para el contentamiento de los muy piadosos, a quienes[13] por fuerça les ha de ser penosa la ausencia de los pobres. Que para los otros más duros de coraçón de quienes[14] apenas[15] se puede expremir misericordia con los pobres, otra causa ay tan justa por que se les deven traer siempre los pobres ante los ojos. He oydo dezir que algunos piadosos y benditos hombres alegan, por causa deste encerramiento de pobres, que si algún infiel viesse entre christianos hombres tan pobres y que con tanta angustia buscan un pan, ternía nuestra Religión en escarnio. Es palabra bien pensada. Empero, allende que si viesse los pobres encerrados y no mejor mantenidos ni tratados que por esta razón de limosna pueden ser, hablaría peor de nosotros.

Se añade otra respuesta más justa a este argumento. Y es que, ya que no es possible menos, sino que ha de aver entre christianos hombres avarientos y sin misericordia con los pobres, es necessario que anden en su presencia dando les en los ojos con sus desventuras, para que sino bastaren inclinar su coraçón a la blandura de la misericordia, puedan agravar el día del juyzio el rigor de la justicia. Como nos lo quiso dar a entender Nuestro Redemptor en aquel cuento del rico avariento, que no solamente padescía tormento en el infierno por no aver hecho limosna al pobre en su ausencia, mas por que, aviendo le visto tendido a su puerta cubierto de llagas, ni pidiendo le otros regalos sino hartar se de las migajas de su mesa, no bastó aquel espectáculo ha enternescer su coraçón, aviendo bastado a que los perros oviessen misericordia del y le refrigerassen sus llagas. Tiene, pues, Jesu Christo necessidad destos pobres que andan en presencia de los avarientos para presentar los el día del juyzio por testigos de su crueldad.

Y, por el contrario, ¡quanto paresce hermoso un corro de pobres a la puerta de un Perlado o de un Monesterio y a las puertas de los Señores y de los Grandes que son hombres de misericordia! Que, aun que aya entre los pobres algunos de malas costumbres, no es possible sino que aya muchos hombres justos que con sus oraciones paguen el bien que resciben y, como dize el Evangelio, aposenten a sus bienhechores en las moradas del Cielo.

13 quienes : quien
14 quienes : quien
15 apenas : ha penas

Si in Regibus et gloriosis Imperatoribus exemplum adhuc Christi perseverat ut semel in anno pauperum pedes lavent mensisque ministrent, cur non erit laudabile et honorificum quotidie pauperes ad ianuas Principum aliorumque Procerum pauperes epulari? Revera si Sancti illi Patres et Ecclesiae Monarchae, Gregorius, inquam, Ambrosius et Augustinus audirent mendicis Christi domus Principum et Episcoporum non patere, non intus pransum recipi, nihil aliud reputavissent, nihilo secius condemnassent, quam si paternis domibus filios audirent interdictos. De Gregorio legimus numquam sine pauperibus et peregrinis ad mensam sedere, domum eius mendicis esse frequentissimam. Qui perinde tam fuit de pauperibus benemeritus, ut angeli, sub habitu pauperum, eleemosynis saepe ab eo fuerint donati et inter convivas pauperes ad mensam eius consederint.

Sed ut Pontifici Summo Regem quoque et sanguine et sanctitate clarissimum apponamus, galorum inquam Regem Ludovicum, inter Divos suo iure et merito relatum, Blanchae reginae hispanorum Regibus genitae filius, adduci nullo modo possum, ut credam, quod haec ille mendicantium claustra aut iussisset umquam, aut certe probasset. Legitur enim a matre sanctissima ita fuisse educatum ut pluribus ducentis pauperibus qui in domo regia quotidie abunde reficiebantur, in diebus solemnibus antequam ipse comederet, manu propria fercula ministraret atque singulis sabbatis eorum pedes propriis manibus ablueret, detergeret et oscularetur, quos deinde aucta eleemosyna donabat.

Quare excogitare nequeo quomodo institutum hoc quo pauperes mendicare vetantur, ut eius autores praetendunt, de antiquitate commendari possit. Immo vero hoc inter praecipua argumento concutitur /p. 77 quod, perinde atque illud / de reiiciendis peregrinis, novum commentum est neque gentibus, neque priscis christianis umquam cognitum. Quod si in legibus misericordiae possitum esset, Patres iam diu Ecclesiae scriptum nobis dedissent. Hoc autem inter respondendum ad eas causas et rationes quibus eius autores sententiam corroborant congruentius tractabitur.

458 IOANNIS DIACONUS, *Sancti Gregorii Magni Vita,* lib. III, cap. 23 (*PL* 75, 96)

Si en los Reyes y Emperadores christianos con toda su gloria persevera el exemplo de la humildad de Nuestro Redemptor que, una vez en el año, por sus manos lavan los pies a los pobres y les[16] sirven en la mesa, ¿porque no será religión que cada día coman los pobres en las casas de la gente principal? Por cierto, si Sant Ambrosio y Sant Augustín y los otros Sanctos de aquel tiempo oyeran dezir que las puertas de los Perlados no estavan de par en par a los pobres, ansí se espantaran y ansí lo condenaran como si un padre a los hijos, a quienes[17] tiene grande obligación, cerrasse la puerta de su casa. De Sant Gregorio se lee que nunca se sentava a la mesa sin pobres, y añadió tantas obras en esta virtud, que meresció que los mismos Ángeles en figura de pobres muchas vezes rescibiessen su limosna y se asentassen a su mesa entre los otros pobres.

Y porque acompañemos un papa con un rey. Sant Luys de Francia, a quien por muchas partes Vuestra Alteza toca en sangre, que fue hijo de la reyna Blanca, hija del Rey de España, no puedo creer suffriera este encerramiento de pobres. Porque a más de dozientos que cada día comían en su casa, en las fiestas principales él los sirvía por su persona, y los sábados por sus manos les lavava los pies como su madre se lo avía enseñado.

Por todo esto que dicho tengo, me maravillo cómo se puede alegar que esto que agora se haze sea cosa antigua. Porque, antes de los mayores argumentos que contra ello ay, es ser cosa nueva y de que entre los antiguos ninguna memoria ay; si no que en nuestros tiempos se ha primero començado. Y si fuera tanta misericordia como se pretiende, días uviera que se uviera ordenado. Empero esto mejor lo trataremos luego, respondiendo a las razones que se traen en contrario.

16 les : le
17 quienes : quien

CAPVT XII

QVO RATIONES ET CAVSAE PROHIBENDI PAUPERES MENDICARE PERPENDVNTVR

Primum fundamentum quo autores clausurae huius mendicantium sententiam stabilire contendunt est verbum illud divinum *Deuteronomii* 15: *Omnino indigens et mendicus non erit inter vos, ut benedicat tibi Dominus in terra quam daturus est tibi in possessionem.* Argumentum est quod Sanctus Thomas, *Secunda Secundae*, q. 187, a. 5, diluit dicens quod illo praecepto legis nullus prohibetur mendicare, sed prohibetur divitibus ne tam tenaces sint ut propter hoc aliqui egestate mendicare cogantur. Quod quidem responsum est mente reponendum ad intelligenda quaecumque alia, aut Ecclesiae statuta, aut Sanctorum decreta, quae de hac re loquantur. Nusquam enim gentium pauperibus facta est cohibitio ne mendicent, sed divitibus praeceptum est ne sua crudelitate pauperes mendicare cogant.

Adde quod notio huius nominis mendicus non eos precisse comprehendit, ut nonnulli existimant, qui ostiatim obambulant; sed quicumque proprie dicitur mendicus qui adeo indiget ut stipe et eleemosyna quotidiana vivat, tametsi domi eam recipiat. Pauper enim est qui proprium habet unde aegre et misere vivat; mendicus autem qui nihil proprium habet, sed ex alieno vivit. Mendicare namque non solum est petere, sed recipere ea quae ultro offeruntur.

/p. 78 Hoc, licet non adeo explicate, insinuat, prae/ter Sanctum Thomam loco modo citato, Chrysostomus aut quicumque ille fuit autor

XII 5 *Dt* 15,4
8 THOMAS DE AQUINO, *Secunda Secundae,* q. 187, a. 5, ad 3um
24 IOANNES CHRYSOSTOMUS, *Opus Imperfectum in Matthaeum* (olim Ioanni Chrysostomo adscriptum) Homilia 9,3 (*Opera Ioannis Chrysostomi.* Basileae, ex officina Hervagiana (IOANNES HERWAGEN), 1539, t. II, pp. 532-533). (*PG,* 56,680)

CAPITULO XII

DONDE SE EXAMINAN LAS CAUSAS QUE PARESCEN MOVER A LO CONTRARIO

El primer fundamento que los autores deste encerramiento de pobres tuvieron fue aquella palabra de Dios en el *Deuteronomio,* capítulo 15: En ninguna manera avrá entre vosotros menesteroso ni mendigo, por que Dios os dé su bendición en la tierra que os ha de dar por vuestra possessión. Argumento es de Sancto Thomas, en la *Secunda Secundae,* en la questión 187, al qual responde que aquella no fue prohibición a los pobres que no demandassen, si no a los ricos que tuviessen tanta charidad que no pusiessen a los pobres en necessidad de mendigar. Y esta respuesta se ha de encomendar a la memoria para qualesquier semejantes palabras que se hallaren o en la Sagrada Escriptura o en los Sanctos. Que jamás semejantes leyes hablan con los pobres que no pidan, sino con el pueblo que no les pongan en tal necessidad.

Y podemos aquí añadir que mendigos no se llaman solamente los que andan a demandar, mas aún todos aquellos que resciben limosna y biven della. Por que pobre es el que tiene de suyo para bivir, aun que miserablemente y con fatiga; y mendigo, el que de sí no tiene nada, si no que bive de limosna, si quiera la pida él, si quiera se la den en su casa.

Ansí lo da ha entender, aun que no tan espressamente, no sólo Sancto Thomas en el lugar que agora citamos, mas aún Sant Chrysóstomo –o quien

Imperfecti, super illud *Matthaei*, capite V: *Beati pauperes spiritu.* Graece enim, inquit, non habetur pauperes, sed mendici. Verbo ergo illo non solum commonebatur populus ut non essent postulantes mendici, sed neque essent qui, domibus inclusi, quotidianis eleemosynis et sportulis indigerent. Quales modo hisce articulis instituuntur. Quare isti non putent illud se praeceptum hac ratione abunde complere. Neque vero illud praeceptum erat ut sub mortali, ut verba iacent, obligaret. Sed erat exhortatio ad caritatem, quae in quocumque populo bene instituto florere deberet. Quam ob rem, post exhortationem illam, eodem capite subiungitur quod pauperes nihilominus semper essent inter eos futuri. Quemadmodum in Evangelio quantiscumque nos Christus verbis misericodiam erudivit et ad eleemosynas animavit, quo nostram nobis tamen pectoris duritiam praenunciaret, pauperes, inquit, semper habebitis vobiscum.

Asciscitur praeterea in exemplum instituti huius quod Paulus similes collectas instituit fieri apud Macedoniam et Galatiam. Quarum meminit et in epistola *Ad Romanos* et in Prima *Ad Corinthios*. At vero collectae illae, ut Sanctus Thomas utrobique interpretatur, alia longe ratione factae sunt. Neque verba Pauli interprete opus habent, adeo res est per se ipsa perspicua. Non enim collectiones illae eleemosynarum fiebant in subsidium et suffragium pauperum eiusdem in qua fiebant civitatis. Sed historia fuit, ut legitur in *Actis Apostolorum,* capite 11, quod Ierosolymam et circumiacentem Iudeam fames validissima pervaserat. Et ideo missi sunt Paulus et Barnabas in Macedoniam et Achaiam, cum ad predicandum, tum etiam ad auxilia petenda pro christianis quae erant Ierosolymis et Iudeae, iis presertim qui praedicationi et cultui divino operam dabant.

/p. 79 Et hoc est quod Paulus adumbrat *Ad / Galatas*, 2, dicens: *Iacobus [et] Cephas et Ioannes* (...) *manus dederunt mihi et Barnabae societatis, ut nos in gentes, ipsi autem in circumcissionem, tantum ut pauperum memores essemus; quod etiam sollicitus fui hoc ipsum facere.* Quas quidem collectas Macedones et Galatae, per ipsos Apostolos, miserunt Ierosolymam. Id quod attestatur Apostolus, *Rom.* 15, dicens: *Hinc igi-*

25 *Mt* 5,3
41 *Rom* 15,26.27 *I Cor* 16,1ss
46 *Act* 11,27-30
52 *Gal* 2,10
53 *post* Iacobus *add.* et *Vg* || manus: dextras *Vg*
57 *Rom* 15,25-28
57 Hinc: Nunc *Vg*

quiera que fue el autor del *Imperfecto*– exponiendo aquellas palabras de Sant Matheo: Bienaventurados los pobres de espíritu. Y, ansí, allí Dios no sólo dezía que no permitiessen alos pobres andar por las puertas que esso no importava tanto, sino que no uviesse entre ellos ninguno que no tuviesse de que se poder mantener sin pedir quotidiana limosna. Y, por ende, los que hazen esta provisión de pobres no piensen que cumplen del todo con aquella palabra. Ni aquél era precepto que en aquella forma obligasse a peccado mortal, sino consejo y amonestación de lo que avía de ser en qualquier República bien instituyda. Y por que veía[1] bien Dios que no se avía de cumplir ansí añadió mas baxo, en el mismo capítulo, que siempre avía de aver entre ellos pobres. Como también Nuestro Redemptor con quantas amonestaciones nos hizo que fuessemos liberales con los pobres nos a visó juntamente que nunca nos avían de faltar pobres.

El segundo argumento que se haze es que Sant Pablo instituyó esta manera de limosnas en Macedonia y en Galacia y en Corintho las quales llamó collectas, que quiere dezir derramas, de que se haze mención en la Epístola *Ad Romanos,* capítulo XV y en la primera *A los de Corintho,* en el capitulo XVI. Empero, según Sancto Thomas y quasi todos los intérpretes, aquellas derramas por otra razón se hazían muy diversa de la de agora. Que no se hazían para que no pidiessen por Dios los pobres de las propias ciudades. Y me paresce a mí que Sant Pablo no tiene necessidad de intérprete, porque el texto se declara. La hystoria está escripta en el capítulo XI de los *Actos de los apostoles*. Que acontesció una gravíssima hambre en Hierusalem y en parte de su provincia. Por lo qual, embiaron a Sant Pablo y a Sant Bernabé a Macedonia[2] y a Achaya principalmente a predicar y juntamente a que les pidiessen algún socorro para la necessidad de Jerusalem.

Y ansí lo apunta a dezir Sant Pablo, en el capitulo II *Ad Galatas* que, quando les embiaron de Jerusalem les dieron cuydado de los pobres y ansí le tuvieron. El qual socorro embiaron los de Macedonia y Galacia con los mis-

1 veía : via
2 Macedonia : Macdonia

tur proficiscor in Ierusalem ministrare sanctis. Probaverunt enim Macedonia et Acaia collationem aliquam facere in pauperes sanctos, qui sunt in Ierusalem. Placuit enim eis ut debitores sunt eorum. Nam si spiritualium eorum participes sunt gentiles, debent et in carnalibus ministrare eis. Ecce quomodo collectae potissimum erant in subsidium sanctorum qui discipuli erant Evangelii.

Instar deinceps Macedoniae persuadet corinthiis scribens: *De collectis autem quae fiunt in sanctos,* eos scilicet qui sunt Ierosolymis, *sicut ordinavi in ecclesiis Galatiae ita et vos facite.* Modum autem subdit Paulus ut *per unam sabbati,* scilicet per diem dominicam, *unusquisque vestrum apud se seponat, recondens quod ei bene placuerit, ut non cum venero,* scilicet ad importandum Ierosolymam, *tunc collectae fiant.* Non, ergo, eleemosynae illae quo inhiberentur pauperes mendicare colligebantur. Id tamen aliud agens non tacitus praeteribo quod, in huius loci interpretatione, adnotat Chrysostomus, *Homilia XLIII,* nempe, quod huius instar deberet christianus quicumque arculam domi, eo loco ubi orare solitus est, pauperibus dicare, in quam, perinde atque sacerdos sacrificium oblaturus manus prius lavat, ante orationem eleemosynam immitteret ut sic mundus ad orationem accederet. Nam scriptum est: *Date eleemosynam et ecce omnia munda sunt vobis.*

Tertium quod in confirmationem huius praetexitur est quod, in /p. 80 primitiva Ecclesia, non erant mendici ostiatim postulantes. Hoc autem in latissimum nos campum dicendi transmittit ubi multa sunt / reputatione digna. Primum omnium, ut iam modo dicebam, nihil, neque in actis Ecclesiae, neque apud quempiam Sanctorum Patruum, legitur unde coniectari possimus libertatem aliquam pauperibus fuisse ademptam exeundi mendicatum quocumque libuissent. Secundo, quod tempore Christi Salvatoris nostri fuerint pauperes mendicantes ambigere nemo potest. Cum quod turbam illam pauperum, claudorum, caecorum, aliisque morbis et languoribus laborantium quam fre-

58 proficiscor : proficiscar *Vg*
59 collationem : collactionem || sanctos : sanctorum *Vg*
60 ut: et *Vg*
61 *post* participes *add* facti *Vg*
62 eis : illis *Vg* || collectae : collecte
64 *I Cor* 16,1-3
68 seponat : ponat
72 Cf. IOANNIS CHRYSOSTOMUS, *In epistolam primam ad Corinthios,* Homilia 43,9 (*PG* 61, 368)
77 *Lc* 11,41
82 Patrum : patruum

mos Apóstoles a Jerusalem. Y ansí dize Sant Pablo, en el mismo lugar *Ad Romanos,* que se parte a Jerusalem porque a plazido a Macedonia embiar ayuda a los sanctos de Jerusalem, pues se la deven por el fructo espiritual que ellos hazen. Donde paresce que era para los ministros de la Yglesia que entendían en la predicación y culto divino. Y lo mismo persuade después a los de Chorinto diziendo les que cada uno, en su casa, aparte el día del domingo lo que le paresciere, porque después, quando él viniere para llevar lo a Jerusalen, no se les haga pesado dar lo por junto. Luego, no eran aquellas contribuciones al fin que son éstas.

Verdad es que ni aún aquí le faltan palabras a Sant Chrysóstomo. Amonesta en la Homelia XIII que, a imitación desto, devría qualquier christiano en su casa, en el lugar donde se recoje a rezar, tener un cepo de pobres donde, ansí como el sacerdote quando va a dezir Missa se lava las manos, quando él fuesse a rezar echasse limosna para llegar limpio ala oración, pues nos avisa Nuestro Señor que, con la limosna, quedamos del todo limpios.

El tercer argumento que pretienden los authores destos artículos es que, en la primitiua Yglesia, no andavan pobres por las puertas, sino todos eran proveydos en hospitales y en sus casas. Aquí se descubre gran campo y mucha materia en que hablar y muchas cosas que considerar. Lo primero, nunca se hallara escripto que los pobres fuessen prohibidos mendigar. Y, lo segundo, que en el tiempo de Nuestro Redemptor uvisse pobres mendigantes no se puede dudar. Lo primero, porque tanta frequencia de pobres como andava tras él, coxos y ciegos y de otras enfermedades, verisímil cosa es que eran de

quentissimam curavit, coniectura est ex his plurimum fuisse mendicis qui vicatim obambulant; tum quod illud consilium Christi, *Lucae*, 14: *Cum facis prandium aut cenam noli vocare amicos tuos* et cetera, *neque vicinos divites; sed voca pauperes, debiles, claudos, et caecos, et beatus eris*, plane de mendicantibus intelligendum videtur.

Quod ne quis cavilletur illos in claustris tunc degere, videat quid statim sequitur in parabola illius hominis qui fecit cenam magnam. Qui cum invitati venire recusarent, *exite,* inquit servis suis, *in plateas et vicos civitatis,* neque id solum, sed *in vias et sepes, et pauperes et debiles et caecos et claudos introducite huc.* Solent enim mendici in huiusmodi locis civitatis et in biviis viarum sedere.

Neque tempore tunc solum Christi erant mendici, sed Augustinus tum alibi saepe, tum etiam *Sermone in II dominica Adventus* testimonio est. Ubi christianos largiores praedicans eleemosynas debere, subdit quod *in sanctis solemnitatibus secundum vires nostras abundantius erogemus, pauperes ante omnia frequentius ad convivium revocemus.* Loquitur profecto de mendicantibus qui consueverant in domos divitum epulatum admitti. Adeo erat mendicitas saeculo illo usu et more celebris, ut Sanctus Thomas, *Secunda Secundae*, q. 187. Etiam teste multi christiani religionis et humilitatis causa, venditis possessionibus /p. 81 et in pauperes distributis, ad illum se submiserint / abiectissimum ordinem, ut legitur de Divo Alexio patricio romano et de Arsenio in *Vitis Patrum.* Et Hieronimus, *Ad Oceanum,* de hoc etiam commendat Fabiolam, quod optabat, divitiis in pauperes effussis, stipe ipsa pauperum vivere; neque profecto qui illud iam modo institutum vitae susciperet adeo esset exprobrandus, ut aliqui existimant. Sed tamen eo tantum huius reminiscor ut ostendam fuisse semper in Ecclesia postulantes mendicos. At non opus est in re non dubia uti testibus non necessariis. Omnium enim historiae, quibus Sanctorum Patruum gesta memoriae

89 *Lc* 14,12ss
90 cenam : coenam et *Vg*
94 cenam : coenam *et Vg*
95 exite : exi cito *Vg*
96 et debiles : ac debiles *Vg*
97 introducite : introduc *Vg*
100 AURELIUS AUGUSTINUS, sermo 116. *De tempore: In Adventu Domini II* (olim Augustini adscriptus) 4. (*PL* 39, 1976)
103 revocemus : vocemus
106 THOMAS DE AQUINO, *Secunda Secundae,* q. 187, a. 5, corp.
109 *Vita Patrum sive Historiae Eremiticae libri decem,* lib. V, libell. 6 (*PL* 73,888)
110 Patrum : patruum
110 EUSEBIUS HYERONIMUS, Epistola 77: *Ad Oceanum,* 9 (*PL* 2, 696)

los que andavan por las puertas. Y aquella amonestación que haze por Sant Lucas, en el capitulo XIIII, que, quando hizieremos algún combite, no combidemos a los ricos y a solos los amigos que nos lo pueden pagar en la misma moneda, si no a los pobres y a los flacos y a los tollidos; cosa clara es que se entiende de los que andavan a pedir por Dios.

Y porque no se pueda cavilar que estavan encerrados, noten lo que se sigue en el mismo capítulo en el cuento de aquel rico que hizo aquel gran combite que, escusando se de venir los combidados, mandó a sus criados que fuessen a las calles y a las plaças de la ciudad y a las encrucijadas de los caminos donde suelen estar los pobres y truxessen todos los tollidos y mendigos que hallassen.

Y después, en tiempo de Sant Augustín, él mismo amonesta, en el *Sermón de la segunda dominica del Adviento*[3], que entonces deven los ricos combidar más vezes a los pobres que en los otros tiempos del año. Cosa es manifiesta que no tiene necessidad de testigos, que siempre uvo mendigos en el mundo. Antes fue siempre cosa tan usada que, como dize Santo Thomas, en la misma questión 187, muchos christianos, por via de humildad y penitencia, vendían sus haziendas y andavan a mendigar, como se lee de Sant Alexo y de Arsenio. Y Sant Jeronimo dize que lo mismo desseava hazer una noble Fabiola. Ni sería tan desatinado como algunos piensan el que, agora, quisiesse humillar se ha hazer lo mismo. Empero solamente lo digo para mostrar que siempre uvo mendigantes. Y, allende que las hystorias de los Sanctos están llenas desto, los

3 *Adviento* : *Aviento*

prodita sunt, attestantur semper in Ecclesia fuisse mendicos. Neque mendicantium religiones alium de nomem hoc sibi cum re ipsa vendicarunt.

Tertiam hic tamen considerationem adiecerim quod in primordio Ecclesiae, nempe usque ad tempora Gregorii et eo amplius, alia erat longeque diversa religio, alia christianorum erga pauperes pectora, alia instituta, alii denique in subsidium pauperum decreti proventus, quam iam modo sunt ut possent pauperes postulandi molestia relevari. Affertur ab huiusmodi articulorum auctoribus id quod in vita Clementis papae legitur, nempe, quod singularum inopes regionum nominatim scriptos habebat, et quos baptismi sanctificatione mundaverat non sinebat fieri mendicitati subiectos. Similia ferme possunt verba ex gestis Silvestri, Gregorii, Martini, omnium denique Patrum illius temporis citare. At quomodo illi pauperes mendicare non sinerent, hoc animadvertant. Non enim eos lege vetabant, prohibebant, arcebant, obstruebant; sed, quomodo non sinebant? Nominatim pauperes scriptos habebant quibus sportulas copiose mittebant, ne ulla illis mendicandi necessitas restaret. Hac sanctissima ratione ius illis mendicandi auferebant. Nisi iura huc accersendo universa molestus essem, quam id copiose patefacere possem. Sed [qui] titulum interim /p. 82 *De religio/sis domibus* et in *Decretalibus* et in *Clementinis* consultaverit, plane intelliget quanta Praelatis cura pauperum fuerit iniuncta, quam anxie et solicite sacerdotes illi, ut veri patres, filiorum pauperum res procurabant, administrabant propriisque sumptibus fovebant.

Sed praeter peculiares cuiusque eleemosynas, studium erat hospitalia diversis generis ubicumque locorum erigere, ut est in *C. De sacrosanctis ecclesiis, l. Sancimus*, quod et in iure canonico, [causa] XXIII, q. 8, cap. *Tributum,* refertur. Erant enim xenodochia, id est hospitum pauperum domus; orphanotrophia, quod est orphanorum receptacula; ptochotrophia, ubi inopes et mendici alebantur; brephotrophia, puta aedes quibus infantes nutriebantur; gerontocomia, scilicet ubi senes et

120 Gregorii : Gregori
125 IOANNIS DIACONUS, *Sancti Gregorii Magni Vita,* lib. II, 30 (*PL* 75, 98)
129 Patrum : patruum
136 qui, *ed.* 1566 (Salmanticae. Excudebat Ioannes Maria a Terranova)
137 *Decretales,* lib I, tit. 36, *de religiosis domibus, ut episcopo sint subiectae,* cap. 1-9. (FRIEDBERG II, 602-607). *Clementinae,* lib. III, tit. 11, *de religiosis domibus, ut episcopo sint subiectae,* cap. 1-2, (FRIEDBERG II, 1169-1171)
141 *C.* 1,3 *de episcopis,* 45 *Sancimus* (IULIANUS) (KRÜEGER 31)
142 *Decretum Magistri Gratiani,* II Pars, causa 23, q. 8, can. 22, *Tributum* [can. 23] (FRIEDBERG I, 961)

religiosos mendigantes no tomaran este nombre y esta professión, si no fuera tan usado entre gente pobre.

Empero junta se con estas otra tercera consideración. Que, en aquellos tiempos, era otra la charidad de los christianos con los pobres y el cuydado de los Perlados y el socorro de la Yglesia. Traen me en cuenta aquello que se lee en la vida de Sant Clemente papa, que tenía escriptos los nombres de todos los pobres christianos de qualquier provincia que fuessen, y a los que sanctificava con el bautismo no les consentía mendigar. Semejantes palabras podrán leer de Sant Silvestre y de Sant Gregorio y de otros Sanctos. Empero es de notar como estos Sanctos no dexavan mendigar a los pobres; cierto no haziéndoles[4] a ellos prohibiciones. Pues ¿cómo? Teniendo nómina de todos y embiando ración a todos que ni tuviessen necessidad de pedir, ni de rescebir de otros. Desta manera, proveyendo les cumplidamente sus faltas, hazían que no le quedasse derecho al pobre de mendigar. Sería gran molestia referir con quantos lugares podríamos esto atestiguar. Empero, dexados los otros, quien quisiere ver todo el título *De las casas religiosas* en las *Decretales* y en las *Clementinas,* podrá bien entender quan gran cuydado de los pobres se dava a los Perlados en los Concilios y con quanta diligencia hazían ellos su obdiencia en proveer los primeros de sus proprias haziendas y animar a lo mismo a todo el pueblo.

Y, allende de los subsidios particulares, es cosa de alabar a Dios la muchedumbre de diversos hospitales que en cada lugar avía. Como está escripto en el *Codex, De sacrosanctis ecclesiis* y se cita en el canon *Tributum,* [causa] 23, quaestio 8, avía unos hospitales para los pobres peregrinos, y otros para los huérfanos, y otros para los niños, y otros para los viejos y débiles,

4 haziéndoles : haziendo les

debiles sustentabantur. Adeo tunc, recentis sanguinis Christi virore Ecclesia rigata, benignitate et clementia in pauperes reflorebat ut nulla potius alia ratione animos hominum conciliaret contraheretque ad fidem Christi. Unde, ut libro VI *Ecclesiasticae Historiae* scriptum est, Iulianus ille apostata, qui Ecclesiae apertum bellum indixit, hoc paganos summopere exortabatur ut xenodochia et pauperum hospitia extruerent, dotarent, ditarentque ut, hac clementia christianis excellentes, paganos in christianismum properantes possent in paganismo retinere.

Sed quid demum exemplo illius Ecclesiae pauperibus opitulari contendimus ne postulare indigeant? Quarta tunc pars omnium fructuum et redituum Ecclesiae decreta erat et destinata alendis pauperibus, ut est in decreto Gelasii, can. *Quat[t]uor*, [causa] XII, q. 2, et in decreto Simplicii, can. *De re[d]ditibus,* et in Concilio Toletano, can. *Sancimus,* ibidem. Et tamen quantumcumque tunc erat optime pauperibus succursum, nusquam legimus interdictum eis fuisse postulare. Qua ergo ratione in hoc modo saeculo, quoniam dari nobis optamus caritatem illius gentis, Praelatos illius aetatis, sanctiones illius Ecclesiae, proventus denique annuos pauperibus constitutos, qua, inquam, ratione adduci possumus mendicos a facultate libertateque postulandi cohibere?

/p. 83 Colonienses –ad quorum pro/vintialem conventum, quia nec Papae auctoritate pollet, nec quisquam praeter iura communia de hac re proprie sanxit, nihil respondeo– aut hiprenses, aut germani ulli neutiquam hispanis in hac re exemplo esse possunt. Nam praeterquam quod, ut antea dicebamus, multo sunt magis politici, aeraria publica habent amplissima unde iusta subsidia pauperibus decernunt, ut in coloniensibus atque hiprensibus statutis habetur. Id quod de venetis, genuensibus multisque italis fama est. Nos autem sola mendicata pecunia nescio quo possumus modo auxilia mendicis sufficere ut eos iure mendicare cohibeamus, quantumcumque sint eleemosynarum leges consultissimae.

151 HERMIAS SOZOMENUS, *Ecclesiastica Historia,* lib. V, cap. 16 (*PG* 67, 1262-1266)
160 *Decretum Magistri Gratiani,* II Pars, causa 12, q. 2, can. 27, *quatuor* (FRIEDBERG I, 696)
161 *Decretum Magistri Gratiani,* II Pars, causa 12, q. 2, can. 28, *De redditibus* (FRIEDBERG I, 697) || *Decretum Magistri Gratiani,* II Pars, causa 12, q. 2, can. 31 *Sancimus* (FRIEDBERG I, 698)
171 sanxit : sanciauit

y otros para los mendigos. Estava entonces la Yglesia rezién regada con la sangre de Jesu Christo y florescía tanto porende en la caridad con los pobres que, con este exemplo, principalmente trayan los ánimos de los gentiles y los convertían a la fe cathólica. Tanto que, como se cuenta en el libro VI de la *Historia Ecclesiástica,* aquel Juliano apóstata, enemigo de la Iglesia, viendo que por esta razón los christianos convertían la gente, instituyó hospitales y los dotó ricamente, pensando por la misma vía hazer él también gente para su apostasía.

Y allende de todas estas particulares provisiones de todos –¿qué nos passan por pensamiento comparar nos con los de aquel tiempo?–, la quarta parte de todos los frutos de la Iglesia estava apartada para el mantenimiento de los pobres, como paresce por el decreto de Gelasio, en el canon *Quattuor*[5], y por el de Simplicio, en el canon *De redditibus*[6], y por el Concilio Toletano, en el can. *Sancimus,* todos [de la causa] 12, questión 2. Y, aun con todo esso, no se atrevieron a prohibir que los pobres anduviessen a mendigar. Y nosotros, en este siglo donde ni ay la caridad de aquella gente, ni los Perlados de aquella edad, ni las leyes de aquella Iglesia, ni aquellas perpetuas rentas de pobres, ossamos hazer lo que ellos nunca pensaron.

A aquel Ayuntamiento de la provincia de Colonia –pues ni tiene autoridad de Concilio General, ni de Sede Apostólica, ni allí en esta razón ordenaron más de lo que es de derecho común– ni tengo más que responder si no que ni ellos, ni los de Hipre[7], ni ningunos alemanes pueden ser bastante exemplo para nosotros. Por que allende que, como tenemos dicho, son gente más política, tienen grandes rentas públicas de donde apartan gran parte para los pobres, como paresce en las mismas Constituciones de Colonia y de Hipre. Y lo mismo oymos dezir de la Señoría de Venecia y de Génova y de algunos pueblos de Italia. Y nosotros, no teniendo otro dinero si no el que a ruego mendigamos, no podemos hazer tanta provisión por mejores leyes que hagamos de limosnas.

5 *Quattuor* : *Quatuor*
6 *redditibus* : *reditibus*
7 Hipre : Ieper, Ypres

Et, quod omnium hic ego plurimum animo reputo, qui legum huiusmodi atque ordinationum legitimi sunt latores promulgatores et executores, non equidem saeculares, sed Eccclesiae Praelati sunt et sacerdotes. Ubinam rogo Paginae Sacrae quove forte Sacrorum Canonum saeculares huic pauperum muneri patrones designantur, aut ubi non Ecclesiae sacerdotes et Episcopi huic negotio, veluti pauperum patres, destinentur? Quid ita, quia sacerdotes voluit Christus ut –eius ait discipulus Paulus– a saeculari solicitudine vacare: *Nam qui sine uxore,* inquit, *est, sollicitus est quae Domini sunt, quomodo placeat Deo. Qui autem cum uxore est, solicitus est quae sunt mundi, quomodo placeat uxori et divisus est.* Quorsum haec?

Certe ut conniveam negotium hoc et pauperum curam diu non posse in manibus saecularium, quanta sint cumque probitate et prudentia praediti, perdurare. Non ita Deus et Ecclesia institutum esse duxit. Sed structurae huius, quia spiritualis est, Episcopi architecti essent oporteret, populi munus est ut materiam silvamque subministret. Quoniam saeculares uxores duxerunt, familiam habent, curis aliis negotionibusque et solicitudinibus complicantur. Vix se ab illis extricare possunt ut huismodi misericordiae officiis libere vacare possint. Nisi ex pauperum eleemosynis stipendia ministris statuantur, raros /p. 84 invenias qui / in officio perseverent. Atque ita usu contingere videmus ut bona eleemosynarum parte quae ministris obvenit defraudentur pauperes. Sed ais: Praelati non perinde atque praedecessores curam pauperum gerunt. Fateor equidem, sed sperare non possum ut saeculares, Episcoporum vices fungentes, resarciant damna; satis, inquam, negotio faciant ut pauperes in claustris perpetuo possint sustineri. Qui modo negotium susceperunt, quia Proceres sunt et praecipui homines christianissime instituti, rem poterunt in tempus continuare; cum tamen deinceps alii atque alii in hac sint provincia succesuri, prolabi subinde ac sensim cadere necessarium est.

At vero, quo iam ad portum applicans, vela contraham, id quod in universis quae homines tentantes adoriuntur maximum habet pondus, experientiam, inquam, in testimonium appello. Trienium ferme iam haec eleemosynarum ratio usu et more servatur. Quisnam inde in effectu fructus provenerit, hoc tu, Providentissime Princeps, fac certo scias. De hoc –quia non in iure, sed, quod aiunt, in facto positum est– nullam mihi volo haberi fidem. Tametsi quod ego hic et audiendo et

187 a : ab
187 *I Cor* 7,32.33

Mayormente que es aquí de notar que los que avían de hazer estas leyes y los que las avían de executar no avían de ser los seglares por mejores que sean, si no los Obispos y Perlados. En ningún lugar de la Sagrada Escriptura, ni del derecho hallamos dedicados por patrones y padres de pobres sino a solos los Perlados. Y la causa da Sant Pablo, en la *primera epístola a los Corinthios,* capítulo VII, donde dize que el que está sin muger no a de tener otra solicitud si no de las cosas que a Dios tocan y como contente a Dios, empero el que tomó muger a de tener cuydado de las cosas del mundo y de lo que toca a su familia. Y, por esso, no pueden bastantemente desembolver de sus negocios para entender en las cosas espirituales con la libertad que ellas requieren.

Y, porende, deste edificio solos los Perlados avían de ser maestros y el pueblo avía de contribuyr las limosnas como quien trae la materia al pie de la obra. Y, ansí, vemos que es menester sacar parte de la limosna de los legítimos pobres para los ministros contra los vagabundos. Bien sé que me dirán que los Perlados agora no tienen este cuydado. Y es ello ansí verdad. Empero quiero dezir que por otras manos no se podrá bastantemente rehazer el daño y proveer se perpetuamente los pobres de manera que no tengan necessidad de mendigar. Los que agora lo han començado, por ser personas muy principales y de mucho zelo y que proveen tan largo con el vencejo como con el consejo, podrán lo ellos sustentar. Empero, como después sea necesario que vaya de mano en mano, podría ser contingente que también cayesse de grado en grado.

Empero, porque ya como hombre que se va acercando al puerto va ya cogiendo las velas, allende quantas razones según la poquedad de mi juyzio he podido traer, aquello que en todas las cosas suele ser principal testigo quiero que quede postrero en los ojos de Vuestra Alteza: Que es la experiencia. Tres años ha, o más, que esta razón de limosnas se ha començado a platicar. El fructo que della se ha seguido esso es de lo que Vuestra Alteza sin engaño se ha de informar. Porque, a un que, según lo que oygo y veo, no podría mi testimonio si no ser contra esta clausura de pobres, empero, como esto consista en echo, no quiero que en esto se me dé ningún crédito.

Vuestra Alteza mande que diligentemente se sepa el fruto que se haze. Porque éste es officio del limosnero de Vuestra Alteza. Y sépase[8]:

8 sépase : sepa se

videndo experior ac perinde de aliis locis coniicio, multum huic negotio refragatur.

Sed tu hoc, ut es oculatissimus, da operam ut fraude procul intelligas:

Primum, an in turbis validorum mendicantium quae urbibus magnae depulsae sunt, aliqui forsan legitimi pauperes promiscue excesserint.

Alterum, quando nullum vicatim obambulantem mendicum conspicimus, utrum numerus pauperum in antiquis hospitalibus succreverit, an vero aucta fuerint alia quibus illi qui discurrebant recepti fuerint.

Mox, an sint christiani homines qui querimonias spargant quod non sint iam mendici qui ad eleemosynas extorquendas vim inferant. Nam in hac etiam re solitum erat Regnum caelorum vim pati.

/p. 85 / Deinde, an eleemosynae quae exactis vagabundis ademptae sunt, incolis postulareque verecundantibus –is qui praecipuus in hac re habendus fuerat finis– integrae obveniant. An vero forsan nihilo illi aut forte paululo melius habeant, sed eleemosynarum summa quae esse consueverat fuerit extenuata.

Quod si rem prospere succedere cognoveris, nempe si eleemosynas nihilo minores, sed maiores multo fieri, si incolarum pauperum miserias, aerumnas et calamitates quibus graviter comprimuntur auctis eleemosynis sublevari, curam adhibe tuamque Principis auctoritatem interpone ut horum institutorum ratio procedat. Tunc vero quo Principis animum propendere conspexerimus, inclinabimus omnes; illi parti applaudemus, suffragabimur, favebimus; id universi tutabimur, praedicabimus, adiutabimus. Sin vero rem deteriorari senseris, tunc satis fuerit si studia illa et instituta eleemosynas conscribendi in auxilium et subsidium pauperum incolarum qui egestatem domi sustinent, retineamus, commendemus, et, ut prosperentur, summa ope nitamur; nam illa Deo esse non possunt nisi probatissima et acceptissima. Ceteris vero mendicis ius relinquatur postulandi.

Nam quod aliquis vere pauper publicas, quod mendicaverit, poenas luat, absit ut in christianorum Regno sub christianissimo Principe audiamus. Illius enim prodigiosae statuae cuius Daniel mysterium interpetatus est, licet caput aureum esset et pectus argenteum, pedes vera abiectissimi, nempe partim ferrei, partim fictiles, tamen commi-

251 *Dn* 2,31ss

Lo primero, si entre tantas manadas de pobres que so color de vagabundos se han desterrado de las ciudades han ydo algunos mezclados que, por tener justo derecho a las limosnas, han padescido injuria.

Y lo segundo, si ya que no vemos andar pobre ninguno por las casas que nos ablan de los coraçones, si están más llenos los hospitales o se han erigido otros nuevos donde quepan los que andavan por las calles.

Y lo tercero, si ay gentes christianos y devotos que se quexan que no encuentran con pobres que les saquen por fuerça las limosnas. Porque aun hasta esto solía tener verdad la palabra de Jesu Christo, que el Reyno de los Cielos padesce fuerça y violencia para entrar se.

Y lo quarto, si todas las limosnas que se quitan a los vagabundos y las que sobravan a los que andavan por las puertas enteramente se han añadido a los envergonçantes, que avía de ser el principal fin. O, por ventura, los envergonçantes o nada, o muy poquito, lo passan mejor; si no que, quanto más pobres han quitado, tanto ay menos limosnas.

Y si Vuestra Alteza hallare que la cosa va en prosperidad y que las limosnas se augmentan y las necessidades de los envergonçantes son mucho mas aliviadas, favorezca la e interponga su autoridad. Porque donde Vuestra Alteza se inclinare allá iremos todos, y esso favoresceremos, y esso defenderemos y predicaremos y amonestaremos. Empero, si sintiere Vuestra Alteza que el estado de los pobres se desfavoresce, y la caridad de los christianos se entibia, y las limosnas se disminuyen, bastaría que diesse todo calor y favor –y que en esto todos sirviéssemos a Dios y a Vuestra Alteza– en que se instituyessen confrades y contribuciones perpetuas para los pobres envergonçantes y naturales que padescen grandes necessidades, y la cobrança y distribución dellas se cometiesse a los Curas y a algunos feligreses de cada parrochia; porque esto no puede ser sino cosa acetissima a Nuestro Señor. Y que la otra pobre gente que quisiesse pedir –o fuessen estrangeros o naturales– los dexassen en su libertad; que, con esso, se satisfaze con ellos. Y las otras limosnas, por más que ellas fuessen, no faltaría donde se empleassen.

Por que, a la verdad, que ningún verdadero pobre por pedir limosna sea públicamente castigado nunca plega a Dios lo oyamos en Reyno de christianos y de Rey christianíssimo. Aquella monstruosa statua, cuya significación interpretó Daniel, por más que tenía la cabeça de oro y los pechos de plata y por más viles que eran los pies, de hierro y de barro, quebrados los pies, el oro y la plata todo cayó. Y podría ser que este miserable estado de gente, que en nuestros ojos tenemos por tan abiecto, por los merescimientos de las

nutis pedibus, corpus subinde ipsum ex pretiosis metallis corruit. Quid si ordo hic abiectissimus pauperum, eleemosynarum meritis, sublimiores Reipublicae ordines sustentat; quo, de medio sublato, totum periclitetur corpus.

At vereor, ne te iam prolixae orationis taedere incipiat. Nam nescio /p. 86 quo impetus me / longius quam instituerat, surripuerit. Tametsi, quando nihil aliud quale quale obsequium hoc meum praestiterit, sunt tamen hic nonnulla quae te legisse non paenitebit ad praestantissimam hanc praeclarissimamque misericordiae virtutem comparandam. Etenim qui in tantam Regnorum spem divino numine et misericordia hac luce donatus es, quanta neminem secundum patrem, aut forte perquam rarissimos, umquam natura produxit, quibusnam aliis quam misericordiae potes officiis amplissima beneficia rependere?

Nam etsi velut in throno Dei, ita et in Principis solio ambas consedere deceat, iustitiam et misericordiam; haec tamen, perinde atque in Deo, maiori in Rege splendore fulget. Sed utraque, faxit Deus, efficias, ut qualem te inter mortales merito tenere gaudemus, tali etiam esse loco inter Divos perpetuo videntes gratulemur. Vale.

Salmanticae.
In officina Ioannis Giuntae.
Trigessima Ianuarii.
Anno Domini
1545.

254 metallis : metalis

limosnas sustentassen la República. Y que, quitados ellos den medio, corriessen peligro los más sublimes estados.

Temo que tiene ya cansado a Vuestra Alteza mi prolixidad, porque el impeto del hablar me ha arrebatado más lexos de donde yo pensava llegar. Aun que, supuesto que este mi pobre servicio no aya valido para otra cosa, avrá topado Vuestra Alteza por aquí con algunas consideraciones que le ayuden para mejorar se y adelantar se en esta excellentíssima virtud de misericordia. De la qual, según oymos, tiene Vuestra Alteza tanto cuydado; y deve le ansí tener. Porque a quien Dios, tras Su Magestad, crió con tan grande esperança[9] de Reynos con quanta ninguno o muy pocos jamás pudieron nascer en el mundo, no puede con otra virtud mejor regraciar y servir a su Divinidad tan grandes mercedes.

Es verdad que, como en el throno de Dios, ansí, en el estrado del Rey se han de assentar juntas entrambas virtudes de justicia y misericordia. Empero, y en Dios y en el Rey, la misericordia es la que más resplandesce. Plega a Dios que, con la una y con la otra, merezca Vuestra Alteza tanto, que el lugar que en la tierra a contentamiento de todos entre los mortales tiene, esse, a gloria de Dios, alcance entre los bienaventurados en el Cielo.

En Salamanca,
en la officina de Juan de Junta,
a treynta de Henero.
Año del Señor
de 1545

9 esperança : esperaça

TEXTOS NORMATIVOS
citados en
IN CAVSA PAVPERVM DELIBERATIO

NOVELLA LXXX:
DE QVAESITORE
CORPVS IVRIS CIVILIS

(AUTHENTICUM:
NOVELLA LXXXI:
DE QVAES[I]TORE)

INTRODUCCIÓN

No tenemos ninguna recopilación de las Novelas *(Novae leges)* que haya tenido carácter oficial. Soto cita por tres veces el *Authenticum,* llamado también *Liber Authenticarun* y *Corpus Authenticarum* que, siendo una colección de carácter privado, hecha probablemente en el siglo XI, contiene 134 Novelas. Fue considerada auténtica (de ahí su nombre) por Irnerio que antes la tuvo por apócrifa y, con él, también fue tenida como tal por los juristas de Bolonia. Creyeron erróneamente que se trataba de una colección oficial destinada a Italia. El prestigio alcanzado por el *Authenticum* hizo que se prefiriese al *Epitome* de Jualiano.

La traducción latina que acompaña al texto griego original es deficiente, debida probablemente, como ya hizo notar Cujas, a un griego que no era perito en la construcción latina. Son 96 las Novelas que por los glosadores se consideraron útiles, las *authenticae utiles* o *authenticae ordinariae.* De las 134 de que constaba la colección, las restantes constituyen las *authenticae inutiles* o *extraordinariae.* Las primeras se fueron dispuestas en nueve *collationes* o libros; las demás figuran como apéndice. La colocación así ordenada recibió el nombre de *Vulgata.* La traducción latina que figura en ésta es la que manejó Domingo de Soto.

La Novela 80, que en el *Authenticum* tiene el número 81, es la que cita Soto, si bien literalmente sólo transcribe unas pocas líneas que, en el texto de la relección, hemos escrito en cursiva.

En el aparato de citas, la referencia se hace por el volumen III: *Iustiniani Novellae,* realizado por R. Schoell y G. Kroll dentro de la edición del *Corpus Iuris Civilis,* dirigida por Th. Mommsen. Usamos la 13 edición que es una reimpresión de la de Berlin, de 1963 (8 edición), de la editorial Weidmann, de Hildesheim, 1993.

Hemos reproducido los cinco primeros capítulos de la *Novela LXXX,* que contienen las referencias que hace Soto y que ocupan las páginas 390 a 393. Dicha Novela la cual se halla en la *Collatio* VI, Título 7 del *Authenticum* que, como hemos dicho, le asigna el número 80.

CORPVS IVRIS CIVILIS. NOVELLAE. Novella 80: *De quaesitore (Authenticum, 81: De quaesitore)*

Idem Augustus (Iustinianus) Iohanni gloriosissimo Praefecto Sacro Praetorio iterum, ex Consule (ordinario) et Patricio

[PRAEFATIO]

Semper cum Dei auxilio omnem facimus providentiam, ut subiecti ab eius clementia traditi nobis illaesi serventur. Itaque et leges ponimus omni in eis curantes iustitia, et quod paulatim labitur reparare festinamus, insuper etiam administrationes invenimus, quae castigantes quod inornatum est mediocriora faciunt delicta. Quale videlicet aliquid praetores populi in hac fecimus magna urbe, utilissimum ex ipso rerum experimento omnibus regiam hanc civitatem nostram habitantibus approbatum. Ex hoc igitur experimento et aliud quiddam medela egens moliri et adinvenire legi et cingulo iustum aestimavimus. Inveninus enim, quia paulatim provinciae quidem suis habitatoribus spoliantur, magna vero haec civitas nostra populosa est turbis diversorum hominum, et maxime agricolarum, suas civitates et culturam relinquentium.

CAPVT I

Haec ad praesentem legem nos rescipere procuraverunt et ad cingulum quod nunc a nobis paene novatum est, cui non piget nos de publico et annonas dare et has sufficientis et officium constituere et ex neglegentia eius periculum relevare. Cingulo etenim et hoc accipienti quaes[i]toris imponimus nomen: sic enim et initium eum invenientes (dicimus autem priscis temporibus) quaesitores[1] vocabant ad hoc venientes officium.

I Volumus autem cingulum habentem hoc respicientem ad Deum nostrumque timorem et legem requirere [advenientes] ad magnam hanc civitatem, ex quacumque provincia sint, viros sive mulieres aut clericos seu monachos vel monachas sive externarum civitatum advocatos aut alterius cuiuscumque fortunae vel dignitatis existant, et perscrutari qui sint aut unde venerint et in qua occasione. Et si quidem agricolae sunt, intendere quibus nostrorum iudicum horum competunt lites, et his imminere velociterque eos eripere difficultatibus propter quas hic venerunt, et festinanter unde venerunt eos remittere competentia fruentes.

1. quaesitores : inquisitores.

CAPVT II

Si vero aliqui sint agricolae constituti sub dominis et egentes eis ad hanc venerunt regiam civitatem, praeparare possessores citius eas discernere pro quibus venerunt causas, et remittere merentes mox quae iusta sunt. Si vero forsan ad resultationem possessorum venerunt et adversus eos dicant causas, si quidem multitudo sit, plures quidem remittere continuo ad provinciam duobus aut tribus relictis, qui secundum collitigantium schema litem exerceant, et ita eum imminere litis auditori et procurare citius incidi negotia, ut non longitudo eis fiat temporis, et maxime agricolis, quorum et hic praesentia superflua et agriculturae vocatio damnum et ipsis et possessoribus facit.

CAPVT III

Si vero neque agricolarum sit adveniens multitudo, sed quidam forsan alii aut etiam litigaturi adversus alios, et hic tardent, non quiescere, sed cum omni instantia iudices urgere cum festinatione eos contentionibus absolvere et litibus liberatos remittere suas civitates et provincias habitare. Si vero forsan cum institerint auditori litis aut agricolarum dominis qui a nobis statuti sunt iudices, ut litigantes aut observantes liberent, ipsi ad hoc differant et non citius eos aut lite aut observatione liberaverint, tunc ipsum qui a nobis in hoc cingulo constitutus est deducere ad se litigantes aut egentes aliquo iure a possessoribus proinde non merentes, [et] examinare, et citius disponentem pro quibus illi huic magnae observant civitati ad suas remittere patrias aut omnino ex quibus venerunt locis, omnibus perempto ad hoc privilegio et fori praescriptione.

CAPVT IV

Si vero vitae occasionem aliqui aut litis non habentes in hac sunt nostra civitate, ut propter victum aut eo quod hic ad eorum desideria non sufficiat iam etiam peccent, corporum eorum statum qualis quis est inspicere, et si quidem valent eis corpora potentes autem sufficere ad laborem sunt, si quidem servi aliquorum fuerint, cognoscere quorum sunt et hos etiam invitos possessoribus transmitere, si vero liberi fortuna et ex aliquibus civitatibus aut provinciis orti, hos transmittere ad provincias ex quibus sint.

CAPVT V

Si vero huius terrae fuerint et corporibus quidem validis utantur, vitae autem eis decens non est occasio, hos non frustra esse terrae onus permittere, sed tradere citius eos et operum publicorum artibus ad ministerium et praepositis panificantium stationum et hortos operantibus aliisque diversis artibus aut operibus, in quibus valent simul quidem laborare simul autem ali et segnem ita ad meliorem mutare vitae.

Si vero aliqui noluerint observare operibus quibus traditi sunt, hos sectari hac regia civitate. Parcentes enim eis haec sancimus, ut non segnitie eos ad illicitos actus impellente leges eos arripiant ad poenas nostris tradentes iudicibus. *Laesos autem aut laesas corpore aut canitie graves hos sine molestia esse iubemus in hac bona civitate*, a pie agere volentibus adscribendos. Et aliorum singulos interrogare, qua venerunt gratia, et inquisitis quae digna sunt super eis agere ut non pigri hic sedeant, sed competentia agentes ad proprias revertantur provincias.

(...)

Dat. VI. id. Mai. C.P. imp. dn. Iustiniani pp. Aug. Anno XII [a. 539] Appione viro clarissimo consule.

PRAGMÁTICAS Y LEYES

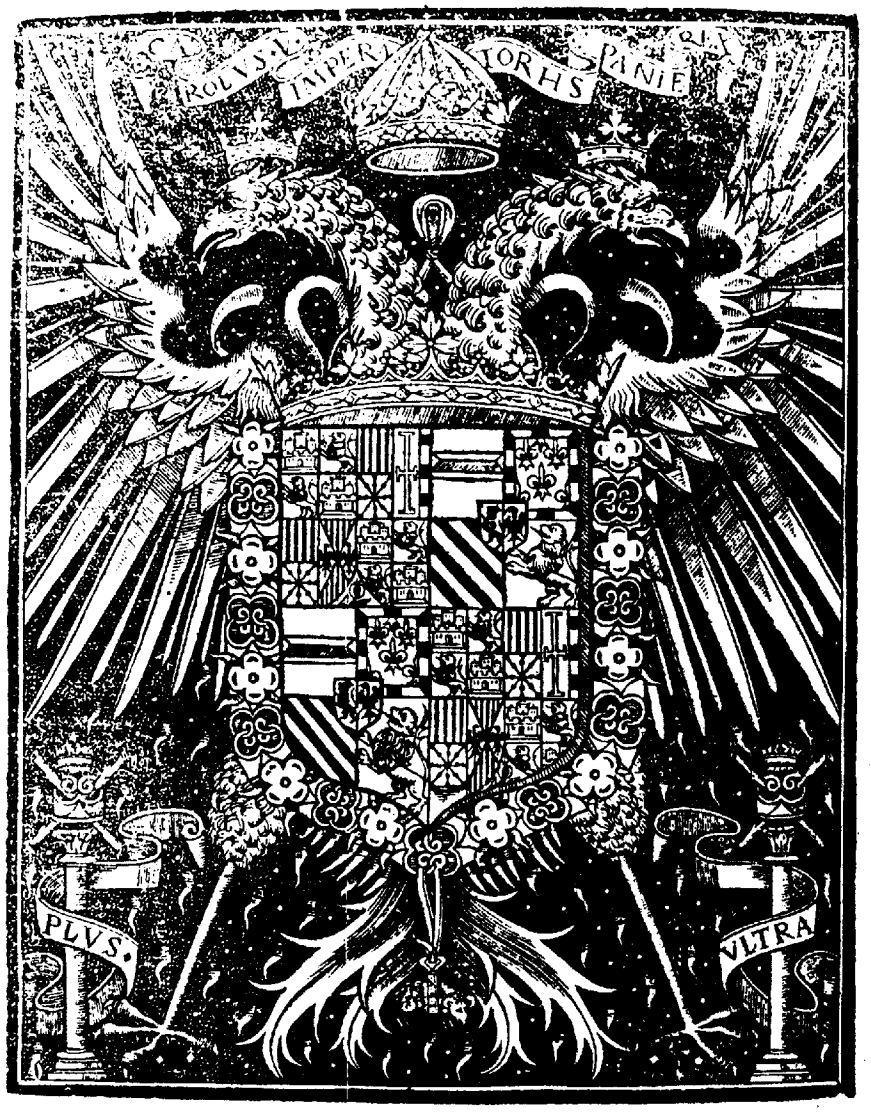

Quaderno de algunas leyes, que no eſtan enel libro delas pragmaticas, que por mandado de ſus Mageſtades ſe mandan imprimir eſte año de M. D. XL IIII.

Portada de uno de los cuadernos, sin foliar, que, con otros, se conserva en la Biblioteca de la Santa Cruz, de la Universidad de Valladolid. Signatura: 12.437

INTRODUCCIÓN

Presentamos una serie de textos de Pragmáticas y Leyes a las que hace referencia Soto en su alegato en favor de los pobres. Textos que ayudan a una mejor comprensión de la trama argumentativa sotiana, tejida para demostrar la idoneidad de sus tesis y para rebatir las posturas que combate.

Los hemos obtenido del volumen único en el que se encuadernan juntas una variada serie de disposiciones legales, dadas en diversos tiempos y que fueron impresas en distintos lugares por varios impresores. Abarcan fundamentalmente los reinados de Carlos V y de Felipe II, que enmarcan toda la actividad de Domingo de Soto. De ahí la variedad en su formato y en los caracteres tipográficos que utilizan: la letra gótica, la redonda de diversas formas y la cursiva. Varios de los cuadernos que componen dicho volumen presentan en sus portadas, a toda plana, el escudo imperial de Carlos V y la duplicidad de escudos de Felipe II, como Príncipe y como Rey. Los hay de exquisíta calidad.

El volumen citado es, como hemos dicho, único en su composición. Se conserva en la Biblioteca de la Santa Cruz, de la Universidad de Valladolid. De 25 x 30 cm., está sin foliar, ni paginar; son pocos los cuadernos o fascículos que tienen foliación propia. Tiene la signatura: 12.437. Algunos de los textos legales aparecen reproducidos en más de un cuaderno y por impresores diversos. Ha sido editado en facsímil, en 1.987, con el título: *Reales Ordenanzas y Pragmáticas (1527-1567),* por la Editorial Lex Nova, con una tirada de 1.500 ejemplares numerados, no ha sido paginado. La edición ha estado a cargo del prof. Emiliano G. González Diez, actualmente catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Burgos, que adjunta un breve y enjundioso estudio del contenido del libro.

El volumen contiene la Ley dada en Toledo el 24 de mayo de 1539 sobre los gitanos y también la Ley dada en Madrid el 24 de agosto de 1.540 prohibiendo a los pobres salir de sus tierras, juntamente con la Orden que regula

esta prohibición. El cuaderno que las recoge lleva por título *Quaderno de algunas leyes que no están en el libro de las pragmáticas que, por mandado de Sus Majestades, se mandan imprimir este año de M.D.XLIIII.* Los textos reproducidos corresponden a las leyes numeradas con el XI y el XII.

También contiene el texto de la Pragmática sobre las sanciones que han de imponerse a los ladrones, rufianes, vagamundos y holgazanes, Es del año 1552. Fue impresa éste mismo año, en Alcalá de Henares "en casa de Joan de Brocar, difunto". En la portada se dice que "se venden en casa de Salzedo librero; de la misma ciudad".

Otro conjunto de disposiciones legales fue editado en el reinado de Felipe II, con el título: *Provisiones nuevas*. Impreso por Andrés Angulo, vió la luz en Alcalá de Henares en 1565, por el librero de Corte Francisco López. En él aparece una Carta de Felipe II que reitera la regulación establecida en la Provisión y en la Institución de 1540.

Otras disposiciones las citamos por:

Nueva Recopilación. Valladolid, Lex Nova, 1.982. Reproduce en facsímil la de Madrid, de 1.640.

Novísima Recopilación. Madrid, B.O.E., 1992. Reproduce en facsímil la de Madrid, 1805.

Las siete Partidas. Madrid, B.O.E., 1974. Reproduce en facsímil la de Salamanca, de Andrea de Portonaris, 1555, con el comentario de Gregorio López.

Algunos de los textos reproducidos, aunque son posteriores al año en que vió la luz la *Deliberación,* contribuyen a mostrar la creciente complejidad de la normativa vigente.

Poco debió valer el prestigio de Domingo de Soto y el firme alegato de la *Deliberación,* porque cinco años después de su muerte, Felipe II, en 1565 reitera en nombre propio ya como Rey, la Pragmática de su padre Carlos V, dada en 1540, cuyo contenido estaba, en buena parte, en contradicción con las tesis de Soto, como puede verse en los textos que se transcriben.

Este Quarderno carece de todo tipo de paginación. Su colofón reza así: "Fueron impressas estas leyes en la ciudad de Salamanca, en casa de Joan de Canova, acabáronse a diez y seys días del mes de Noviembre de M.D.L.VI". Las uniones indebidas entre palabras son frecuentes y parecen responder a errores del cajista. Recogemos solamente los que afectan al sentido del texto.

QUADERNO DE ALGUNAS LEYES QUE NO ESTÁN EN EL LIBRO DE LAS PRÁGMATICAS QUE, POR MANDADO DE SUS MAGESTADES, SE MANDAN IMPRIMIR ESTE AÑO DE M.D.XL IIII.

I

Instructión de la orden que se ha de tener en el cumplimiento y execución de las leyes que hablan sobre los pobres.

Primeramente, que las personas que verdaderamente fueren pobres, y no otras, puedan pedir limosna en las ciudades, villas y lugares destos nuestros Reynos de donde fueren naturales y moradores y en sus tierras e jurisdictiones y que, siendo naturales o moradores delas ciudades y villas o delas aldeas y lugares de su tierra y jurisdición, puedan pedir limosna en la ciudad o villa y en los lugares de su tierra y jurisdición. E, si fueren naturales moradores de alguna ciudad o villa que no tenga lugares ni aldeas de su jurisdición o tan pocos que no se estiendan a seys leguas de la dicha ciudad o villa, que pueden pedir e pidan en los pueblos que estuvieren dentro de seys leguas al derredor de la[1] dicha ciudad o villa donde fueren naturales o moradores; teniendo para ello cédula y licencia según y como adelante[2] será declarado, y no en otra manera, so pena que el que pidiere limosna en otros lugares, sino en los que dicho es. E sin tener la dicha licencia, que, por la primera vez, esté quatro días en la cárcel; y, por la segunda, ocho y sea desterrado por dos meses; y, por la tercera, le sea dada la pena de los vagabundos.

Porque se pueda saber las personas que verdaderamente son pobres y no puedan pedir sino cada uno en su naturaleza y lugares que están dichos, mandamos que ninguna persona pueda pedir limosna sin cédula del Cura de su perrochia y con que, en la misma cédula, la Justicia de la ciudad, villa o lugar de donde fuere natural o morador, se le dé aprobación e licencia para ello. Y quando la dicha licencia fuere para pedir fuera dela jurisdición dentro de las seys leguas, sea del Provisor y de la Justicia de la cabeza de la jurisdición,

1. de la : dela
2. adelante : adelate.

declarando de donde es natural, y su nombre y alguna otra cierta señal por donde pueda ser conoscido. Y uno no pida con licencia de otro.

Y encargamos a los dichos Curas y mandamos a las dichas Justicias que den las dichas cédulas y licencias a las personas que verdaderamente fueren pobres y que no puedan trabajar, y no a otros. Y que, antes y al tiempo que dieren las dichas cédulas e licencias, se informen con mucho cuydado e diligencia desto, por manera que la limosna que se deve y es de los pobres necessitados, la ayan ellos y no se dé a los que no lo son.

Las quales dichas cédulas e licencias se den por la Pascua de Resurrectión de cada un año, y duren por un año cumplido, y se renueven el año siguiente por el dicho tiempo de Pascua de Resurrection[3]. Y entre año, si algunas personas pidieren licencia para pedir limosna, si paresciere que conviene y es bien dárselas[4], se den en la manera susodicha, que dure hasta el dicho dia de Pascua de Resurrectión.

Y porque, pues, se tiene cuydado de mantener los cuerpos de los pobres, es más justo que se tenga de sus ánimas. Y por algunos[5] desórdenes que en esto, en los que piden limosna ha avido, encargamos a los dichos Curas y mandamos a las dichas Justicias que no den las dichas cédulas y licencias a los dichos pobres sin que primero estén confessados y comulgados. Y desto le conste por cédula de quien los confessó y comulgó, y de otra manera cierta.

Y porque podría ser que, en alguna ciudad o provincia –lo que Dios no permita– succediesse alguna hambre, o pestilencia, o otra cosa por donde la gente pobre no pudiesse ser mantenida. Quando caso semejante acaesciere, el Provisor o Juez ecclesiástico y la Justicia de la ciudad o villa que es cabeça de jurisdición, informados de la dicha justa causa, puedan dar licencia a los pobres que les paresciere para que puedan yr a pedir limosna donde mejor la puedan aver. Con que en la dicha licencia les señalen tiempo limitado, y en ella se ponga la causa porque se da, y el nombre y naturaleza de la persona a quien se da, y otra alguna señal de su persona por donde pueda ser conoscido. Y, con ésta, pueda pedir donde quisiere, sin pena alguna, por el dicho tiempo que les limitaren.

Si alguno enfermare en alguna ciudad, villa o lugar de donde no fuere natural ni morador, que pueda ser acogido en los hospitales de la dicha ciudad, o villa, o lugar y, con licencia de la Justicia, pedir limosna durante su enfermedad y convalescencia[6] por el tiempo que a la Justicia paresciere, sin incurrir por ello en pena alguna.

3. Resurrectión : resurectión.
4. dárselas : dar se las
5. algunos : algunas.
6. convalescencia : convalescia.

Y porque de traer los padres y madres sus hijos a pedir limosna se muestran a ser vagabundos y no aprenden officios, ninguna persona que pidiere por Dios en la forma suso dicha pueda traer y trayga consigo hijo suyo ni de otro, que fuere de más edad de cinco años. E, siendo desta edad y antes, si ser pudiere les pongan con personas a quien sirvan; y, teniendo edad para ello, les enseñen officio en que se puedan sustentar. Y encargamos a los Perlados e Juezes ecclesiásticos y mandamos a las nuestras Justicias y a los Concejos de las ciudades y villas que tengan mucho cuydado de dar alguna buena orden como los dichos niños sirvan a algunas personas o aprendan officios, como dicho es; y, entre tanto, sean alimentados sin que anden a pedir limosna.

Los peregrinos y estrangeros que vinieren en romería a la Yglesia de Señor Sanctiago puedan yr a la dicha Yglesia y romería y tornar a sus tierras libremente –pidiendo limosna, si quisieren– por su camino derecho, no andando vagabundos a pedir por otras partes, pues no se permite a los naturales del Reyno. Y entiéndase[7] que es camino derecho yendo por los lugares que estén en el camino a quatro leguas, poco más o menos, a la una parte o a la otra del dicho camino. Y porque no puedan pretender ygnorancia desto, en los primeros lugares de la frontera por donde comunmente entran o desembarcaren, las Justicias manden a los mesoneros y hospitaleros que se lo digan y avisen dello; e, si les paresciere, lo hagan escrevir y poner en una tabla en los mesones y hospitales. Y lo mismo se haga en la Yglesia de Señor Sanctiago.

Que los que fueren verdaderamente ciegos puedan pedir limosna sin licencia alguna en los lugares donde fueren naturales moradores; y, en los lugares, dentro de las seys leguas según[8] arriba es dicho, que han de pedir los pobres naturales, estando confessados y comulgados.

Que los frayles que para sí pidieren limosna, lo pidan con licencia de sus Perlados y del Provisor del Obispado donde pidieren, a los quales encargamos que se las den con justa causa y por tiempo y lugares limitados. Y no en otra manera.

Que los estudiantes puedan pedir limosna con licencia del Rector del Estudio donde estudiaren e, si no huviere Rector, con licencia del Juez ecclesiástico en la Diócesis y Obispado donde estuviere el tal Estudio o Uniuersidad. Y en los lugares de su naturaleza, como es dicho en los otros pobres.

Que los pobres que tuvieren licencia para pedir limosna, no la pidan dentro en las yglesias y monasterios, durante el tiempo que se dize la Missa Mayor.

Que si para mejor execución de lo susodicho[9] fuere necessario nombrar alguna persona, que los Concejos de las ciudades, villas y lugares, juntamen-

7. entiéndase : entienda se.
8. según : segu.
9. susodicho : suso dicho.

te con la Justicia, lo puedan hazer conforme a la ley por Nos hecha en las Cortes de Madrid, el año passado de mil e quinientos y treynta y quatro.

Porque en muchos lugares ay personas pobres y necessitadas que, unos por empacho y otros por tener indispusición de sus personas, no quieren o no pueden andar a pedir limosnas, que comunmente se nombran envergonçantes, y estos son los que padescen mayores necessidades que los otros pobres, encargamos a los dichos Perlados e Justicias ecclesiásticas y mandamos a los Concejos e Justicias de cada ciudad, villa, o lugar que provean y den orden como los dichos envergonçantes sean socorridos en sus necessidades. Y cada uno de los susodichos[10] nombren y señalen buenas personas que tengan cargo de pedir limosna para los dichos envergonçantes y la repartir entre ellos. O hagan aquello que les paresciere que más aprovechará para el buen effecto de lo susodicho[11]. Sobre lo qual les encargamos las consciencias[12].

Y porque si se pudiesse hazer que los pobres se alimentassen sin que anduviessen a pedir por las calles sería mucho servicio de Dios y se siguirían otros buenos efectos, encargamos a los Perlados y a sus Provisores y mandamos a las nuestras Justicias, a cada uno en su Diocesis y jurisdición, y a los administradores y patrones y otras qualesquier personas a cuyo cargo esté la administración de los dichos hospitales que ay en las ciudades, villas y lugares destos nuestros Reynos, se informen de la renta que tienen los dichos hospitales y qué otras dotaciones y mandas pías ay en las dichas ciudades y villas para mentener pobres y necessitados; y trabajen que éstas se gasten en curar y alimentar los que fueren pobres. O, si en algunas ciudades o villas no huviere hospitales o, caso que los aya, la renta dellos no fuere bastante para alimentar los dichos pobres, que den entre sí alguna buena orden, como assí de la renta de los dichos hospitales, como de limosnas que para ello se pidan por algunas buenas personas o, en otra manera, sean alimentados. Por manera que, si fuere possible, se alimenten sin que anden a pedir por las calles y casas y, los que pidieren, pidan en la forma susodicha[13].

Que lo contenido en esta Instrución se comience a effetuar desde[14] el día que se publicare y pregonare la provisión que sobre esto se hiziere. Y se den luego las dichas licencias. Y se mande que los otros pobres dentro de sessenta dias se vayan a sus naturalezas. Y las licencias que ahora se dieren duren de aquí a Pascua de Resurrectión. Y, entonces, se den otras, como dicho es.

Castillo.

10. susodichos : suso dichos.
11. susodicho : suso dicho.
12. consciencias : cosciencias.
13. susodicha : suso dicha.
14. desde : dende.

II

Para que los Egypcianos no estén en el Reyno y la pena que se añade a las Leyes sobre esto hechas.

Don Carlos por la divina clemencia Emperador semper Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de León, de Aragón de las dos Secilias, de Jerusalem, de Navarra e Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Múrcia, de Jahén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar y de las yslas de Canaria, de las Indias, Yslas e Tierra Firme del Mar Oceano, Condes de Barcelona, Señores de Vizcaya y de Molina, Duques de Athenas y de Neopatria, Condes de Ruysellón y de Cerdania, Marqueses de Oristán y de Gociano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña y de Brabante, Condes de Flandes, de Tirol, etc.

Por quanto por Leyes y Pragmáticas destos nuestros Reynos está prohibido y defendido que los de Egypto o egypcianos no anden ni estén en ellos, so ciertas penas en las dichas Leyes y Pragmáticas contenidas, por los muchos daños e inconvenientes que dellos se siguen.

Y por que somos informados que las dichas penas en las dichas Leyes contenidas no son bastante remedio para que los dichos egypcianos o de Egypto (y, aun con ellos, otros muchos y naturales destos nuestros Reynos y de otras naciones que han tomado su lengua, hábito y manera de vivir) no anden por las ciudades, villas y lugares dellos, vagando y hurtando y diziendo que son adivinos[1]. Los quales es en daño de nuestros súbditos y mal exemplo dela República, de que Dios Nuestro Señor es desservido.

Y queriendo lo proveer y remediar como convenga al servicio de Dios y nuestro e bien delos dichos nuestros súbditos, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra Carta para vos enla dicha razón, la qual queremos que aya fuerça e vigor de ley, como si fuesse hecha e promulgada en Cortes.

Por la qual mandamos que los dichos egypcianos y personas que con ellos andan en su hábito y trage, dentro de tres meses primeros siguientes que corran y se cuenten desde el día que esta nuestra Carta fuere pregonada en esta nuestra Corte, salgan destos nuestros Reynos o, dentro del dicho término, tomen officios o assienten con Señores, según y como se contiene en la Pragmática sobre esto hecha.

E, si passado el dicho término delos dichos tres meses, fueren fallados en qualesquier ciudades, villas y lugares destos nuestros Reynos, de tres arriba

1. adivinos : adcvinos.

dellos juntos sin officios o bivir con Señores, mandamos a las nuestras justicias los prendan. Y presos, los que fueren de edad de veynte años hasta cincuenta los lleven y embien a las nuestras galeras para que sirvan en ellas por término de seys años al remo, como los otros que andan en ellas: y, passado el término de los dichos seys años, mandamos a los capitanes de las galeras, y encargamos les las consciencias, para que, luego en cumpliendo el dicho término de los seys años, los dexen libremente yr a sus tierras. Y que a las otras personas que fueren de menos edad de los veynte años y mayores de los cincuenta sean executadas y se executen las penas en las Leyes y Pragmáticas destos nuestros Reynos contenidas.

Y por que lo susodicho[2] sea público y notorio a todos, e ninguno dello pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra Carta sea pregonada públicamente por las plaças y mercados y otros lugares acostumbrados de las dichas ciudades, villas y lugares, por pregón y ante escrivano público, y los unos ni los otros no fagades, ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la[3] Nuestra Merced y de diez mil maravedís para nuestra Cámara. Dada en la ciudad de Toledo, a veynte y quatro de Mayo, de mil y quinientos y treinta y nueve años.

Yo el rey.

Yo Juan Vázquez de Molina, Secretario de sus Cesárea y Cathólicas Magestades, la hize escrivir por su mandado. Doctor Guevara, Doctor Corral, Licenciado Leguiçamo, El doctor Escudero, Licenciado Alaua, Licenciado Mercado de Peñalosa, Licenciado Alderete.

Registrada. Martín de Vergara. Martín Ortiz por Chanciller.

La qual dicha nuestra Carta fue pregonada y publicada, en esta nuestra Corte, en veynte y ocho días del mes de Mayo del dicho año de mil e quinientos y treynta y nueve.

III

Que los pobres pidan en sus tierras y no en otras partes y la orden que en ello se ha de tener.

Don Carlos, por la Divina Clemencia Emperador semper Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre y el mismo don Carlos, por la gracia de

2. susodicho : suso dicho
3. de la : dela

Dios Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Secilias, de Jerusalem, de Navarra e Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Múrcia, de Jahén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar y de las yslas de Canaria, delas Indias, Yslas y Tierra Firme del Mar Oceáno, Condes de Barcelona, Señores de Vizcaya y de Molina, Duques de Athenas y de Neopatria, Condes de Ruysellón y de Cerdania, Marqueses de Oristán, y de Gociano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña y de Brabante, Condes de Flandes y de Tirol, etc. A todos los Concejos, Corregidores, Assistentes, Alcaldes y otras Justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de estos nuestros Reynos y Señoríos, y a cada vno y qualquier de vos, en vuestros lugares e jurisdiciones a quien esta nuestra Carta fuere mostrada o su traslado signado de Escrivano público, salud y gracia.

Sépades que el Señor Rey don Juan, que sancta gloria aya, abuelo de mí, la Reyna, y visabuelo de mí, el Rey, en las Cortes que hizo en la villa de Briviesca, el año que passó de mil trezientos y ochenta y siete años, hizo y ordenó una Ley que habla cerca de los vagabundos. Su tenor de la qual es éste que se sigue:

Gran daño viene a los nuestros Reynos por ser en ellos governados muchos vagabundos y holgazanes que podrían trabajar e vivir de su afán, y no lo hazen. Los quales no tan solamente viven de sudor de otros sin lo trabajar y merecer, más aun dan mal exemplo a otros que lo veen hazer aquella vida. Por lo qua. dexan de trabajar y tornan se a la vida dellos; y, por esto, no se pueden hallar labradores, e fincan muchas heredades por labrar, e vienen se a yermar.

Porende nos, por dar remedio a esto, mandamos y ordenamos que los que ansí anduvieren vagabundos y holgazanes, y no quisieren trabajar y afanar por sus manos, ni vivieren con Señores: si no[1] fuessen tan viejos y de tal dispusición o tocados de tales dolencias que conoscidamente parezcan por su aspecto que ni son hombres, ni mugeres que por sus cuerpos se puedan en ningunos oficios proveer ni mantener. Y todos los otros hombres y mugeres assí vagabundos que fueren para servir soldadados, o guardar ganados, o hazer otros oficios razonablemnte, que qualquier de los de nuestros Reynos los[2] pueda tomar por su autoridad o servirse dellos un mes sin soldada, salvo que les den de comer y bever. Y, si alguno no los quisiere assí tomar, que las justicias de los lugares hagan dar a cada uno de los vagabundos y holgazanes sessenta açotes, y los[2] echen de la villa. Y si las justicias assí no lo hizieren, que prechen por cada uno seyscientos maravedis para nuestra Cámara y dozientos maravedís para el acusador.

1. si no : sino.
2. los : lo

Y assí mismo, Nos, en las Cortes que tuvimos y celebramos en la Villa de Valladolid el año passado de mil y quinientos y veynte y tres, a suplicación de los Procuradores de las Ciudades y Villas de nuestros Reynos que en ellas tienen voz y voto, fecimos y ordenamos cerca de lo suso dicho otra Ley del tenor siguiente:

Otrosí, que manden que no anden pobres por el Reyno vezinos ni naturales de otras partes, sino que cada uno pida en su naturaleza; porque, de lo contrario, viene mucho daño y se da causa que aya muchos vagabundos y holgazanes. A esto vos respondemos que se haga assí. Y, para ello, mandamos que se den las provisiones necessarias.

Y assí mismo, en las Cortes que tuvimos y celebramos en la Ciudad de Toledo, el año passado de mil y quinientos y veynte y cinco, a suplicación de los Procuradores de las dichas Ciudades y Villas, hezimos y ordenamos otra Ley que sobre lo suso dicho dispone. Cuyo tenor es el que se sigue:

Item suplicamos a Vuestra Magestad que aya en cada pueblo un hospital general y se consuman todos los hospitales en uno; y, para ello, Vuestra Magestad mande traer Bula del Papa. Y, assí mismo, mande dar provisiones para que, en los pueblos, se examinen los pobres y mendicantes; y que no puedan pedir por las calles sin cédula de persona diputada por el Regimiento.

A esto vos respondemos que en lo de los hospitales nos paresce bien lo que nos suplicays. Y escriviremos a nuestro muy Sancto Padre para que se provea como más convenga.

Y quanto a los pobres que pedís que se examinen, mandamos que se guarde la Ley que sobre ello hezimos en las Cortes de Valladolid. Y para execución della mandamos que se den cartas para los nuestros Corregidores y Justicias y a los Alcaldes de nuestra Corte, que lo executen, apercibiendo les que, en su defecto y negligencia, lo mandaremos castigar como convenga.

Y, assí mismo, en las Cortes que tuvimos y celebramos en esta Villa de Madrid el año passado de mil e quinientos e treynta y quatro, a suplicación de los Procuradores de las dichas Ciudades y Villas, hezimos y ordenamos cerca de lo susodicho[3] otra Ley del tenor siguiente:

Y, otrosí[4], que, en cada Ciudad y Villa, aya un diputado por el Ayuntamiento para que, sin que ayan[5] licencia y cédula, no puedan pedir los pobres. Y que se salarie un executor que a los que no devieren pedir los haga salir fuera; el qual tenga cargo de visitar las mugeres públicas si están limpias. Y que la Ciudad le señale salario.

3. susodicho : suso dicho.
4. otrosí : otro si.
5. ayan : aya.

A esto vos respondemos que, por evitar los dichos inconvenientes, mandamos que de aquí adelante, en la nuestra Corte, todos los pobres vagabundos que pudieren trabajar y anduvieren mendigando sean echados della, y castigados conforme a las Leyes destos Reynos. Y que ningún estrangero destos nuestros Reynos que anduviere pidiendo limosna no pueda estar, so color de romero, más de un día natural en la nuestra Corte. Y que los que verdaderamente paresciere que son pobres y enfermos sean curados en los Obispados donde son naturales, poniendo los en hospitales, buscando para los curar y dar de comer. Y que los muchachos y niñas que anduvieren pidiendo sean puestos a officios con amos; e, si tornaren a andar pidiendo, sean castigados. Y para que esto se pueda mejor cumplir, mandamos que, de más del cargo que los Alcaldes de nuestra Corte e Justicias de los lugares ternan, se diputen dos buenas personas que tengan dello cuydado.

Y, ahora. a Nos es fecha relación que, sin embargo de lo contenido en las dichas Leyes, en las Ciudades, Villas y lugares destos nuestros Reynos andan muchas personas, assí hombres como mugeres, holgazanes y vagabundos que, pudiendo servir y trabajar para se sustentar y mantener, piden y demandan por Dios.

Y que, assímismo[6], andan otras personas tollidas, y coxos, y mancos, y con otras enfermedades e indispusiciones.

Y otros que están sanos. Y otros, so color de peregrinos y hermitaños, pidiendo fuera de sus naturalezas donde no son conoscidos. Y que algunos dellos tienen, en sus naturalezas, haziendas y caudales y deudos y otras maneras con que buenamente se podrían sustentar y mantener.

Y que assí, de los unos como de los otros, ay algunos que no se[7] confiessan, ni comulgan, ni oyen Missa, ni están enseñados, ni doctrinados en la cosas de nuestra Sancta Fe Cathólica.

Y que otros están amancebados e viven mal y desonestamente, y con mucha desorden de comer y bever y otros vicios. De manera que los que dellos tienen algunas indispusiciones no pueden ser curados, ni sanos dellas; antes, por su culpa y mala manera de vivir, de cada día vienen en crescimiento y aumento.

Y que la multitud de pobres que acuden a algunos pueblos principales a pedir y demandar limosna los inficionan; y aun la mala orden de vivir de algunos dellos atibian la devoción de los fieles christianos e quitan las limosnas y socorro que se ha de hazer a los naturales de los tales pueblos que verdaderamente son pobres y necessitados.

6. assimismo : assí mismo.
7. se : le.

Y se siguen dello otros inconvenientes de que Dios Nuestro Señor es desservido, y que todo lo susodicho[8] se obviaría y remediaría si las dichas Leyes y lo en ellas contenido se guardasse y cumpliesse.

Lo qual todo visto y platicado por los del nuestro Consejo y con otras personas zelosas[9] del servicio de Dios Nuestro Señor, y consultado con el Muy Reverendo[10] Cardenal Arzobispo de Toledo, governador destos Reynos, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra Carta, por la qual vos mandamos a todos y a cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdiciones, como dicho es, que veades las dichas Leyes que de suso van encorporadas e cierta Instructión que, con ésta, vos embiamos, firmada de Francisco del Castillo nuestro Escrivano de Cámara, en la qual se contiene toda la orden que mandamos que se tenga en la execución y cumplimiento de lo susodicho[11]. Y las guardeys, y cumplays, y executeys; y hagays guardar, y cumplir, y executar en todo y por todo, según que en ellas y en la dicha Instrucción se contiene. Y contra ello no vayays[12], ni passeys, ni consintays yr, ni passar en tiempo alguno, ni por alguna manera.

Y mandamos que esta nuestra Carta sea pregonada públicamente en la nuestra Corte y en todas las Ciudades, Villas y lugares de los nuestros Reynos y Señoríos, en los lugares acostumbrados, por pregonero y ante escrivano público, por manera que todos lo sepan e ninguno dello pueda pretender ignorancia; y los unos ni los otros no fagades, ni fagan ende al, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedis para la nuestra Cámara, y a cada uno que lo contrario hiziere. Dada en la villa de Madrid, a veynte y quatro días del mes de Agosto, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesu Christo de mil e quinientos y quarenta años.

. J. Cardinalis.

Yo Pedro de los Cobos, Secretario de sus Cesáreas[13] y Cathólicas Magestades, la hize escrevir por su mandado. El Governador en su nombre, F. Seguntinus, Licenciatus Girón, El licenciado Leguiçaino, Doctor Escudero, Licenciado Pedro Girón, Licenciado de Alaua, Licenciatus Mercado de Peñalosa, Castillo.

Corregida.

8. susodicho : suso dicho.
9. zelosas : zelosos.
10. Reverendo : revendo.
11. susodicho : suso dicho.
12. vayays : vays.
13. Cesáreas : cesarea.

IV

La Prematica que Su Magestad ha mandado hazer este año de M.D.L.II., de la pena que han de auer los ladrones y rufianes y vagamundos, y para que sean castigados los holgazanes ansí hombres como mugeres y los esclavos de cualquier edad que sean que fueren presos.

Véndense en casa de Salcedo Librero en Alcalá de Henares

El Príncipe.

De quanto vos Francisco del Castillo, escribano de Cámara de los que residen en el Consejo de su Majestad, me suplicastes y pedistes por merced que, teniendo consideración a lo que aveis travajado en hazer que se ymprima la Prematica que dispone que los ladrones y vagabundos sean condenados para las galeras y la que dispone que ninguno trayga guarniciones de paño fino en cierta forma en las dichas Prematicas contenida, vos diesse licencia que vos o las personas que vuestro poder ouíeren para ello y no otras algunas puedan ymprimir y vender las dichas Prematicas o como la Nuestra Merced fuesse. Y por la presente os doy licencia y facultad para que, por tiempo de quatro años primeros siguientes que se cuente desde el día de la fecha de esta mi Cédula en adelante, vos el dicho Francisco del Castillo o la persona o personas que vuestro poder para ello ovieren y no otros puedan ymprimir y vender las dichas Prematicas en estos nuestros Reynos.

So pena que la persona o personas que, sin tener vuestro poder para ello, las ymprimieren o vendieren o hizieren ymprimir o vender o las truxeren[1] de fuera parte ympresas, pierdan la ympressión que hizieren y los moldes y aparejos con que lo hizieren.

E yncurran más cada uno dellos en pena de treynta mil maravedís, la qual dicha pena se reparta en esta manera: la tercia parte para la persona que acusare, y la otra tercia parte para Nuestra Cámara y Fisco, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare; con que cada pliego de molde de las dichas Prematicas se vendan a quatro marauedís el pliego y no más.

Y mando a los del Consejo de Su Majestad, Presidente y Oydores de las sus Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la Su Casa y Corte y Chancillerías y a todos los Corregidores, Asistentes, Governadores, Alcaldes, Alguaciles y otras

1. truxeren : truxer.

qualesquier[2] Justicias destos Reynos, que los guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta mi Cédula; y contra lo en ella contenido no vayan ni passen en tiempo alguno, ni por alguna manera. So pena de la Nuestra Merced y de diez mil maravedís para la nuestra Cámara.

Fecha en Monçón, a XXV días del mes de nouiembre de mil y quinientos y cincuenta y dos años.

Yo el Príncipe
Por mandado de Su Alteza. Juan Vázquez

Don Carlos por la divina clemencia Emperador semper Augusto, Rey de Alemanna, doña Joana su madre y el mismo don Carlos, por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Secilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, Condes de Flandes y de Tyrol, etc. A los del nuestro Consejo, Presidentes y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes y Alguaciles de la nuestra Casa y Corte y Chancillerias y a todos los Corregidores, Asistentes, Governadores, Alcaldes, Alguaziles, Veynte y cuatros, Regidores, Cavalleros, Jurados, Escuderos y Oficiales y Omes buenos; y otros cualesquier Juezes y Justicias de nuestros Reynos, assí de abadengo, hórdenes y behetrías como de señorío. E a cualesquier personas de qualquier calidad y condición que sean. E a cada vno y cualquier de vos en vuestros lugares y jurisdiciones, a quin esta nuestra Carta fuere mostrada, o su traslado signado de escrivano público. Salud y Gracia.

Sepades que Nos somos informados que en estos nuestros Reynos ay mucho número de ladrones, rufianes, vagamundos. Los quales, por no ser castigados con suficientes penas como sus delitos lo requieren, tornan a recudir fácilmente en ellos y en otros mayores; de que se sigue escándalo y mal exemplo a los que bien quieren bivir y gran daño al bien público. Y que en otras partes fuera destos Reynos los susodichos[3] son más rigurosamente castigados. Y muchas veces los Procuradores de Cortes destos Reynos nos han suplicado mandássemos poner remedio en ello.

Y, porque a Nos pertenece proveer lo susodicho[4] y dar horden como en quanto sea posible cessen los dichos delitos, y los que los cometieren sean castigados dividamente, mandamos platicar sobrello con los del Nuestro Consejo. Y por ellos visto y consultado con el muy Sereníssimo Príncipe don

2. qualesquier : quales quier.
3. susodichos : suso dicho.
4. susodicho : suso dicho.

Felipe nuestro muy caro y muy amado hijo y nieto, governador destos Reynos por ausencia de Mí, el Rey, dellos fue acordado que devíamos mandar esta nuestra Carta en la dicha razón. La cual queremos que aya fuerça y vigor de ley como si fuesse hecha y promulgada en Cortes, a suplicación de los Procuradores de las ciudades, villas y lugares destos Reynos.

Por la qual mandamos que los ladrones que conforme a las leyes de nuestros Reynos deven de ser condenados en pena de açotes. De aquí adelante la pena sea que le traygan a la verguença y que sirva quatro años en nuestras galeras por la primera vez , siendo el tal ladrón mayor de veynte años; y, por la segunda, le den cien açotes y sirva perpetuamente en las dichas galeras. Y si fuere el hurto en nuestra Corte, por la primera vez le den cien açotes y sirva otros ocho años en las dichas nuestras galeras siendo mayores de la dicha hedad, y por la segunda vez le sean dados dozientos açotes y sirva perpetuamente en las dichas galeras.

Otrosí mandamos que los rufianes que, según las leyes de nuestros Reynos, deven de ser condenados por la primera vez en pena de açotes: la pena sea que, por la primera vez, le traygan a la verguença y sirua en las dichas nuestras galeras seys años; y, por la segunda vez, le sean dados cien açotes y sirva en las dichas galeras perpetuamente y más pierdan las ropas, que la ley dispone por la primera y segunda vez.

Otrosí mandamos que los vagamundos que, según las leyes de nuestros Reynos, han de ser castigados en pena de açotes, de aquí adelante la dicha pena sea a que sirvan, por la primera vez, en las nuestras galeras quatro años, y sea traydo a la verguença públicamente, seyendo el tal vagamundo mayor de veynte años; y, por la segunda vez, le sean dados cien açotes y sirvan en las nuestras galeras ocho años; y, por la tercera vez, le sean dados cien açotes y sirvan y perpetuamente en las dichas galeras.

Mandamos a las nuestras Justicias que con toda diligencia se informen si los ladrones, rufianes, y vagamundos, y holgazanes que por ellos fueren presos, han seydo otra o otras vezes castigados por los dichos delitos, para que en ellos se executen las penas contenidas en esta nuestra Carta. Las quales se executen ansí en los que del tiempo de la publicación della estuvieren presos por los dichos delitos por primera, o segunda, o tercera vez; como en los que de aquí adelante se prendieren aun que los tales delitos ayan cometido antes de la publicación della.

Y mandamos que en los otros hurtos calificados y robos y salteamientos en caminos o en campo, y fuerças y otros delitos semejantes o mayores o menores, los delinquentes sean castigados conforme a las leyes de nuestros Reynos. Pero en los tales delitos que fueren de calidad en que buenamente pueda aver lugar comutación sin hazer en ello perjuyzio a partes querellosas;

y no seyendo los delitos tan graves y calificados que convengan a la República, no diferir la execución de la justicia, mandamos las dichas penas le sean comutadas en mandarlos yr a seruir a las nuestras galeras por el tiempo que os pareciere, según la calidad de sus delitos; y a las personas que condenáredes a que sirvan en las dichas galeras.

Mandamos que las Justicias de los puertos allá no tiniendo vienes, los tales delinquentes, los embíen, a costa de las penas de nuestra Cámara, con las sentencias que contra ellos dieren, a la cárcel de la nuestra Audiencia que está y reside en la villa de Valladolid; y los nuestros Alcaldes della los[5] reciban y embíen a la ciudad de Toledo y los entreguen[6] al que es o fuere nuestro Corregidor o Juez de residencia de la dicha ciudad de Toledo. Con las dichas sentencias, el dicho Corregidor o Juez de residencia los reciban[7] y embien a la ciudad de Málaga con las dichas sentencias, a costa de las penas de Cámara que se condenaren en la dicha ciudad, y los entreguen a la Justicia de la dicha ciudad de Málaga, la cual lo reciban[7] y enteguen[8] al Capitán General de las dichas nuestras galeras o a su lugarteniente con las dichas sentencias para que sirvan en ellas el tiempo en ellas contenido; quedando primeramente assentado un traslado de las dichas sentencias en un libro quel dicho Corregidor de la ciudad de Málaga tenga en que queden assentadas en manera que hagan fe.

Y mandamos que si por alguno de los dichos delinquentes fuere pedido traslado de la sentencia que contra el vuire *sic* para la tener en poder para que, cumplido el término a que ha de servir, le suelten; la dicha Justicia se lo haga dar.

Y mandamos al Capitán de nuestras galeras o en su lugar tinente que, abiendo servido los tales delinquentes el tiempo contenido en las sentencias que contra ellos se dieren, los suelten y no los detengan contra su voluntad y les den fe y testimonio de como han servido el dicho tiempo en las dichas galeras.

Y mandamos que los ladrones y vagamundos y holgazanes menores de la dicha edad, y las mugeres vagamundas ladronas y los esclavos de qualquier edad que sean fueren presos por lo susodicho[9], sean penados y castigados conforme a las leyes de nuestros Reynos.

Porque vos mandamos a todos y a cada uno de vos en vuestros lugares y juresdiciones que guardeys[10] y cumplays y executeys y hagays guardar y cumplir y executar todo lo en esta nuestra Carta contenido. So pena de perdimento de vuestros officios y de veynte mil maravedís para nuestra Cámara. Y porque lo susodicho[11] sea público y notorio y ninguno pueda pretender dello inorancia, mandamos que esta nuestra Carta sea pregonada públicamente por pregonero y ante escrivano público en nuestra Corte y en todas las Audiencias, Villas y lugares de los nuestros Reynos y Señoríos, por las plaças y mercados y otros lugares aconstumbrados. Y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la Nuestra Merced y de diez mil maravedís para la nuestra Cámara.

Dada en Monçón, a XXV días del mes de Noviembre de mil y quinientos y cincuenta y dos años.

Yo el Príncipe

Yo Juan Vázquez de Molina, Secretario de sus Cesareas[12] y Cathólicas Magestades la hize escrivir por mandado de su Alteza.

Lienciatus Mercado de Peñalosa.	El licenciado Galarça.	El doctor Annaya.

El licenciado Otalora.	El doctor Castillo.	El doctor Ribera.	El licenciado Arrieta.

Registrado por Martin Ortiz. Martin Ortiz por Chanciller.

En la villa de Madrid tres días del mes de deziembre de mil y quinientos y cincuenta y dos años se pregonó esta Carta de sus Magestades por pregonero en altas y enteligibles bozes, con trompetas, en la Plaça Mayor desta Villa estando presente el doctor Durango, Alcalde de la Casa y Corte de sus Magestades. A lo qual fueron presentes por testigos Diego de Salinas y Gregorio de Medina, Alguaziles de la Casa y Corte de Sus Magestades, y de otra mucha gente. Lo qual passó ante my Francisco del Castillo, Secretario del Consejo de sus Magestades.

Castillo.

Fue impressa en Alcalá de Henares. En casa de Joan de Brocar defunto, que sancta gloria aya. A diez y nueve días del mes de deziembre del año de mil y quinientos y cincuenta y dos años.

5. los : lo.
6. entreguen : entregue.
7. los reciban : lo reciban.
8. entreguen : entregue.
9. susodicho : suso dicho.
10. guardeys : guardes.
11. susodicho : suso dicho.
12. Cesáreas : Cesárea.

PROVISIONES NUEVAS

PROVISIONES NVEVAS.

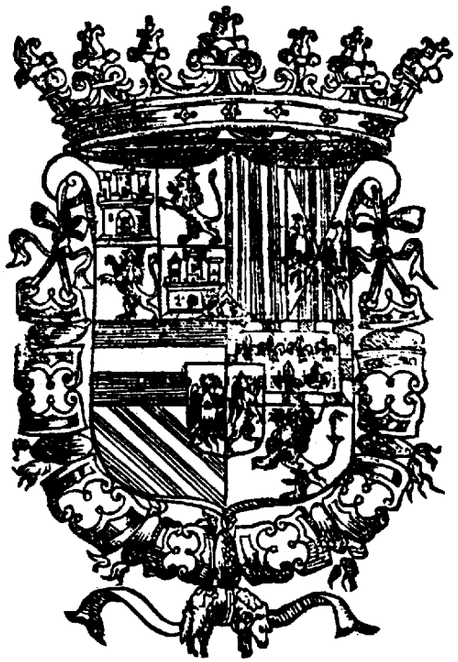

Quaderno de algunas prouiſionesy cedu las nueuas,que los ſeñores del cõſejo real de ſu Mageſtad mandan que ſeim- priman,eſte año de 1565.

Impreſſas en Alcala en caſa de Andres de Angulo.

Vendenſe en caſa de Franciſco Lopez, librero en Corte.

Portada del cuaderno impreso en Alcalá de Henares, en 1565. Está foliado. Encuadernado con otros cuadernos formando un volumen. Biblioteca de la Santa Cruz. Universidad de Valladolid. Signatura: 12.437

Quaderno de algunas Provisiones y Cédulas nuevas que los Señores del Consejo Real de Su Magestad mandan que se impriman este año de 1565.

Impressas en Alcalá, en casa de Andrés de Angulo.

Véndense en casa de Francisco López, librero en Corte.

Licencia

Lo que los Señores del Consejo Real de su Magestad mandan que Francisco López, librero andante en Corte, haga imprimir. Y se le da licencia para ello. Y, después de impresso, se trayga al Consejo, para que se tase. Es lo siguiente:

La Premática para que los buhoneros no anden por las calles, en el Reyno.

La Premática sobre las tercias y novenos pertenecientes a Su Magestad.

La Cédula de Su Magestad sobre las recusaciones que se hazen a los del Consejo de Su Magestad.

La Premática contra los corredores y revendedores de carnes.

La Carta sobre lo de los pobres que andan pidiendo limosna.

En fe de lo qual di ésta firmada de mi nombre. En Madrid, a 17 de Agosto de 1565 años.

Çavala.

La Carta sobre los pobres que andan pidiendo limosna.

Don Phelipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Iaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, Conde de Flandes y de Tirol, etc.

A vos los Concejos, Corregidores, Assistentes[1], Governadores, Alcaldes y otras Justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares destos nuestros Reynos y Señoríos, y a cada uno y qualquier de vos, en vuestros lugares y jurisdiciones, a quien esta nuestra Carta fuere mostrada o su traslado signado[2] de Escrivano público, salud y gracia.

Bien sabeys como estando como está proveydo por el Emperador Rey, mi Señor y Padre, que esté en gloria, por su Provisión dada en esta Villa de Madrid, a 24 días de Agosto del año pasado de 1540 y por la Instrución[3] que por ella se mandó publicar y guardar la orden que se devía tener para que solos los que verdadera y conocidamente fuessen pobres pidiessen limosna en estos Reynos, teniendo Cédulas para ello con aprovación de la Justicia, precediendo el examen y diligencia que para ello se ordenó.

Por el descuydo, negligencia y omisión que vos las dichas Justicias aveys tenido y teneys en executar[4], cumplir y guardar lo suso dicho, ha crecido y cada día crece el número de vagabundos y olgazanes, hombres y mugeres, que quieren bivir y mantenerse de sudor y trabajos agenos pidiendo limosna[5], en grave daño y mal exemplo de la República.

Lo qual, todo visto y platicado por los del nuestro Consejo para remediar el daño y desorden que en lo susodicho[6] ha avido y ay, y para que los hombres y mugeres bagabundos y olgazanes sean castigados y desterrados de la República como su delito y mal exemplo merece, y los que verdaderamente son pobres no sean defraudados de las limosnas que han de aver y se les deven:

Mandamos que, luego que esta nuestra Carta fuere publicada en nuestra Corte o della supiéredes en qualquier manera cada uno de vos en vuestra jurisdicción[7], con toda diligencia proveays y procureys que, en cada una Perrochia

1. Assistentes : assistente.
2. signado : sinado.
3. Instrucción : Instrución.
4. executar : executor.
5. limosna : lomosna.
6. susodicho : suso dicho.
7. jurisdicción : juridición.

de las ciudades, villas y lugares, se diputen dos buenas personas que, con muy gran diligencia, se informen de todos los que biven , moran y se recogen en los ospitales, posadas y otras casas della, que sin tener oficio, travajar, ni servir a Señor, solamente se mantienen y biven de andar mendigando y pidiendo limosna. Y, hecha memoria destos, a todos ellos los bean, miren y esaminen los que verdaderamente son pobres, por ser notoriamente o ciegos o lisiados en sus cuerpos, con tal indispusición y tocados de tales enfermedades o dolencias, o ser tan viejos, que conocidamente no puedan travajar, ni servir en ningún oficio.

Y a estos tales den cédulas firmadas de sus nombres para que con ella, firmada del Cura de la Perrochia, puedan pedir limosna; y la cédula que, precediendo esta diligencia, se diere, la Justicia de la tal ciudad, villa o lugar la aprueve. Y con la dicha cédula y aprovación, aquel a quien se diere libremente pueda pedir limosna en toda la ciudad o villa y tier[r]a que fuere de la jurisdicción[8] de la Justicia con cuya aprovación se pide.

Las licencias que se dieren, según y como dicho es, por ser perpetuos los impedimentos que tuvieren, ansí como vejez o ceguedad o otros semejantes, la tal licencia valga[9] y se pueda pedir con ella hasta el día de Pascua de Resurreción[10] de cada un año y 15 días después; y por aquel tiempo en cada un año se renueven[11]. Y a los demás a quien se dieren las dichas licencias, por ser los impedimentos temporales, valgan[12] por el tiempo que pareciere a los esaminadores quando esaminaren; y aquél pongan y espresen en las dichas cédulas.Y por aquel tiempo y no más se pueda usar dellas, so pena que sean castigados como si [no] se las oviesen dado, salvo si, durando las causas porque se dieron, con nuevas diligencias y esamen, se les tornasen[13] a dar.

Para que en el usar destas licencias no pueda aver fraude, malusión, ni ninguno pueda pedir con la licencia que se dio a otro, mandamos que quando se diere, demás del nombre de a quien[14] se da, se ponga en ella la edad, y estatura, y color o otra cierta señal de su persona por do pueda ser bien conocida aquella a quien se diere.

Otrosí, por quanto entre los pobres mendicantes a quien se dieren las dichas licencias para pedir limosna, podrá ser que aya algunos llagados, enfermos de tales enfermedades que, de andar por las calles y pueblos, o estar en las plaças o calles o puertas de yglesias y ospitales o en otros lugares públi-

8. jurisdicción : juridición.
9. valga : vala.
10. Resurrección : resureción.
11. renueven : renueve
12. valgan : valan.
13. tornasen : tornase.
14. a quien : aquien.

cos, como lo suelen y acostumbran hazer, se inficionan las partes y lugares donde andan. Para que estos tales puedan ser mejor curados y remediados, como algunos dellos lo serían si quisiessen curar, y bivir y reglar bien, mandamos que la Justicia y Ayuntamiento de las tales ciudades, villas y lugares procuren como aya ospital o casa señalada adonde los tales llagados se puedan todos recoger y allegar, y que allí sean proveydos de lo necessario.

Y para que mejor se pueda hazer, mandamos que, en las dichas Parrochias, todos los domingos y fiestas de guardar, en la tal yglesia y por toda la vezindad de la Parrochia, [por] los dichos diputados o otras buenas personas que para ello se diputaren, se pida limosna para los tales llagados; y todo lo que se cogiere y allegare se reparta y distribuya entre ellos[15] a parecer de los Diputados y Curas que para ello se nombraren, de manera que, en quanto se pudiere hazer y fuere possible, se procure como los tales pobres estén recogidos sin andar pidiendo, ni mendigando públicamente. Y, entre tanto, desde luego estén recogidos en los ospitales o otras casas, sin darles[16] lugar a que pidan, ni anden en público pidiendo, ni mendigando.

Otrosí, mandamos que los tales Diputados que se eligieren y nombraren en cada una de las Parrochias, juntamente con el Cura dellas[17], se informen y sepan los pobres emvergonçantes que ay en la dicha Perrochia, y tengan[18] por escrito los nombres dellas[19]. Y lo que se cogiere y allegare los domingos y fiestas por las personas contenidas en los capítulos antes deste, se distribuya y divida entre los dichos pobres llagados y emvergonzantes. Y que los dichos Curas, cada uno en su Parrochia, encomienden mucho a sus perrochiamos y feligreses, el hazer y dar limosna para los dichos pobres.

Al tiempo que los Diputados se examinaren los pobres y los Curas los dieren las cédulas y licencias que están dichas, mandamos que los tales pobres a quien se dieren estén confesados y comulgados al tiempo que manda la Sancta Madre Yglesia. Y dello traygan cédulas y certificaciones bastantes de los Curas de cuya mano o en cuya Parrochia ovieren recebido los sacramentos. Y al que no lo diere o mostrare, no se le dé la dicha licencia hasta que la trayga.

Muy decente cosa es que, en el celebrar, dezir y oyr de los Divinos Officios, aya toda quietud y sosiego, y no se perturben los que celebran y dizen, ni se quite la atención, ni entibie la devoción de los que los oyen. Por tanto, mandamos que, durante el tiempo que en las dichas yglesias y templos se

15. entre ellos : entrellos.
16. darles : dar les
17. dellas : della
18. tengan : tenga
19. dellas : della

dixeren Missas cantadas o rezadas, o [se] celebraren los otros Divinos Officios, ninguno de los dichos pobres, dentro de las dichas yglesias, pueda pedir, ni pidan limosna, aunque traygan licencia para poder pedir.

Otrosí, mandamos que los pobres que, teniendo la dicha licencia, pueden pedir limosna, no puedan traer, ni traygan consigo, ninguno de sus hijos ni hijas, y que fueren de más edad de cinco años.

Mandamos y encargamos a las personas que se diputaren para el examen e información de los pobres y dalles las dichas licencias, lo hagan con toda diligencia, caridad y buen tratamiento como dellos se confía, para que a los que verdaderamente son pobres y no pueden trabajar, ni servir, se les dé las dichas licencias, y sean sustentados y proveydos en su nescesidad con la caridad y limosnas que a los tales se les deve.

Que todos los que, pasados veynte días después de la publicación desta nuestra Carta, pidieren limosna por las casas, calles y plaças, en yglesias o monesterios, o en otras qualesquier partes sin las cédulas e licencias, como está dicho desuso, que las Justicias los prendan y procedan contra ellos como contra notorios vagabundos y olgazanes teniéndolos por tales y castigándolos conforme a las leyes destos Reynos.

Item, quanto a los pobres peregrinos estrangeros, os mandamos que, atento las personas que fueren y los lugares a que van en romería, procureys como sean bien tratados, sin que anden vagabundos por el Reyno.

Porque lo que se ha de hazer y guardar en todos los que están tocados del mal de S. Lázaro y Santantón, está proveydo por leyes destos Reynos y aquello ha sido y es nuestra voluntad que se guarde según e como por las dichas leyes está ordenado y mandado. A los que estuvieren tocados delos dichos males de Santantón y San Lázaro, mandamos que no se puedan dar las dichas licencias, sino que todos estén recogidos e inclusos según y como por las dichas leyes está proveydo y mandado.

Porque vos mandamos a todos y a cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones[20] que, sobre lo contenido en la dicha Provisión del año de quarenta de que de suso se haze mención[21] y en los Capítulos de Cortes en ella insertos e Instrucción[22] que por ella se mandó guardar, solamente cumplays y executeys lo que por esta nuestra Provisión se manda según y como y por la forma que de suso se contiene; y contra ello no vayays[23], ni paseys, ni consintays yr, ni pasar en tiempo alguno, ni por alguna manera.

20. jurisdicciones : juridiciones.
21. mención : mincion.
22. Instrucción : Instrucion.
23. vayays : vays.

Y para que mejor se guarde, cumpla y execute, mandamos que de aquí adelante, cada y quando se tomare residencia a cada uno de vos, las dichas Justicias, los Juezes de residencia, a quien la cometiéremos particularmente, se informen y sepan la diligencia y cuydado que aveys puesto y tenido en guardar cumplir y executar todo lo susodicho[24] o, si en ello aveys tenido algún descuydo, remisión o negligencia, para que nos mandemos proveer lo que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, y nuestro remedio y de los dichos pobres y execución de nuestra justicia.

Y mandamos que esta nuestra Carta sea pregonada públicamente en la nuestra Corte y en todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros Reynos y Señoríos, en los lugares acostumbrados, por ante Escrivano público, por manera que todos lo sepan y ninguno pueda pretender ygnorancia[25].

Y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al, so pena de la nuestra merced y de cinquenta mil maravedís para la nuestra Cámara.

Dada en Madrid, a siete días del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta y cinco años.

El Doctor Diego Gasca. El Licenciado Morillas. El Licenciado Gómez de Montalbo. El Doctor Suárez de Toledo.

Yo, Domingo de Çauala, Escrivano de Cámara de Su Magestad, la fiz escrevir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo.

Registrada, Martín de Vergara. Martín de Vergara, por Chanciller.

III

Pregón

En la Villa de Madrid, sábado, a las diez horas de la mañana poco más o menos, a onze del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta y cinco años, en la plaça pública della y a la puerta de Guadalajara de la dicha Villa.

Por ante mí, el Escrivano y testigos de yuso escritos, Hernando de León y Diego Tiso y Alonso de Çamora, pregoneros públicos desta Corte, a altas y

24. susodicho : suso dicho.
25. ygnorancia : ynorancia.

entendidas bozes, pregonaron la Pregmática de Su Magestad de suso, como en ella se contiene, por mandado de los señores Alcaldes de la Casa y Corte de Su Magestad, presentes muchas gentes, y los Alguaziles Pedro de Galdamez y Diego de Quintanilla y Diego de Pereda, Alguaziles de la Casa y Corte de su Magestad. Y yo Iuan de Garibay, Escrivano de Cámara de Su Magestad y del Crimen en la su Corte, presente fuy a lo suso dicho con los dichos testigos, y lo fiz escrevir, y fiz mi signo en testimonio de verdad.

Iuan de Garibay.

Fueron impressas en Alcalá de Henares, en casa de Andrés de Angulo, a costa de Francisco López, librero en Corte, este año de 1565.

SUMMA DE LA DOCTRINA CHRISTIANA

INTRODUCCIÓN

En 1552 salía de las prensas salmantinas de Andrea de Portonaris, en forma de catecismo explicado, una sintética exposición de los fundamentos de la vida cristiana, que Domingo de Soto tituló: *Summa de la Doctrina Christiana.* Su estructura interna, su reducido tamaño (95 x 150 mm.), su corto número de hojas foliadas (44 en total, incluyendo la portada; todas impresas en las dos caras, menos el folio 44 v que está en blanco) y la pulcritud tipográfica combinando la letra redonda con la cursiva, hacían de esta obra un catecismo adecuado al modo de pensar de la época y a los fines que pretendía Soto al escribirlo. Aunque no llegara a la perfección catequética de otros que le siguieron.

Las diversas reimpresiones que tuvo, algunas de las cuales alcanzaron notable difusión, dan fe de la aceptación que tuvo, sobre todo a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI.

La edición salmantina a la que acabamos de referimos aparece con la marca, que también figura en otras obras sotianas, de las dos manos unidas con la llama que sale de ellas y la leyenda paulina: *Fides quae per charitatem operatur.* Ha de considerarse como primera edición, por lo que después diremos. Contiene el texto genuino que salió de la mano de Soto. Y es este texto el que reproducimos.

Después de esta edición, se estampó de nuevo varias veces, la última es la que Blas Román imprimió, en Madrid, en el siglo XVIII, presentándola erróneamente como "Tercera impresión" con el titulo modificado: *Compendio de Doctrina Christiana*[1].

1. No pone el año de edición. L. RESINES *(La Catequesis en España. Historia y textos.* Madrid. R.A.C., 1997, p. 192) lo fija en el 1650. Se trata evidentemente de un error, pues la actividad editora de Blas Román hay que situarla muy avanzada ya la segunda mitad del siglo XVIII, prolongándose hasta comienzos del siglo XIX. Como puede comprobarse en F. AGUILAR PINAL, *Bibliografía de autores españoles.* Madrid C.S.I.C., 8 vols. vol. VII (1993): R-S. La

Un ejemplar de la edición de Blas Román está en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca (signatura: 1.ª/9154) en un volumen que contiene también otra obra sotiana editada por el mismo Blas Román y que éste titula: *Tratado de como se ha de evitar el abuso de los juramentos,* presentándola también como "Tercera edición" y con la marca caligráfica igual a la que figura en su edición del catecismo de Soto y en la del *Tratado del Amor de Dios.* La de ésta última obra, que ciertamente tiene a Domingo de Soto como autor, sí ha de considerarse como la primera edición, como exponemos en el estudio introductorio que, en el presente volumen, precede al texto de la misma.

Como testifica el mismo Domingo de Soto, hay una edición que él rechaza como espuria y que vio la luz en Santiago de Compostela, salida de la imprenta de Agustín de Paz. Soto la consideró doctrinalmente adulterada: *impostores quidan haeretici commacularunt* nos dice, haciendo responsable de ello al impresor. En el texto que éste dio a la luz, figuraba, nos dice Soto, que no debía implorarse a la Virgen Madre de Dios como auxiliadora y abogada nuestra, dejando constancia de que, en una nueva edición corregirá, de acuerdo con la fe católica, tal afirmación, como efectivamente hizo[2].

Según refiere Soto, por otra impostura del mismo tipo, Agustín de Paz fue ajusticiado con la horca[3]. Tal información no corresponde a los hechos y hay que corregirla o, al menos, perfilarla mejor de acuerdo con una serie de datos que nos son conocidos.

Según podemos saber, la actividad de Agustín de Paz como impresor corresponde a su personal modo de ser un tanto bohemio, sometido a constantes dificultades de carácter económico que contribuyen a explicar sus múltiples cambios de domicilio. Tuvo imprenta en Santiago de Compostela, de donde salió como ha quedado dicho, la *Summa de la Doctrina Christiana,* de Domingo de Soto. Antes había ejercido su profesión de impresor en

primera obra editada por Blas Román que F. Aguilar registra es de 1769-1776, en 10 vols., y la última es de 1803).

En esta edición madrileña la marca del impresor es de tipo caligráfico y, por tanto, no puede ser anterior al siglo XVIII. Dicha marca aparece en una obra editada por Blas Román en 1761 y coincide exactamente con la que figura en su edición del catecismo de Soto. La factura de la marca fue posteriormente modificada al menos dos veces, como puede verse en dos obras editadas, una en 1781 y la otra en 1782. Cf. F. VINDEL, *Escudos y Marcas de impresores y libreros en España durante los siglos XV y XIX (1485-1850).* Barcelona, Editorial Orbis, 1942, pp. XXI y 498.

2. *Hanc apud Compostellam praelo commissam impostores quidam haeretici commacularunt, calculis nomine meo imprimentes quod sanctissima Deipara virgo non esset tamquam adiutrix et advocata nostra imploranda; cuius cantrarium ego in proxima praecedenti pagina secundum catholicam fidem admonueram (In quartum Sententiarum,* dist. L, q. unica, a. 6 in fine).

3. *Sed ille calcographus* (Agustín de Paz) *ob aliam id genus imposturam, patibulo fuit suspensus (Ibid).*

Astorga y Mondoñedo. El 25 de enero de 1555 firmó un contrato con el Cabildo de la Catedral de Oviedo para imprimir más de un millar de misales y una cantidad mayor de breviarios, recibiendo, por adelantado, 200 ducados. En esta situación, por causas que desconocemos y que bien pudieran relacionarse con las deudas y dificultades económicas en las que se vio envuelto, sin que haya, siquiera indicios de que fuera por sospechas de heterodoxia, el oidor Colmenares le metió en la cárcel real de Santiago, donde murió en 1558, poco antes de finalizar el año, sin que conste que fuera ajusticiado[4].

De las varias ediciones que la *Summa de la Doctrina Christiana* tuvo en vida de su autor, sólo fue rechazada por éste la impresa por Agustín de Paz, de la que desconocemos la fecha de edición. Por el traslado del editor a Oviedo, en 1555 puede colegirse que fue impresa antes de este año, y ciertamente es anterior a 1558.

La edición príncipe hecha en Salamanca por Andrés de Portonaris, que pudo ser supervisada por su autor, presenta pues el texto auténtico. De esta impresión salmantina de 1552, que es la que reproducimos, sólo conocemos dos ejemplares. Uno completo, se halla en la Biblioteca Pública Distrital de Evora, en el Alto Alentejo portugués, con la signatura: *Sec XVI/1188,* según reza el tejuelo del lomo. El otro ejemplar se encuentra en la Biblioteca de la Facultat de Teologia, de la Universitat Ramon Llull, en Barcelona, con la signatura: *238 Sot*[5]. La hoja que falta corresponde al fol. 63r y v y al fol. 64r y v.

4. Los 200 ducados le fueron entregados para montar imprenta, comprar papel y contratar los operarios que necesitase. El día 5 de junio estaba en Oviedo, dando comienzo a su actividad. Terminada la impresión de los breviarios e iniciada la de los misales, es cuando Colmenares le redujo a prisión por una causa anterior, que bien pudo ser el embargo de su imprenta compostelana. Le fue secuestrada la de Oviedo, junto con los aparejos y el material impreso. Las declaraciones de los testigos en el proceso abierto por esta causa, muestran la precariedad económica en la que se movía Agustín de Paz, viéndose privado de recursos y perseguido por los acreedores. A la acción de éstos cabe atribuir, al menos en parte, su encarcelamiento.

Pese a todo, la actividad impresora de Agustín de Paz la continuaron, en Santiago de Compostela, su viuda Beatriz Pacheco y su hijo Luis de Paz, que heredó la prensa de imprimir de su padre.

Cf. E. CARRÉ ALDAO, "Impresores gallegos. Agustín de Paz (Mondoñedo, 1550 = Santiago, 1554)". En: *Boletín de la Real Academia Gallega,* 5 (1912) pp. 264-266 y 285-288, donde se da también un extracto del contrato de Agustín de Paz con el Cabildo ovetense

5. La anotación completa es: *Biblioteca Episcopal de Barcelona. Reg. 65.115 Sig. 238 Sot.,* que figura en el fol. 44v que no está impreso. En el lomo de la protección de cartón de color gris que resguarda dicho ejemplar, se lee: *Soto Suma de la doctrina cristiana/238 Sot.* y tiene una pegatina redonda en rojo de 10 mm. de diámetro. En la cubierta anterior de dicha protección figura, al pie de la misma, a lápiz: *SALAMANCA 1522* y, a tinta: *R. 65.115* junto con una pegatina como la anterior, en verde. Los datos que consignamos aquí completan la descripción que figura en la *Introducción General* (vol. I, pp. 50-53).

La Summa de la Doctrina Christiana fue incluida, como Constitución primera, en las Sinodales de Segovia de 1586, bajo el pontificado del entonces obispo de esta sede Andrés Cabrera y Bovadilla, a la sazón arzobispo electo de Zaragoza. Dichas Constituciones Sinodales fueron impresas en 1587, en Barcelona, por el impresor Hubert Gotard[6].

En el breve preámbulo de la primera Constitución, al que sigue el texto íntegro del catecismo sotiano, el obispo Cabrera manda expresamente que las Constituciones sinodales se inicien con el texto de "lo que cada fiel christiano deue saber y tener, para que todos puedan aprender y los que tuuieren cargo de enseñarlo a los que no lo supieren, tengan luz e industria para lo poder hacer"[7]. A continuación sigue la transcripción literal del texto de la edición salmantina de 1552, de la *Summa de la Doctrina Christiana* de Domingo de Soto. Hay pequeñísimas variantes en la grafia *(ae,* por *oe, fee* por *fe,...*). Tal traslado no se hace directamente de la edición de Andrea de Portonaris, sino por el texto que figura en las Sinodales segovianas de 1566, bajo el pontificado del obispo Diego de Covarrubias[8].

La Constitución segunda dispone que se explique el texto de Soto en la Misa Mayor y que se haga de manera orgánica "para que los niños y los hombres tengan en la memoria lo que tanto importa para su salvación". Y añade que, para preparar mejor la exposición de dicho texto, se acuda al Catecismo tridentino de Pío V.[9].

Lo dispuesto en dichas Constituciones Sinodales muestra el gran predicamento alcanzado por el catecismo de Domingo de Soto. Sin duda, pesó en ello la garantía que daba el que su autor fuera un teólogo de probadas ciencia y ortodoxia y el hecho de que la parte dialogada, al ser breve, fuera fácil de memorizar y que en la *Declaración* propia de cada capítulo se hallare una exposición más profunda del contenido.

Al estructurar su catecismo, Domingo de Soto sigue distribuyéndolo en siete capítulos, precedidos de un prólogo. Cada capítulo se divide en varias

6. *Constituciones Synodales del Obispado de Segovia hechas por Don Andrés de Cabrera y Bovadilla, Obispo de Segovia, del Consejo de su Majestad y electo Arzobispo de Çaragoza, en el año de mil quinientos ochenta y seys. Con licencia de su Majestad. Inpressas en Barcelona, en casa de Hubert Gotard, Impresor de libros, año de mil quinientos y siete.* La portada presenta un bello escudo arzobispal del prelado. Un ejemplar de dichas Sinodales muy bien conservado, se halla en la Real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial. Signatura: 39-IV-27 (2.°), por el que citamos.

7. fol. 4r. Este folio erróneamente numerado con el 6, está entre el 3 y el 5.

8. "conforme a las constituciones del Obispo don Diego de Covarrubias del Año de 1566" (fol. 4v).

9. fol. 21 v. Y manda "que se taña la campaña para llamar la gente que ha de venir a la doctrina" (Constitución tercera, fol. 22r).

cuestiones, expuestas sintéticamente en forma dialogada para poder ser retenidas fácilmente en la memoria. Cada una de ellas va seguida de una *Declaración* cuya extensión varía según los casos; se trata de una exposición doctrinal del contenido de las proposiciones enunciadas en la precedente parte dialogada, en la que ordenadamente se desarrolla el tejido de ideas que subyacen en el diálogo, para una mejor comprensión de las verdades proclamadas.

El entramado del catecismo y la forma expositiva adoptada permite descubrir a su autor como teólogo de sólida doctrina y buena formación universitaria, que se esfuerza por utilizar un lenguaje llano en la presentación del contenido, sin trivializarlo.

La secuencia de capítulos se inicia con lo que significa ser cristiano; sigue la Presentación en la que se trata: de los contenidos fundamentales de la fe cristiana; de los sacramentos; de las obligaciones propias del cristiano expresadas en los mandamientos y en las obras de misericordia; de los pecados y de los dones naturales y las virtudes y los dones del Espíritu Santo. Termina la parte doctrinal con los textos del Padrenuestro, del Avemaría y de la Salve Regina. Se proponen a continuación unos formularios para mejor oír Misa y para la bendición de la mesa. De todo ello se da el doble texto: en latín, y en romance.

Este breve catecismo elaborado por Domingo de Soto se inscribe en la frondosa floración de escritos destinados a poner remedio a la ignorancia religiosa que alcanzaba a amplios sectores sociales, especialmente a los estamentos más humildes. Su autor tenía conciencia de que tampoco quedaban exentos de ella las clases acomodadas y altas, sin excluir al mismo clero.

La amplia producción de catecismos a lo largo del siglo XVI contrasta con el número notablemente menor de ediciones de obras destinadas a la exposición simple y sumaria de los fundamentos de la vida cristiana aparecidos en la centuria anterior, a pesar de que también en éste percibe una gran ignorancia de los rudimentos de la fe. La tradición religiosa en el seno de la familia y el ambiente social cuajado de numerosos referentes cristianos, aunque no pocas veces fueran flojos en sus contenidos y en su seguimiento poco eficaces, contribuían a conformar, según las líneas tradicionales, la religiosidad de las nuevas generaciones; sin que se sintiera, salvo en casos no frecuentes, la necesidad de atacar la ignorancia endémica acerca de los ejes vertebradores de una viva y activa vida cristiana.

Este amplio despliegue de catecismos que tuvo lugar en el Quinientos, sobre todo en la primera mitad del siglo, no responde a un plan preconcebido, ni a una sistemática programación. Sí es fruto de la creciente inquietud por la evangelización del pueblo, inquietud fomentada por la corriente reno-

vadora que cobró especial impulso en el reinado de los Reyes Católicos y que continuó en los años siguientes. Tomó cuerpo la percepción de la necesidad de superar la situación de un cristianismo de tipo sociológico centrado principalmente en los signos exteriores de pertenencia a la comunidad religiosa cristiana, distinta de otras como la musulmana y la judía, con las que convivía.

Frente a la actitud pasiva, bastante generalizada entre los miembros del clero, fue abriéndose paso, con vigor creciente, la conciencia de la necesidad de arbitrar medios idóneos para atajar la ignorancia religiosa del pueblo. Junto al gran instrumento tradicional de la predicación, se acudió a otro nuevo que, por sus resultados, aparecía como sumamente eficaz: la imprenta.

En la redacción de las obras catequéticas se siguieron diversos modelos, con variada fortuna en cuanto a los resultados. Unas veces, se optó por elaborar catecismos extensos, a modo de tratados teológicos compendiados, como es el caso del catecismo romano y el de Bartolomé de Carranza. Otras, se prefirió hacer pequeños escritos más al alcance del pueblo fiel.

Entre la floración de escritos catequéticos se percibe una gran variedad en el estilo y también en la lengua en la que se redactan. Los hay que están escritos en latín, lo cual constituía una dificultad insalvable para poder ser utilizados por las clases populares. Otros lo son en lengua vulgar; y aún siendo por ello asequibles al nivel cultural de la gente topaban con el escollo del elevado número de analfabetos existente.

Como hemos visto, Domingo de Soto opta por el tipo de catecismo breve y sintético, escrito en la lengua del pueblo, utilizando la forma dialogada de preguntas y respuestas breves y concisas, añadiendo a continuación, en cada uno de los siete capítulos en los que divide su catecismo, una *Declaración,* que expone sistemáticamente y con mayor amplitud, el contenido del diálogo precedente.

Dirige su catecismo a los niños procurando adaptarse a los mismos y busca la sencillez, tanto en la exposición del fondo como en su expresión, adaptándola "al talle de los niños". Pero, tiene también presente su posible utilización por parte de los adultos: y "pueda aprovechar a los mayores". Advierte que hay que evitar un ejercicio meramente memorístico: "no las han de mandar aprender sino la substancia". El que la haya redactado "en romance" no es óbice para que ponga también en latín las oraciones básicas y la profesión de fe, por considerarlo más apto en la expresión de su contenido, advirtiendo que a los niños no les resultará difícil aprenderlas en esta lengua, al saberlas también en romance.

Las partes dialogadas son muy breves, mientras que las "Declaraciones" son extensas. Lo cual hace que la *Summa de la Doctrina Christiana* más que un simple catecismo, sea una síntesis doctrinal y que tenga también como

destinatarios a los miembros del clero para facilitarles su labor catequética sobre el pueblo llano y los niños. Con lo que queda bastante mermado el propósito de Soto enunciado en el Prólogo; porque en realidad el contenido de las preguntas y respuestas del diálogo se hace excesivamente sintético, mientras que la exposición de las "Declaraciones" presupone una preparación doctrinal y una capacidad de comprensión excesivas para el simple fiel al que también van dirigidas.

Aunque quiera evitarlo, afloran la forma y las maneras del profesor universitario que pretende elaborar un texto asequible. Comparándolo con catecismos posteriores, como los de los jesuitas Gaspar Astete (1576-1589) y Jerónimo de Ripalda (1591) que tuvieron larga vigencia, el de Domingo de Soto no alcanza la perfección pedagógica que ellos poseen, ni su capacidad para hacerse adecuadamente asequible a los niños y a los mayores con formación elemental, quedando menguado su intento de que se iniciaran en los rudimentos de la vida cristiana.

A juzgar por el número de sus ediciones, tuvo buena difusión y gozó de alto predicamento, avalado por el prestigio de su autor. Su doctrina es sólida y presenta, como ha quedado dicho, ecos de las disertaciones académicas que Soto tenía en el aula universitaria. La *Summa de la Doctrina Chistiana* salida de la pluma de Domingo de Soto, responde a la mentalidad de la época en que fue redactada; como se manifiesta, a guisa de ejemplo, al hablar de cómo se debe asistir a Misa. Así las directrices que propone para la celebración eucarística no favorecen, antes dificultan la participación que en la misma deben tener los que componen la asamblea; y es muy mermada posibilidad de celebrar el sacrificio eucarístico en otros lugares que no sea el templo.

En la transcripción del texto seguimos las mismas pautas que rigen la de la *Deliberación en la causa de los pobres* que figura en este volumen.

Hemos dejado unidas palabras que van así en el texto original impreso. Su uso reiterado nos ha llevado a ello, tanto más cuanto que no dificultan la lectura y acercan al lenguaje coloquial de la época de Domingo de Soto. Tales como: *porende, alomenos, dela, dél, dellos, desdel.* En otros casos, hemos preferido la ortografía actual, indicando a pie de página la grafía usada en el texto. Hay un caso en que hemos variado ésta, con la advertencia correspondiente, cuando escribe "ellanima" que reproducimos: "el ánima". Se ha unificado el uso de la *u* y de la *v* según la normativa hoy vigente, apoyándonos en que el uso de una y otra no es uniforme en el texto sotiano.

Summa de la Doctrina Christiana: Copilada y declarada por Fray Domingo de Soto, de la orden de sancto Domingo.

Impressa en Salamanca, en casa de Andrea de Portonaris.
M. D. LII.

Biblioteca Pública e Arquivo Distral. Evora (Alentejo. Portugal)
Signatura: *Sec. XVI-1188*

PRÓLOGO

Summa de la Doctrina Christiana. Copilada y declarada por fray Domingo de Soto, de la orden de sancto Domingo

La enseñanza de la Doctrina Christiana tiene condiciones que unas embaraçan a otras. Por ser cosa que se ha de tener en memoria, ha de ser breve; y, para alumbrar el entendimiento y cevar la voluntad, requiere mayor estension. También, si se ha de medir al talle de los niños, ha de yr en tan humilde y simple estilo que ellos la puedan percebir. Por otra parte, no ha de yr tan desnuda, que no pueda aprovechar a los mayores, que tienen también della necessidad.

Será, pues, el remedio que la substancia que se ha de tener en memoria, se ponga como testo en cabeça de cada capítulo y luego se añadirá su declaración, que también sera breve. Pero estén avisados los que enseñan que, a los niños y a los impedidos en otras lavores, no les han de mandar aprender sino la substancia. Y puesto que el Credo y oraciones se pornan en latín y en romance, pero estén también todos advertidos que no solamente los latinos, mas todos los que aquella lengua pudieren pronunciar, han de procurar aprenderlo en ella por tener mas propriedad y espíritu, el qual se pierde en el romance. Y a los niños fácil cosa es dar a entender el Credo, Pater Noster, Ave Maria, y Salve, en latín. Y porque la orden es madre de donde nace y se sustenta la memoria, yrá distinto en siete capítulos. El primero, qué quiere dezir Christiano. El segundo, qué ha de creer. El tercero, qué ha de recebir. El quarto, qué deue hazer. El quinto, qué deue huyr. El sexto, qué beneficios ha recebido de Dios para hazer lo uno y huyr delo otro. El séptimo, qué ha de rezar.

CAPÍTULO PRIMERO

QUÉ QUIERE DEZIR CHRISTIANO Y QUAL ES SU SEÑAL Y APPELLIDO

¿Qué quiere dezir christiano?

R. Hombre de Christo.

¿Quá es la señal del christiano?

R. La Sancta Cruz ✠.

¿Por qué?

R. Porque en ella nuestro Señor Iesu Christo nos redimió, y en esta fe nos salvamos.

¿En quantas maneras usa el Christiano desta señal?

R. En dos.

¿Quáles son?

R. Signar y sanctiguar.

¿Qué es signar?

R. Hazer tres cruzes con el pulgar de la mano derecha cruzado con el otro dedo, una en la frente, otra en la boca, y otra en los pechos, diziendo a nuestro Señor Iesu Christo: *Per signum crucis de inimicis nostris libera nos Domine Deus noster.* En romance: Por la señal de la cruz libranos Señor Dios nuestro de nuestros enemigos.

¿Qué es sanctiguar?

R. Hazer vna cruz con los dos dedos desde la frente hasta la cinta, y desde el hombro yzquierdo hasta el derecho, diziendo: *In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen:* En romance: En nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo. Amén.

¿Quando hemos de usar destas señales?

R. Todas las vezes que comenzaremos alguna obra o nos viéremos en alguna necessidad.

¿Quál es el apellido del christiano?

R. El nombre de Iesús.

¿Por qué?

R. Porque como la Cruz es donde fuymos redemidos y salvos del peccado, assí Iesús quiere dezir Salvador; y por este nombre llamamos en nuestros peligros a Iesu Christo que nos libre y salve dellos.

Declaración

Christiano, se dixo, quiere dezir hombre de Christo. Y no diximos siervo de Christo; porque el que recibió el agua del baptismo, aunque esté en pecado mortal, es christiano, puesto que no esté en servicio y gracia de Iesu Christo. Quiere, pues, dezir christiano: hombre que, por la misericordia de Christo, ha recebido su fe y, con su favor, professa su ley y, guardándola en charidad, espera, mediante su gracia, conseguir su gloria y gozar della para siempre jamás.

La señal del christiano se dixo ser la cruz ✠, y su apellido el nombre de Iesús. Porque la vida del christiano en esta Yglesia, que por esso se llama militante, es una continua guerra que mantenemos de parte de Iesu Christo contra el demonio y el mundo y la carne; y essa es la professión que hazemos en el baptismo. Y como en la guerra cada príncipe tiene su vandera y apellido, assí allí nos crisman la cruz en la frente a la manera que se enalmagra el ganado, en señal del character que nos distingue de las otras gentes, y para que tengamos memoria que en ella fuymos redemidos y nos hemos de librar de nuestros enemigos.

De aquí se sigue la razón de signarnos. Hazemos la primera cruz en la frente, contra los malos pensamientos; la segunda en la boca, contra las malas palabras; la tercera en los pechos, contra las malas obras que manan del corazón. Porque en estos tres géneros se reparten nuestros peccados.

Y el santiguar es confessar la Sancta Trinidad a cuya semejanza fuymos criados, y por esso hazemos la cruz en el rostro y pecho, confessando que, como a semejanza de la Sancta Trinidad fuymos criados, assí en aquella semejanza de cruz fuimos redemidos. Y nombramos al Padre en la cabeza, porque es el principio de las otras personas, y al Hijo derechamente en la cinta, para significar que procede de solo el Padre, y al Espíritu Sancto de hombro a hombro, porque procede de entrambos como amor en que todas tres personas se abrazan.

Díxose que en todas nuestras obras y necessidades avíamos de usar de esta vandera de la cruz. Porque como en el baptismo desafiamos al demonio, a cada parte nos aguarda y, en quanto hazemos, está a punto para combatirnos. Y, porende, como el soldado en la guerra, andando entre el enemigo, sería de culpar si no anduviesse siempre a punto armado, assí lo es el christiano que alguna cosa emprende sin esta señal. Quando os levantays os aveys de signar y santiguar para la jornada de aquel día. Al salir de casa, al entrar en la yglesia, al obrar, al comer y al dormir; porque todo es pelear contra enemigos.

Díxose más quel apellido del christiano es el nombre de IESVS. El qual mereció Iesu Christo en la cruz, como dize san Pablo, ser ensalzado sobre todos los nombres; y a él, porende, se han de arrodillar los ángeles en el cielo y los hombres en la tierra y los demonios en el infierno. Y, aunque es santíssima cosa el apellido de Nuestra Señora más quel de otros sanctos, por averla Dios elegido por madre de su Hijo y madre de nuestro remedio; pero es razón sean aquí avisados los que menos saben, que entiendan que Dios solo es el que nos libró del pecado y nos le perdona y nos defiende del demonio y de los otros peligros, y nuestra Señora y los otros santos son nuestros intercessores y abogados que ruegan a él por nosotros.

Y, por esso, en todos los peligros el nombre de IESVS ha de yr delante y a Iesu Christo principalmente se han de afficionar los hombres desde su niñez. Y en esto ay descuydo quando todo el apellido es de Nuestra Señora sin memoria de Iesu Christo, siendo ella sierva de su Hijo y, porende, alcanzó la gloria sobre todos los Ángeles del cielo. Allende que ay lenguajes dignos de correctión y, si la ignorancia no les escusasse, dignos de reprehensión. No se ha de dezir: Assí Nuestra Señora me perdone; porque el pecado contra Dios solo se haze y él solo le perdona. Ni se ha de dezir hablando en rigor: Assí Nuestra Señora me salve, sino: Assí Nuestra Señora me ayude y sea mi abogada. Y, porende, tampoco se ha de dezir: Nuestra Señora aya misericordia de mí. Que la Yglesia a solo Dios en la letanía pide misericordia, y a Nuestra Señora y a los otros sanctos sólo que rueguen a Dios por nosotros.

75 díxose: Dixo se
77-81 *Phl* 2, 8-11

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FE QUE HA DE CREER EL CHRISTIANO

¿Qué es la fe del christiano?

R. Creer firme y catholicamente todo lo que Dios nos ha revelado y prometido, según la Sancta Madre Yglesia nos lo propone.

¿Qué es lo que la Sancta Madre Yglesia nos propone?

R. Toda la Sagrada Escriptura, para que, siendo avisados della, la creamos. Pero de necessidad a todos los christianos solamente propone los artículos de la fe, los quales confessamos en el Credo que los Apóstoles ordenaron.

CREDO EN LATÍN:

Credo in Deum Patrem omnipotentem, creatorem caeli et terrae. Et in Iesum Christum Filium eius unicum, Dominum nostrum. Qui conceptus est de Spiritu Sancto. Natus ex Maria Virgine. Passus sub Pontio Pilato. Crucifixus, mortuus et sepultus. Descendit ad inferos. Tertia die resurrexit a mortuis. Ascendit ad caelos. Sedet ad dexteram Dei Patris omnipotentis. Inde venturus est iudicare vivos et mortuos. Credo in Spiritum Sanctum, Sanctam Ecclesiam catholicam, sanctorum communionem, remissionem peccatorum, carnis resurrectionem et vitam aeternam. Amen.

12 caeli : caeli
16 caelos : ceelos

CREDO EN ROMANCE:

Creo en Dios Padre todo poderoso, criador del cielo y de la tierra. Y en Iesu Christo su Hijo, un solo Señor nuestro. Que es concebido del Espíritu Sancto y nascido de la Virgen María. Padesció so el poder de Poncio Pilato. Fue crucificado, y muerto, y sepultado. Descendió a los infiernos. Y al tercero día resuscitó de entre los muertos. Subió a los cielos. Y está assentado a la diestra de Dios, Padre todo poderoso. Y donde verná a juzgar los bivos y los muertos. Creo en el Espíritu Sancto, y la sancta Yglesia Catholica, y el ayuntamiento de los Sanctos y, por virtud de los Sacramentos, la remissión de los peccados. Y creo la resurreción de la carne y la vida perdurable para siempre jamás. Amén.

LOS ARTÍCULOS DE LA FE

¿Quántos son los artículos de la fe?

R. Quatorze. Siete que pertenecen a la divinidad de Dios y siete que pertenecen a la humanidad de Iesu Christo.

¿Quáles son los siete que pertenescen a la divinidad?

R. El primero, creer que es un solo Dios todo poderoso. El segundo, creer que es Padre. El tercero, creer que es Hijo. El quarto, creer que es Espíritu Sancto. Y todas tres Personas y cada una dellas el mismo Dios verdadero. El quinto, creer que es criador del cielo y de la tierra. El sexto, creer que es salvador. El séptimo, creer que es glorificador.

¿Quáles son los artículos que pertenecen a la humanidad de Iesu Christo?

R. El primero, creer que el mismo Hijo de Dios nuestro Señor fue concebido de la Virgen María. El segundo, creer que nació de la misma Virgen María quedando ella siempre virgen. El tercero, creer que fue en la cruz muerto por redemirnos y después sepultado. El quarto, creer que su ánima ayuntada con la divinidad descendió a los infiernos, quedando su cuerpo en el sepulchro; assí, ayuntado con la misma divinidad, y sacó de allí las ánimas de los sanctos que allí estavan. El quinto, creer que resuscitó al tercero dia. El sexto, creer que subió a los cielos en cuerpo y en ánima, y está assentado a la diestra de Dios Padre. El

28 donde : dende

séptimo, creer que de allí ha de venir en fin del mundo a juzgar los bivos y los muertos, de los bienes y males que hizieron.

Declaración

Dos cosas se notaron en la declaración passada, en las quales consiste el ser del christiano: La fe que alumbra el entendimiento y la ley que encamina la voluntad. La fe es como luz y norte por donde Dios nos revela las cosas que en el cielo esperamos, y la ley es la regla de su voluntad por donde nos manda guyar la nuestra.

Por manera que, preguntando qué cosa es fe, se responde que es creer en común firme y cierta y catholicamente quanto Dios nos ha revelado en la Sagrada Escritura. Pero, como quiera que tantos y tan altos mysterios nos aya descubierto, no quiso, por nuestra flaqueza, obligarnos a creer expressamente sino los artículos necessarios que la Yglesia nos propone. Los quales ha de entender qualquier christiano que, alomenos passado de quatorze años, es obligado a creer expressamente y, por ende, a saberlos so pena de peccado mortal. Porque no puede creer los expressamente como es obligado, sin saber los.

Aunque no es necessario que los sepa por esta orden; pero siendo preguntado de cada uno, es obligado a saber qué es artículo de fe. Y, porende, la Yglesia solemniza sus fiestas por todo el año. Y de aquí se sigue quanta es la negligencia de los padres y de los padrinos de pila que para esto se eligen, y principalmente de los Perlados que en esto tienen negligencia.

Los artículos de la fe, contándolos por el Credo, no son sino doze, según el número de los Apóstoles; porque cada uno dixo el suyo. Pero allí no están por sí distinctos a una parte los de la divinidad y a otra los de la humanidad. Y allende desto, el dicho de un Apóstol comprehende a las vezes dos artículos, como el de sant Pedro: Creo en Dios todo poderoso, criador del cielo y de la tierra. Y, poresso, como más clara y distincta se pone la división en quatorze articulos, según el número de las cosas que se creen y no según el número de las personas que las compusieron. Aunque aora se sepan por el Credo, aora por el número de quatorze, se satisfaze al precepto dela Yglesia.

El primer artículo se entiende assí: Que no ay más de un solo Dios verdadero todo poderoso. Que quiere dezir que puede hazer todo lo

62 guiar : gyar

possible por sólo su entendimiento y voluntad, sin tener necessidad que nadie le enseñe, ni ayude. Y, poresso, en dezir todo poderoso se entiende que todo lo sabe quanto es possible saberse. Y aquí se ha de considerar quanta obligación tengamos a amar por un cabo su infinita bondad y, por otra parte, a temer su infinito poder, si le offendemos.

En los tres siguientes artículos, no se deve entremeter nadie ni a entenderlos, ni a declararlos, sino basta creer firmemente que el Padre de nadie procede, y el Hijo de solo el Padre, y el Espíritu Sancto del Padre y del Hijo. Y, aunque son tres personas, son una misma substancia y, porende, un solo Dios.

En los otros tres postreros artículos es de notar que tenemos tres géneros de ser: que es el ser natural, y el de la gracia, y el de la gloria, y todos los tenemos de la mano de Dios. El primero, por ser criador que nos hizo de nada; y el cielo y la tierra y quanto en ella ay hizo para nosotros; y El lo govierna y sustenta todo; y todos los bienes naturales nos vienen por su mano. El segundo ser de la gracia recebimos del en quanto Salvador que por su Hijo, como abaxo se dirá, nos redimió del peccado original, y perdona a los penitentes los que cada día hazemos, y nos favoresce para que nos libremos dellos y perseveremos en las obras de virtud que de su gracia y socorro proceden. El ser de la gloria hemos también de recebir de su mano en el cielo, la qual antes del día del juyzio reciben las ánimas; y entonces resuscitarán los cuerpos para que, en cuerpo y en ánima, seamos perpetuamente glorificados.

El primer artículo que pertenece a la humanidad de nuestro Señor Iesu Christo se dixo que es creer que el mismo Hijo eternal de Dios se hizo hombre por nosotros. El qual fue concebido en el vientre virginal de nuestra Señora, no por obra natural de varón, sino milagrosamente por obra del Espíritu Sancto. Por la qual obra, la misma persona, quedándose verdadero Dios como eternalmente lo era, se hizo hombre, lo qual antes no era. Donde hemos de considerar, por una parte, el immenso amor que nos tuvo, assí en humillarse tanto que Dios fuesse hombre, como en ensalzar tanto nuestra naturaleza que el hombre fuesse Dios. Y de aquí hemos de colegir quanto cuydado hemos de tener de no amanzillar con el pecado esta tan grande nuestra dignidad.

El segundo artículo es que nasció de la misma Virgen nuestra Señora quedándose virgen. Porque, como milagrosamente fue concebido, assí milagrosamente nasció sin detrimento ninguno de la virginidad de

133 el ánima : ellánima
134 el ánima : ellánima

su Madre, sino como después entró a los discípulos por la puerta sin abrirse. De forma que assí como la Virgen antes que concibiesse, assí en la concepción y en el parto se quedó virgen, la qual virginidad guardó perpetuamente.

Y el tercero artículo es que murió en la cruz por nuestra Redención, y después fue sepultado. La muerte fue apartarse verdaderamente el ánima del cuerpo, como en los otros hombres que mueren, quedando assí el cuerpo como el ánima unida con la divinidad. Y para mayor testimonio que fue verdaderamente muerto, fue sepultado.

Y este artículo, porque es todo el fundamento de nuestra fe, se ha de declarar desta forma. Que Dios crió los hombres para su servicio y para darles después su gloria. Y crió los primeros hombres sin pecado, llenos de gracia y virtud, y con todo el saber que tenían menester. Y tales nos criara a todos, si ellos mantuvieren su ley.

Pero porque pecó Adam, nosotros, como dize sant Pablo, en alguna manera pecamos junctamente en él, por ser él el principio de todo el linage humano, el qual, por ende, todo, como su generación, estava en su persona. Y a esta causa quantos nacemos sus hijos por ley común, sino aya sido por especial previlegio, nascemos en pecado original, que es dezir en desgracia de Dios.

Y deste pecado y de todos los que después los hombres hizieron y hazen nos redimió Iesu Christo en su muerte. Porque, aun que Dios pudiera sin esto perdonarnos, pero para satisfazer perfectamente a su infinita iusticia convenía que, como un hombre avía sido causa de nuestra muerte espiritual y corporal, assí muriesse otro hombre cuya muerte meresciesse que Dios nos tornasse a recebir en su gracia, por la qual alcanzamos la vida perdurable. El qual no podía ser sino Dios, cuyas obras son de infinito valor y merescimiento. Aun que, allende desta, uvo otras convenientes razones de su muerte.

El quarto artículo es que descendió a los infiernos y sacó de allí las ánimas de los sanctos. Donde se ha de considerar que no solos los que nacieron después del advenimiento de Christo, mas todos quantos precediron desde Adam y serán hasta la fin del mundo fueron redemidos por su passión. Por lo qual, hasta él siempre estuvo cerrada la puerta del cielo; y, por esso, los que antes morían en gracia de Dios, después de purgados en el purgatorio sus pecados, se quedavan en el limbo, donde estavan depositados hasta que Iesu Christo viniesse a abrirla. Y,

141 *Rom* 5,12.19
167 el ánima : ellánima

por esta causa, se añade aquel artículo que, descendiendo a los infiernos, sacó de allí las ánimas de los sanctos.

En el quinto artículo de la resurreción se ha de notar que al tercero día que murió, se tornó a ayuntar el ánima con el cuerpo glorificado. Y assí resuscitó en testimonio que no sólo al ánima, pero a los cuerpos, ha de dar vida perdurable. La qual han de recebir todos los justos, resuscitando a la fin del mundo en cuerpo y en ánima. Y también resuscitarán los dañados, pero para el infierno.

El sexto artículo es que subió a los cielos. Esto fue después de quarenta días, porque aquel es su proprio lugar de donde vino. Y allí han de subir en cuerpo y alma todos los justos el dia del juyzio, donde aora están con los ángeles las ánimas de los buenos.

El séptimo es que está assentado a la diestra de Dios Padre. Porque, aun que en Dios no ay diestra ni siniestra como en los hombres, pero porque está en la gloria y en la honra y con la real potestad del Padre, se dize estar a su diestra. Porque todas estas cosas se significan por la mano derecha. Y de allí se sigue la segunda parte del artículo: que de allí ha de venir a juzgar a los bivos y a los muertos. Que quiere dezir, con aquella gloria y honra y poder. Porque por razón de aver sido nuestro Redemptor, le conviene ser nuestro juez y premiador de los buenos y castigador de los malos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SACRAMENTOS QUE HA DE RECEBIR EL CHRISTIANO

¿Qué es lo que ha de recebir el christiano para encorporarse en la gracia de Iesu Christo?

R. Los sanctos Sacramentos de la Yglesia.

¿Que quiere dezir Sacramento?

R. Señal sensible de la gracia que en él recebimos.

¿Quántos son?

R. Son siete: Baptismo, Confirmación, la sancta Eucharistía, Penitencia, Extrema Unción, Orden y Matrimonio.

DECLARACIÓN

Tras los artículos de la fe luego se siguen, en la professión del christiano, los siete Sacramentos de la Yglesia. Los quales también es obligado qualquier christiano, alomenos passado de quatorze años, a aprender y saber, so pena de peccado mortal. Alomenos los que son de necessidad. Y la razón es porque es obligado a recebirlos.

Y assí como se dixo de la fe que por ser el christiano obligado a creer los artículos, es obligado a saberlos, assí no puede recebir los Sacramentos, sin saber lo que son. Por los quales se nos communica la virtud de la Passión de nuestro Señor y recebimos la vida espiritual.

Porque esta singular merced devemos a Iesu Christo en su ley que no solamente nos dio mandamientos por donde biviéssemos, mas nos dio los Sacramentos por donde se nos comunicasse su gracia, y virtud, y ayuda, para cumplir los mismos mandamientos. Y a esta causa los Sacramentos van ordenados a la manera de la vida corporal.

El Baptismo es sacramento de nuestra regeneración, por el qual nos encorporamos en Iesu Christo y, en la virtud de su Passión, nasciendo allí hijos adoptivos de Dios. E por esso allí, con la gracia se nos infunde la fe y las virtudes, y allí hazemos la professión de christianos y nos assentamos por siervos de Iesu Christo para pelear, debaxo de la vandera de su cruz, contra el demonio. Y assí se nos da allí el character, que quiere dezir señal que como christianos nos señala y distingue de todos los géneros de infieles.

Y de aquí es que del Baptismo ay precepto general que obliga, so pena de peccado mortal, a todo el mundo. Por que la fe evangélica obliga a todo el linage humano en siéndole predicada. La qual fe se recibe en el Baptismo.

La Confirmación es sacramento donde se nos augmenta la gracia del Baptismo, con que tengamos fuerças de christianos para pelear por nuestra fe y ley. E poresso, aun que la Confirmación no es sacramento absolutamente necessario como el Baptismo, pero es preceto que obliga a los christianos so pena de pecado mortal si por menosprecio, aviendo oportunidad, le dexasse uno de recebir. Y, porende, la notable negligencia de los Perlados en administrarle no carece de grave culpa.

El tercero sacramento, que es dela sancta Eucharistía, es el mantenimiento espiritual del christiano, por donde se sustenta la charidad de la Yglesia. Y, por esta causa, se nos da en forma de pan y vino. Y éste es también de precepto necessario, so pena de peccado mortal, de ley divina; lo qual determinó la Yglesia que fuesse alomenos una vez en el año, por Pascua de Resurrectión. Y aquí se ha de considerar la immensa misericordia y regalo que Dios nos hizo en este sacramento, que el mismo cuerpo que permitió ser enclavado en la cruz y la misma sangre que allí derramó para darnos vida espiritual, esse mismo cuerpo y sangre nos da en manjar con que sustentemos la misma vida.

Y, porende, para recebir este sanctíssimo sacramento, se requiere tan gran diligencia que nadie ha de llegar a él, ni con conciencia de peccado mortal, ni sin ser primero confessado si algún tal pecado oviere cometido; so pena de ser condenado como despreciador y desperdiciador del cuerpo y sangre de Iesu Christo, pues le recibe, no para su salud, sino para su condenación.

El quarto sacramento es la medicina necessaria a los enfermos de peccado mortal. Y, porende, la gracia que allí se nos comunica es para remissión de los pecados actuales que, después del Baptismo, cometiéremos. Porque de los cometidos antes del Baptismo, no ay necessidad

del sacramento de la Penitencia, por perdonarse todos enteramente en el Baptismo.

Este sacramento es de precepto también divino; el qual declaró la Yglesia que se cumpliesse alomenos una vez en el año so pena de pecado mortal. Pero no obliga sino a los que ovieren cometido algún pecado mortal. Y, por esso, el Baptismo y la Eucharistia son absolutamente necessarios y la Confirmación en la forma ya dicha. Mas la Penitencia no es necessaria, sino condicionalmente supuesto pecado mortal. Y tiene tres partes, que son: contrición de coraçón, confessión de boca, y satisfación de obra.

La virtud del quinto sacramento de la Extrema Unción, es acabar de limpiar al hombre de todas las reliquias del pecado. Y, porende también es de precepto como el dela Confirmación aviendo oportunidad.

Más los sacramentos dela Orden y del Matrimonio no son a cada persona necessarios. Porque el fin de la Orden Sacerdotal es engendrar hijos espirituales y administrar los sacramentos; y el fin del Matrimonio, sustentar el linage humano con la generación corporal. Y, por esta razón, aunque son necessarios a la república, no son necessarios a qualquier singular persona.

CAPÍTULO QUARTO

DE LO QUE HA DE HAZER EL CHRISTIANO

¿Qué es lo que ha de hazer el christiano?

R. Cumplir la ley y mandamientos de Dios y de su Yglesia y las obras de misericordia.

¿Quántos son los mandamientos de Dios?

R. Tomándolos en general, son dos, que son amar a Dios sobre todas las cosas y a nuestro próximo como a nosotros mismos; pero tomándolos en particular, son diez, tres que pertenecen al honor de Dios y siete que tocan el amor del próximo. El primero: Honrarás un solo Dios. El segundo: No tomarás su sancto nombre en vano. El tercero: Sanctificarás las fiestas. El quarto: Honrarás tus padres. El quinto: No matarás. El sexto: No adulterarás. El séptimo: No hurtarás. El octavo: No levantarás a tu próximo falso testimonio. El nono: No codiciarás la muger de tu próximo. El décimo: No codiciarás las cosas agenas.

¿Quántos son los mandamientos de la Yglesia?

R. Cinco. El primero: Guardar las fiestas y oyr Missa los domingos y fiestas de guardar. El segundo: Confessar todos los pecados mortales una vez en el año. El tercero: Comulgar por Pascua de Resurrectión. El quarto: Ayunar la Quaresma y los otros ayunos de la Yglesia. El quinto: Pagar diezmos y primicias.

¿Quántas son las obras de misericordia?

R. Quatorze: Siete espirituales y siete corporales. Las espirituales son: Enseñar a los que no saben. Dar buen consejo a los que lo han menester. Corregir a los que yerran. Perdonar a los que nos injurian. Tener paciencia en las adversidades e injurias. Rogar a Dios por los bivos y por los defunctos. Las corporales son: Dar de comer al hambriento. Dar de bever al sediento. Vestir al desnudo. Visitar los enfer-

mos y encarcelados. Redemir los captivos. Hospedar los peregrinos. Y enterrar los muertos.

DECLARACIÓN

Ya se declaró, en el segundo capítulo, como el ser del christiano consiste en dos cosas. Conviene a saber: en la lumbre del entendimiento, que es la fe, y en la regla de la voluntad, que es la ley y mandamientos de Dios. Para los quales cumplir declaramos, en el capítulo passado, el beneficio que Dios nos hizo en instituyrnos los Sacramentos. Díxose arriba de la fe y aquí se habla de la ley.

Pero este capítulo se divide en tres partes. En mandamientos divinos y en humanos, y en las obras de misericordia. Los mandamientos de Dios, o tocan a él, o al próximo. Y por esso diximos que, en general, son dos.

El primero es amar a Dios sobre todas las cosas. Que quiere dezir que hemos de tener en tanto su amor que todas las cosas del mundo hemos de posponer para cumplir su voluntad, y por él las hemos de negar todas: hazienda y honra, padres y hijos, y la propria vida. Y hemos le de amar por sí mismo, como fin de todas las cosas y de todo nuestro corazón. Que quiere dezir que no aya en nuestro pecho determinación de cosa contraria a su voluntad.

El segundo es amar al próximo como a nosotros mismos. Que es dessearle y procurarle la misma gloria que nosotros esperamos, y guardar con él la ley natural que dize: Aquello deves hazer a tu próximo que desseas para tí y aquello no has de hazer contra él que no querrías para tí.

Pero para mayor declaración deste amor de Dios y del próximo se dividen los mandamientos en diez. Los quales es obligado a saber qualquier christiano so pena de pecado mortal, por la misma razón que arriba se dixo de la fe. Porque somos obligados a cumplirlos y a guardarnos de traspassarlos, y no puede nadie guardarse de quebrantarlos sin saberlos. Aunque no seamos obligados a saberlos por la orden dicha.

Pero alomenos, siendo qualquier christiano preguntado de cada uno dellos, es obligado a saber que es preceto que obliga a pecado mortal, que quiere dezir que el quebramiento de cada uno de su linage es pecado mortal. Dezimos "de su linage", porque por dos razones podría dexar de serlo: o por ser la materia muy liviana, como quien hurtasse un maravedí cometería peccado solamente venial, o por ser movimiento tan súbito, que no uvo bastante deliberación y consentimiento.

Los tres primeros tocan al honor de Dios y dízense preceptos de la primera tabla y los otros siete tocan al amor del próximo, y dízense de la segunda tabla; porque en dos tablas se los dió Dios escritos a Moysén. Y assí están mandados por Iesu Christo en el Evangelio. Divídense en affirmativos, como son los tres: primero y tercero y quarto; y en negativos, como son los otros siete.

El primer mandamiento no se dixo ser amar a Dios, porque esse es general que todos los comprehende, sino honrar un Dios. El qual responde al primer artículo de fe. Porque assí como creemos ser un solo Dios, somos obligados a honrar al mismo solo Dios. Que quiere dezir adorarle y servirle y dél solo esperar todo nuestro remedio y galardón y a él solo pedirselo como a único autor de todo nuestro bien. Contra el qual mandamiento pecan los ydólatras, que adoran otros dioses; y los que hiziessen pactos con los demonios.

El segundo precepto, como está dicho, es negativo; por el qual se vedan los vanos juramentos. Vano juramento es en el qual no concurren junctamente tres condiciones, que son: verdad, y justicia, y necessidad. Donde es necessario saber que qualquier juramento falso, aun que sea de cualquier cosa liviana y por qualquier causa por grave que sea, es pecado mortal. Y no solamente esto, sino jurar por verdad lo que dudays si es assí. Por manera que sin pensar uno lo que jura hasta saber que era verdad, pecca mortalmente en jurar lo.

El segundo es de notar que, aun que jureys verdad, si lo que jurays no es cosa lícita y justa es pecado mortal jurarlo, siendo pecado mortal hazerlo. Como si jurássedes de matar o de hazer otro pecado, el mismo juramento es por sí pecado. Y si hazer la cosa es venial, el juramento será venial, como si jurássedes de dezir una mentira sin perjuyzio de nadie.

La tercera condición es que la cosa que se jura sea neccesaria. Porque de otra suerte, aun que sea verdadera y justa, alomenos es pecado venial. En lo qual ay grandíssimo vicio y offensa de Dios que a cada passo los hombres juran sin porqué, donde por fuerza se mezclan juramentos falsos; que todos son pecados mortales.

37 instituyrnos : instituyr nos
58 cumplirlos : cumplir los
60 saberlos : saber los / saberlos : saber los
99 porqué : por que

Y, porende, la costumbre del jurar es muy peligrosa, y donde los Perlados devrían poner gran cuydado para estirparla. Y devría se considerar quan grave vicio es éste, pues le vedó Dios por el segundo mandamiento de los que tocan a su honra. Y si al nombre de IESVS, como diximos, los ángeles se arrodillan, de ay se puede considerar quanta injuria se haze al nombre de Dios nombrarle sin necessidad.

Y es juramento no solamente por Dios y por los sanctos, mas por el cielo, y por la tierra y por la vida. Y en este preceto, con mayor razón, se prohiben los reniegos, y descreos, y blasfemias.

El tercer mandamiento es affirmativo: de guardar las fiestas. Y éste quanto toca al derecho divino no incluye más sino que dediquemos algún tiempo a la meditación de Dios y a la oración y sacrificios. Pero el preceto de la Yglesia determina que el domingo y otras fiestas que ella tiene señaladas no se haga lavor, ni obra servil, y que se oyga Missa; y quien esto traspassa peca mortalmente. Y aunque hazer pecado mortal en la fiesta no sea nuevo pecado, como matar o fornicar en lugar sagrado; pero es contra el fin del preceto, que fue entender en la honra de Dios; y, por esso, en alguna manera el pecado en fiesta se haze más grave.

El quarto preceto es también affirmativo. Y es el primero de los que pertenecen al amor del próximo, que es honrar los padres. Donde se incluye acatarlos y obedecerlos en lo lícito y honesto y proveer sus necessidades según nuestra possibilidad. Y en este precepto también se incluye la honra que devemos a los Perlados y maestros y a los mayores, cada uno en su razón.

El quinto es negativo: No matarás. Porque el mayor daño que al próximo podemos hazer es quitarle la vida. Pero aquí también se vieda cortar miembro y toda lesión que por obra se haze en la persona del próximo, como palo o otro qualquier tocamiento; y qualquier consentimiento interior en la tal obra.

El sexto es también negativo: No adulterarás. Y adulterio es conocer la muger del próximo o la muger conocer el marido ageno. Pero aquí se incluye todo género de fornicación aunque sea con soltera y otras deshonestidades naturales y contra natura, y tocamientos deshonestos, y el consentimiento en ellos o en la delectación dellos.

104 Cf. Phl 2, 8-11
133 aunque : aun que

El séptimo es asímism negativo: No hurtarás. Y aquí se incluye qualquier rapiña o engaño o fuerza para aver la hazienda agena o para retenerla contra la voluntad de su dueño.

El octavo es también negativo: No levantarás falso testimonio al próximo. Donde se incluye qualquier injuria verbal contra la honra y fama del próximo, como son contumelias en su presencia o murmuraciones en su absentia, descubriendo defectos secretos aun que sean verdaderos y generalmente qualquier género de mentira.

El nono es de la misma manera negativo: No codiciar la muger del próximo. Y aquí se prohibe qualquier desseo determinado a qualquiera deshonestidad con soltera o con persona contra natura. Porque este precepto corresponde al sexto. Y la razón es que, en los pecados de la carne, demás de la delectación de la obra, ay singular delectación en los pensamientos. Y, por esso, lo que toca a este vicio quísolo Dios encarecer por dos preceptos distinctos.

Y lo mismo es en el décimo precepto, que también es negativo: No codiciarás las cosas agenas. Que corresponde al séptimo. Porque también en el pecado de la avaricia, demás de la obra, ay singular delectación en los desseos que al honmbre gastan mucho tiempo.

Los cinco preceptos de la Yglesia son explicación de los divinos. Y somos, porende, obligados a cumplirlos so pena de pecado mortal y, por el consiguiente, a saberlos assí como los divinos. Porque si no los supiéssemos no los podríamos guardar.

El primero, no solamente es oyr Missa las fiestas, mas guardar las y oyr Missa. Porque este precepto es interpretación del tercero mandamiento divino. En el qual ny se determinan los días de fiestas, ny la forma del culto divino y, porende, la Yglesia explicó lo uno y lo otro.

Pero no es obligado a saber cada christiano todas las fiestas de la Yglesia, sino en general, quando el cura le avisare que es fiesta. Es obligado a saber que no ha de trabajar y ha de oyr Missa entera. Y Missa entera se entiende en rigor desdel del introito hasta el fin: pero según el común lenguaje, no se dexaría de llamar entera si faltasse algún poco. Y, por esso, el que desde la Gloria o desde la Epístola començasse a oyrla, no quebrantaría mortalmente el preceto. Ni tampoco es

136 asimismo : así mismo
137 rapiña : rapina
148 demás : de mas
153 demás : de mas
169 oyrla : oyr la

quebrantamiento de pecado mortal, aunque no fuesse la Missa del día, puesto que se ha de procurar que lo sea. Como se ha de oyr la Missa dezir se ha en el capítulo séptimo.

El segundo mandamiento de la Yglesia es la determinación del tercer sacramento, que es la sancta Eucharistía, que se ha de recebir una vez alomenos cada año por Pascua.

Y el tercero es también determinación del quarto sacramento de la Penitencia, que se ha de hazer alomenos una vez en el año. Pero sin esto se queda el preceto divino en pie que, en el artículo de la muerte, quien tuviesse conciencia de pecado mortal, sería obligado a confessarse so pena de pecado mortal.

Y, allende desto, todas las vezes que uno quisiere comulgar teniendo sacerdote que le pueda confessar, si tiene conciencia de pecado mortal es obligado a confessarse so pena de pecado mortal, como lo ha declarado el Concilio Tridentino. Demás desto es saludable consejo que, luego que uno oviere pecado mortalmente, se confiesse.

El quarto preceto de la Yglesia se reduze también al tercer mandamiento de sanctificar las fiestas. Que para esso se estableció el ayuno dela Quaresma para que más ydonea y dignamente se celebre la fiesta de Pascua; y lo mismo es de las otras vigilias y quatro témporas. Pero no es necessario que cada christiano sepa quando es dia de ayuno, sino que, como dicho es de las fiestas, siendo avisado por su Cura sepa que es obligado so pena de pecado mortal a ayunar, no teniendo causa legítima por donde el derecho le excuse.

El quinto preceto de pagar los diezmos pertenece y se reduze al primer mandamiento divino de honrar y adorar un Dios. Al qual, en reconocimiento que él nos crió, y nos govierna y mantiene con los fructos de la tierra, se le deve aquel conocimiento que le offrezcamos de lo que dél recebimos para sustentación de los Perlados y clerezía que, en nombre de toda la república christiana, están dedicados al culto divino. Pero estos diezmos y primicias se han de pagar según la legítima y auténtica costumbre guardada en cada tierra.

Y esto que se contiene en estos tres capítulos (segundo, tercero, y parte del quarto) es la summa de lo que es obligado a saber, so pena de pecado mortal, cada christiano, después de passado de edad de quatorze años. Conviene a saber: los quatorze artículos de la fe, los siete sacramentos, los diez mandamientos divinos con los cinco ecclesiásticos. Porque las obras de misericordia y pecados mortales y todo lo demás que se sigue, no es precepto saberse so pena de pecado mortal.

Avísase esto para assegurar las conciencias y para que entiendan los Perlados y confessores que son obligados a saber sus súbditos de rigor; pero no se dize para que aya negligencia y descuydo en saberse todo. Porque todo es saludable y perteneciente al ornamento del christiano. Y los Perlados deven entender en que todo lo sepan, puesto que es mucho rigor mandar que ninguno sea absuelto sin que lo sepa. Porque basta que qualquiera proponga de aprenderlo; como en los otros pecados, basta proponer de salir dellos. Y digo que basta saber esto que dicho es, sin que proponga saber lo que se sigue.

Las obras de misericordia se añaden en el mismo capítulo a los preceptos, no porque sea el mismo precepto saberlas, mas porque es bien que se sepan y se ponga en ello cuydado. Llámanse obras de misericordia porque de su linage no son obras de justicia necessarias, assí como no matar y pagar a cada uno lo suyo. Pero puede aver casos en que sea precepto so pena de pecado mortal. Assí como si un theólogo fuesse tan necessario que sin él no se pudiesse enseñar el pueblo y avisarse de las cosas de la conciencia, sería obligado a enseñar al ignorante, que es la primera obra de misericordia. Y también si un jurista fuesse necessario consejar, o en caso que tocasse a toda la República, o aun que tocasse a persona particular, si fuesse cosa notable y él lo pudiesse hazer sin notable detrimento suyo y no oviesse otro que ho hiziesse, sería obligado so pena de pecado mortal a dar consejo. E ny más ny menos en la correction fraternal concurre muchas vezes necessidad de precepto, quanto se espera poder enmendar al próximo. En las cosas corporales también, quando la necessidad es extrema o grave, soys obligado a la limosna teniendo de que. Pero saber todas estas obras de misericordia, como dicho es, no es precepto de peccado mortal, por que basta saber que son virtudes; puesto que quien las puede saber, no es sin alguna culpa si no las sabe.

170 aunque : aun que
184 Demás : De mas

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS PECADOS QUE HA DE HUYR EL CHRISTIANO

¿Qué es lo que ha de huyr el christiano?

R. Primeramente los pecados mortales y después los veniales, a que sus enemigos le inclinan.

¿Quántos son los enemigos del hombre?

R. Tres: el demonio y el mundo y la carne.

¿Qué es peccado mortal?

R. Pensamiento o dicho o hecho, contra la ley de Dios. Y dízese mortal porque mata ellánima, que quiere dezir que la priva de la gracia y amistad de Dios y la condena, si no se enmienda, a las penas del infierno. Pecado venial es que, aun que no va contra la ley de Dios, va fuera della y, aunque no priva al hombre de la gracia de Dios ny le condena al infierno, pero entibia en alguna manera su amor. Y dízese venial porque assí como fácilmente se comete, fácilmente se perdona.

¿Quántos son los pecados mortales?

R. Siete. Conviene a saber: Sobervia, Ira, Invidia, Avaricia, Accidia, Luxuria, Gula.

Declaración

Lo que el hombre ha de huyr es lo malo, que son los pecados; assí como lo que ha de hazer es lo bueno, que son las virtudes conforme a los mandamientos de Dios. Y los enemigos que a mal nos incitan, diximos ser tres.

11 si no : sino

El demonio que, por el odio que a Dios tiene y la invidia a nosotros, nos solicita a enemistarnos con el mismo Dios y privarnos de su gloria como él fue privado.

Y el mundo que, aunque Dios le hizo bueno para nuestro servicio y para su glorificación, la enfermedad de nuestros vicios haze que assí sus prosperidades como sus adversidades nos empezcan. Como al enfermo que assí la copia de buenos manjares como los contrarios le hazen mal.

Y el tercero enemigo es nuestra propria carne que, aunque el demonio no nos combatiesse, nuestras malas inclinaciones, después de despojados de la justicia original en que fuymos criados, bastarían a derrocarnos en los vicios.

La differencia entre pecado mortal y venial es que el pecado mortal va contra la ley de Dios y, por el consiguiente, contra su amistad o del próximo; aunque el que va contra la charidad del próximo va contra la de Dios. El venial no va contra la ley ny charidad, pero entibia el amor de Dios y, porende, no es necessario de confessar se. Puesto que el que se confiessa de los mortales junctamente se deve confessar de los veniales que se acordare. Y no se acordando de pecados mortales es saludable consejo confessar los veniales. Perdónanse, pues, los veniales, no sólo por otro qualquier sacramento sin confessión, más aun por oyr Missa, por la confessión general y por el agua bendita, por la bendición del Obispo, por el pan bendito y por otras señales de contrición.

Los pecados mortales comunmente se dizen ser siete; pero ha se de entender el nombre de mortales por capitales. Pecado capital es de donde nacen otros pecados. Dízese esto para avisar que no todos estos pecados que aquí se cuentan por mortales lo son de su linage, sino quando vienen a ser contra la charidad de Dios o del próximo. Y desto han de estar advertidos los confessores que no piensen que por ser pecado de ira o gula es de su razón, mortal. Y, por esso, saber quantos son los pecados mortales por esta orden, aun que es bueno y sancto y lo deve procurar qualquier christiano, pero no es preceto necessario de pecado mortal. Ni ay necessidad que al vulgo les enseñen los pecados que nacen de cada uno destos. Porque para guardarse uno de pecar basta que sepa los mandamientos y que hazer contra ellos es pecado mortal. Porque estos siete pecados no son mortales, sino quando van contra los mandamientos de Dios o de la Yglesia. Y para esto es de

25 privarnos : privar nos
32 aunque : aun que

notar que, assí como toda virtud es conforme a razón, assí el pecado es el que excede de la razón, como parece en sus exemplos.

Sobervia es un desordenado apetito de la propria excelencia. Y porque aquí se incluye desobediencia de Dios, es de su linage pecado mortal. Pero puede ser venial o porque la materia en que se emplea es menuda, o porque la deliberación del consentimiento no es entera. Y llámase capital porque desta desobediencia de Dios nacen todos los vicios. Aun que particularmente de la sobervia nace la vana gloria y ambición y menosprecio y otros que no es menester contarse.

La Ira es un desordenado excesso de venganza. Pero este excesso de su género no es pecado mortal, si el excesso no consista en recebir injustamente la venganza. Por manera que quando la ira llegare a ser contra el quinto mandamiento, que desseas matar, herir o dañar notablemente al próximo, entonces se haze pecado mortal. Mas si aquello no ay, por más hervor que aya de ira, si no trastornarse el seso, no trae peccado mortal. Llámase, pues, capital porque nacen del otros vicios, assí como renzilla y hinchazón de la voluntad, indignación y otros semejantes.

La Invidia es un odio contra razón del bien del próximo, porque annubla nuestra gloria. Y porque el odio va contra la charidad, es de su linage pecado mortal. Pero puédese hazer venial, por las razones que diximos de la sobervia. Y dízese capital, porque nacen del la murmuración y detractión del próximo, y el plazer de su mal y otros tales peccados.

La Avaricia es un desordenado apetito de haziendas. Pero esta desorden nunca viene a razón de pecado mortal, sino por quanto es contraria a la justicia, que está expressada en el séptimo mandamiento. Como si uno desseasse por fuerza, o por engaño, o por otra razón illícita la hazienda agena. Pero el desordenado apetito de haziendas que no es contrario a la justicia, sino a la liberalidad, que propriamente se llama escasseza, no es de su razón pecado mortal, sino fuesse causa de traspassar algún mandamiento de Dios, como no proveer la extrema o grave necessidad del próximo. Pero llámase vicio capital, porque nacen dél otros vicios, como fraude y engaño, y perjuros y violencias, y otros semejantes.

Accidia es una desordenada tristeza que nos desvía el entendimiento de los bienes divinos. Y desta parte, por tocar contra el plazer que

75 si no : sino
81 puédese : puede se

nace de la charidad de Dios, es de su razón pecado mortal contra el fin del tercer mandamiento de sanctificar las fiestas, que es loar a Dios. Aunque puede ser venial, o por ser liviana la materia, o por falta de consideración, como diximos en la sobervia y en la invidia. Y llámase capital, porque nacen también dél otros. Assí como rancor y desesperación y torpeza acerca de los mandamientos y otros desta calidad.

Luxuria es un desordenado uso del proprio cuerpo en las obras carnales. Y éste de su linage no dize pecado mortal, sino quando es consumado, o por polución, o por algún tocamiento gravemente deshonesto; y menos que aquello sería pecado venial. Y dízese capital, porque nacen dél otros muchos y feos pecados. Assí como ceguedad del entendimiento, precipitación de la voluntad, afición a este siglo y espanto del otro.

La Gula es también desordenado apetito y gusto en los manjares. Por lo qual de su linage no es pecado mortal, porque ny va formalmente contra la charidad de Dios, ny contra la del próximo. Pero si pone el hombre allí su fin, posponiendo alguno de los mandamientos de Dios o quando se siguiesse embriaguez, entonces sería mortal. Y dízese capital por la misma razón que los otros, porque tiene también sus hijas. Assí como un desconcertado plazer, y parlería, y embotamiento del juyzio y otros tales. Ha sido necessario este aviso para que el nombre de pecados mortales no engañe a los ignorantes, sino que se sepa por donde se han de cotejar.

100 Aunque: Aun que

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS BENEFICIOS QUE DE DIOS EL HOMBRE HA RECEBIDO PARA GUARDAR SU LEY

¿Qué son los beneficios que de Dios el hombre ha recebido para guardar su ley?

R. Unos son naturales y otros son sobrenaturales. Los naturales son ocho. Conviene a saber, tres potencias interiores dellánima que son entendimiento, memoria, y voluntad; y cinco sentidos exteriores que son la vista, y el oydo, y el gusto, y el olfato, y el tacto. Los sobrenaturales son siete sacramentos que arriba están contados, siete virtudes y siete dones del Espíritu Sancto. Y de las virtudes las tres son theologales, que quiere dezir divinas porque se emplean en Dios, que son fe, esperanza y charidad. Y las quatro son cardinales, que son justicia, fortaleza, templanza y prudencia. Mas atribuyendo a cada pecado mortal su contraria virtud, se cuentan, por otra vía, siete virtudes morales. Contra la sobervia, la humildad; contra la ira, la paciencia; contra la invidia, la charidad; contra la avaricia, la liberalidad; contra la accidia, la alegre diligencia en las cosas divinas; contra la luxuria, la castidad; contra la gula, la abstinencia. Los dones del Espíritu Sancto son también siete: Don de piedad, de sapiencia, de entendimiento, de sciencia, de consejo, de fortaleza y de temor.

Declaración

Este capítulo se añade para servir al pueblo, y no porque sea a los populares de obligación necessario. Aun que es bien y cosa christiana

6 sobrenaturales : sobre naturales
9-10 sobrenaturales : sobre naturales

que sepa quien pudiere como el entendimiento nos le dio Dios para que alumbrado por su fe y por las otras sciencias entendamos quien él es, y quien nosotros somos. Y la memoria principalmente para que siempre le tengamos presente y nos acordemos de la bondad y beneficios, para agradecérselos y servírselos. Y principalmente nos dio nuestra voluntad para que continuamente la empleásemos en cumplir la suya. Y ni más ni menos nos dio los sentidos, que son instrumentos dellánima para emplearlos en ver y oyr y tratar sus cosas sanctas y que se ordenan a su servicio. Y, porende, es grande ingratitud emplear estas potencias en su desservicio. Las virtudes, aun que nuestra naturaleza tenga dellas algún principio y inclinación, pero son don de Dios que nos las infunde en el baptismo. La fe, como dicho es, para creer lo que nos tiene revelado y prometido. La esperanza para que aquella confianza de lo que esperamos nos anime y esfuerce a perseverar y proseguir en cumplir sus mandamientos. La charidad, como también se dixo, para que su amor y el del próximo nos tenga abraçados con él. Y, por esso, estas virtudes se llaman theologales, que quiere dezir divinas, porque tienen a Dios por obiecto. Las otras quatro son morales, porque son de nuestras costumbres. Pero estas quatro llámanse cardinales, que quiere dezir principales. Porque, como se dixo de los peccados, son como madres de donde nacen las otras y como principios adonde se reduzen. La justicia es virtud que nos haze dar a cada uno lo que le devemos y guardarle su derecho. Y a ésta se reduze la liberalidad y la misericordia. La fortaleza es la virtud por la qual vencemos el miedo y templamos la osadía en los peligros que la virtud nos offresce. Y una parte desta virtud es la paciencia que reprime la ira y sufre las adversidades. La templança es la moderación en las cosas que tocan a nuestra persona. Y sus especies son abstinencia y castidad. Y aquí se reduze la humildad.

Los dones de Espíritu Sancto son cosa más alta que virtudes; porque las virtudes nos disponen a obrar conforme a razón. Y los dones en las cosas más altas para que nos dexemos regir por el Espíritu Sancto, assí como para negar el mundo y para acometer las difficultades de las religiones y otros peligros de muerte por solo Dios. Pero esto no ay para que tratarlo más menudamente al pueblo.

32 emplearlos : emplear los

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LO QUE HA DE REZAR EL PUEBLO

El Pater noster en latín

Pater noster que es in coelis, sanctificetur nomen tuum. Adveniat regnum tuum. Fiat voluntas tua, sicut in coelo et in terra. Panem nostrum quotidianum da nobis hodie. Et dimitte nobis debita nostra, sicut et nos dimittimus debitoribus nostris. Et ne nos inducas in tentationem. Sed libera nos a malo. Amen.

El Pater noster en romance

Padre nuestro que estás en los cielos, sanctificado sea el tu nombre. Venga a nos el tu reyno. Hágase tu voluntad, assí en la tierra como en el cielo. El pan nuestro de cada día dánoslo oy. Y perdona nos nuestras deudas: assí como nos las perdonamos a nuestros deudores. Y no nos entregues Señor en tentación: mas líbranos de mal. Amén.

El Ave María en latín

Ave Maria gratia plena, Dominus tecum. Benedicta tu in mulieribus. Et benedictus fructus ventris tui Iesus. Sancta Maria virgo mater Dei, ora pro nobis peccatoribus. Amen.

12 dánoslo : da nos lo
14 líbranos : libra nos

El Ave María en romance

Dios te salve María, llena de gracia: el Señor es contigo. Bendita eres tú entre las mugeres. Y bendito es el fructo de tu vientre, Iesus. Virgen Madre de Dios, ruega por nos pecadores. Amén.

La Salve Regina en latín

Salve Regina mater misericordiae, vita, dulcedo, et spes nostra, salve. Ad te clamamus exules filii Evae. Ad te suspiramus, gementes et flentes in hac lachrymarum valle. Eia ergo advocata nostra illos tuos misericordes oculos ad nos converte. Et Iesum benedictum fructum ventris tui nobis post hoc exilium ostende. O clemens. O pia. O dulcis virgo semper Maria. Versus: *Ora pro nobis sancta Dei Genitrix. R.: Vt digni efficiamur promissionibus Christi.*

La Salve Regina en romance

Dios te salve reyna de misericordia, vida, dulçor, y esperança nuestra, salue te Dios. A tí llamamos los desterrados hijos de Eva. A ti sospiramos, gemiendo y llorando en este valle de lágrimas. Ea pues abogada nuestra, buelve nos essos tus ojos de misericordia: y muestranos a Iesús el bendito fructo de tu vientre: después que deste destierro seamos salidos. O mansa. O piadosa. O misericordiosa María. *Verso.*: Sancta Maria Madre de Dios ruega por nos. *Res.*: Porque Dios nos haga dignos de las promessas de Iesu Christo.

Declaración

En la religión del christiano la principal obra que a Dios puede ofrecer es la oración. Porque de los excelentes beneficios que de Dios recebimos, fue no solamente que nos consintiesse, mas que nos mandasse que hablássemos con él. Primeramente loando y ensalçando su magestad y pidiéndole sus bienes principalmente los espirituales y, des-

26 Eia : Eya

pués, los necessarios a esta vida temporal. Y, porende, ha de entender aquí el christiano que no solamente la clerezia que está dedicada al culto divino, mas qualquier christiano es obligado, so pena de pecado mortal, a rezar alguna vez. Salvo que a los de Orden Sacra están les tassadas de precepto sus horas, y al pueblo no assí.

Pero es cada uno obligado de precepto divino a acordarse algunas vezes de Dios para adorarle, y bendezirle, y encomendarse a él y pedirle perdón de sus pecados. Y a este fin mandó sanctificar las fiestas. Y aun que la Yglesia no tiene determinado quanto a este precepto más de oyr Missa, pero allí ha de hazer lo que tenemos dicho.

Lo segundo se ha de entender que el Credo no es oración, sino confessión de la fe; y por esso se puso en el principio. Por lo qual, es de mucho merecimiento y acatamiento a Dios dezirle muchas vezes.

Pero el Pater Noster es la propria oración del christiano. La qual, por ser cosa importantíssima saber como hemos de hablar a Dios y qué le hemos de pedir, nos enseñó nuestro Señor Iesu Christo por su misma boca. Y, porende, en esta oración ha de poner el christiano su principal devoción y no en otras fingidas devociones. Contiénense en ella siete peticiones, tres que pertenecen al honor y amor que a Dios devemos; y quatro que tocan a nuestro provecho.

Lo primero para despertar nuestra devoción llamamos a Dios no Señor, porque no nos espante, ny comoquiera amigo, sino Padre, como lo es. Porque nadie con tan gran confianza puede pedir a otro qualquier cosa como el hijo al padre, por aver recebido del el ser. Como nosotros le recebimos de Dios, por lo qual es nuestro Padre. Y llamámosle no mío, sino nuestro, para acordarnos de la charidad que entre nosotros nos devemos como hermanos hijos de un padre. Por manera que en llamarle Padre nos acordamos del amor que a él devemos; y en añadir nuestro, del que entre nosotros nos hemos de tener. Y, puesto que está en todo lugar, confessamos que está singularmente en los cielos, para levantar allá nuestro espíritu y confessar su excelencia y su poder para concedernos lo que justamente le pidiéremos.

Pues luego la primera petición es que su nombre sea sanctificado, que quiere dezir que sea glorificado y ensalzado. Porque a Dios nada se le puede añadir, sino es que su nombre sea estimado y reverenciado de las gentes. Y aquí se han de confundir los blasfemos y acostumbrados a ensuziar el nombre de Dios con vanos juramentos, que conozcan como cumplen la sanctificacion del nombre de Dios que cada día le piden.

La segunda petición es que venga en nosotros su Reyno. Que quiere dezir que no reyne en nosotros nuestra sensualidad ny nuestros proprios desseos y vicios, sino él solo. Y reynar él solo es que otro apetito no tenga en nosotros señorío, sino el dél.

Y desta segunda petición se sigue luego la tercera: Que sea hecha y cumplida en todo y por todo su voluntad. Y todo esto assí en la tierra como en el cielo. Que assí como allá su nombre es sanctificado, lo sea acá; y como allá reyna, reyne acá; y como allá se haze su voluntad, se haga acá. Porque aunque no puede cumplirse en tanto grado y excelencia como allá, pedimos que, según nuestra flaqueza, imitemos lo que allá passa.

La quarta petición ya pertenece a nosotros: Que nos dé oy el pan de cada día. Donde se entiende el mantenimiento dellánima y el necessario del cuerpo. Y añadimos que nos lo dé no más de por oy, porque quedemos obligados a pedírselo también mañana. Donde se nota que cada dia somos obligados a pedírselo y a reconocerlo. Y, allende desto, se ha de considerar como no quiso Dios que le pidiéssemos de lo temporal, sino lo necessario. Y no que le cansássemos pidiéndole otras cosas para henchir nuestros apetitos, donde paresce que trastornamos su amor amándole por nuestro interesse; lo qual es más amarnos a nosotros mismos que a él.

La quinta petición es: Que nos perdone nuestras culpas, assí como nosotros perdonamos a nuestros próximos. Y aquí se ha de contemplar quan entrañable es su desseo a que nos queramos bien entre nosotros; que, aunque el negocio a que Iesu Christo vino al mundo fue perdonar nuestros pecados, no por esso quiere perdonárnoslos sino perdonamos nosotros a nuestros próximos. Porque como Dios es Padre de todos, no puede verdaderamente amarnos a todos junctos como a hijos si entre nosotros no somos como hermanos.

La sexta petición es: Que no nos permita ser entregados a nuestras tentaciones y vencidos dellas. Porque tras pedir perdón de las culpas passadas, no resta sino pedir ayuda para no cometer otras. Y es de notar que no pedimos que no seamos tentados, porque la tentación es

58 dezirle : dezir le
67 comoquiera : como quiera
75 está : este
93 aunque : aun que
99 pedírselo : pedir se lo
110 perdonárnoslos : perdona nos los
112 amarnos : amar nos

natural a nuestra carne mortal en tanto que en esta vida bivimos. Y aprovecha nos para el exercicio de christianos. Y, por esso, no pedimos no tener guerra, sino la victoria en ella, para que a nosotros se nos añada mérito y a Dios principalmente glorificación de su nombre por cuya virtud vencemos.

La séptima y postrera petición es: Que seamos librados de todo mal. Que quiere dezir que ny las prosperidades, ni las adversidades del mundo, ni la enemistad del demonio, ni los otros vaivenes que recebimos nos puedan privar de aquel bien eterno que esperamos.

Amén quiere dezir que assí sea.

Tras el Pater Noster se sigue la salutación angelical del Ave María. Porque aunque no ay essa obligación de rezar a Nuestra Señora que a Dios, porque él solo es el que por el primer mandamiento somos obligados a honrar. Pero porque después de Dios entre las puras criaturas, ángeles y hombres, Nuestra Señora es la principal en sanctidad, y honor y merecimiento, por aver engendrado al mismo Dios y aver por aquella razón sido en alguna manera medio de nuestro remedio, es grandíssima razón que la Yglesia christiana se acuerde della y le haga oración como a quien, entre los sanctos, es nuestra principal intercessora y abogada.

Y la principal oración que le podemos hazer es dezirle el Ave María. Que fue la salutación que el ángel le hizo quando le truxo la embaxada de la Encarnación de su bendito Hijo, Nuestro Dios. Y assí hemos de entender que en esta salutación no sólo honramos a Nuestra Señora, mas nos acordamos de aquel altíssimo misterio de nuestra Redención. Y en esta salutación ay cinco palabras. Tres que le dixo el ángel, que es de creer las truxo del cielo acordadas y mandadas por el mismo Dios, y otra que le dixo sancta Ysabel quando la visitó; y otra que, por manera de oración, añadió la costumbre de la Yglesia.

La primera es: Dios te salve llena de gracia. Que quiere dezir no solamente graciosa, mas cumplida de gracia según la medida de su altíssima dignidad. Porque le dio Dios tan subida gracia que por ella la hizo digna de ser su Madre.

La segunda es: El Señor es contigo. Que quiere dezir: De la más soberana manera que nunca fue con criatura. Porque el mismo Hijo de Dios será junctamente tu Hijo; de suerte que el Padre Eterno y tú sereys Padre y Madre de un Hijo, lo qual será hecho por obra del Espíritu Sancto.

129 aunque : aun que

La tercera: Bendita tú entre las mugeres. Porque assí como muger fue el principio del pecado, assí tu serás única entre las mugeres, por quien vino la bendición al mundo y a quien, porende, todo el mundo ha de bendezir.

La quarta es la de sancta Ysabel: Y bendito el fructo de tu vientre. Tú bendita sobre las mugeres; pero tu fructo bendito sin comparación de nadie infinitamente. Porque él es el fructo por donde todo el mundo ha de recebir la vida perdurable.

Lo demás añade la Yglesia, suplicándole que ruegue por nosotros a Dios que nos perdone nuestros pecados. Donde nos enseña la Yglesia lo que en el primer capítulo notamos, que el oficio de Nuestra Señora no es perdonar, sino rogar por nosotros; salvo que su ruego es el más acepto de todos los de las criaturas.

Demás desta salutación angelical, está, en antiquíssima costumbre de la Yglesia, la salutación y oración de la Salve Regina, usada y autorizada por ella. Y, por esso, es digna de ser tenida en más precio que ninguna de las otras oraciones nuevas de Nuestra Señora, de que la Yglesia no usa.

La Confessión de la Missa, en latín

Sancti Spiritus adsit nobis gratia. Amen. Confitemini Domino quoniam bonus, quoniam in saeculum misericordia eius.

Iudica me, Deus, et discerne causam meam de gente non sancta, ab homine iniquo et doloso eripe me.

Quia tu es Deus meus, fortitudo mea, quare me repulisti et quare tristis incedo dum affligit me inimicus? Emitte lucem tuam et veritatem tuam, ipsa me deduxerunt et adduxerunt in montem sanctum tuum et in tabernacula tua.

Et introibo ad altare Dei, ad Deum qui laetificat iuventutem meam.

Confitebor tibi in cythara, Deus, Deus meus, quare tristis es anima mea et quare conturbas me?

Spera in Deo, quoniam adhuc confitebor illi, salutare vultus mei, et Deus meus.

Gloria Patri, etc. Vers.: Dignare Domine die isto.

Resp.: Sine peccato nos custodire. Confitemini Domino quoniam bonus, quoniam in saeculum misericordia eius.

163 demás : de más
168 Demás : de más

Ego peccator confiteor Deo et beatae Mariae Virgini et omnibus sanctis eius et tibi pater manifesto omnia peccata mea: quia ego sum peccator, peccavi nimis per iram, per superbiam, cogitando, loquendo, operando, omittendo et in cunctis vitiis malis meis. Deus, mea culpa; Deus, mea culpa; Deus, maxima mea culpa. Ideo deprecor Beatissimam Virginem Mariam et omnes sanctos et sanctas Dei et te, patrem, orare pro me peccatore ad Dominum Deum Nostrum Iesum Christum, ut ipse misereatur mei.

Resp.: Misereatur vestri omnipotens Deus, et, dimissis omnibus peccatis vestris, perducat vos cum suis Sanctis ad vitam aeternam. Amen.

Indulgentiam, remissionem et absolutionen omnium peccatorum vestrorum, tribuat nobis omnipotens et misericors Dominus. Amen.

Deus tu conversus vivificabis nos.

Et plebs tua laetabitur in te.

Ostende nobis, Domine, misericordiam tuam.

Et salutare tuum da nobis.

Domine, exaudi orationem meam.

Et clamor meus ad ve veniat.

Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Aufer a nobis, quaesumus, Domine, cunctas iniquitates nostras, ut ad sancta sanctorum mereamur puris mentibus introire.

La Confesión de la Missa, en romance

Confiesso me a Dios todo poderoso, y a la bienaventurada sancta María siempre virgen, y a los bienaventurados Apóstoles Sant Pedro y Sant Pablo, y a Sant Miguel Ángel, y a vos, Padre, que pequé mucho con el pensamiento, con la palabra, con la obra, por mi culpa, por mi grande culpa. Porende, ruego a la bienaventurada sancta María siempre virgen, y a los bienaventurados apóstoles Sant Pedro y Sant Pablo, y a Sant Miguel Ángel, y a todos los Sanctos, y a vos Padre espiritual que rogueys por mí a nuestro Señor Dios.

Los que a solas dixeren la confessión pueden se absolver assí: Dios omnipotente aya misericordia de mí, y me perdone todos mis pecados, y me libre y salve de todo mal, y me confirme en toda buena obra, y me lleve a la vida eterna. Amén.

196 misereatur : miseriatur.
218 bienaventurada : bien aventurada

El Sanctíssimo Sacramento del Altar, como arriba havemos dicho, es el proprio sacrificio delos christianos y la ofrenda que a Dios hazen. Y, porende, lo primero que el christiano deve hazer, no solamente las fiestas de obligación, mas los otros días pudiendo, es yr a la yglesia a Missa.

Porque oyrla en casa, aunque alguno tenga dispensación del Summo Pontífice, que la puede dar; pero no deve usar della, sino en muy grave necessidad. Porque es tan grande la reverencia que a este Sanctíssimo Sacramento se deve, que es mejor dexar de oyr Missa quando no ay precepto de oyrla, que la devoción de dezirla en casa. Y los enfermos no tienen obligación de oyrla, no pudiendo levantarse a la yglesia. Por manera que, si no fuessen personas muy principales a las quales no es contra religión se tenga en esta causa algun respecto, y esto raras vezes y con tal que en su casa tuviessen oratorio o lugar muy decente; en todas las otras gentes y casos ternían los sanctos en más la reverencia que se hiziesse a este Sacramento en no oyr Missa fuera de la yglesia, que para esto se hizo, que la devoción de oyrla en casa.

Esto supuesto, luego en levantándose, el christiano signándose y sanctiguándose deve confessar por el Credo la fe, y rezar el Pater noster, y el Ave Maria, y la Salve. Que también se ha de rezar todo al acostar.

A la entrada de la yglesia puede dezir: *Introibo, Domine, in domum tuam. Adorabo ad templum sanctum tuum in timore et confitebor nomini tuo.*

En romance: Entraré, Señor, en tu casa. Y, en el actamiento de tu templo, te adoraré con reverencia y confessaré tu nombre.

Y al tomar del agua bendita dirá: *Aqua benedicta deleat nostra delicta.*

En romance: Por el agua bendita se nos perdonen nuestros delitos.

Porque, como se dixo en el capítulo quinto, por el agua bendita se perdonan los pecados veniales.

Después, estando de rodillas ante el Sanctissimo Sacramento, ha se de dezir: *Adoramus te, Christe, et benedicimus tibi, quia, per sanctam crucem tuam, redemisti mundum.*

231 aunque : àun que
235 dezirla : dezir la
236 ayrla : our la
237 si no : sino

En romance:

Adoramos te, Señor Iesu Christo, y bendezimos te, porque por tu sancta cruz redemiste el mundo.

Después, o allí, o quien no pudiere yr a la yglesia en su casa, es razón que haga gracias a Dios que le ha guardado aquella noche y le ofrezca sus obras, pidiéndole ayuda para ellas. Y quien no supiere otras palabras podrá dezir estas: *Laus, honor et gloria, benedictioque et gratiarum actio, tibi sit, Domine, Deus meus, Pater Ingenite, Fili Unigenite, Spiritus Sancte Paraclete, Sancta Trinitas Unus Deus, propter teipsum in primis et gloriam tuam, et propter cuncta nobis a te collata beneficia. Tibi, Deus meus, quae mala feci, confiteor; et quae fecero bona, offero. Adauge mihi, Domine, fidem, spem erige, charitatem accende, ut nihil cogitem, dicam aut faciam, quod non sit tuae gratum voluntati, qui vivis et regnas per infinita saeculorum saecula. Amen.*

En romance:

Loor y honra y gloria sea a tí, Señor Dios mío, Padre e Hijo y Espíritu Sancto, tres Personas y un solo Dios verdadero. Primeramente por tí mismo y por tu gloria y, después, por quantos beneficios nos hazes. A tí, mi Dios, confiesso mis culpas y ofrezco mis obras. Augméntame, Señor, la fe, esfuerça mi esperanza y enciéndeme en charidad, para que ninguna cosa piense, ni diga, ni haga, sino sólo aquello que fuere conforme a tu voluntad. Que bives y reynas por infinitos siglos. Amén.

Después de dicha confessión, se ha de guardar este documento: Que entre las oraciones del sacerdote y en tanto que se dize la Epístola y el Evangelio hasta después de la ofrenda, ninguna cosa se ha de rezar; sino que todos han de estar atentos a lo que se dize. Y los mismos que no saben latín, aquello haze más acatamiento al Sacramento que en estar rezando entre sí. Después de la ofrenda, se deve cada uno ofrecer allí a Nuestro Señor, diziendo:

Recibe, Dios mío, mi ofrenda por el merecimiento de la passión de Nuestro Señor Iesu Christo, cuya memoria hazemos en este sanctíssimo sacrificio. Yo te ofrezco mi ánima, mi vida y obras, y todas mis cosas. Que me libres de todo mal que me sea causa de ofenderte y me lleves a tu Reyno, donde goze de tu presencia para siempre jamás.

Luego hasta el alzar, es proprio tiempo que cada uno ruegue por los bivos. Primeramente, por el bien común de la fe y de la Yglesia;

261 porque : por que
278 Augméntame : Augmenta me
279 enciéndeme : enciende me

luego por la paz de la Christiandad; después, en particular cada uno por sus deudos y bienhechores.

Al alçar de la hostia: *Adoramus te sacrum Corpus Domini nostri Iesu Christi, quod in ara crucis hostia fuisti digna pro redemptione universi mundi.*

En romance:

Adoramos te, Sagrado Cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo, que, en el ara dela cruz, fuiste digna hostia para redención del universo mundo.

Entre la hostia y el cáliz, se puede dezir el Credo.

Al alçar el cáliz: *Adoramus te, preciosissime Sanguis Domini nostri Iesu Christi, qui, in ara crucis effusus, abluisti nostra crimina.*

En romance:

Adoramos te preciosíssima Sangre de nuestro Señor Iesu Christo que, derramada en el ara de la cruz, lavaste nuestros pecados.

En alzando: *Verbum caro, panem verum, verbo carnem efficit, fitque sanguis Christi merum, et, si sensus deficit, ad firmandum cor sincerum sola fides sufficit.*

Tantum ergo Sacramentum veneremur cernui, et antiquum documentum novo cedat ritui; praestet fides supplementum sensuum defectui.

Luego, hasta la hostia postrera, se ha de encomendar los defunctos. Primeramente, en general, todas las ánimas del purgatorio y, después, cada uno en particular las de sus defunctos.

A la hostia postrera: *In manus tuas, Domine, commendo spiritum meum. Redemisti me, Domine Deus veritatis.*

En romance:

En tus manos, Señor, encomiendo mi espíritu. Redemiste nos Señor Dios de la verdad.

Después, antes del consumir: *Domine non sum dignus ut intres sub tectum meum; sed tantum dic verbo, et sanabitur anima mea.*

En romance:

Señor no soy digno que tú entres en mi morada, mas por sola tu palabra será sana mi ánima.

Al consumir: *O sacrum convivium, in quo Christus sumitur, recolitur memoria passionis eius, mens impletur gratia et futurae gloriae nobis pignus datur.*

309 preciosíssima : preciosíssimo
310 derramada : derramado

En romance:

O sagrado combite, donde el mismo Iesu Christo se recibe y se haze memoria de su Passión, el ánima se cumple de gracia y dásenos prenda de la gloria que esperamos.

La bendición de la mesa, en latín

Benedicite.

Res.: Dominus: Oculi omnium in te sperant Domine et tu das illis escam in tempore opportuno. Aperis tu manum tuam et imples omne animal benedictione. Gloria Patri et Filio, et Spiritui Sancto. Sicut erat in principio, et nunc et semper, et in saecula saeculorum. Amen.

Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison.

Pater noster.

Et en nos inducas in tentationem. Sed libera nos a malo.

Oremus.

Benedic nos, Domine, et haec dona quae de tua largitate sumus sumpturi. Per Christum Dominum nostrum.

Amen.

Iube domine benedicere.

Mensae caelestis participes faciat nos Rex aeternae gloriae. Amen. Deus charitas, et qui manet in charitate in Deo manet et Deus in eo, et nos maneamus semper cum eo.

Amen.

La bendición de la mesa, en romance

Benedicite. R. Dominus.

Los ojos de todo el mundo tienen en tí puesta, Señor, su esperanza y tu les das mantenimiento al tiempo que lo han menester. Abres tu Señor tus benditas manos, y cumples a todos los animales de tu bendición. Gloria sea al Padre, y al Hijo y al Espíritu Sancto. Como lo fue al principio, y agora y para siempre.

340 opportuno : oportuno
351 caelestis : coelestis

Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison.

Pater noster.

Et ne nos inducas in tentationem. Sed libera nos a malo.

Oremus.

Danos, Señor, tu bendición y a estos tus dones que de tu magnificencia hemos de recebir. Por el mérito de nuestro Señor Iesu Christo.

Iube, domine benedicere.

El rey de la eterna gloria nos haga participantes de su mesa celestial. Dios es la charidad; y el que está en charidad está en Dios y Dios en él. Y nosotros permanezcamos siempre en él.

Después de comer

Omnis spiritus laudet dominum. Tu autem, Domine, miserere nostri.

R. Deo gratias.

Confiteantur tibi, Domine, omnia opera tua.

Et sancti tui benedicant tibi.

Gloria Patri et Filio ....

Oremus.

Agimus tibi gratias, omnipotens Deus, pro universis donis et beneficiis tuis. Qui vivis et regnas, Deus, per omnia saecula saeculorum. Amen.

Laudate Dominum omnes gentes et collaudate eum omnes populi; quonian confirmata est super nos misericordia eius et veritas Domini manet in eternum.

Gloria Patri.

Versus.: Dispersit dedit pauperibus.

R.: Et iustitia eius manet in saeculum saeculi.

Vers.: Benedicam Dominum in omni tempore.

R.: Semper laus eius in ore meo.

Vers.: Sit nomen Domini benedictum.

Ex hoc nunc et usque in saeculum.

Oremus.

Retribuere dignare, Domine Iesu Christe, omnibus nobis bona facientibus propter nomen sanctum tuum vitam aeternam. Amen.

Vers.: Benedicamus. Domino:

R.: Deo gratias.

366 Danos : Da nos

Vers.: Fidelium animae defunctorum per misericodiam Dei sine fine requiescant in pace. Amen.

Pater noster.

Vers.: Dominus Deus det nobis suam pacem et post mortem vitam aeternam. Amen.

En romance:

Todo espíritu alabe al Señor. Tu Señor ave misericordia de nosotros.

R.: A Dios gracias.

Ver.: Load al Señor todas las gentes.

R.: Y junctamente todos los pueblos le alabad.

Ver.: Porque ha confirmado su misericordia en nosotros.

R.: Y la verdad del Señor permanesce para siempre.

Gloria al Padre, etc.

Verso.: Distribuyó sus bienes a los pobres.

R.: Y su justicia permascerá para siempre jamás.

Verso.: Bendeziré a Dios en todo tiempo.

R.: Y su alabança siempre será en mi boca.

Verso.: El nombre de Dios sea bendito.

R.: Desde agora y para siempre jamás.

Oremus.

Ten, Señor, por bien por el tu sancto nombre de dar a nuestros bienhechores el galardón de la vida eterna. Las ánimas de los fieles tengan holganza en paz.

R. Amén.

Pater noster.

Dios nuestro Señor nos dé en esta vida su paz y, después de la muerte, la vida perdurable. Amén.

EN SALAMANCA,
Por Andrea de Portonaris.
M.D. LII.

418 bienhechores : bien hechores

TRATADO DEL AMOR DE DIOS

INTRODUCCIÓN

A diferencia de lo que acontece con otras obras de Domingo de Soto, su *Tratado del Amor de Dios* no nos ha llegado por la vía manuscrita, ni por texto impreso conducido y revisado por su autor. Una tardía edición que apareció en Madrid, en el siglo XVIII, salida de las prensas del editor impresor Blas Román, es la que nos ha transmitido el texto. No poseemos ni el manuscrito autógrafo de Soto, que ciertamente existía cuando dicho Blas Román dio a conocer la obra; ni una transcripción caligráfica que hubiera podido ser revisada por el mismo Soto, como éste hizo con otros escritos que se han conservado; ni tan siquiera una simple copia como la que sirvió al editor para componer tipográficamente el texto del Tratado. Nos consta que tal copia existió y fue sacada del autógrafo sotiano, y que el copista fue el dominico fray Benito de Peñarrubia, a la razón Regente de Estudios del Colegio dominicano de San Gregorio de Valladolid, colindante con el Convento de San Pablo, de la misma Orden de Predicadores. Sabemos también que el texto autógrafo de Soto, hoy perdido, se custodiaba, en el siglo XVIII, en dicho convento cuando de él se sacó la referida copia para Blas Román.

Estos datos nos vienen dados en el breve prólogo que el editor inserta al principio del volumen que él saca a la luz, prólogo que responde a la necesidad de justificar la paternidad sotiana de la obra que daba a la imprenta.

Las razones que Blas Román alega a favor de dicha paternidad, son de peso y, a nuestro juicio, convincentes[1]. Con ellas, nos proporciona algunos elementos de interés para la historia de la transmisión del texto y de la autoría del mismo. Esta información nos es sumamente valiosa, habida cuenta de la preocupación del maestro salmantino al comprobar que, en su tiempo, se

1. De este mismo parecer es el P. V. BELTRÁN DE HEREDIA, O.P., en su *Introducción* a la edición que él hizo del *Tratado del Amor de Dios*. En: MELCHOR CANO, DOMINGO DE SOTO, JUAN DE LA CRUZ DE LA ORDEN DE PREDICADORES, *Tratados espirituales*. Madrid, La Editorial Católica, S.A. (B.A.C. núm. 221) 1962, p. 70.

le atribuía ser autor de un número no corto de escritos que corrían de mano en mano con su nombre y que, en cierta manera, podían tener en él su origen[2]. Fundamentalmente se trataba de notas y apuntes tomados por sus alumnos en el aula, pero que no habían pasado por una revisión del maestro; carentes por tanto, de las debidas correcciones y de los oportunos atildamientos. Soto no quería asumir la paternidad de tales manuscritos.

Expresamente se lamenta de la proliferación de estos escritos en los que percibía que los perfiles de las cuestiones tratadas no siempre eran los adecuados, ni siempre estaban bien propuestos y aderezados. Considera que todo ello requería un reexamen y censura de los contenidos y de la forma, podando lo que no fuera correcto y rectificando lo que fuera menester. Llega a la conclusión de que tales escritos contienen errores e inexactitudes lo cual impide que pueda reconocerlos como propios suyos, por más que indebidamente figurase en los mismos como su autor.

Nos dice, con contundencia que, en caso de que tales textos fueran publicados después de su muerte, que es posible que la percibiera cercana, no los hacía suyos: *protestor non fore mea.* En este conjunto inédito incluye también unos *Comentarios al Evangelio de San Mateo,* que tenía en avanzado curso de redacción, advirtiendo que el texto ya redactado de los mismos necesitaba una revisión.

Por conciencia y por prudencia quería dejar a buen recaudo su ortodoxia. Lo dice claramente en el segundo volumen de sus *Commentaria in Quartum Sententiarum,* publicado, en Salamanca, en 1560, el mismo año de su muerte acaecida en su querido convento salmantino de San Esteban[3].

Tal actitud queda reflejada en las pocas páginas que, con gran probabilidad, a nuestro parecer rayana en la certeza, pertenecen a los citados Comentarios al texto evangélico de S. Mateo que, como hemos dicho, no llegó a publicar por no haberles dado la última mano. Páginas escritas por pulcro pendolista y que corrigió Soto personalmente, pues son autográfas las modificaciones que se hacen al texto[4].

2. Cf. Lo que dijimos en la *Introducción General,* en el volumen 1, p. 74

3. *Complura alia manu scripta nomine meo circunferuntur, quae dum publicitus praelegebam, auditores in suis alveolis excipiebant (...) Praeterea commentarios in Matthaeum bona parte scripsi. Nulli tamen istorum operum postremam manum adhibui. Et ideo si postquam me Deus ab hac luce euocauerit, quispiam eiusmodi volumina euulgauerit, protestor non fore mea. Quia nec collimata sunt, nec polita, et multis scaturiunt mendis, multa denique continent examine et censura et castigatione digna.* (dist. L, q. unica, a.6, p. 690, col. 2.ª).

4. Las hemos publicado, con la correspondiente traducción, en el vol. 1, pp. 235 ss. En este volumen publicamos un fragmento hasta ahora inédito, perteneciente a una relección que no ha llegado a nosotros, que ciertamente contiene adiciones y correcciones también autógrafas de Domingo de Soto.

Esta declaración de Soto que traemos a colación ¿alcanza también a su *Tratado del Amor de Dios?* En todo el *Opus* sotiano no hay ninguna referencia a esta obra; pero, en cambio, su autor cita, en ella, como propias dos obras que publicó antes de dejar listo el *Tratado.* Son: el tratado *De natura et gratia,* en tres libros, dirigido a los Padres del Concilio de Trento[5] y la obra que, en 1558, sacó simultáneamente a la luz, en latín y castellano, y que tituló: *De cauendo abusu iuramentorum / De cómo se ha de evitar el abuso de los juramentos.* Su núcleo inicial lo constituyen una serie de sermones predicados por Soto en la Catedral salmantina, durante la Cuaresma de 1551, sobre el tema indicado y el de la blasfemia. El contenido de lo dicho en el púlpito, diligentemente revisado y con las modificaciones y adiciones pertinentes, lo dio a la imprenta dos años más tarde[6].

Blas Román, en su prólogo, acude a esas dos referencias bibliográficas para apoyar su aserto de que el *Tratado del Amor de Dios* salió de la pluma de Domingo de Soto. También lo pone de manifiesto el P. V. Beltrán de Heredia, O.P. al prologar la edición antes citada que hizo del *Tratado.* Expresamente dice que tiene por cierta la paternidad sotiana del mismo y considera que estas referencias constituyen un sólido argumento para sostener su atribución a Domingo de Soto[7].

Gracias al impresor madrileño, al que ciertamente se debe la primera edición de la que dependen todas las demás, se ha conservado el texto. Nos dice que del manuscrito original autógrafo de Soto procede la copia por él utilizada para componer el texto impreso. Nos dice también que el manuscrito primigenio se hallaba, como ya hemos indicado, en el convento dominicano de San Pablo en Valladolid. Apoya su afirmación en el testimonio del erudito D. Francisco Cerdá, emitido con ocasión de la visita que, en cumplimiento de la orden que había recibido del monarca Calos III de visitar las bibliotecas y librerías del Reino, hizo a la de dicho Convento de San Pablo.

El dictamen de Francisco Cerdá sobre la autoría sotiana del manuscrito fue, según Blas Román, plenamente positivo. Cerdá se basa en criterios caligráficos y en otros de carácter metodológico y sintáctico, señalando que tanto los rasgos de la escritura, como la metodología seguida y las formas sintácti-

5. *De Natura et Gratia.* Venetijs, Apud Iuntas, 1547.

6. *Institución de fray Domingo de Soto, de la orden de sancto Domingo, a loor del nombre de Dios, de como se ha de evitar el abuso de los juramentos.* Salamanca, Andrea de Portonariis, 1553. Ha sido publicada en el vol. II-I, pp. 26-27 ss., con una introducción, por Antonio Osuna Fernández-Largo, O.P.

7. En dicho prólogo o introducción reproduce, con algún pequeño retoque y algunos párrafos añadidos, la exposición que hizo del *Tratado,* en su libro *Domingo de Soto. Estudio biográfico documentado.* Salamanca, Biblioteca de Teólogos Españoles, vol. 20, 1960, pp. 535-544.

cas que el autor del manuscrito adopta son en todo coincidentes con los otros escritos de Domingo de Soto. Hace especial referencia a la *Instrucción de cómo hay que evitar el abuso de los juramentos,* obra que Blas Román también dio nuevamente a la imprenta, reproduciendo el texto impreso en Salamanca, en 1553[8], supervisado por el mismo Soto.

El reconocimiento de la letra de Domingo de Soto como autor del texto manuscrito que, según el testimonio del editor madrileño hace Francisco Cerdá, refuerza la convicción de que el texto escrito vallisoletano era el autógrafo y probablemente fue el único existente; siendo un calco del mismo la copia que sirvió para la edición madrileña. Era habitual, al menos entre los editores del siglo XVIII, que, tratándose de obras manuscritas inéditas el editor se procurase una copia fidedigna del texto original y, si esto no era posible, recurriese a una copia lo más cercana al texto primigenio. Este se conservaba en la biblioteca que lo poseía , pudiendo, según conviniere, acudir al mismo para cotejar el texto de la copia en poder del editor.

Por el prólogo de Blas Román sabemos que el amanuense que sacó la copia del manuscrito del Convento de San Pablo, de Valladolid, fue el dominico fray Benito de Peña-Rubia (o Peñarrubia) que ostentó el cargo de Regente de estudios del Colegio de San Gregorio contiguo al citado Convento de San Pablo. Colegio que brillaba como uno de los centros de estudio de más prestigio de la Orden de Predicadores en la Provincia de España.

Sabemos que el citado fray Benito de Peñarrubia fue Maestro en Teología y Consultor de las Congregaciones romanas del Índice y de Ritos, de las que fue emérito. Murió en 1815, habiendo rebasado los cuarenta años

8. El testimonio de Francisco Cerdá y Rico (1739-1800) es muy válido por la competencia que muestra en su dilatada actuación en el campo bibliográfico y por la comisión recibida de Carlos III como visitador de las bibliotecas y librerías del Reino. Cerda y Rico desarrolló una meritoria actividad al servicio del patrimonio bibliográfico hispano. A los 36 años dejó su puesto de Oficial de la Secretaría de Despacho de Indias, pasando a prestar servicio en la Biblioteca Real, de Madrid. Su labor como publicista alcanza un amplio desarrollo poco después de su incorporación a la Biblioteca Real, con la edición de obras antiguas y la redacción de las suyas propias.

Nacido en Castilla, en 1739, murió el 5 de enero de 1800. Perteneció a la Real Academia de la Historia y, en su condición de académico, formó parte de la comisión formada por el entonces presidente de la misma, el Conde de Campomanes, para proceder a la edición de las *Opera Omnia* de Juan Ginés de Sepúlveda.

Estas *Opera Omnia* aparecieron en cuatro volúmenes, que vieron la luz en la Imprenta Real de la Gazeta, bajo el patrocinio de la Real Academia de la Historia. Dichos volúmenes aparecieron en Madrid, en 1870, siendo Cerdá el alma y promotor de la edición, como se refleja en la *Introducción* a la misma que figura en el primer volumen. Editó también las *Opera Omnia* de Alfonso García Matamoros, y tuvo intercambio epistolar con personalidades notables de la época, como Gregorio Mayans y Siscar. Se movió también en el campo jurídico, alcanzando el grado de Doctor en Derecho.

de edad, *quadragenarius major,* en el Convento de San Pedro Mártir, de Toledo, si bien su casa conventual propia era el citado Colegio de San Gregorio, de Valladolid[9].

Si bien la actividad editora de Blas Román rebasa el siglo XVIII, prolongándose al menos hasta 1819[10], cabe situar la edición del *Tratado del Amor de* Dios a fines del siglo XVIII o, poco más o menos, en el primer decenio del siglo XIX, sin ir mucho más allá del año 1815, año en el que muere, fuera de Valladolid, el autor de la copia de la que se sirvió el editor.

Domingo de Soto justifica su esfuerzo en la elaboración de su *Tratado del Amor de Dios* al comprobar que, para mucha gente de su tiempo, pasaba en buena medida desapercibido tanto el amor que Dios nos tiene como el que nosotros debemos tenerle. A esta percepción responde su decisión de escribirlo "en romance" para, de esta manera, hacerlo más asequible a la gente sencilla.

En esta línea, su opción por el lenguaje popular llano le lleva a procurar evitar los modos académicos, "aquellos nervios y sutilezas de razones [con] que la teología escolástica trata las cosas" y que él mismo usaba en su cátedra salmantina. Lo que le importa al elaborar el *Tratado,* es llevar al pueblo fiel el mensaje cristiano de modo inteligible, para que con facilidad pueda hacérselo suyo.

Sale al paso de la tesis luterana de que la sola fe basta para la justificación. Precisamente para oponerse a ella, escribió su Tratado ya citado *De natura et gratia,* dirigido a los Padres conciliares reunidos en Trento. Y a ello responde el lema que figura en varias de sus obras impresas y que, pintado o esculpido sobre piedra, aparece en diversos lugares de su convento salmantino: *fides quae per charitatem operatur.*

En su intento por llegar a la gente no le resultó fácil lograr un texto adecuado para que los destinatarios del mismo pudieran captar la doctrina sobre la caridad y el amor divino y, a la vez, incitarlos a que la hicieran suya. Y se mantuvo firme en su empeño. "Tratémosla, dice, llana y simplemente con la dignidad que, según las pocas fuerzas de nuestro pobre ingenio, sufre la lengua vulgar". Su objetivo al escribir sobre el amor de Dios no se circunscribe a presentar una mera disquisición teológica para ilustrar el conocimiento que

9. *1815 (...) In Conventi S. Petri Martyris Toletano, R.A.P. Mag. Fr. Benedictus Peñarrubia, Theologus Casanatensis, simulque Sacrarum Indicis, ac Rituum congregationum emeritus Consultor Collegio Divi Gregorii. Quadragenarius major.* (GONZALO DE ARRIAGA, O.P. y MANUEL M.ª DE LOS HOYOS, O.P., *Historia del Colegio de San Gregorio de Valladolid. Editada, aumentada y continuada por el P. Manuel M.ª de los Hoyos.* Valladolid, Tipografía "Cuesta", vol. III, 1940, p. 205. La cita pertenece al cap. XX: *Hijos del Colegio según los "Nomina defunctorum" de* los *Capítulos provinciales,* pp. 188-210.

10. Vid. F. AGUILAR PINAL, *Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII.* Tomo XII (R-S), Madrid, C.S.I.C., 1993.

tenemos de Dios. Lo que sustancialmente busca es mover a la voluntad a amar a Dios y a "avivar nuestra torpeza para servirle".

La estructura del *Tratado* viene esbozada al empezar el capítulo segundo del primer tratado. La obra se dividirá en tres grandes partes que, con la denominación de Tratados, versan respectivamente sobre el amor que Dios nos tiene, el que le debemos y el que debemos tenernos unos a otros.

El primero de ellos presenta la siguiente distribución temática: la obra de la creación del universo y del hombre; el cuerpo y el alma del ser humano y el don de la gracia. El segundo comprende la presentación de la fe y de la caridad, insistiendo en el amor que el hombre ha de tener a Dios, centrando este amor en los tres preceptos de la primera Tabla de los Mandamientos. El tercero mira al amor al prójimo, atendiendo al orden de la caridad expresado en los siete mandamientos de la segunda Tabla.

De acuerdo con la reiterada advertencia de que quiere evitar sutilidades teológicas inasequibles a la mayoría de sus lectores potenciales, se perfila una recia presentación sistemática y una exposición bien estructurada que, a pesar de la voluntad de sencillez expresada por Soto, deja entrever la práctica y el talante propios de su docencia universitaria que no se corresponden con la llaneza y simplicidad que se había propuesto, ni con la agilidad expositiva del predicador avezado en promover la formación cristiana de las clases populares.

Así, no es infrecuente el recurso a las distinciones y subdistinciones, con las cuales la explicación se complica y se hace más densa de lo debido. Con todo, el esfuerzo de Domingo de Soto no resulta ni mucho menos baldío, logrando una presentación entendedora para aquellos que no estaban avezados a la docencia en sede universitaria.

Estamos ante una exposición de primera mano. No parece que Soto trabajase sobre un texto elaborado previamente que le sirviera de pauta a partir del cual obtener una redacción ordenada, clara, atildada y libre de reiteraciones innecesarias. Con todo, tenemos ante nosotros un texto sistemático y bien pensado, que mantiene la espontaneidad de lenguaje y de pensamiento. Acaso movido por su afán de clarificación, vuelve reiteradamente sobre lo que ha quedado dicho, sin entretenerse en llevar a cabo una pausada reelaboración de los contenidos que hubiera hecho posible un texto más ágil y sin reiteraciones.

Acepta el reto de responder a las inquietudes pastorales del momento en que escribe el *Tratado,* deseando, como hemos dicho, atender de la mejor forma posible a la necesidad de dar instrucción religiosa al pueblo sencillo. En este su afán de hacer asequible la doctrina a la mentalidad popular, Soto procura evitar todo alarde erudito de citas y textos filosóficos y teológicos;

sí abunda, en cambio, en referencias bíblicas. Deja de lado temáticas que debían ser debatidas en la cátedra universitaria y que no tenían cabida adecuada en sus potenciales lectores.

El tono del Tratado es más bien exhortativo; sin, que asuma el carácter oratorio de sermón. Se atempera a la finalidad de mostrar el carácter central que tiene, en la vida cristiana, el amor de Dios y su incidencia en el itinerario que cada cristiano ha de recorrer para alcanzar la bienaventuranza futura.

Soto tiene decidido empeño, en proponer la vida ordinaria, cuando está animada por el amor divino, como la vía ordinaria, abierta a todo fiel cristiano, para su crecimiento sobrenatural. El simple fiel puede santificarse sin tener que recurrir a prácticas de vida espiritual que difícilmente resultarían compatibles con las obligaciones propias de su estado. El contenido del texto sotiano está en la misma línea que, años más tarde, propondrá San Francisco de Sales en una obra que tiene el mismo titulo y que orienta hacia la perfección cristiana por caminos que, en lo esencial, coinciden con los trazados por Soto.

La crítica interna del *Tratado del Amor de Dios* viene a confirmar lo que sabemos por Blas Román, y avala la paternidad sotiana del mismo. El análisis del lenguaje que yace en dicha obra muestra los mismos rasgos del vigoroso castellano que hallamos en otras obras suyas escritas "en romance". A pesar de que no alcance la perfección literaria de otros escritores espirituales coetáneos, como fray Luis de León o San Juan de la Cruz, nos topamos con una lengua arraigada en el alma popular de la gente de su tiempo, con expresiones incisivas en la forma y siempre ricas de contenido, dentro de una recia sobriedad que realza su excelente fuerza expresiva.

Como hemos dicho anteriormente, no es difícil descubrir la mentalidad escolástica subyacente en el texto. El uso reiterado de formas adverbiales, tales como *en consecuencia, por ende, por tanto, pues,* entre otras, lo muestra con claridad, a pesar de que Soto huya, en su exposición, del uso de tecnicismos y formulaciones sabias propias del aula y de textos escritos de corte académico.

En este mismo volumen editamos el *Catecismo,* salido de la pluma de Domingo de Soto, en el que su autor sigue la misma pauta que se trazó para *el Tratado del Amor de Dios.* Habida cuenta de sus destinatarios, lo publica también "en romance" con un estilo análogo y que responde al mismo deseo de lograr una expresión literaria sencilla y asequible para la instrucción del pueblo cristiano. Hay una coincidencia en la forma y en el vigor del lenguaje que también corre parejas con el que se manifiesta en la *Deliberación en la causa de los pobres.* Coincidencia que ha de atribuirse a que las tres obras salieron de la misma mano. No cabe, pues, poner bajo sospecha la autoría sotiana del *Tratado del Amor de Dios* que ahora editamos.

TRATADO

DEL AMOR DE DIOS.

COMPUESTO

POR EL M. R. P. MAESTRO Fr. Domingo. de Soto, del Orden de Predicadores, Cathedratico Jubilado en la Universidad de Salamanca, Teologo del Santo Concilio de Trento, y Confesor de la Cesarea Magestad del Señor Carlos V.

PRIMERA IMPRESION.

CON LICENCIA

En Madrid: Por Blas Roman, Impresor de la Real Academia de Derecho Español, y Público: Plazuela de Santa Catalina de los Donados, donde se vende.

Portada de la primera edición impresa en Madrid por Blas Román. Biblioteca de la Universidad de Salamanca. Signatura: Libro impreso 21.831

PRÓLOGO

No dudo, christiano lector, te causara admiración que, haviendo doscientos y veinte años que murió el M. R. M. Fr. Domingo de Soto, salga ahora a la pública luz, en su nombre, este *Tratado del Amor de Dios. Y* más si tienes presente lo que el mismo Padre Maestro escribe al fin de la exposición en el *Cuarto de las Sentencias* fol. 676 de la impresión de Salamanca[1], en donde refiere sus escritos y protesta: *Que si además de estos salieren algunos en su nombre, no son suyos, por no estar limados, ni pulidos.* Además de que ni don Nicolás Antonio, ni el Maestro Echart, ni otros escritores de bibliotecas que hacen mención de los escritos de este insigne Maestro, se acuerdan de este Tratado.

Pero espero cese tu admiración si consideras que no todo lo que escribió el Maestro Soto se ha dado a la prensa, como se ve en los *Comentarios sobre San Mateo,* que él mismo cita (lib. VII, *De Iustitia et Iure,* q. 5, a. 1), mandándolo él así, como dice el Maestro Fr. Alonso Fernández, autor casi coetáneo, pues escribió el año de 1620, en la *Historia* manuscrita que se conserva en el archivo del siempre grande convento de San Estevan de la ciudad de Salamanca (lib. II, cap. 19, fol. 206)[2].

1. *Complura alia manu scripta nomine meo circunferuntur (...). Praetere comentarios in Matthacum bona ex parte scripsi. Nulli tamen istorum operum postreman manum adhibui. Et ideo si postquam Deus ab hac luce auocaucrrit quispiam eiusmodi solumina auulgauerit, protestor non fore mea. Guia nec collimata suan nec polita et multis scaturiunt mendis: multa denique continent examine et censura et castigatione digna. (In Quartu sententiarum,* dist. L, q. Unica, a. 6, p. 690, col. 2.ª).

2. El P. Fr. Alonso Fernández escribe: "Sobre el Evangelio de San Mateo tiene trabajadas unas anotaciones y escolios dignos de su grande arudición, los cuales no quiso que salieran a la luz, porque cuando murió, aún no los tenía acabados de poner en perfección" (*Historia del Convento de San Esteban de Salamanca de la Orden de Predicadores,* cap. XIX. En: *Historiadores del Convento de San Esteban de Salamanca,* publicados por el P. Fr. JUSTO CUERVO, O.P., Salamanca, Imprenta Católica Salmanticense, 3 vols. 1914-1916, vol. I, p. 257). También habla de ello el Fr. Juan de Araya en su *Historia del Convento de San Esteban de Salamanca,* en el cap. 29 bis. En: *Historiadores...* cit. vol. I, pp. 553-556.

El feliz hallazgo del autógrafo, de donde se sacó la copia que sirve de original, se le debemos a el señor Don Francisco Zerdá, uno de los señores bibliotecarios de la Real Biblioteca, sugeto bien conocido por su mucha erudición, quien, en la visita que de orden de S. M. hizo de las bibliotecas y librerías de España, le halló en la del convento de San Pablo del Orden de Predicadores, de la ciudad de Valladolid. Y nos asegura ser sin duda obra de aquel venerable Maestro, ya mirando al caracter de la letra, ya atendiendo a la uniformidad tanto en el método. como en las expresiones, correspondientes en todo a otros tratados del mismo Padre Maestro y, en especial, al que sale ahora con el título de *Como se ha de evitar el abuso de los juramentos*[3].

Del mismo dictamen es el M. R. P. Fr. Benito Peña-Rubia, actual Regente del insigne Colegio de San Gregorio de Valladolid, que fue quien sacó esta copia.

A esto se junta que él mismo se cita y remite en él, a el Tratado que escribió después del Concilio de Trento, con el título *De Natura et Gratia* (véase el capítulo I, fol. 7)[4]. Y, en el mismo libro, trat. II, cap. II, fol. 220, se remite a el que escribió de *Cómo se ha de evitar el abuso de los juramentos*[5]. Todo lo qual nos subministra un argumento poderoso para creer ser esta obra propia de Maestro tan sabio, venerable y pio. Vale.

La cita correcta del tratado *De Iustitia et Iure* es: lib. IV, q. 4, a. 1, p. 300, col. 2.ª

Soto habla también de un *libellum De ratione promulgandi Euangelium quem paratum habemus,* en sus comentarios *In Quartum Sententiarum,* dist. V, q. unica, a. 10, p. 310, col. 1.ª y en el citado tratado *De Iustitia et Iure,* lib. IV, q. 4, a. 2, p. 307. col. 2.ª y lib. V, q. 3, a. 5, p. 431, col. 2.ª

3. Edición príncipe: *Institución de fray Domingo de Soto, de la orden de Santo Domingo a loor del nombre de Dios, de cómo se ha de evitar el abuso de los juramentos. Impresso en Salamanca, en casa de Andrea de Portonaris, M. D. L III.*

Edición príncipe: *Fratis Dominici de Soto, Segobiensis theologi ordinis Praedicatorum. De Cauendo Iuramentorum abusu ad laudem diuini nominis institutio. Salmanticae, Excudebat Andreas a Portonariis, M. D. L III.*

Ambos textos se han editado en el vol. III-1 de DOMINGO DE SOTO, O.P., *Releciones y Opúsculos.* Salamanca, Ed. San Esteban, 2000, pp. 26-155, por Antonio Osuna Fernández-Largo, O.P. Cf. *Tratado del Amor de Dios,* trat. II, cap. 8.

4. Edición príncipe: *Fratris Dominici Soto Segobiensis Theologi Ordinis Praedicatorum ad senctum concilium Tridentinum De natura et gratia. Venetijs Apud Iuntas. Anno Domini M. D. X. L II* . Con la divisa: *Fides quae per charitatem operatur.* En el colofón: *Venetijs expensis haeredum* (sic) *Lucae Antonij Iuntae. Anno domini M. D. X. L VII Mense Iunio.*

"De la fe con obras y sin obras escribimos contra los hereges al Santo Concilio de Trento, tres libros *De Natura et Gratia*" (*Trat.* I, cap. 1).

5. "De la gravedad de este desacato –que tan a menudo en todo lugartienen a Dios no hace sin causa de interés ni placer ninguno, donde más se muestra el menosprecio y vilipendio de Dios– tenemos largamente en otro tratado escrito, y de la envejecida y pertinacísima costumbre de este abuso que tan indigna y feamente amancilla y obscurece la religión cristiana (Trat II, cap. 8). Cf. Nota 3.

TABLA

DE LOS CAPÍTULOS QUE CONTIENE ESTE TRATADO DEL AMOR DE DIOS

TRATADO PRIMERO

[DEL AMOR QUE SU DIVINA MAGESTAD NOS TIENE]

		Pág.
CAPÍTULO I.	*Que es como Prólogo.*	473
CAPÍTULO II.	*En donde se propone y divide lo que se ha de tratar.*	477
CAPÍTULO III.	*De la fábrica de los cielos.*	480
CAPÍTULO IV.	*De los elementos y frutos de la tierra y animales criados para el servicio del hombre.*	484
CAPÍTULO V	*De la creación de nuestros primeros padres.*	489
CAPÍTULO VI.	*De la compostura del cuerpo del hombre.*	491
CAPÍTULO VII	*De la excelencia del ánima.*	495
CAPÍTULO VIII.	*De los beneficios sobrenaturales de gracia que Dios ha hecho al hombre.*	499

TRATADO SEGUNDO

DEL AMOR QUE LOS HOMBRES A DIOS DEBEN

		Pág.
CAPÍTULO I.	*De la fe, donde se trata el amor de Dios.*	509
CAPÍTULO II.	*Del gran mandamiento de la caridad.*	517
CAPÍTULO III.	*De la manera de amar a Dios.*	521
CAPÍTULO IV.	*Del fin y causas por qué hemos de amar a Dios.*	525
CAPÍTULO V.	*De los efectos del amor de Dios.*	530
CAPÍTULO VI.	*De otras señales del amor de Dios.*	535
CAPÍTULOVII	*De las causas que nos han de mover a amar a Dios.*	541
CAPÍTULO VIII.	*De los tres preceptos que explican el gran mandamiento del amor de Dios.*	547

TRATADO TERCERO
DEL AMOR DEL PRÓXIMO

		Pág.
CAPÍTULO I.	*Del mandamiento del amor del próximo.*	553
CAPÍTULO II.	*De la comendación de este mandamiento del amor del próximo.*	556
CAPÍTULO III.	*De la explicación y uso del amor del próximo.*	560
CAPÍTULO IV.	*De la orden de la caridad.*	566
CAPÍTULO V.	*Del amor que se debe a los buenos.*	570
CAPÍTULO VI.	*De la orden de amar los deudores y bienhechores.*	574
CAPÍTULO VII.	*Del amor que se debe a los enemigos.*	579
CAPÍTULO VIII.	*De los siete mandamientos contenidos en el amor del próximo.*	586

LIBRO DEL AMOR DE DIOS

Componíale Fr. Domingo de Soto, de la Orden de Santo Domingo

PRIMER TRATADO

[DEL AMOR QUE SU DIVINA MAGESTAD NOS TIENE][1]

1. En la edición de Blas Román falta este título que viene indicado en el inicio del capítulo II

CAPÍTULO I

QUE ES COMO PRÓLOGO

Pensando algunos ratos, que Dios por su infinita clemencia me hace esta merced, en la grandeza del amor con que su Divina Magestad nos ama y trata y en aquél con que, por ende, les somos nosotros obligados a acatar y servir; el mismo pensamiento me pone miedo que es poca la gente que entiende y estima quanto es el que él nos tiene y quanto el que nosotros le debemos.

Y hablo de la gente christiana. Porque de las bárbaras gentes que no han atinado al lucero de la fe de Jesu-Christo nuestro Señor no tenemos que hablar, sino que llorar su miserable suerte. Que les fuera mejor no haver nacido, pues no han de gozar de su misericordia en el resplandor de su bienaventuranza, sino padecer el rigor de su justicia en el tenebroso fuego que, desde el principio del mundo, aparejó Dios para el diablo y sus consortes.

Y este mi miedo me hace lástima de ver nuestro descuido en cosa tan importante, primeramente al honor y gloria de Dios y, tras eso, a nuestra perpetua felicidad; la qual, en este mundo, se negocia con amarle y, en el otro, se consigue por verle. Porque nuestra bienaventuranza consiste en poseer a Dios por su vista donde, gozando de él, hartamos nuestros deseos y fijamos en él nuestra voluntad con la pureza y firmeza de aquel acendrado amor que en él nos transforma.

Y esta lástima que tengo dicha me ha puesto en propósito de tratar en romance, para el pueblo, algunas consideraciones que, en esta materia, a otros más amigos de Dios que a mí se pueden mejor ofrecer. Porque esta cosa más se alcanza por gusto de la voluntad de los regalados de Dios, que por los ojos del entendimiento. Por lo qual David no decía ved y gustad, sino gustad y ved que el Señor es suave[1].

1. *Ps* 33,9.

Y hame confirmado más este propósito la necesidad de estos tiempos en que no se trata otro lenguaje entre los christianos, sino de la fe. La qual los hereges han pretendido tanto ensalzar diciendo que sola ella basta para nuestra justificación, que han querido poner en olvido la caridad y sus obras.

Lo mismo aconteció, según dice San Agustín[2], en tiempo de los Apóstoles: que, como San Pablo, por hablar con los convertidos del pueblo de Israel, principalmente en las epístolas a los Romanos[3] y a los Gálatas[4] y a los Hebreos[5], pretendiese tanto encumbrar la fe de Jesu-Christo y abatir hasta esto el merecimiento de sus obras, digo de aquel pueblo, y el de las ceremonias y sacrificios de su Ley, que no se gloriasen que por sus obras y sacrificios, como pensaban que ya havían merecido su justificación; y, por ende, insistiese[6] tanto en persuadir que todas las obras del mundo sin la fe no eran bastantes, sino que todos se havían de salvar en aquella fe y en aquel nombre de Jesu-Christo, no faltó gente de los nuevos christianos que pensasen que sola la fe y creer en Jesu-Christo bastaba para su salvación.

Por lo cual fue necesario a los otros apóstoles Santiago[7], San Juan[8] y San Pedro[9] declarar la intención de San Pablo: que no havía sido sino mostrar que la fe de Jesu-Christo era el primer fundamento necesario para la salvación del mundo, pero que no fuese sola ella bastante.

Y, por eso, dice San Pedro[10] que, en las epístolas de su hermano San Pablo, hay algunas cosas difíciles de entender y los indoctos y inconstantes hombres depraban. Y Santiago[11]; declarando lo mismo, dice que la fe, que San Pablo tanto havía ensalzado, sin las obras está muerta, porque le falta la caridad por la qual ella vive y obra. Y las epístolas de San Juan[12] no fueron sino un melifluo tratado de la suavísima caridad que, a los pechos de Jesu-Christo, havía mamado.

Porque la fe no es otra cosa sino una divina lumbre de la bondad de Dios y de las cosas y bienes sobrecelestiales[13], a donde havemos de asestar nuestra esperanza y asentar nuestro amor y ordenar nuestras obras para poderlos

2. AURELIUS AUGUSTINUS, *De fide et de operibus liber I,* lib. I, cap. 14, ns. 21-26 (*PL* 40, 197-230).
3. *Rom* 3,24; 11,6.
4. *Gal* 1,15; 2,16.
5. *Heb* 4,16; 5,1-3; 10,19ss.
6. insistiese : esistiese
7. *Ic* 2,14ss.
8. I *In* 3,18; 4,7ss; 5,2.3.
9. I *Pe* 1,17,2,11ss.
10. II *Pe* 3,15.16.
11. *Ic* 2,17.
12. *In* 4,7ss.
13. sobrecelestiales : sobre celestiales

alcanzar. Y, por eso, como en el principio del segundo tratado más a lo largo se declarará, no es ella sola donde consiste todo el negocio de nuestra salud. De la fe con obras y sin obras escribimos, contra los hereges, al Santo Concilio de Trento tres libros *De natura et gratia*[14].

Pero éste de la caridad y amor de Dios, así por ser más útil y más palpable al pueblo, como porque les dan en rostro otros libros de romance llenos de mysterios de la fe, se le escribimos en la misma lengua vulgar, pensando que, por ventura, le será más grato. Porque los infieles y hereges son a quien con tanto cuidado se ha de predicar la fe; que al. pueblo católico, que ya la tiene recibida, no es necesario declararle tantos mysterios de ella, quanto es incitarle a la caridad y cultura de las virtudes que ella nos enseña, por las quales hemos de caminar a Dios.

Y, por tanto, no trataremos aquí la materia de la caridad con toda la profundidad de los mysterios que están en la Sagrada Escritura atesorados, ni con aquellos nervios y sutilezas de razones que la teología escolástica trata las cosas. Porque ese estilo al pueblo, que no está exercitado en Escuelas, antes le ofusca y empece y, a las veces, enlaza en errores; sino tratarémosla llana y simplemente con la dignidad que, según las pocas fuerzas de nuestro ingenio, sufre la lengua vulgar. Navegando entre dos aguas que ni inclinemos a lo hondo donde los de flaco ingenio se ahoguen, ni tanto a la orilla que el estilo se enarene y dé en rostro a los que tienen primor de ingenio para alcanzar algunas cosas tan bien y, a las veces, mejor que los que saben letras.

Y hase desde aquí luego de presuponer que estas consideraciones no se escriben sólo para el entendimiento del conocimiento de Dios, sino para incitar la voluntad a su amor y avivar nuestra torpeza para servirle. Y, por eso, en cada lugar que el lector topare con cosa que a esto le convide, debe bolver a Dios su corazón y pedirle con su oración que le dé gusto en eso y le dé afición a ponerlo en obra.

Y con mucha más razón lo de hacer esto el maestro que enseña, cuya profesión yo indignamente usurpo; porque no sea como el buey que con el trillo de la razón aparta la paja del grano y el grano dexa a los hombres y él, como bruto, se mantiene de la paja, que es de la vanidad de la parlería quando está sin tuétano de amor y afición. Y principalmente el que fuere aprendiendo algo que le haga fruto, reconozca a solo Dios por maestro y a su Unigénito Hijo Jesu-Christo nuestro Señor. Que así lo avisaba su Magestad a los fariseos: No os querais vosotros llamar maestros, porque uno es el *Maestro;* que quiere decir: mi Padre en el cielo y Yo en la tierra[15].

14. DOMINICUS DE SOTO, *De natura et gratia.* Venetijs, Apud Iuntas, 1547.
15. *Mt* 23,8

Porque Dios no aprende ni mendiga la sciencia de nadie, sino que le es natural. Porque su ser y su saber todo es una sustancia, y todo es infinito; de donde se deriva todo el saber del mundo. Y de allí el mismo Jesu-Christo en quanto hombre recibió la plenitud del conocimiento de todas las cosas celestiales y naturales y humanas, para ser luz del mundo; de cuya plenitud recibimos todos los hombres para alumbrarnos de las tinieblas que nuestro primero padre nos causó.

Y, por ende, al mismo Dios y a su bendito Hijo hemos de agradecer y servir qualquier buena cosa que aprendemos y obramos; y de aí fiemos de comenzar a travar con él el amor que le debemos. Sea, pues, todo lo que dixéremos a honra y gloria de su Divina Magestad, debaxo de la corrección de su Santa Iglesia.

CAPÍTULO II

EN DONDE SE PROPONE Y DIVIDE LO QUE SE HA DE TRATAR

Caridad y amor de Dios todo es uno; sino que el uno es nombre griego y dice aquel grado de amor que es preciar y tener por caro lo que amamos, y el otro es nombre latino; y de ambos usa la república christiana. Y son tres linages de amor de los que el christianismo trata. Porque Dios es Padre nuestro, como Jesu-Christo nos le manda llamar en el principio de nuestra oración, y nosotros, por ende, sus hijos; y, entre nosotros mismos, somos hermanos. Y así el primer amor es el que su Divina Magestad nos tiene. Y el segundo, el que a él debemos. Y el tercero, el que entre nosotros nos hemos de tener, amándonos por él y en él mismo.

Del primero dixo Jesu-Christo, el mismo Hijo de Dios: De tal manera amó Dios al mundo, que le dio su Unigénito Hijo[1]. Y de los otros dos dice que el grande y primer mandamiento de la Ley es: Amarás a tu Señor Dios de todo tu corazón, y en toda tu ánima y en toda tu mente. Y el segundo, semejante a éste, es: Amarás a tu próximo como a ti mismo[2]. Y de estos dos mandamientos penden y a su cumplimiento se ordenan todas las profecías y leyes que están escritas. Y, por eso, este libro conviene dividirse en tres tratados, de los cuales el primero nos explique el amor de Dios a nosotros; y el segundo, el amor de nosotros a él; y el tercero, el de entre nosotros mismos.

Luego, pues, para tomar principio y tino del inefable amor con que Dios nos ama y gobierna, debemos cada uno, según la facultad de su entendimiento, comenzarle a contemplar en sí mismo lo que siempre fue, y es, y será sin principio ni fin en su eternidad, infinitamente antes que el mundo fuese. Porque es una sustancia de infinita perfección y infinitamente mayor que la criatura la puede contemplar, simplicísima sin ninguna composición, indivisi-

1. *In* 3,15.
2. *Dt* 6,5.

ble sin ningunas partes, sin cuerpo ni ningún accidente; sino que su bondad, y su poder, y su saber y todo lo que hay en él es su misma sustancia. Y su vivir es entenderse; y en sí mismo entiende quanto hay fuera de sí, porque es eminentemente todas las cosas.

Es substancia puramente intelectual que ni siente, ni puede conocerse por sentido corporal, sino por solos los ojos del entendimiento. Su ser perpetuo, sin mezcla de ninguna corrupción. Su bondad inmensa, sin mezcla de ninguna malicia. Su absoluto poder, sin mezcla de ninguna flaqueza. Su inefable saber, sin mezcla de ninguna ignorancia.

Hinche todo lugar y ninguno le comprehende a él; sino es, como dixo un filósofo, como un círculo tan grande, que su punto medio está en todo lugar y su extremo en ninguno[3]. Todo quanto hay fuera de él cuelga de él; y de tal manera lo está siempre conservando que, si lo soltase, todo se convertiría en nada.

Son una substancia tres personas: el Padre sin ningún principio, y el Hijo engendrado del Padre por el entendimiento y por el conocimiento de su substancia, y el Espíritu Santo inspirado de ambos como de un principio, que procede por el acto de su voluntad a manera de amor.

Mas en esta especulación no debe la gente popular insistir más de lo que su ingenio bastare. Porque por eso es él Dios, por ser infinito y no caber en nuestro entendimiento hasta que, por vista, se nos muestre en aquel grado que cada uno, con su favor y gracia, lo oviere en este mundo merecido.

Pero el fruto de esta contemplación ha de ser cebar aquí el hombre su deseo y enamorarse de tan inmensa bondad y perfección, despreciar todo lo que hay fuera de él con la hambre y codicia de alcanzarle para gozar de él. Hacerse como un generoso sacre quando le quitan el capirote, que, hincados los ojos en la garza, sacude las alas y se encona y embravece, y hinche de furor para seguir la presa y pegar con ella. Así, digo, debe el christiano, puestos los ojos en la fe en tan inmensa lumbre de gloria, sacudir las alas de su deseo y de su esperanza, y henchirse de amor y de un santísimo coraje, y desunirse de quantos lazos y pihuelas en este mundo puede haver, y pedir a su Divina Magestad, con instantísima oración, ánimo y fuerzas para tomar ímpetu y buelo para ir a gozar de tanto bien.

Porque no es Dios garza que huye, sino que incomparablemente es mayor su deseo que le alcancemos para comunicarnos su divinidad y su gloria, que

3. EMPÉDOCLES, *Sobre la Naturaleza.* H. DIELS - W. KRANZ, *Die Fragmente der Vorsokratiker,* 31 B 27 y 31 B 29. Cf. 31 A 32. La presentación que hace Soto en esta cita no corresponde a la actitud filosófica de Empédocles expresada en dicho poema y, en forma más espiritualizada, en las *Purificaciones,* de influencia órfica.

el que nosotros tenemos de alcanzarle y gozar de él. Siendo, pues, Dios en sí mismo eternal y perfectísimamente bienaventurado por el conocimiento que el Padre e Hijo y Espíritu Santo de su misma sustancia y personas tienen, y por el amor con que se aman y gozan que de allí reciben, sin tener necesidad de otra cosa fuera de sí, porque por eso es él Dios, como decía David, porque no tiene necesidad de nuestros bienes[4].

Ya que en sí no podía ser más Dios, ni más bienaventurado, ni más perfecto, propuso de estender fuera de sí su deidad y su perfección y su bienaventuranza, y dilatarla y comunicarla. Para lo qual formó dos criaturas a su semejanza: el ángel y el hombre, capaces de sí mismos[5] y hábiles para ser participantes de su gloria. Es la naturaleza de la bondad, dice San Dionysios[6], difundirse a sí misma; y, por eso, como la fuente perenal se difunde por el río, y la luz del sol multiplica por el ayre su lumbre, y el muy sabio maestro va a la escuela no a recibir ciencia, sino a comunicar la que tiene, ansí Dios, no por adquirir peregrina perfección, sino por comunicar la suya propia, nos crió.

Y éste es el punto fundamental que ha de ser cabeza e hito de toda la consideración del amor de Dios: tener ojo al fin porque él nos amó y, amándonos, nos crió; porque, por ese mismo fin, somos nosotros obligados a amarle a él. Ámonos por sí mismo, por cumplir en nosotros su voluntad, por estender y, en alguna manera, engrandecer en nosotros su gloria y magestad. Y, por ese mismo fin, le hemos de amar a él y no finalmente por nuestro interés. Y esto es lo que más copiosamente hemos de tratar en el segundo tratado.

4. *Ps* 15,2.
5. mismos : mismo
6. DIONYSIUS AEROPAGITA, *De divinis nominibus,* cap. 4,4 (*PL* 3, 730).

CAPÍTULO III

DE LA FÁBRICA DE LOS CIELOS

Este amor de Dios a nosotros no le podemos conocer en este mundo por sus primeras causas y raíces hasta que vamos al cielo, donde veamos a Dios en su presencia como él es. Sino hémosle de conocer por sus efectos: por los beneficios que nos ha hecho y hace, así corporales como espirituales, naturales y sobrenaturales, los quales se resumen en nuestra creación y gobernación –que son los corporales y naturales– y en nuestra redención y glorificación –que son los espirituales y sobrenaturales–.

Porque amar Dios a las criaturas es quererles bien; y, en Dios, querer bien es hacer bien. Entre los hombres puede uno querer bien a otro sin hacerle bien: o porque el otro no tiene necesidad ni menester de su amigo, o porque el amigo no tiene facultad de socorrer la necesidad del otro. Pero Dios, queriéndonos bien, siempre nos hace bien; porque ni a nosotros, por ser defectuosos y miserables, falta necesidad para recibir, ni a su Magestad facultad para dar.

Hanos, pues, mostrado Dios, y muestra siempre, su divino amor en darnos tres cosas. Diónos, primero, a nosotros mismos quando nos crió en cuerpo y en alma, para la vida corporal y para la espiritual. Y nos dotó de todos los miembros, potencias y órganos naturales que, para este fin, nos eran necesarios y convenientes. Y nos dio libertad con que fuésemos señores de nosotros mismos y de nuestras obras, como más abajo declararemos.

Y diónos, lo segundo, en consiguiente sus bienes, que es todo este mundo que vemos y toda la universidad de cosas que en él hay, para que fuésemos señores de él y él nos sirviese en la vida corporal[1].

Diónos, sobre todo, a sí mismo, dándonos su Hijo Unigénito que, con su muerte, nos comprase la vida espiritual y la perpetua sobrecelestial. Bien

1. corporal : corcoral.

encareció, pues, el mismo Hijo de Dios el amor que Dios tuvo al mundo, que es a nosotros; pues el amor se demuestra en dar, y él diónos no solamente a nosotros mismos y a sus bienes, sino también a su mismo Hijo único, engendrado de su sustancia, que era tan Dios y el mismo Dios que su Padre, para hacernos a nosotros sus hijos adoptivos y hermanos del mismo su Hijo natural y, juntamente con él, herederos de su gloria, que consiste en comprehender y poseer por vista al mismo Dios.

Si aplicásemos nuestro entendimiento a considerar esto, no sería posible, por más dura y más pedernal que nuestra voluntad fuese, que, herida con esta consideración, no diese de sí centellas de amor. Pues de todo esto nos ha de pedir Dios razón, y le hemos de dar cuenta.

Bolviendo luego a las dos criaturas de Dios que son los ángeles y nosotros, ellos no tenían necesidad del[2] mundo corporal. Porque, por ser sustancias espirituales y de su naturaleza perpetuos, ni tenían necesidad de lugar corporal donde estuviesen, sino que podían estar en sí mismos; ni de mantenimientos, ni de ninguna cosa que les sustentase más que de solo Dios. Pero el hombre, por ser compuesto de cuerpo y alma, tenía necesidad de todo esto. Por manera que los ángeles en quanto a sí toca, aunque deben a Dios que les hizo espirituales, pero no le deben tanto la fábrica del mundo; sino nosotros somos los que se la debemos y los que por eso tenemos singular razón de amarle y adorarle, y honrarle y servirle.

Porque esta verdad que el mundo es por el hombre y por su necesidad y se ordena a su servicio, no sola la fe lo enseña, pero los filósofos naturales, por la lumbre natural del entendimiento, lo alcanzaron. Sino que muchos de ellos no atinaron a la verdad que Dios le havía criado en el principio del tiempo, sino que pensaron que havía sido perpetuo como él mismo.

Fue, pues, la divina providencia de su Magestad, antes que criase al hombre, edificarle a su medida la casa donde viviese y proveérsela de todas las cosas y mantenimientos que, para su sustentación, y su tratamiento, y regalo y autoridad, eran necesarios y decentes.

Y la techumbre de esta casa es la fábrica de los cielos con quanta grandeza y hermosura y valor tienen, cuya sustancia y naturaleza es perpetua, esenta de toda corrupción, que ni calor, ni frío, ni tempestad, ni cosa que le empeza le alcanza, ni le toca. Y, aunque nos parece no más de uno, son muchos en número. Pero esto no toca a nuestro propósito.

Su tamaño y grandeza es admirable que los astrólogos, con toda su astrología, no acaban de entenderla, ni atinan quantas mil leguas haya de aquí a ellos, ni quantas tengan ellos en su latitud. Su figura es redonda, amplísima y

2 del : de.

capacísima. Y todo para que en ellos cupiesen los hombres y los elementos y las cosas necesarias a su provisión.

Mira hombre qual debe ser tu grandeza y dignidad, pues tan grande casa hoviste menester. Porque es de considerar que la providencia de Dios y la naturaleza no hacen cosa superflua ni sobrada, sino a la medida del fin para que se hace. Y pues se hicieron los cielos para el hombre, síguese que a su talle y a la medida de su dignidad se trazaron y fabricaron y que, si menores fueran, no bastaran decentemente para su vivienda.

Tras la quantidad y grandeza de los cielos, si mirais su qualidad y hermosura no pueden no ponernos admiración. No hay en ellos accidente ninguno de estos mundanos que se corrompen unos a otros, como el calor y el frío, sino sola luz; para que no tenga el mundo necesidad de otras ventanas más de la luz que tiene en la techumbre. Aquellas dos lumbreras principales, el sol, que ilustra y esclarece el día y comunica su luz a la luna y a todas las estrellas, y la luna, que templa las tinieblas de la noche. El sol en su grandeza, aunque por su distancia de nosotros parece pequeño, es espantable; que es muchas veces mayor que la tierra. Y las estrellas, a juicio humano, inumerables. Dios por gran encarecimiento, decía David, las cuenta y las pone a cada una su nombre[3].

Y esto que vemos del cielo el envés que, con su luz y hermosura, sirve a todos los cuerpos. De donde se colige quál sea la haz que no vemos, que ha de ser la habitación de las ánimas, qual debe ser el esclarecimiento de su luz que no parecen al sentido el sol y la luna y las otras estrellas, sino que está el cielo a manera de harnero agugereado, para que, por sus ventanas, nos comunique la luz que está sobre el cielo.

Pues qué direis de la velocidad del movimiento de los cielos y la ligereza que traen en el buelo de sus bueltas y círculos. El firmamento, que es el cielo estrellado, en veinte y quatro horas da una buelta y corre un espacio de tantos millares de leguas, quantos no pueden humanamente contarse.

Y, en la mitad del círculo y del camino que hace sobre nosotros, nos hace el día y nos alumbra para que veamos hacer nuestras labores. Y, en la otra mitad que anda debajo, se nos esconde y hace noche para que las tinieblas y el silencio nos haga sueño para descanso y reposo del trabajo del día.

Y, en estas bueltas y rebueltas que hace, nos divide el tiempo para que sepamos el número de los días, de los meses y de los años que vivieron nuestros pasados y vivimos nosotros. Y, con estos movimientos, el sol y los otros planetas y estrellas nos fecundan la tierra de sus frutos y los engendran, y levantan las nubes que los rieguen y los humedezcan, y les dan calor para que

3. *Ps* 146,4.

se críen y crezcan y maduren y nos mantengan. Bien dixo David que los cielos cuentan la gloria de Dios y el firmamento descubre y alaba sus obras[4].

Ser ellos incorruptibles muestra que así lo es Dios; y su figura redonda, que ni tiene principio ni fin. También predica la perpetuidad de Dios. Su grandeza, y hermosura y orden manifiestan su infinito poder y saber. Y havérnoslos fabricado para nosotros, sin havérselo merecido, manifiesta su misericordia. Y haverlos fabricado tan a nuestra medida pregona su justicia.

Y, viniendo a nuestro propósito, todo junto nos incita y estimula al amor de su bondad, y reprehende nuestra tibieza, y acusa nuestro olvido, y condena nuestra ingratitud que no nos inflame el amor de quien tal hizo por nosotros.

4. *Ps* 18,2.

CAPÍTULO IV

DE LOS ELEMENTOS Y FRUTOS DE LA TIERRA Y ANIMALES CRIADOS PARA EL SERVICIO DEL HOMBRE

Debajo de esta techumbre del cielo, las partes principales del mundo y casa del hombre que son como columnas que le sustentan, son los quatro elementos: fuego, ayre, agua y tierra.

Y, aunque del fuego elemental, por estar allá junto al orbe de la luna, no tengamos experiencia; pero gozamos de él. Y sírvenos acá, en esta materia sensible, para usos muy necesarios de noche. Y, en nuestros encerramientos, suple con su luz la falta del sol, sin el qual uso no podríamos comodamente vivir. Sírvenos para el aparejo de nuestros mantenimientos. Porque, en esto, el hombre tiene preeminencia y le regaló Dios sobre los brutos animales: que ellos se mantienen de las hiervas y simples frutos de la tierra como ella los cría.

Pero los hombres, aunque a su necesidad podrían con alguna dificultad proveer con los frutos agrestes del campo, pero, por haverle Dios hecho de naturaleza más delicada, tiene necesidad de arte para sazonar sus mantenimientos y manjares, mayormente después que, por el pecado, perdimos el estado de la inocencia. Y para conficionar linages de medicinas, para lo qual se aprovecha el hombre de su ingenio y le sirve el fuego. Allende de que también le favorece contra los fríos, tempestades del tiempo.

Pero el ayre, entre los elementos, es cuyo uso es más necesario y más continuo a la vida del hombre, donde Dios más representa como nos está continuamente en cada momento sin cesar conservando nuestra vida y la de los brutos animales que nos sirven. Porque podemos vivir sin comer, ni beber, ni dormir, ni vestir algunas horas y dias; pero no sin estar continuamente respirando, que es tragando ayre que dé refrigerio al calor de la vida y, tornándole a respirar, para que entre otro de refresco.

Y, por eso, el ayre es tan espiritual que no le vemos. Porque el ayre no es el viento que se engendra de las exhalaciones de la tierra y corre con braveza, sino es un cuerpo invisible que hinche lo que hay entre la tierra y el elemento

del fuego hacia[1] el cielo. Tan sutil, que parece espíritu. Y, por ser tan sutil, no impide nuestros movimientos. Y cierto es la suma de las cosas naturales que Dios, como ahora decía, proveyó para representar quan presentemente está siempre como con la mano o con su resollo sustentando nuestra vida. Y, ansí, la más súbita muerte que nos podría acaecer por defecto natural sería atapar-nos la boca y las narizes que no pudiesemos resollar. Por lo qual, el ayre, en la Santa Escritura, se llama espíritu de Dios, como quando crió el mundo, se dice que el espíritu del Señor andaba sobre las aguas; por el qual se entiende el ayre, que da a entender el resollo y virtud de Dios que da vida a las cosas.

Y el fruto, por ende, de esta consideración ha de ser tener el hombre siempre presente a Dios en su memoria y contemplar como está siempre con él conservándole. Y estárselo siempre agradeciendo y reagradeciendo. Y estarle siempre loando y bendiciendo y pidiéndole favor para que, con continuo amor, le sirva por tan continuo beneficio.

La provisión que Dios nos hizo del agua fue importantísima. Porque, como nuestra vida consista en la continua y perpetua acción del calor natural que está gastando el húmido natural: así como para rehacer el húmido que se gasta y proveer aquella hambre tenemos necesidad de comer, así para refrigerio del calor tenemos necesidad del beber, ansí nosotros como todos los animales que nos sirven. Y, aunque por mayor regalo y esfuerzo y alegría del corazón, como dice David, nos proveyese Dios del vino[2], pero el más universal uso para esta necesidad es el del agua.

La cual también nos sirve para criarnos los pescados, y para nuestra limpieza, para humedecer los campos. Por lo cual, proveyó la grandeza de Dios, autor de la naturaleza, demás de las aguas del mar que cubren lo más de la tierra y no pueden correr sobre ella que en las concavidades de ella, el ayre con la humedad se engrosase hasta convertirse continuamente en agua, lo qual hace los manantiales de las fuentes que, por sus madres, corren hasta parar en la mar que es su natural lugar, donde todas las aguas reposan.

Sirven también las aguas de las navegaciones; por las quales, con mayor presteza y brevedad, los hombres pasan de unas tierras a otras. Y, aún allí, nos muestra Dios singularmente su amor que nos hizo, como se lee en el libro de la Sapiencia[3], que nos confiásemos de un madero que nos pasase tanta multitud de leguas sobre el agua; que no parece sino que su clemencia nos lleva en las palmas y nos va sustentando, por una parte, que no nos hundamos en la sutileza de sus ondas y, por otra, que la brabeza de sus impetus no nos cubran.

1. hacia : acia.
2. *Ps* 103,15.
3. *Sap* 14,1.

Pero entre todos los elementos el más sensible y de más usos para nuestro servicio es la tierra que, allende que con su firmeza sustenta nuestros cuerpos que, por ser de tierra, su gravedad requiere que la tierra sea firme y sólida para que podamos andar sobre ella, es como nuestra madre que, con sus frutos, nos sustenta y mantiene.

Por lo qual, no solamente el edificio y fábrica de este mundo, que es la casa del hombre, nos ha de poner admiración e incitar nuestro amor a Dios. Mas las inumerables riquezas de provisiones y regalos y ornamentos de que su infinita providencia nos proveyó en ella son espantables, ansí para nuestro mantenimiento como para nuestro vestido y atavío, y para nuestros edificios, y para nuestra recreacion y autoridad.

Primeramente, quanto a los simples mantenimientos y frutos de la tierra, mandole que nos sirviese brotando de sí el pan que conforta el corazón del hombre y el vino que le alegra; e inumerables linages de yervas preciosas y salutíferas y de árboles fructíferos cada uno en su especie, cuya simiente durase siempre para que, a sus tiempos, no faltasen. Cuyas frutas con su hermosura, deleytasen nuestra vista, y con la suavidad de sus sabores regalasen nuestro gusto, y con su odorífera fragancia recreasen nuestro olfato. Y, con tener entre sí por tantas maneras tantas diversidades, todas concordasen con nuestro gusto y cada una viniese en su tiempo; porque juntas no nos diesen hastío y no se pudiesen también gozar, sino que la succesión de unas tras otras convidasen nuestro apetito y sustentase la perpetua memoria de su Criador en nosotros para que se lo estuviésemos siempre agradeciendo y sirviendo.

Contemple aquí qualquier sabio si Dios no nos proveyera de tanta abundancia por esta vía natural, sino que cada vez que nos faltara el pan y el vino y los otros mantenimientos nos los enviara con ángeles, que estuviera nuestro deseo colgado siempre del cielo y nos presentara tantos linages de frutas: quan atentos estuviéramos al tiempo que havía de venir, quanto se refrescara siempre nuestra memoria de tan altos beneficios y se incitara nuestro amor a quien con tanto cuidado nos regalaba.

Y porque nos provee mandando al sol y a los cielos que lo engendren y a la tierra que lo conciba y a las lluvias que lo crien, y nos presenta los frutos en los árboles y en los campos con mayor hermosura que si nos los enviase en platos de oro, nos olvidamos del Señor que nos los da, como si sola fuese la naturaleza la que, por nuestra diligencia, nos proveyese.

Tras esto, nos hinchó el ayre de tanto linage de volatería, las aguas de tan increible abundancia de peces y la tierra de tanta diversidad de animales: unos que nos sirviesen para traernos como en hombros descansados, otros que nos labrasen la tierra, otros que fuesen nuestro mantenimiento, otros que sus lanas y de sus pieles nos sirviesen para nuestro vestido y atavío y para otros ornamentos con que nuestra vida resplandece.

Hasta a los gusanos dio Dios oficios principales en nuestro servicio. A las abejas, que nos criasen la miel para dulzura de nuestro gusto y la cera para la luz de nuestros ojos. Y a otros menores gusanos, que nos hilasen la seda de que tanto nos preciamos. Y a las venas de la tierra, que nos criasen el oro.

Y aún hasta esto tuvo su Divina Magestad cuidado que unos animales tuviesen enemistad con otros y unas aves con otras, para que unos perros nos defendiesen de los lobos, y otros nos cazasen las fieras, y unas aves nos prendiesen a otras. ¿Qué pensais que es la sagacidad con que un podenco rastrea una perdiz, y la ligereza que un galgo lleva tras la caza, y la brabeza con que un lebrel sigue la fiera, y el furor con que el ave de rapiña persigue las otras aves, sino que todos, con aquella espantable diligencia, hacen el mandado de Dios en servicio del hombre? ¿Y qué fue la inclinación que dio a los pescados que se crían en lo hondo de las aguas donde no pueden pescarse, que viniesen a desovar a tierra, sino un mandamiento de su Magestad Divina que los envía presentados a los hombres para que se sirvan de ellos?

Grandísima es la confusión nuestra que los brutos animales, por carecer de razón, con solo el sentido cumplan tan fielmente el mandamiento de Dios en nuestro servicio; y nosotros, con el uso de la razón, por tener libertad seamos tan rebeldes en servir a su Divina Magestad tan grandes mercedes.

Si criase ahora Dios un ángel nuevo que no supiese la razón de la fábrica de este mundo ni para qué se hizo, y le pusiese en él con otro ángel sabio que le respondiese a sus dudas, maravillado aquel ángel del admirable edificio de los cielos preguntaría: ¿quién hizo esto? o ¿para qué? Respondería el otro: mira, esto todo hizo Dios omnipotente con su infinito saber para morada de una su criatura que se llama hombre. Válgame Dios, diría el otro, de quanta dignidad y excelencia debe ser ese hombre, pues tan gran edificio y de tanta arquitectura fue menester para su morada. Y si aquel ángel sabio dixese al otro: ¿pues quieres ver su despensa, su botillería, los regalos de la mesa de este hombre? Y le mostrase los panes, las viñas, las frutas, las aves y cazas y otras carnes. Y, después, dixese: ¿pues quieres ver sus vestidos, sus repuestos, su oro, su plata, sus edificios y los artificios que saca de su ingenio? Grandísima cosa, diria el otro, debe ser esa criatura y grandísima la obligación que tiene a amar a Dios que tal le hizo y servir a quien de tan ricos bienes le dotó. Pues mira, diría el otro, este hombre es compuesto de cuerpo y ánima; y su ánima es cosa perpetua, que la hizo Dios para que viviese consigo en su cielo. Y el cuerpo no es más sino para el servicio del ánima, y todo este mundo no más de para servicio del cuerpo.

Contemple, pues, aquí qualquier prudente, quales deben ser los bienes que tiene Dios aparejados para las ánimas de sus amigos en el cielo y fije allí su corazón. Pero no faltará aquí quien dude que nuestra naturaleza es en esto

inferior que la de los brutos animales, y que nos crió Dios más flacos y con más necesidades que a ellos. Porque ellos, ni tienen necesidad de edificios, ni de vestidos, porque con sus pieles naturales y lanas y plumas bastantemente se abrigan y casi sin ningún negocio los mantiene la tierra.

A esto se responde lo primero: que si el primer hombre durara en la inocencia en que Dios le havía criado, tampoco nosotros tuviéramos necesidad de tantos reparos contra la inclemencia del ayre, y así ni huviéramos menester vestidos, ni nos fuera vergüenza andar desnudos. Y las frutas del campo nos fueran bastantes, aunque de cazas y pescas el hombre por ventura pudiera usar para su regalo. Pero el pecado nos echó en tantas miserias y flaquezas y, por ende, en tantas necesidades. Y, por tanto, fue gran misericordia de Dios que haviendo nosotros merecido que ni los animales nos sirviesen, ni la tierra nos mantuviese, no quiso despojarnos de su posesión y señorío, sino que durasen en nuestro servicio, aunque con algún trabajo y arte nuestra, y que pudiésemos lícitamente usar del regalo de todas las cosas que nuestro Señor crió. Y, por ende, esto se ha de atribuir a la excelencia del hombre: que lo que a los brutos proveyó por naturaleza, a él proveyó por su ingenio y arte, para vestirse y para armarse y para otro qualquier ornamento que a su dignidad pertenece, y para mantenerse y para defenderse de sus contrarios.

Mas nuestra malicia ha convertido el uso propio de las cosas en abuso y en exceso. Y el pecado hizo que las cosas de que sin peligro podían gozar los hombres, se hiciesen peligrosas y dañosas a la vida espíritual; como el vino y otros preciosos manjares que de suyo son buenos, a los enfermos son nocibos. Por manera que las mismas cosas naturales que nos havían de servir para que nosotros sirviésemos a Dios, las forzamos que nos sirvan para deservirle y servir al demonio. Que la luz del día nos ayude para hacer males y las tinieblas de la noche para encubrirlos. Y otras nos sirven a nuestra soberbia. Y otras a nuestra gula. Y otras a nuestra ira, para perturbar la paz y tranquilidad en que Dios nos havía puesto.

Y, por eso, dice San Pablo[4] que todas las criaturas están en esperanza de la revelación de los hijos de Dios, que quiere dicir, del dia del juicio, porque todas están sujetas, a su pesar, a la vanidad de los hombres, por haverlas Dios sujetado a su señorío. Y, por tanto, todas están gimiendo por librarse de esta corrupción. Y, quando los hijos de Dios vinieren a la libertad de la gloria, entonces todas ellas, señaladamente los elementos, se purificarán de la contaminación que tienen por haver servido a los pecados del hombre.

4. *Rom* 8,19.

CAPÍTULO V

DE LA CREACIÓN DE NUESTROS PRIMEROS PADRES

Fabricó, pues, Dios el edificio del mundo y casa del hombre, y proveyole y aureole[1] con tanta magnificencia de quanto a la suficiencia de su vida y dignidad y autoridad de su persona convenía. E hízolo todo y criolo de nada; porque antes que Dios hiciese los cielos y la tierra, ninguna cosa havía de que se sirviese para su edificio, ni ninguna causa, ni agente de que se ayudase, sino que, como quando el sol asoma por el oriente súbitamente difunde su lumbre de la qual hinche el ayre, ansí Dios repentinamente, sin haver nada fuera de él, por solo su entendimiento y voluntad, diciendo: Sea hecha la luz, la hizo; y diciendo: Sean hechos los cielos, los hizo; y diciendo: Produzca el ayre sus aves, y el agua sus peces y la tierra sus frutos y sus animales, súbitamente obedecieron todos los elementos e hicieron su mandado. Para avisar al hombre por quien todo se criaba, con quanta prontitud quedaba obligado a obedecer a Dios que lo criaba.

Y viendo cada cosa por sí, parecíale buena. Pero viendo juntas todas las partes del mundo y puestas cada una en su lugar, y en su orden, y en su oficio, parecióle todo el compuesto muy bueno. Como si un gran escultor hiciese por sí un brazo de un hombre, y después por sí una pierna, y después una cabeza, cada cosa por sí parecería buena; pero, ayuntados todos los miembros en una compostura de un hombre, todo él parecería y sería muy bueno. Porque la orden de los miembros no luce, sino quando están juntos en su cuerpo.

Luego, concluído el edificio del mundo y proveído con tan gran magnificencia quanta para tan alta criatura como es el hombre convenía, proveyole Dios de dueño y señor que le poseyese. Y así crió al hombre por señor de él, que fuese como ánima suya. Porque aunque consideremos el mundo y lo que en él hay con quanta abundancia y riqueza tenemos dicho, si no estuviera

1. aureole : areole.

lleno de hombres que le cultivaran y animaran, fuera como un cuerpo sin alma. Todo fuera silvestre y bárbaro, que antes hiciera horror que hermosura.

Y haviendo criado los cielos y los elementos de nada, quando quiso hacer al hombre tomó un poco de tierra y como un hollero hace un vaso, así aquella tierra transformó en un cuerpo humano y de ella formó todos sus miembros. Y hízole de tierra para que si correspondiese en su amor al que Dios le havía tenido y se aprovechase de sus favores en la vida espíritual, se mostrase allí la omnipotencia de Dios que, de un poco de tierra corruptible y vil y pesada y tenebrosa[2], havía de hacer, en el cielo, un cuerpo celestial incorruptible, noble, subtilísimo y clarísimo con aquellas inefables dotes que han de recibir los cuerpos en la resurrección. Y, si por seguir su sensualidad, despreciase los espirituales beneficios de Dios, entendiese que havía de descender al centro de la tierra, a la corrupción, y vileza, y gravedad y tinieblas del infierno.

Y, porque el linage humano se havía de conservar por su multiplicación, hizo al varón su muger, no de otra tierra como a él, sino de la costilla de su propio costado. Donde se ha de notar que de aquí comenzó a nacer el tercer linage de amor de los tres necesarios que tenemos dicho en el linage humano. Porque el de Dios a nosotros se havía mostrado en haver criado al hombre y el mundo para nuestro servicio. Y el de nosotros a él, en la obligación que de allí nació para servirle. Y el tercero entre nosotros se muestra en la forma de la creación de la muger de la costilla del hombre[3].

Porque para persuadir quan una cosa son todos los hombres, fue la prudencia y sabiduría de Dios reducirnos todos a un mismo principio. Porque si como crió al hombre de un puño de tierra criara a la muger de otro, allí se mostrara alguna imagen de división: que el linage humano descendiera de dos principios distintos. Pero, criándose la muger de la costilla del hombre, de tal manera nos derivamos de aquellos dos primeros padres, que nuestra madre salió también del mismo padre. Por manera que Adán fue único principio de todo el linage humano, no solamente de la succesión de los hijos, pero aún de la misma madre de todos.

¿Para qué tanto primor? Para que conozca toda la universidad del linage humano quan una cosa son y, por ende, quan obligados están a vivir todos en una caridad y un vínculo de amor; pues no solamente nacieron todos de un Dios que crió al primer hombre, pero todos de aquel mismo hombre. Y de aquí es que el primero y más soberano nudo de amor que ha de haver entre los hombres es el necesario entre marido y muger, como en el tercer tratado se repetirá.

2. tenebrosa : tenebrogosa.
3. *Gn* 2,21.

CAPÍTULO VI

DE LA COMPOSTURA DEL CUERPO DEL HOMBRE

Aunque en la creación y disposición y ornamento del mundo mostrase Dios grandemente primero el amor que al hombre tuvo y, tras esto, su omnipotencia y sabiduría; pero más lo demostró en la compostura del hombre quanto al cuerpo y mucho más en la creación del ánima. Primeramente, en esta compostura queda confundida y avergonzada la frenesía de algunos filósofos que dixeron que la compostura y miembros del hombre acaso havía salido de la hechura que vemos. Acaso la cabeza havía sido el superior miembro y acaso la figura que tiene. Y acaso los pies havían caído abaxo y las plantas de ellos salido llanas, y otros desvaríos de éstos.

Fueron aquellos hombres difamadores de la providencia de Dios y de su inmensa sabiduría, la qual, como ella dice, dispuso todas las cosas con suavidad y las puso en su número, peso y medida, según la ordenación del fin para que cada una se hacía[1]. Por lo qual compuso al hombre sobre una armadura de huesos firmes que le sustentasen, hueco de dentro como arca donde los miembros interiores exerciten los usos de la vida.

Y haviendo criado las bestias y fieras en quatro pies, inclinadas sus cabezas a tierra, porque no tienen espíritus con que conversar en el cielo, ni ánimas perpetuas, al hombre le crió derecho en dos y la cabeza en la parte superior como en el omenage donde está el entendimiento y la razón, con la qual havía de contemplar al alto Dios y a él ordenar todas sus cosas y levantar su voluntad. Y, aunque a las aves tampoco havía dado más de dos pies, pero al hombre, para exercitar sus oficios, le añadió brazos y manos como a las aves alas para volar. Y la necesidad del uso hizo hermosura, la qual mucho reluce en el número de dos.

1. *Sap* 8,1.

Pies y manos sirven al ánima para mover el cuerpo a su voluntad y alvedrío. Los pies para moverle de un lugar a otro, el qual movimiento es común a todos los animales. Y los brazos y manos para sus labores y artificios, en lo qual sirven a la razón y al ingenio que es propio del hombre. Por lo qual, la mano se llama el instrumento de los instrumentos, porque con ella usa el hombre de todos los instrumentos que le sirven para exercicio de sus artes que maravillosamente explican la virtud que Dios puso en el ingenio del hombre, demás de las sciencias especulativas que se explican por la lengua. Y, por eso, todos quatro miembros brazos y piernas los hizo Dios tan ligeros en sus gonces y nudos y juegos, para que con más prontitud y ligereza obedeciesen a la voluntad del hombre. Y toda esta harmonía de estos miembros tan ordenada a la obediencia del alma que no le pueden ser rebeldes, sino que como ella los quiere mover, a su alvedrío los mueve, nos avisa y amonesta la prontísima obediencia que nosotros debemos a Dios, para que nunca hagamos sino su voluntad, como él nos dio estos miembros que no hiciesen sino la nuestra.

Principalmente los christianos, que por el bautismo nos hacemos miembros de Jesu-Christo, no havía de haver en nosotros otra voluntad que nos gobernase, sino la suya. Y aunque los brutos también tienen rodillas, pero no las pueden hincar en tierra y sustentarsse mucho en ellas como el hombre. Lo qual también parece como aviso de la religión que a Dios debe, al qual hemos de adorar de rodillas, como dice San Pablo[2]: Que en el nombre de Jesús todos han de hincar los hinojos en el cielo, y en la tierra y en los infiernos.

Pero la cabeza que es el trono del entendimiento con el qual el hombre, en este siglo, ha de contemplar a Dios y, en el otro, verle, nos hizo su Divina Magestad de admirable composición, para mostrar la preeminencia y señorío que en el mundo tenemos para regirle y gobernarle. Primeramente, no la hizo prolongada como a los brutos, sino redonda, para que como el entendimiento es cosa celestial, así su vaso fuese de figura redonda semejante a la del cielo. Y como los órganos de los sentidos sean las ventanas por donde el mundo sensible se comunica al entendimiento, en la cabeza juntó los quatro sentidos, porque el tacto por todo el cuerpo se difunde.

Entre los sentidos el principal, como prueba la filosofía, es el de la vista. Y, por eso, en el principal lugar del rostro nos encajó los ojos que, por ser receptáculos de la lumbre, son como lumbreras que guían y alumbran nuestras obras exteriores. Y por ser tan necesarios fueron dos, porque faltando uno quedase otro; y el mismo número hermosea el rostro, como las piernas y brazos el cuerpo. Y como fuese necesario ser de sutilísima materia y delicadísima por ser vasos de la luz que es qualidad celestial, huvo necesidad de ponerlos defendidos de todos inconvenientes; y ansí los defendió Dios en su redondez con la dureza del hueso que hace alrededor el hueco donde están engastados. Y las cejas les puso como sombreros, que no les cayese polvo de arriba; y los párpados para que quando no fuese necesario usar de ellos como quando dormimos, los cubriesen, y abrigasen y defendiesen de qualquier cosa que les pudiese empecer. Y, por havérnoslos Dios tan cuidadosamente guardado, por regalo le solemos pedir que nos guarde a nosotros como a las niñas de los ojos.

A cada ojo le puso a su lado un oído que es el otro sentido, para que de donde quiera que viniese el sonido, le oyésemos.

Y, en medio, colocó las narices también levantadas como muro para defensa de entrambos, y para que más oculta y decentemente descendiese por ellas la purgación del cerebro[3] y para que más cómodamente se recibiese el olfato. Y, por la hermosura del número de dos, las dividió en dos ventanas junto a la boca, porque el principal uso del olfato es para percibir lo que comemos. Y de esta manera, como la vista en dos ojos y el oído en dos orejas, también el olfato se dividió en figura de dos.

De la boca nos hizo merced para dos usos grandísimamente necesarios. El uno, para recibir el mantenimiento que nos sustenta la vida corporal y, el otro, para por la habla comunicar nuestros conceptos. Y ansí la lengua es instrumento de ambos oficios: del gusto para sentir el alimento y del entendimiento para formar las voces que expliquen sus conceptos. Porque, aunque los otros brutos tengan alguna semejanza de hermandad y conversación entre sí, pero el hombre principalmente es animal amigable y conversable, lo qual executa y exercita por la habla. Y los dientes son necesarios para ser como molino del estómago, que le envían el mantenimiento molido para que la digestión sea más fácil; pero, porque descubiertos hicieran fealdad y no fueran tan aptos para la pronunciación, los labios los cubren y ayudan cómodamente a la explicación de la lengua.

De esta manera, aquel inerrable saber de Dios preció y honró la compostura de nuestros cuerpos ansí conforme a la necesidad de nuestra vida, como a la elegancia y hermosura que era necesaria para representar la del alma interior y el señorío que el hombre tiene sobre las criaturas sensibles. Y para que el mismo decoro[4] y dignidad convidase entre sí los hombres unos a otros a amarse por Dios que los havía hecho y a conversar y aficionarse unos a otros para los usos necesarios así a la conservación de su especie, como a la gober-

2. *Phil* 2,10.

3. cerebro : celebro.
4. decoro : decor.

nación de su República. Y, finalmente, para loar y bendecir a Dios, que tales nos crió.

Dexamos de decir la milagrosa harmonía que su Magestad puso en los miembros interiores de tres senos que hay en el hombre. En el estómago, que está en medio, para digestión de los alimentos y para repartirlos por sus arterias y venas y conductos a todos los miembros del cuerpo, y convertir los manjares de qualquier especie que sean en la sangre y sustancia del hombre, y lo superfluo de ellos enviarlo al seno inferior del vientre que es como sentina del cuerpo. Y, sobre todo, purificar la sangre en el corazón y engendrar los espíritus vitales por los quales el ánima mueve y gobierna los miembros, y sutilizar otros espíritus para que suban al supremo vaso de la cabeza, donde están sus senos para adelgazar más aquellos espíritus y cernerlos para el uso de los sentidos.

Donde el entendimiento, de las especies sensibles y divisibles saca maravillosamente otras indivisibles e inteligibles para entender lo que no se ve, hasta tratar de entender a los ángeles y al mismo Dios. Digo que dexamos de tratar estos secretos de naturaleza, porque son más para Escuelas que para pueblo, a quien no tanto pretendemos instruir el entendimiento, quanto instigar el afecto al amor de su Criador.

CAPÍTULO VII

DE LA EXCELENCIA DEL ÁNIMA

En este cuerpo inspiró Dios un espíritu de vida que quiere decir nuestra ánima que, informando al cuerpo, compusiese al hombre. De cuya grandeza, y excelencia y precio no basta la lengua humana a hablar, porque hasta los filósofos atinaron a decir que era cosa divina, incorpórea, inmaterial, indivisible, que las causas corporales y sensibles no bastan a producirla, sino que venía de afuera y de arriba. Y ansí, aunque Dios dio poder a todas las otras causas para producir sus formas y a los otros animales para producir sus ánimas, pero nuestra ánima él sólo la cría cada vez que algún hombre se engendra. No era menester más encarecimiento de lo que es el ánima, sino que la crió Dios a su imagen y semejanza, y imprimió en ella la lumbre de su rostro. Crióla con aquellas tres divinas potencias: entendimiento, memoria y voluntad.

El entendimiento tan capaz que alcanza a entender lo pasado y lo venidero, lo presente y lo ausente. Y no para en lo que los sentidos le representan de fuera, sino que por allí penetra a entender las cosas insensibles y a hinchirse de sciencia de los secretos naturales y encumbrarse a entender de Dios lo que la naturaleza permite saber de él. Y, sobre todo, es capaz para recibir la lumbre sobrenatural de la fe y a creer lo que hay en Dios y, después, la lumbre de gloria para verle.

Al entendimiento añadió la memoria como cofre de su tesoro, donde atesorase las especies de lo que una vez entendía, y estuviesen allí en depósito para que la memoria se las ofreciese quando de las mismas cosas se quisiese acordar.

Más la voluntad es, cuya libertad espanta, tan esenta que, fuera de Dios, no hay quien la pueda poner necesidad; ni él tampoco en esta vida se la pone, sino que dexa, en su elección, seguir su libre alvedrío en tanto grado que puede –aunque no de derecho, pero de hecho– hacer contra lo que el mismo Dios le manda. El qual poder ninguna criatura tiene, sino sola la voluntad.

Porque las cosas naturales muévelas Dios con su instinto al qual ellas no pueden contradecir, sino que necesariamente han de obedecer. Crió la grandeza de los cielos y mandoles que se moviesen por su orden, y un soplo que les dio bastó para que, desde el principio del mundo hasta la fin, no dexaran de moverse. Mandó a la tierra producir sus frutos, y así lo hace. Y a los animales dió instinto para multiplicarse, y así lo hacen.

Sola la voluntad, enseñándola el entendimiento lo bueno y lo mejor, puede escoger lo menos bueno. Y mostrándole lo bueno y lo malo puede, de hecho, escoger lo malo y lo peor. Y esto fue lo que dixo el Sabio[1]: Que hizo Dios al hombre recto, pero dexole en manos de su consejo. Púsole delante el fuego y el agua, lo malo y lo bueno, y que siguiese lo que quisiese. Criar Dios el hombre y el ángel en tanta libertad fue criar en alguna manera, si fuese lícito así hablar, otro como Dios. No pudo Dios hacer otro que fuese Dios; pero crió una criatura que pudiese de hecho, aunque contra derecho, querer otra cosa de lo que quiere el mismo Dios y contraria a lo que él manda.

Y eso, si osásemos con San Chrysóstomo[2] hablar, parece haver temido Dios quando dixo: Hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza, que fue poner en su divino consistorio la Trinidad en consejo, si harían al hombre en tanta libertad que pudiese contradecir al mismo Dios y salir de su mandado. Porque havía criado al ángel en aquella libertad, y en criándole havía rebelado de su obediencia y dado al través consigo en el infierno. Pero fue tanta la hambre de Dios de ser servido de los hombres por su propia libertad, que se puso a peligro que huviese tantos que le ofendiesen haciendo contra su mandado, porque huviese algunos que le obedeciesen y, con su favor y ayuda, mereciesen su gloria.

Porque las causas naturales, como no pueden dexar de hacer lo que hacen, no merecen nada delante de Dios. El merecer está en hacer lo que podais dexar de hacer y hacer lo bueno teniendo libertad de hacer lo contrario. No dixo Dios: Bienaventurado el que no traspasó el mandamiento de Dios, porque de esa manera los brutos fueran bienaventurados, sino: Bienaventurado el que le pudo traspasar y no le traspasó, que quiere decir el que, siendo libre, con la elección de la voluntad no le traspasó. Veis aquí el fin para que hizo Dios al hombre a su semejanza, para que, como dice San Agustín[3], le conociese y,

1. *Eccli* 15,14.
2. IOANNES CHRYSOSTOMUS, *Homiliae in Genesim, Homilia IX,* ns. 3-5 (*PG* 53. 78-79). Cf. *Homilia* X, ns. 3-5 (*PG* 53, 85-86) et *Homilia* XIII, n. 4 (*PG* 53, 109).
3. AURELIUS AUGUSTINUS. *Soliloquiorum libri II,* lib. !m cap. 1, nn. 4-6 /*PL* cap. 1, nn. 4-6 (*PL 32, 871,872.*

conociéndole, le amase, y amándole, le[4] sirviese y, sirviéndole en este mundo, después en el otro le gozase.

Porque hacernos Dios a su semejenza es hacernos semejantes a su cara, y su cara es su entendimiento, y su memoria y su voluntad. Y, como estas potencias no hay en las otras inferiores criaturas, ninguna es hecha a su imagen, sino el hombre en quien imprimió la lumbre de su cara y formó como un vaso y engaste al talle de su bienaventuranza, la qual se nos ha después de engastar quando le viéremos como él es. Y ésta es la causa porque ninguna de las cosas criadas, por excelente que sea, puede hartar en esta vida nuestro apetito, ni satisfacerle, hasta que, en el cielo, se hincha del mismo Dios. Y por eso decía el mismo San Agustín a Dios: "Hicístenos, Señor, para tí y, por eso, nuestro corazón no puede quieterse hasta que te alcance"[5].

Contemplando esta admirable naturaleza del hombre en el cuerpo y principalmente en el ánima que con tanta excelencia sobrepuja a todas las criaturas fuera de los ángeles, decía a Dios el profeta David: Tu sciencia, Señor, se me ha hecho maravillosa de la contemplación de mí mismo, de la excelencia que en mí mismo conozco[6]. Porque todas las otras criaturas es verdad que tienen un rastro de Dios que, por ser sus efectos, representan su poder y su saber y su bondad. Como dice San Pablo[7] que las invisibles virtudes de Dios por rastro de las cosas visibles se entienden. Pero todas juntas debaxo de los ángeles no representan tanto la infinita omnipotencia y sabiduría y bondad de Dios, quanto sola la excelencia del ánima.

Dios, para representar su infinidad, no pudo hacer cosa infinita; porque lo infinito, como dicen los sabios que más atinan a la verdad, no es cosa factible. Pero representóla en la grandeza del mundo y en la diversidad de sus partes y efectos, así como en la excelencia de los cielos y en el número sin cuento, a nuestro juicio, de las estrellas y en la muchedumbre de las especies de las cosas criadas que, en cada linage, hallareis como infinitas inumerables especies de hiervas, de árboles, de piedras, de animales, de colores, de sabores. En los mismos hombres, infinitas variedades de rostros, de condiciones. Todo muestra una infinidad. Hasta las lenguas, que de solos veinte y quatro caracteres de letras se hace, no solamente tanto inumerable cuento de palabras como hay en una lengua, más de inumerables diversidades de lenguas.

Y todo esto es un rastro de Dios. Como la huella del hombre por el polvo que muestra haver pasado por allí hombre, pero no muestra quien era aquel

4. le : la.
5. AURELIUS AUGUSTINUS, *Confessionum libri XIII,* lib. I, cap. 1, n. 1 (*PL* 33, 661).
6. *Ps* 8, 4-7.
7. *Rom* 1,20.

hombre, porque no es imagen de su rostro. Pero el ánima con sus potencias demuestra el rostro y cara de la infinidad de Dios, porque el entendimiento es una imagen de un infinito que ni lugar ni tiempo le encierra, sino que súbitamente de un lugar se estiende a entender quanto hay en el mundo hasta los cielos y sobre ellos y, en este momento, concibe quanto fue y será en todo tiempo y toca en la misma eternidad de Dios. Y, sobre todo, su excelencia es tener por fin la bienaventuranza, que consiste en ver a Dios. La qual por sus fuerzas y causas naturales no basta a alcanzar, sino por la ayuda especial y sobrenatural de Dios.

Pero podrá decir alguno, con poco miramiento, que hizo Dios en esto de menor perfección nuestra naturaleza que la de los mudos animales y cosas insensibles, porque todas las cosas naturales debajo del hombre consiguen los supremos fines para que fueron criadas por sus fuerzas y causas naturales, El sol se hizo para alumbrar, y el fuego para calentar, y los arboles para fructificar. Y el supremo fin de los animales es su vida y la conservación de su especie por generación. Y todas estas cosas consiguen sus fines por sus medios y fuerzas naturales. Pues luego no poder el hombre por sus fuerzas alcanzar el supremo fin para que fue criado parece imperfección, y flaqueza y mengua suya.

Mas a esto se responde que antes en esto ensalzó Dios al hombre sobre las otras inferiores criaturas, que le ordenó a tan alto fin que, con sus fuerzas naturales, no le pudiese conseguir, sino con la especial y sobrenatural de Dios. Lo qual no muestra tanta flaqueza en el hombre, quanto excelencia en el mismo fin de la bienaventuranza. Mayormente que está Dios tan pronto, si por nosotros no queda, para darnos la mano y levantarnos a sí, que por esta razón, podemos decir que aquel fin nuestro sobrenatural de ver a Dios le podemos alcanzar; porque, como dice el Filósofo[8], lo que podemos alcanzar por nuestros amigos –qual es Dios–, por nosotros parece que lo alcanzamos.

Esto hemos dicho de lo mucho que hay que decir de la admirable excelencia en que Dios crió al hombre quanto a lo natural y en que, por ende, le mostró su amor.

8. ARISTÓTELES, *Ethica ad Nicomachum,* lib., VIII, cap. 5, BEKKER, 1157b.

CAPÍTULO VIII

DE LOS BENEFICIOS SOBRENATURALES DE GRACIA QUE DIOS HA HECHO AL HOMBRE

A no haver otra más alta especulación de la lumbre natural del entendimiento de estos beneficios de Dios que tenemos contados, se pudiera bastantemente colegir el amor con que Dios nos crió, y enriqueció de tantos bienes naturales y honró la condición de nuestro linage humano. Pero, añadida sobre esto la lumbre sobrenetural de la fe, inefablemente se descubre más lo que a su Divina Magestad debemos, conociendo ansí la ingratitud que el hombre dotado de tantos bienes tuvo a su Criador, como en la paciencia con que Dios le sufrió y la inestimable misericordia con que trató de reparar su caída y tornarle a cobrar y reducir a su amistad.

Criados nuestros primeros padres tan honoríficamente como tenemos dicho, púsolos, dice la Sagrada Historia, en un paraíso como un jardín que les havía plantado en medio de la grosura de la tierra, lleno de todas las diversidades de árboles fructíferos que regaladísimamente les[1] mantuviesen la vida. Y, entre otros, les plantó un árbol singular de la vida cuya fruta les pudiese defender de la vejez y conservarlos que pudiesen no morir.

Y puso a Adán en el señorío y posesión de todo el universo mundo que fuese suyo y, haviéndole ilustrado y esclarecido el entendimiento, primeramente con la lumbre de la fe que le mostraba las cosas celestiales y, después, de todas las ciencias y conocimientos naturales, trájole en su acatamiento y consideración todas las cosas criadas para que a todas, como quien entendía su naturaleza, les pusiese nombre. Y para que la sensualidad no le trastornase la razón, dotóle de la justicia original que la tuviese enfrenada y sujeta para que no codiciase más de lo que la razón le dixese. Y dióle amplísima libertad que comiese de todas quantas frutas se havían criado para su servicio.

1. les : le.

Pero, para tomar experiencia de su obediencia y conseguir el fin para que le havía criado en tanta libertad que era para que con ella le sirviese, púsole un solo y pequeño mandamiento demás[2] de los preceptos naturales que le havía escrito en su entendimiento. Y el mandamiento era que, teniendo libertad plenísima de comer de quanto havía en el Paraíso, sólo le vedaba que no le tocase en un árbol que le señaló. Mirad vos que mandamiento tan difícil de cumplir a un hombre tan sabio y tan beneficiado de Dios, y que tanta licencia tenía de emplear su apetito en tanta diversidad de hermosísimos y sabrosísimos mantenimientos.

Y aconteciόle a Dios con el hombre lo que le havía acontecido con los ángeles que, en acabándolos de criar, gran parte de ellos con Lucifer se quisieron alzar con la gloria del mismo Dios y usurparla sin que les viniese por mano de su Magestad. Y dieron consigo en las tinieblas del infierno.

Quasi de la misma manera luego, en poniendo Dios a los hombres aquella obediencia, vino el demonio a persuadirles que se exentasen[3] de la sugeción de Dios. Y malmetió, primero, a la muger con él, diciéndole que sin causa, por su antojo, les havía vedado la fruta de aquel arbol; que la comiesen y verían un maravilloso efecto: que serían como dioses, libres de toda sugeción, y se les abrirían los ojos y conocerían todo lo bueno y lo malo. Y, engañada, ella comió y persuadió a su marido que comiese. Y él no engañado, como dice el Apóstol[4], que bien veía la ofensa que hacía, sino, aficionado a su muger y tocado de su sobervia, comió y traspasó la ley de Dios; y despojó todo el linage humano de aquel estado de inocencia y de la justicia original de que Dios le havía dotado a él para la toda su succesión; y sujetonos a la muerte y a todas las miserias y calamidades en que estamos. Mirad como le salió a Dios hacer el hombre tan libre, que bien vio el peligro a que se ponía.

Pero aquí comienza a encumbrarse la misericordia de Dios que usó con nosotros, sino que, por ser ella tan grande y nosotros tan terrestres, la perdemos de vista. Y, haviendo merecido los hombres que Dios les despojase del señorío del mundo que les havía dado y, como a los ángeles malos, ansí los hundiese en el infierno, fue tanta su bondad y su clemencia que les sufrió y trató de su remedio.

Y este es otro singular beneficio, como digimos, del mundo: que el hombre debe a Dios más que los ángeles, porque ellos no tenían naturaleza mudable en sus propósitos para poderse arrepentir de su pecado y, por eso, en pecando no les quedó remedio, ni Dios trató de dárselo[5], sino que su pecado

2. demás : de mas.
3. exentasen : esentasen.
4. *I Tim* 2,14.
5. dárselo : darsele

y su condenación todo fue junto. Pero el hombre, por tener ingenio y condición mudable de un propósito a otro, hízole Dios misericordia de esperar su penitencia y tratar de su remedio.

Allende que de los ángeles, aunque unos se havían perdido, pero otros havían quedado. Mas si a nuestros primeros padres luego condenara al infierno, perdía toda la naturaleza humana; y, por eso, la perdonó, para que también en ella no todos fuesen perdidos, sino algunos gozasen de aquel fin para que fueron criados.

Pero, porque havía puesto al hombre pena que, en comiendo de aquel árbol, havía de morir en el alma por perder su gracia y en el cuerpo porque él y todos sus succesores havían de ser mortales, quedara lesa la justicia de Dios si algún hombre de la misma naturaleza que Adán no satisfaciera con su muerte a Dios aquella injuria por él y todo su linage. Y requería la misma justicia de Dios que se hiciese perfecta la satisfacción.

Y como aquella injuria, por haver sido contra el infinito Dios de quien se havía el hombre desviado, havía tenido alguna razón de infinidad, era menester que aquel hombre que con su muerte hiciese la satisfacción, fuese infinitamente amigo de Dios y que de su naturaleza y cosecha sus obras fuesen de infinito valor e infinitamente gratas a Dios. Y éste no podía ser sino una persona divina, porque en la pura criatura no puede haver esta infinita excelencia. Y convenía fuese el Hijo, pues venía a hacer hijos de Dios adoptivos y, en esta manera, hermanos suyos.

Y esta es la principal causa, entre otras, de haverse hecho por nosotros Dios Hombre, como lo confesamos en el Credo arrodillados en tierra: Que por nosotros y por nuestra salud, descendió del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó en la Virgen María y se hizo Hombre, y fue por nosotros crucificado y muerto.

Porque, aunque qualquiera gota de sangre de su cuerpo y qualquier obra que él quisiera ofrecer al Padre fuera bastante para nuestra redención; pero si no[6] muriera, no se cumpliera la pena de muerte en que havía incurrido Adán. Por lo qual, como dice David[7], la justicia y la misericordia se juntaron; que quiere decir, la suma justicia y la suma misericordia. Que siendo conveniente a la justicia de Dios que el hombre que muriendo le huviese de satisfacer fuese su mismo Hijo, porque havía de ser infinitamente su amigo, fuese tan admirable su misericordia que a su mismo Hijo, como dice San Pablo[8], no perdonase por nuestra causa.

6. si no : sino.
7. *Ps* 84,11.
8. *Rom* 8,32.

Por manera que, aunque pudiera Dios por otra vía librarnos de la culpa, como dice San Agustín[9], que era perdonándonosla graciosamente sin ninguna o sin perfecta satisfacción, pues a él solo se havía hecho la injuria. Pero, supuesto que havía de haver condigna y perfetra[10] satisfacción de justicia, necesario fue que el hombre que havía de satisfacer, de su misma naturaleza tuviese el valor de la satisfacción. Y éste no podía ser puro hombre, porque, como en el mismo libro dice el mismo Santo[11], puro hombre no podía condignamente satisfacer por todo el linage humano, porque todo havía caído a Dios en desgracia. Y, por eso, el Redentor no podía ser sino Dios Hombre que, por ser Dios como su Padre, le era infinitamente grato y se le debía la gracia a su ánima por estar ayuntada a su Divinidad sin otro merecimieto y, por ser Hombre, podía morir.

Ves aquí, pues, hombre, la soberanísima misericordia de Dios que le venció a hacer su Hijo hombre como tú y por tí; que, como te havía criado Dios a su imagen y semejanza, así el Hijo de Dios, para redimirte y recrearte, se hizo a la tuya, vistiéndose de tu humanidad. Para que, como Adán le havía caído tanto en desgracia y, por ende, todos sus hijos por descender de su sangre, así su Hijo hecho hombre le fuese tan apacible y agradable que todos los que en el bautismo se hiciesen sus miembros le cayesen en gracia y fuesen sus hijos adoptivos; y, por su muerte de él, cobrasen ellos la vida del alma que Adán les havía perdido y después la perpetua de los cuerpos en el cielo.

Y esto es lo que le dixo el Padre celestial a Christo quando se bautizó y se le abrieron los cielos y vino sobre él el Espíritu Santo en figura de paloma: Este es mi amado Hijo, en el qual me ha mucho complacido, escuchadle[12].

Que quiere decir: en él y en su gracia me serán agradables todos los que fueren sus miembros y los tendré por hijos y amigos; oidle y recibid su fe y su doctrina y cumplid en caridad sus leyes, que eso os ha de salvar.

Por lo qual, como dice San Pablo[13], ansí como por la inobediencia de un hombre, que fue Adán, muchos, que quiere decir sus hijos, fueron constituídos pecadores, así por la obediencia de uno, que quiere decir Jesu-Christo, todos sus miembros seran hechos justos. Y lo mismo nos enseña San Juan[14] donde dice que Jesu-Christo les dio poder que fuesen hijos de Dios a los que creyesen en su nombre; no porque nazcan de él por generación material como de Adán, sino porque renacen en él por el bautismo. Mirad, dice San Juan[15],

9. AURELIUS AUGUSTINUS, *De Trinitate,* l. XIII, c. 10, n. 13 (*PL* 42, 1024)
10. condigna y perfecta : con digna y perfectra.
11. AURELIUS AUGUSTINUS, *ibid.*
12. *Mt* 4,16. *et Lc* 3,21.22.
13. *Rom* 5,19.
14. *In* 1,12.
15. *I In* 3,1.

y considerad qual es la caridad que Dios Padre nos tuvo, que es que no solamente nos nombremos, pero seamos hijos de Dios.

Y, por ende, el mismo Adán que se cree haver tornado a la amistad de Dios y todos quantos hasta Christo vivieron y murieron en aquella gracia y amistad de Dios, la recibieron en virtud de la redención y satisfacción que Jesu-Christo havía de hacer por todos en la cruz. Y ansí estuvieron, como en depósito, en el limbo; sin entrar en la heredad de la gloria hasta que el mismo Redentor vino a pagar en la cruz su deuda y abrirles las puertas del cielo. Por manera que, allí, universalmente redimió a todos los que se salvaron desde el principio del mundo y se salvarán hasta su fin.

Tras esta causa, huvo otras muchas convenientes de hacerse Dios hombre. Porque vino para predicarnos la fe que los profetas no havían bastado a declarar como él, ni bastaran los ángeles. Porque la fe es una verdad y un saber de Dios. Y a su Hijo se atribuye la Sabiduría divina. Y, por eso, vino la misma verdad y el mismo saber de Dios a abrirnos las tiendas del cielo y descubrirnos aquellos tesoros, para que no tuviese ya el hombre que dudar, pues la misma verdad nos lo havía venido a predicar y persuadir y a confirmar con sus milagros.

Porque, como la fe no se alcance por razón natural, convino que por milagros sobrenaturales se confirmase. Y, por eso, dice San Pablo[16], que a los antiguos hablaba Dios por profetas, y ahora postreramente nos habló a nosotros por su Hijo. Y vino, por consiguiente, para levantar y confirmar nuestra esperanza que, pues él descendía a la tierra a hacerse hombre por nosotros, no era sino para llevarnos al cielo y deificarnos con su vista.

Y vino para inflamar nuestra caridad que, pues nuestro amor le havía abatido a él a la tierra a morir por nosotros, este conocimiento encendiese nuestro amor en él y desasiese nuestra afición de las cosas perecederas de este mundo, para que nuestra conversación fuese sólo en el cielo con él.

Y vino para avivar nuestra diligencia al santo egercicio de las obras christianas, por las quales, mediante su favor, ponemos en uso y sustentamos la caridad y amor que debemos a quien con tantas obras y trabajos nos mostró el suyo.

Y vino a poner en perfección y sublimar nuestra naturaleza, porque haciéndose Dios Hombre hizo al hombre Dios, que fue subirle a la suma dignidad que fue posible. En lo qual nos mostró quanta afrenta havíamos de recibir los christianos y quan afrentoso nos sería el día del juicio en sujetarnos al demonio, en lo qual le sujetamos la naturaleza de que Dios se vistió y en que le venció.

Y vino a declararnos y encarecernos la gravedad de qualquier pecado mortal que hacemos. Pues por uno de ellos quedó Dios tan injuriado y queda cada vez que pecamos, que, para su satisfacción, fue menester tomar su Hijo carne humana y enclavarla en la Cruz.

16. *Heb* 1,2.

Y vino a suprimir y confundir nuestra soberbia, la qual, ansí en Adán como en el ángel, havía sido principio del pecado. Primeramente nostrándonos que nosotros, por nuestras fuerzas, no somos bastantes a salir del pecado y a alcanzar la gracia de Dios, sino con su singular favor y por el precio de su sangre. Y, tras eso, avisándonos quanta deba ser nuestra humildad en sujetarnos a Dios, haviéndole visto a él mismo bajarse a tomar nuestra humanidad y a servirnos, y que así dice él que no vino a que le ministrasen, sino a ser ministro[17].

Y vino, a elegir e instruir apóstoles y discípulos que, como luz del mundo, le alumbrasen divulgando su fe y sus leyes.

Y vino, finalmente, a fundar y establecer su Iglesia militante, a la traza de la triunfante. Porque, como en el cielo hay orden de coros y gerarquía de ángeles, unos superiores, y otros inferiores que reciben las revelaciones de Dios por ministerio de los superiores, ansí en esta Iglesia militante instituyó nuestro Redentor un supremo vicario suyo que tuviese sus veces para abrimos y cerrarnos el cielo y, debajo de él, otros inferiores doctores y pastores que de tal manera nos enseñasen con su doctrina evangélica y nos alimentasen y recreasen con sus santos sacramentos, que mereciésemos gozar en el cielo del precio de su sangre.

Este es el encarecimiento que arriba tenemos propuesto y el cogollo del amor que Dios nos ha mostrado: que de tal manera como dice Jesu-Christo, amó Dios al mundo, que quiere dicir al hombre, que, no sólo le dio sus bienes quantos crió en este mundo sensible y los mismos ángeles que le guardasen y sirviesen; más aún, después que el primer hombre tan ingratamente le havía ofendido y tras él toda su generación en tanto grado, que vino Dios a arrepentirse de haver criado el hombre y a anegar todo el mundo que havía criado, salvo ocho que halló justos[18].

Tornó a crecer en su divina Magestad o a descubrirse tanto el amor del hombre que le dio su Hijo Unigénito hecho hombre que, con su muerte, le librase de tantos pecados, quantos contra él mismo por su soberbia havía cometido. Aquí, dice el Apóstol[19], encarece Dios el amor que nos tuvo, que, siendo nosotros pecadores, muriese por nosotros; porque entre los hombres, aún por el justo, apenas hay quien muera.

Diónos también Dios a Jesu-Christo que nos guiase por el camino de la humildad para bolver en su gracia. Y, por eso, no nos le dio en aquellos tronos y pompas con que suelen los Reyes en el mundo ser servidos, sino diónosle arrojado en un pesebre entre dos brutos animales[20]. Y diónosle para que

17. *Mc* 10,15 *et Mt* 20,28.
18. *In* 3,16.
19. *Rom* 5,6-8.
20. *Lc* 2,7.

le lastimasemos en la circuncisión[21]. Y diónosle ayunando[22] y orando por nuestros pecados entre las fieras del yermo[23]. Y diónosle cansado y fatigado en el templo, y en los campos y en los montes[24] predicando. Y diónosle entregado en la trayción de aquel monstruo de hombre que le vendiese[25] y en las manos de otros que le prendiesen, y escarneciesen, y azotasen y crucificasen.

Y, sobre todo, que es la lumbre de su inestimable amor, diónosle para que fuese muerto, no como quiera, sino como pecador y malhechor acusado y condenado por tal. Porque en dexarse Jesu-Christo matar, encubrió su omnipotencia, y, en consentirse escarnecer, disimuló su sabiduría. Pero en permitir ser tratado como malhechor, sufrió que su bondad fuese escurecida, porque ser pecador es mella en la bondad. Y por eso, ya que él no pudo pecar, porque, como dice San Pedro[26], ni hizo pecado, ni en su boca se halló engaño, lo sumo que pudo hacer por nosotros, que havíamos pecado, fue ser juzgado por pecador y reputado, como dixo el Profeta[27], entre los iniquos, y crucificado como uno de ellos. Y éste es el encarecimiento del Apóstol[28]: que se hizo por nosotros como cosa maldita, porque estaba en la ley pregonado por maldito el que fuese colgado en la cruz.

Esta fue la inmensa bondad de Dios, siendo nosotros, como dice San Pablo[29], sus enemigos, que muriese por nosotros. Y fue la orden de su justicia que, para satisfacer con su muerte por el pecado del hombre, muriese como que él huviese pecado. Y la cumbre de esta misericordia y de esta justicia fue que, como el pecado del hombre havía sido por su sobervia que, siendo puro hombre, quisiese ser como Dios, ansí la humildad de Jesu-Christo viniese a tanto que, siendo natural Hijo de Dios, le matasen porque se hacía Dios. Y ansí le dixo aquella mala gente: No te apedreamos por lo bueno que haces, sino porque, siendo hombre, te haces Dios[30]. Veis aquí, pues, la cumbre del amor que Dios nos tuvo: haver tanto por nosotros encubierto su naturaleza con la nuestra, que se dexase crucificar porque se hacía Dios.

21. *Lc* 2,21.
22. ayunando : ayunado.
23. *Lc* 4,2.
24. montes : momtes.
25. *In* 18,3.
26. *I Pe* 2,22.23.
27. *Is* 53,12.
28. *Gal* 1,13.
29. *Rom* 5,8.
30. *In* 10,33.

TRATADO SEGUNDO

DEL AMOR QUE LOS HOMBRES A DIOS DEBEN

CAPÍTULO I

DE LA FE DONDE SE FUNDA EL AMOR DE DIOS

Los beneficios con que Dios ha mostrado el amor que al hombre tiene, no se podrían acabar de contar. Pero lo dicho basta para que cada uno, según la gracia que él le diere, levante su contemplación a pensar lo demás para incitar su amor en él, que es lo que aquí principalmente deseamos persuadir.

Pero porque ni la caridad y amor que a Dios tenemos, ni las otras virtudes y obras que de allí nacen son acerca de su Magestad de algún merecimiento si no se fundan en su santa fe católica, conviene poner aquí luego ante los ojos esta orden de las tres virtudes que llaman teologales que son: fe, esperanza y caridad, en las quales estriban las morales: prudencia, justicia, fortaleza y templanza, y las otras sus adherentes.

El primer fundamento de todas es la fe, porque sin la fe, como dice San Pablo[1], no es posible placer a Dios. Que quiere decir que, aunque un hombre toda la vida se emplease en obras de virtud a las quales le guiase la razón natural y le ayudasen solas sus fuerzas naturales, careciendo de la lumbre de la fe por la qual conociese a Dios y a su bienaventuranza y que por nuestras fuerzas, sin su favor ni ayuda, no la podíamos alcanzar, ningún premio celestial merecería acerca de Dios. Es verdad que a quien bien usase de su lumbre y virtudes naturales Dios le alumbraría con su rayo sobrenatural de fe; pero, sin ella, ningunas obras serían merecedoras[2] de su gloria.

Y, ansí, dice San Pablo[3] que, al que propone de allegarse a Dios, lo primero que es necesario es creer que hay un Dios y que aquél es remunerador de los que le buscan. Y la razón de esto es clara. Porque, como arriba tocábamos, el fin del hombre para que fue criado es ver y poseer a Dios en su pre-

1. *Heb* 11,6.
2. merecedoras : merecedores.
3. *Heb* 11,6; 10,35.

sencia y en clavar allí su amor en él, para gozar perpetuamente de su divinidad. Y este fin es cosa sobrenatural que, ni la lumbre natural de la razón alcanza a descubrirle, ni las fuerzas naturales a conseguirle sin ayuda especial del mismo Dios. Y en eso, como decíamos, debemos más a su Divina Magestad, porque nos hizo de tan alta naturaleza.

De aquí se sigue que toda nuestra esperanza, y nuestro amor y nuestras obras han de ser dirigidas a este fin, como el que camina ha de ordenar su camino al término donde va a parar. Y como nadie pueda dirigir sus obras a algún fin si primero no le conoce –como el ballestero, si no ve el blanco, no puede asestar su tiro al hito–, fue necesario que Dios, por la lumbre de la fe, nos descubriese a sí mismo y su bienaventuranza donde dirigiésemos nuestras obras. Y esto fue obligarnos a creer los[4] artículos de la fe.

Por lo qual, nadie se debe quejar ni maravillar que nuestra religión nos obligue a creer cosas tan altas y tan difíciles, por ser tan levantadas y tan remotas de la lumbre natural. Porque antes eso debemos a su Divina Magestad que ensalzó tanto nuestra naturaleza que fuese menester su ayuda especial que nos descubriese el fin para que fuimos criados.

Y así fe no es otra cosa sino un firme y cierto conocimiento de Dios y de las cosas sobrecelestiales, el qual Dios nos infunde para que allí asentemos[5] nuestra esperanza, y asentemos nuestro amor y enderecemos nuestra vida y obras, pues en aquello consiste nuestra felicidad. Y en esta fe entra que hemos de conocer y creer que nuestra justificación y salud de nuestras ánimas, la qual consiste en estar en gracia y amor de Dios, no la podemos alcanzar por nuestras obras sólo en quanto nacen de nuestro libre alvedrío, sino por su especial y sobrenatural favor y gracia.

Porque, como él es el autor de esto, quiere la gloria de ello, que es que a nadie lo ha de conceder, sino al que creyere y confesare que no viene sino principalmente por su mano. Y esto es lo que dice San Pablo, que el que se llega a Dios ha de creer que es remunerador de los que le buscan[6]. Y en esta fe se justificaron y hicieron obras de justicia todos quantos justos ha habido y havrá en el mundo. Y esto es ser la fe el primer fundamento de nuestra justicia y de todos nuestros merecimientos cerca de Dios.

Pero no por eso es ella sola para esto bastante y para alcanzar la amistad de Dios. Porque ella no hace sino descubrirnos el fin do havemos de enderezar nuestra voluntad y las obras por donde hemos de caminar, que es haciendo la voluntad de Dios y empleándonos en sus mandamientos. Antes sola ella

4. creer los : creerlos.
5. asentemos : asestemos.
6. *Heb* 11,6.

sin caridad y las otras virtudes y obras nos sería ocasión de mayor improperio y reprehensión; porque, como dice nuestro Redentor por San Lucas, el siervo que conoce la voluntad de su Señor y no la cumple, será con muchas plagas castigado[7].

Y, ansí, el efecto de la fe donde ella inclina, si nuestra voluntad no lo estorba, es en estar y levantar nuestra esperanza a desear aquellos tesoros divinos que ella nos muestra. Y la inclinación de la fe, acompañada de la esperanza, es fijar nuestro amor y caridad en Dios, que es la fuente de donde tantos bienes nos vienen y perpetuamente nos han de venir, y encaminar nuestras obras por las leyes de Dios como ella nos lo muestra.

Por manera que para ser justificado un infiel y un pecador que quiere decir para hacerse de pecador justo acerca de Dios, si tiene uso de razón son menester estos tres actos y movimientos con la especial ayuda de Dios que, con su dedo, nos toca y previene, y inspira y mueve de esta manera. Y es creer que Dios es a quien ofendimos y que él solo nos puede bolver a su amistad. Y, luego, esperar que él está presto a sanar nuestras almas. Y, tras esto, poner en él nuestro amor y, por consiguiente, detestar nuestros pecados por haver sido ofensa suya.

Las quales obras y movimientos son disposiciones por las quales, con la ayuda de Dios, nos disponemos a recibir su gracia que nos justifica. Y así, no a la fe, sino a la caridad llama San Pablo vínculo de la perfección[8], porque ella da vida y perfección a la fe y a la esperanza; y por la gracia y por ella nos atamos con Dios y nos hacemos miembros vivos de Jesu-Christo.

Aunque como él nos mueve primero, él comienza primero a amarnos y, amándonos, nos infunde en nuestras ánimas la gracia por la qual somos sus amados hijos y, por ende, les somos gratos y aceptos a la bienaventuranza. Y ansí la gracia nos da el ser espiritual y, como dice el Apóstol San Pedro, nos hace consortes de la naturaleza divina, haciéndonos sus hijos adoptivos[9]. Y como el ánima tiene sus potencias por donde obra, así con la gracia, que es como ánima de nuestra ánima, se infunden en nuestras potencias los hábitos de virtudes, por donde ella nos mueve a las obras christianas y santas. En el entendimiento, la fe y la prudencia; y, en la voluntad, la esperanza y la caridad, por la qual nosotros amamos a Dios, así como por la gracia somos nosotros hijos amados de él, y la justicia con sus anejas; y, en el apetito irascible, la fortaleza; y, en el concupiscible, la templanza. Que todas son instrumentos de Dios y de su gracia, por los quales menea nuestro libre alvedrío a servirle.

7. *Lc* 12,47.
8. *Col* 3,14.
9. *II Pe* 1,4.

Y, por eso, nuestras obras y movimientos quando de pecadores nos convertimos a Dios, que son antes de la gracia, no son causa como mérito de la misma gracia que nos justifica. Porque heregía sería decir que el pecador, por sus obras, puede merecer la gracia de Dios; que de esa manera, como dice San Pablo, no sería gracia, porque ya no nos la daría gratis y de valde[10]. Sino, son, como diximos, disposiciones por las quales, con su ayuda, nos disponemos a recibir la gracia y perdón y justificación de su mano y, con ella, los hábitos de virtudes que agora contamos. Y, en este sentido, decía San Juan: En esto sabemos que somos trasladados de la muerte a la vida, porque amamos[11]. Porque el que no ama aun se está en la muerte del pecado. Y el mismo Jesu-Christo dice que el que le ama será amado de su Padre y entonces ambos, con el Espíritu Santo, vendrán a él, y morarán en él[12].

Y esta es la causa porque, como dice San Pablo, la caridad es mayor virtud que la fe[13]. Por manera que aquellas obras de creer, esperar y amar y detestar los pecados antes que venga la gracia, por eso no son meritorias, porque no proceden de ella y de los hábitos infusos. Pero luego, desde el mismo punto de la justificación, las semejantes obras y todas las otras de virtud, por proceder de la gracia que nos hace hijos de Dios y de los hábitos que él nos infunde, son ya condignas y meritorias del aumento de la misma gracia y de la gloria. Y, por eso, decía San Juan en el *Apocalipsis*[14]: El que es justo, aun se justifique más[15]. De donde se sigue que también las mismas virtudes se infunden a los niños en el Bautismo[16], aunque no tengan uso de razón. Pero, en la penitencia del christiano, como tenga fe y esperanza muertas no se infunde sino el hábito de la caridad que les da vida, la qual havían perdido por el pecado.

Esto hemos dicho, aunque con algún miedo que no todos los del vulgo lo entiendan, pero es fácil de entender a los más avisados y necesario, principalmente en estos tiempos, para entender que no sola la fe nos justifica sin las otras disposiciones de creer y esperar y hacer penitencia, que es un género de amor. Y para que veamos como hasta el punto de la justificación no merecemos nada cerca de Dios, pero desde allí ya como sus hijos amados comenzamos a hacer obras de caridad meritorias en su acatamiento.

Y aquí puede cada uno atentamente colegir la distinción y diferencia entre las qualidades y títulos que competen a la fe y los que competen a la

10. *Rom* 11,6.
11. *I In* 3,14.15.
12. *In* 14,23.
13. *I Cor* 13,13.
14. Apocalipsis : Apocalisi.
15. *Ap* 22,11.
16. Batismo : Bantismo.

caridad. Primeramente ellas y todas las otras virtudes son obras del Espíritu de Dios, como dice San Pablo a los de Galacia[17], porque él nos las infunde. Tras esto, es de encomendar a la memoria que la gracia y caridad o son una cosa como algunos dicen, o muy más ciertamente son dos que andan juntamente sin poder estar una sin otra.

Y de aquí se sigue la primera diferencia entre ellas y la fe y la esperanza. Porque la gracia y la caridad son las que se encuentran, esto es se oponen con el pecado mortal: porque qualquier pecado mortal excluye del ánima a la gracia con la caridad y las otras virtudes morales. Y por la misma razón, como la caridad no se infunda sino con la gracia que excluye al pecado mortal, no puede con ella compadecerse ningún pecado mortal. Pero las otras dos virtudes teologales fe y esperanza no se pierden por qualquier pecado mortal, sino la fe por heregía o apostasía y la esperanza por la desesperación; y, por tanto, ellas solas no tienen esa contrariedad con qualquuier pecado mortal, sino que se compadecen juntamente con él, aunque muertas.

Y de aquí se sigue la segunda diferencia, que la fe no vive sino por la gracia, ni obra sino por la caridad. Como dice San Pablo, que en Jesu-Christo, ni la ley de los judíos que se circuncidaban, ni la de los gentiles que no se circuncidaban, vale nada, sino la fe que obra por la caridad[18]. De manera que, como el cuerpo vive por el ánima y el hombre obra por las potencias del ánima, así el ánima y su fe y esperanza viven por la gracia y obran por la caridad.

De suerte que fe viva no quiere decir otra cosa, sino fe informada y ayuntada con la gracia y con la caridad. Y por eso, quando se dice que la fe vive por el espíritu de Dios, se entiende que el espíritu de Dios infunde la gracia y la caridad, por donde la fe vive. Y así la fe y la esperanza pueden estar muertas, pero la caridad no; sino que o no está, o donde quiera que está, está viva, porque ella es la misma vida. Y de aquí se infiere que las obras, aunque se puedan llamar en alguna manera frutos de la fe por ser fundamento de las virtudes, pero más propiamente son fruto de la caridad. Por lo qual dice San Pablo que, aunque el hombre tenga fe tan grande que haga milagros de pasar los montes de una parte a otra, si no tiene caridad ni es, ni vale nada acerca de Dios[19]. Y añade que a la caridad se debe el fruto de todas las otras virtudes, y que ella cree y ella espera. Y así, para que la misma fe sea fructuosa, ha de proceder de la caridad.

17. *Gal* 3,5.
18. *Gal* 5,6.
19. *I Cor* 13,2-8.

De estos títulos y dones que son propios de la caridad, han querido los hereges despojarla a ella y atribuírselos a la fe. Pero esto baste al pueblo por la necesidad de estos tiempos.

Bolviendo, pues, a la fe que decimos ser el fundamento de toda nuestra justicia acerca de Dios: Esta fe que hay un Dios y que es remunerador de los que le buscan, siempre fue necesaria desde el principio del mundo, aunque no con igual grado fue siempre explicada y declarada. A Adán se la dio Dios en estado de la inocencia en mayor perfección, pero después del pecado quedó anublada en la ley natural. Lo qual fue causa de tantas idolatrías y perversidades de costumbres, puesto que siempre quedó alguna centella de fe en aquella ley natural, con la qual y con el favor de Dios se podían los hombres salvar, y algunos se salvaron.

Pero, después de Abrahán y su linage de donde descendió el pueblo de Israel escogido de Dios, por nuevas ceremonias y figuras y sacrificios fue más explicada la fe del Mesías que havía de venir, que fue nuestro Redentor que havía de descender del cielo a redimir el linage humano. Porque para que tan gran mysterio fuese con obediencia recibido quando viniese y creyesen a Jesu-Christo quien era, fue menester que dos mil años antes estuviese aquel pueblo esperándole. Pero cumplido, como dice San Pablo, el tiempo que Dios tenía ordenado, envió su Hijo que nos explicase aquella fe, que aún en el mismo pueblo estaba ya por sus culpas tan escurecida, que huvo pocos que le conociesen, antes por no le querer conocer le mataron[20].

Dexemos, pues, los tiempos pasados. Desde el advenimiento de nuestro Redentor tomamos los christianos el principio y la cabeza de nuestra religión y, por ende, lo primero que se ha de enseñar al christiano es que Dios, verdadero Hijo natural de Dios, se hizo por nosotros verdaderamente hombre. Por manera que fue verdadero Dios y verdadero hombre. Por eso, quando San Pedro preguntado del mismo Jesu-Christo quien decían las gentes que era él, respondió: Tu eres Christo, Hijo de Dios vivo, le tornó a responder el mismo Redentor: Pues tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia[21]. Que quiere decir: Así como esa tu confesión es la primera piedra donde se ha de fundar la verdad de mi doctrina, ansí tu serás piedra sobre la qual fundaré mi Iglesia, serás mi vicario y te confiaré las llaves del cielo, para que tú y los sacerdotes que por tu orden oviere en mi Iglesia tengais poder de remitir los pecados que estorvan la entrada del cielo.

Digo que esta confesión que Jesu-Christo es verdadero Dios y verdadero hombre es la primera piedra de la doctrina de la fe. No porque los artículos de

20. *Gal* 4,4.
21. *Mt* 10,16.

la Trinidad no sean de su razón primeros y más altos, porque primero es que fuese Dios único en sustancia y fuese Padre, y Hijo y Espíritu Santo, que no que el Hijo, enviado del Padre por obra del Espíritu Santo, se hiciese hombre.

Pero quanto a nosotros, para persuadirnos la fe, lo primero es menester creer que Jesu-Christo fue verdadero Dios y hombre. Porque luego, creído este artículo, aún la misma lumbre natural nos ayuda a creer toda la fe que él predicó. Porque la lumbre natural nos enseña que Dios es suma bondad y sumo saber. Y, por ser sumo saber, ni puede ignorar nada, ni ser engañado en nada. Y, por ser suma bondad, ni puede mentir, ni engañar a nadie. Y de aí se sigue que toda la fe que Jesu-Christo nos predicó es la suma verdad. Y ansí, quien creyere que fue Dios, todo lo cree; y quien esto duda, no cree nada.

Y, por ende, es grande el cuidado que se ha de tener de enseñar al pueblo esta verdad que es la profesión del christiano, para que todos confiesen a Jesu-Christo y le adoren por verdadero Dios y hombre, y crean y conozcan que, por solo el merecimiento suyo y de su muerte y pasión, si por nosotros no queda de encorporarnos, hemos de ser salvos. Porque, como dice San Pedro[22], no hay otro nombre en el qual nos podamos salvar, sino en el suyo[23]. Que quiere decir que solamente por hacernos miembros suyos como nos hacemos en el bautismo, si no ponemos estorvo de nuestra parte, recebimos la gracia de Dios que nos justifica y su amistad, y le somos gratos y aceptos; y después, por ser miembros suyos y, por ende, hijos adoptivos de Dios, nuestras obras, en quanto proceden de aquella gracia de Dios, le son aceptas, y agradables y meritorias de su bienaventuranza.

Y, por tanto, quanto hay bueno en nosotros y en nuestras obras, todo se debe a él solo. Porque si manasen de solo nuestro alvedrío, no serían aceptas para recibir su gracia; pero, porque nacen de nuestro libre alvedrío alumbrado, inspirado y movido por su favor y gracia como de hijos suyos, son meritorias de su bienaventuranza.

De aquí se colige quanto cuidado han de tener los prelados y los padres y los que rigen a los christianos, en aficionarlos al nombre y a la persona de Jesu-Christo. Porque, aunque la devoción de los santos sea cosa christiana y santa, así, por la preeminencia que por la gracia de Dios alcanzaron con él, como por el cuidado que tienen de abogar y interceder por nosotros. Y, sobre todos, la de la soberana señora nuestra la Virgen María que, ya que Jesu-Christo havía de nacer, alcanzó tanta gracia acerca de Dios que mereciese ser su Madre. Por lo qual, en los cielos está encumbrada y coronada sobre todos los coros de los ángeles, abogando con su Hijo nuestras causas.

22. Pedro : Pablo.
23. *Act* 4,10-12.

Pero de tal manera esta devoción de los santos es santa que, sin comparación, la han de tener los christianos mayor con Jesu-Christo nuestro Señor, porque ellos son puras criaturas y él Dios hombre y, por ende, mediador entre Dios y los hombres, a quien debemos la vida que puso por nosotros y la que nos compró con el precio de su muerte, y de quien pende la remisión de nuestros pecados y nuestro bien de todo.

Por lo qual, este nombre de Jesús jamás havía de caer de nuestra memoria, sino siempre havía de estar escrito en nuestro entendimiento y sellado en nuestro corazón. Y, en los peligros repentinos, la primera palabra que saliese por nuestra boca havía de ser: Jesús. Al qual nombre los ángeles reverencian y los demonios temen. Y, como arriba decíamos que por el resollo del ayre muestra Dios quan presente está a nuestra conservación, así los christianos donde quiera que estuviesen solos y ociosos con estas dos sylabas havían de respirar, que la una cogiese el ayre y la otra le respirase.

Bolviendo, pues, al propósito, al pueblo christiano y católico no hay para que tratarle en escrito más altos mysterios de la fe, sino bástales que crean lo que son obligados a creer:

Que son siete artículos de la Divinidad: Que es un solo Dios. Que una persona es Padre y otra es Hijo y otra Espíritu Santo. Y que el mismo Dios es nuestro criador, porque él nos dio el ser natural y nos sustenta, gobierna y mantiene. Y que es nuestro salvador, porque, por su Hijo, nos dio el ser sobrenatural de gracia y nos lo sustenta por sus sacramentos y santas inspiraciones. Y que es nuestro glorificador, porque a los que murieren en su gracia y amistad les ha de dar la gloria que redunda de su vista, de la qual han de gozar perpetuamente.

Y los otros siete de la humanidad: Que Dios fue concebido hombre por obra del Espíritu Santo en el vientre de su madre. Y que nació de ella quedando virgen. Y que padeció muerte so el poder de Poncio Pilato y fue sepultado. Y que descendió a los infiernos. Y que resucitó al tercero día en cuerpo y ánima. Y que está sentado a la diestra de Dios Padre. Y que de allí ha de venir a juzgar a los buenos y a los malos.

Y, tras esto, creer en el Espíritu Santo, que es la tercera persona de la Trinidad. Y en la santa Iglesia católica, que quiere decir universal.

Tras esta confesión bástale al pueblo christiano lo que por viva voz oye de los predicadores y de los sabios, sin entremeterse a otras curiosidades de la fe, que no se han de tratar sino entre los sabios para mayor entendimiento de ella y para sustentarla contra los hereges.

CAPÍTULO II

DEL GRAN MANDAMIENTO DE LA CARIDAD

Presupuesta esta orden de la fe, esperanza y caridad, ansí, como según San Pablo, la caridad es la mayor[1], ansí preguntando un sabio de la ley a nuestro Redentor, qual era el mayor mandamiento de la ley, respondió su Magestad como autor de la misma ley: Amarás a tu Señor Dios de todo tu corazón, y en toda tu ánima y en toda tu mente[2]. Y San Lucas cuenta que le preguntó qué havía de hacer para poseer la vida eterna, y le respondió lo mismo que está también escrito en Ley Vieja: Amarás a tu Señor Dios de todo tu corazón, y de toda tu ánima, y de todas tus fuerzas y de toda tu mente; y a tu próximo como a tí mismo. Y haciendo esto vivirás, que quiere decir, poseerás la vida eterna[3].

Donde se ha de notar que éste no solamente es el primer mandamiento, como está en San Marcos[4], y el grande y grandísimo, como cuenta San Mateo[5], pero el necesario, como dice San Lucas[6], para conseguir la gracia de Dios y la vida eterna. Y en esto se muestra que la fe sola no es bastante para la salvación, si no es fundamento para la caridad; y la caridad es el fin de la fe y de toda la ley. Y, en las cosas morales, el fin es la cosa primera y principal respecto de los medios; y, por tanto, el precepto de la caridad es el principal y el más necesario.

Por lo qual, si en algún cabo de la Escritura parece que a la fe se atribuye la justificación y salud de las ánimas, hase de entender de la fe viva, que quiere decir ayuntada con la caridad, que es la virtud donde consiste y se con-

1. *I Cor* 13,13.
2. *Mt* 22,34-38. Cf. *Mc* 12,28-34.
3. *Lc* 10,25-28.
4. *Mc* 12,28-34.
5. *Mt* 22,38.39.
6. *Lc* 22,25-28.

cluye la justificación. Y, es este sentido, dixo nuestro Redentor que Dios amó tanto al mundo que le dió su Hijo, para que qualquiera que creyere en él no perezca, sino que consiga la vida eterna[7]. Que creyere, se entiende, con caridad. Aunque en otros cabos se dice que por la fe somos salvos; y se entiende no que ella baste, sino que sea el primer fundamento.

Y así se ha siempre de enseñar al pueblo, como en el capítulo pasado lo dejamos declarado, que hasta que a la fe se añadan los actos de esperar y amar detestando el pecado, no viene Dios a morar en el hombre por gracia. Lo qual divinamente declara San Juan, donde dice que Dios es caridad y quien está en caridad, está en Dios y Dios en él[8]. Así como el cuerpo está en el ánima porque la anima, le sustenta y le da vida, y el ánima está en el cuerpo porque el cuerpo la recibe, así el que está en caridad está en Dios y Dios en él.

Veis aquí en qué consiste la salud del ánima, que es en tener amistad con Dios. Y la amistad es amarle y ser amado de él; lo qual hace la gracia de Dios y la caridad que nos infunde. Y no es, como entre los hombres, que puede uno amar a otro sin que el otro le ame a él. Porque el amor de Dios a nosotros y el nuestro a él tienen necesaria conexión: que ni nadie puede amar a Dios que no sea amado de él, ni Dios puede amar a nadie aceptándole a su gracia y bienaventuranza, sino al que le ama.

Y, en esto, difiere de los hombres. Porque un hombre puede amar a otro pensando que es bueno y engañándose; o amarle sin que sea bueno, por otros intereses o placeres. Pero Dios ni puede amar sino lo bueno, ni engañarse en conocerlo; antes amando al hombre y ordenándole a su bienaventuranza, le hace bueno. Y como la bondad nuestra consista en amar a Dios, amándonos nos hace sus amigos y nos da la caridad con que le amemos. Y eso es lo que dice San Juan: que la caridad de Dios es, no que le amemos nosotros a él primero, sino él primero a nosotros[9]; porque amándonos, es causa de nuestro amor. Y, por eso, siendo nosotros sus enemigos, murió por nosotros, para merecernos su gracia y hacernos sus amigos.

Aquí, pues, se entiende como el mandamiento de la caridad es necesario. Porque en su cumplimiento consiste nuestra salud y nuestra vida espiritual. Y, por eso, es el sumo, porque todos los otros mandamientos de la Ley se ordenan a él. Porque, como dice San Pablo[10], el fin y la causa de todos los mandamientos es la caridad, que quiere decir: para que por ellos sustentemos el amor de Dios. Y, por tanto, dice nuestro Redentor que de esto penden las

7. *In* 3, 16.
8. *I Io* 4,16.
9. *I Io* 4,10.
10. *I Tim* 1,5.

Leyes y los profetas[11]. Y San Marcos le llama el primero, porque los otros se reducen a él[12], como adelante diremos.

Bolviendo, pues, al tenor de este santísimo mandamiento acaso parecerá en la sobrehaz, a los tibios en amar a Dios, duro y rigoroso que seamos obligados a amarle de todo nuestro corazón, de toda nuestra ánima, de toda nuestra mente, de todas nuestras fuerzas, de todo quanto somos; que parece que no nos deja libertad para amar otra cosa fuera de Dios. Pero, mirado atentamente no sólo con los ojos de la fe, sino aun con los de la razón natural, no hay cosa que sea ni en sí más justa, ni más conforme a nuestro ingenio, ni hay mandamiento donde tanto amor Dios nos mostrase como en éste.

Porque es mandarnos Dios amarle de todo nuestro corazón, y toda nuestra ánima, y toda nuestra mente, y toda nuestra virtud, fortaleza y fuerzas, sino mandarnos que toda nuestra ánima y todas sus potencias estén siempre llenas del mismo Dios. Nuestro entendimiento siempre relumbrando en su conocimiento, y nuestra voluntad ardiendo en su amor, y nuestra mente ataenta a conocer su voluntad, y nuestra ánima y nuestra virtud y fuerzas, empleado todo en cumplirla.

Pongamos que Dios no nos lo mandara, sino que nos diera facultad y ayuda para poderlo hacer y nos permitiera y consintiera que le amáramos, ¿en qué cosa pudiéramos emplear en el mundo nuestro cuidado más dulce y más suavemente, ni que más quietara todos nuestros deseos?

Porque, como tenemos dicho, supuesto que somos criados a imagen y semejanza de Dios, los mismos deseos naturales nuestros no pueden quietarse hasta verle. Y, por la misma razón, si alguna holganza pueden en esta vida recibir, es desasirse de estas cosas caducas del mundo difíciles de alcanzar, y trabajosas de poseer, y penosas de perder y, por ende, alborotadoras de nuestro descanso; y asentar nuestro amor en la firmeza de Dios, y gustar de su suavidad, y gozar de su quietud, porque su amor ninguna otra inquietud nos trae, sino deseo de verle. Y ese deseo nos añade amor, y nos añade mérito, y nos alimpia el corazón para que más puramente podamos gozar de él.

El amor es la raíz de todos los otros afectos humanos y, por eso, no puede el hombre vivir sin amar. Y el propio objeto del amor es lo bueno y Dios es el sumo bien. Y, por eso, aunque no huviésemos de esperar otro premio de amar a Dios, sino tener asentado y reposado nuestro corazón en él, eso sólo era bastante no sólo para inducirnos, sino, si se pudiese así decir, para necesitarnos a estar siempre asidos y abrazados con él. Lo qual sólo se consigue por el amor que nos transforma en él como hijos engendrados de su gracia y de su volun-

11. *Mt* 22,40.
12. *Mc* 12,28-33. Cf. *Mt* 22,20.

tad. Si Dios nos vedara que no le amáramos de todo nuestro corazón y de toda nuestra ánima, esa fuera crueldad que entristecería nuestros corazones. Y, por eso, pues no solamente nos lo consiente y nos da facultad para amarle, pero nos lo manda. Ese es el más amoroso y más regalado mandamiento que pudo en esta vida ponernos.

Y mandarnos Dios que todo nuestro corazón y todas nuestras potencias se empleen en su amor no es vedarnos que amemos las criaturas, sino mandarnos que las amemos por él, de manera que no amemos nada sino a él o por él.

Y éste es un mandamiento naturalísimo, presupuesta la fe. Porque cada cosa se ha de amar para el fin que se hizo; y todas las cosas hizo Dios por sí mismo para cumplir en ellas su voluntad y que todas le glorificasen. Y éste mismo ha de ser el fin, como decíamos al principio, porque hemos de amar las cosas. El amor de los padres entre sí, y el que tienen a los hijos y los hijos a ellos, y el de los bienes para sustentar la vida, y el de la honra y el que el hombre se tiene a sí mismo, todo ha de ser por Dios, por cumlplir su voluntad y sus leyes. Que ordenó todas las cosas a su servicio y, por ende, a ese mismo fin las hemos de ordenar nosotros.

El amor es obra y afecto de la voluntad. La qual, en la Sagrada Escritura, se llama corazón por la semejanza que hay entre el corazón y la voluntad. Que así como el corazón, según los filósofos, es el principio de todos los movimientos corporales, así la voluntad, donde está la intención y propósito del fin; es el principio de todos los movimientos espírituales que se hacen para conseguir aquel fin. Y, por eso, nos manda Dios amarle de todo corazón; que quiere decir, de toda nuestra voluntad. Que en ella no haya propósito, ni intención contraria a la voluntad de Dios, sino que toda su intención en el amor de las criaturas vaya dirigida a él; y ninguna cosa propongamos en nuestra intención, sino como él lo aconseja, o manda, o como lo permite.

Y porque la voluntad mueve tres linages de potencias, que es el entendimiento el qual se llama mente, y el apetito inferior de las cosas criadas que se entiende en el nombre de ánima, y las potencias executivas exteriores de los miembros del cuerpo que obedecen a la voluntad las quales se llaman virtud, fortaleza y fuerzas, nos manda que le amemos: primero, de todo nuestro corazón donde está la intención; y de toda nuestra mente, que quiere decir que nuestro entendimiento siempre esté sujeto al mismo Dios, do se endereza nuestra intención; y de toda nuestra ánima, que nuestro apetito siempre vaya nivelado por las reglas de Dios; y de toda nuestra virtud, fortaleza y fuerzas, que quiere decir que todos nuestros miembros y virtud executiva del cuerpo siempre perseveren[13] en la obediencia de Dios.

13. perseveren : peservere.

CAPÍTULO III

DE LA MANERA DE AMAR A DIOS

Especulando San Bernardo la manera y el modo de amar a Dios. Y el modo que hallaba de amarle era amarle sin modo, que quiere decir sin tasa y sin medida, porque como el amor tenga por objeto lo bueno. Y ansí, nadie puede amar sino lo que es verdaderamente bueno, o a su gusto parece bueno y a su propósito tiene por bueno. Y la bondad de Dios sea infinita, que no tiene tasa; ansí su amor no tiene término, sino que quanto más le amáredes es mejor.

Ponen los sabios por exemplo el amor del fin y el amor de los medios. El fin se ama sin tasa, y los medios se han de amar a la medida del fin. El fin de las medicinas es la salud; y, por eso, la salud se ama sin medida, y las medicinas se han de amar y desear por medida.

Si os pregunta el médico: ¿quanta salud quereis?, direis que en eso no hay tasa, sino que quanto más salud, tanto mejor; porque deseais salud quanta fuere posible. Pero las medicinas no por más son mejores, sino que su bondad consiste en que estén tasadas a la medida de la salud. Sacar un poco de sangre es bueno, y sacar más sería degollar al enfermo. Y tomar un poco de ruibarbo-es bueno, y tomar más sería veneno.

Dios, como tenemos dicho, como es la primera causa que hizo todas las cosas, así es el supremo fin a donde las ordenó todas. Y, por ende, todas dependen de él y todos los deseos naturales de todas van a dar en él. Y, por eso, a Dios hémosle de amar sin tasa, quanto nos fuere posible; y mucho más que la salud del cuerpo. Porque la salud del cuerpo, aunque sea el fin considerada esta vida temporal, pero como esta vida tenga por fin la del cielo, también la haveis de desear según más cumple para la salud del ánima. Y, por ende, quando la mucha salud hace daño a la vida espíritual, no se ha de desear.

Pero como Dios no tenga otro fin a quien se ordene, sino que él es el sumo bien, tampoco su amor tiene tasa. Y, por ende, ni el amar la salud del

ánima, ni la vida espíritual que consiste en poseer al mismo Dios ha de ser con tasa, sino sin modo y medida. Hablamos del amor y caridad que está en la voluntad; porque las obras exteriores que nacen de este amor, como ayunos, oraciones y cosas semejantes, aquellas han de tener modo y regirse por la razón, como dice San Pablo: Vuestro servicio sea conforme a razón[1].

Pero los bienes de este mundo porque, aunque son bienes, no son bienes como fin como digimos de la salud, sino como bienes útiles que nos sirven para, por ellos, alcanzar a Dios a quien están ordenados; y, por ende, toda su bondad consiste en que estén cortados a la medida y voluntad de la ley de Dios. Y, por eso, se han de amar como digimos de las medicinas, de manera que su amor no nos trastorne y nos haga traspasar las leyes de Dios, antes vaya arreglado por ellas.

Y esto es lo que nos amonestan los mandamientos de Dios[2]. ¿Qué pensáis que es: No matarás, no hurtarás, no levantarás falso testimonio, no codiciarás las mugeres, ni las cosas agenas?. Son unas rayas y unas lindes que puso Dios a nuestras voluntades y a nuestros deseos. Que, como los bienes de este mundo son cortos y estrechos, nuestros deseos, hijos de nuestra soberbia, largos, púsonos Dios lindes que ninguno pase a desear más de adonde llega su derecho, ni pase la raya a desear, ni usurpar lo ageno.

Mas en Dios y en sus bienes no hay tasa, porque es un abismo de infinita bondad. Y, por eso, en amar a Dios no hay linde ni raya; sino, por más que le amen todos los ángeles y todos los hombres del mundo y diez mil mundos que huviese, ninguno se encuentra con él otro, ni le estorva, ni le quita su derecho; sino que todos le pueden amar quan largo cada uno quisiere sin temor de envidia, ni rencilla, ni contienda de los otros. Antes, quanto más los otros le aman, tanto cada uno recibe mayor contentamiento y más ama a los otros porque aman a Dios.

Veis aquí en qué consiste la perversidad nuestra: que a Dios, a quien havíamos de amar sin tasa como a fin y causa de todo, amamos tasada y escasamente. Ya que amais a Dios, o le amais por las cosas temporales haciendo a ellas fin de él, o, si le amais a él por su gloria, os contentáis en ser de los ínfimos de sus siervos y que os quepa un rincón tras la puerta del cielo, estando él aparejado para haceros en su corte quan grande vos quisiéredes. Y las cosas temporales, que se han de amar con tanto recato y no está en nuestra mano henchir de ellas nuestros deseos, esas codiciamos y negociamos sin tasa ni medida, como si fuesen el fin para que fuimos criados.

1. *Rom* 12,1.
2. *Ex* 20,12-17.

De esta verdad que Dios se ha de amar como fin de todas las cosas, nace otra: que le hemos de amar más que a nosotros mismos. Y eso da a entender el mandamiento del amor del próximo; porque si al próximo hemos de amar como a nosotros mismos y a Dios hemos de amar más que al próximo, síguese que le hemos de amar más que a nosotros mismos. Antes lo principal que hemos de amar en nosotros mismos es que somos su criatura e imagen y sus siervos ordenados a su bienaventuranza. Y ésta es la principal causa porque nos hemos de amar.

Y esta es una verdad que aún la razón natural la persuade. Porque la inclinación natural de las partes es amar y defender al todo más que a sí mismas, como se muestra en los miembros del cuerpo. Que se pone la mano para defender el golpe que viene a la cabeza; lo qual no hace por conservarse la mano a sí misma como algunos piensan, sino por conservar la vida de todo el hombre, aunque ella quede cortada y muerta.

La razón es porque la naturaleza hizo las partes para la conservación del todo; y por eso les dio a cada una aquella inclinación de defenderle con el propio peligro de sí mismas. Por la misma causa los ciudadanos son obligados a defender su República, cada uno con peligro de su propia vida.

Y así como todos seamos como parte de Dios y sus criaturas, así nuestro amor natural es amarle más que a nosotros mismos, porque nuestro ser está siempre pendiente del suyo. Y mucho más quanto al ser espiritual de las ánimas que depende de su gracia, somos obligados a defender su honor y su gloria y cumplir sus leyes y su voluntad, posponiendo todas las cosas que en el mundo podemos amar y nuestras propias vidas.

Y esto es lo que dijo nuestro Redentor: Que no vino a poner paz entre los hombres, sino cuchillo; a apartar el hombre contra su padre y la hija contra su madre, porque el que ama a su hijo o hija más que a él no es digno de él[3]. Que quiere decir, que quando se ofreciere un mandamiento de Dios, aunque se atraviese de por medio el padre o la madre o la cosa más preciada del mundo, las haveis de negar. Y si no las negáredes, os haceis indignos de su gracia; porque todo lo hemos de amar y a nosotros mismos por él y, quando fuere necesario, posponerlo todo por él.

Y, por eso, añade que al que por guardar su ánima, que quiere decir su propia vida, quebrantare alguna de sus leyes, perderá la vida no solamente del cuerpo, sino también del ánima; porque será condenado al infierno, que es perpetuamente de cuerpo y ánima. Pero el que perdiere su ánima, que quiere decir el que pusiere su vida y la gastare en guardar sus manda-

3. *Mt* 10,34.

mientos, guardarla ha[4] para la vida eterna, que ha de ser perpetua en cuerpo y en ánima.

Pero hase de notar que no dice: quien perdiere su ánima quanto a la vida espíritual de la gracia y de la gloria por mí, la ganará. Porque no es posible, ni puede nunca aplacer a Dios que nadie posponga la gracia y la salud de su ánima por servirle, porque antes el servir a Dios es ganar el ánima. Y tanto es vanidad y linage de blasfemia la imprudencia de algunos que, para encarecer quanto están sujetos a la voluntad de Dios, dicen que si fuere su servicio perder la gloria y ser condenado perpetuamente al infierno, que aquello aceptan y tienen por bueno. Son encarecimientos estultos y fuera de ley. Porque nunca puede ser aquella la voluntad de Dios, antes sería contra su bondad y su ley; porque su voluntad no puede ser sino que hagamos lo que es bueno y conforme a su ley. Y su ley es que quien le sirviere, viva en su gracia y consiga su gloria.

4. guardar ha : guardarha.

CAPÍTULO IV

DEL FIN Y CAUSAS Y PORQUE HEMOS DE AMAR A DIOS

Síguese del fin y causa porque hemos de amar a Dios, que es el principal propósito de este Tratado. Porque, como decíamos al principio, el ciego descuido de la más de la gente es no atender quál es el más legítimo y más acertado amor de Dios.

Porque hay dos linages de amor: uno de concupiscencia y otro de benevolencia, que es bienquerencia[1]. Unas cosas se aman por amor de concupiscencia, que son las cosas necesarias a nuestro servicio y a nuestro interés, como amais vuestro caballo, y vuestra casa y vuestra hacienda. Y aquél no es tan propiamente amor de aquellas cosas, quanto amor propio vuestro; porque la hacienda no la quereis vos bien porque no descais le venga bien a ella, sino quereis a vos bien porque quereis aquel bien para vos. De esta manera, aman las gentes comunmente a los Reyes y a los Señores de quienes les puede venir algún bien; a los quales aman, no deseándoles a ellos el bien por lo que a los mismos Señores toca, sino codiciando para sí el bien y merced que los Señores les pueden hacer; y así, cesando el interés, cesa el amor. Pero el amor de bienquerencia[2], que es el verdadero amor –que propiamente el castellano llama querer bien–, es desear el bien para el amigo por él mismo y por quien él es, y procurársele para él y gozaros vos que le tenga él, sin que de allí os venga a vos algún interés.

Por lo qual, como se distinguen tres linages de bienes que son: bien útil que toca al provecho e interés, y bien deleitable que es el que da placer, y bien honesto que es la virtud. Así, dice el Filósofo[3], hay tres linages de amistad. Una que se funda en el bien útil: quereis bien a uno no por su virtud y su bon-

1. bienquerencia : bien querencia.
2. bienquerencia : bien querencia.
3. ARISTÓTELES, *Ethica ad Nichomacum,* lib. VIII, 3 (BEKKER 1/56 a. b).

dad, sino o por el provecho que de él os viene, o por el placer que de su conversación recibís. El primero es amor de los tratantes, y el segundo de los carnales. Y ninguno de éstos es perpetuo, porque ni los bienes en que se fundan lo son, sino que, cesando la causa del interés o del placer, cesa la amistad. Pero la legítima amistad que se funda en la virtud, que es querer a uno por su bondad, esa es perpetua y sin interés.

De aquí se colige que el puro y acendrado amor de Dios ha de ser no ordenado finalmente al interés vuestro o al placer, sino a su bondad, que es el fin por el qual él ama todas las cosas: que le améis por él mismo y por quien él es. Y, quanto más desnudais vuestro amor de otro interés o placer para amarle a él por él mismo y por cumplir su voluntad y darle contentamiento y gloria, tanto más provecho e interés y placer se os sigue; porque tanto aquel amor es más acepto y grato a su Magestad y, por ende, más meritorio de vuestra gloria, que es el sumo provecho y sumo placer que podeis desear. Por manera que vuestro interés no ha de ser el fin del amor con que amais a Dios; pero será el efecto que se seguirá y conseguireis de vuestro amor.

Y porque es cosa tan importante entender esto, mirad quan puro ha de ser el apurado y aceptísimo amor de Dios, que no ha de haver causa ninguna fuera de él por la qual le haveis de amar, sino él solo.

Amais acá una cosa no por sí, sino porque es medio para conseguir el fin que últimamente deseais, como amais la medicina para conseguir salud. Y, de esta manera, no haveis de amar a Dios porque él no tiene otro fin más alto a quien se ordene, sino él es el sumo fin de nosotros mismos y de todas las cosas.

Y amais otras cosas porque son efectos de aquellas causas que vos amábades, como amais a uno que es hijo de un padre que era vuestro amigo. Y ni de esta manera haveis de amar a Dios porque él no tiene causa de donde desciende, sino él es causa de todas las cosas.

Y amais también los hombres por su virtud y su bondad, que es una calidad distinta de su persona. Y tampoco de esta manera haveis de amar a Dios, porque, aunque le haveis de amar por su bondad, pero su bondad no es accidente distinto de sí mismo, sino es su misma sustancia.

Por eso amarle por su bondad es amarle por él mismo y por quien él es. Pero todo esto si no se explica más, podrá hacer escrúpulo al vulgo y parecerá estrechar mucho la salvación de las gentes. Porque amar y servir a Dios todo es uno. Y unos sirven a Dios por los beneficios que de él reciben y, a las veces, por beneficios temporales, como porque les da haciendas e hijos y honores. Y otros se guardan de pecar y se arrepienten de haver pecado por miedo de perder los mismos bienes. Y otros por el temor del detrimento que padecen en la honra y en la fama. Y otros por temor de las penas del infierno; y, por eso, la Santa Escritura muestra quan espantosas son y quanto de temer[4]. Y otros más elegantes y más mirados sirven a Dios por interés de la gloria. Y todo esto no es amar a Dios por él mismo, sino por su propio interés. A estos miembros se responde por su orden.

Primeramente, los beneficios que de Dios recibimos temporales, aunque no sean el fin porque hemos de amar a Dios, pero pueden ser motivos y medios que ablanden nuestro corazón y le dispongan para amarle como se ha de amar. El que recibe beneficios de Dios suele, sino es piedra, enternecer su corazón a amarle por quien él es. Y si es hombre que trata del primor de amar a Dios, aquellos beneficios no los ha de tomar tanto por haverle sido a él provechosos, como por ser señal de la bondad y misericordia y magnificencia de Dios, para que de allí se levante su espíritu a amarle por quien él es y gozarse más en que Dios sea quien es, que en su interés.

De la misma manera, el temor de los detrimentos que se siguen del pecar, así como el temor de la afrenta y deshonra y principalmente el temor del infierno, no es malo, sino útil y provechoso para guardarse el hombre de ofender a Dios. Porque así como la honra es cosa buena que se puede y debe amar como dice el Sabio[5], que tengamos cuenta y cuidado de tener buen nombre en la República, así, por el contrario, la deshonra es mala y digna de ser aborrecida, y mucho más la ignominia y tormentos perpetuos del infierno. Pero estos temores no tienen valor de amor de Dios, ni son bastantes por sí, ni consiste en ellos la caridad y amistad suya, sino solamente valen[6] para hostigarnos y, como imperfectos, desviarnos del pecado, para que por allí vengamos a aficionarnos a Dios y travar amistad con él. Y, por eso, San Agustín los comparó bien el miedo del infierno a la seda del zapatero que basta para introducir el hilo, pero no para ligar y atar la costura[7]. Y, así, estos temores son serviles como de esclavos que, por el azote, se guardan de hacer mal.

Sobre estas causas de servir a Dios es el deseo de la bienaventuranza, que es la codicia de conseguir su gloria. Y este es mucho mejor, conforme a lo que dice David: Incliné mi corazón a cumplir las justicias de Dios y sus mandamientos por la retribución, y por el premio[8]. Y éste ya tiene nombre y ser de amor de Dios; porque nuestra bienaventuranza es el mismo Dios, verle y poseerle y gozar de él. Pero todavía es amor interesado[9] que, aunque toca en

4. *Mt* 10,28; 11,23; 23,15 *Lc* 10,15; 16,22.
5. *Eccli* 37,29; 41,15.
6. valen : vale.
7. AURELIUS AUGUSTINUS, *Sermones ad populum,* Sermo 161, nn. 7-9 (*PL* 38, 881-883) et 178, 10 (*PL* 38, 965-966). Cf. *In Ioannis Evangelium,* tract. 43, 7-9 (*PL* 35, 1689-1691).
8. *Ps* 118,112.
9. interesado : interesal.

Dios, es por nuestro provecho y por el bien que se nos sigue. Y es, por ende, el fin de nuestra esperanza, porque nuestra esperanza es amor de concupiscencia, que es desear a Dios para nosotros. Y, por eso, este amor dura en los bienaventurados que se gozan de tener y poseer a Dios.

Pero no es éste el fin y acendrado amor de Dios y la cumbre en que consiste nuestra bienaventuranza sino la caridad, que es el amor de benevolencia, que quiere decir querer bien a Dios. De manera que el sumo amor de los bienaventurados no viene a parar en sí mismos, sino en Dios. Que no estiman tanto el bien que a ellos les viene de ver a Dios, como el que él recibe de su compañía. Que se deleitan en ver la grandeza de Dios y que él en sí sea tan bueno, tan perfecto, tan justo, tan misericordioso; y se regocijan en adornarle y darle gloria, y en ver que, en ellos, se cumple su voluntad de él y su deseo y el fin para que los crió, que fue comunicarles su gloria y dilatarla en ellos.

Y éste ha de ser el fin y el hito que ha de tener el amor de Dios en nosotros, en esta vida. Y esto es amarle por él mismo y por quien él es y no por nuestro interés, sino servirle y cumplir sus leyes por cumplir su voluntad y por darle a él contentamiento y aumentar de esta manera su honra y su gloria y ensalzar su nombre y santificarle.

Y, por eso, es ésta la primera petición que Jesu-Christo nos enseñó en el *Pater noster,* porque ha de ser el fin a que se han de ordenar todas nuestras peticiones: *Sanctificetur nomen tuum,* sea Señor santificado tu nombre[10]. Que quiere decir: tu nombre de un solo Dios, Trino y uno, y tu ser sea de todo el mundo conocido y esclarecido por la lumbre de tu fe y, por ende, por todos recibido, y estimado, y adorado, y acatado, y reverenciado, y ensalzado y glorificado. Como quien dice: Todos te amen y te sirvan por quien tu mismo eres; todos empleen su entendimiento en contemplarte, su boca en loarte y bendecirte y sus obras en el cumplimiento de tus leyes y tu voluntad; y que, como tu Hijo nos amonestó, de tal manera relumbre la luz de tu fe en nosotros, que quien viere nuestras obras te glorifique como a nuestro Padre que estás en los cielos. Veis aquí como la primera petición que Jesu-Christo nos mandó hacer a Dios fue que él mismo consiguiese en nosotros el fin para que nos crió, que fue su misma gloria, y engrandecer y ensalzar su nombre.

Y porque de este amor que no tiene por fin el interés, sino la honra y gloria de Dios se sigue luego nuestra gloria como premio del mismo amor, se añade la segunda petición: *Adveniat regnum*[11] *tuum,* venga en nosotros tu Reyno[12]. Que quiere decir: Esa honra, Señor, y esas riquezas de tu gloria que

10. *Lc* 11,2; *Mt* 6,9.
11. *regnum* : *regnam.*
12. *Lc* 11,2; *Mt* 6,10.

tu posees, que es el fin y objeto de nuestro amor y caridad, se derive a nosotros, para que nosotros en tu Reyno la participemos y poseamos, que es el fin de nuestra esperanza.

Y porque esto no se alcanza sino cumpliendo siempre la voluntad de Dios, se añade la tercera petición: *Fiat voluntas tua sicut in caelo*[13] *in terra*[14], hágase y cúmplase, Señor, tu voluntad en la tierra como se cumple en los cielos. Que como allí los bienaventurados no tienen otra voluntad sino conformarse con la tuya, así acá nuestra voluntad no entienda en otra cosa sino en cumplir la tuya.

Y, porque para esta vida espiritual del ánima es necesaria la sustentación de la vida natural de los cuerpos, se sigue la quarta demanda: *Panem nostrum quotidianum da nobis hodie*[15], danos hoy el pan nuestro de cada día. Porque no quiso que pidiésemos lo superfluo, sino dia y victo.

Y, tornando a la vida espiritual, nos mandó pedir al mismo Padre que nos quite los impedimentos que la impiden, que nos perdone nuestras culpas y que las tentaciones no nos venzan, sino que nos libre de todo mal.

13. caelo : coelo.
14. *Mt* 6,10.
15. *Lc* 11,3; *Mt* 6,11.

CAPÍTULO V

DE LOS EFECTOS DEL AMOR DE DIOS

Por la consideración de estas razones podemos conjeturar el grado del amor que a Dios tenemos. Dexemos la vida de los hombres perdidos y descuidados de Dios, que no tienen cuenta con él; los quales manifiesta cosa es que ni gustan de su amor, ni le procuran, ni le aprecian. Y no sólo hablamos de los infieles, sino de los christianos que, aunque tienen fe y adoran un solo y verdadero Dios, pero en las otras costumbres poco les desemejan. Y dexemos también algunos raros que su instituto y negocio es ser discípulos de Jesu-Christo y, con su favor, seguir la lumbre de su fe y, despegados de este mundo, tratar regaladamente de su amor.

Pero tomado el común de la gente christiana ciertamente poco luce en ella este acendrado amor que tenemos dicho de querer a Dios bien por él mismo, sin nuestro propio interés. Para lo qual es de notar que, así como arriba diximos que el amor de Dios para con nosotros se ha de conocer por los efectos que obra en nosotros, así el nuestro hemos de conjeturar por los efectos nuestros.

La primera virtud del amor es, como dice San Dionysio[1], ser unitivo; que junta el un amigo con el otro. Decía un filósofo griego[2] que si los amigos se pudiesen hacer de ambos uno, así lo harían; pero, porque esto no es posible sin que el uno y el otro dexasen de ser, llega el amor a que cada uno tenga a su amigo por otro él. De donde vino aquel refrán: mi amigo es otro yo, como que una ánima viva en ambos[3]. Y esto significa el abrazarse los amigos quando se ven y el darse paz en los rostros, donde dan a entender que cada uno se quería engastar en el otro y convertirse en él. Y, por ende, amar uno mucho a

1. Dionysius Aeropagita, *De divinis nominibus,* § 12 (*PG* 3,709).
2. Aristóteles, *Ethica ad Nicomachum,* lib. IX, 8 (Bekker 1168b).
3. Cf. Sanctus Thomas, *Secunda Secundae,* p. 27, a, 1 corp.

otro, si no es amor espíritual por su bondad y por Dios, es un exceso penoso y peligroso. Porque su ánima no anima tanto su cuerpo, ni vive tanto en él como en el ageno; y es cosa trabajosa estar el ánima tan arraigada en el cuerpo que ella no gobierna, ni puede gobernar, sino que no tiene otro placer, ni otra vida, sino la que el otro le permite.

Pero, bolviendo al propósito, en esto se mostró el grande amor de Dios con nosotros como diximos, que se hizo hombre con nosotros y nos dexó su mismo Cuerpo y Sangre en el Santísimo Sacramento para que, con aquel celestial mantenimiento, nos trasformásemos en él. Aunque la perfectísima unión y consumadísima nuestra con Dios ha de ser en el otro siglo, donde, viéndole como él es y recibiendo la lumbre de su divinidad, así como las estrellas reciben la lumbre del sol, estaremos transformados en él. No porque nuestra sustancia se pueda convertir en la suya; porque como la esencia divina sea incorruptible, ni ella se puede transformar en otra, ni otra en ella. Pero nos transformaremos por nuestras potencias: Que nuestro entendimiento estará transformado en el resplandor de su luz y resplandeciendo en ella, y nuestra voluntad inflamada en su amor, y nuestras ánimas empapadas en la fruición y delectación de su presencia.

Pero, como acá en esta vida no le podamos tener presente por su esencia, hemos de conocer nuestro amor en la unión que tenemos con él en nuestros afectos; que aún la misma sabiduría de Dios dice que su regalo es estar con los hijos de los hombres[4]. Hemos, pues, de ver si recibimos gusto y contentamiento de estar pensando en Dios no solamente quando tenemos ocio y cesamos de nuestras labores; pero nuestros negocios, quando los tratamos, acordarnos que vayan ordenados a su voluntad. Y hemos de ver si aquella contemplación nos engendra deseo de verle y nos le incita y despierta, y si aquella absencia suya nos da congoxa y pena, como acontece a los que están absentes de las cosas que mucho aman.

Que aún en los avarientos, que su tesoro tienen por Dios, puso nuestro Redentor exemplo quando dixo: donde está tu tesoro, aí está tu corazón[5]. Y, por eso, el pricipio de nuestra oración mandó que fuese: Padre nuestro, que estás en los cielos[6], para levantar allá nuestro espíritu y enseñarnos que nuestra conversación, como dice San Pablo, ha de ser en los cielos[7], como en nuestra propia naturaleza. Y eso profesamos en el bautismo donde, quando nos meten en el agua, protestamos que allí, quanto a los afectos de la carne, mori-

4. *Pr* 8,31.
5. *Mt* 6,21; *Lc* 12,34.
6. *Mt* 6,9.
7. *Phl* 3,20.

mos en Jesu-Cristo y sepultamos nuestros pecados y los lavamos con su sangre; y quando salimos del agua significamos que resucitamos con él en el resplandor de la inocencia para hacer nueva vida espiritual.

Y por eso nos amonesta el mismo Apóstol diciendo a los christianos: Sí resucitastes juntamente con Christo, lo que está allá en lo alto eso haveis de contemplar y procurar y no lo que está sobre la tierra[8]. Donde nos avisa que esta vida la hemos de tratar como una peregrinación y un palenque donde lidiamos con nuestras pasiones, y la otra como lo que ha de ser nuestra propia morada y de donde siempre han de estar colgados nuestros deseos. Y así, por ende, condena nuestra ceguedad que, como si ésta vida fuese la que ha de ser perpetua, así arrellanamos en ella nuestra voluntad y nuestro cuidado y solicitud. Y havíamos de ser como tratantes en tierra estraña que, no haciendo allí raíces de posesiones, sino toda su ganancia transportan a sus propias tierras donde se arraigan y aposesionan como a donde han de hacer vida, y allí procuran de perpetuar sus mayorazgos y su memoria.

Y esto nos amonestó nuestro Redentor donde dixo que no atesoremos acá nuestros tesoros, donde están sujetos a ladrones y polillas y otros, sino en el cielo donde están seguros[9]. Y como los que están en tierras estrangeras, mayormente en tierras bárbaras y incultas, siendo ellos de naciones ricas y ilustres, no querrían jamás ni hablar, ni ser sino de sus tierras, así los amadores de Dios y de su gloria se conocen mucho en que luego se les vaya la lengua a hablar del cielo, donde está su corazón y no tomen gusto en oír otra cosa sino nuevas de allá.

Lo qual dio a entender Christo donde dixo: Quien de Dios es, oye las palabras de Dios, y quien no toma gusto en ellas no es de Dios[10]. Porque el espíritu de Dios por las palabras se concibe en el corazón del oyente y, por el consiguiente, con ellas se mantiene y se recrea. Porque, como dice el Filósofo[11], de unas mismas cosas somos y nos mantenemos; que quiere decir, de la sangre que nos engendramos, después nos sustentamos.

Todas estas cosas son efectos del amor de Dios, quando es por él mismo, que tiene allá enclavado y suspenso nuestro corazón. Como decía de sí mismo San Pablo[12]: Vivo yo, mas ya no yo, sino vive en mi Christo, como quien dice: Aunque vivo yo, porque mi ánima da vida a mi cuerpo; pero más verdaderamente vive en mi Jesu-Christo, cuyo espíritu tiene lleno mi corazón y gobierna mi voluntad, porque aunque vivo yo porque uso de mi libre alvedrío, pero

8. *Col* 3,1.2.
9. *Mt* 6,19.
10. *In* 8,47.
11. ARISTÓTELES, *De anima,* l. II, c. 1 (BEKKER 412a).
12. *Gal* 2,20.

no uso de él sino según Jesu-Christo me le inspira y me le menea. Por manera que, aunque mis obras son libres, mi voluntad está unida y atada a la suya; por lo qual más vive él en mí y yo en él, que yo en mí.

Quien a este grado de amor llegase que así le uniese y transformase en Dios, podría desafiar, como el mismo Apóstol, a todas las tentaciones que hay en el mundo y debajo de la tierra y, si las puede haver, encima del cielo, y preguntarles qual de ellas bastaría a despegarle de la amistad de Dios. ¿Quien nos apartará, decía aquel gran amigo de Dios, de la caridad de Jesu-Christo? ¿Havrá tribulación, o angustia, o hambre, o desnudez, o peligro, o persecución, o cuchillo que baste? Cierto soy, dice, que nada de esto, ni la muerte, ni la vida, ni ángeles, ni demonios, ni lo presente, ni lo que está por venir, finalmente ninguna criatura me pone temor de derrocarme de este amor[13]. Y de esta caridad y insoluble unión de amor le nacía tan gran deseo de desatarse de este cuerpo corruptible para ir a gozar de Dios que, por sumo encarecimiento del amor que tenía a sus hermanos, les decía que deseaba por su causa estar apartado de Jesu-Christo, como quien dice que deseaba vivir por ellos[14]. Así como entre los hombres, porque lo sumo que deseamos es la vida, para encarecer lo que uno ama a otro dice que desea morir y poner por él la vida, así San Pablo, porque su sumo deseo era verse con Dios lo qual estorvaba esta vida, encarecía el amor que tenía a sus hermanos diciendo que deseaba vivir en ella por lo que a ellos cumplía.

Otros efectos también tiene el amor por donde se conoce. Porque el amor es la raíz y fuente de todos los otros afectos y pasiones del hombre por los quales se conoce qual es el amor que cada uno tiene. Del amor que os teneis a vos mismo nacen vuestros deseos y codicias, como es desearos bienes que os den contentamiento; y de allí os nacen los enojos de las cosas que os lo estorvan y las iras contra quien os enoja, y los temores y las tristezas de las cosas adversas que os acontecen. Y, por la misma razón, si amais verdaderamente a otro amigo queriéndole bien por él mismo, de aí os viene cobdiciarle a él bien, y placeros que le tenga, y pesaros que le pierda y enojaros contra quien se le quita.

Descendiendo, pues, al propósito, por este toque podemos juzgar el quilate de amor que a Dios tenemos. Ver si, quando contemplamos la suma bondad y infinitas perfecciones de Dios, nos holgamos y recreamos en que haya en él tanta inmensidad de bienes por los quales merezca ser de todas las criaturas glorificado y ensalzado; y ver si, quando su fe es de los hombres recebida y esclarecida y su santo nombre acatado y honrado, recebimos en nuestro

13. *Rom* 8,35; 38.39.
14. *Rom* 9,3.

corazón mayor placer que si nosotros mismos recibiésemos aquel honor. Y experimentar en nosotros si, quando vemos a qualquier christiano hacer qualquier obra de virtud, nos alegramos y bendecimos a Dios y amamos a quien le sirve.

Y, por el consiguiente, ver si, quando su santa fe es anublada por heregías y errores, recebimos aquella santa tristeza que somos obligados. Y si, quando vemos perjurar y blasfemar su nombre o hacer alguna ofensa a su Divina Magestad por la qual sentimos que ha de recebir, según nuestra manera de hablar, enojo y pesar, nos enojamos también nosotros con una saña christiana de ver la honra de nuestro Padre y Señor abatida; y si procuramos de bolver por ella y nos toma una ira llena de piedad christiana, y tenemos esfuerzo para reprehender con toda moderación y bolver por su honra, este es el regalado amor de Dios. No digo que sin éste los hombres, guardando sus mandamientos por fe y caridad, no se puedan salvar; más dígolo para mostrar la cumbre del amor de Dios y la dignidad con que havía de ser tratado.

CAPÍTULO VI

DE OTRAS SEÑALES DEL AMOR DE DIOS

Otras[1] señales hay, no menos manifiestas que los efectos que tenemos contados, para conocer este perfecto amor de Dios de que tratamos, que son los deseos y codicias que cada uno tiene y las cosas que a Dios con más instancia pide. Vereis lo común entre los christianos que todos sus deseos y codicias y cuidados y diligencias y su tiempo y su negocio principalmente le emplean en las cosas temporales, las quales, como arriba diximos, no se havían de desear como fin, sino como medio para cumplir la voluntad[2] de Dios y alcanzar su bienaventuranza. Y ámanlas al revés, sin poner en sus deseos ningún freno, ni tasa, ni medida; sino que quanto más crecen los bienes, tanto más engendran deseos de añadir otros.

Y este era el propio modo de amar a Dios y a su gracia y gloria, como dice allá la Sabiduría[3], por la qual se entiende la virtud y gracia y amistad de Dios: Veníos y pasaos a mí todos los que me cobdiciais[4]. No asenteis vuestro amor en estas cosas caducas que no pueden hartar vuestros deseos, sino veníos a mí, henchidlos[5] de los bienes que de mí nacen; porque mi espíritu es al gusto más dulce que la miel y la posesión de mi heredad más dulce que el mismo panal. Y al[6] que me come y ceba de mí su apetito, mi gusto le engendrará más hambre; y al que me bebe, mi dulzura engendrará más sed[7]: Porque la bondad y la perfección de Dios es infinita y, por eso, quanto más se gusta, más se conoce y, por ende, tanto mayor deseo incita de sí mismo; y ansí, no puede causar hastío, sino siempre aviva y convida más el gusto.

1. Otras : Otas.
2. valuntad : vuluntad.
3. 3 *Eccli* 24,26-29.
4. cobdiciais : cobdicias.
5. henchidlos : hinchidlos.
6. al : el.
7. *Eccli* 24,26.

Pero los bienes temporales, por otra razón contraria, quanto más se poseen, tanto más se desean. Porque, como son imperfectos, antes que se posean parecen que, alcanzados, han de hartar; y es al revés, quanto más se poseen[8], tanto más se conoce su imperfección; y, por eso, pasa el deseo a codiciar otros mayores. Veis aquí como esta perversión de amar las cosas que tocan a nuestro temporal interese de la manera que havíamos de amar a Dios, muestra que nuestro amor más va asestado a nosotros mismos que a él.

Lo mismo se muestra en nuestras peticiones. Las cosas que nos tocan en lo temporal, aquellas pedimos a Dios con la instancia que debríamos pedir lo espiritual; y, en pedirle su gracia, no mostramos ese fervor, sino toda tibieza. Quando la persona codicia y pretende una cosa que le toca o a la hacienda, o a la honra, o a la salud o vida de su propia persona, o a la de su marido, o a la de su hijo, o a la de qualquiera a quien bien quisiere, allí emplea todo su cuidado y solicitud en pedirlo a Dios con ayunos, con limosnas, con peregrinaciones y sacrificios, como si en aquello consistiese su bienaventuranza. Y para pedirle que os libre de un pecado y os confirme en el propósito de la virtud, y os favorezca para ir siempre medrando y aprovechando en su servicio y en su gracia, no se lo pedís con este cuidado.

No queremos aquí condenar por malo el pedir a Dios bienes temporales, ni el pedírselos haciendo obras pías para alcanzarlos. Porque también los ordenó Dios como medios a su servicio. Y, por eso nos mandó en el Pater noster pedir nuestro pan quotidiano. Pero ha de haver distinción y gran prudencia en lo que havemos de pedir a Dios. Porque, como Jesu-Christo nos tenga prometido que qualquier cosa que pidiéremos a su Padre en su nombre nos lo concederá, si le pedimos lo que no debemos o no por la manera que debemos, no lo alcanzando, dudaremos de su promesa y fidelidad que parece que no nos la cumple, siendo la causa nosotros.

Y, por eso, la gloria de Dios y su gracia y ayuda para alcanzarla y el aprovechamiento en la virtud, eso le hemos de pedir absolutamente sin ninguna condición; que sería error pedirle su gracia y su gloria si fuere servido. Porque, como es artículo de fe que si le pedimos dignamente lo justo y necesario a nuestra salvación nos lo concederá, así es cierto como artículo de fe que pedirle su gracia y su gloria es justo; porque eso es nuestra salvación y aquel fin para que nos crió y redimió y, por ende, sin nunguna condición se lo hemos de pedir absolutamente.

Y de esto se entiende la palabra de Santiago[9]: El que tuviere necesidad de sabiduría pídala a Dios, no dudando en la fe que le tiene prometida, sino

8. poseen : posee.
9. *Ic* 1,5.

teniendo por cierto que lo alcanzara. No dice quien huviere menester qualquier cosa temporal, sino quien huviere menester la sapiencia, que quiere decir la gracia de Dios, y la caridad y las otras virtudes.

Porque en las peticiones de las otras cosas, aunque no hemos de dudar en la promesa de Dios que si lo que le pedimos es justo y necesario para nuestra salvación, nos lo concederá; pero podemos y debemos muchas veces dudar si lo que le pedimos es justo y necesario. Y, por eso, todas las cosas temporales se han de pedir debaxo de esta condición: si es cosa que nos cumple para nuestra salvación.

Pero, porque en esto nos engañamos muchas veces, no hemos de hacer en estas peticiones tanta instancia, señaladamente quando pedimos cosas nuestras propias. Quiero decir, que pedir para la República los bienes temporales, eso es bueno y muy acostumbrado en la Iglesia por la necesidad de los pobres. Y pedir los mismos bienes para los amigos, también es obra de buena amistad. Y también para nosotros mismos es lícito y bueno. Pero no es buen consejo pedirlos cada uno para sí con tanto cuidado, sino quando es certísimo que pedís la vida y la salud para emplearla en su servicio y hacer penitencia de lo pasado.

Porque, de otra suerte, en la petición de estas cosas nuestras temporales, aunque más por la boca las pidamos a Dios con condición: si fuere su servicio; pero comumnente tenemos fixado nuestro corazón tanto en ellas que muchas veces las queremos más por nuestro provecho, que por su servicio. Porque quando nuestro amor topa en las cosas temporales que mucho deseamos, aunque el amor, a nuestro parecer, pase a Dios que las amamos por él, dexa allí muchas veces la nata y su vigor y fuerzas, y se trastorna que no amamos a ellas por él, sino a él por ellas. Y, por eso, quando no nos las otorga, le amamos más tibiamente.

Por lo qual las hermanas de Lázaro no dixeron a Christo más, sino el que amas está enfermo[10]. Y nuestra Señora, en las bodas, no dixo más, sino no tienen vino; sin añadir más retóricas, ni más razones, remitiendo el juicio al de nuestro Redentor, si cumplía remediar aquellas necesidades[11]. Como el enfermo al médico bástale proponer su enfermedad para que él juzgue lo que más cumple a su salud. Esto es lo que nuestro Señor nos avisó donde dixo[12]: Quando oráredes, no gasteis muchas palabras como hacen los gentiles que piensan que por su parlería han de ser mejor oídos; porque vuestro Padre celestial antes que le pidais la cosa, ya sabe lo que haveis menester y lo que os cumple.

10. *In* 11,3.
11. *In* 2,4.
12. *Mt* 6,7.8.

No quiso aquí vedarnos su Divina Magestad que no fuesen continuas y perseverantes nuestras oraciones. Porque, en otro cabo, dice que es menester orar siempre y nunca faltar en la oración[13]. Y San Pablo también nos amonesta que sin cesar perseveremos en la oración[14]. Sino preténdenos nuestro Señor enseñar que quando la cosa que pedimos es cierto ser necesaria a nuestra salvación, como diximos de la gracia y caridad, aquello le pidamos con instancia y perseverancia, sin cansarnos.

Pero en las cosas temporales que hay duda si nos cumplen no gastemos muchas palabras en declararle las causas por las quales aquellas cosas nos convienen, ni en traerle las razones porque nos las debe de conceder; porque él se lo sabe si nos cumplen o no. Y, muchas veces, lo que a nosotros parece que nos cumple, no nos cumple. Y aunque por ventura aquellas cosas nos serían medio para servirle, pero no son medios necesarios, porque Dios tiene otros que nosotros no sabemos, por donde nos salvar.

Esto hemos traído al propósito de las señales para discernir quando nuestro amor va a dar en Dios y quando para en nosotros. El mismo juicio podemos tomar de la manera de nuestra penitencia y arrepentimiento de nuestros pecados, si es por Dios o por nuestro interese. La penitencia virtud santa es y necesaria; pero no es eso para lo que Dios crió a los hombres, sino para que, de tal manera le sirviesen y perseverasen en su servicio, que no tuviesen necesidad de penitencia. Por manera que la penitencia entró de través en el carro de las virtudes por la ocasión del pecado que entró en el mundo contra la voluntad de Dios; que a no haver pecado, no havía necesidad de penitencia. Y, entre los christianos que vienen a uso de discreción, apenas hallaréis quien guarde la inocencia del bautismo, sino que comunmente todos andan luchando con los vicios, cayendo y levantando. Que es señal que no aman a Dios por él mismo, sino que como por su propio interese o placer pecan. Así muchos, si no son los más, no por el fino amor de Dios hacen penitencia, sino por temor y por rescatarse de las penas del infierno.

Quatro grados podemos distinguir según arriba tenemos tocado y quatro causas por las quales los hombres se guardan de caer en pecado o, después de caídos, se arrepienten.

El primer grado y causa es el miedo de perder los bienes temporales, o la honra, o la vida. Y huir el hombre el pecado o arrepentirse por esta causa no es malo, sino bueno; porque los bienes temporales son cosa útil. Pero como no toca en el amor de Dios, sino en temor de cosas mundanas, este arrepentimiento no es perfecto, ni basta para alcanzar el pecador la gracia y amistad

13. *Lc* 18,1.
14. *Col* 4,2.

de Dios; porque no os arrepentís de haverle ofendido, sino en haver incurrido en aquellos daños.

El segundo grado es el temor de las penas del infierno. Y éste, aunque es mejor que los otros por ser aquellas penas peores que los otros detrimentos de la vida, pero, como arriba diximos, tampoco es obra de caridad. Y, por ende, ni este linage de arrepentimiento es por sí bastante disposición para venir por él en amistad de Dios. Y es cosa digna de mucha consideración. Porque es cosa en que mucha gente padece engaño, que les parece que su arrepentimiento es por haver ofendido a Dios y por su amor, y, a la verdad, no es sino por temor del infierno; que temen a Dios como juez y no le aman como padre.

Y aquellos, muriendo sin sacramento, van perdidos. Pero el sacramento de la penitencia o qualquier otro, según el juicio de los sabios, les da la gracia y les reconcilia a la amistad de Dios; a lo menos quando les parece que su arrepentimiento es por Dios. Porque si claramente supiesen que no se arrepienten por Dios, sino por el infierno, aunque les bastaría el sacramento del bautismo, donde no se requiere confesión alguna, ni acusación; pero no sé si les bastaría el sacramento de la penitencia, donde se requiere confesión, porque es acusarse el hombre de haver ofendido a Dios. Y, para que aquella acusación no sea mentira, es menester que a lo menos a vuestro parecer trayais en el pecho lo que decís por la boca.

El tercer grado de servir a Dios o de arrepentiros de haverle ofendido es por interés de su gloria. Y éste, como arriba diximos, porque es deseo de ver a Dios ya toca en su amor y, por ende, bastante disposición para recebir la gracia.

Pero como toque en nuestro interese aunque honesto, como ya tenemos dicho, no es éste el fino amor de bienquerencia de Dios, ni la perfectísirna penitencia, sino el quarto y sumo grado que es servirle, contentarle y arrepentiros por averle ofendido y desagradado y, quanto es de nuestra parte, injuriado y enojado. Por manera que nuestro arrepentimiento no se remate en sólo pedirle perdón de lo pasado, que es nuestro provecho y interese, sino en proponer firmemente de nunca más le ofender, ni enojar, sino permanecer en su amistad y su servicio y obediencia. Que por ser el fin para que nos crió, como muchas veces tenemos dicho, ha de ser el fin de nuestro arrepentimiento. Y este es el temor filial, y reverencial lleno de amor: temer de no ofenderle por no le enojar y porque su Divina Magestad no sea de nosotros desacatada y desobedecida.

Y esta penitencia sería la que nos ternía firmes en su servicio. Porque las otras que son por temor, pasada la enfermedad o el peligro que nos representaba la muerte, o la deshonra, o la afrenta, no tienen más firmeza para con-

firmarnos en la virtud. Y, ansí, se enoja Dios de los que todo su cuidado ponen en pedirle perdón y ninguno de permanecer en su servicio.

Y esto que digo de estos linages de penitencias es lo que me pone singularmente el miedo que decía al principio, que son raros los que aman a Dios por él mismo, que es el fin para que fuimos criados; sino que mucha, o no sé si la más de la gente, es la que sólo pretende su propio interés. Y, por eso, se tiene tan poca cuenta en cumplir los mandamientos de Dios que es lo que su Divina Magestad pretendió en criarnos y redimirnos, porque usan mal de su misericordia en librarlo todo en que, a la postre, lo perdonará todo. Y es grandísima ingratitud y ofensa de Dios que la virtud de la penitencia y el santísimo sacramento de la absolución, que su Divina Magestad instituyó para que por allí emendásemos nuestra vida, la tomemos nosotros por ocasión y atrevimiento para más libremente pecar. Quiero decir que si después de la inocencia del bautismo no huviera penitencia, sino que qualquiera que pecara fuera luego condenado, como el ángel, sin remedio, a lo menos, después de perdonados una vez, no huviera esperanza de más perdón, nuestro cuidado de no pecar fuera grandísimo. Y porque sabemos que una, y diez, y quantas veces ofendiéremos a Dios nos ha de perdonar, ese grandísimo beneficio que nos hace tomamos por ocasión para ofenderle más y más veces confiados en el perdón. Y, ansí, cada vez quedamos más habituados en el pecado y, por ende, más flacos para hacer penitencia, y el demonio más fuerte para impedírnosla, y Dios más enojado para no nos favorecer. Es gran señal que no le amamos por él mismo, sino que en todo pretendemos nuestro interés.

CAPÍTULO VII

DE LAS CAUSAS QUE NOS HAN DE MOVER A AMAR A DIOS

Tenemos dicho arriba que Dios no se ha de amar por otra causa que sea fin de nuestro amor, sino por él mismo. Que es el sumo fin y primera causa de todas las cosas, pero que puede haver algunas causas que muevan e inciten nuestro amor, de las quales trataremos en este capítulo.

Y, a la verdad, si la lumbre de la fe resplandeciese en nosotros como debría, no era necesaria otra causa que despertase nuestro amor, sino el conocimiento y consideración de su suma bondad y dignidad y merecimiento. Porque lo bueno de sí tiene virtud y fuerza para convidar y aficionar y atraer a sí la voluntad. Y la bondad de Dios, por ser infinita, tiene en sí esta virtud de infinito vigor.

Y, ansí, en la bienaventuranza, quando le veamos cara a cara, aquella vista bastará para engendrarnos un amor que robe y necesite nuestra voluntad. Porque veremos a la clara que todas las razones de bondad que pueden mover nuestra voluntad están en él, y que fuera de él no hay cosa digna de ser amada sino por él. Y, por eso, como allí no puede haver deseo sino justo y todos los justos estén llenos, no podremos desasirnos de su amor. Y esa será nuestra bienaventuranza.

Porque bienaventurado es, dice San Agustín[1], el que tiene todo lo que quiere y no quiere cosa mala. Porque los que en esta vida poseen todo lo que quieren, si lo que quieren es malo, no solamente no son bienaventurados, mas por eso son más infelices y de peor condición, porque alcanzaron lo malo que deseaban; porque mejor les fuera o que no lo desearan, o ya que lo desearon no poderlo alcanzar. Pero en la gloria, poseyendo a Dios, poseemos en él todo lo que queremos, y todo es bueno.

1. AURELIUS AGUSTINUS, *De Trinitate*, l. XIII, c. 5, n. 8 (*PL* 42, 1020). Cf. *De Civitate Dei*, lib. XIX, c. 4, n. 5 (*PL* 41, 628).

Y eso es lo que dice nuestro Redentor: Bienaventurados los limpios de corazón, porque esos verán a Dios[2]. Los que, en este mundo, por obras de caridad limpiaren y purificaren su corazón, que quiere decir su voluntad, de todo linage de mal deseo, esos acicalarán los ojos de su entendimiento para ver aquella inefable pureza de la bondad de Dios. Y de aquel poseer en Dios todo quanto amamos se consigue el divino gozo y fruición que nos hace bienaventurados.

Pero descendiendo a la lumbre de la fe, aunque ella también nos muestre que todo lo que debríamos amar es Dios o por Dios, pero no nos lo muestra clara y evidentemente como su vista en el cielo; y, por eso, no nos necesita a amarle. Y en esto se engañan los hereges, que piensan que nadie puede tener fe sin luego se siga la caridad y ame a Dios; porque esa es condición de solos los bienaventurados, por la razón ya dicha. Pero la fe, aunque de su naturaleza nos incline a amar a quien creemos ser tan bueno como Dios; pero, por su obscuridad, no tiene esa fuerza de necesitar nuestra voluntad sino, después que creemos en él, tenemos necesidad de nuevo favor suyo y nueva libertad para amarle.

Y, por tanto, decíamos al principio que si la lumbre de la fe tuviese en nosotros el vigor que sería razón y nuestra voluntad no lo impidiese, la contemplación sola de la bondad de Dios havía de bastar para tenernos siempre en su amor. Pero, por nuestra imperfección, tenemos necesidad de otras consideraciones más sensibles y más al talle de nuestro bajo ingenio, como es considerar aquellos inmensos beneficios que Dios nos ha hecho de los quales hablamos en el primer tratado, por los quales Dios nos muestra el inmenso amor que nos tiene y, por ende, convida y despierta el nuestro, como es considerar la maravillosa compostura y perfección en que nos crió así en el cuerpo como en el alma, y las perfecciones de que nos dotó, y la espantable magnificencia y providencia con que nos fabricó el mundo que nos sirviese y nos le basteció y proveyó de tanta riqueza y abundancia para nuestro servicio.

Pero sobre todos estos beneficios, como allí notamos, el principal que ha de avivar nuestro amor es el mysterio de nuestra Redención que a Jesu-Christo, Dios y Hombre, debemos. Porque como nuestro entendimiento en esta vida, por estar como preso en nuestra carne, no sea tan bastante a considerar a Dios en su deidad que está tan remota de nuestros sentidos, más palpable y regaladamente le contemplamos hecho hombre visible según la flaqueza de nuestra humanidad. Y, por ende, los contemplativos se dan tanto a especular la Pasión de Jesu-Christo para que enternezca su corazón.

2. *Mt* 5,8.

La qual especulación ha de comenzar desde aquel punto que aquella ánima benditísima comenzó, en el vientre de la Virgen su madre, a animar y dar vida a su cuerpo; porque desde allí fue luego bienaventurada por la visión que allí comenzó a tener de la misma sustancia y esencia de Dios y, por ende, allí fue llena de la gracia del mismo Dios. Primeramente de la que tocaba a su persona para recibir su bienaventuranza que fue la suma que de ley pudo Dios dar a la criatura, porque havía de ser el dechado a cuya semejanza se havían de cortar y trazar todas las glorias de todos los bienaventurados, a los quales, como dice San Pablo[3], Dios predestinó hacernos conformes a la imagen de su Hijo, que es primogénito de sus hermanos.

Y, sobre esta gracia personal, fue también llena de otra gracia capital, que quiere decir en quanto havía de ser cabeza y redentor de todo linage humano. Porque Jesu-Christo no solamente fue gratísimo a su Padre en su persona; pero por él, como arriba digimos, le havían de caer en gracia todos quantos se hiciesen sus miembros. Y, por ende, esta gracia fue infinita, sin tasa; porque no solamente bastó para redimir toda la universidad de los hombres del mundo, pero, como dice San Juan[4], aunque huviera muchos más mundos.

Y tras esto fue llena aquella ánima gloriosa de todos los siete dones del Espíritu Santo. Y de todas estas gracias y dones y gloria fue dotada sin que precediese en ella otro merecimiento ninguno de obras, mas de por ser unida en una persona a la divinidad de Jesu-Christo que, por aquella razón, se le debía todo. Y desde el mismo punto conoció que Dios la havía criado y enriquecido de aquellos dones por la necesidad de la redención del linage humano, como lo confesamos en el Symbolo: Que por nosotros y por nuestra salud descendió de los Cielos. Y así, desde allí concibió un inmenso amor a su Padre y, conociendo que su voluntad havía sido darle cargo de nuestra redención, de allí aprendió un entrañable amor del linage humano y una sed de nuestra redención y de meternos en la posesión del cielo, donde gozásemos con él de su bienaventuranza.

¡O inmensa caridad del Hijo de Dios, que no se desdeñó de comunicarnos su nombre y su herencia! Acá, los hombres, como las honras y bienes de este mundo son cortos, nadie querría tener compañero en la posesión de ellos, sino de allí nacen las envidias. El privado del rey no querría que otro tuviese aquel nombre; ni aún el hijo querría tener muchos hermanos, mayormente si los bienes fieren partibles. Pero como los bienes del cielo son infinitos, la hambre de Dios es comunicarlos. Y, por ende, Jesu-Christo, Hijo natural de Dios, no tuvo envidia, sino codicia de tener muchos hermanos que fuesen

3. *Rom* 8,29.
4. *I In* 2,2.

hijos de su Padre y, juntamente con él, herederos de su gloria. Y aquel divino amor e insaciable sed le puso en quantos trabajos por nosotros sufrió hasta enclavarle en la cruz. Y, por ende, dice San Pablo[5], luego en entrando en el mundo, entró diciendo a su Padre: Ya Señor no quieres sacrificios, ni te placen las oblaciones de aquellos animales que mataban en el templo por los pecados, sino juntaste a mí este Cuerpo para que le sacrifique en la cruz por la Redención del linage humano.

Luego el christiano que quisiere despertar su corazón al amor de Dios, contemple aquél con que Jesu-Christo, desde el punto de su concepción, nos amó, que dice de sí mismo: Descendí del Cielo, no para hacer mi voluntad, sino la de mi Padre que me envió[6]. Y su voluntad fue que de todo quanto me confió, que fue la salud del linage humano, no pierda ninguno por mi negligencia, sino todos, si por ellos no queda, los resucite en la gloria. Negó Jesu-Christo, siendo Hijo de Dios, su propia voluntad al parecer en el tratamiento de su persona por hacer la de su Padre, que era que todo se emplease en nuestro negocio y en nuestro provecho.

Grandísimo e ingratísimo desconocimiento, pues es no negar nosotros la nuestra propia por hacer la del Hijo y la del Padre; pues esa es nuestra salud y nuestra bienaventuranza. Murió el Hijo de Dios por amor de los hombres y por traerlos a la gracia y amistad y a la gloria de su Padre; y es la ceguera de los hombres no emplear la vida en su amor y en gozar el fruto de su sangre, sino dejarla verter en vano y que se derrame sin que consiga en nosotros el fin de su divina voluntad. Quísonos él sanar, y nosotros no queremos ser sanos. Murió por justificarnos con su Padre, y nosotros no queremos ser justificados. Resucitó para resucitarnos en su gloria, y nosotros no queremos ser resucitados sino para el infierno. Grandes son las consideraciones de lo que nuestro Señor Jesu-Christo hizo por nos hacer bien y merced, para, si nuestro corazón no fuese de azero, convertirle en su amor.

Si mirais la fidelidad y constancia con que trató nuestra causa y concluyó nuestro negocio, los trabajos que tomó en alumbrarnos con tantas y tan altas verdades, los milagros que en su confirmación hizo y todos empleados en nuestro provecho, en sanar enfermos, resucitar muertos, en alanzar demonios atormentadores de los hombres, todo para significar su divino pecho quan lleno estaba de nuestro amor.

Si contemplais la suavidad de sus leyes que, aunque son yugo y freno para domar y enfrenar nuestra sobervia, pero suave y liviano, como su

5. *Heb* 10,5-7.
6. *In* 6,38.39.

Magestad dice[7]. Porque todos los diez mandamientos nacen de la ley natural, a la qual, aunque no nos la mandara, éramos obligados por nuestro mismo provecho para la conservación de la paz y tranquilidad de nuestra República. Porque como los bienes de este mundo son cortos y las codicias de los hombres largas, son los mandamientos como unas líneas y lindes para que cada uno se tenga su derecho y no pase a usurpar lo ageno.

Y, aunque para guardarlos, cada uno los ha de considerar como que está obligado a ellos; pero para aficionarnos a ellos y entender el amor que en ellos Dios nos tuvo, cada uno los ha de contemplar como puestos a los otros hombres para su propio provecho de él mismo. Contémplese cada uno que fue tanto el amor que Dios le tuvo, que prohibió a todo el mundo que nadie le matase, ni hiriese, ni le robase su hacienda, ni se la codiciase, ni le robase su fama.

Y, aunque parece grave cosa mandarnos amar los enemigos, pero mire cada uno que aquello fue mandar o aconsejar que aunque él hiciese injuria a otro, el otro se la perdonase y, por ende, que él guardase la misma ley a los otros.

Y aún ésta es singular señal del amor que Dios nos tiene: el cuidado que puso en guardar la honra de cada uno, que, sabiendo él toda la fealdad de nuestros pecados por ocultos que los hagamos, no solamente nos los tiene secretos, pero manda a todo el mundo que nadie los descubra, sino quando las leyes de justicia lo requieren.

Y todo esto lo ordenó su Magestad a la paz que vino a plantar y a sembrar en todo el mundo, enviando a sus discípulos sin armas y sin estruendo, como ovejas entre lobos, convidando y amonestando a todo el mundo a la paz y amor que como entre hermanos, hijos de un mismo Padre, ha de florecer entre los hombres, y mandándoles que gratis a los enfermos diesen salud, y a los muertos vida, y a los demoníacos quietud y reposo.

En conclusión, venido el tiempo en que havía de ofrecer la vida al Padre por nosotros, es de atender con quanta obediencia se ofreció a ella, con quanta caridad se despidió de sus discípulos en aquel santo convite donde, después de haverles lavado los pies con sus santas manos, con las mismas les dió en manjar su cuerpo y sangre, para que lo mismo que havía de ser el precio de nuestra vida espiritual, nos fuese mantenimiento para sustentarla.

Tras esto pase nuestra consideración a la mansedumbre con que sufrió la traición de Judas, y la atrevida desverguenza de los que le prendieron, y la osadía de los que le desnudaron para cubrirle de azotes, y de los que le escarnecieron, escupieron y abofetearon, y la infinita paciencia que tuvo el

7. *In* 11,30; *Mt* 12,29.

Omnipotente para dejarse enclavar en la Cruz como malhechor y, finalmente, la perseverancia que, aún enclavado en ella, tuvo de tratar con su Padre del perdón de los pecadores.

Estas y otras más particulares consideraciones de Dios son las que principalmente deben incitar nuestro amor. Pero como somos interesados, a quien estas no bastan, sino que le mueve más su propio interés, ponga los ojos en la bienaventuranza que a los amigos de Dios está propuesta por premio, considerando la perpetuidad de nuestras ánimas, que no se hicieron para que su vida se concluya con la de los cuerpos en este siglo, sino para que sin fin nunca se acaben.

Pongase a sí mismo delante de sus ojos en aquel artículo de la muerte, quando el ánima se parte del cuerpo, que puede tanto haverse exercitado en el amor de Dios y en las obras que de él proceden que, en el mismo momento que cierra los ojos a este mundo, se le abran con aquel relámpago y respandor de la lumbre de gloria y súbitamente se vea en el acatamiento de Dios, lleno de la luz de su divinidad, como estrella en presencia del sol, viendo aquel abysmo infinito de bondad y de omnipotencia y de saber de Dios cara a cara, como fuente perennal de donde manó y mana toda quanta bondad y perfección hay en el mundo. Y se vea entre aquellos tronos y órdenes y gerarquías de los ángeles, y entre aquellos coros de vírgenes que, alumbradas en esta vida de la fe, guardaron su entereza incorruptible a manera de la de los mismos ángeles. Y entre aquellas sillas de confesores que, en la confesión y profesión de la misma fe, emplearon la vida. Y entre aquellos exércitos de mártyres que, en testimonio de la misma verdad, derramaron su sangre. Y sobre todas las ánimas y ángeles, encumbrada y coronada la Madre de Dios. Y sobre todas las criaturas, su Hijo, Dios y hombre, asentado a la diestra del Padre, que a los que de este mundo parten en su amor les limpia las lágrimas, y el polvo y sudor de sus trabajos y les aposenta en aquella silla que cada uno se ha merecido.

Y el que fuere tan duro a quien esta inestimable gloria no mueve, espántele que, en el mismo momento que acaba de verse acá entre sus regalos y sus faustos y sus honras, se ve entre la espantable compañía de los demonios en sus tinieblas y sus fuegos y en sus tormentos, apartado de Dios para siempre sin remedio, que ni Dios le libre, ni otro que él le pueda librar de aquel rigor de su justicia.

CAPÍTULO VIII

DE LOS TRES PRECEPTOS QUE EXPLICAN EL GRAN MANDAMIENTO DEL AMOR DE DIOS

La conclusión de este segundo tratado sea ver este mandamiento del amor de Dios en quantos se divide. Diez mandamientos hay de la ley de Dios, los quales havía mandado Dios a Moysen escribir en dos tablas. Los tres primeros, que se llaman de la primera tabla, tocan al amor de Dios y los otros siete postreros al amor del próximo, en los quales se empleará luego el tercer tratado.

Los tres primeros son: honrarás un Dios, no jurarás su nombre en vano, santificarás sus fiestas. Los quales todos se resuelven en el gran mandamiento que es amar a Dios; el qual se explica y declara más extensamente por estos tres, que son propiamente los mandamientos de la religión christiana, que quiere decir del culto divino. Porque el amor, que está dentro en el corazón y la voluntad, hase de explicar por las obras que son como fruto suyo.

Luego la primera obra de la religión del christiano donde se muestra y profesa la amistad que a Dios tiene, nace de la fe que, según arriba tenemos dicho, es necesaria a qualquiera que se llega a Dios. Por eso, el primer mandamiento es honrar un Dios, que quiere decir, tener por Dios sólo a uno, que es el verdadero Dios. Donde se condena la ciega idolatría de los gentiles que adoraban y honraban muchos dioses. Y, por eso, en este precepto se ponen tres miembros: no tendrás dioses agenos, no harás estatuas que quiere decir de falsos dioses, ni las adorarás. La qual ceguedad nacía no solamente de la falta de la verdadera fe, sino de tener anublada y obscurecida la razón natural; porque ella, estando limpia, bastaba para enseñar que no podía haver sino un solo Dios.

Porque Dios quiere decir el sumo bien, y el sumo e infinito poder, y el sumo saber y la suma perfección que se puede pensar. Y el sumo y supremo es el que excede a todas las otras cosas fuera de él y de donde procede todo

lo que no es él. Y, por eso, no puede ser sino uno, porque si huviese dos dioses en sustancia diversos, el uno no procedería del otro, porque de otra suerte no sería Dios, pues era hechura de Dios. Y si no[1] procediese del otro, tampoco el otro sería Dios, pues que no procedía todo de él. Y ninguno de ellos podía ser omnipotente, porque omnipotente es a quien nadie puede resistir y, por ende, si el uno no pudiese resistir al otro, no sería Dios, y si le pudiese resistir, el otro no lo sería. Otras razones hay naturales, que no son para todos.

Pero baste que el primer artículo que la fe nos muestra es que no hay sino un solo verdadero Dios. Y, por ende, el primer mandamiento es que a un solo tengamos por Dios; y a él solo demos el honor de Dios y no a ninguna criatura; y a él solo obedezcamos y a sus ministros; y a él solo adoremos y ensalzemos y glorifiquemos como Dios. Y el contrario de esto sería pecado de idolatría.

Y contra este mandamiento van los pecados de apostasía, que es negar del todo la fe y pasar a otra secta, y los pecados de heregía, que son contra qualquier artículo de fe o de la Sagrada Escritura. Y, por ende, al mismo mandamiento pertenece honrar la fe con todos sus artículos y partes, como lo manda la santa madre Iglesia. Porque el que no confiesa todos los artículos y verdades que Jesu-Christo o el Espíritu Santo por sus escritores y por su Iglesia nos revela, no honra a un verdadero Dios, porque negando la verdad que Dios os enseña, negais la verdad.

Y, por eso, honrando un solo Dios, hémosle de honrar uno en esencia y trino en personas; porque, de otra suerte, no sería verdadero Dios. Y ni más ni menos honrando al Hijo, hémosle de honrar como Dios y hombre con todo lo que él nos enseñó. Y, por ende, este mandamiento nos obliga a confesar esta fe y esta verdad donde quiera que fuere necesario; y poner, si fuere menester, por ella la vida, como hicieron los apóstoles y los otros mártyres.

Y porque a la honra de Dios pertenece no le hacer injuria, ni irreverencia, ni desacato, se añade el segundo mandamiento de la religión y culto divino: No jurar su nombre en vano. Y aún la letra más estrecho le pone: No tomarás el nombre de Dios en vano. Porque la suma reverencia de la magestad de Dios es, ni aún fuera de juramentos, tomar su santo nombre en la boca sin necesidad. Por lo qual, como dijo un filósofo, no havíamos de nombrar a Dios sin labar primero la boca, para denotar con quanta pureza, y necesidad y acatamiento le havíamos de nombrar[2].

1. si no : sino.

2. MUHÀMMAD (MAHOMA), *El Corán,* 5,6. Esta aleya del sura 5 hace referencia a las abluciones que todo fiel musulmán debe hacer antes de la oración para purificar el cuerpo. Purificación que no supone necesariamente a existencia de una transgresión o pecado anteriores. Esta obligación de lavarse aparece como una muestra del profundo respeto que se debe a Dios, a Alláh.

Donde se ha de notar que, tras la idolatría de dioses falsos, la segunda injuria es traer a Dios verdadero por testigo de falsedad, o de maldad, o sin necesidad. Y así hay tres linages de perjuros, que es: o jurar la mentira, o prometer con juramento de hacer lo que es malo, y estos dos son siempre pecado mortal, o jurar la verdad sin necesidad, y esto puede ser venial.

De la gravedad de este desacato que tan a menudo en todo lugar y tiempo a Dios se hace, sin causa de interés ni placer ninguno, donde más se muestra el menosprecio y vilipendio de Dios, tenemos largamente en otro Tratado escrito[3], y de la envejecida y pertinacísima costumbre de este abuso que tan indigna y feamente amancilla y obscurece la religión christiana.

Y porque no basta honrar a Dios y no le injuriar, sino que es menester servirle y adorarle, aunque esto se ha de hacer en todo tiempo; pero manda el tercer mandamiento de la religión que santifiquemos los sábados, que quiere decir las fiestas. Que así como Dios desde el domingo en seis días crió y adornó el mundo y el séptimo cesó de la labor, y, por eso, se llamó sábado, que quiere decir día de la holganza; así sus siervos cortemos de nuestras labores y negocios algunos días y los dediquemos singularmente al culto divino, señaladamente el domingo, el qual día Jesu-Christo resucitó, por lo qual se mudó en aquel día la fiesta del sábado de la Ley Vieja, y las otras pascuas y fiestas de Jesu-Christo y de sus santos.

En las quales fiestas, aunque a sola esta obra espíritual nos obligue la Iglesia que es oír Misa; pero, por eso, nos manda cesar todo el día de las labores y trabajos corporales, para que en ellos singularmente nos empleemos en la meditación y contemplación de Dios, y de su grandeza, y de la magnificencia de los beneficios que nos ha hecho en nuestra creación y redención y en el supremo que nos ha de hacer en nuestra glorificación. Y, tras esto, rebolvamos a escudriñar nuestras conciencias y purificar nuestros corazones. Y, finalmente, aquestos días tratemos con Dios en nuestra oración, pidiéndole con instancia su favor, sin el qual no podemos hacer obra que a su Magestad agrade, y le supliquemos avive nuestro amor y nos infunda de su gracia, que es la señal y prenda de su gloria.

3. *Institución de fray Domingo de Soto, de la orden de sancto Domingo, a loor del nombre de Dios, de cómo se ha de evitar el abuso de los juramentos.* En: *Relecciones y Opúsculos,* vol. II-1, pp. 26-155.

TRATADO TERCERO

DEL AMOR DEL PRÓXIMO

CAPÍTULO I

DEL MANDAMIENTO DEL AMOR DEL PRÓXIMO

Tras el grandísimo y primer mandamiento: Amarás a tu Señor Dios de todo tu corazón, etc., el qual dexamos arriba declarado, añade nuestro Redentor: El segundo semejante a éste es: Amarás a tu próximo como a tí mismo[1]. Llámale semejante al otro; y en la figura de las palabras no es semejante, porque no dice que amemos al próximo de todo corazón, y de toda el alma y de toda muestra mente, etc. como a Dios. Y a Dios hémosle de amar, como tenemos dicho, sobre todas las cosas y más que a nosotros mismos; y al próximo no dice sino como a nosotros mismos. Por lo qual, es primero de entender en que consiste amarse verdaderamente el hombre a sí mismo, pues ésta es la regla por do havemos de amar al próximo.

Amar, como arriba diximos, es querer bien. Y también tenemos dicho que hay dos maneras de bienes, unos espirituales y otros temporales. Y los espirituales son fin de los temporales y se han de amar por ellos mismos sin tasa; y los temporales son medio para conseguir los espirituales y, por ende, se han de amar por los espirituales quanto es menester para conseguirlos. Y los espirituales son: Dios y su bienaventuranza, que es el fin para que fuimos criados; y la gracia, por la qual le somos gratos y aceptos para la gloria; y la caridad, que se consigue a la gracia, por la qual amamos a Dios, y todas las otras virtudes que se ordenan a la caridad.

Amarse, pues, el hombre a sí mismo es querer para sí y procurar los bienes espirituales, en los quales consiste la salud y la vida del ánima; pero no es desear y procurar los bienes temporales más de quanto son necesarios para consecución de los espirituales. Y la razón de esto es porque, como dice el Filósofo[2], cada cosa se considera ser lo que es principal en ella, y lo principal en el hombre es el ánima, cuya vida es Dios por su gracia.

1. *Mt* 22,39.
2. ARISTÓTELES, *De Anima,* lib. II, c. 2, n. 12 (BEKKER 414a).

Por lo qual, en el hombre más se ha de considerar el hombre interior, que consiste en la vida del ánima y por el espíritu de Dios, que el exterior, que consiste en esta vida corporal del cuerpo y del ánima en quanto le da ser. Porque el hombre interior es el criado a imagen y semejanza de Dios y capaz de la vida perpetua que ha de tener con él; en la qual excede a los brutos animales que, según esta vida mortal, fenece y perece como la suya de ellos.

Y así amar el hombre al próximo como a sí mismo, no se ha de considerar según los bienes temporales; porque esos puédelos querer y procurar más para el próximo que para sí mismo. Y, por eso, aquel refrán vulgar que la caridad del hombre bien ordenada ha de comenzar de sí mismo no se ha de entender en los bienes temporales; porque aquellos no son propiamente lo que se ama como propio objeto de la caridad. Y, por tanto, puede uno desear para su amigo más hacienda que para sí mismo, y más honra de ésta vulgar; y aún la vida, como diremos abaxo, puede uno poner por su amigo. Pero no le puede desear más gloria, ni gracia, ni caridad, ni más virtudes; porque eso sería desear que el próximo fuese más amigo de Dios que él mismo y, por el consiguiente, sería amar más al próximo que a Dios. Lo qual sería gran perversión, como más abaxo tornaremos a decir.

Pues luego amar el hombre al próximo como a sí mismo no es que sea tan obligado a procurar la virtud, y la gracia de Dios y la gloria en el próximo, como en sí mismo; porque si se diese caso en que no pudiese el hombre procurar la virtud y la bondad en el próximo sin detrimento de la suya, más obligado es a procurar la suya que la del próximo. Porque procurar el hombre la virtud de sí mismo es procurar de amar él a Dios; y esto ha de preferir a qualquier otro bien del próximo, porque procurar el amor de Dios es el fin de toda la caridad del próximo.

De donde se concluye que amar el hombre al próximo como a sí mismo no consiste en la igualdad de la obligación, sino en tres semejanzas, que es en el fin, y en el modo, y en la causa. Porque la caridad ha de ser santa, justa y verdadera.

Y para que sea santa, ha de tener a Dios por fin. Por lo qual, así como a vos mismo os haveis de amar ordenando vuestro amor a la gracia y amistad y gloria de Dios, por el mismo fin haveis de amar al próximo, deseándole su bondad y su bienaventuranza.

Y para que la caridad sea justa ha de ser amor en las cosas lícitas y honestas, según la regla de razón. Y esto es amar el hombre al próximo como a sí mismo en el mismo modo. Que así como a vos no os haveis de procurar cosas ilícitas y deshonestas, ni hacerlas, tampoco haveis de amar al próximo consintiendo con él en cosas malas y prohibidas, sino en las cosas que van al nivel de la razón.

Y para que la caridad sea verdadera ha de tener legítima causa y razón. Que como a vos no os haveis de amar por el interese, ni por la delectación temporal, que es el bien útil y delectable, sino por la virtud, que es el bien honesto, así al próximo no le haveis de amar por vuestro provecho o vuestra delectación temporal; porque eso, como tenemos dicho, no es amarle a él, sino amaros a vos mismo. Sino haveisle de amar queriéndole y procurándole su propio bien; porque éste es el amor de la bienquerencia, que es la verdadera caridad.

Por esta interpretación quedan entendidas las palabras de este mandamiento. Quando dice nuestro Redentor que éste es semejante al del amor de Dios, no quiere decir que es igual, ni grandísimo como el otro, sino semejante en su proporción; y así como el otro es mandamiento de amor, así este otro. Pero el otro es del amor de Dios, que es el fin de todas las cosas, y estotro es del amor del próximo, que se ha de amar por Dios. Y, por eso, en Dios se ama el próximo, y en el próximo se ama a Dios; porque quien ama al fin, ama los medios necesarios para conseguirle, como quien ama la salud allí incluye el amor de las medicinas, y también quien ama las medicinas allí incluye el amor de la salud, que es la razón porque las hace.

Y quando dice que hemos de amar al próximo como a nosotros mismos, no dice tanto quanto a nosotros mismos. Porque, como hemos dicho, más obligación tiene cada uno a su salvación que a la del próximo. Sino dice: por el mismo fin, y por la misma manera y por la misma causa, como tenemos declarado.

Y en decir tu próximo, declara la razón y la causa porque somos obligados a amarle, que es por el vínculo que hay entre todos los hombres por razón de la creación, que todos somos criados a imagen y semejanza de un Dios. Por lo qual, en el principio de nuestra oración, le llamamos padre nuestro, común de todos. Y, por eso, próximo tanto quiere decir como hermano, como dice San Juan en su canónica[3], o como amigo, como se llama en el Levítico[4].

3. *I In* 2,10.
4. *Lv* 19,18.

CAPÍTULO II

DE LA COMENDACIÓN DE ESTE MANDAMIENTO DEL AMOR DEL PRÓXIMO

Aunque para que el amor entre los hombres siempre floreciese bastaría ser mandamiento de Dios; pero para los más duros, es menester mostrar que aun de la ley natural trae sus raíces, así como diximos del amor de Dios sobre todas las cosas. Porque aún los filósofos, sin tratar de otra ley más que de la natural, conocieron que la misma naturaleza del hombre era ser animal político, que quiere decir, civil y amigable, inclinado a vivir en compañía y en república. Por lo qual dixo sabiamente el Filósofo[1] que el hombre solitario o es ángel o bestia. El que se desvía de la conversación de los hombres, o es para que su contemplación y estudio le levante a lo celestial, o porque su rusticidad le levanta poco de los brutos, o por otra enfermedad corporal de melancolía para favorecer su tristeza.

Y la república y conversación a que el hombre nace inclinado, no puede sustentarse sino en la amistad, de donde nace la paz y el sosiego y, por ende, la conservación de ella. Son los hombres como piedras de un mismo edificio, y el amor es la cal y el betún con que se travan y conservan en uno; y, por ende, faltando el amor, cada uno como piedra se cae por su cabo. Y esa es la semejanza que nuestro Señor pretendió donde dixo que todo Reyno en sí mismo dividido será desolado[2].

Y, por esta causa, la naturaleza crió al hombre de figura que ella misma convida a ser amado. Y aunque a qualquiera de los otros animales les dió sus armas naturales: cuernos, o uñas, o dientes, o pies, o picos con que pelear, al hombre le crió sin ninguna arma natural más de la razón y el arte, para enseñarle que no havía de usar de armas, sino quando la razón lo mandase. Y la

1. ARISTÓTELES, *Política,* lib. I, 2 (BEKKER 1253a).
2. *Mt* 3,24.

razón nunca lo manda, sino quando la necesidad de la defensa lo requiere. Porque las fuerzas y el poder no lo dio Dios a los hombres, ni a los Príncipes para hacer injuria a nadie, sino para defenderse que nadie se la haga, quando por las leyes de justicia y autoridad de los jueces no se puede defender. Y para eso nos dió la lengua como ministra de la razón, para que por allí cada uno explicase la causa de su justicia y derecho, y sustentase la amistad, y nunca fuese necesario venir a las armas.

Pero más soberanamente nos muestra esta verdad la lumbre de la fe que nos enseña, como diximos, ser todos criaturas de un mismo Dios, criados a una imagen y semejanza suya, inclinados y ordenados a una misma gloria y bienaventuranza, donde las voluntades de todos han de estar fijadas en la suya y, por ende, entre sí sumamente concordes. Debrían los hombres traer siempre ante los ojos aquella divina paz que, como dice San Pablo[3], sobrepuja todo sentido, para la qual fueron criados, y para vivir eternalmente en ella y conferirla con la tibieza del amor que acá entre sí mantienen y con la brabeza de sus discordias, para confundir la ingratitud que a su Criador y a su misma naturaleza y al fin para que fueron criados tienen.

Y si esta fe contemplamos en aquel grado que nuestro Señor Jesu-Christo en la ley de gracia nos lo enseñó, mucho mayor es nuestra confusión. Descendió el Hijo de Dios, vencido de nuestro amor, a reducir la universidad de los hombres de tantas naciones y leyes a una Iglesia evangélica que fuese como un aprisco de ovejas debaxo de un pastor, para que viviésemos en aquel amor y mansedumbre, y tranquilidad y concordia que las ovejas apriscadas suelen representar. Empleó la vida en enseñarnos y amonestarnos que nuestra bienaventuranza consistía en renunciar las haciendas y sobervias y placeres de este mundo, que suelen ser causa de romper la amistad entre los hombres, diciendo que bienaventurados son los pobres, los mansos y los que lloran y huyen los placeres. Tomó la muerte por redemirnos de los pecados que hacían discordia entre Dios, y los hombres y, por ende, entre los mismos hombres. Engendrónos de su misma sangre para que, en el bautismo, renaciésemos hijos adoptivos de su Padre y hermanos suyos y herederos de su bienaventuranza, y nos plantásemos en él como sarmientos en la vid, y fuésemos sus mismos miembros, y viviésemos en la misma concordia que los miembros de un cuerpo que los unos sirven a los otros. Dexónos su mismo Cuerpo y Sangre en el sacramento para que nos mantuviésemos de lo mismo que fuimos engendrados, donde cada día confesamos, y protestamos que vivimos vinculados en un amor que por eso aquel sacramento se llama comunión, y

3. *Phl* 4,7.

que vivimos debaxo de una vandera de la cruz que traemos crismada en la cabeza, y en una misma religión y profesión y sacramentos.

Lo qual todo nos está siempre eficacísimamente predicando y amonestando quanto deba ser el vínculo de amor con que debemos estar enlazados en Dios y ayuntados en Jesu-Christo nuestro Señor. Y, por consiguiente, está siempre afeando y condenando nuestras disensiones, las quales entre los christianos semejan la rabia del hombre cuyos miembros unos a otros se despedazan.

Esta excelencia del amor christiano significó nuestro Señor en aquel santo sermón donde, al tiempo de su muerte, lavó a sus discípulos los pies y les comunicó su cuerpo y su sangre como diciéndoles: Un mandamiento nuevo os doy y os encomiendo, que os ameis unos a otros de la manera que yo os he amado a vosotros[4]. Llamó este mandamiento nuevo, no porque en la Ley Vieja no estaba ya escrito y en la ley natural impreso en el entendimiento de los hombres que se amasen unos a otros; mas por la nueva explicación con que su Magestad lo declaró. Porque antes no tenía, en la sobrehaz, sino figura de un mandamiento de la ley natural que se amasen los hombres quanto a los bienes y necesidades naturales, aunque allí también estaba incluso que se amasen quanto a los celestiales.

Pero esta verdad alumbró más a la clara nuestro Redentor y por eso dixo: Mandamiento nuevo, que os ameis como yo os he amado. Que no os he procurado y negociado los bienes temporales; antes, en quanto son impedimento de los eternos, he procurado desaficionaros de ellos. Sino heos negociado los bienes perpetuos y celestiales, que son la gracia y la gloria de mi Padre y las virtudes que a esto van ordenadas. Y, de esa misma manera, os haveis de amar entre vosotros, deseándoos y procurándoos unos a otros esta misma felicidad; y no como quiera, sino poniendo la vida unos por otros, como yo la he puesto. Porque nadie tiene mayor caridad que quando pone la vida por sus amigos; y yo la he puesto por mis enemigos. Y, ansí, dice San Juan[5]: En esto conocemos la caridad de Dios, que puso su ánima –que quiere decir su vida– por nosotros[5]. Por lo qual, también hemos de poner nosotros las vidas por nuestros hermanos.

Y, no pudiendo apartarse de encomendarles este santo mandamiento, torna a decir: Mirad que éste es mi precepto, que os ameis unos a otros, como yo os he amado[6]. Mi precepto singular, por el qual yo descendí del cielo.

4. *In* 13,34.
5. *I In* 3,16.
6. *In* 13,34.

Porque quien este mi precepto guardare, todos los guardará, ni matará a nadie, ni le robará la hacienda, ni la fama.

Comparemos con este encarecimiento de Jesu-Christo la furia de armas con que los christianos se tratan. Havían los profetas dado al mundo aquellas nuevas de la paz con que Jesu-Christo havía de venir al mundo. Entonces los hombres de sus espadas havían de hacer rejas para cultivar la tierra y de sus lanzas, hozes para segar sus panes[7]; porque todo linage de arma havía de estar ocioso. Y, agora, no solamente los otros hombres, pero los que profesan la ley de Jesu-Christo, lo más del hierro convierten en diversísimas maneras de armas fabricadas en la fragua de aquel Vulcano, dios del infierno, donde parece que encienden las mechas para pegar a la pólvora de su furor con que mueren los cuerpos y las ánimas o de los matadores o de los muertos, que contradicen la justicia a las veces de los unos y de los otros.

No es esta la paz que nos dexó Jesu-Christo en su testamento al tiempo de su muerte, diciendo: Mi paz os dexo; no la paz del mundo que se negocia con tanto estruendo de armas, sino la del cielo que ayunta en uno los corazones[8].

Y, porque digamos lo sumo que aquí podemos, no bastó a Jesu-Christo mandar que nos amásemos como él nos havía amado a nosotros, sino suplicó a su Padre que nos guardase en tanta unidad quanta havía entre ellos dos, no en la sustancia, sino en el amor. Guárdalos Padre, dice Jesu-Christo, que sean una cosa, como nosotros somos una cosa[9]. Que como él sea Hijo natural de Dios y nosotros adoptivos, quiso que nuestro amor a Dios fuese a semejanza del que él tiene a su Padre, que fuesemos una cosa con él y, por consiguiente, una cosa entre nosotros.

Tras este encarecimiento no hay más que decir, sino que así como todo el merecimiento de los hombres y toda su bondad consiste en amar a Dios y al próximo, ansí todo el premio y la felicidad de los hombres, como dice del justo el Eclesiástico[10], es ser amado de Dios y de los hombres. Y quien no tiene este ingenio y este deseo y cuidado y no entiende en este negocio, no hay porque se llame hombre.

7. *Is* 2,4.
8. *In* 14,27.
9. *In* 17,11.
10. *Eccli* 45,1.

CAPÍTULO III

DE LA EXPLICACIÓN Y USO DEL AMOR DEL PRÓXIMO

Pues luego el que se ha de entablar en el amor del prógimo ha de poner ante los ojos que, aunque faltando poder para ponerle en obra y mostrarle por sus efectos, aquel intrínseco amor y caridad de la voluntad acepta a nuestro Señor. Pero, haviendo poder para exercitarle por las obras, de muy poco valor es si no hace fruto de obras por las quales se descubra y muestre.

El bien querer se ordena al bien hacer. Porque, como tenemos citado de San Gregorio[1], el testimonio del amor es el obrar; porque el amor no puede estar ocioso, sino que ha de obrar grandes cosas donde está. Y por eso nos encomendó Dios tanto el amor del prógimo, porque le hagamos bien. Por lo qual, dice San Juan[3]: Hijos míos, no amemos de palabra y de lengua, sino[2] con obra y con verdad; como si dijera que el amor sin obras no es verdadero.

Donde es de notar que Dios, por havernos criado, es nuestro Padre como le llamamos en nuestra oración. Y así lo dice la Santa Escritura: El es tu Padre, porque te crió y te hizo[4]. Y, por la misma razón, quedó encargado y con cuidado de mantenernos en esta vida corporal como a hijos, para que en la espiritual le sirviésemos. Y, aunque nos mantiene por las causas naturales, que es por el sol y los cielos y los elementos que nos crían los frutos de la tierra; pero, como hizo al hombre señor de todo, obligó a todos que cada uno socorriese la necesidad de su próximo y, como dice San Pablo[5], guardasen entre sí la caridad fraternal, como hijos de un Padre que provee los bienes naturales para toda su familia. Y ésta es nuestra confusión y vergonzosa rebel-

1. GREGORIUS MAGNUS, *XL Homiliarum in Evangelia Libri duo,* lib. II, homilia 30 (*PL* 76, 1220).
2. sino : si no.
3. *I In* 3,18.
4. *Dt* 32,6.
5. *Heb* 13,1.

día: que las causas naturales a quien Dios mandó que nos mantuviesen como a sus mismos hijos, por ser naturales, no faltan en sus oficios; y a los hombres que mandó lo mismo que, como hijos de un Padre, se ayudasen unos a otros por haverles dado libertad en la qual les ensalzó sobre las causas naturales, desacatan a su Magestad haciendo falta a su mandado.

Y si preguntase aquí alguno ¿por qué no dió a cada uno igualmente lo que havían menester sin confiarlo a los hombres que los unos proveyesen a los otros?, podemos responder que así lo ordenó quando crió al hombre en la justicia original. La qual, si durara[6], no huviera división de haciendas, sino todo se poseyera en común; y en aquella comunidad, no haviendo ningún pecado, reluciera la caridad de los hombres. Pero, después que el hombre pecó, el mismo pecado mudó la razón del estado y hizo necesario que las posesiones se dividiesen, porque no hoviera aquel cuidado de cultivar los campos si fueran comunes. Porque el pecado nos hizo amigos de nuestro propio interese, y ese es el que despierta nuestro cuidado y aviva nuestra diligencia. Allende que, si cada uno tuviese lo necesario y no tuviese necesidad de otro, quitábase la raíz y la razón de la caridad entre los hombres después que pecaron.

Y, por eso, a la cultura de la misma caridad, supuesto el pecado, conviene que seamos, como nos pinta San Pablo[7], como miembros de un cuerpo que cada uno tiene su oficio distinto en servicio de los otros, que haya unos sabios y otros ignorantes, unos sanos y otros enfermos, unos valientes y otros flacos, unos ricos y otros pobres, unos poderosos y otros menesterosos. Y, de esta manera, se trava la caridad por la necesidad que unos de otros tienen; porque no hay nadie tan poderoso que no la tenga de otros para su servicio.

Y así, los sabios en la República son como ojos que guían por donde los otros ven. Y éstos son obligados a enseñar a los ignorantes, y los ignorantes a honrarlos a ellos y sustentarlos; como cuenta la fábula griega que el cojo que ve vaya sobre los ombros del ciego guíandole, y el ciego le sustente y lleve a él[8].

6. durara : dudara.
7. *I Cor* 12,12 ss; *Rom* 12,4 ss.
8. *Emblema: Mutuum Auxilium.* En: F. C. W. JACOBS, *Anthología graeca ad fidem codicis olim Palatini nunc Parisini.* Leipgig, 1813-1817, tomo III, pp. 5 ss. Se tradujo al francés: *Anthologie grecque.* Paris, Hachette et Cie., 1863 (El emblema se halla en el volumen I: *Epigrammes descriptives,* num.12. *Leonidas,* p. 245. D. L. PAGE editó de nuevo el códice palatino: *Epigramniata graeca,* Oxford, 1975.

En el siglo X, Constantino Céphalos, protopapa o, al menos alto funcionario en Constantinopla, sobre la base de las *Guirnaldas* de Meleagro y Filipo y la colección de Agatías, obras hoy perdidas, hizo una recopilación de emblemas. Apoyándose en estos procedentes, el monge Máximo Planudes (Nicomedia, 1260 - Constantinopla,, 1310) compuso, en 1301, la que se conoce como *Anthologia Planudea,* editada, por primera vez, en 1494, en Florencia por J.

Y los ricos han de ser como estómago de los pobres, que son obligados a mantenerlos, y los pobres son como las manos y pies de los ricos de que se sirven. Y los poderosos son las fuerzas de la República, y los gobernadores como el corazón que la mueve. Y los reyes y los prelados como cabezas, y los demás son como miembros que obedecen. Por manera que estos oficios y beneficios que unos hacen a otros, y otros a otros, quando van reglados por las leyes de justicia que Dios les puso, son el vínculo de la amistad y caridad en la República.

Donde se colige la grande obligación que los hombres, y principalmente los christianos, tienen a las obras de justicia y de misericordia. Digo los hombres por ser criaturas de Dios que, en esta necesidad que unos tienen de otros y en esta obligación de hacer unos por otros, se muestran ser todos de un dueño, hijos y familia de un padre que los crió y los gobierna; pero principalmente los christianos por la mayor explicación con que Jesu-Christo les predicó esta fe y esta ley. Lo qual nos explicó bien su amado discípulo San Juan[9], donde dixo: Amantísimos míos, pues Dios nos amó, obligados somos a amarnos unos a otros. Dando la razón de amarnos como hermanos, mostró havernos Dios amado como padre. Y, por eso, añade que quien dixere que ama a Dios aborreciendo a su hermano, miente[10].

Pero mirad el primor de aquel amador de Dios que, aunque nos enseñó que la razón de amarnos entre nosotros es por havernos amado Dios[11]; mas, porque Dios es invisible y nosotros sensuales que no conocemos lo invisible sino por lo visible, la señal que nos dio para ver si amamos a Dios fue si nos amamos entre nosotros mismos. Y, por eso, dice: El que no ama a su hermano que ve, a Dios que no ve ¿cómo le puede amar?. Y, porque el amor también es cosa secreta acá en el corazón, la señal del amor del próximo, y por

LASCARIS: *Anthologia epigrammaton graecorum, cura Joannis Lascaris. Impressum Florentiae per Laurentium Francisci de Alopa Venetum,* 1494.

El gran jurisconsulto italiano Andrés Alciato (Alzate, 1492 - Pavía, 1550) daba a la imprenta su obra *Emblemata* o *Emblematum liber* que, en dos siglos y medio, llegó a tener más de 130 ediciones. La primera se hizo en 1531, por el editor Steyner, en Augsburg. Es la que pudo conocer Domingo de Soto, además de la *Anthologia Planudea.* (En la edición de 1608: A. ALCIATUS, *Emblemata. Ex offcina Plantiniana, Raphenlegii,* el emblema *Mutuum Auilium* figura en la página 167, con el número 160).

En 1606-1607, el investigador Claudius Salmasius descubrió en la biblioteca del Príncipe Elector, en Heidelberg, una compilación aparecida a finales del siglo X, obra de un autor bizantino desconocido y que se denomina *Anthologia Palatina,* y que añade más epigramas a los de la *Antología Planudea.* La primera edición no se hizo hasta 1813-1817, y es por la que citamos. Hay una edición crítica monolingüe, hecha por D. L. PAGE, *Epigrammata graeca.* Oxford, 1975.

9. *I In* 4,11.
10. *I In* 4,20.
11. *I In* 4,12.13.

ende del amor de Dios, toda la puso en hacer bien al próximo. Y, por tanto, añade: El que tuviere de la sustancia, que quiere decir de los haberes, de este mundo y viere a su hermano en necesidad y no se le abrieren las entrañas a socorrerle ¿cómo la caridad de Dios permanece en él?[12]. Como quien dice: no es posible la caridad de Dios estar en las entrañas del hombre sin que, vista la necesidad del hermano, o las rompa, o se ahogue.

Por lo qual no dexaré de notar que, aunque la vida contemplativa de su linage sea más alta que la activa por ser más espiritual, que se exercita por el entendimiento y es una conversación más inmediata con Dios, que representa la bienaventuranza del cielo por la consideración de Dios y de las cosas divinas; pero la vida activa en este mundo es más necesaria y más común a más suertes y linages de gentes que padecen necesidad unos de otros.

La contemplación pertenece a los que están retraídos en el silencio de sus monasterios apartados del bullicio del mundo, y a los señores que gastan el tiempo en ociosidad, y a los que viven sin necesidad de sustentar familia por sus artes, y sus negocios y sus labores. Pero a todo el común del pueblo más les toca la vida activa y más sirven a Dios en ella, que es en mantener su casa, y enseñar y doctrinar sus hijos, gobernar su familia y entender en otras obras de caridad; y a éstos bástales oír una Misa. Y entonces es buena la contemplación.

Como Jesu-Christo quando se aposentó en casa de las dos Marías. Porque estaba presente en su persona, loó la contemplación de Magdalena que no estaba atenta sino a él solo adorándole, más que la diligencia del servicio de Marta que andaba distraída en muchas cosas, aunque aquella también era buena. Porque aquella contemplación representaba la del cielo, donde todos están atentos a una misma cosa, que es adorar a Dios. Y, por eso, dixo ciertamente una cosa es la necesaria que ha de durar perpetuamente en el cielo, que es la contemplación; porque la vida activa y las obras de misericordia sólo son necesarias en esta vida por las necesidades de la gente, las quales no ha de haver en la otra.

Dígolo porque qualquier linage de gente en el lugar sagrado y en el tiempo de la oración como principalmente han de ser las fiestas, ha de procurar la contemplación. Pero el otro tiempo cada qual ha de estar atento a la vida activa que más le toca.

Y aun los señores que dixe y principales gentes y holgadas, que tienen más tiempo para contemplación, no han de poner en ella su fin, que esa ha de ser la contemplación del cielo; sino que la contemplación les levante y inflame el espíritu al amor de Dios, y aquel calor de caridad les ablande y derrita

12. *I In* 3,17.

los corazones a las obras de misericordia con los pobres, con los enfermos, con los que tienen necesidad de su consejo y de su socorro. Y entiendan que estas necesidades, quando se les ofrecieren o las hallaren buscándolas, hacen por entonces no menos meritoria, ni menos acepta a Dios la vida activa, sino más que la contemplativa.

Esto digo, porque de tal manera se ha de enseñar y encomendar la vida contemplativa que toca al grande mandamiento del amor de Dios y es acto de la fe, y de tal manera la oración se encarezca como ella es digna que es acto de la religión, que no se haga con perjuicio de la vida activa y de las otras obras de misericordia que, por ser ellas más necesarias a los próximos a quien Dios tiene cuidado de mantener y por quien Jesu-Christo puso la vida, con tanto encarecimiento las mandó y encomendó a los christianos, diciendo que más le placía la misericordia que el sacrificio[13]. Por lo qual, no se contentó con decir que qualquier obra de misericordia que se hacía por el próximo se hacía por él, sino que qualquier beneficio que se hacía al menor de los pobres se hacía a él mismo, como si él, en su persona, tuviese necesidad de ello, y lo pidiese y lo recibiese.

Por manera que, porque no dixese alguno que en la vida contemplativa se sirve Dios inmediatamente y en la activa sólo el próximo, quiso él representar la persona de cada necesitado y ser él como el mismo pobre, y el hambriento, y el sediento y el desnudo, para que se entendiese que estos beneficios de misericordia a él mismo se hacen. Lo qual incomparablemente obliga más al christiano que está alumbrado de esta luz, que a los infieles.

Y, sobre todos los encarecimientos, lo que más encarece el amor del prógimo es que el día del juicio, aunque se ha de tomar cuenta de todos los pecados, pero Jesu-Christo no hace mención, ni amonesta que ha de haver otra cuenta, sino de las obras de misericordia. Y esas se han de dar por razón a los bienaventurados de la posesión del Reyno que les entregan, y a los malos y miserables el no las haver cumplido para enviarles a los infiernos.

Y no como quiera se les pide aquella cuenta, sino a los unos con grandísimo honor y a los otros con espantísimo vituperio. Que no le bastará a Jesu-Christo decir a los buenos que, porque hicieron obras de misericordia a los pobres, les da el Cielo; sino que les encumbre en tan alto grado de honra que no se desprecie, sino que se honre su Divina Magestad en decir y confesar delante de su Padre y de toda la universidad de los ángeles y de los hombres, que él mismo fue el hambriento a quien dieron de comer, y el sediento a quien dieron de beber, y el desnudo a quien vistieron, y el peregrino a quien abri-

13. *Os* 6,6.

garon. Y, por el contrario, en tanto grado afrentará a los desventurados de los dañados, que les dirá que él mismo estuvo hambriento a su puerta y no le dieron un pedazo de pan, y estuvo sediento y no le dieron un jarro de agua, y estuvo desnudo y no le cubrieron las carnes, y se vino a recoger a sus casas y le cerraron la puerta. Espantable es la honra y gloria de los unos y la afrenta y confusión de los otros. Y aquí deseo dejar fijos los ojos de los avarientos, y de los perezosos, y de los descuidados en el amor del prógimo.

CAPÍTULO IV

DE LA ORDEN DE LA CARIDAD

Decía la esposa en los Cantares que quando el esposo la metió en la cámara del vino, que significa el amor que la deleita el corazón y a las veces la embriaga y saca de sí y la transforma en el esposo, dice que ordenó en ella la caridad[1]. Porque una de las perfecciones del amor es la orden que cada cosa sea amada en el grado que merece su bondad y su perfección. Por eso, digimos que Dios se ha de amar en la cumbre de todas las cosas por ser el fin de todas ellas. Y, acá, en el amor de las cosas criadas, también ha de haver orden; y, entre ellas, la suma cosa que el hombre ha de amar es a sí mismo, y a eso tenemos obligación.

Pero se ha de atender lo que arriba tenemos dicho: que amarse el hombre a sí mismo es amarse según el hombre interior, deseándose los bienes del ánima que son participar, en esta vida, de la gracia del mismo Dios y, en la otra, de su gloria. Porque los bienes temporales ya digimos que no es obligado a tenerlos en tanto precio, sino que, a las veces, los puede lícita y virtuosamente desear más para el prógimo que para sí.

Y, por tanto, de los bienes espirituales se ha de entender que la caridad bien ordenada comienza de sí mismo. Y que de esta manera sea el hombre más obligado de amarse a sí más que al prógimo por bueno y santo que el otro sea, aunque sean los bienaventurados, es cosa manifiesta. Porque amarse el hombre a sí es desear y pretender participar de la gracia y la gloria de Dios. Y la razón de amar a los prógimos es porque son sus compañeros y consortes en participar de los mismos bienes. Y claro está que es mejor a cada uno participar él de Dios y recibir su amistad que tenerle el otro compañía en comunicar de los mismos bienes.

1. *Cant.* 2,4.

En suma, amarse el hombre a sí en esta razón es amar a Dios, porque es desear y conservar su amistad. Y, por ende, amarse a sí más que a nadie es querer y procurar de amar más a Dios que no que otro le ame; y a eso cada uno es obligado.

Pero diría alguno: puede ser que yo conozca y tenga por mejor a otro que a mí y que en la verdad sea mucho mejor y, por eso, conozca que es más amigo de Dios y está más cerca de él que yo. Y lo que es mejor hase de amar más que lo menos bueno, mayormente que la razón del amor va a parar en Dios. Y, por eso, al que está más cerca de él que yo parece que le he de amar más que a mí, señaladamente a los Santos que están gozando de Dios y abogando por nosotros.

A esto se responde que no soy obligado a amar más todo lo que es en sí mejor, sino lo que me es mejor a mí, y más cercano y más propio bien mío. Y, aunque el que es mejor que yo esté más cerca de Dios que yo, porque tiene más amor de Dios que yo; pero no es tan cercano, ni tan próximo a mí, como yo me soy a mí mismo. Porque yo a mí soyme más que próximo, porque soy uno conmigo y, por eso, no le he de amar a él más que a mí, sino a mí más que a él, que quiere decir que soy obligado más a conservar la gracia de Dios y la virtud y bondad en mí, que a conservarla en[2] él, aunque sean los santos del cielo, porque eso me es mejor a mí.

Y, por tanto, si me diesen a escoger, en este caso imposible, qual querría más que todos los mejores que yo y los santos huviesen de perder la gracia o yo, antes havía de escoger que la perdiesen ellos; porque escoger de perderla yo es escoger de dejar yo de amar a Dios, lo qual en ninguna manera es lícito. Porque, como tenemos dicho, amar yo a Dios ha de ser el fin de todos mis deseos y amistades de las criaturas; y, por eso, a solo Dios tengo de amar más que a mí, porque eso es amarme legítimamente a mí. De donde se sigue que no puedo yo dejar de hacer una virtud por donde adquiera o se me aumente la gracia y la caridad porque otro la haga y sea mejor que yo.

Pero es verdad que, dejados los bienes espirituales de la gracia, en todo lo temporal puedo padecer detrimento por el amigo, mayormente si le tengo por mejor que a mí. Y debo a los mejores honor y acatamiento y principalmente a los santos, a quienes[3] se debe adoración en su grado, no como a Dios, sino como a sus santos.

De aquí se sigue que los malos que están en pecado no se quieren bien propiamente a sí mismos, porque no se quieren ni se desean los bienes espirituales que les hacen amigos de Dios, ni los conservan, ni los procuran, en los

2. en : a
3. quienes : quien.

quales consiste la verdadera razón de quererse bien; sino quiérense bien según una general razón natural que conviene a los brutos y a todas las cosas, que es desearse conservar en su ser natural y guardar su vida. Y en desear las cosas malas y procurarlas conseguir y gozar de ellas no solamente no se quieren bien, pero quiérense mal y peor quanto más gozen de ellas, porque se van alejando más de Dios, que es el fin para que nacieron.

Tras la vida espiritual propia del ánima, más obligado es cada uno a amar la misma vida espiritual de sus prógimos que su propio cuerpo y su vida corporal, porque es mejor, y aún mejor a sí mismo. Porque mejor me es a mí y más bien mío la compañía de los buenos en comunicar la gracia de Dios y gozar juntamente conmigo de su gloria, que la vida propia de mi cuerpo.

Y si alguno dudase diciendo que de aquí se seguiría que es obligado cada uno a poner la vida corporal por la vida espiritual del prógimo y por sacarle de pecado, respóndese que no se sigue de necesidad. Porque, aunque yo sea obligado a amar más la salud espiritual del prógimo que la mía corporal, pero no tengo tanta obligación y cuidado de conservársela y procurársela, no siendo su prelado; porque el cuidado que a cada uno dió Dios fue conservarse a sí mismo y su vida, no sólo espiritual, sino corporal, y no le dio el mismo cuidado de guardar la agena.

Pero restan aquí tres cosas de notar:

La una, que los prelados, a quien Dios dio cuidado de la vida espiritual de los súbditos, muchas veces son obligados a poner la vida corporal por la salud de las ánimas de sus súbditos. Ansí por el egemplo de Jesu-Christo que hizo lo mismo, como por su mandamiento que dice que el buen pastor pone el ánima, que quiere decir la vida, por sus ovejas; pero el que no es propio pastor, viendo el lobo, huye.

Lo segundo que, aunque uno no sea prelado, sino persona particular que no tiene cuidado de ánimas, en estrema necesidad que los prógimos no pudiesen salvarse sin que él pusiese la vida por convertirlos a Dios, sería obligado. Así como si en un pueblo huviese heregías u otros errores y huviese un gran teólogo que él solo pudiese persuadirles la verdad, aunque le costase la vida, sería obligado a ponerse a aquel peligro por la salud de las ánimas.

Lo tercero es que, aún fuera de la estrema necesidad, aunque no haya obligación de hacer lo mismo, puede ser obra de consejo y de virtud que uno ponga la vida corporal por salvar la espíritual de su próximo, quando conoce que lo puede hacer.

Y no solamente por la salud espiritual del prógimo, pero aun por salvarle la vida corporal puede el amigo poner su propia vida, así como para defenderle en una ruina o poniéndose a peligro en un naufragio marítimo por librarle, principalmente si fuese su padre. Porque, en estos casos, poniendo

el hombre la vida por el amigo, la pone por la virtud. Porque, como la vida sea bien temporal, ponerla por el amigo no solamente no es contra el propio amor de sí mismo, mas antes es obra de verdadera amistad y de fortaleza. Y, por eso, allí se ama el hombre verdaderamente a sí mismo por egercitar aquellas virtudes y aumenta su vida espiritual cerca de Dios, que le ha de dar en el otro siglo el pago. Porque aunque el hombre sea obligado a guardar su vida, sólo se entiende que no la dege perder de valde y sin causa legítima; pero ofreciéndose la defensa del amigo, no la da de valde, ni la desperdicia. Hablamos de un amigo por otro, porque por defensa de la República, no hay duda; sino que cada uno es obligado a poner la vida quando el Príncipe se lo manda.

De la honra hay duda si es lícito ponerla y padecer en ella detrimento por el amigo. Porque dice el Sabio[4]: Ten cuidado del buen nombre, que quiere decir de tu honra, y de tu fama. Pero, como la honra no sea más de bien temporal, también se puede poner por defender la honra del amigo; aunque no haya obligación. Como si me levantasen un testimonio o una infamia de la qual no me pudiese defender sin que mi amigo quedase infamado, podría yo padecer infamia y deshonra por librarle de la suya aunque no fuese obligado, mayormente siendo mejor que yo y más útil a la República. Con tal que el testimonio no fuese en cosa de la fe, en la qual ya se trata en la honra de Dios, ni en crimen que fuese grande escándalo al pueblo haver yo caído en él.

Y lo que dice el Sabio que tengamos cuidado de la honra, se entiende lo primero, como digimos de la vida, que no la perdamos de valde sin causa, como si no la tuviésemos en precio. Y lo segundo, el verdadero cuidado de la honra ha de ser tener cuidado de la virtud, en la qual, como tenemos dicho, ninguno ha de padecer detrimento por nadie. Y el que lleva siempre el rostro a la virtud, aunque vaya huyendo de la honra, ella le sigue como la sombra al que va caminando hacia[5] el sol. Pero el que buelve las espaldas a la virtud, por más que siga y procure la honra, nunca la alcanza, como el hombre la sombra quando camina las espaldas al sol.

4. *Eccli* 41,15.
5. hacia : acia.

CAPÍTULO V

DEL AMOR QUE SE DEBE A LOS BUENOS

Tenemos ya, según la pobreza de nuestro ingenio, averiguados dos grados en la orden de la caridad: el primero amar a Dios sobre todas las cosas, y el segundo cada uno a sí mismo. Resta comparar entre sí los prógimos, que tienen tres grados y tres razones de ser amados. El primero es su bondad, y el segundo el vínculo de la consanguinidad y parentesco u otro qualquiera, y el tercero por ser criaturas hechas a imagen de Dios, aunque no tengan otra razón como son los enemigos. Y de estos tres grados hemos de tratar en los tres capítulos siguientes.

La principal razón que hace a un hombre amable considerado en sí mismo absolutamente, sin compararle a parientes, ni a otras personas a quien se tienen otras obligaciones, es la bondad y la virtud. Y bondad absolutamente no lo es, ni se llama, sino está fundada en la fe de Jesu-Christo y estriva en su esperanza, y nace de su gracia y nuestra caridad que él nos infunde. Porque la caridad es la que da a todas las virtudes el estado de virtudes y la gracia es la que las hace aceptas a Dios y meritorias de su bienaventuranza.

Por lo qual ningún infiel que no ha recibido la fe de Jesu-Christo es ni se puede llamar absolutamente bueno, ni sus obras absolutamente de virtud. Ni el christiano que está en pecado mortal; porque, por faltarle la caridad, tiene la fe muerta. Pero no por eso todas las obras de los infieles, y mucho menos de los christianos pecadores, son pecado; porque la razón natural, aunque no esté favorecida de otro socorro y ayuda especial y sobrenatural de Dios, es también lumbre que, como dice David, nos imprimió Dios en nuestra mente y tiene inclinación a lo bueno[1]. Y, por eso, puede el hombre por sus fuerzas naturales hacer algunas obras que, aunque no sean a Dios agradables para que las acepte a su bienaventuranza, pero son moralmente buenas, como criar el

1. *Ps* 118,105.109.

hombre sus hijos, y mantener su casa, y decir verdad, y dar limosna y otras cosas semejantes.

Supuesto esto, a dos cosas hemos de atender para distinguir la obligación que tenemos de amar más a uno que a otro. La primera es su merecimiento considerado absolutamente en sí mismo. La segunda, el vínculo y conjunción que hay entre nosotros y ellos.

Quanto a lo primero, la cosa que hace al hombre en sí más amable es la bondad y la virtud. Y la razón es porque el objeto de la caridad es lo bueno, y lo bueno en los hombres consiste en la gracia y la caridad de Dios y, por ende, eso es lo que a los hombres hace amables; y también porque el sumo fin de la caridad es Dios. Por lo qual, quando uno estuviere más cerca de Dios, que es estar más en su gracia, tanto en sí es más amable.

En conclusión, aquél es absolutamente más amable a quien Dios más ama. Y Dios para su gloria no ama sino a los buenos que le aman y, en aquel grado que uno es mejor, es más amado de Dios. Y de esta parte, si no[2] se tuviese otro respeto, a los mejores havíamos de amar más. Y en el cielo así ha de ser.

Pero acá en esta vida, por sola razón de ser uno bueno, si no[3] hay otra causa y vínculo entre él y nosotros[4], no tenemos necesaria obligación de amarle con actos y oficios particulares, más de por una general voluntad: que queramos que se guarde la justicia de Dios y que, en aquel grado que cada uno es mejor que otro, reciba de Dios mayor gloria y mayor premio en el cielo, como a la verdad es cierto que será.

Mas, en las obras de justicia, no solamente somos obligados de elegir a los buenos y a los dignos, pero a los mejores, según la más sana opinión; a lo menos es razón hacerlo así. Y en las obras de misericordia, haviendo igual justicia, es sano consejo elegir al mejor, como en las limosnas. Y nuestras familiaridades procurarlas siempre con los buenos y, si es posible, con los mejores, y preciarlos, y acatarlos y honrarlos; porque la honra es premio de la virtud. Y así Dios, en el cielo, a los mejores ha de honrar más. Y, por eso, los christianos prudentes han de procurar de estimar acá en mucho a los que, en el cielo, piensan que han de tener más altas sillas que ellos y han de ser más privados de Dios. Gran derecho es el que tienen los buenos para ser preciados y amados de las gentes, y grande injuria se hace a nuestro Señor quando ellos son injuriados.

2. si no : sino.
3. si no : sino.
4. nosotros : nosotro.

Pero quanto a la obligación de hacer obras en particular de amistad no se ha de atender sólo a la bondad, sino al vínculo y conjunción que el hombre tiene con la persona. Lo qual cesa entre los hombres y Dios, porque nadie con Dios tiene otro vínculo, sino por la caridad que le hace bueno. Y, por eso, Dios, sin otro ningún respeto en aquel grado, ama y estima a cada uno más o menos quanta es su bondad, y tanto más al mejor, quanto es mejor.

Pero en esta vida hay otros vínculos entre los hombres que les obligan[5] a la caridad. Por lo qual a los padres, aunque no sean tan buenos, somos obligados a amar más particularmente y con más afecto. Primero, quanto a los bienes temporales, a socorrer sus necesidades y honrarlos; de lo qual tenemos singular mandamiento por el vínculo que con ellos tenemos, que nos dieron el ser. Y, en los bienes espirituales, deseárselos con mayor eficacia que a otros que son mejores, y procurárselos en nuestras oraciones y por otras vías, y desearles que sean mejores que otros.

Pero, antes que tratemos de estos vínculos de amor, se nos atraviesa necesidad de saber si a los pecadores y malos somos verdaderamente obligados a amar. A lo qual la respuesta es fácil: que si los pecadores se consideran en quanto son pecadores, no es lícito amarlos; que quiere decir no es lícito amar en ellos la culpa, porque toda la caridad ha de ir nivelada por Dios; y Dios, dice el Sabio, aborrece los pecadores[6]. Y así, dice David, que aborrecía a los iniquos[7]. Y que aquel odio es perfecto, aunque sean nuestros mismos padres o marido o muger, como dice nuestro Señor: El que viene a mí, y no aborrece a su padre y madre, etc. –que quiere decir: si son malos y estorvan la virtud– no puede ser mi discípulo[8]. Pero en los pecadores queda siempre la naturaleza capaz de la gracia y gloria de Dios. Y, por esta razón, les podemos y debemos amar, deseándoles que Dios les convierta, y pidiéndolo a Dios en nuestras oraciones, y aconsejándoselo, y amonestándoselo y procurándoselo.

Por lo qual, aunque las amistades no las hemos de travar sino con los buenos, porque la verdadera amistad no se funda sino en la virtud y amistad de Dios; pero, aunque el amigo cayga en un pecado, no por eso le hemos de dejar de hacer obras y oficios de amigo. Y el oficio de amigo es procurarle de reducir al camino de la razón y de la virtud. Porque el que a otro favorece en lo malo, ni le hace oficio de amigo, ni verdaderamente lo es, sino enemigo. Y, por eso, son blasfemos contra la virtud los que tienen por ley de amistad hacer

5. obligan : obliga.
6 *Eccli* 2,14.
7. *Ps* 5,7.
8. *Lc* 14,26.

lo que el amigo les manda o bueno o malo. Porque aquél no solamente no es oficio de amigo, ni de caballero, ni de noble, sino claramente de demonio, que es el capitán de los que favorecen el mal.

Y, por eso, es santo proverbio el que dice, que la amistad del amigo ha de llegar hasta las aras o hasta el altar, que quiere decir: la ley de la amistad ha de estar alindada por las leyes sagradas, las quales no se han de violar por el amigo. Antes la amistad no ha de durar con el malo y con el pecador, más de quanto durare la esperanza de poderle cobrar. Y, por ende, quando la obstinación del malo quita la esperanza de poderse cobrar, por la misma razón no es virtud ni honra tener más amistad con él, sino dejarle; ansí por el peligro que trae consigo de pervertir a los buenos, como para que la confusión de ser menospreciado[9] de ellos le pueda ser ayuda de su conversión.

9 menospreciado : menospreciados.

CAPÍTULO VI

DE LA ORDEN DE AMAR LOS DEUDOS Y BIENHECHORES

Los vínculos que tenemos dicho que obligan a la caridad, unos nacen de la carne y sangre natural, y otros de la necesidad espíritual, y otros de qualquier otro género de beneficio recibido.

En la orden de la consanguinidad natural parece que el mayor vínculo de amor es entre marido y muger, como arriba en el primer tratado comenzábamos a decir. Pero hanse de distinguir estas dos razones que ahora tenemos dichas de amar. Una que nace de la bondad de la cosa que amamos, y otra es por razón de la conjunción y vínculo.

Por la primera razón, lo sumo que se ha de amar, en los bienes naturales, son los padres, de quien recibimos la vida y el ser natural, que es el primer fundamento de todos los bienes naturales. Por lo qual dicen los sabios que sobre el amor del hijo al padre no hay mayor.

Pero, mirado el vínculo de la conjunción, la primera es entre marido y muger, que son el primer principio de donde nace el amor de los hijos y todos los otros naturales. Por lo qual dijo la Santa Escritura que serán dos personas en una misma carne[1]; lo qual nuestro Redentor, por San Matheo, repitiendo dijo: Ya no son dos, sino una misma carne[2]. Y de aquí es que el primero y mayor nudo de amor quanto a la familiar conversación que ha de haver entre los hombres por razón de ser como una cosa, es el necesario entre marido y muger, los quales crió Dios para que fuesen como una carne; fabricando a la muger de la costilla de varón para que fuesen un principio y una simiente de toda la universidad de los hombres.

1. *Gen* 2,24.
2. *Mt* 19,5.

Lo qual Aristóteles[3] y los otros sabios, con la lumbre natural, atinaron a conocer diciendo que la primera razón de amistad es, en cada casa, la de entre marido y muger, y la segunda entre padres e hijos y la tercera entre los hermanos, que son obligados a amar primero a sus padres, y, después, a sí mismos entre sí; y el quarto grado es entre la parentela de una casa; y, después, entre los ciudadanos de una ciudad; y, tras esto, entre los de un reyno; y, finalmente, entre los hombres del mundo.

Aunque a los christianos nuestra Religión nos añade nueva razón de amistad. Y, por eso, no fue criada la muger de la cabeza del hombre, porque no havía de ser del todo igual a él, ni de los pies, porque no le havía de ser tan sujeta como los hijos y los siervos, sino del medio, porque havía de haver entre ellos una medianía que, de tal manera la muger tuviese al varón por la cabeza, que él también la tratase con una moderada igualdad. Y fue sacada, no de la carne del hombre[4], sino del hueso, que es fundamento y firmeza de la carne.

Aquí, pues, deben considerar los hombres la razón de sus casamientos. Que no han de tomar las mugeres por solo interés temporal o solas causas humanas, como son riquezas, disposición, honras, que son cosas que con el tiempo perecen, por lo qual al mejor tiempo les falta el vino, como en las bodas donde nuestro Señor se halló, que es el contentamiento y el placer; sino principalmente se han de casar por la virtud, que es perpetua, donde se ha de fundar y asentar la gran caridad y amor que ha de travar las voluntades de los casados.

Porque este vínculo, como dice San Pablo[5], de marido y muger es una imagen del que Jesu-Christo[6] travó con la Iglesia, la qual nació de su costado así como Eva del de Adán; porque de aquella sangre manaron los santos sacramentos, por lo quales la Iglesia concibe y pare a Christo sus hijos espirituales. Por lo qual el Apóstol, para encarecer el amor entre marido y muger no le compara menos que al que hay entre Christo y la Iglesia. Y así manda a la muger tenga por cabeza al varón, como la Iglesia a Christo, y a los maridos que así amen a sus mugeres como Christo a la Iglesia, por la qual puso la vida.

Tras el nudo y unidad de amor que debe haver entre marido y muger, se sigue la conexión y vínculo entre padres e hijos. Y si atendemos a la distinción que llevamos de dos razones de amar, que es o por la bondad de lo que se ama o por la conjunción del que ama, el hijo debe más amar al padre que el

3. ARISTÓTELES, *Ethica ad Eudemum,* lib VII n. 1 (BEKKER, 1238b); *Ethica ad Nicomachum,* lib VIII cap. 12 (BEKKER, 1161b-1162b).
4. hombre : humbre.
5. *Eph* 5,23-33.
6. Jesu Christo : Jesu Chriso.

padre al hijo por la razón ya dicha, que es por haver recibido de su padre la vida y ser, donde se fundan todos los bienes naturales. Y, por ende, el padre se ha de amar como principio de donde el hijo procede, en lo qual tiene semejanza con Dios y, por tanto, dice San Ambrosio[7] que primero haveis de amar a Dios y después a los padres, y luego a los hijos, y tras ellos a los familiares.

Pero atenta la razón de parte del que ama, que es la conexión con lo que ama, el amor del padre al hijo es mayor y de mayor obligación. Y la razón que da Aristóteles[8] es porque el hijo es como parte del padre, cortada de él como parte de su sangre. Y, por ende, el hijo es más próximo del padre que el padre del hijo, porque el padre no es parte, sino principio del hijo. Y, así, el amor que tiene el padre al hijo es semejante al que tiene a sí mismo, porque le ama como a cosa suya salida de su sangre.

Y la segunda razón es que los padres más ciertamente conocen a sus hijos que les vieron nacer, que no los hijos a los padres por no se haver visto nacer.

Donde se añade por tercera razón que el amor de los padres a los hijos comenzó primero luego en naciendo y el de los hijos no hasta que tuvieron uso de razón, y el amor natural quanto más tiempo dura más crece.

Pero podrá decir alguno que, por ser el hijo parte del padre, es obligado de todas maneras a amar más al padre, porque la parte, como arriba dijimos, ama a su todo más que a sí misma, como parece en el brazo que se pone a recibir el golpe que va a la cabeza. A esto se responde con distinción.

Que, en estrema necesidad, quando uno no pudiese socorrer juntamente a su padre y a su hijo que la padecen igualmente, antes es obligado a socorrer al padre que al hijo, por esta razón que hemos dicho. Y porque al padre debe el ser que tiene y, por eso, es obligado a sustentarle a él el suyo más que el del propio hijo.

Pero, fuera de la estrema necesidad, más es obligado el hombre a favorecer a su hijo que a su padre. Porque el haverle dado el ser le puso en obligación de sustentarle y proveerle hasta que sea hombre que por sí pueda vivir. Y no solamente a proveerle por su vida; pero si cómodamente conforme a las leyes de Dios puede, es razón, según su facultad, le proveer en que viva, aunque a esto no hay necesaria obligación.

Aquí deben consideratísimamente los padres entender la obligación que tienen de criar los hijos en virtud. Porque, primeramente, la ley natural que los filósofos trataron se lo amonesta. Porque, aún en la lumbre natural, no se

7. Cf. ORÍGENES, *In Canticum Canticorum,* interprete Divo Hieronymo, homilia II, n. 8 vers. 4 (*PG* 13, 53.54).

8. ARISTÓTELES, *Ethica ad Nichonacum,* lib. VIII, cap. 12, n. 2 (BEKKER 1161b).

ordenó el matrimonio solamente para dar a los hijos vida temporal para conservar el linage humano, porque eso los brutos también lo hacen, cada uno en su especie; sino que así como el hombre en la razón sobrepuja a los brutos, así ha de entender que en el ser de los hijos no se entiende solamente la vida corporal, sino principalmente la racional, que es por lo que el hombre es hombre.

Y así han de entender los casados que han de criar y instituir sus hijos en la enseñanza y persuasión de las virtudes, que son las ministras de la razón. Y el padre que no ama a sus hijos deseándoles y procurándoles estos bienes, sino solamente la abundancia en la vida temporal que perece con los cuerpos, no los ama como hombre, sino como el animal mudo y bruto ama a los suyos.

Pero esta razón mucho mayores nervios tiene entre los christianos, estrivando en la fe de nuestro Señor Jesu-Christo. Porque antes que su Divina Magestad se vistiese de nuestra naturaleza, el matrimonio no era sacramento, ni cosa sagrada, sino un ayuntamiento y un instituto natural que servía, lo primero, al oficio de la conservación del linage humano y juntamente como remedio contra el exceso de la sensual concupiscencia, para que se satisficiese a ella sin pecado. Pero nuestro Redentor sobre estas dos virtudes le añadió la tercera, que fue hacerle sacramento de los que manaron de su costado. Por el qual, quando marido y muger se casan legítimamente, se les da o se les aumenta la gracia de Dios, como en los otros sacramentos.

Lo primero para que usen de él santamente, y lo segundo para que entiendan que la generación de sus criaturas no se ha de rematar en multiplicar el linage humano según la carne, sino que ha de ir ordenada a hacer en el espíritu hijos de Dios y miembros de Jesu-Christo y herederos de su gloria. Y esa profesión hace quando bautiza su hijo, donde le torna a engendrar de la Sangre de Jesu-Christo y nacer en su Cuerpo.

Y, por ende, desde allí ha de proponer de cultivar de tal arte las plantas que Dios le da, que se las ofrezca en el cielo con la flor de su gracia y con el fruto de su gloria, que sea como una vid llena de gloriosos sarmientos. Y a los que para este fin no trabajan con todo cuidado y vigilancia de instituir y encaminar sus criaturas, sino que, por su negligencia, vayan [por] el camino de perdición, más les valiera nunca ser maridos y nunca ser padres, pues que el sacramento de Jesu-Christo no les sirvió sino para hacer miembros de Lucifer y añadir yesca al fuego del infierno.

Y, no obstante esta verdad, el principal cuidado de los padres es criar los hijos en lo seglar y imponerlos en las vanas pompas y resplandores de esta vida, cultivarlos como florezcan a manera de heno, que es el pasto del demonio, y infernar el alma para aumentarles el estado que les lleve tras ellos. Y, a las veces, procuran de subir los hijos tanto sobre lo que ellos son, que después

llos lugares de la Escritura donde Dios prometía a aquel pueblo que havían de perseguir a sus enemigos, y vencerlos y arruinarlos[2].

Mas, entendida la causa del mandamiento y consejo de Dios, es grandemente natural, provechoso y dulce. Primeramente, considerado de sus primeras raíces el amor del próximo, como tenemos dicho, no se ha de fundar en solas prendas naturales, sino en Dios y en el amor que a él se debe. Hanse de amar los hombres por ser criaturas de Dios sacadas a su semejanza, y los buenos por ser hijos y amigos suyos. Y esa es la razón que trae nuestro Señor Jesu-Christo de este mandamiento, donde dice: Amad a vuestros enemigos, porque si amais solamente a los que os aman, ¿qué merced esperais de Dios? Pues que los publicanos, que no tienen cuenta con él, tienen ese amor con quien los ama. Y, si saludáis a solos vuestros hermanos y deudos, no haceis cosa señalada por Dios, porque los gentiles hacen lo mismo[3]. Pues luego, para que vuestro amor sea perfecto como de hijos de vuestro Padre, que es Dios, haveis de amar a todos sus hijos, aunque sean vuestros enemigos, porque quien bien quiere al padre, bien quiere a sus hijos y con ninguno tiene enemistad.

Hase de entender sanamente esta razón de nuestro Señor que no quiere decir que los que amaren a sus amigos, y a sus parientes y a sus bienhechores no recibirán[4] premio acerca de Dios, antes si aquel amor procede de caridad y amor de Dios, será grato y acepto a Dios y se le premiará en el cielo. Sino quiere decir que el que amare solamente a sus amigos y deudos y no generalmente a todos los hijos de Dios, no parece merecer nada acerca de Dios; porque es señal que no ama a sus amigos y deudos por Dios, sino por las razones naturales de carne y sangre o por otros beneficios temporales que de ellos recibe. Lo qual, aunque es bueno entre los hombres, pero no es digno de la bienaventuranza; porque si los amase por Dios, también amaría a todos los hijos de Dios.

Veis aquí luego la primera y principal razón de amar los enemigos. La qual nos enseñó Jesu-Christo que se han de amar por la general razón de amar a Dios como a Padre, por la qual se han de amar todos sus hijos. De donde se sigue que esta palabra de Jesu-Christo puede tener un sentido de mandamiento necesario a la caridad y otro de consejo que pertenece a su perfección.

Porque el enemigo se puede considerar en dos maneras. La primera en razón de enemigo. Y, por ésta, no se ha de amar, antes aborrecerse; porque la enemistad es cosa mala, como diximos de la culpa del pecador. La segunda por

2 *Mt* 5,43.
3. *Mt* 5,44-47.
4. recibirán : recibirá.

razón de su naturaleza, que es criatura de Dios, criada a su imagen y semejanza y capaz de su bienaventuranza. Y por esta razón somos obligados a amarle so pena de pecado mortal, con una generalidad de amor en esta manera: que de este general amor que debemos a Dios y a todos los próximos no excluyamos los enemigos diciendo que amamos a Dios, pero no a ellos. Y, en nuestras oraciones generales por toda la Iglesia y por todos los fieles o por todo el pueblo, que no los excluyamos diciendo que no rogamos por ellos; porque esta exclusión sería pecado de odio y de venganza contra lo que está escrito en la ley: No buscarás venganza, ni te acordarás de la injuria de tus ciudadanos[5].

Pero hay otra particular razón de amor, teniendo el hombre acto singular de amor acerca de su próximo y haciéndole obras particulares de amigo. Y esto no es necesario precepto salvo en el aparejo del corazón, que quando el enemigo padeciere extrema necesidad, que entonces le socorra, según aquel santo probervio: Si tuviere tu enemigo hambre dale de comer, y si tuviere sed dale de beber[6]. Pero fuera de la extrema necesidad, aunque no sea precepto necesario, es saludable consejo hacerle buenas obras, que pertenece a la perfección de la caridad; en lo qual, dice Jesu-Christo que se muestra el hombre verdadero hijo de su Padre celestial[7].

Y, aunque esto parece cosa violenta y muy agria, pero no es sino muy natural y dulcísima. Primero, por el exemplo divino de nuestro Señor Jesu-Christo. Que sea la segunda razón sobre la que arriba hemos dicho, del qual dice San Pablo[8] que en esto nos mostró la perfección de su caridad que, siendo nosotros sus enemigos, descendió del cielo a poner la vida por reconciliarnos a su amistad.

Para lo qual aun no falta exemplo natural, que sea la tercera razón, que así como un contrario convierte a su contrario en su propia naturaleza, como el fuego que expele al frío y humidad del leño y, después de seco, le abrasa y convierte en fuego, así havía de ser la virtuosa bondad del hombre con dulces palabras y fructuosas obras desenojar al enemigo y vencerle, y de su contrario hacerle su semejante.

Como nos lo enseña San Pablo[9] quando dice que el que hace bien a su enemigo amontona brasas de fuego sobre su cabeza, que quiere decir abrasa con tan ferviente razón de amor su mala intención –que es la cabeza del odio– y conviértele a su amistad. Porque no hay cosa de tanto vigor para vencer al enemigo como los beneficios que de vuestra voluntad le haceis, aunque fuese

5. *Lv* 19,18.
6. *Pr* 25,21.
7. *Mt* 5,43-48.
8. *Rom* 5,10.
9. *Rom* 12,20.

piedra. Y así, concluye San Pablo[10], no quieras ser vencido del mal, sino con tu bien vence el mal; y haz del mal bien.

Dexarse el hombre vencer del mal es quando el odio que le tiene el enemigo vence su voluntad a querer él también mal al otro, y tener ira contra él y cometer estos pecados que nacen de la enemistad. Y de esto hay precepto que nos lo prohibe, porque quien se consiente así[11] vencer, hace contra la caridad, que ya que no trateis de amistad, haveisos de guardar, so pena de pecado, de concebir en vos odio del enemigo, mas de seguir vuestra justicia por la vía ordinaria del juez.

Pero vencer lo malo con vuestro bien perdonando al enemigo y haciéndole buenas obras, eso es obra de consejo y de perfecta caridad. Y ya entonces no amais a vuestro contrario como pretendía el argumento que arriba hicimos, sino al que de contrario haveis hecho semejante a vos y vuestro amigo. Y, por eso, san Pablo[12] usa de aquellas palabras: ser vencido y vencer. Porque ser vencido es infame defecto y flaqueza. Y dexarse el hombre vencer de lo malo aún añade vileza y cobardía, porque lo malo no es cosa digna de vencer a nadie, y ser vencido de lo malo es pervertirse el hombre en mal.

Pero vencer es generosa valentía y esfuerzo, mayormente vencer con bien el mal que es convertirlo en bien. La qual es obra semejante a las que Dios hace, que de los males saca bienes. Y, por eso, el que al enemigo convierte en su amistad es imitador de Dios y su ministro. Y ésta es la quarta razón porque el hombre havía de amar a su enemigo: ser ministro de Dios.

Y de lo dicho mana la quinta que es: por guardaros vos de los pecados que la enemistad suele traer consigo.

Y aun otra sexta que no es menos de notar: que, aunque no hoviese otra causa para procurar de amigaros con el enemigo sino por libraros a vos mismo de las molestias, y fatigas, y trabajos y penas que os causa el querer mal a otro y el desear venganza, esa era causa natural bastantísima para alanzar de vos tan gran enemigo como en vuestro pecho traeis encerrado, que estorva todos vuestros placeres y os trae siempre atormentado y consume vuestra vida.

Y tras ésta hay otra séptima razón: que si Dios no perdonara a los primeros hombres, nuestros padres, que le ofendieron, no le quedara después hombres que le amaran. Y si Jesu-Christo no nos dexara el precepto y consejo de amar al enemigo, apenas quedaría a quien amar, porque todo se convertiría en enemigos. Porque según el ingenio de los hombres es ser amigos de sus

10. *Rom* 12,21.
11. así : a sí.
12. *Rom* 12,21

honras y intereses, a cada paso tropezais en una ocasión de querer mal a otro que parece que os ofende. Y la enemistad es como un fuego soplado con los fuelles del infierno que, si se enciende, de una centella va creciendo y embraveciéndose; y, si no se apaga en tiempo, abrasa una casa y un pueblo. En haviendo dos enemigos se allegan unos al uno y otros al otro, y así va la enemistad cundiendo y haciendo llama. Y, por eso, nuestro Redentor, que con tanto cuidado vino a sembrar amor y paz en el mundo, nos dio este divino mandamiento de amar a los enemigos adornado de consejo, como tenemos declarado. Porque no sólo vino a vencer nuestro capital enemigo que es el demonio y a desterrarle del mundo, pero a procurar que ni nombre de enemigo quedase en la República christiana.

Y sobre todas las razones dichas, la octava y postrera para aficionar los pechos de los hombres a este santo consejo es la que arriba diximos de los otros diez mandamientos: que no le ha de considerar el hombre como solamente mandado[13] a él para refrenar su enojo, y su ira y el deseo de su venganza, sino como cosa mandada a los otros, para que nadie se vengue de él. Considere cada uno que le quiso Dios tanto, que mandó a todo el mundo que no solamente nadie le injuriase, pero que ni aunque él injuriase a otros, nadie se vengase de él por su propia autoridad; antes aconsejó que aquella venganza que se le puede pedir por justicia se la perdone, a imitación de su Divina Magestad que, en la cruz, rogó por los que le crucificaban. Y esta consideración le hará dulce este mandamiento y consejo.

Pero la obstinación de nuestro ingenio es tal que, quando uno está injuriado, nadie basta a darle a entender este consejo para persuadirle que perdone. Mas, en acabándose el de vengar y de exceder la ley de la justicia, como acaece a los que se vengan por sus manos, entonces le entiende y le parece necesario para que el otro le perdone.

De esta declaración se colige que, aunque cada uno se pueda defender quando otro acomete a matarle o hacerle injuria, estorvando que no se la haga; pero, después que la ha recebido, a nadie es lícito vengarse por su propia autoridad, ni por su persona. Y es blasfemia la de algunos bravosos que enforran en nobleza decir que el caballero por sus manos se ha de vengar. Porque el vengarse de esa manera es pecado y el decir que es lícito es heregía contra lo que dice San Pablo[14]: No os defendais, amados míos, que quiere decir no os vengueis. Porque Dios dice: Mía es la venganza y yo tengo de hacer el castigo, que quiere decir o en el otro mundo o en éste por ministros de justicia.

13. mandado : mandato.
14. *Rom* 12,19.

ellos, afrentados de su sangre, trabajan de enterrarla y negar la origen de donde nacieron.

Bolviendo al amor que los hijos tienen a los padres, también hay en ellos perversión reprehensible; y más a las veces en los de sangre más noble donde son las herencias mayores, que no parecen sino ondas del río en avenida que las que vienen atrás dan con sus empellones priesa a las delanteras para que den lugar a sus corridas. De esta manera, los hijos desean que pasen sus padres que les tienen represada la cobdicia de ser señores. Y éste es juicio de Dios en pena de los que, fuera de sus leyes, tienen tanta hambre de aumentar sus succesiones.

Lo que tenemos dicho del amor que entre sí se deben los padres y hijos carnales, se ha de entender, y en alguna manera con más razón, entre los espirituales, quanto el alma es más preciosa que el cuerpo. Como es entre maestros y discípulos, principalmente si son maestros de sciencias que ordenan al servicio de Dios, se les debe amor y acatamiento. Y entre los prelados y los súbditos, porque así como los prelados deben a los súbditos amor paternal y tienen estrecha obligación a procurar y conservar la salud de las ánimas redemidas por la sangre de Jesu-Christo, las quales su Magestad les confió, y a poner, como tenemos dicho, la vida por ellas, y estar siempre delante del acatamiento de Dios intercediendo por ellas, y con toda vigilancia procurar su limpieza, para que, a imitación de Jesu-Christo las representen a Dios sin mácula y sin ruga; ansí los súbditos les deben a ellos, como a vicarios de Jesu-Christo y ministros de Dios, un amor filial y, por ende, reverencia, y veneración, y acatamiento y instantísima oración, porque el que ruega por el prelado, ruega por el bien público que de él pende y por sí mismo, a quien tanto bien y mal puede suceder de la bondad y malicia del superior; como quien ruega a Dios que alumbre al médico, ruega por su propia salud.

Generalmente a los bienhechores se les debe amor y gratitud. Porque así como los bienhechores no han de tener respecto en los beneficios que hacen a ningún interese, así los que los[9] reciben les han de ser gratos. Porque la ingratitud es digna de gran vituperio y es causa de acobardar a los buenos para no ser tan largos en su liberalidad.

Prolija cosa sería de contar las causas singulares que a los hombres obligan a amarse unos a otros.

9. los : lo

CAPÍTULO VII

DEL AMOR QUE SE DEBE A LOS ENEMIGOS

El amor que a los amigos se debe siempre fue y es manifiesto en la misma ley natural. Porque el amor es una deuda que no se paga sino con otro semejante. Y esta paga se funda en la fe, que es el fundamento de la justicia entre los hombres. Digo quando el amigo es verdadero, como arriba diximos, que no se funda en la utilidad o placer, sino en la virtud. La qual, donde está la verdadera, no sufre que el hombre no ame a quien le ama, antes le está siempre instigando a amar por ser amado.

Pero el amar a los enemigos y procurarlos de reducir a su amistad, aunque es virtud que la ley natural la enseña, pero nunca fue tan conocida, ni tan estimada quanto nuestro Redentor a los christianos nos la explicó y encomendó, donde dixo: Amad a vuestros enemigos, y haced bien a quien os tiene odio, y rogad a Dios por quien os persigue[1]. El qual mandamiento no solamente a los bárbaros, pero a algunos christianos parece duro y austero. Por lo qual no está puesto en tanto uso, quanta fue la voluntad de Dios y quanto estaría si se entendiese quan derechamente nace de las entrañas de la razón y quanto es importante para nuestra quietud y sosiego.

La apariencia de su dureza es que la amistad se funda en la semejanza de los amigos que convienen en una virtud o en una cosa común; pero el enemigo es contrario como el fuego al agua y, por ende, mandar que ameis a vuestro enemigo parece que es mandar al agua que tenga amistad con el fuego o a la oveja con el lobo. Antes la razón, en la sobrehaz, parece que dice que al que os hace injuria y guerra, procureis de acabarle, como el fuego derrite la nieve. Y así parece, según da a entender nuestro Redentor, que lo entendían los fariseos, pues, porque estaba escrito en la ley que amasen al amigo, inferían ellos que havían de aborrecer al enemigo; y inferíanlo también de aque-

1. *Mt* 5,44; *Lc* 6,27,35.

Y de esto hay manifiesta razón natural. Porque si el injuriado hoviese de tomar por su persona la venganza, no sería a la medida de la injuria, ni iría tasada por razón, ni por ley, sino, como el ímpetu de la pasión lo executase, que sería destruición de la República. Mire cada uno si querría que su enemigo tomase de él por sus manos la venganza. Y por eso Dios ordenó que cada República tuviese sus ministros públicos que, según las leyes y sin pasión, vengasen las injurias y afrentas del pueblo. Por manera, que perdonar las injurias en este grado que no querais vos tomar la venganza por vos mismo, ni os quede rencor para que deseeis a quien os injurió mal o daño más de lo que la justicia executare, es precepto. Pero remitirle y perdonarle lo que por justicia podríades alcanzar de él, eso es consejo.

En la conclusión de este soberano mandamiento y consejo, noten los christianos la manera de obrar que Jesu-Christo les enseñó. Que en todas las peticiones del *Pater noster* mandó pedir a Dios absolutamente: Sea santificado tu nombre, venga a nos el tu Reyno, danos hoy nuestro pan quotidiano, etc. Pero el perdón de nuestros pecados no quiso que le pidiésemos absolutamente, sino que: Así nos perdone Dios nuestras deudas como nosotros perdonamos las nuestras a nuestros deudores. Y, por tanto, el que no perdona las injurias, a lo menos en aquel grado que tenemos declarado ser precepto, con mentira y con engaño dice esta petición del *Pater noster.*

Y para alcanzar con eficacia perdón de sus pecados es grandísimo consejo perdonarlas del todo. Porque entre las obras de misericordia, éste es en gran manera eficaz para recibir perdón de Dios por la semejanza que trae consigo, porque haceis vos lo que a Dios pedís.

Pero porque se podría alguno engañar coligiendo de esta lección que es mejor obra amar al enemigo que al amigo, porque parece decir Jesu-Christo donde le tenemos alegado, que es menor mérito amar al amigo, se ha de entender que, comparado el acto de amar al enemigo, cada uno por sí más perfecto es el amar a el amigo y más meritorio acerca de Dios. Porque el amigo en razón de amigo es mejor y más próximo del hombre que el enemigo, porque la amistad es cosa buena[15] que ayunta en uno los amigos. Por lo qual la injuria hecha al amigo es peor que la que se hace al enemigo. Y, por eso, en la orden de la caridad primero se ha de amar el amigo que el enemigo y, en extrema necesidad, primero se ha de socorrer al amigo.

Pero el amor del enemigo, por ser cosa más difícil, tiene alguna razón de más bondad. Porque el enemigo no parece que se ama más de por solo Dios,

15. buena : bueno.

mas el amigo puédese amar también por otras causas humanas. Y, por eso, el hábito de la caridad, que alcanza no solamente a amar los amigos, pero aun a los enemigos, es de mayor vigor que si sólo alcanzase a los amigos. Como el fuego tanto es mayor, quanto su calor más lexos alcanza; pero todavía es más eficaz, y calienta más presto y en mayor grado a lo más cercano. Y así, la caridad primero y con mayor excelencia ama a los amigos que a los enemigos. Y, por ende, nuestro Redentor no quiso decir que el amor de los enemigos por sí era más precioso, sino, como tenemos dicho, que el amor de los amigos quando sólo prendía en causas humanas no era legítimo, sino que, para serlo, havía de ser por Dios y, por ende, estenderse a los amigos y enemigos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SIETE MANDAMIENTOS CONTENIDOS EN EL AMOR DEL PRÓXIMO

Como el término del precedente tratado feneció en la declaración de los tres mandamientos de la primera tabla contenidos en el gran mandamiento del amor de Dios, ansí, en el fin de éste, conviene tocar los siete[1] mandamientos del amor del próximo. Porque, como dice San Pablo[2], quien ama al próximo, toda la ley cumplió; porque no adulterarás, no matarás, no hurtarás, no dirás falso testimonio, etc. en esta parabra se incluye.

El primero, que es el quarto entre todos diez, es del amor que se debe a los padres. Donde es de notar que, entre todos los vínculos humanos que obligan al amor del próximo, como es de marido a muger, y el de entre padres y hijos, y de otros, sólo por su excelencia explicó Dios, entre sus diez mandamientos, éste de los hijos a los padres. El qual amor, como tenemos dicho, se compara al que debemos a Dios. Porque como a Dios amamos como a primero y universal principio de donde recebimos el ser, semejante amor en su grado debemos a los padres, de quienes[3] como de segundo y particular principio recebimos el mismo ser. Y, por eso, el mismo nombre que tiene el amor de Dios tiene el de los padres, que se llama amor de piedad y de veneración filial.

Y, así, Aristóteles[4] hace comparación que ni a los padres, ni a Dios no podemos pagar con igualdad lo que les debemos; porque el ser y la vida que de ellos recibimos no tiene otro igual bien con que se le paguemos. Y, por eso, este mandamiento solo, entre todos los siete de la segunda tabla, es afirmativo que nos obliga a no solamente no hacer injuria a los padres como los otros seis a no hacer injuria a los próximos, pero a honrarlos, y acatarlos y servirlos.

Y a este mandamiento entre todos añadió Dios singularmente su premio, como está escrito en la Ley Vieja y ha llegado en la Nueva por San Pablo, donde dice: Hijos obedeced a vuestros padres en el Señor. Porque es obra de justicia y mandamiento de Dios: honra a tu padre y a tu madre, porque Dios te haga bien y vivas largo sobre la haz de la tierra[5]. Como la vida recibimos de los padres, así el aumento de ella se nos da en premio de la obediencia que les tenemos, y el lograrla mal en pena de la desobediencia.

Por lo qual, la injuria cometida contra los padres, principalmente tocándoles en la vida que de ellos recibimos, o matándoles o poniendo en ellos las manos, es atrocísima en el acatamiento de Dios y del mundo en tanto grado, que Solón, que puso leyes a los atenienses, y castigos para todos los vicios, ninguno quiso poner contra los que matasen a sus padres. Y preguntado la razón, respondió que por no dar a entender a las gentes que pudiese haver nadie tan bruto y de tan fiera brabeza que tan espantable crimen cometiese contra su padre[6].

Mas los romanos, entendiendo que el genio de los hombres buelto en rabia y embravecido no hay maldad que no ose, inventaron a los matadores de sus padres una muerte tan ingeniosa quanto cruel que, cogidos en un cuero de baca, de donde vino la ley de los encubados, los echasen en el río, donde fuesen privados de la conversación de los hombres, que no los pudiesen valer, y de las bestias, que no las[7] pudiesen comer, porque no se inficionasen con su ponzoña; y de la agua, que no les pudiese dar refrigerio, del ayre, que no les pudiese ministrar espíritu, sino que allí muriesen privados de todos los beneficios de la vida[8]. Pero de este mandamiento arriba tenemos hablado.

Todos los otros seis son prohibiciones que nos enfrenan a no violar el derecho ageno; ni hacer al próximo injuria, ni en obra, ni en palabra, ni por pensamiento. Y en obra podemos dañar al próximo: o en su misma persona, y ese es el quinto mandamiento que no matemos a nadie; o en la persona que le está tan conjunta como si fuesen una misma cosa, como son el marido y muger, y por eso el sexto mandamiento prohibe el adulterio; o en la hacienda por el hurto, el qual esta vedado por el séptimo.

1. siete : siste.
2. *Rom* 18,8.9.
3. quienes : quien.
4. ARISTÓTELES, *Ethica ad Nicomachum,* lib. VIII, 12 (BEKKER, 1162a).
5. *Eccli* 3,7, 5. *Eph* 6,1-3.
6. SOLÓN. En DIOGENES LAERTII, *Vita philosophorum,* lib. I. Stuttgart-Lipsia, Teubner, 1999-2000.
7. las : les
8. Cf. *Corpus Iuris Civilis,* D., 48,9 *de lege Pompeia de parricidiis,* 9. *Poena parricidii* (MODESTINUS).

El pecado del homicidio, entre los que se cometen contra el próximo, es el más grave y el que más perjudica a la paz y tranquilidad de la República, por ser la vida, como tenemos dicho, la principal de los bienes naturales. Y, por ende, nuestro Redentor con tanto cuidado quiso prohibir no sólo el homicidio, pero las primeras raíces de donde puede proceder.

Porque, aunque estaba en la Ley Vieja este mandamiento escrito, pero los fariseos y los intérpretes de aquella ley no pensaban que havía pecado sino en el matar, y no en la ira interior. Y, por eso, declarándoles el verdadero sentido de este mandamiento les dice: Haveis oído como está mandado a los antiguos: No matarás, y el que matare será digno de juicio, que quiere dicir, de juicio humano, que según fuere la qualidad del homicidio, así sea la gravedad de la pena. Pues yo os digo como Hijo de Dios que puso esta ley y con su misma autoridad, que no solamente el homicidio, sino las causas desde sus primeras raíces serán castigadas en el juicio de Dios y condenadas a perpetuas penas[9].

Porque la primera raíz de las rencillas está en el pecho, la qual suele brotar en palabras, y de las palabras se viene a las manos. Y, por eso, os aviso que el que en su corazón diere lugar a la ira, aunque de aquella los hombres no juzguen, pero aquella ira será juzgada de Dios según su gravedad. Mayormente si hay consentimiento en el pecado mortal, será condenado a pena perpetua. Y si la ira procediere en palabras injuriosas, será condenado a mayor pena. Y si a mayores injurias, aunque no se venga a la obra, será condenada al fuego del infierno[10].

Qualquier pecado mortal, aunque esté sólo en el consentimiento de la voluntad, será condenado a las penas del infierno. Pero nuestro Señor puso el exemplo en las graves injurias de palabra: o porque la ira de la voluntad y las palabras livianas pueden ser pecado venial, o porque, aunque sean mortales, entonces se descubren de fuera quando las palabras son de grave injuria. Y, por eso, la atención del christiano ha de ser luego quando la ira comienza a bullir en el corazón y a herbir en el pecho, extinguirla antes que el fuego comience a relampaguear por la lengua y a centellear por palabras injuriosas; p rque allí cobra fuerzas para menear las manos.

En el adulterio se mezclan el pecado de la fornicación e injusticia, donde el adulterio afrenta y infama al casado, y la muger quebranta la fe al marido o el marido a la muger. Y, por tanto, suele a las veces lastimar más que la misma muerte y, por ende, ser causa de muchas muertes y de muchos partos de hijos o muertos, o falsos y herederos de haciendas agenas.

9. *Mt* 15,21.22.
10. *Mt* 5,22.

A cuya causa no sola la obra se prohibe en el sexto mandamiento, pero aún en el nono se torna a prohibir la concupiscencia y deseo interior de la voluntad de la muger agena. Porque si al deseo se da lugar, el vicio es de tal casta que, si no es con gran prudencia, ningún temor, ni pérdida de hacienda, ni de honra, ni vida le basta a restañar.

El hurto contra el séptimo mandamiento, aunque no es de tanta gravedad, pero según tienen los hombres presa la codicia en sus haciendas, también es grave. Y, por ende, se le añade también el décimo, donde se prohibe también el deseo interior de los bienes agenos. Y contra este mandamiento muy más peligrosos son los hurtos y robos ocultos que o no se conocen, o no se estiman y castigan por tales, que los descubiertos. Digo las fraudes y usuras y artes que la avaricia inventa, y las violencias que los señores y poderosos, con la rabiosa hambre de sustentar sus pompas y aumentar sus estados, hacen a los vasallos y a la miserable gente. Porque los pecados conocidos se castigan o se enmiendan; pero los que van afeitados con alguna color de justicia son los que o no se conocen hasta el juicio de Dios, o no se castigan hasta el infierno.

Los falsos testimonios que son los pecados propios de la lengua, como toquen en la honra, que los hombres más precian que la hacienda y, a las veces, que la vida, también traen[11] gravísima culpa y peligro. Y entre los otros peligros es el uno que la honra y la fama dificultosamente se restituyen[12].

Pero tratar aquí más largo de estos mandamientos sería alexarnos del propósito que al principio tuvimos. Y, por eso, para esta materia que propusimos y para satisfacer al pueblo, a quien, como decíamos, no se han de tratar las cosas tan larga, ni tan profundamente como en las Escuelas, bastan estas consideraciones que aquí hemos escrito a honra y gloria de nuestro Señor. El qual sea servido con ellas, y a mí me perdone las faltas, y al lector dé gracia que en ellas reciba algún provecho a su servicio.

FIN

11. traen: trae.
12. restituyen : restituye.

Escalera de Soto. Convento San Esteban. Salamanca

ÍNDICES

I. INDEX LOCORVM SACRAE SCRIPTVRAE

GENESIS

2,21 490
2,24 574
3,19 222
5,14-19 166
13,12 244
18,1ss 296,302
19,1ss 302
22,18 164

EXODUS

20,12-17 522
23,9 244

LEVITICUS

19,18 ..... 555, 581
23,22 244

DEUTERONOMIUM

6,4 78
6,5 477
10,17-19 244
14,21 244
15,4 344
27,15-16 166
32,6 560

IOSUE

2,1 201

II REGUM

4,32-37 176

ISAIAS

2,4 559
6,10 182
9,6 168
11,1-4 168
53,8 168
53,12 501
62,11-12 166

EZEQUIEL

16,49 226

OSEAS

6,6 564

PSALMI

2,8 180

5,7 ... 572
8,4-7 ... 497
9,19 ... 264
15,2 ... 266, 479
18,2 ... 483
33,9 ... 473
40,2 ... 298
43,22 ... 168
71,4 ... 264
84,11 ... 501
102,6 ... 298
103,15 ... 485
108,31 ... 208
109,1 ... 166
118,105-109 ... 570
118,112 ... 527
129,8 ... 166
146,4 ... 482

Iob

3,3 ... 166
5,15 ... 208
19,25 ... 92
31,16 ... 304

Proverbii

1,5 ... 206
8,15 ... 210
8,31 ... 531
10,26 ... 228
21,26 ... 224
25,21 ... 300, 581

Cantica Canticorum

1,7 ... 88
2,4 ... 566

Ecclesiastes

9,16 ... 282

Lamentationes

4,9 ... 310

Esther

13,9 ... 92

Daniel

2,31 ss ... 358
4,24 ... 312

Tobias

4,7 ... 302

Sapientia

5,2-5 ... 262
8,1 ... 491
14,1 ... 485

Ecclesiasticum

2,14 ... 572
3,33 ... 312
12,13 ... 90
13,4 ... 208
13,14 ... 382
13,23 ... 290
15,14 ... 496
17,18 ... 312
24,26-29 ... 535
33.29 ... 224
37,29 ... 527
41,15 ... 527, 569
45,1 ... 559
24,26 ... 535
24,26-29 ... 535

Matthaeus

3,17 ... 78
3,24 ... 556
4,16 ... 502
5,3 ... 264, 346
5,7 ... 300
5,8 ... 542
5,11 ... 32
5,21.22 ... 172
5,22 ... 588
5,27 ... 172
5,43 ... 580
5,43-48 ... 581
5,44 ... 579
5,44-47 ... 580
5,45 ... 296, 300, 304
6,3 ... 310
6,7.8 ... 537
6,9 ... 528, 532
6,10 ... 528, 529
6,11 ... 529
6,19 ... 528, 532
6,19-20 ... 312
6,21 ... 531
6,24 ... 276
6,28 ss ... 270
7,2 ... 298
7,29 ... 172
9,2 ... 168
9,6 ... 166, 172, 174, 178
10,10 ... 222
10,12-13 ... 204
10,16 ... 541
10,28 ... 527
10,34 ... 523
11,23 ... 527
12,29 ... 545
12,31 ... 320
12,39 ... 284
13,29 ... 553
13,30 ... 88
15,21.22 ... 588
15,3 ... 38
15,32 ss ... 339
16,13-16 ... 162
16,16 ... 78
18,15 ... 338
18,17 ... 32
18,20 ... 68
19,5 ... 574
19,21 ... 314
19,24 ... 312
20,6.7 ... 222, 284
20,28 ... 504
21,38 ... 180
22,20 ... 519
22,34-38 ... 517
22,38-39 ... 517
22,39 ... 553
22,40 ... 519
22,43 ... 168
23,8 ... 475
23,15 ... 527
25,31 ss ... 340
25,40 ... 338
25,40.45 ... 266
25,41 ss ... 338
26,63.64 ... 174
28,10 ... 68

Marcus

2,7 ... 166
2,8 ... 168
2,10 ... 172
2,10.11 ... 176
8,2 ss ... 334
9,56 ... 176
10,10 ... 223
10,15 ... 504
12,28-33 ... 519
12,28-34 ... 519
12,41 ss ... 206
14,61.62 ... 174

Lucas

2,7 ... 504
2,21 ... 505
3,9 ... 272
3,11 ... 274

3,21.22 ... 502
4,2 ... 505
4,6 ss ... 176
5,24 ... 166, 176
6,19 ... 176
6,27-35 ... 579
6,30 ... 304
9,20 ... 184
9,22 ss ... 208
10,5-6 ... 304
10,15 ... 527
10,25-28 ... 517
11,2 ... 528
11,3 ... 529
11,5 ss ... 330
11,14 ... 312
11,41 ... 348
12,34 ... 531
12,47 ... 511
14,12 ss ... 350
14,26 ... 572
16,9 ... 314
16,13 ... 276
16,19 ss ... 340
18,1 ... 538
19,22 ss ... 208
22,25-28 ... 517
22,32 ... 68
22,70 ... 174
23,34 ... 180

Ioannes

1,12 ... 502
1,14 ... 56, 72
1,49 ... 184
1,50 ... 176
2,4 ... 537
3,15 ... 477
3,16 ... 504, 518
4,39-42 ... 174
4,6 ss ... 176
4,7 ss ... 474
5,17 ... 176
6,5 ss ... 304
6,38-39 ... 544
6,44 ... 36
8,47 ... 532
9,31-33 ... 176
9,35-37 ... 172
10,30 ... 78
10,33 ... 505
10,38 ... 178
11,3 ... 537
11,27 ... 174, 184
11,30 ... 545
11,34 ... 558
11,43 ... 176
13,14 ... 338
13,34 ... 558
14,12 ... 178
14,19 ... 78
14,23 ... 512
14,27 ... 559
15,16 ... 36
15,22 ... 160, 174
15,22-24 ... 178
15,24 ... 160
17,3 ... 164
17,11 ... 559
18,3 ... 505
18,15-18 ... 98
25,27 ... 98

Actus Apostolorum

4,2 ... 90
4,10-12 ... 515
4,32-35 ... 318
6,1-6 ... 320
8,18.19 ... 100
14,27-30 ... 346
17,18 ... 86
28,21 ... 36

Ad Romanos

1,17 ... 54
1,20 ... 497
3,21 ... 162
3,24 ... 474

5,6-8 ... 504
5,8 ... 304, 505
5,10 ... 581
5,12 ... 422
5,12.19 ... 422
5,19 ... 502
8,29 ... 542
8,32 ... 501
8,35 ... 533
8,38-39 ... 533
10,12 ... 242
11,6 ... 474, 512
12,1 ... 522
12,19 ... 582
12,20 ... 300, 581
12,21 ... 582
13,1 ... 264
13,4 ... 280
15,2 ... 316
15, 25-28 ... 346
15, 26.27 ... 346
15,26-28 ... 346

I Ad Corinthios

2,8 ... 182
6,12 ... 220
7,32-33 ... 356
9,9 ... 222
10,13 ... 174
10,22-24 ... 220
11,19 ... 22, 26, 28,30, 32
12,13 ... 240
13,2-8 ... 513
13,13 ... 512, 517
16,1-3 ... 346, 348

II Ad Corinthios

10,5 ... 40

Ad Galatas

1,8 ... 42
1,13 ... 505
1,15 ... 474
2,10 ... 346
2,11 ... 74
2,11-16 ... 74
2,16 ... 474
2,20 ... 532
3,5 ... 513
4,4 ... 514
5,6 ... 513
5,20 ... 44
6,10 ... 252, 296

Ad Ephesios

1,4 ... 36
4,5 ... 162
4,13 ... 318
5,23-32 ... 575

Ad Philippenses

2,8-11 ... 417, 430
2,10 ... 492
3,20 ... 531
4,7 ... 557

Ad Colossenses

2,8 ... 38
3,1.2 ... 532
3,14 ... 511
4,2 ... 538

II Ad Thessalonicenses

3,6-12 ... 222

I Ad Timotheum

1,5 ... 518
2,14 ... 500

5,10 381
6,9 314
6,20-21 86

II Ad Timotheum

2,23 38

Ad Titum

3,5-6 134
3,10 ..... 106, 110, 116

Ad Hebraeos

1,2 503
4,6 474
5,1-3 474
10,5-7 544
10,19 ss 474
10,35 509
11,6 ..... 509, 510
13,1 560
13,2 244
15,5 38

Iacobi

1,5 536
2,2-4 264
2,14 ss 474
2,17 474

I Petri

1,17,2,11 ss 474
2,22.23 505

II Petri

1,4 511
3,15.16 474

I Ioannis

2,2 543
2,10 555
2,19 88
3,1 502
3,14-15 512
3,16 558
3,17 ..... 272, 318, 563
3,18 ..... 474, 560
4,7 ss 474
4,10 518
4,11 562
4,12.13 562
4,16 518
4,20 562
5,2.3 474

Apocalypsis

13,13 88
22,11 51

II. ALLEGATIONES CORPORIS IVRIS CIVILIS

Digesta

5,1, *de iudicis*, 19, *heres absens* (Vlpianvs) 222
Cf.10, 9, *de legibus*, 3, *Totus autem ius consistit* (Vlpianvs) 220
48, 9, *de lege Pompeia de parricidiis*, 9 (Modestinvs) 587
48, 19, *de poenis*, 28, *capitalium* (Callistratvs) 236

Codex

5, 3, *de episcopis*, 45 *Sancimus* (Ivlpianvs) 352
11, 26, *de mendicantibus validis*, 1, *cunctis* (Gratianvs, Valentinianvs et Theodosivs) 228

Novellae

80, *de quaesitore*, cap. 3-5. *Authenticum* 81, *de quaestore*, coll. 6, tit. 8 ..... 204, 228, 232, 356, 367, 370

III. ALLEGATIONES CORPORIS IVRIS CANONICI

DECRETVM GRATIANI

I Pars, dist. 9, can. 5, *ego solis* 276
I Pars, dist. 11, can. 5, *ecclesiasticarum* 56
I Pars, dist. 15, can. 15, *sicut sancti* 68
I Pars, dist. 42, I Pars, *Hospitalem* 274
I Pars, dist. 47, can. 8, *sicut hi* 276
II Pars, causa 5, q. 5, can. 2, *Non omnis* 300
II Pars, causa 6, q. 1, can. 7, *Si omnia* 290
II Pars, causa 11, q. 3, can. 32, *pauper dum non habet* 65
II Pars, causa 12, q. 2, can. 27, *quattuor* 354
II Pars, causa 12, q. 2, can. 28, *De redditibus* 354
II Pars, causa 12, q. 2, can. 31, *Sancimus* 354
II Pars, causa 23, q. 8, can. 22, *Tributum* 352
II Pars, causa 24, q. 1, can. 12, *quotiens fidei ratio* 82, 112
II Pars, causa 24, q. 3, can. 26, *inter haeresim* 128
II Pars, causa 24, q. 3, can. 27, *Haeresis* 34
II Pars, causa 24, q. 3, can. 31, *qui in Ecclesia* 106
II Pars, causa 24, q. 3, can. 37, *Notandum* 82
III Pars, *de consecratione,* dist. 5, can. 37, *nunquam de manu* 226

DECRETALES GREGORII IX

lib. I, tit. 1, *de summa Trinitate,* cap. 2, *damnamus ergo* 72
lib. I, tit. 6, *de electione,* cap. 4, *significasti* 114
lib. I, tit. 6, *de electione,* cap. 43, *Quisquis* 100
lib. I, tit. 36, *de religiosis domibus, ut episcopo sint subiectae, cap. 1-9* 352
lib. II, tit. 2 de foro competenti, cap. 20, licet 222
lib. III, tit. 41, de celebratione missarum, cap. 6, quum Marthae 58
lib. III, tit. 42, de baptismo et eius effectu, cap. 3, matores 112
lib. V, tit. 7, de haereticis, cap. 7, *quum Christus* 78

lib. V, tit. 7, *de haereticis,* cap. 9, *ad abolendum* 112, 122
lib. V, tit. 7, *de haereticis*, cap.13 ex*communicamus itaque* 88, 118
lib. V, tit. 37, de poenis, cap. 2, Presbyteri 100

CONSTITVTIONES CLEMENTIS V

lib. III, tit. 11, *de religiosis domibus ut episcopo sint subiectae*, cap. 1-2 352

IV. ALLEGATIONES IVRIS HISPANICI

REALES ORDENANZAS Y PRAGMÁTICAS (1527-1528) 202, 373
QUADERNO DE ALGUNAS LEYES (...) 202, 214 374ss
PROVISIONES NUEVAS 202 374-39ss
LAS SIETE PARTIDAS 202, 230, 374
NUEVA RECOPILACIÓN 202, 374
NOVÍSIMA RECOPILACIÓN 202, 230, 374
INSTRUCCIÓN DE LA ORDEN (...) SOBRE LOS POBRES 375-378
CARTA PARA QUE LOS EGIPCIANOS NO ESTÉN EN EL REINO (...) 379-380
CARTA PARA QUE LOS POBRES PIDAN EN SUS TIERRAS (...) 380-384
PREMÁTICA (...) DE LA PENA QUE HAN DE AUER LOS LADRONES
Y RUFIANES Y VAGAMUNDOS 385-389
LA CARTA SOBRE LOS POBRES (...) 394-398
PREGÓN 398-399
CORTES DE VALLADOLID DE 1523 212
CORTES DE MADRID DE 1528 212
CORTES DE MADRID DE 1534 ..... 212, 230, 234, 258
PRAGMÁTICA DE 1540 ..... 214, 234, 236

V. INDEX AVCTORVM

ANTONINUS, ARCHIEPISCOPUS FLORENTINUS
Summa Sacrae Theologiae 104

ALCIATUS, A.
Emblemata 562

AGUILAR PINAL, F.
Bibliografía de autores españoles del siglo XVIII 1993

ARRIAGA, G., - HOYOS, M. DE LOS
Historia del Convento de San Gregorio, de Valladolid 459

AMBROSIASTER
Quaestiones Veteris et Novi Testamenti
q.66 122

AMBROSIUS
Expositio Evangelii secundum Lucam
lib. III, 77 ..... 27, 274
De Nabuthe Israelita liber unus
cap. 5.40 298
De officio ministrorum
lib. II, cap. 16,78 ; lib. III, cap. 7, 46 272
Sermo 81 (64) Super Lucam 274
Epistola 63, ad Vercellensem Ecclesiam 99, 226

Antiphona Dom. IV Adv. Ad primas Vesp. 166

AUGUSTINUS, AURELIUS
De Ordine 292
lib. II, disp. 1, cap. 4, n.12
Soliloquiorum libri III 496
lib. III, cap. 1, n. 4-6

Enarrationes in Psalmos 298, 300
Ps. 102, n. 11-13
De vera religione liber I 32, 118, 120
cap. 8, n. 15
Adversus quinque haereses 302
cap. 4, n. 5
Contra Faustum manichaeum libri XXXIII 126
lib. XX, n. 3
Contra Cresconium grammaticum partis Donati libri IV 128
lib. II, cap. 7, n. 9
Quaestionum septemdecim in Evangelium secundum Matthaeum liber I 88
Q. 12, 3
In Ioannis Evangelium 527
tract. 43, 7-9
Expositio ad Galatas liber I 74
lib. I, cap. 2
De Trinitate libri XV 502, 541
lib. XIII, cap. 10, n. 13
Enchiridion sive de fide, spe et caritate liber I 30, 54
cap. 11,93
De utilitate credendi liber I 84, 98
cap. I, n. 1
Confessionum libri XIII 497
lib. 1, cap. 1, n. 1
Epistola 82 ad Aurelium 216
cap. 3
Epistola 93(olim 48) ad Vincentium donatistam 300
Cap. 2,4
Epistola 137 ad Volusianum 178
cap. 3,9
Epistola 221 52
cap. 2
Epistola 222 ad Quodvultdeum 52
cap. 2
Sermo 46 de pastoribus 88
cap. 15,36
Sermo 60 ad populum 276
cap. 9, 10.11
Sermo 116 de tempore (olim Augustino adscriptus) 350
Sermo 161 ad populum 527
n. 7-9
Sermo 178 ad populum 527
n. 10
De civitate Dei libri XXII 54, 106
lib. XVIII, cap. 51, 1

ARISTOTELES
De caelo
lib. I, cap. 11 320
De incessu animalium
cap. 3 et 8 224

Analytica posteriora
lib. II, cap. 1 28
Topica
lib. IV, cap. 9 158
De anima
lib. II, cap. 1 532
lib. II, cap. 2, 12 553
Ethica ad Eudemum
lib.VII, cap. 1 525
Ethica ad Nichomacum
lib. I, cap. 2 ..... 36, 260
lib. I, cap. 8 52
lib. II, cap. 1 316
lib. III, cap. 1 94
lib. III, cap. 2 42
lib. III, cap. 5 48
lib. V, cap. 2 260
lib. VI, cap. 1.2 42
lib. VII, cap. 9 108
lib. VII, cap. 11 498
lib. VIII, cap. 5 498
lib. VIII, cap. 9 496
lib. VIII, cap. 12 ..... 576, 586
lib. IX, cap. 8 530
Politica
lib. I, cap. 2 556
lib. VII, cap. 9 228
Metaphysica
lib.V, cap. 1 28

BANNES, DOMINICUS
De fide, spe et charitate
q. 1, a. 7 142

BASILIUS A CESAREA
Homilia in illud Lucae: Destruam etc. (a M. AMBROSIO ei adscripto) 276
Cap. 7

BELTRAN DE HEREDIA, V.
Introducción al *Tratado del Amor de Dios* (de DOMINGO DE SOTO) 451, 455

BENEDICTUS XII
Constitutio "Benedictus Deus" 116

BRUFAU PRATS, J.
Domingo de Soto, Relecciones y Opúsculos 14
Vol. I
Els "mals usos", la conculcació dels drets humans a la Catalunya medieval 194

CABRERA Y BOBADILLA, A.
Constituciones synodales del Obispado de Segovia 406

CANO, M.
Tratados espirituales 455

CASSIODORUS, M. AURELIUS
Historia Ecclesiastica Tripartita
lib. VII, cap. 31 338

CERDÁ Y RICO, F.
Introducción a *Opera Omnia* de J. G. DE SEPÚLVEDA 458

CICERO, MARCUS TULLIUS
De natura deorum
lib. I, 24,67 224
lib. II, cap. 28, 71, 72 108
Rethorici libri duo vel De inventione 224
lib. II, 54 108
De officiis
lib I, 4,7 lib. I, 13 224

Concilium Carthaginense V 210

Concilium Turonense
Cap. V 248

Concilium Nicaeum II
Symbolum 78

Concilium Constantinopolitanum III
Symbolum 78

CRUZ, O. P., JUAN DE LA
Tratados espirituales 455

CUERVO, O. P. JUSTO
Historiadores del Convento de Salamanca 465

CYPRIANUS, THASCIUS CAECILIUS
Epistulae: II, 2.3; XIV, 1.2; VII, 1.2 250
LIX, 5, 1 ..... 60, 74 126

DEMETRIUS PHILOSOPHUS CYNICUS 224

DIELS, H.- KRANZ, W.
Die Fragmente der Vorsokratiker
31 B 27; 31 B 29 478

DIOGENES LAERTIUS
Vita et placita clarorum philosophorum
lib. I; lib VIII, 10 ..... 318, 587

DIONYSIUS AEROPAGITA
De divinis nominibus
cap. 4, 4 479
cap. 12 530

DENZINGER, H.
Enchiridion Symbolorum
Num. 1000 (editio hispanica) 116

EMPEDOCLES
Sobre la naturaleza 478
31 B 27; 31 B 29
Epistola Universitatis Parisiensis ad Concilium Basileeensi 112

FERNÁNDEZ, ALONSO
Historia del Convento de San Esteban de Salamanca 465
cap. 29 bis

Glosa Ordinaria in Ossee
cap. II, 16 100

GREGORIUS MAGNUS
XL Homiliarum in Evangelia libri duo
lib. II, homilia 22, n. 3.4 174
lib. II, homilia 9, n. 7 208
lib. II, homilia 30 560

HIERONYMUS, EUSEBIUS
In regula monachorum (perperam ei adscriptam) 274
Commentarium in Ossee propheta
lib. II, cap. 9, 16.17 100
lib. II, cap. 16 100

Commentariorum in Epistolam ad Galatas
lib. I, cap. 2, 11ss 74
lib. III, cap. 5, 9 ..... 30, 34, 130
lib.III, cap. 9 30
Commentariorum in Epistolam ad Titum liber I
Cap. 3, 10.11 ..... 34, 36, 128, 130
Epistola 63, ad Rusticum monachum 226

IOANNES CHRYSOSTOMUS
In epistolam primam ad Thimoteum commentarius
cap. 5 336
Commentarium in Sanctum Ioannem Apostolum et Evangelistam
Homilia 27 (26) 3 226
Homilia 162 (a) 3 174
De Lazaro concio secunda, 4 276
De Lazaro concio secunda, 5. 6 294
Ad populum Antiochenum Homiliae LXXX
Homiliae in Matthaeum
Homiliae 35 (al.36) 4.5; 36 (al.37), 4; 37 (al.38), 5; 61 (al.62) 2.3 288
Homiliae in epistolam primam ad Corinthios
Homilia 37, 21, 5 286
Homilia 43,9 348
Opus Imperfectum in Matthaeum
Homilia 9,3 344
Homiliae in Genesim
Homilia 9, 4-6 496

IOSEPHUS, FLAVIUS
Antiquitatum Iudaicarum libri XX
lib. II, cap. 8 90
De bello iudaico libri III
lib. II, , cap. 7 90

ISIDORUS HISPALENSIS
Etymologiarum libri XX
lib. VIII, cap. 3, 1.2 38
lib. VIII, cap.3, 2 34
lib. VIII, cap. 3, 5 126
lib. VIII, cap. 10, 1 46
lib. X, cap. 3, *de vocabulis* 108

JACOBS, F. C.
Anthologia graeca et latina ad fidem codicis olim Palatinum nunc Parisini 240

LASCARIS, J.
Anthologia epigrammaton graecorum 562

MANSI, J. D.
Sacrorum Conciliorum (...) Collectio 78

MERCATOR, ISIDORUS (VID. PSEUDO ISIDORUS)

MUHAMMAD (MAHOMA)
El Corán
sura 5, 6 548

OCCAM, GUILLIELMUS AB
Dialogus de potestate papae et imperatoris. Compendium erroris Ioannis XXII
lib. II, cap. 5 ; lib. II, cap. 16 56
lib. II, cap. 6. 8 132
lib. II, cap. 8 84
lib. II, cap. 9. 10 82
lib. II, cap. 11-17 70
lib. II, cap. 12 76

OVIDIUS NASO
Remedia amoris
139 226

ORIGENES
In Canticum Canticorum
Homilia 10, n. 8, v. 4 576

OSUNA FERNÁNDEZ-LARGO, A.
Introducción a DOMINGO DE SOTO *Cómo se ha de evitar el abuso de los juramentos* 457

PAGE, D. L.
Epigrammata graeca 561

PANORMITANUS, ABBAS (NOCHOLAUS DE TUDESCHIS)
In quinque decretalium epistolarum libros commentaria seu lecturae.
In primam Primi Decretalium parte 114

PLATO
Leges 318
lib. V 242, 318
Lysis 318
Phaedrus 226
Respublica
lib. III 318
lib. IV

PSEUDO-ISIDORUS
Collectio Decretalium
84 210

ROBLES, JUAN DE
De la orden que (...) se ha puesto en limosna 195

ROMAN, BLAS
Prólogo al *Tratado del Amor de Dios* 457
SENECA, LUCIUS ANNAEUS
Epistulae ad Lucilium
lib. VII, epistula 67, 14 224
lib. XIX, epistula 90,10; epistula 92, 3; epistula 94, 9.23 224
De otio
6, 2 226

SOLÓN 587

SOTO, DOMINICUS DE
Institución de como se ha de evitar el abuso de los juramentos 457, 466, 549
De ratione tegendi et detegendi secretum
q. 6, concl. 1 ..... 310, 466
Deliberación en la causa de los pobres
Cap. 1, IX 198
Tratados espirituales 455
De natura et gratia 457, 466, 475
Relecciones y opúsculos
vol. I 199
In Quartum Sententiarum
dist. L, q. unica, a. 6 456
Tratado del Amor de Dios 466
De ratione promulgandi Evangelium 466
De natura et gratia 475

SOZOMENUS, HERMIAS
Escolastica historia
lib. V, cap. 16 355

THEOPHILACTUS
Epistolae Divi Pauli ad Colossenses expositio
cap. 2, vers. 8 38

TITUS LIVIUS
Ab urbe condita
lib. I, 19 38

THOMAS DE AQUINO
Super quattuor libros Sententiarum 42
lib. III, dist. 25, q. 2, a. 1 42
lib. IV, dist. 12, q. 1, a. 1.2 42
Secunda Secundae 50, 530
q. 5, a. 3 corp 44, 272
q. 10, a. 5 corp 48, 350
q. 11, a. 1 corp 54
q. 11, a.2 corp, et ad 2 um et 3 um 530
q. 27, a. 1 corp 272
q. 32, a. 5 corp 126
q. 39, a. 1 corp 134
q. 53, a.3 sd 3 um 108
q. 138, a. 2 corp. 350
q. 187, a. 5 corp. 344
q. 187, a. 5 ad 3 um 344

TIMAEUS DE TAUROMENION
Fragmentum 13a 318

TUDESCHIS, NICOLAUS DE
vid. PANORMITANUS, ABBAS

TURRECREMATA, IOANNIS DE
Summa de Ecclesia 86
lib. II, pars II , cap. 1 70
lib. IV, pars II, cap. 3 ..... 56, 58
lib. IV, pars II, cap. 9 ..... 56, 58

VINDEL, FRANCISCO
Escudos y marcas de impresores y libreros en España durante los siglos XV al XIX (1485-1850), núm. 209
p. 162 70

VIO, THOMAS DE
Sancti Thomae Aquinatis Summa Theologica cum commentariis
Patavii. Ex Thypographia Seminarii, 1698, p. 85 116

VI. INDEX ALIORVM NOMINVM

ALAUA, LIC. 380
ALDERETE, LIC. 380
ALFONSO X. 202
ALONSO GETINO, LUIS G. 201
ALTURO, JESÚS 142, 154, 202
ANGULO, ANDRÉS 374
ANNAYA, DR. 389
ANTONIO, NICOLÁS 465
ARCOS, MIGUEL DE 14
ARIETE, LIC. 389
ASTETE, GASPAR 409
BÁÑEZ 142
BEKKER, K. J. 202
BELTRÁN DE HEREDIA, VICENTE 16, 457
BROCAR, JOAN DE 374
BRUFAU PRATS, JAIME 9, 14, 16
BURGOS, ANDRÉS DE 15
CABRERA Y BOVADILLA, ANDRÉS 406
CANO, MELCHOR 19
CANOVA, JUAN DE 374
CARABIAS TORRES, ANA MARÍA 202
CARLOS III 457
CARLOS V 41, 142, 195, 196, 373, 374, 380
CARRANZA, BARTOLOMÉ DE 409
CASTILLO, DR. FRANCISCO DEL 389
CASTRO, ALFONSO DE 19
CASTRO, PEDRO DE 190
ÇAVALA, DOMINGO DE 393, 398
CERDÁ, FRANCISCO 457, 458, 467
CLEMENTE VIII 201
CORRAL, DR. 380
COVARRUBIAS, DIEGO DE 406
CRUZ, JUAN DE LA 461
CUJAS 367

De Brocar, Joan 374
Echart 465
Egidio, Dr. (vid. Gil, Juan)
Erasmo 194
Erasso, Francisco de 146
Escudero, Dr. 380
Felipe 194-196, 199
Felipe II 191, 373, 374
Fernández, Alonso 465
Fernando, Rey D. 194
Flórez, Pedro 146
Friedberg, A. 201
Garibay, Juan de 398
Galarça, Lic. 389
Gasca, Dr. Diego 399
Gil, Juan 141, 142, 145
Gómez de Montalbo, Lic. 398
González de Mendoza, Pedro 202
González Díez, Emiliano 202, 373
Gotard, Hubert 406
Granvela 196
Guevara, Dr. 380
Irnerio 367
Juan Pablo II 201
Juana 380
Juliano 367
Junta, Juan de 199, 201
Kroll, G. 201, 367
Krüger, P. 201
Leguiçamo, Lic. 380
León, Luis de 461
Lombardo, Pedro 17
López, Francisco 374
López, Gregorio 202, 374
Mansi, J. D. 20
Martínez Pobres Casado, Ángel 201
Martínez Rodríguez, Ana María 202
Martínez Rodríguez, María Elma 154
Mateo 457
Mercado de Peñalosa, Lic. 380, 398
Migne, J. P. 201
Möller Recorado, Claudia 202
Mommsen, Th. 201, 367
Montejano, Juan de 21
Montes, Jesús 202
Morillas, Lic. 398

Moro, Tomás 194
Nicolás, Antonio 465
Ockham, Guillermo 19
Ortiz, Martín 380, 389
Otalora, Lic. 389
Ottoboni, Pietro 149
Paz, Agustín de 404, 405
Peña, Francisco 19
Peñarrubia (o Peña Rubia), Benito de 455, 458, 467
Perelló i Sobrepere, Marc 154
Pío V 406
Pons I Alzina, D. 21
Portonaris, Andrea de 403, 405 406
Ramos Crespo, Juan María 202
Ribera, Dr. 389
Richter, A. L. 202
Ripalda, Jerónimo de 409, 455
Robles, Juan de 195, 196, 197, 201
Rodríguez de Diego, Julia 154
Román, Blas 403, 404, 455, 457, 458, 459
Ruiz-Giménez, Joaquín 201
Sales, Francisco se 461
San Juan de la Cruz 461
Santolaria Sierra, Félix 201
Schoell, R. 201, 367
Serés Molinero, Josefa 154
Serés, Guillermo 202
Suárez de Toledo, Dr. 398
Suñer Puig, Pedro 154, 202
Valdés, Fernando 41
Vázquez De Molina 380
Vergara, Martín 380, 389
Vitoria, Francisco de 4, 15, 153, 192
Vives, Luis 94
Zerdá, Francisco (vid. Cerdá, Francisco) .....